

PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE DO SUL

INSTITUTO DE FILOSOFIA E CIÊNCIAS HUMANAS

CURSO DE PÓS-GRADUAÇÃO EM HISTÓRIA

**EL LIBERALISMO EN IBEROAMÉRICA. UN PENSAMIENTO “FUERA” DE
LUGAR: EL CASO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL IMPERIO DE BRASIL**

ALBERTO VIVAR FLORES

PORTO ALEGRE, 1999

Livros Grátis

<http://www.livrosgratis.com.br>

Milhares de livros grátis para download.

PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE DO SUL
INSTITUTO DE FILOSOFIA E CIÊNCIAS HUMANAS
CURSO DE PÓS-GRADUAÇÃO EM HISTÓRIA

**EL LIBERALISMO EN IBEROAMÉRICA. UN PENSAMIENTO “FUERA” DE
LUGAR: EL CASO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL IMPERIO DE BRASIL**

**Tesis presentada como requisito parcial y último para
obtención del grado de DOCTOR EN HISTÓRIA
IBEROAMERICANA, bajo la orientación del Profesor
Doctor Braz Augusto Aquino Brancato.**

ALBERTO VIVAR FLORES

Porto Alegre

1999

DADOS INTERNACIONAIS DE CATALOGAÇÃO NA PUBLICAÇÃO (CIP)

F 6341 Flores, Alberto Vivar
El liberalismo en iberoamerica. Un pensamiento “fuera” de lugar: el caso de la
constitucion política del Imperio de Brasil
Alberto Vivar Flores. – Porto Alegre, 1999

536fl

Tese (Doutorado) – Inst. de Filosofia e Ciências Humanas,
PUCRS.

1. Filosofia 2. Historia Ibero-americana 3. Liberalismo Político 4.
Constituição – Brasil, 1824 I. Título

CDD 101
980
320.51
341.24981

Bibliotecária Responsável:
Neiva Vieira
CRB10/563

PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE DO SUL
INSTITUTO DE FILOSOFIA E CIÊNCIAS HUMANAS
CURSO DE PÓS-GRADUAÇÃO EM HISTÓRIA

BANCA EXAMINADORA

EXAMINADOR

EXAMINADOR

EXAMINADOR

EXAMINADOR

ORIENTADOR

A Eufrocina y Edna

AGRADECIMIENTOS

Al Prof. Dr. *Braz Augusto Aquino Brancato*, por el rigor, competencia y dedicación con que nos orientó en esta tesis.

A la *PUCRS-IFCH-Coordenação do Curso de Pós-Graduação em História*, por la agradable acogida con que nos dispensó durante nuestra estancia en sus diversas instituciones.

A la *Fundación CAPES/PICDT*, por su inestimable apoyo, sin el cual no habría sido posible iniciar y concluir nuestro trabajo.

A la *UNIPÊ*, por concedernos la liberación del tiempo apropiado y el apoyo adecuado para la investigación de nuestro tema.

A todos los funcionarios de las diversas instituciones que visitamos para la elaboración de esta investigación, por su delicada atención.

SUMÁRIO

RESUMEN.....	vii
RESUMO.....	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCION.....	1
PRIMERA PARTE - NUESTRO PUNTO DE PARTIDA: LA CUESTION DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN IBEROAMERICA.....	12
CAPTULO PRIMERO - EL PROBLEMA DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN IBEROAMERICA.....	18
CAPITULO SEGUNDO - EL PROBLEMA DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN BRASIL.....	66
CAPITULO TERCERO - EL PROBLEMA DE LA ORIGINALIDAD EN LA FILOSOFIA IBEROAMERICANA Y BRASILEÑA.....	109
SEGUNDA PARTE - RAICES IBERICAS DEL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL BRASILEÑO.....	144
CAPITULO CUARTO - EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA.....	151
CAPITULO QUINTO - EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL EN PORTUGAL.....	207
CAPITULO SEXTO - EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL BRASILEÑO.....	279
TERCERA PARTE - EL LIBERALISMO BRASILEÑO Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL IMPERIO DE BRASIL.....	363
CAPITULO SEPTIMO - UNA MONARQUIA CONSTITUCIONAL ENTRE REPUBLICAS.....	371
CAPITULO OCTAVO - LA ORIGINALIDAD DEL LIBERALISMO BRASILEÑO EN LA “CARTA OUTORGADA”.....	433
CONCLUSION.....	499
BIBLIOGRAFIA.....	504
ANEXO.....	536

RESUMEN

En la presente tesis doctoral, a partir de la colocación del problema de la carencia de una filosofía "*original*" en Iberoamérica, en general, y en Brasil, en particular, con la consecuente constatación de la adopción, adaptación o trasplante de ideas producidas "*fora do lugar*", procuramos descubrir la "*originalidad*" del "*Liberalismo brasileño*" que se encuentra en la Constitución Política del Imperio de Brasil, jurada y promulgada por D. Pedro I el 25 de marzo de 1824. Inicialmente, dadas las repercusiones que los acontecimientos de la Península Ibérica - provocados, a su vez, por las influencias que la Revolución Francesa conseguía en Europa - producían en Brasil y, de manera diferente, en el resto de Iberoamérica, concentramos nuestra investigación alrededor de los movimientos liberales peninsulares (España y Portugal) , con vistas también a descubrir su peculiaridad y, en cierto modo, las raíces ibéricas del "*Liberalismo brasileño*". A continuación, tejimos, en grandes pinceladas, la formación social de Brasil, al unísono de su movimiento liberal/constitucional, con el fin de encontrar las razones que hicieron posible la adopción, adaptación o trasplante, no de un liberalismo democrático/republicano - tal como aconteció en toda Hispanoamérica -, sino de un singular liberalismo: el "*Liberalismo de la Restauración*", mejor conocido como "*Liberalismo Doctrinario*". Este liberalismo, "*mutatis mutandis*", será el "*Liberalismo brasileiro*" que, al articular la Constitución Política del Imperio de Brasil, automáticamente, se convertirá en la filosofía política que fundamente el Brasil-Independiente, esto es, el que nace con el nombre de "*Império do Brasil*", cuya "*originalidad*" y coherencia le será otorgada, precisamente, por las condiciones sociales que permitieron su adopción, adaptación y trasplante.

RESUMO

Na presente tese doutoral, a partir da colocação do problema da carência de uma filosofia "*original*" em Ibero-América, em geral, e no Brasil, em particular, com a consequente constatação da adoção, adaptação ou transplante de idéias produzidas "*fora do lugar*", procuramos descobrir a "*originalidade*" do "*Liberalismo brasileiro*" que se encontra na Constituição Política do Império do Brasil, jurada e promulgada por D. Pedro I a 25 de março de 1824. Inicialmente, dadas as repercussões que os acontecimentos da Península Ibérica - provocados, por sua vez, pelas influências que a Revolução Francesa conseguia na Europa - produziam no Brasil e, de maneira diferente, no restante de Ibero - América, concentramos nossa investigação ao redor dos movimentos liberais peninsulares (Espanha e Portugal), com vistas, também, a descobrir sua peculiaridade e, de certo modo, as raízes ibéricas do "*Liberalismo brasileiro*". Em seguida, tecemos em grandes pinceladas a formação social do Brasil, em uníssono com o seu movimento liberal/constitucional, com o fim de encontrar as razões que fizeram possível a adoção, adaptação ou transplante, não de um liberalismo democrático/republicano - tal como aconteceu em toda Hispano - América -, senão, de um singular liberalismo: o "*Liberalismo da Restauração*", melhor conhecido como "*Liberalismo Doutrinário*". Este liberalismo, "*mutatis mutandis*", será o "*Liberalismo brasileiro*" que, ao articular a Constituição Política do Império do Brasil, automaticamente, se converterá na filosofia política que fundamente o Brasil - Independente, isto é, o que nasce com o nome de "*Império do Brasil*", cuja "*originalidade*" e coerência lhe será outorgada, precisamente, pelas condições sociais que permitiram sua adoção, adaptação e transplante.

ABSTRACT

In the present doctoral thesis, departing from problem of the lack of an "*original*" philosophy in Ibero-America, in general, and in Brazil, in particular, confirmed by the consequent adoption, adaptation or transplantation of ideas produced "*out of place*", we aim to discover the "*originality*" of "*Brazilian liberalism*" that underlies the political constitution of the Brazilian Empire, sworn and promulgated by Pedro I, on March 25th, 1824. Initially, given the repercussions of the events in the Iberian Peninsula - influenced, in turn, by the French Revolution - effecting Brazil and, in a different manner, the rest of Ibero-America, I concentrate my research on the liberal peninsular movements (in Spain and Portugal), with the intent to discover their peculiarity and, in a certain way, the Iberian roots of Brazilian liberalism. In addition, I will paint, with broad strokes, the social Brazilian formation and the unison of the liberal, constitutional movement in order to reveal the reasons that made possible the adoption, adaptation or transplantation, not of a democratic-republican liberalism - as occurred in Hispanic America, but of a particular liberalism: a restored liberalism, better known as doctrinaire liberalism. This liberalism, "*mutatis mutandis*", will be the "*Brazilian liberalism*" that, upon articulating the Brazilian Constitution of the Brazilian Empire, automatically will be converted into the political philosophy, that lays the foundation for the new independent Brazilian State, that is, the political entity known as the Brazilian Empire, whose "*originality*" and coherence will be granted precisely by the social conditions that permitted its adoption, adaptation and transplantation.

INTRODUCCION

A lo largo del desempeño de nuestra práctica docente – unas veces exigidos por el tema en pauta, otras por nuestra particular inclinación al estudio e investigación de asuntos que dicen relación con Latinoamérica – fuimos tomando contacto con una cierta bibliografía de autores¹ que se preocupaban, de modo insistente, reiterativo y radical, con la cuestión de la peculiaridad (Augusto Salazar Bondy), originalidad o autenticidad (Leopoldo Zea) de la Filosofía de América Latina y, desde luego – una vez declarada su inautenticidad (João Cruz Costa) o carencia de originalidad -, con la superación de semejante situación (Enrique Domingo Dussel).

Fue así como, al pretender hacer un Curso de Doctorado, en primer lugar, surgió el tema de nuestra tesis: El Liberalismo en Iberoamérica. Un Pensamiento “*Fuera*” de lugar: El caso de la Constitución Política del Imperio de Brasil; y, en segundo lugar, la búsqueda de una Universidad que nos acogiera con nuestra inquietud e intención. Fue así también, valga la redundancia, como llegamos a tomar contacto con la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, con las ilustres autoridades del Instituto de Filosofía e Ciências Humanas, particularmente con las que dignamente coordinan el Curso de Pós-Graduação em História, y, por supuesto, de manera especial, con nuestro competentísimo Orientador Prof. Dr. Braz Augusto Aquino Brancato, el cual, con mano maestra y rigor de experimentado investigador, hizo el favor de acompañarnos desde nuestros primeros pasos.

¹ Aquí no nos preocuparemos con referencias bibliográficas, una vez que todos los autores involucrados en esta Introducción, junto con sus obras en cuestión, serán encontrados a lo largo y ancho de nuestro trabajo, y, por si no bastase, también ordenados alfabéticamente en la Bibliografía indicada al final del mismo.

I. – EL PROBLEMA. A través del estudio de la Historia de la Filosofía en América Latina y/o Brasil fuimos encontrando autores – por ejemplo, a nivel de Hispanoamérica, ya en 1842, Juan Bautista Alberdi; a nivel de Brasil, desde 1878, Sylvio Romero – que, al historiar el pensamiento en Latinoamérica, iban alertando para el problema de su autenticidad u originalidad. Prácticamente todos, de una manera o de otra, hablaban, más que de una “*Filosofía Latinoamericana/ Iberoamericana*” o de una “*Filosofía Brasileña*”, de una Filosofía “*en*” Latinoamérica/Iberoamérica o, dado el caso, de una Filosofía “*en*” Brasil. Eso porque, como ya lo había registrado Hegel en sus Cursos sobre Filosofía de la Historia (impartidos entre 1822-1828), ellos también descubrieron que todo aquello que pasaba por ser pensamiento propio, original de Iberoamérica y/o Brasil, no era más que pensamiento europeo imitado, adoptado, adaptado o transplantado a la realidad latinoamericana.

Toda esa denuncia llevó a que algunos autores que les siguieron los pasos - como, por ejemplo, Roberto Schwarz, en Brasil -, se atrevieran a hablar del fenómeno de las “*idéias fora do lugar*”, queriendo insistir, con eso, en su carencia de originalidad; otros, en referencia al mismo contexto intelectual – como es el caso de Raymundo Faoro – a colocarse específicamente la siguiente cuestión: “*Existe um pensamento político brasileiro?*”; e, inclusive, hubo hasta quien inventara una “*Filosofía de la Liberación*” (Enrique Domingo Dussel) con vistas, por un lado, a abolir, de una vez por todas, esa carencia de originalidad de la llamada “*Filosofía Latinoamericana/Iberoamericana*” y/o “*Filosofía Brasileña*”; por otro, a inaugurar, por primera vez, una filosofía auténtica, propia y original en esta parte del planeta.

Fue, pues, como se indica, todo ese movimiento de ideas, provenientes de una problemática estrictamente filosófica, la que nos llevó a colocar el problema central de nuestra tesis: El Liberalismo “*en*” Iberoamérica, esto es, el Liberalismo inicialmente visto

como un pensamiento “*fora do lugar*”. Desde luego, como lo expresamos en el título de nuestro trabajo, no todo ni cualquier liberalismo, sino apenas aquel que se encuentra teóricamente articulado en la Constitución Política del Imperio de Brasil (25 de marzo de 1824).

II. – EL OBJETIVO. La cuestión del fenómeno de las “*idéias fora do lugar*” en Iberoamérica y/o Brasil, junto a su necesidad de superación mediante la posible creación de una filosofía original, nos influenció de tal manera, que nos condujo a querer investigar – en el caso del liberalismo en pauta -, por una parte, el fenómeno de su adopción, adaptación o trasplante; por otra, comprobar o no su carencia de originalidad; y, finalmente, si fuera el caso, aceptar la pertinencia tanto de la carencia de originalidad de la llamada “*Filosofía Latinoamericana/Iberoamericana*”, - en este caso, bajo la denominación de “*Filosofía Brasileña*”-, así como la consecuente necesidad de su superación – tal y como apuntaba la mayoría de los autores anteriormente elencados-.

En el fondo, de entrada, fue trabajando bajo la inspiración de estas ideas que, directa o indirectamente, nos encaminamos hacia el desvelamiento del objetivo mayor de nuestra tesis: la búsqueda de originalidad del “*Liberalismo brasileiro*” en la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824. Si se quiere, dado el contexto, tales ideas funcionaron – específicamente en relación al liberalismo que nos ocupa- como hipótesis de trabajo que, una vez demostradas o no, por contraste, nos conducirían al objetivo que perseguimos.

Por otro lado, está claro que, en medio de la confirmación o no de esas hipótesis, tácita o implícitamente, también trabajábamos sutilmente con una sospecha: la de, en vez de confirmar absolutamente la carencia de originalidad del “*Liberalismo brasileiro*” en cuestión, por el contrario, de alguna forma, descubrir su peculiar originalidad. Este nuevo desafío,

desde el principio, fue el que nos alertó para el hecho de que no llegaríamos a buen término, si no fuéramos capaces de trabajar la relación de la Filosofía con la Historia.

Así siendo, sin salir de la Filosofía, pero entrando macizamente en la Historia, apostamos en que esa tan pródiga relación nos brindaría la anhelada respuesta que precisábamos.

III. – EL METODO. Asumiendo un poco una actitud a la manera de la “duda metódica” de Descartes e informados – como estábamos desde el punto de vista filosófico- de la carencia de la “*Filosofía Latinoamericana/Iberoamericana*” y/o “*Filosofía brasileña*”, es decir, de las “*idéias fora do lugar*”, nos embreñamos por los caminos de la Historia procurando, concreta y objetivamente, confirmar: sea las “*idéias fora do lugar*”, sea las “*idéias e o seu lugar*” (Fernando Henrique Cardoso). En el primer caso, nos reconoceríamos vencidos por la afirmación un tanto normal – desde Hegel - vertida polifónicamente por los estudiosos en el área estrictamente filosófica. En el segundo caso, gracias a la importantísima cooperación de los estudios en el área de Historia, podríamos descubrir, no sólo las “*idéias fora do lugar*” – en cuanto originadas en “*otra*” realidad -, sino, por una parte, las causas o razones de su imitación, adopción, adaptación o transplante a Iberoamérica y/o Brasil; por otra, y, lo que nos pareció más relevante - dada la preocupación central de nuestra tesis -, la rara o peculiar “*originalidad*” del Liberalismo “*en*” Iberoamérica – en este caso, del “*Liberalismo brasileiro*” confeccionado paradigmáticamente en la Constitución de 1824 -.

La radicalidad de la actitud filosófica, unida al rigor que exigía la investigación histórica, por un lado, y, por otro, la especificidad del período histórico en que nos propusimos estudiar el desarrollo del Liberalismo “*en*” Iberoamérica y/o Brasil (Epoca de la Independencia), nos obligó, dadas las relaciones coloniales e influencias propias del momento histórico en pauta, no apenas a procurarle particularmente sus raíces al interior genuino de la

Historia de Brasil, sino también en los acontecimientos contemporáneos de la Península Ibérica.

La conjunción de tales acontecimientos iberoamericanos, de inicio, amenazó con desbordar aparentemente nuestra investigación, hasta que le descubrimos un punto de convergencia y un hilo conductor: el propio “*Liberalismo Iberoamericano*”. En cuanto punto de convergencia, que duda cabe que los acontecimientos en Brasil y en la Península Ibérica eran provocados, ideológicamente hablando, por el Liberalismo de la Modernidad, encabezado subversivamente, en aquella hora, por la Revolución Francesa y sus consecuencias. En cuanto hilo conductor, el Liberalismo – sea en su vertiente radical, sea en su vertiente moderada- proponía organizar la sociedad sobre un nuevo “*contrato social*”.

La necesidad, pues, de comprender tanto el “*Liberalismo Iberoamericano*” – en su especificidad española, portuguesa y brasileña-, así como el de identificarlo y situarlo al interior del Liberalismo de la Modernidad – posiblemente debido a los diversos modos en que concebía su reclamación revolucionaria de un nuevo “*contrato social*” -, fue lo que, una vez más, nos obligó a ir, en cierto modo, hasta el origen de la formación de esos pueblos iberoamericanos, pues, lo que el Liberalismo de la Modernidad y los liberales iberoamericanos proponían, precisamente, era la abolición de un antiguo “*contrato social*” y la creación de uno nuevo. Así siendo, para comprender a cabalidad la revolución del nuevo, según nosotros, era necesario saber y entender del antiguo.

Diferente de España y Portugal – donde los liberales, cada uno con sus respectivas peculiaridades, intentaron un nuevo “*contrato social*”-, Brasil, saliendo de un “*pacto colonial*” – gracias a su elevación a la categoría política de “*Reino Unido*” al de Portugal y Algarves -, procesará su Independencia – inspirado por el Liberalismo de la Modernidad y empujado por los acontecimientos de la Península Ibérica – y establecerá su “*contrato social*”

de manera distinta a todos los países del Continente Americano, lo cual, sin lugar a dudas, tornó atrayente e importante su liberalismo en sí; digno, por tanto, de un trabajo de la envergadura de una tesis doctoral.

Juntando, pues, finalmente, los resultados de la investigación histórica con los de la filosófica, nos encaminamos hacia la búsqueda de identidad de ese “*Liberalismo brasileiro*”, con vistas a reconocerle, a pesar de todo, su “*originalidad*”.

IV. – LA BIBLIOGRAFIA. En realidad, con excepción de algunas obras raras – posiblemente apenas en manos de coleccionadores -, encontramos un considerable acervo bibliográfico útil para la elaboración de nuestro trabajo. Esa abundante bibliografía, si, por un lado, nos daba la oportunidad de facilitar un tanto nuestra investigación; por otro, nos obligaba a estar siempre alertas con nuestras lecturas, pues, ni siempre lo que leíamos – a pesar, muchas veces, de los títulos – nos era de utilidad. Mas como en una investigación, en cierto modo, los investigadores se aventuran a vivir algo inédito y, por consiguiente, a inventar el propio camino – “*Caminante, no hay camino, se hace camino al andar...*”, decía Antonio Machado – nosotros aprendimos a leer y, por tanto, a precisar más nuestras lecturas, al mismo tiempo que las elencábamos en una cierta clasificación.

El mayor valor, por supuesto, se lo dimos a aquello que se denomina como “*fuentes primarias*”: Documentos oficiales de las autoridades competentes; cartas y correspondencia privada, en general, de los actores políticos – importante, casi siempre, debido a las artimañas en el arte de la actividad política -; memorias de los principales involucrados en los Congresos o Asambleas, tanto constituyentes como meramente legislativas; periódicos, revistas, panfletos o volantes que registran e informan los acontecimientos cotidianos; en fin.

Nuestro interés principal – como creemos que debe serlo en cualquier investigación histórica -, en la medida de lo posible, fue trabajar, en principio, con fuentes de primera mano. Sin embargo, una vez que, casi siempre, teníamos noticias de su existencia a través de autores, muchas veces, ya consagrados por su labor historiográfica, no desperdiciamos la privilegiada oportunidad de entrar en contacto con ellos; no apenas por causa de que nos ofrecían referencias bibliográficas que, por nuestra parte, debíamos procurar con vistas a hacer avanzar nuestra investigación, tanto cuantitativa como cualitativamente; sino también porque nos ayudaban sobremanera a precisar el marco histórico de referencia de nuestro estudio.

Autores como, por ejemplo, Leopoldo Zea (México), Augusto Salazar Bondy (Perú), Antonio Paim (Brasil), João Cruz Costa (Brasil) y Vicente Barreto (Brasil) – en el área filosófica -; José Honório Rodrigues (Brasil), Tobias Monteiro (Brasil), Alexandre José de Mello Moraes (Brasil), Caio Prado Júnior (Brasil), Octávio Tarquínio de Souza (Brasil), Emília Viotti da Costa (Brasil) y Sérgio Buarque de Holanda (Brasil) – en el área histórica -; sólo para citar algunos de este lado del Atlántico, entre muchos otros (también del otro lado del Atlántico), nos impulsaban a profundizar cada vez más en nuestra investigación.

Fue así como, en medio de ese enmarañado, llegamos a sentir necesidad de los estudios monográficos. Quiere decir, no era suficiente dominar, de cierto modo, el panorama histórico general en donde nuestro tema se encajaba; ni tampoco era suficiente el dominio cronológico y textual de las fuentes primarias – las cuales, aunque localizadas cronológicamente, se nos aparecían un tanto sueltas en el tiempo y en el espacio – que lo fundamentan. Sentíamos necesidad, si se quiere, de apropiarnos de una mayor reflexión sobre determinados acontecimientos capitales que decían relación con nuestro tema; tanto con vistas a llenar algunas lagunas que se nos habían quedado al estudiar el panorama histórico general,

así como para adquirir una mayor confianza en la hora de escribir los resultados de nuestra investigación.

Por lo demás, a lo largo y ancho de nuestra tesis, se encontrará que en la transcripción de la bibliografía utilizada se respetó – siempre que lo consideramos necesario – la grafía original, tal y como la encontramos en la versión citada.

V. – LA ESTRUCTURA DE LA TESIS. – La hipótesis sobre la posibilidad de descubrirle al “*Liberalismo brasileiro*”, mismo em medio del fenómeno de las “*idéias fora do lugar*”, una peculiar “*originalidad*”, nos llevó a desarrollar nuestra tesis de la siguiente manera:

En la Primera Parte, al estudiar la Historia de la Filosofía en Latinoamérica/Iberoamérica y/o en Brasil, procuraremos, por un lado, registrar el fenómeno de la imitación, adopción, adaptación o transplante de lo que se ha dado en llamar “*idéias fora do lugar*”; y, por otro, reconocerlo, inicialmente, como problema y carácter defectivo de lo que viene siendo identificado como “*Filosofía Latinoamericana/Iberoamericana*” y/o “*Filosofía Brasileña*” por los mismos autores que la historiaron.

Podemos decir que esperamos que el reconocimiento del fenómeno de las “*idéias fora do lugar*” al interior de la Historia de la Filosofía Latinoamericana/ Iberoamericana y/o Historia de la Filosofía Brasileña pueda servirnos de fundamento para nuestra hipótesis o al menos de punto de partida para procurarle al Liberalismo “*en*” Iberoamérica – en nuestro caso, bajo la denominación de “*Liberalismo brasileiro*” – su peculiar originalidad.

En la Segunda Parte, dado que se tratará, en primer lugar, de procurar la originalidad de un modo de manifestarse el Liberalismo “*en*” Iberoamérica – cual será el “*Liberalismo brasileiro*” expuesto en la Constitución Política del Imperio de Brasil (25 de marzo de 1824)-;

y, en segundo lugar, que este “*Liberalismo Iberoamericano*” pertenece al período llamado “*ciclo de la Independencia*” impulsado – por acción o reacción – gracias a los acontecimientos de la Península Ibérica; entonces, nada más natural que nos veamos en la necesidad de exponer el proceso histórico contemporáneo del Liberalismo en España y Portugal, con vistas a encontrar los posibles motivos, influencias o razones que desencadenarán el proceso histórico del Liberalismo en Brasil.

Confiamos en que al estudiar al “*Liberalismo Iberoamericano*”, no sólo desde la perspectiva filosófica, sino también histórica, encontraremos suficientes datos que nos encaminen hacia la comprobación de nuestra hipótesis, a saber: la rara o peculiar “*originalidad*” del “*Liberalismo brasileiro*” articulado en la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824.

En la Tercera – y última – Parte procuraremos identificar los diversos rostros del Liberalismo de la Modernidad con que, debido a la poderosa influencia de la Revolución Francesa, se presentó en Iberoamérica; por supuesto, con la clara intención de revelar – como imaginamos -, a pesar del fenómeno de las “*idéias fora do lugar*”, la originalidad del “*Liberalismo brasileiro*” que nos propusimos investigar.

PRIMERA PARTE

NUESTRO PUNTO DE PARTIDA: LA CUESTION DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN IBEROAMERICA

Una vez que nos proponemos en nuestro trabajo, de entrada, investigar “*El Liberalismo en Iberoamérica*” – el cual, al tener como referencia fundamental el estudio sobre el proceso de formación de la “*Constitución Política del Imperio de Brasil*” (25 de marzo de 1824), se concretiza y traduce en la investigación del llamado “*Liberalismo Brasileiro*” –, en cuanto caracterizado como “*Un pensamiento ‘fuera’ de lugar*”, se nos impone, como una de las tareas inmediatas, pues el tema del cual pretendemos tratar incide en el área de Historia del Pensamiento Político, el enfrentarnos con la articulación, desarrollo y elaboración de algunos aspectos referentes a la Historia de la Filosofía en Iberoamérica, en general, y de la Historia de la Filosofía en Brasil, en particular.

Desde luego, al hablar del “*Liberalismo en Iberoamérica*” o de una “*Historia de la Filosofía en Iberoamérica*”, no desconocemos las largas, cansativas y, muchas veces, estériles discusiones sobre el significado atribuido al término “*Iberoamérica*”; normalmente criticado e, incluso, rechazado porque, en su peso denominador, cargaría más las tintas para el polo que privilegia el punto de vista de los colonizadores de lo que se ha dado en llamar “*Indoamérica*” (Raúl Haya de la Torre), es decir, la América Indígena. Por otra parte, tampoco ignoramos el hecho de que haya quienes se atrevan a afirmar, por ejemplo, que “*todavía , con toda certeza, no tenemos siquiera un nombre, y, prácticamente, aún no fuimos bautizados*”¹: que si latinoamericanos, que si iberoamericanos, que si indoamericanos, que si..., en fin. O que,

¹ Palabras del Comandante Fidel CASTRO, pronunciadas el 19 de abril de 1971, en el discurso al Décimo Aniversario de Playa Girón; citadas por Roberto FERNANDEZ RETAMAR. *Calibán e Outros Ensaíos*. São Paulo: Busca Vida, 1988, p.32.

también, haya personas que, entre irritadas y nostálgicas, se hagan la siguiente pregunta a quemarropa: “¿Existe América Latina?”²

Por nuestra parte, sin la pretensión de entrar de lleno en el mérito de la cuestión (cuyo trasfondo ideológico nos parece evidente), cabe esclarecer que el término “*Iberoamérica*”, así como sus inmediatos derivados, lo utilizaremos en este trabajo como equivalente o en igualdad de condiciones con el concepto de “*Latinoamérica*” y sus legítimos derivados. Las razones que nos mueven a optar por tal alternativa, por supuesto, no son del todo despreciables. Entre muchas otras, podríamos elencar las siguientes: a) La fuerte influencia que la Península Ibérica (España y Portugal) ejerce tanto en las llamadas “*Indias Occidentales*”, así como en Brasil, durante el período histórico que nos proponemos estudiar; b) La marcante presencia de los ideales de la Revolución Francesa y, en general, de la cultura francesa en el desencadenamiento de los eventos que procuraremos desarrollar en el presente trabajo (sabemos que será la Francia de Napoleón III quien, hacia 1860, acuñe el concepto de “*Latinoamérica*” o “*América Latina*”); y c) El propio lenguaje utilizado por los autores de la literatura historiográfica que nos sirve de fuente de fundamentación para la labor que ahora iniciamos, ya que algunos hablan de “*Iberoamérica*” – sobre todo los ibéricos, otros de “*Latinoamérica*” o “*América Latina*” – caso de la mayoría de los latinoamericanos – y hasta, dependiendo del caso, con las equivalencias de “*Hispanoamérica*” o de, simplemente, “*América*”.

Así siendo, consideramos pertinente subrayar en nuestro trabajo, para fines de lenguaje de comunicación instrumental, que “*Iberoamérica*” o “*Latinoamérica*”, para

² Arturo Uslar PIETRI. *¿Existe América Latina?*. Caracas: Universidad Simón Bolívar. Instituto de Altos Estudios de América Latina, 1984.

nosotros, existe en cuanto tal y que, cuando hablamos de ella, queremos decir, utilizando las palabras del abbé Domenech: “... *le Mexique, l’Amérique Centrale et L’Amérique du Sud*”³.

Por consiguiente, después de haber hecho tales esclarecimientos, nos permitimos declarar la intención de esta Primera Parte de nuestra investigación, la cual no es otra que la de, al ir exponiendo, aunque sea de forma breve, el devenir de aquello que podríamos denominar: Historia de la Filosofía en Iberoamérica o Latinoamérica, haciendo especial hincapié en la Historia de la Filosofía en Brasil, debido, es claro, a las particulares características del tema que nos ocupa, fundamentar sólidamente la hipótesis que nos sirve de guía en la estructuración de nuestro trabajo y que pretendemos demostrar en el proceso de acabamiento de nuestra investigación.

Sin embargo, “¿es posible una ‘Filosofía Latinoamericana’?” – nos interroga de inmediato, entre irónico y sarcástico, Joaquín Zabalza Iriarte -. “Más todavía – continúa él -, ¿ es posible una ‘Historia de la Filosofía Latinoamericana’?”. Y concluye su raciocinio de forma lapidar: “*Historia, Filosofía, Latinoamérica. Tres palabras broncas como potros salvajes que ni historiadores ni filósofos ni latinoamericanos han podido desbravar, según parece*”⁴.

Esas y otras cuestiones, pues, relacionadas con la Historia de la Filosofía Iberoamericana y, debido al tema que nos ocupa, derivadas para la Historia de la Filosofía Brasileña, serán las que nos entretengan al dar inicio a nuestra investigación. Tal entretenimiento, evidentemente, no es una pura curiosidad por resolver interrogatorios bizantinos ni está motivado por un afán vanidoso de prurita erudición. En realidad, como lo decíamos antes, lo que nos mantendrá ocupados en esta Primera Parte viene exigido por la

³ Citado por John L. PHELAM. “El Origen de la idea de Latinoamérica”. En: Leopoldo ZEA (Coord.). *Ideas en Torno de Latinoamérica I*, México: UNAM/UDUAL, 1986, p. 454.

⁴ Joaquín Zabalza IRIARTE. “Presentación” a Jaime RUBIO ANGULO. *Historia de la Filosofía Latinoamericana I*, Bogotá: USTA/CED, 1979, p.31.

necesidad lógica de enraizar el tema que nos ocupa, es decir, por fundamentar en bases firmes el cuestionamiento levantado con las palabras de la totalidad del título de nuestro estudio. De ahí que se constituya, sin lugar a dudas, en el verdadero punto de partida de nuestro trabajo o en el cimiento que, una vez establecido, nos permita construir sin temor el edificio de la “Constitución Política del Imperio de Brasil” (25 de marzo de 1824), en cuanto clara expresión del “*Liberalismo en Iberoamérica*” y, también, si fuere el caso, en cuanto nítida manifestación de “*Un pensamiento ‘fuera’ de lugar*”.

Es, pues, en ese sentido y con esa intención que, en esta Primera Parte, nos proponemos desbravar, desvendar y desarrollar aspectos relevantes para nuestro estudio de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica y, de modo específico, en Brasil. Así siendo, si, para evitar mal entendidos, definimos a la Filosofía como “*la toma de conciencia de nuestra realidad*”⁵ y la identificamos, concretamente, con “*la descripción explícita de lo que ella viene a decir*”⁶ sobre esa misma realidad; entonces resulta claro que, cuando hablamos de desarrollar o de exponer la Historia de la Filosofía en Iberoamérica y/o Brasil, no pretendemos otra cosa que exponer o desarrollar la “toma de conciencia” histórica que se ha llevado a cabo sobre la realidad iberoamericana y/o brasileña.

Por supuesto que, al hacer hincapié en su carácter histórico, queremos subrayar que no presentaremos una Filosofía ayuna de espacio y tiempo ni, desde luego, desnutrida del acontecer histórico; sino, al contrario, una Filosofía con “las manos sucias” de tierra americana, echando raíces en la cultura iberoamericana y comprometida con el devenir

⁵ Leopoldo ZEA. “La filosofía como conciencia histórica en Latinoamérica”. En: *Revista ECO*, n°182, Bucholz, Diciembre 1975, p. 164.

⁶ Max HORKHEIMER. *Eclipse da Razão*. Rio de Janeiro: Editorial Labor do Brasil, 1976, p.176.

histórico del mosaico de pueblos que forman la América Latina. Pues de una cosa tenemos absoluta certeza; de que:

“la historia de las ideas filosóficas en la América Latina muestra una estrecha relación con los acontecimientos fundamentales de su vida económica y política, de manera tal que los hitos divisorios entre los distintos momentos o épocas de la filosofía se enlazan con las transformaciones de su evolución histórica general”⁷.

Relacionar, desde el comienzo de nuestro trabajo, la Filosofía con la Historia (con seriedad, honradez y profundidad), es lo que nos posibilitará, más adelante, el ensamble preciso que todo el desarrollo de nuestro trabajo requiere para llegar al final. Por eso, y con no poca razón, con tal relación lo iniciamos.

⁷ Isabel MONAL. *Las Ideas en la América Latina*. Primera Parte. Tomo I, La Habana: Casa de las Américas, 1985, p. 22.

CAPITULO PRIMERO

EL PROBLEMA DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN IBEROAMERICA

Procurar investigar, articular, desarrollar y exponer algunos aspectos de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica, concentrándonos sobre todo en su peculiar problema, nos impone, de entrada, sustentar como punto de partida una de las principales y más brillantes tesis defendidas por la Antropología Filosófica, a saber: la de que el ser humano es un “animal racional” o, como lo dijera Carlos Linneo en una fórmula ya hecha clásica, “*Homo Sapiens*”. Indicándose con ello, entre otras cosas, que el ser humano “*lleva en sí un agente divino que la Naturaleza no contiene subjetivamente*”¹; que ese agente “*se identifica ontológicamente, o por lo menos en su principio, con lo que eternamente plasma el mundo y le da forma de mundo (racionalizando el ‘caos’, convirtiendo la materia en ‘cosmos’)*”²; y que tal agente “*es absolutamente constante en la Historia*”³. Es esta característica ontológica fundamental, pues, la que, en principio, convierte a todo ser humano en un filósofo, es decir, en un ser constituido de capacidad natural para filosofar o raciocionar.

Tal tesis antropológica en nuestro trabajo, desde luego, no surge por generación espontánea, sino que viene exigida, primero, por el mismo principio del filosofar y, segundo, por el propio comienzo de la Historia de la Filosofía en general. En ese sentido, aunque en la tradición occidental, según Diógenes Laercio, Anaxágoras (500 a. C. – 428 a. C.) haya sido “el primero”⁴ a reconocer esa capacidad racional en el ser humano, denominándola de “*Nous*”; en realidad, será el filósofo alemán G. W. F. Hegel (1770-1831), quien nos diga que,

¹ Max SCHELER. *La Idea del Hombre y la Historia*. Buenos Aires: La Pléyade, 1981, p.26.

² Idem, *Ibidem*.

³ Idem, *Ibidem*.

⁴ Diógenes LAERTIOS. *Vidas e Doutrinas dos Filósofos Ilustres*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1988, p.48.

con su uso consciente, se produce el famoso “milagro griego”, esto es, el “paso del Mito al Logos” o, en otras palabras, el nacimiento de la Filosofía. Pues, según él,

“esta transición de la primitiva concepción mística a una concepción prosáica se revela aquí a la conciencia de los atenienses. Semejante concepción prosáica presupone la aparición ante el hombre, interiormente, de postulados completamente distintos de los que antes le guiaban; es aquí, pues, donde hay que buscar las huellas de la importante y necesaria conversión introducida en las ideas de los hombres al fortalecerse su pensamiento, al adquirir conciencia de sí mismos, en una palabra, al aparecer la filosofía”⁵.

Así siendo, si la Historia de la Filosofía Occidental registra en Grecia, con Tales de Mileto (625 a. C. – 558 a. C.), su punto de partida, en cuanto que lo considera como “el primero a filosofar”⁶: es justo y legítimo interrogarse por quiénes fueron los primeros a filosofar en el Continente Americano. Tal interrogante, por supuesto, nos obliga necesariamente a entrar en contacto con el primordial habitante americano y, consecuentemente, a mergullar en el mundo de la América Indígena, Indoamérica o Amerindia, en una incesante búsqueda de los filósofos desnudos.

Es así como, de repente, nos topamos con un mosaico cultural de pueblos amerindios, algunos nómadas y otros sedentarios.

“Unos vivían – nos dice poéticamente José Martí – aislados y sencillos, sin vestidos y sin necesidades, como pueblos acabados de nacer; y empezaban a pintar sus figuras extrañas en las rocas de la orilla de los ríos, donde es más solo el bosque y el hombre piensa más en las maravillas del mundo. Otros eran pueblos de más edad, y vivían en tribus, en aldeas de cañas o de adobes, comiendo lo que cazaban y pescaban y peleando con sus vecinos. Otros eran ya pueblos hechos, con ciudades de ciento cincuenta mil casas, y palacios adornados de pinturas de oro, y gran comercio en las calles y en las plazas, y templos de mármol con estatuas gigantescas de sus dioses”⁷.

⁵ G. W. F. HEGEL. *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía I*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p.303.

⁶ Idem, p.158.

⁷ José MARTÍ. *La Edad de Oro*. Buenos Aires: Editorial Huemul, 1975, p.115.

De entre todos ellos, tanto historiadores como antropólogos, literatos y filósofos han privilegiado a los habitantes de las tierras de Anáhuac, Mayapan y Tiahuanacinsuyo, es decir, a los llamados por Darcy Ribeiro de “Pueblos Testimonio”. “*Designamos como ‘Pueblos-Testimonio’ – nos dice él – a las poblaciones mexicanas, mesoamericanas y andinas, en cuanto sobrevivientes de antiguas civilizaciones – Azteca, Maya e Incaica - que se desmoronaron al impacto de la expansión europea, entrando en un proceso de aculturación y de reconstitución étnica*”⁸. Es, pues, al interior de estas antiguas civilizaciones americanas que encontramos, de forma paradigmática, las primeras manifestaciones de un auténtico filosofar americano; incluso o a pesar de que sean acusadas de conservar aún, en sus teogonías, cosmogonías y antropogonías, una cierta forma mitológica o antropomórfica; pues sabemos bien que, “*en su primer período, la Filosofía conserva todavía en gran parte la forma mitológica y antropológica*”⁹. Basta, para certificarse de ello, hacer una lectura concienzuda de los filósofos llamados Presocráticos.

Desde ese punto de vista, resulta claro que, en el Continente Americano, no es una verdad total y absoluta el hecho de decir que “nuestros” primeros filósofos sean los griegos; sino, más bien, entre otros, los “Tlaminime” (antiguos sabios del pueblo Náhuatl) y los “Amauta” (antiguos sabios del pueblo Inca); ya que ellos nos hablaron, entre muchas otras cosas, por ejemplo, de “*Ometéotl*” (El principio supremo; El Dios Dual), de “*Tlillan, Tlapallan*” (El lugar del color negro y rojo; La región de la sabiduría), de “*Mictlan*” (El más allá del mundo: La región de los muertos), de “*Neltiliztli*” (Verdad, en Náhuatl), de “*Nelhuáyotl*” (fundamento, en Náhuatl), de “*Wiracocha*” (Dios, en Inca), de “*Pacha*” (Mundo, en Inca), de “*Runa*” (Hombre, en Inca), etc.

⁸ Darcy RIBEIRO. *As Américas e a Civilização*, Petrópolis, Vozes, 1983, p.108.

⁹ Guillermo FRAILE. *Historia de la Filosofía I*. Madrid: La Editorial Católica/ B. A. C., 1976, p.42.

Sin embargo, a pesar de la importancia que esos pueblos tienen en relación con la elaboración de una Historia de la Filosofía Iberoamericana, por honestidad intelectual, débese reconocer que solamente hasta hace muy poco tiempo se les ha venido estudiando en ese sentido. Pioneros en esos estudios son, entre otros, Paul Radin¹⁰ y Miguel León Portilla¹¹. Por otra parte, débese reconocer también que, aunque de forma tímida, sólo últimamente se les comienza a introducir en algunas de las publicaciones sobre Historia de la Filosofía Latinoamericana¹².

Pero, volviendo a la América Indígena, ¿qué aconteció con esos “Pueblos Testimonio” y con las demás comunidades indígenas del Continente Americano, las cuales nos legaron, a través de sus Códices hechos de amate, en sus edificios y piedras bellamente labradas, así como ya en sus castellanizadas obras del “*Popol Vuh*” y del “*Libro de Chilam Balam de Chumayel*”, muestras valiosas de su cultura? Bien lo sabemos, después de 33 días de navegación por mares desconocidos (8 de septiembre a 12 de octubre), “*por azar, el hombre europeo descubre el año 1492 un Nuevo Mundo, al cual, por equivocación, empieza a llamar ‘Indias Occidentales’ y poco después ‘América’*”¹³. Así, a partir del 12 de octubre de 1492, día en que Rodrigo de Triana gritó desde la cofa de la nave almirante: “¡Tierra!”, acontecimiento conocido tradicionalmente como “Descubrimiento de América”; en realidad, se inicia la invasión, conquista y colonización de la América Indígena.

¹⁰ Paul RADIN. *El Hombre Primitivo como Filósofo*. Buenos Aires: EUDEBA, 1960.

¹¹ Miguel LEON PORTILLA. *La Filosofía Náhuatl*. México: UNAM, 1979.

¹² Jaime RUBIO ANGULO. *Historia de la Filosofía Latinoamericana I*. Bogotá: USTA/CED, 1979, pp.45-68. Isabel MONAL. *Las Ideas en la América Latina*. Primera Parte. Tomo I. La Habana: Casa de las Américas, 1985, pp.185-255. Laureano ROBLES (Edición de). *Filosofía Iberoamericana en la Época del Encuentro*. (Cfr. “El Pensamiento Náhuatl” por Miguel León Portilla; “El Pensamiento Maya” por Mercedes de la Garza; y “El Pensamiento Incaico” por María Luisa Rivara de Tuesta). Madrid: Editorial Trotta/Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992, pp. 79-153.

¹³ Germán MARQUINEZ ARGOTE. “El hombre americano: ensayo de interpretación analéctica”. En: *Ideología y Praxis de la Conquista*. (Selección de textos, glosas y estudio final por Germán MARQUÍNEZ ARGOTE). Bogotá: Nueva América, 1984a, p.56.

Es importante subrayar que este encuentro de dos mundos, en el cual se confrontan y enfrentan dos experiencias humanas distintas, debido a la enorme cantidad de dimensiones que produce, puede ser visto desde diversos ángulos. Nosotros, sin perder de vista la finalidad de nuestro trabajo, elencaremos las que nos parecen más importantes en relación con él.

En primer lugar, jamás debe perderse de vista la dimensión violenta que caracteriza la invasión del Continente Americano por hombres europeos. En ese sentido, la resistencia indígena ante la invasión, iniciada a partir del momento en que los indígenas americanos, de generosos anfitriones, pasan a ser encarnizados enemigos de los conquistadores europeos, debe ser leída como la clara manifestación de la defensa de una vigorosa y nítida conciencia histórica, diversa de la europea, es decir, original. En la defensa de esa conciencia original del mundo de la vida indígena, entre muchos otros jefes indígenas americanos, entregaron su vida: Caonabo, “*el primer gran jefe de la resistencia indígena*”¹⁴; Cuauhtémoc (1497-1525) y Atahualpa (1500-1533). Solamente desde el contexto de esa resistencia puede ser entendido, en su más alto significado, lo que quiere decir “*el trauma de la conquista de América*”, esto es, la derrota y el derrumbe del primordial habitante americano y sus obras, de Amerindia.

En segundo lugar, a pesar de todo, no se debe olvidar que será ese choque violento y dominador quien produzca lo que futuramente vendrá a llamarse “*Hispanoamérica*” (caso de los países colonizados por España y Portugal o por la Península Ibérica); es decir, una nueva y original realidad surgida del mestizaje racial y cultural; pero, no por eso, exenta del conflicto que significa la desigualdad y discriminación entre sus propios habitantes: mestizos, indios, mulatos, negros, criollos y peninsulares. Precisamente será esta conflictiva originalidad iberoamericana, en la que se enmarca nuestro trabajo (tanto a nivel continental como nacional), la que nos acompañe como candente desafío a lo largo de su desarrollo.

¹⁴ Josefina OLIVA DE COLL. *A Resistência Indígena*. Porto Alegre: L. & P. M. Editores, 1986, p.21.

Porque, en tercer lugar, una vez vencida la resistencia indígena ante los conquistadores europeos¹⁵, se desencadena un proceso de colonización y de conquista espiritual que obligan al natural habitante americano a perfilarse dentro de un mestizaje de razas y culturas extrañas o a perderse en minorías étnicas, desde las cuales contemplará su historia de libertad interrumpida y se verá violentado a vivir en “otra” historia que, de cierto modo, ya no le pertenece; pues, para él, será la historia oficial de la dominación, ya que, al ser vencido por el invasor y conquistador, perdió el derecho a la Historia. A partir de ahora, el indio americano será sometido a la “*Historia Universal*”, la cual, según Simeón Jiménez Turón, “*quiere decir la historia de Occidente*”¹⁶.

En consecuencia, por lo que se refiere a la Historia de la Filosofía Iberoamericana, en general, nacerá con un grave defecto, algo así como con una especie de pecado original, a saber: ignorando absurdamente a los filósofos desnudos existentes, por lo menos, en los “Pueblos Testimonio”; ignorando a los primeros que filosofaron en este Continente que no se llamaba “América”. Así, los estudiosos e historiadores de nuestra filosofía, tradicionalmente, harán arrancar su historia sólo a partir de la cultura impuesta a la América Indígena. Diciendo, por ejemplo, que, en Iberoamérica, “*el período filosófico comienza a mediados del siglo XVI con la instalación de los ‘Estudios Generales’ organizados por algunas órdenes religiosas y por la creación de las tres primeras universidades en Santo Domingo (1510), Lima (1553) y México (1553)*”¹⁷.

¹⁵ “Estos hombres y todos a los que ellos representan actuaron en dos etapas: de 1502, 1503 ó 1504 a 1519 en que se efectúa la conquista antillana, y de 1519 a 1534-1535 en que se verifica la anexión del territorio básico continental”, nos dice Francisco MORALES PADRON. En: *Historia del Descubrimiento y Conquista de América*. Madrid: Editorial Gredos, 1990, p.307.

¹⁶ Simeón Jimenez TURON. “Historia de la dominación europea en América, escrita por un dominado”. En: Guillermo BONFILL BATALLA (Comp.), *Indianidad y Descolonización en América Latina. Documentos de la Segunda Reunión de Barbados*. México: Editorial Nueva Imagen, 1979, p. 204.

¹⁷ Ismael QUILES. *Filosofía Latinoamericana en los Siglos XVI a XVIII*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1989, p.7.

Sobra decir, en este momento, que resulta inútil y absurdo discutir, si no meramente supérfluo, las razones para tal indiferencia filosófica, por parte de los historiadores de nuestra filosofía, en relación a la América Indígena. Como, por ejemplo, cuando se alega que “Iberoamérica” y/o “Latinoamérica”, en cuanto tal, sólo pasa a existir después de realizadas la invasión, conquista y progresiva colonización de Indoamérica; pues, con semejante argumentación, en realidad, lo que se sustenta es la marginación de una de las raíces de lo que, por ventura, venga a significar el término de “Iberoamérica” y/o “Latinoamérica”.

Para ser justos, tórnase necesario reconocer la misma dignidad a todas las raíces que nutren el contenido de lo que queremos decir, cuando decimos “Iberoamérica” o “Latinoamérica”; aunque eso nos críe un problema complejo y complicado: el problema de nuestra originalidad. Como, por otra parte, ya se lo había creado a Simón Bolívar (1783-1830) cuando reflexionaba sobre los destinos de esta América irredenta. A propósito, él decía, en 1815, lo siguiente:

“Nosotros somos un pequeño género humano, ... no somos indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles: en suma, siendo nosotros americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa, tenemos que disputar éstos a los del país y que mantenernos en él contra la invasión de los invasores; así nos hallábamos en el caso más extraordinario y complicado”¹⁸.

Pues, bien, aunque corregido el defecto y redimida del pecado original en algunas de las publicaciones más recientes – como ya lo hemos dejado registrado en páginas anteriores -; en realidad, lo que caracteriza a la Historia de la Filosofía Iberoamericana es el hecho de hacerla partir sólo “de la época de la penetración europea en el Continente, dejando en la sombra todo el rico pasado cultural de los pueblos indígenas”¹⁹. A primera vista, tal vez, alguien se permita pensar que esa característica, ese pequeño detalle, no significa ningún

¹⁸ Simón BOLIVAR. “Carta de Jamaica” (Kingston, 6 de septiembre de 1815). En: Leopoldo ZEA (Coord.). *Ideas en Torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986a, p. 25.

¹⁹ Augusto Salazar BONDY. *¿Existe una Filosofía de Nuestra América?* México: Siglo XXI, 1976, p. 14.

defecto en nuestra Historia de la Filosofía; sino, por el contrario, una cualidad. Pues lo más normal sería que, ante un “*Nuevo Mundo*”, una nueva realidad y unos pueblos nuevos, la Filosofía comenzase “*entre nosotros desde cero*”²⁰, es decir, como todo verdadero, legítimo y auténtico filosofar. Si así fuera, o si así hubiera sido, sería verdaderamente loable tal emprendimiento. Mas, para decir verdad, lo que en realidad aconteció fue que, los sobrevivientes de la América Indígena, fueron introducidos violentamente a un “*nuevo mundo*”: el mundo del siglo XVI europeo, exportado por españoles (12 de octubre de 1492) y portugueses (22 de abril de 1500). Desde ese contexto, pues, el pretendido comienzo de la Filosofía “*entre nosotros desde cero*”, más bien, debe ser entendido, simple y llanamente, como la imposición de una filosofía europea a un Mundo Nuevo que se comenzaba a perfilar como iberoamericano o latinoamericano.

Así, desde la propia invasión de América, pasando por la conquista y el proceso jurídico hecho a la misma conquista, por ejemplo, por Francisco de Vitoria (1483-1546) y Bartolomé de las Casas (1484-1566), hasta el reconocimiento de la dignidad humana a los indios de América (por el Papa Paulo III, en la Encíclica “*Sublimis Deus*” del 2 de junio de 1537) y la progresiva colonización del Continente Americano, se va a ir imponiendo una visión filosófica europea a la realidad americana. Precisamente aquí es donde nos parece localizar la raíz del problema de la Filosofía Iberoamericana y de su historia, es decir, el de su originalidad, pues, a rigor, “*de Europa ella nos llegaba ya hecha*”²¹.

¿Donde estaría, pues, su originalidad? Como lo veremos a lo largo de nuestro trabajo, aunque la Filosofía haya llegado al Continente Americano envuelta en una filosofía que animó la invasión, justificó y, al mismo tiempo, por paradójal que parezca, enjuició el proceso

²⁰ Idem, p. 37.

²¹ João Cruz COSTA. *Contribuição à História das Idéias no Brasil (O desenvolvimento da filosofia no Brasil e a evolução histórica nacional)*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editora, 1956, p.18.

de conquista y colonización; en realidad, considerando que se enfrentaron con un Nuevo Mundo y también, que estaban haciendo uno nuevo (Iberoamérica), los colonizadores, podríamos decir que, “*al ejercer su acción, sufrieron también la influencia de las nuevas condiciones que el medio les ofrecía; y ahí ya se encuentra una primera modificación del modelo original europeo*”²². Por consiguiente, al transplantar y aplicar la filosofía europea en el Continente Americano, los europeos en América, al ir haciendo posible la existencia de Iberoamérica, no seguirán rigurosamente el modelo europeo sino que, más bien, lo adoptarán y adaptarán a las condiciones reales de Iberoamérica, produciendo, con ello, su peculiar autoctonía y originalidad.

Es esa peculiar originalidad de la Filosofía Iberoamericana, entre otras cosas, lo que hará decir a Hegel, en sus aulas de Filosofía de la Historia Universal (impartidas entre 1822-1828), que “*todo cuanto en América sucede tiene su origen en Europa*”²³; y, por tanto, que todo lo que allí acontece “*no es más que el eco del Viejo Mundo y el reflejo de ajena vida*”²⁴. Esa observación hegeliana sobre el pensamiento iberoamericano llevará a algunos estudiosos de “*nuestra*” filosofía a dudar en la posibilidad de hablar en Iberoamérica de una Historia de “*la Filosofía Iberoamericana*”, en sentido estricto, es decir, porque verdaderamente nuestra; o apenas en una Historia de la Filosofía “*en*” Iberoamérica, dando a entender, con eso, que “*nuestra*” filosofía, en realidad, no es más que una filosofía extranjera que pasea por nuestra tierra.

Mas, a propósito, y sea como fuere, ¿a partir de cuándo se comienza a escribir o a historiar la vida filosófica en Iberoamérica? O, dicho de otra manera, ¿quiénes son los primeros iberoamericanos que, al escribir la Historia de la Filosofía de Iberoamérica, al

²² Idem, p. 16.

²³ G. W. F. HEGEL. *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*: Madrid: Revista de Occidente, 1953, Tomo I, p. 177.

²⁴ Idem, p. 183.

mismo tiempo, comienzan a registrar su historiografía? Al respecto, encontramos diversas posiciones.

Arturo Andrés Roig, por ejemplo, nos dice que “*uno de los documentos más antiguos, con el cual se inicia este tipo de historiografía, es el trabajo del cubano José Manuel Mestre ‘De la Filosofía en La Habana’, de 1861*”²⁵. Por su parte, Isabel Monal llega a ver, no sólo en la obra del brasileño Luís Pereira Barreto sino hasta en la “*Oración Cívica*” del mexicano Gabino Barreda, “*un intento de periodización filosófica para nuestros países*”²⁶, expuesta según “*la ley de los tres estados*” (Teológico, Metafísico y Positivo) desarrollada por Augusto Comte. Y hay hasta quien indique la obra de Antonio de León Pinelo: *Epítome de la Biblioteca Oriental y Occidental, Náutica y Geográfica* (Madrid, 1629), como “*una importante contribución a la historia de las ideas en Latinoamérica*”²⁷.

Por nuestra parte, al exigimos un cierto rigor y delimitación con relación a los títulos específicos de los trabajos en estudio, nos pareció razonable sustentar los resultados de la investigación hecha por Arturo Andrés Roig, antes citada, y, en consecuencia, lo seguimos cuando nos dice que, después de la obra de José Manuel Mestre,

*“en 1878, apareció el libro ‘A Filosofia no Brasil’ de Sylvio Romero; en 1885 y 1896 se publican respectivamente las obras ‘La Filosofía en la Nueva España’ de Agustín Rivera y ‘Apuntaciones Históricas sobre la Filosofía en México’ de Emetério Valverde Téllez”*²⁸.

Como se ve, los primeros estudios sobre Historia de la Filosofía en Iberoamérica son de carácter nacional e impregnados, desde sus propios títulos, por un espíritu o conciencia de

²⁵ Arturo Andrés ROIG. “Interrogaciones sobre el pensamiento filosófico”. En: Leopoldo ZEA (Coord. e Int. de). *América Latina en sus Ideas*. México: UNESCO/Editorial Siglo XXI, 1986b, p. 52. José Manuel MESTRE. *De la Filosofía en La Habana*. La Habana: Ministerio de Educación. Dirección de Cultura, 1952.

²⁶ Isabel MONAL, (1985), p. 19.

²⁷ Harold Eugene DAVIS. “La Historia de las Ideas en Latinoamérica”. En: Leopoldo ZEA, (Coord.) *Ideas en Torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986a, p. 670.

²⁸ Arturo Andrés ROIG. En: Leopoldo ZEA (Coord. e Int. de). (1986b), p. 52.

que en Iberoamérica tenemos apenas una Filosofía Europea “en...” y no una filosofía propia; indicando con eso, como nos lo dirá Sylvio Romero, “*la ausencia de una genética*”²⁹.

Mismo así, ¿cuándo se comienzan a escribir estudios de carácter continental sobre Historia de la Filosofía en Iberoamérica? Según Arturo Andrés Roig, “*en 1908, el peruano Francisco García Calderón da comienzo a un nuevo tipo de historiografía con su escrito: ‘Les Courants Philosophiques dans L’Amérique Latine’, el primero en su género por su carácter general*”³⁰. Así pues, ese texto se constituye en el escrito fundador tanto de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica como de la historiografía filosófica iberoamericana.

Habiendo registrado, por tanto, el nacimiento de la historia de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica, sea a nivel nacional o continental; pasamos, en las siguientes páginas, a exponer la periodización que se encuentra, no apenas en esa historiografía filosófica fundadora, sino, también, en la bibliografía historiográfica de carácter filosófico de que podemos disponer actualmente. Y lo hacemos, vale la pena subrayarlo, con la clara intención de ir construyendo una especie de círculos concéntricos que nos llevarán, cada vez más, hacia el esclarecimiento del objetivo nuclear de la totalidad de nuestro trabajo. Así siendo, la presente exposición en que se divide la Historia de la Filosofía Iberoamericana tiene por finalidad, no sólo contextualizar en un marco mayor toda la Historia de la Filosofía Brasileña, en cuanto singular expresión de Filosofía Iberoamericana; sino, sobre todo (como lo veremos en los siguientes capítulos), debido al tema central de nuestro trabajo, el de situar dialécticamente al “Liberalismo Brasileño”, en cuanto clara manifestación de un Liberalismo Iberoamericano, es decir, henchido de una particular y extraña originalidad.

²⁹ Sylvio ROMERO. *Obra Filosófica*. (Introdução e seleção de Luís Washington Vita). Rio de Janeiro/São Paulo: Livraria José Olympio Editora/EDUSP, 1969, p. 32. Sylvio ROMERO. *A Filosofia no Brasil*. Porto Alegre: Tipografia da Deutsche Zeitung, 1878.

³⁰ Arturo Andrés ROIG. En: Leopoldo ZEA. (1986b), p. 53. Francisco GARCÍA CALDERON. “Les courants philosophiques dans l’Amérique Latine”, en: *Revue de Métaphysique et Morale*, Paris, Anno XVI, n° 5, setembro de 1908, pp. 674-681.

Así siendo, desarrollaremos a continuación los períodos en que tradicionalmente se ha dividido la Historia de la Filosofía en Iberoamérica; cuidando, desde luego, que atiendan en su exposición a aquello que es pertinente en nuestro trabajo; toda vez que no es de nuestro interés, por el momento, hacer una exposición detallada de la misma.

Considerando que la Filosofía en Iberoamérica, en su Primer Período, se impone como haciendo parte de una cultura de dominación (la cual, quiérase o no, irá contornando el perfil de lo que será Hispano-América y Luso-América, o, dicho en apretada síntesis, Ibero-América); pensamos que sería correcto denominar a tal período de:

1. La Escolástica en Iberoamérica: 1510-1804

Aunque sabemos que “*antes de dejarse sentir por su presencia, América se dejaba sentir por su ausencia*”³¹ (Vgr. en la “*Atlántida*” de Platón o en la “*Última Tule*” de Séneca), según el decir de Alfonso Reyes, en realidad, “*la invención de América*” (Edmundo O’Gorman) o, para decir mejor, la invención de Iberoamérica irá aconteciendo a partir del 12 de octubre de 1492, inspirada en una tardía Filosofía Escolástica Medieval; la cual, al mismo tiempo que permite la conquista y colonización del Continente Americano, las somete a juicio.

Sin embargo, será con la fundación de la primera Universidad en el Nuevo Mundo (Santo Domingo, 1510) que, tal filosofía, adquiera estatuto legítimo de ciudadanía entre nosotros. Así, pasará a ser conocida con diversos nombres: Filosofía Cristiana, Filosofía Aristotélico-Tomista, Filosofía Escolástica o simplemente Tomismo. Pero, ¿cuál es la definición que nos permite identificar a semejante filosofía de tan variados nombres y que, en nuestro caso, además de ser una de tantas filosofías en Iberoamérica, poco a poco, debido a su

³¹ Alfonso REYES. “Última Tule”. En: *Obras Completas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1961, Tomo XI, p. 61.

adaptación a la circunstancia americana, irá siendo conocida como “*Escolástica Iberoamericana*”? Según Gilson-Boehner, tal filosofía se define como siendo

*“toda filosofía que, creada por cristianos convictos, distingue entre los dominios de la ciencia y de la fe, demuestra sus proposiciones con razones naturales y, no obstante, ve en la Revelación cristiana un auxilio valioso y, hasta cierto punto, incluso, moralmente necesario para la razón”*³².

Marcada fuertemente la Escolástica en Iberoamérica por el Tomismo enseñado en la Universidad de Salamanca (en el caso de la América Hispana) y en la Universidad de Coimbra (en el caso de la América Lusa), puede ser, a su vez, subdividida en los siguientes momentos:

A) Primer momento: 1510-1620.

Este momento está radicalmente animado por “*la filosofía política en la conquista de América*” (Sívio Zavala), del cual sobresalen acontecimientos fundamentales como: Las Primeras Leyes de Indias (1512), Las Nuevas Leyes de Indias (1542) y la famosa controversia sobre los indios entre Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda (1550).

Pero, académicamente hablando, también puede ser considerado como de Restauración Escolástica, pues “*coincide con la restauración escolástica realizada en España durante el siglo XVI*”³³. Desde ese punto de vista, las figuras más relevantes son: Fray Alonso de la Vera Cruz, Fray Julián Garcês, Fray Juan de Zumárraga, Don Vasco de Quiroga y el padre Antonio Rubio.

B) Segundo momento: 1620-1767.

En cuanto en América, una vez pacificados los indígenas, es el momento del florecimiento de la colonización, del Patronato Real, de la “conquista espiritual” y de las

³² E. GILSON – P. BOEHNER. *História da Filosofia Cristã*. Petrópolis: Vozes, 1985, p. 9.

³³ Ismael QUILES (1989), p. 7.

envidias e insidias despertadas entre franciscanos, dominicos, agustinos, jesuítas, etc.; en Europa es el momento del esplendor del Empirismo, del Racionalismo y de la Ilustración; corrientes que penetrarán en la Península Ibérica durante los reinados de Carlos III (España) y de José I (Portugal), manifestándose en el modo de entender la doctrina regalista, en la aguda crítica a la Filosofía Escolástica y en la paulatina y corrosiva política antijesuitica. De ahí que, según Ismael Quiles, pueda ser denominado este momento de “*decadencia escolástica*”³⁴.

Las figuras más destacadas en este intervalo son: Fray Alonso Briseño y los jesuítas Diego José Abad, Francisco Javier Alegre, Joaquín Millás, Nicolás de Olea y Miguel de Viñas.

C) Tercer momento: 1767-1804.

Expulsados progresivamente del Continente Americano (Río de la Plata, 1735; Paraguay, 1755; Brasil, 1759), los jesuitas terminarán siendo expulsados de toda la Península Ibérica (1767) y, finalmente, extintos por el Papa Clemente XIV, mediante el Breve “*Dominus et Redemptor Noster*”, el 21 de julio de 1773. Es cuando comienza a perder su hegemonía en Iberoamérica la Filosofía Escolástica ante el embate de la progresiva presencia de la llamada Filosofía Moderna. De tal modo que podemos caracterizar a este momento como el de “*una marcada influencia de ‘la filosofía nueva’, sobre todo, del cartesianismo*”³⁵

Las figuras más destacadas en este momento son: el padre Benito Díaz de Gamarra y Fray José Elías del Carmen.

Si llevamos en consideración que, junto con el trasplante de la Civilização Europea al Continente Americano, los colonizadores (durante los siglos XVI, XVII y XVIII), de cualquier manera, enfrentan el desafío de inventar un Nuevo Mundo y, en consecuencia, de

³⁴ Idem, p. 9.

³⁵ Idem, p. 11.

fundar una política, economía, religión y, en general, una cultura (la cultura iberoamericana); entonces podemos decir que, a pesar de la característica esencialmente especulativa de la Filosofía, en la formación del perfil iberoamericano, ella se va a caracterizar más por una dimensión práctico-política; decorrente, por supuesto, del modo de entenderla en la Península Ibérica; tal y como lo atestiguan João Cruz Costa y Oliveira Martins cuando dicen que “*la filosofía portuguesa es esencialmente práctica*”³⁶ y que “*el misticismo constitucional del español no es metafísico. Es moral*”³⁷.

Fundada, pues, la Filosofía Iberoamericana con una honda carga de preocupación social; sin embargo, y a pesar de la tesis de Ricardo Levene de que *Las Indias no eran colonias*³⁸; en realidad, desde su mismo nacimiento, Iberoamérica se perfila con la profunda marca de la opresión, de la desigualdad y discriminación entre peninsulares, criollos, mestizos, mulatos, indios y negros. Y siendo éstos los primeros hombres iberoamericanos, son ellos los que le imprimirán su rostro a Iberoamérica.

Tres siglos de coloniaje (1492-1800) fueron suficientes para que la conciencia criolla y mestiza naciera, se unificara y se sublevara contra la tutela ejercida por los imperios español, portugués y francés, e iniciara su ininterrumpida lucha por la emancipación política, económica, social y cultural: desde Haití (1804) hasta Cuba (1898) y Panamá (1903). Quiere decir, entonces, que “*la toma de conciencia de los hispanoamericanos acerca de su realidad, se fue logrando en una serie de etapas cuyos orígenes llegan hasta los mismos conquistadores. Pero fue a mediados del siglo XVIII cuando, debido a una serie de circunstancias históricas y culturales, se hizo más clara esta toma de conciencia. El apoyo teórico de este conocimiento lo ofrecieron – nos dice Leopoldo Zea – las ideas filosóficas entonces en boga, las cuales se*

³⁶ João Cruz COSTA. *A Filosofia no Brasil. Ensaios*. Porto Alegre: Edição da Livraria do Globo, 1945, p. 25.

³⁷ J. P. Oliveira MARTINS. *História da Civilização Ibérica*. Lisboa: Publicações Europa América Lda, s/d, p. 159.

³⁸ Ricardo LEVENE. *Las Indias no eran Colonias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1951.

agrupaban bajo el nombre genérico de Ilustración”³⁹. Es por eso que, nuevamente importada una de las corrientes filosóficas europeas, podríamos denominar al Segundo Período de la Historia de la Filosofía Iberoamericana como:

2. La Ilustración en Iberoamérica: 1804-1830

El puñado de criollos y mestizos, seguidos por una inmensa masa de indígenas y negros, que encabezan las revoluciones de independencia en Iberoamérica van a importar un modelo de sociedad inspirados tanto en los ideales de la Enciclopedia y de la Ilustración (*Aufklärung*), así como en la filosofía política del liberalismo europeo; “*inadvertidos de que no existen soluciones prefabricadas y etiquetadas para éstos o aquellos problemas, insertos en éstas o en aquellas condiciones espaciales de tiempo o de espacios culturales*”⁴⁰. Mismo así, tal importación consciente de ideas extrañas a la realidad iberoamericana, ya no nos permitirá hablar de una “*cultura impuesta*” o “*de dominación*” (como lo hacíamos en el período anterior con relación a la América Indígena), sino, simplemente, de una cultura aceptada y admitida, por lo menos, por aquellos que se proponían la independencia política de Iberoamérica. Tal independencia de los territorios iberoamericanos, desde luego, “*no fue resultado de una negociación pacífica, de un acuerdo bilateral o internacional en el cual, en contrapartida de la concesión de la independencia, los países metropolitanos pudieran conservar determinados privilegios*”⁴¹. No. Se cumplió invariablemente gracias a la rebelión de los negros (caso de Haití), de los criollos y mestizos (apoyados por una gran cantidad de indígenas), los cuales desencadenaron sangrientas guerras de liberación.

Desde ese punto de vista, consideramos que no es del todo justa la apreciación de Leopoldo Zea cuando dice: “*Por lo que se refiere al Brasil, su emancipación política, así*

³⁹ Leopoldo ZEA. *El Pensamiento Latinoamericano*. Barcelona: Editorial Ariel, 1976, p. 65.

⁴⁰ Paulo FREIRE. *Educação como Prática da Liberdade*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1980, p. 79.

⁴¹ Carlos RAMA. *Historia de América Latina*. Barcelona: Editorial Bruguera, 1982, p. 44.

*como los demás cambios políticos que se realizaron, se alcanzó dentro del más completo orden: un buen día, el pueblo que se había acostado siendo colonial despertaba siendo un Imperio independiente; para despertar otro día siendo República*⁴². Al respecto, nosotros preferimos sustentar la tesis de José Honório Rodrigues cuando dice:

*“Desde las ‘Aspirações Nacionais’(São Paulo, 1963) vengo sustentando que la Historia de Brasil fue mucho más cruenta que la escrita y enseñada... Las insurrecciones indígenas comienzan en el primer siglo y perduran hasta hoy, bajo las formas más variadas. Los alicerces de la civilización mestiza fueron construídos en Brasil con sangre, y la mayoría popular indígena y negra fue sangrada y resangrada”*⁴³.

En estas guerras de liberación se distinguieron hombres como Simón Bolívar (1783-1830), Miguel Hidalgo y Costilla (1753-1811), José de San Martín (1777-1850) y toda una constelación de libertadores que no dejaron apagar la tradición iniciada por Caonabo y Anacaona (Santo Domingo), Cuauhtémoc (México), Atahualpa (Perú) y muchos otros jefes indígenas americanos.

Motivados, pues, por un gran optimismo y confianza en el poder del ser humano, la razón y la ciencia; e influenciados por los cambios radicales que estaban aconteciendo en el resto del mundo (Revolución de Independencia Americana, 4 de julio de 1776; Revolución Francesa, 14 de julio de 1789; Cortes de Cádiz, reunidas el 24 de septiembre de 1810; Revolución Portuguesa, 24 de agosto de 1820), los revolucionarios iberoamericanos aspiran a un porvenir mejor, a un progreso indefinido, a una sociedad libre de preconceptos, fanatismos y supersticiones, igualitaria, democrática y feliz. Es por eso que, políticamente,

⁴² Leopoldo ZEA, (1976). p.78.

⁴³ José Honório RODRIGUES. *História da História do Brasil. Primeira Parte. Historiografia Colonial*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1979, p. 319.

dirigen sus ataques a lo que consideran los pilares del “*Antiguo Régimen*”, es decir, el altar y el trono; y, filosóficamente, critican a la Filosofía Escolástica Colonial como:

“1) Período de oscuridad intelectual:

2) Limitado a una repetición escolar de las doctrinas y de la jerga escolástica;

3) Dominado por el dogmatismo filosófico de Aristóteles, Santo Tomás y la tradición escolástica; y,

4) Por lo mismo, reacio a todo progreso científico y desconocedor de las inquietudes que en el campo de la filosofía y, sobre todo, de las mismas ciencias positivas, existía en las naciones avanzadas de Europa”⁴⁴.

Nutridos, pues, con estas ideas, los revolucionarios, políticos y pensadores ilustrados independentistas van a luchar y conquistar la emancipación política de Iberoamérica.

Mas, pronto, los mismos libertadores se dieron cuenta de que la emancipación política no bastaba, de que era necesaria una transformación a un nivel más profundo de la sociedad; pues, por una parte, la importación repentina de “*la estructura del Estado nacional democrático, sin ninguna previa consideración a nuestro contexto*”⁴⁵, no fue acompañada de una promoción cultural que actualizara a los habitantes iberoamericanos conforme a la nueva situación creada y, en consecuencia, provocara su participación en la marcha de su sociedad; por el contrario, la inmensa mayoría de la población iberoamericana continuó analfabeta, marginada y explotada, ahora, por la élite de criollos y mestizos que habían sustituido a los colonizadores. Por otra, el absurdo espectáculo que las jóvenes naciones comenzaron a ofrecer, inmediatamente después de las guerras de independencia, era deprimente: “*La anarquía y el despotismo rodante alternativamente en un círculo vicioso*”⁴⁶.

Mismo así, debemos afirmar que es en este momento que Iberoamérica está naciendo y configurándose como un conjunto de naciones independientes. Desde el punto de vista

⁴⁴ Ismael QUILES (1989), pp. 5-6.

⁴⁵ Paulo FREIRE (1980), p. 79.

⁴⁶ Leopoldo ZEA (1976), p. 67.

económico, del brazo de una aristocracia predominante agraria; más, también, de una emprendedora oligarquía burguesa urbana; las cuales, de común acuerdo, le irán imprimiendo un rostro agroexportador ante las poderosas naciones que sustituirán a los imperios de España y Portugal, es decir, Inglaterra y Francia. Desde el punto de vista político, invariablemente, Iberoamérica es atravesada por intensas luchas intestinas entre los diversos militantes de los partidos (con excepción de Brasil), Conservador y Liberal; los cuales, al acusarse mutuamente, en realidad, no consiguen esconder apenas su sed de poder. *“El conservador ve al liberal como un ser vitando, peligroso, enemigo de la familia, del orden, de la paz, de la religión, de Dios; el liberal imagina al conservador un ser taimado, tenebroso, mezquino, ignorante, que por perversidad de alma, más que por carencia de inteligencia, pretende apagar las luces del siglo”*⁴⁷. En medio de todo eso e intermediando en las devastadoras guerras civiles: aparece el ejército como árbitro indiscutible, esto es, todo es decidido por la fuerza de las armas y no de la razón. El ejército, *“al inclinarse ya a unos, ya a otros, da el Poder. Por ello, todos tratan de halagarlo y atraérselo cuando están en la oposición y, al llegar al Gobierno, se apresuran a depurarlo, a purificarlo, o sea, a expulsar todos los elementos de ideología contraria”*⁴⁸.

Dentro de este panorama desolador ofrecido por la Iberoamérica recientemente independiente, se van a dar cita una serie de ideas que, debido a sus matices tan diferentes, forman una especie de visión caleidoscópica y que, a falta de una denominación mejor, los historiadores de la Filosofía en Iberoamérica, procurando sintetizarlas, las van a resumir con el nombre de:

3. Pragmatismo Iberoamericano: 1830-1870

⁴⁷ Ramón INSUA RODRIGUEZ. *Historia de la Filosofía en Hispanoamérica*. Guayaquil: Imprenta de la Universidad, 1945, p. 137.

⁴⁸ Idem, *Ibidem*.

La anarquía social se va a reflejar en la anarquía y yuxtaposición de ideas que, nuevamente importadas de Europa, caracterizan a este Tercer Período de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica: Neotomismo, Ideología, Tradicionalismo Francés, Sansimonismo, Sensualismo, Utilitarismo y, para no elencar más, el Eclecticismo. Van a representar esta mezcla filosófica, pensadores como: Francisco Mont'Alverne, Domingo José Gonçalves de Magalhães, José María Luis Mora, José Victorino Lastarria, José Esteban Echeverría, Juan Bautista Alberdi, Francisco Bilbao, Andrés Bello, José de la Luz y Caballero y Domingo Faustino Sarmiento.

Tales pensadores serán testigos y acompañarán el surgimiento de un estilo característico de gobernar en Iberoamérica: el del caciquismo, el caudillaje o el del dictador al más rancio estilo feudal. Estilo recogido, posteriormente, en novelas como la de *Yo el Supremo* de Augusto Roa Bastos, *El Otoño del Patriarca*, de Gabriel García Márquez, *El Recurso del Método*, de Alejo Carpentier y, sobre todo, *Facundo. Civilización y Barbarie* (1845), de Domingo Faustino Sarmiento. Pues, en esta Iberoamérica independiente, es la hora de, por ejemplo, José Gaspar Rodríguez Francia en Paraguay, Juan Manuel de Rosas en Argentina, Antonio López de Santa Anna en México y Gabriel García Moreno en Ecuador.

Ahora bien, ¿qué es lo que llevaba a “*nuestras repúblicas dolorosas de América, levantadas entre las masas mudas de indios, al ruido de pelea del libro con el cirial, sobre los brazos sangrientos de un centenar de apóstoles*”⁴⁹, a la anarquía, al no saber vivir en la libertad y, consecuentemente, a la necesidad del establecimiento de dictaduras o, parafraseado a Etienne de la Boétie, a una “*servidumbre voluntaria*”?

⁴⁹ José MARTI. *Nuestra América*. En: Roberto FERNANDEZ RETAMAR (Org), *Política de Nuestra América*. México: Siglo XXI, 1987, p. 38.

Los pensadores antes citados van a responder tal pregunta, diciendo que la raíz del mal se encuentra en nuestra trágica herencia colonial; pues, para ellos, *“la Colonia había formado la mente que ahora entorpecía el progreso. Allí estaba todo el mal”*⁵⁰. Trátase ahora, por eso, de desarraigar dicha mente y de colocarla en un nuevo paradigma; o de realizar una nueva tarea, como consecuencia lógica de la emancipación política: la emancipación mental de Iberoamérica. En esta nueva etapa, por tanto, se lleva a cabo un esfuerzo descomunal de apagar todo resquicio de la Europa medieval, feudal, conservadora y reaccionaria, dejada por la colonización de la Península Ibérica, por un lado; y, por otro, de sustituirla por la importación de una Europa moderna, industrial, liberal y progresista. Para ello, se combate con la pluma y con la espada. Así, toda Iberoamérica queda dividida en dos partes: Unitarios contra Federalistas en Argentina, Pelucones contra Pipiolos en Chile, Federales y Centralistas en México, Colombia, Venezuela, etc. Como nos informa Octavio Ianni: *“A partir del contrapunto ciudad-campo, orden-anarquía, progreso-atraso, europeo-americano, se coloca el dilema de civilización o barbarie”*⁵¹. El nuevo ideal de civilización a ser alcanzado por los iberoamericanos estará permeado, desde la raíz, por un intento vano de *“ser como...”*; pues, en este momento, los iberoamericanos pretenden modelar su sociedad según los parámetros ofrecidos por Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de Norteamérica.

Domingo Faustino Sarmiento (1811-1888), desde ese contexto, propondrá: *“Alcancemos a los Estados Unidos. Seamos la América como el mar es el océano. Seamos Estados Unidos”*⁵². Por su parte, Juan Baustista Alberdi (1810-1884) se preguntará: *“¿Podría el clero dar a nuestra juventud los instintos mercantiles e industriales que deben distinguir al*

⁵⁰ Leopoldo ZEA. (1976), p. 68.

⁵¹ Octavio, IANNI. *Revolução e Cultura*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1983, p. 15.

⁵² Domingo Faustino SARMIENTO. *Conflicto y Armonía de las Razas en América*. Buenos Aires: Edit. Intermundo, 1946, p. 357.

*hombre de Sudamérica? ¿Sacará de sus manos esa fiebre de actividad y de empresa que lo haga ser el 'yankee' hispanoamericano?"*⁵³

Procurando transplantar un ideal exógeno, pues, se darán cita en esa lucha de la civilización contra la barbarie, como ya hemos dicho, una variada serie de corrientes filosóficas: sensualismo, utilitarismo, eclecticismo, etc. “*Sin embargo, nos dice Leopoldo Zea, ninguna de estas filosofías llegó a tener la importancia del Positivismo*”⁵⁴. Mientras que las primeras sirvieron de herramientas de combate y de armas destructivas de la herencia colonial ibérica; “*el Positivismo pretendió ser algo más: la doctrina filosófica que reemplazaría a la Escolástica*”⁵⁵. Es decir, una visión del mundo que organizaría la sociedad y, al mismo tiempo, dotaría a los iberoamericanos de una cosmovisión mental orgánica, constructiva y eficaz.

De ahí que, debido a la influencia marcante del filósofo francés Augusto Comte, el Cuarto Período de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica se denomina:

4. El Positivismo en Iberoamérica: 1870-1920

La importación y aparición del Positivismo en Iberoamérica significó, prácticamente, la extinción de todas las corrientes filosóficas anteriores; con honrosa excepción de la Escolástica, la cual se refugia en Seminarios y Conventos. La Metafísica y las Humanidades, en general, además de recibir ataques durísimos por parte de los positivistas; son formalmente expulsadas de los programas de instrucción pública. En el aspecto político, los ideales positivistas se muestran imbatibles, por ejemplo, en la llamada Guerra de Reforma de México

⁵³ Juan Bautista ALBERDI. *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1964, p. 31.

⁵⁴ Leopoldo ZEA. (1976), p. 77.

⁵⁵ Idem, *Ibidem*.

(encabezada por Benito Juárez) y en la Proclamación de la República de Brasil. Además, al interior de los tradicionales partidos Conservador y Liberal, siempre en disputa y alternándose en el ejercicio del Poder, surge un extraño fenómeno: aparece un tercer partido formado por elementos desgarrados del viejo tronco histórico conservador, denominándose Progresista o Científico (caso de México); el cual, en aparente síntesis, ataca el individualismo de los liberales y, al mismo tiempo, defiende la dictadura como el sistema de gobierno más apropiado para las nuevas naciones iberoamericanas.

Todo eso acontece en nuestras tierras durante el “*moderado ascenso de la burguesía, el cual se proyecta a lo largo del resto del siglo XIX y se adentra hasta los primeros lustros del siglo XX*”⁵⁶. Algunos de sus principales representantes fueron: Sylvio Romero, Luís Pereira Barreto, Florentino Ameghino, Eugenio Maria de Hostos, Juan Montalvo, José Ingenieros, Enrique José Varona y Manuel González Prada.

Las burguesías nacionales, pues, de la Iberoamérica independiente, en su afán de desarrollarla en el sentido de la modernidad europea, la integrarán al sistema capitalista industrial como exportadora de alimentos, minerales y combustibles necesarios a los países industrializados y, al mismo tiempo, le imprimirán el rostro de la dependencia, es decir, del “desarrollo del subdesarrollo” (Andrew Gunder Frank). Como nos lo dice Ignacio Sotelo: “*El período que se extiende de 1870 a 1930 configura, en sus trazos fundamentales, la fisionomía de América Latina que resulta de su integración al sistema capitalista industrial*”⁵⁷. Sólo que, en estos momentos, “*la presencia europea es conceptuada, por ambas partes, como ‘factor civilizatorio’*”⁵⁸. En ese sentido, durante las primeras décadas de nuestro siglo, un poco por todas partes, se tiene la sensación de estar participando verdaderamente de las ventajas de la

⁵⁶ Isabel MONAL. (1985), p. 26.

⁵⁷ Ignacio SOTELO. *Sociología da América Latina*. Rio de Janeiro: Edit. Pallas, 1975, p. 126.

⁵⁸ Idem, p. 127.

civilización: y hasta algunos países iberoamericanos se llegan a comparar, acriticamente, con los países europeos o con los Estados Unidos de Norteamérica, en la vana tentativa de desempeñar un papel hegemónico en la zona. Así, el ambiente que se respira es el de una confianza ilimitada en el progreso de la ciencia y el de la posibilidad de un futuro de amplio bienestar para todos.

Sin embargo, y a pesar del optimismo desmedido de las burguesías nacionales, también *“un sordo descontento se deja sentir pronto en muchas capas sociales”*⁵⁹. La espiritualidad iberoamericana, de honda raíz cristiana, entra en choque con el materialismo de la época. El confort, conseguido a base del trabajo de muchos, era disfrutado apenas por unos pocos; sobresaliendo en la sociedad más el egoísmo individualista, que la preocupación por el bien común de la colectividad. Los negocios públicos, acaparados por algunos grupos oligárquicos, más que redundar en beneficio de la comunidad, son puestos al servicio de intereses particulares. Es verdad que las vías de comunicación crecen (ferrocarriles, por ejemplo) y las industrias se expanden; pero, en realidad, su control y provecho escapa de las manos iberoamericanas. Así las cosas, en Iberoamérica van apareciendo una *“lumpen burguesía”* y un *“lumpen proletariado”* que, andando el tiempo, constituirán la estructura clásica de un *“Capitalismo dependiente”* (Florestan Fernandes), periférico, subdesarrollado; pues, *“la burguesía en Hispanoamérica no es otra cosa que un instrumento al servicio de la gran burguesía europea y norteamericana que le ha servido de modelo”*⁶⁰.

Ese sordo descontento social se va a hacer sentir también al interior del pensamiento filosófico en boga, en este caso, el Positivismo iberoamericano en sus tres vertientes:

- a) La de orientación materialista, inspirada en parte en los materialistas vulgares;

⁵⁹ Leopoldo ZEA. (1976), p. 86.

⁶⁰ Idem, Ibidem.

- b) La de orientación evolucionista, propugnadora de las teorías de Spencer y Darwin;
- y
- c) La de orientación positivista, cuyo origen específico es el pensamiento de Augusto Comte.

Varias fueron las causas, tanto de orden nacional como continental, que provocaron el desmoronamiento del Positivismo en Iberoamérica;

“pero es en el ámbito político – nos dice Risieri Frondizi – donde hay que buscar la razón principal del rechazo del Positivismo en relación con la libertad. En unos casos, como en México, porque el Positivismo estaba asociado a una dictadura que era derrocada; en otros, como en Cuba, porque aconsejaba el status quo colonial frente a la posibilidad de la independencia a que se aspiraba”⁶¹.

Así, nuevamente, para rechazar al Positivismo, la insatisfacción de los pensadores iberoamericanos (muchos de los cuales eran formados en el propio Positivismo) se manifiesta a partir de la adopción de las ideas antipositivistas venidas y producidas en Europa. Apoyados teóricamente, primero, *“en los filósofos franceses (Boutroux, Bergson) y luego en los alemanes (Nietzsche, Husserl, Dilthey, Scheler, Hartmann, Jaspers) y en el filósofo italiano Croce”⁶²*, hombres como Alejandro O. Deustua, en Perú; Antonio Caso y José Vasconcelos, en México; Alejandro Korn, en Argentina; Carlos Vaz Ferreira, en Uruguay; y Enrique Molina, en Chile; van abrir un nuevo camino a la Filosofía en Iberoamérica. Ahora privilegiando la experiencia religiosa y estética, y concediendo amplio espacio a las preocupaciones de índole metafísica; pues, como decía Alejandro Korn: *“No podemos aceptar una filosofía que anonada la personalidad humana, reduce su unidad a un fenómeno*

⁶¹ Risieri FRONDIZI – Jorge I. E. GRACIA. *El Hombre y los Valores en la Filosofía Latinoamericana del Siglo XX*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 15.

⁶² Idem, p. 17.

biológico, le niega el derecho a forjar sus valores y sus ideales y le prohíbe trascender con el pensamiento el límite de la existencia empírica”⁶³.

Estos hombres que, mismo educados en el Positivismo, reaccionan contra él y consiguen ver las contradicciones internas de la burguesía criolla, al mismo tiempo que sus primeros enfrentamientos con el imperialismo naciente norteamericano, van a inaugurar una nueva actitud filosófica en Iberoamérica: la caracterizada por el “*anhelo creativo de un pensamiento propio, latinoamericano*”⁶⁴. Por eso, este Quinto Período de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica es denominado de:

5. Los Fundadores: 1920-1950

Los Fundadores son denominados así porque, según Francisco Romero, “*por la capacidad especulativa, la autenticidad de la vocación y la autoridad moral (esto último tan importante en cualquier tentativa de ensanchamiento espiritual), echan las bases del pensamiento filosófico iberoamericano, que hoy se desenvuelve en gran parte bajo su advocación y reconociendo su influencia directa o indirecta, por obra del estímulo, el ejemplo, el magisterio o el aporte doctrinal*”⁶⁵. Dichas tales palabras en 1942, recogen bien el sentimiento crítico y de gratitud que se tiene hacia estos pensadores iberoamericanos; ya que los Fundadores, entre otras cosas, concluyen que las diversas adopciones y adaptaciones de pensamientos importados no fueron capaces de crear, hasta ahora, un ambiente y vida filosófica natural en Iberoamérica; que la Filosofía, sobre todo a partir de la etapa independiente de Iberoamérica, se cultiva de forma autodidacta e improvisada, ni siempre por filósofos de profesión sino por abogados, médicos, sacerdotes, escritores o políticos. Por otra parte, pero en ese mismo contexto, la cátedra universitaria (a pesar de su alto valor intrínseco)

⁶³ Alejandro KORN. *Obras*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 1940, Vol.3, pp. 279-280.

⁶⁴ Germán, MARQUINEZ ARGOTE. En: “Presentación” a *¿Qué es eso de... Filosofía Latinoamericana?* – *Introducción al Filosofar*. Bogotá: Edit. El Buho, 1984b, p. 11.

⁶⁵ Francisco ROMERO. *Sobre la Filosofía en América*. Buenos Aires: Edit. Raigal, 1952, p. 13.

es vista apenas casi como un lujo que contribuye para aumentar el prestigio de la profesión cotidianamente ejercida.

Agrégase a ello, la profunda conciencia que tienen de la yuxtaposición o discontinuidad en el proceso histórico de formación de las ideas filosóficas en Iberoamérica y, consecuentemente, la experiencia trágica de la carencia de una tradición y vida filosófica auténticas. Es desde ese trasfondo que se comprenden claramente las palabras de Antonio Caso (1883-1946), cuando dice: “*¡Todavía no resolvemos el problema que nos legó España con la Conquista; aún no resolvemos tampoco la cuestión de la democracia, y ya está sobre el tapete de la discusión histórica el socialismo en su forma más aguda y apremiante!*”⁶⁶

Así, esa toma de conciencia los lleva hacia el padecimiento de una experiencia mayor: la de ver como el pensador iberoamericano, al querer estudiar y comprender a los filósofos europeos contemporáneos, primero, se ve obligado “*a comprender a sus antecesores inmediatos, y, para comprender a sus antecesores inmediatos, ha tenido que buscar la comprensión de los antecesores. Y así hasta el origen*”⁶⁷. Quiere decir que, según el punto de vista de los Fundadores, nuestros pensadores, en el ejercicio de su filosofar, no hacen un camino filosófico orientando sus pasos hacia adelante sino hacia atrás; en ese sentido, no avanzan ni cooperan en la construcción de la Historia Universal de la Filosofía sino que, más bien, regresan a su punto de partida. Por otra parte, ese modo de ejercicio filosófico iberoamericano está marcado por la tensión y la angustia provocada por la necesidad urgente de comprender a los filósofos europeos de turno, por un lado; y, por otro, por la dramática conciencia de que, a éstos, no se les puede comprender si, antes, no se comprende a sus antecesores.

⁶⁶ Antonio CASO. “México y sus problemas”. En: Leopoldo ZEA (Comp.). *Fuentes de la Cultura Latinoamericana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993, II, p. 103.

⁶⁷ Francisco MIRO QUESADA. *Despertar y Proyecto del Filosofar Latino-americano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 37.

Así las cosas, los Fundadores se dan cuenta, no sin cierto espanto, de que en Iberoamérica no se sabe rigurosamente Filosofía; que a lo más que se llega es a entender algunas cuestiones, pero no a comprenderlas del todo. O, como dice Francisco Miró Quesada, no se tiene una “*comprensión de caladura*”⁶⁸, esto es, no se penetra la materia de que se trata en todo su contenido interno ni se llega al fondo de ella saboreando las significaciones y dibujando el complicado y complejo bordado de los detalles. Y todo eso, según ellos, por causa de la carencia de una formación filosófica específica de nuestros pensadores.

Ante tal situación, los Fundadores se proponen y desarrollan un intenso trabajo de estilo pedagógico- filosófico con vistas tanto a aprender como a enseñar Filosofía; así como, quién sabe, con la esperanza puesta en un próximo futuro de que, en Iberoamérica, se pueda filosofar; o, en esta peculiar circunstancia histórica, tensa y angustiada, por lo menos, a “*imitar sino se puede hacer otra cosa; pero aún al imitar, inventar un tanto, adaptar*”⁶⁹.

Por tanto, la tarea inmediata y fundamental de los Fundadores no es, por cierto, la de pretender hacer filosofía en el estricto sentido a como es hecha por los grandes maestros europeos; sino apenas un modesto programa pedagógico: la de orientar y capacitar a los estudiantes de filosofía para que puedan leer a los filósofos europeos, sobre todo, a los contemporáneos, es decir, a los que están abriendo nuevos rumbos en la Historia de la Filosofía. Este esfuerzo prometéico realizado en favor de tan noble actividad es lo que hará que la posteridad les otorgue, legítimamente, el título de “Fundadores” (Francisco Romero) del filosofar iberoamericano contemporáneo y que, al mismo tiempo, se reconozca ese

⁶⁸ Idem, p. 32.

⁶⁹ Antonio CASO. En: Leopoldo ZEA (1993), p. 106.

magisterio, según las palabras de Francisco Miró Quesada, como la “*primera actividad filosofante de nuestra América*”⁷⁰.

De ese esfuerzo fundacional surgirá un grupo de filósofos que la Historia de la Filosofía en Iberoamérica registrará con el nombre de “Generación Forjadora” (calificativo dado por Francisco Miró Quesada, el cual llega a denominarla también de “Generación Intermedia”) o de “Generación de la Normalización” (calificativo acuñado por Germán Marquín Argote, el cual se inspira para su elaboración en Francisco Romero); ya sea porque “*con ella el pensamiento latinoamericano comienza a transformarse de mero filosofar en filosofar auténtico*”⁷¹ o porque “*piensan que ante todo es necesario normalizar la actividad o quehacer filosófico en el Continente*”⁷². En ese sentido, la preocupación de los Forjadores será, además de aprender filosofía en las fuentes mismas de la Historia de la Filosofía Occidental, la de crear una infraestructura filosófica capaz de garantizar la normalización del quehacer filosófico en Iberoamérica. Para eso, se crean cátedras y facultades de filosofía, grupos de estudio, revistas especializadas; se hacen traducciones; se realizan congresos y reuniones, etc.

Entre los representantes más importantes podríamos enumerar, entre otros, a Francisco Romero, Carlos Astrada, Coriolano Alberini, Leonel Franca, Octavio N. Derisi y Samuel Ramos.

Todos ellos, aunque influenciados por las más variadas corrientes filosóficas como: la fenomenología, el historicismo, el idealismo vitalista, neotomismo, marxismo y existencialismo; tienen en común, primero, la preocupación por sentar las condiciones que hagan posible un filosofar auténtico, a través de la conquista del panorama histórico-filosófico

⁷⁰ Francisco MIRO QUESADA. (1974), p. 34.

⁷¹ Idem, p. 50.

⁷² Germán MARQUINEZ ARGOTE. (1984b), p. 12

mundial; y, segundo, la inquietud por la búsqueda y necesidad de una tradición propia, vernácula. De ahí que se empeñen en escribir obras sobre la historia de las ideas filosóficas en sus propios países, lo cual, para sorpresa de ellos mismos, les abre un panorama completamente insospechado; pues se dan cuenta de que “la historia del *pensamiento filosófico propio*, le es más extraña al latinoamericano que la historia del *pensamiento europeo*”⁷³. Tales obras de carácter histórico que provocan el apareamiento de semejante conciencia como, por ejemplo, la *Historia de la Filosofía en México* (1943), de Samuel Ramos, y *La Filosofía en Bolivia* (1945), de Guillermo Francovich, son ramas que se entroncan con el movimiento denominado “Historia de las Ideas en América”, inspirado y fundado por Francisco Romero, en Argentina, y el español “transterrado” José Gaos, en México; mas desarrollado en plenitud por los discípulos de los Forjadores, es decir, por aquellos que compondrán lo que Francisco Miró Quesada se atrevió a denominar de:

6. Generación Técnica o Joven: 1950 hasta hoy

Debido principalmente a la labor ejercida por los Fundadores, “*se inicia una etapa de normalidad filosófica*”⁷⁴ en Iberoamérica, de la cual serán frutos maduros los Forjadores. Éstos, a su vez, fieles al espíritu impreso por los Fundadores, al mismo tiempo que normalizan el estudio serio y riguroso de la Filosofía, se dedican a un intenso trabajo de recuperación de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica; tarea, por lo demás, que será cumplida a cabalidad por la Generación Técnica o Generación Joven. Así llamada, en primer lugar, porque, gracias a la formación sólida y específica recibida de los Forjadores, se encuentra suficientemente equipada con las herramientas necesarias para desempeñar su trabajo de forma competente; y, en segundo lugar, porque sus miembros, casi inmediatamente

⁷³ Francisco MIRO QUESADA. (1974), p. 40.

⁷⁴ Francisco ROMERO. “Sobre la filosofía en Iberoamérica”. En: Germán MARQUINEZ ARGOTE. (1984b), p. 68.

después de graduados, comienzan a producir trabajos de considerable valor científico. Así siendo, serán ellos los que, no apenas lleven a buen término los esfuerzos iniciados por los Forjadores en orden a inventariar la Historia de la Filosofía en Iberoamérica, sino, principalmente, con vistas a sacar las consecuencias de la misma.

Al respecto, es el uruguayo Arturo Ardao quien nos dice: “*Desde la Cátedra Alejandro Korn del Colegio Libre de Estudios Superiores de Buenos Aires y desde el Seminario de Tesis del Colegio de México, coordinado con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, los maestros Romero y Gaos, respectivamente, fueron los verdaderos fundadores de dicho movimiento*”⁷⁵. Fundadas, pues, ambas instituciones académicas en 1940 y destinadas a recuperar el pasado filosófico iberoamericano, una de sus grandes iniciativas, en México, será el envío de Leopoldo Zea (joven pensador formado en el Seminario de Gaos) en un viaje de estudios que comprenderá casi todos los países de Iberoamérica (realizado de mediados de 1945 a mediados de 1946), con el fin de despertar, impulsar y unificar tal tarea. “*Tal fue la histórica misión cumplida entonces por Leopoldo Zea, llamada a institucionalizarse, a su vez, en el Comité de Historia de las Ideas en América, con sede en México, fundado en 1948 y dirigido por el mismo Zea*”⁷⁶. Solicitada, por tanto, en 1947, a la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por el Doctor Sílvio Zavala, la creación del Comité de Historia de las Ideas en América, pronto se convirtió en el foco aglutinador e irradiador de los trabajos y actividades llevadas a cabo en esa perspectiva.

Esta significativa dedicación al estudio de nuestra historia filosófica hace con que, tímidamente, se le comience a dar importancia al interior del contenido de la Historia de la

⁷⁵ Arturo ARDAO. “Historia y Evolución de las Ideas Filosóficas en América Latina”. En: Ernesto MAYZ VALLENILLA (Coord.). *La Filosofía en América*. Caracas: Sociedad Venezolana de Filosofía, 1979, Tomo I, p. 64.

⁷⁶ Idem, *Ibidem*.

Filosofía llamada universal. Así, aunque en una citación amplia, vale la pena registrar la información que nos ofrece Arturo Ardao, cuando escribe que:

“en 1954, el filósofo italiano Michele Federico Sciacca, al reeditar su ‘La Filosofía Hoy’, le incorporará un capítulo sobre ‘La filosofía en Iberoamérica’, en cuyo comienzo expresaba: ‘Quizás sea esta la primera vez que dicha actividad es tomada en consideración en una síntesis panorámica de la filosofía mundial, escrita por un europeo y publicada en Europa’. En el mismo año, Luis Martínez Gómez, traductor al español de la ‘Historia de la Filosofía’ del alemán J. Hirschberger, añadía a la misma, en apéndice, la ‘Historia de la Filosofía Española e Hispanoamericana’, ésta última desde sus orígenes en el siglo XVI a nuestros días. En 1958 – continúa diciendo Ardao –, la revista francesa ‘Les Etudes Philosophiques’, dirigida por Gastón Berger, dedicaba una de sus entregas temáticas a ‘La Pensée Iberoaméricaine’, entendiéndose por tal pensamiento, conforme al título y carácter de la revista el pensamiento filosófico”⁷⁷

Actualmente, resulta ya imposible para un sólo hombre controlar toda la bibliografía producida al respecto. También, por otra parte, resulta necesariamente injusto nombrar apenas algunos de los más significativos representantes de esta Generación. Sin embargo, corriendo el riesgo, vamos a citar, entre muchos otros, a: Risieri Frondizi, Leopoldo Zea, Francisco Miró Quesada, Augusto Salazar Bondy, Arturo Ardao, João Cruz Costa, Ernesto Mayz Vallenilla, Abelardo Villegas y Luis Villoro.

También, por la importancia que tuvieron para la Generación Técnica o Joven, merecen ser nombrados los filósofos españoles “transterrados” como: José Gaos, Joaquín Xirau, Adolfo Sánchez Vázquez, Eduardo Nicol, Juan David García Bacca, José Ferrater Mora y María Zambrano.

Son los miembros de esta Generación que, juntando los hilos y las inspiraciones dejadas no apenas por los Fundadores a través de los Forjadores, sino por hombres como Sylvio Romero (en su obra *A Filosofía no Brasil* de 1878) o Emetério Valverde Tellez (en su obra *Crítica Filosófica; o Estudio Biliográfico y Crítico de las Obras de Filosofía Escritas*,

⁷⁷ Idem, pp. 65-66.

Traducidas o Publicadas en México, desde el siglo XVI hasta nuestros días de 1904), se van a dar cuenta cabal de que la Historia de la Filosofía europea es una historia muy diferente de la Historia de la Filosofía Iberoamericana. “La primera, la europea u occidental, se refiere a expresiones de una filosofía, un pensamiento y una cultura surgida de ella misma. En cambio la historia de las ideas de ésta, nuestra América, no se refiere a sus propias ideas, sino a la forma como han sido adaptadas, a la realidad latinoamericana, ideas europeas u occidentales”⁷⁸. Quiere decir que la “originalidad” de la Historia de la Filosofía Iberoamericana, entre otras cosas, reside y se caracteriza por la alteración o deformación que sufren las ideas europeas al ser adoptadas y adaptadas o transplantadas a la realidad iberoamericana.

El descubrimiento de esa “extraña” originalidad al interior de nuestra historia filosófica, por supuesto, no apareció por generación espontánea. Ella es ya cosecha tanto de la investigación sistemática de nuestra historia filosófica, como del anhelo creativo por “hacer filosofía auténtica”, sembrado por la Generación de los Fundadores. En ese sentido, puede decirse que el principal motivo que los mueve a investigar nuestra historia filosófica, no es el de una mera curiosidad erudita; sino el de encontrarse a sí mismos a través de la toma de conciencia que puedan hacer de su realidad vertida en pensamiento.

Ahora bien, ¿cómo evolucionó esa toma de conciencia de nuestra historia filosófica que llevará a la Generación Joven, no sólo a detectar la diferencia radical de la Historia de la Filosofía Iberoamericana con relación a la europea, sino también a la preocupación por inaugurar el momento creativo de una “filosofía auténtica”, tan ardientemente deseado por la Generación de los Fundadores? Bueno, en un primer momento, el cual es denominado de “concepción estática” y que es atribuido a los Fundadores, hacer filosofía auténtica

⁷⁸ Leopoldo ZEA. “Historia y Evolución de las Ideas en América Latina”. En: Ernesto MAYZ VALLENILLA. (Coord.). (1979), p. 71.

significaba “*hacer filosofía ‘a la europea’*”⁷⁹. Pero, entiéndase bien, los Fundadores aspiraron y trabajaron para que algún día, en Iberoamérica, se consiguiera filosofar como los grandes maestros europeos. ¡Esa era la esencia de su proyecto! Mas, debido a las peculiares circunstancias, ellos entendieron por filosofar “a la europea” o “hacer filosofía auténtica”, al menos, el conseguir asimilar y comprender el sentido profundo del filosofar europeo. En un segundo momento, el cual es denominado de “concepción dinámica” y que es atribuido a los Forjadores, “hacer filosofía auténtica” significa llegar a pensar por sí mismo los grandes temas de la filosofía occidental, en cuanto resultado de un re-pensar que signifique un comprender que trascienda el contenido comprendido. O sea, “*llegar a la creatividad a través de la total asunción del pensamiento ajeno*”⁸⁰.

Desde el contexto, pues, del proceso que va de una “concepción estática” del filosofar auténtico para una “concepción dinámica” del mismo, entendido como asimilación y recreación del pensamiento europeo, va a nacer el típico proyecto iberoamericano de filosofar, es decir, el de “hacer filosofía auténtica” característico de la Generación Técnica o Joven. En las entrañas de tal Generación, sin embargo, el proyecto iberoamericano de filosofar auténticamente sufre, en su primer momento, una bifurcación:

- a) La de aquéllos que prefieren cargar los acentos en la “universalidad”; y
- b) La de aquéllos que insisten en cargar las tintas en la “americanidad”.

Así siendo, aparece el grupo universalista o de la “filosofía americana”, “*que pretendía hacer filosofía ‘sin más’ desde su inserción en la tradición filosófica europea, pero teniendo en cuenta la circunstancia latinoamericana*”⁸¹; y el grupo americanista o de la “filosofía de lo americano”, “*que insistía en la originalidad de la circunstancia*

⁷⁹ Francisco MIRO QUESADA. (1974), p. 53.

⁸⁰ Idem, p. 56.

⁸¹ German MARQUINEZ ARGOTE. (1984b), p. 13.

*latinoamericana como punto de partida hacia una filosofía, a fuer de nuestra, universal*⁸².

Quiere decir que, desde un punto de vista epistemológico, se establece una aguda tensión entre los métodos deductivo e inductivo. Mas, pronto, ambas tendencias terminaron confluyendo en una que podríamos denominar: “Filosofía ‘desde’ Iberoamérica”, es decir, aquella que asume a la realidad iberoamericana no sólo como punto de partida del filosofar, sino como problema fundamental del pensar filosófico en Iberoamérica. Como nos lo dice Germán Marquínez Argote:

*“Filosofar ‘desde’ América Latina no consiste en un mero pensar abstractamente el pensamiento, sino en pensar la realidad latinoamericana desde el pensamiento propio o ajeno. El pensamiento pensado, la historia del pensamiento occidental, desde este punto de vista, debe ser asumida y apropiada, pues también nos pertenece por cuanto estamos incorporados y formamos parte del mundo occidental. Pero no somos europeos. Tenemos características étnicas (tri-étnicas), históricas, culturales, políticas propias que nos remiten a un ‘de dónde’ original, desde el cual es posible la originalidad del pensamiento hecho por latinoamericanos. Así entendida, la filosofía ‘desde’ América Latina se nutre a la vez de una tradición universal y de realidades propias; aspira a la universalidad, pero no abstractamente, sino a partir de nuestra situación latinoamericana, utilizando mediaciones concretas”*⁸³.

Cultivada por algunos representantes de la Generación Técnica o Joven (Leopoldo Zea, Augusto Salazar Bondy y Abelardo Villegas, por ejemplo), sin embargo, la filosofía hecha “desde” Iberoamérica tomará cuerpo sobre todo en una de las vertientes de la generación actual: la autodenominada “Generación de la Articulación” (Germán Marquínez Argote) o “Generación de la Liberación” (Enrique Domingo Dussel).

Desde luego, no pretendemos negar, con ello, el hecho de que se continúen cultivando diversas expresiones de la filosofía universal en Iberoamérica; al contrario, ese tipo de filosofía, la cual podríamos denominar de Filosofía “en” Iberoamérica porque apenas connota

⁸² Idem, pp. 13-14.

⁸³ Idem, p. 7.

un marco geográfico, es decir, la filosofía universal hecha por iberoamericanos, siempre existió y, sin sombra de duda, le atribuimos un gran valor a lo largo de nuestro trabajo. Y, por si fuera poco, ese modo de filosofar continúa siendo hegemónico en Iberoamérica.

Lo que queremos decir apenas, y que responde al propósito de nuestro trabajo, es que la Generación de la Articulación/Liberación, al asumir decididamente a la realidad iberoamericana “*como problema para el pensar filosófico*”⁸⁴, nos permite colocar en sus justos términos, no sólo la cuestión de la identidad y originalidad de un pensamiento iberoamericano, sino, también, su articulación a la praxis histórica desarrollada por el hombre iberoamericano. En ese sentido, aunque originada en el contexto provocado por el triunfo de la Revolución Cubana (1^o de enero de 1959), irrumpe al inicio de la década de 1970, colocando un problema: “*El problema específico que se plantea la nueva generación es el de la articulación de la filosofía a los procesos reales que vive el pueblo latinoamericano, a sus luchas de liberación*”⁸⁵.

Entre sus representantes más destacados podríamos citar a: Enrique Domingo Dussel, Pablo Guadarrama González, Alejandro Serrano Caldera, Mario Carlos Casalla, Horacio V. Cerutti Guldberg, Raúl Fonet-Betancourt y Sírio López Velasco. Herederos del proyecto de “hacer filosofía auténtica” propuesto y esbozado por los Fundadores, armados con todas las herramientas que otorga el ambiente de la “normalización” de la Filosofía en Iberoamérica y conscientes de poseer una historia filosófica distinta de la europea, ellos van a hacer el intento de filosofar iberoamericanamente. De ahí que el proyecto iberoamericano de filosofar pueda

⁸⁴ Horacio V. CERUTTI GULDBERG. “Posibilidades y límites de una filosofía latinoamericana después de la filosofía de la liberación”. En: Ernesto MAYZ VALLENILLA. (1979), p. 189.

⁸⁵ German MARQUINEZ ARGOTE. (1984b), p. 15.

específicamente definirse como “*la decisión de transformar un ‘mero filosofar’ en un filosofar que dé por resultado una filosofía auténtica*”⁸⁶.

Esta nueva actitud y espíritu con que se empieza a hacer filosofía en Iberoamérica, ha hecho sentir su influencia en las más recientes obras de filosofía de nuestra América, las cuales, desde un punto de vista que nos atrevemos a cualificar de “creador” no se restringen apenas a la imitación y repetición, ya sea de los períodos, escuelas o sistemas, en que tradicionalmente eran clasificadas las obras de filosofía en nuestra historia filosófica; siempre en estrecha relación con la Historia de la Filosofía europea. Ahora, mismo todavía inmersos en medio de todo ese proceso imitativo y repetitivo, se busca alguna originalidad, se procuran nuestras propias raíces y un cierto estilo de filosofar. Como decía Alejandro Korn: “*De allende los mares recibimos, en efecto, la indumentaria y la filosofía confeccionada. Sin embargo, al artículo importado le imprimimos nuestro sello*”⁸⁷.

Pues, bien, llegados hasta aquí, después de haber hecho el percurso que nos trajo, desde la recuperación de la “*Filosofía anterior al Descubrimiento*”⁸⁸, hasta nuestros días; percurso en el cual procuramos registrar, no solo la clara dependencia de la Filosofía Iberoamericana con relación a la europea, ni apenas la adopción, adaptación y transplante de la Filosofía Europea a Iberoamérica; sino, principalmente, la conciencia del hecho de que, a pesar de eso, la adopción, adaptación y transplante otorgan una cierta característica de originalidad a la Filosofía Iberoamericana, así como, por otra parte, despiertan para la necesidad de superación de ese modo de filosofar iberoamericano; vamos, en el siguiente capítulo de nuestro trabajo, a investigar el proceso de formación de la Historia de la Filosofía Brasileña.

⁸⁶ Idem, p. 25.

⁸⁷ ALEJANDRO KORN. “Filosofía Argentina”. En: Leopoldo ZEA (Prólogo y selección de). *Antología de la Filosofía Latinoamericana Contemporánea*. México: Costa - Amic Editores, 1968, p. 6.

⁸⁸ Jaime RUBIO ANGULO. (1979), pp. 45-68.

Y lo hacemos, no sólo con la intención de descubrir las constantes encontradas en ese marco mayor iberoamericano, del cual ella es parte; sino también porque, en la Historia de la Filosofía Iberoamericana que hemos expuesto, la mayoría de los autores estudiados apenas abordan de forma tangencial el pensamiento brasileño, es decir, casi que ni lo incluyen o vinculan al mismo proceso sufrido por el resto de los países iberoamericanos. En ese sentido, y según la perspectiva en que venimos desarrollando nuestro trabajo, tal marginación, sea por las razones que fueren, en vez de significar algo negativo para nosotros, en realidad, se torna algo bastante positivo; pues, al contrario de disminuir, nos acrecienta una posibilidad mayor con vistas a confirmar nuestra sospecha sobre su peculiar originalidad. Es, pues, con esa intuición alertada por los propios historiadores de la Filosofía Iberoamericana que pasamos a elaborar el siguiente capítulo de nuestro trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

EL PROBLEMA DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA EN BRASIL

Sabemos por la investigación histórica que tanto la invasión, conquista y colonización del Continente Americano (a partir del 12 de octubre de 1492), en general, así como la invasión, conquista y colonización (a partir del 22 de abril de 1500) de la “*Tierra donde crecen las palmeras*” (Pindorama) y “*donde canta el Sabiá*” (como cantó al Brasil el poeta marañense Antonio Gonçalves Dias, 1823-1864), en particular, significó un cambio radical en la forma de ver el mundo y la historia tanto para los europeos como para los indígenas americanos.

Por lo que dice respecto a la tierra del Monte Pascoal, Vera Cruz, Porto Seguro, Santa Cruz o a la que “*vulgarmente chamamos Brasil*”, según reza el título del libro escrito por Pêro de Magalhães de Gandavo (1576), esa mudanza comienza el 22 de abril de 1500, fecha en que las naves portuguesas, comandadas por Pedro Álvares Cabral, entran en contacto con uno de los litorales del que, posteriormente, Américo Vespúcio identificará como “*Mundus Novus*”(1501-1502). Acuden al encuentro de los recién llegados, sin espanto y con harta curiosidad, dos, tres, “*dezoito ou vinte homens, todos nus, sem nenhuma coisa que lhes cobrisse suas vergonhas; traziam arcos nas mãos e suas saetas*”¹, nos relata Pêro Vaz de Caminha. Eran como “*pueblos acabados de nacer*”, según la hermosa expresión de José Martí.

Y aunque una gran variedad de tribus estaban acampadas a lo largo y ancho de lo que podríamos denominar el Brasil precabralino (por lo que sabemos, había cuatro familias lingüísticas principales: Tupí o Tupí-Guaraní, Ge, Caribe y Aruak o Arawak); sin embargo,

¹ Pêro Vaz de CAMINHA. “Carta de Pêro Vaz de Caminha ao Rei D. Manuel”. En: Luiz de ALBUQUERQUE (Dir.). *O Reconhecimento do Brasil*,. Lisboa: Publicações Alfa, 1989, p.10.

“apenas tribus pertencientes al estoque lingüístico Tupí fueron descritas de forma relativamente extensa y precisa”². Así siendo, son de ellas que poseemos algunos testimonios ancestrales de su cultura, de su visión del mundo y de la vida. Por ejemplo, por lo que dice relación a la Filosofía, sus mitos sobre la creación y destrucción del mundo; entre los cuales, sobresale la leyenda de “Yvy Marãney”, es decir, de la “Terra sem Mal”. “Es aquí que se encuentra la primera descripción de la Escatología Guaraní”, nos dice Viveiros de Castro³; pues en ella se nos narra, en apretada síntesis, el mito de la existencia de un lugar maravilloso, la “Tierra sin Mal”, a la cual tienen el privilegio de llegar, no apenas los muertos más distinguidos (chamanes o guerreros, por ejemplo), sino también los vivos que hayan tenido el vigor de realizar el ritual exigido para tal evento y, también, hayan tenido el valor de seguir al chamán en la aventura del descubrimiento del camino que hasta allí conduce, para nunca más retornar. Ya que, como “Ñandecy fala: Na terra a morte é o fim de vocês. Não voltem para lá, fiquem agora aqui!”⁴.

¿“Aquí...”? ¿Dónde...? El “lugar” de la “Tierra sin Mal”, como en cualquier mitología, evidentemente, es un misterio indescifrable o, cuando menos, objeto de discusión acalorada. “Unos lo sitúan en el Cenit y aseguran que el único medio de llegar es aliviando el cuerpo por medio de danzas y ayunos prolongados, hasta el punto en que pueda volar. Otros piensan que la Choza del Creador se levanta en medio de la Tierra y que en su proximidad se extienden los jardines maravillosos donde siembras y cosechas se hacen sin esfuerzo. Los más competentes afirman, a su vez, que el Paraíso debe buscarse al Este, más allá del mar”⁵.

² Florestan FERNANDES. “Antecedentes indígenas: organização social das Tribos Tupis”. En: Sérgio Buarque de HOLANDA (Dir.). *História Geral da Civilização Brasileira*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1989, vol.1, p.72.

³ Eduardo B. Viveiros de CASTRO. “Nimuedaju e os Guaraní”. En: Curt Nimuedaju UNKEL. *As Lendas da Criação e Destruição do Mundo como Fundamentos da Religião dos Apapocíva – Guaraní*. São Paulo: Hucitec/EDUSP, 1987, p.XXVI.

⁴ Curt Nimuedaju UNKEL (1987), p.151.

⁵ Alfred MÉTRAUX. *Religião y Mágias Indígenas de América del Sur*. Madrid: Aguilar, 1973, pp. 7-8.

Pero, sea de ello lo que fuere, en realidad, para el objetivo fundamental de nuestro trabajo, apenas importa registrar que, mismo con o, mejor, por causa de la existencia de semejantes mitos, no nos es posible recuperar, en sentido estricto (como lo hicimos, por ejemplo, con los llamados “*Pueblos Testimonio*”), un pensamiento filosófico precabralino. Es decir, pensamos que, si, para bien decir, el Brasil Indígena, a la llegada de los europeos, se encontraba en “estado Salvaje” (usando la expresión de L. H. Morgan en su obra: *La Sociedad Primitiva*), en consecuencia, era poseedor, a lo más, de un “*pensamiento salvaje*”(dicho en palabras de Lévi-Strauss); en cuanto que tanto su grado de sistematización lógica, así como el nivel de ordenación de sus diversas clasificaciones, se encontraban muy próximos de la mera “*intuición sensible*”⁶. Y a pesar de que sepamos, por supuesto, que “*toda clasificación es superior al caos*”⁷; aun así, las clasificaciones al nivel de las propiedades sensibles son, tan solo, apenas “*una etapa hacia un orden racional*”⁸ o, si se prefiere, filosófico.

Así, pues, en tales circunstancias, no nos es posible afirmar que, en las sociedades tribales del Brasil Indígena anterior a la invasión europea, háyase dado el salto del “*Mito al logos*”; por consiguiente, difícilmente es posible que se haya dado un acontecimiento semejante a lo que se ha denominado “*el milagro griego*”. Tal hecho, sin embargo, de ninguna manera nos da carta blanca para, superficialmente y de buenas a primeras, mirar con indiferencia y desprecio ese “*pensamiento salvaje*”de los primitivos “*filósofos*” brasileños. Pues, a decir verdad, en la historia del conocimiento humano, ese “*pensamiento salvaje*”(con

⁶ Claude LEVI-STRAUSS. *El Pensamiento Salvaje*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984, p.33.

⁷ Idem, *Ibidem*.

⁸ Idem, *Ibidem*.

su lógica propia), en cuanto “*pensamiento primitivo*”, desempeña una función fundamental: el de encontrarse “*en la base de todo pensamiento*”⁹.

Desde luego, la evolución natural de tal pensamiento, con la llegada de los europeos, repentinamente se interrumpió o sufrió una aceleración tan vertiginosa (según la perspectiva) que, de todos modos, el Brasil Indígena precabralino no consiguió digerir ni acompañar. De ahí por delante, la lucha por la tierra y el conflicto entre las diversas interpretaciones del mundo indígena brasileño y el europeo marcarán las relaciones sociales que se establezcan, hasta hoy, entre los recién llegados del 22 de abril de 1500 y los naturales propietarios del inmenso territorio que, andando el tiempo, recibirá el nombre de “*República Federativa do Brasil*”.

En consecuencia, por lo que se refiere a la Historia de la Filosofía en Brasil, por paradójico que parezca, su comienzo se identifica y se confunde con la imposición violenta de una cultura – la cultura luso/europea - o, para decir mejor, se introduce como parte del proceso civilizatorio y de conquista espiritual a que es sometido el Brasil Indígena. Por tanto, de forma fría e indiferente ante la cultura indígena, los estudiosos e historiadores de la Filosofía en Brasil marcarán el inicio de su historia coincidiendo con la llegada de los Jesuitas (29 de marzo de 1549) a la tierra del “*pau-Brasil*”. Tal y como lo registra, entre muchos otros, Ernildo Stein, diciendo: “*La presencia civilizadora de los Jesuitas utilizaba la Filosofía para sus fines educacionales y para el establecimiento de los baluartes de la Contrarreforma en nuestro país. Mas aun así, tenemos que reconocer que la Filosofía traída por ellos ‘representa nuestro comienzo’, y con la progresiva presencia universal del Catolicismo y de la Filosofía Tomista penetró en todas las instituciones de enseñanza, así como también en toda reflexión y justificación de las actividades humanas, sirviendo, muchas veces,*

⁹ Idem, p.25.

precisamente a los más diversos fenómenos de explotación y consolidación de la dominación de los conquistadores”¹⁰.

Así las cosas, traída pronta y acabada de Europa, y haciendo parte de una cultura de dominación, la Filosofía en Brasil, en realidad, comienza como “*un pensamiento que estudiaba y pensaba el pensar europeo y, de esa forma, desembocaba en la realidad europea que aquel pensamiento pensaba*”¹¹. Porque si llevamos en consideración que “*filosofar*” – ya lo hemos dicho antes – significa pensar nuestra realidad y elaborarla en pensamiento, el “*filosofar brasileño*” que da inicio a la Historia de la Filosofía en Brasil, al pensar el pensamiento europeo, para decirlo francamente, impone otra realidad o, para decirlo de otra manera, pretende hacer pasar por realidad aquí, “*la realidad metropolitana, imperial, moderna, dominadora*”¹².

Todo eso se muestra con evidente claridad tanto en el proceso de catequización a que es sometido el Brasil Indígena, así como por la fría indiferencia con que se predicán los valores contenidos en la Filosofía Cristiana en una realidad marcada por la esclavitud del negro africano, presente también en la fundación y formación de Brasil. Pues, nunca está de más subrayar que el comienzo de la Historia de la Filosofía en Brasil coincide con el inicio de la esclavitud negra en tierras brasileñas, ya que, “*el gran tráfico se inicia, nos informa Nina Rodrigues, más o menos unos cincuenta años después del Descubrimiento de Brasil*”¹³. Así siendo, resulta claro como, introducidos en calidad de esclavos, los negros traídos de Africa quedan también fuera de esa pretendida “*Historia de la Filosofía Brasileña*”, una vez que se ignora olímpicamente su existencia.

¹⁰ Ernildo STEIN. *Paradoxos da Racionalidade*. Caxias do Sul: PYR Edições, 1987, p.89.

¹¹ Enrique D. DUSSEL. *Para uma Ética da Libertação Latino-Americana*. São Paulo/Piracicaba: Loyola/UNIMEP, s.d., vol. I, p.7.

¹² Idem, *Ibidem*.

¹³ Nina RODRIGUES. *Os Africanos no Brasil*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1977, p.14.

Por otra parte, si llevamos en consideración, también, que todos los estudiosos e historiadores de la educación brasileña son unánimes al afirmar que “*la Historia de la Educación en Brasil comienza con la llegada del Governador General Tomé de Souza, en 1549*”¹⁴; pues con él llegan los primeros seis jesuitas (los padres Leonardo Nunes, Antônio Pires, João Azpilcueta Navarro y el superior de ellos, Manuel da Nóbrega, junto con los novicios Vicente Rodrigues y Diogo Jácomo); entonces podemos afirmar que, al coincidir el comienzo de la Historia de la Filosofía en Brasil con el comienzo de la Historia de la Educación Brasileña, tanto la Filosofía en general, como la Filosofía de la Educación, en particular, debido a su carácter exógeno, se elaboran, en cierta medida, de espaldas a la nueva realidad que se está construyendo o, por lo menos, de forma un tanto parcial, ya que se colocan apenas al servicio del poder del colonizador.

De todos modos, mismo así, una vez iniciada la Historia de la Filosofía en Brasil, ¿quién es el primero que historiografa el proceso filosófico brasileño?

Desde luego, cuando hablamos aquí de “*proceso filosófico brasileño*”, no pretendemos referirnos a una Historia de la Filosofía que abarque apenas el período del Brasil Independiente (a partir del 7 de septiembre de 1822) o una fecha parecida; como pretende hacerlo, por ejemplo, Antonio Paim, cuando afirma que “*el auténtico punto de partida de ‘la meditación filosófica brasileña’ corresponde al ciclo que inmediatamente siguió al momento pombalino. Desde entonces – nos dice él – nos lanzamos a la aventura de crear algo autónomo en relación a la Filosofía Portuguesa*”¹⁵. Ni tampoco pretendemos afirmar, con ello, que historiaremos el proceso de una original Filosofía Brasileña, en el sentido estricto del filosofar; ya que, ese tipo de Filosofía Brasileña, la continuamos a reputar inexistente; tal y

¹⁴ Henrique NIELSEN NETO. *Filosofia da Educação*. São Paulo: Melhoramentos, 1988, p.273.

¹⁵ Antonio PAIM. “Trajetória da filosofia no Brasil.” En: Mario Guimarães FERRI; Shozo MOTOYAMA. *História das Ciências no Brasil*. São Paulo: EPU/EDUSP, 1979, Vol.I, p.11.

como lo hacía, en 1956, João Cruz Costa al decir que lo que más lo impresionó al estudiar la evolución de la Filosofía en Brasil “*fue la amplia y variada importación de ideas y de doutrinas, aparentemente contradictórias, que hemos venido haciendo en el transcurso de nuestra historia*”¹⁶.

Entonces, ¿en qué sentido hablamos cuando hablamos de historiografiar el proceso filosófico brasileño? En el sentido de subrayar aquello que podríamos denominar “*filosofía de la Historia de la Filosofía en Brasil*”, es decir, su extraña originalidad o, para mejor decir, el carácter adoptivo, adaptativo, de transplante y de repercusión que las ideas europeas sufren al ser incrustadas en el proceso histórico brasileño. Pues, como escribía el Padre Leonel Franca, en 1928, “*reflexionamos, más o menos pasivamente, ideas ajenas, navegamos lentamente y a reboque en las grandes esteras abiertas por otros navegantes; reproducimos, en la arena filosófica, luchas extrañas y en ellas combatimos con armas prestadas*”¹⁷.

Mas, siendo así, ¿quién fue el primero a registrar tal historia? “*Sylvio Romero fue – nos informa Antonio Paim – el primer pensador que se dispuso a dar tratamiento sistemático a la materia*”¹⁸, publicando, en 1878 (Porto Alegre, Tipografia da Deutsche Zeitung), *A Filosofia no Brasil*. Le siguieron, Leonel Franca con *Noções de História da Filosofia* (el cual, en la segunda edición, 1928, le agregó un capítulo intitulado: *A Filosofia no Brasil (Séc. XIX-XX)*) y Alcides Bezerra con *Achegas à História da Filosofia*, publicada en 1936.

Después de esas obras fundadoras de la historiografía filosófica brasileña, escribieron sobre el tema, por ejemplo: Guillermo Francovich (*Filósofos Brasileños*, 1939), Antonio Gómez Robledo (*La Filosofía en el Brasil*, 1946), Luís Washington Vita (*A Filosofia no Brasil*, 1950), Humberto Padovani y Luís Castagnola (en cuya *História da Filosofia*, 1954,

¹⁶ João Cruz COSTA. *Contribuição à História das Idéias no Brasil (O desenvolvimento da Filosofia no Brasil e a evolução histórica nacional)*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editora, 1956, p.436.

¹⁷ Leonel FRANCA. *Noções de História da Filosofia*. Rio de Janeiro: Livraria Agir Editora, 1987, p.264.

¹⁸ Antonio PAIM. *História das Idéias Filosóficas no Brasil*. São Paulo: Editorial Grijalbo, 1967, p.11.

incluyeron un capítulo intitulado: *O Pensamento Filosófico no Brasil*), João Cruz Costa (*Contribuição à História das Idéias no Brasil (O Desenvolvimento da Filosofia no Brasil e a Evolução Histórica Nacional)* 1956), Geraldo Pinheiro Machado (en la *História da Filosofia Contemporânea* de Johannes Hirschberger, él escribió un Apéndice, en 1963, intitulado: *A Filosofia no Brasil*) y, en fin, Antonio Paim (*Historia das Idéias Filosóficas no Brasil*, 1967).

Y aunque actualmente se cuenta ya con una abundante bibliografía sobre el asunto, sin embargo, como podemos observar por los títulos de algunos trabajos elencados, ellos se caracterizan por una implícita conciencia de que la “*Filosofía Brasileña*” no es más que una Filosofía “*en*” Brasil. De ahí que resaltemos, como carácter fundamental de identidad y originalidad, “*la característica asimilativa del pensamiento brasileño; la cual consiste en la obliteración, substitución y modificación de modos de sentir, pensar y actuar, por nuevos hábitos que se exteriorizan bajo la emulación o sugestión de ideas adventicias ‘aclimatadas’, las cuales consiguen sobrevivir en el nuevo habitat*”¹⁹

Por supuesto, tal característica de la Historia de la Filosofía en Brasil hace con que ella se encuentre, de alguna forma, entretejida con el propio proceso histórico brasileño. Es eso lo que, según nuestra comprensión, le otorga la segunda cualidad fundamental a la Historia de la Filosofía en Brasil. Pues, si, por un lado, ella “*es la historia de la penetración del pensamiento ajeno en los recesos de nuestra vida espiritual o la narrativa del grado de comprensión y del cociente de sensibilidad especulativa nuestra*”²⁰; por otro, “*es también la demostración del criterio de elección o de opción en vista del pensamiento más adecuado para la solución de los más candentes problemas nacionales*”²¹. Y aquí reside, pensamos nosotros, la raíz del problema de la Historia de la Filosofía en Brasil. Porque, si bien es

¹⁹ Luís Washington VITA. *Panorama da Filosofia no Brasil*. Porto Alegre: Editora Globo, 1969, pp. 5-6.

²⁰ Idem, p. 3.

²¹ Idem, Ibidem.

verdad que el pensador brasileño, en el ejercicio de su filosofar, pretende partir del ambiente histórico-social que lo circunda y, sin ninguna duda, lo alienta; también es verdad que pretende pensar su circunstancia con ideas elaboradas fuera de su propia realidad, las cuales convierte en guías orientadoras de la transformación de tal realidad. Así siendo, el pensador brasileño, al perder el contacto con la realidad en torno, piensa que piensa lo que no piensa o, para mejor decir, pierde *“la ligación y la referencia crítica a la realidad, lo cual siempre fue la pretensión básica de la Filosofía”*²².

Mismo así, y siendo esa historia de la Filosofía la que pasa por ser, en el mejor de los casos, la Historia de la Filosofía Brasileña o, cuando no, mera Historia de la Filosofía *“en”* Brasil, por un lado; y, por otro, dejando suficientemente esclarecido que *“no se puede hablar de una ‘filosofía de los índios brasileños’, inexistente como sistematización orgánica y científica de doctrinas, ni de una filosofía de la raza negra de procedencia africana”*²³; nosotros nos proponemos, a continuación, exponer su desarrollo histórico, así como también subrayar su extraña y peculiar originalidad, comenzando por los primeros intentos realizados por los invasores europeos y, después, seguidos por los que serán sus descendientes brasileños.

1. Primer Período: La hegemonía indiscutible de la Filosofía Escolástica: Desde la llegada de los Jesuitas (29 de marzo de 1549) hasta su expulsión por el Marqués de Pombal (1759).

La invasión, conquista y progresiva colonización que darán contenido a lo que vendrá a ser el Brasil, desde luego, se desprenden del ambiente cultural europeo del siglo XVI, marcado principalmente por el fenómeno del Renacimiento, el Humanismo, la Ciencia Nueva

²² Roberto GOMES. *Crítica da Razão Tupiniquim*. Curitiba: Criar Edições, 1986, p.16.

²³ Humberto PADOVANI e Luís CASTAGNOLA. *História da Filosofia*. São Paulo: Melhoramentos, 1967, p.527.

y la Reforma Protestante; pero también, dialécticamente hablando, por la reacción provocada por esos movimientos al interior de la institución representativa, por excelencia, de la Epoca Medieval: la Iglesia Católica; cuya respuesta será, principalmente, el Concilio de Trento (1545-1563), la ya practicada censura eclesiástica, así como la ya también conocida Inquisición.

Los Reinos de Portugal y España, al apoyar la Contrarreforma, se constituyen en el brazo secular de la Iglesia Católica y, por decirlo de alguna manera, terminan quedándose anclados a una tardía y anacrónica Epoca Medieval. En consecuencia, por lo que dice respecto al pensamiento filosófico, “*la filosofía que vino en el seno de los galeones para la Colonia estaba comprendida en la Teología*”²⁴. Tal filosofía, como bien lo sabemos, es la que en la Historia de la Filosofía europea es denominada de Filosofía Escolástica, Aristotélico-Tomista, Tomismo o simplemente Filosofía Cristiana; y que, en Portugal, recibirá el nombre de “*Segunda Escolástica*” (denominación sugerida a Joaquim de Carvalho por Carlo Giacon en su obra: *La Seconda Escolástica*, Milano, 1946). Por lo que se refiere a la Historia de la Filosofía en Brasil, además de todos esos nombres anteriores, Luís Washington Vita²⁵ le agregará los de “*Saber de Salvación*” (eco de Max Scheler) y “*Tomismo Moderado*” (eco de las corrientes neotomistas europeas en los tiempos modernos).

Desde luego que, mismo así, ni Portugal se transplantó a Brasil ni todos los acontecimientos europeos del siglo XVI acontecieron en tierras brasileñas. Consciente de que, como dirá Américo Vespúcio, se confrontaba con un “*Mundo Novo*”, aunque casi sin querer, “*Portugal creará, en Brasil, un tipo de sociedad original*”²⁶. Tal hecho, en sí mismo, al otorgar una cierta originalidad al proceso histórico brasileño, ya nos desafiaría, en primer

²⁴ Luis Washington VITA. (1969), p.20.

²⁵ Idem, pp.18-27; Idem. *Antologia do Pensamento Social e Político no Brasil*. Washington/São Paulo: Unión Panamericana/Grijalbo, 1968, pp.17-38.

²⁶ João Cruz COSTA. (1956), p. 51.

lugar, a buscar una nomenclatura más adecuada en la hora de hablar de la realidad brasileña; y, en segundo lugar, a no usar mecánicamente la conceptualización acostumbrada ni tampoco la de aquellos que, *“fundados en ciertas analogías superficiales, se apresuran a trazar paralelos que no tienen asiento alguno en la realidad”*²⁷. Porque, si bien es verdad que, por un lado, *“formación demográfica, distribución geográfica de la población, estructura socio-económica, todo eso, con los demás elementos de ahí derivados que caracterizan nuestra nacionalidad, provienen directa o indirectamente – pero siempre de manera muy próxima – de las circunstancias según las cuales el Brasil en formación se introdujo en ese sistema que es el del mundo moderno salido de la Edad Media, es decir, posterior al siglo XV”*²⁸; por otro lado, también es verdad que *“fue durante el reinado de D. João III, precisamente cuando se iniciaba la colonización de Brasil, que los Jesuitas, al frente del movimiento contra la Reforma, fueron llamados a la Universidad de Coimbra. Portugal, entonces, se apartará del movimiento científico que se procesará en el siglo XVII”*²⁹.

Es esa situación contradictoria, por demás peculiar y original con que nace Brasil que, por ejemplo, en el Brasil-Colonia, no nos permite hablar, de buenas a primeras, pura y simplemente de un *“Feudalismo Brasileño”*, pues, como nos esclarece Caio Prado Jr., *“en esto se distingue nuestra formación de la Europa medieval salida de la invasión de los bárbaros. Allá encontraron los conquistadores venidos del Norte una población relativamente densa y estable que ya se dedicaba a la agricultura como único medio de subsistencia. El predominio económico y político de los señores feudales resultó, así, directa y únicamente de la apropiación del suelo, lo que automáticamente generaba, en relación a ellos, los lazos de dependencia de los primitivos ocupantes. Aquí, no. La organización*

²⁷ Caio PRADO JÚNIOR. *Evolução Política do Brasil. Colônia e Império*. São Paulo: Brasiliense, 1991, p.17.

²⁸ Caio PRADO JÚNIOR. *História e Desenvolvimento. A Contribuição da Historiografia para a Teoria e Prática do Desenvolvimento Brasileiro*. São Paulo: Brasiliense, 1989, p.34

²⁹ João Cruz COSTA. (1956), p.34.

*político-económica brasileña no resultó de la superposición de una clase sobre una estructura social ya constituida, superposición ésta resultante de la apropiación del suelo. Nos faltó este carácter económico fundamental del Feudalismo europeo*³⁰. Tal vez, en el mejor de los casos y a falta de otros vocablos, pudiéramos denominar a ese período de la Historia Brasileña de “*Feudalismo Colonial*”, “*Capitalismo Mercantil Colonial*” (Darcy Ribeiro), junto con un “*Esclavismo Colonial*” (Jacob Gorender); mas, evidentemente, todos esos nombres nos parecen todavía inexactos e inexpressivos.

Pero sea de ello lo que fuere, lo que nos interesa en realidad, en este momento, es saber que los portugueses que llegan al Continente Americano para fundar el futuro Brasil, a pesar del pesado equipaje que significava la contaminación ideológica traída de Europa, harán un esfuerzo descomunal tanto para adaptarse a la nueva realidad, así como para transformarla en beneficio propio. Desde ese contexto, es claro que, si las ideas europeas, al atravesar el mar, sufren una transformación, entonces debemos reconocer que la visión del mundo de la Filosofía Escolástica – no sólo la que enseñaban los Jesuitas, sino principalmente la que hacía parte del imaginario social de todos los colonizadores³¹, en Brasil, no va a digladiarse ni con herejes luteranos ni con infieles árabes; mas sí con el urgente desafío de la catequesis indígena, de la fundación de ciudades, de colegios, de instituciones jurídicas, de la administración colonial, en fin, de la fundación de un pueblo. Desafío que estaba claramente

³⁰ Caio PRADO JÚNIOR, (1991), p. 17.

³¹ Al respecto, es muy interesante la observación que hace Gilberto FREYRE cuando dice: “*Nobles, reyes, príncipes, mercadores, doctores en Filosofía, Derecho y Medicina, sacerdotes, judíos sefarditas, eruditos y hombres de ciencia han contribuido brillantemente a la colonización portuguesa de Brasil. Pero debe repetirse una vez más que la fuerza creadora más constante en ella ha sido, probablemente, la de los campesinos analfabetos, algunos de sangre norafricana: árabe, mora y aun negra. El resultado de su obra puede presentarse hoy al mundo como uno de los esfuerzos más afortunados de colonización, no ya de europeos, sino de semieuropeos, en la América tropical: en Brasil*”. En: *Interpretación del Brasil*, México: Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 45.

presente en la conciencia, por ejemplo, de Manuel da Nóbrega cuando pronunció su frase secular: “*Esta terra é nossa empresa*”³².

Así, en el proceso de colonización que se desencadena, básicamente a partir de 1534 (ya que el llamado “*Período de las Factorías*” – 1502-1534 – se caracterizaba por estar constituido de meros enclaves comerciales de explotación de la tierra recién descubierta), el paisaje natural se va inundando de fortificaciones militares, de iglesias, de aldeas indígenas, de ingenios azucareros, de haciendas con sus “*casas grandes e senzalas*”, de inmensas plantaciones con su hervidero de esclavos africanos y, en fin, de personajes pintorescos como el “*senhor de engenho*”, el “*fazendeiro*” (futuro “*coronel*”, dueño de ganado, tierra y gente), el misionero, el aventurero, el “*bandeirante*”, el Padre, el “*Doutor*”, el “*gentio*”, etc. Todos ellos, de una forma o de otra, esculpirán el rostro del pueblo brasileño.

En esta empresa fundacional, por lo que dice respecto a la Filosofía Escolástica, se van a distinguir no apenas misioneros de talla apostólica como, por ejemplo, Manuel da Nóbrega (1517-1570), José de Anchieta (1534-1597) y Antonio Vieira (1608-1697); sino hombres más modestos, si lo podemos decir así, dedicados a su ministerio sacerdotal y a la enseñanza de la Filosofía como Diogo Gomes Carneiro (1618-1676), Fray Manuel do Destêrro (1652-1706), Fray Mateus da Conceição Pina (1687-), Nuno Marques Pereira (1652-1728) y, ya a caballo con el nuevo período filosófico, Fray Gaspar da Madre de Deus (1715-1800).

Y a pesar de que, sobre todo de éstos últimos, João Cruz Costa nos diga que “*no apresentam gran interés, pues son eclesiásticos que se limitan a reproducir la Filosofía Escolástica*”³³; por nuestra parte, pensamos, por um lado, que, debido precisamente a su trabajo fundacional en el Nuevo Mundo, no se puede afirmar, sin más, una mera reproducción

³² Manuel da NÓBREGA, citado en: Serafim LEITE. *Breve História da Companhia de Jesus no Brasil 1549-1760*. Braga: Livraria Apostolado da Imprensa, 1993, p. 3.

³³ João Cruz COSTA (1956). p. 57.

de la Filosofía Escolástica, pues ellos se confrontan con problemas propios (por ejemplo, el problema de la dignidad humana del indio brasileño); y, por otro, la plural dimensión de sus actividades (misioneros, educadores, legisladores, etc) en un mundo en gestación nos merece un mayor aprecio y consideración.

Por lo demás, destacada e incomprendida en sus actividades, la Compañía de Jesús, entre otras órdenes religiosas (Franciscanos, Benedictinos, Carmelitas, etc), pronto entrará en choque con el resto de colonizadores. Porque si, en un primer momento, el misionero jesuita es visto como una especie de cómplice o colaborador del colonizador; una vez que la catequesis se entiende como una preparación del indio *“para coexistir con el colonizador, con todas las graves consecuencias que esa preparación acarrea, inclusive la de ser precursora de la esclavización”*³⁴; en un segundo momento, al defender la dignidad humana del indio y, en consecuencia, defenderlo de la esclavización y negarlo como mano de obra del colonizador (principalmente en las áreas donde escaseaban los esclavos de origen africano), el misionero jesuita entrará en confrontación directa con el colonizador. *“Esta indisfrazable concurrencia es la que constituye, nos dice Nelson Werneck Sodré, la razón del conflicto. Y ese conflicto es el que lleva a los moradores de São Paulo a expulsar a los misioneros”*³⁵. Expulsión que se concretizó mediante la Ley del 3 de septiembre de 1759, expedida por D. José I, durante el gobierno del Secretario de Estado Sebastião José de Carvalho e Melo, que la expulsó de Portugal y sus colonias. Posteriormente, será suprimida totalmente por el Papa Clemente XIV, en 1773; y sólo será restablecida oficialmente por la Santa Sede en 1814, regresando a Brasil en 1841.

³⁴ Nelson Werneck SODRÉ. *Formação Histórica do Brasil*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1990, p. 113.

³⁵ Idem, p. 115.

Ahora bien, si llevamos en consideración que “*el único profesor del Brasil de los primeros tiempos fue el Padre jesuita, el cual era también el profesor oficial, pagado por el propio Rey*”³⁶; aunque se critique profundamente el ideal de su educación humanista cristiana, extraída de los ordenamientos de las *Constitutiones Societatis Jesu* (Parte IV, intitulada “*Ratio Studiorum*”, la cual, por otra parte, continuaba sustentando la tesis medieval de “*Philosophia ancilla Theologiae*”); mismo así, puédesse imaginar el descalabro que significó, para la Historia de la Educación Brasileña, la expulsión de los Jesuitas. Mas como esa ya fue una medida tomada por la política desencadenada por el Marqués de Pombal, vamos a entrar entonces al segundo período de la Historia de la Filosofía en Brasil.

2. Segundo Período: La Ilustración entre esclavocratas: Desde la expulsión de los Jesuitas por el Marqués de Pombal (1759) hasta el Grito do Ipiranga o Independencia de Brasil (7 de septiembre de 1822).

Con la expulsión de los Jesuitas, prácticamente, se ponía fin a un período (1º de octubre de 1555 – 3 de septiembre de 1759) donde, en el decir de João Cruz Costa, “*toda preocupación giraba en torno de la renovación de la Escolástica*”³⁷; y, al mismo tiempo, se ponía en marcha un movimiento pedagógico de renovación, de esta vez, bajo el comando de la Congregación del Oratorio (fundada por San Felipe Neri), la cual, por órdenes expresas de D. João V, fue “*la primera a abrir, en Portugal, combate a la influencia pedagógica y cultural de los Jesuitas*”³⁸. Es así como, tímidamente, comienzan a hacerse sentir, en Portugal, las ideas tanto tiempo combatidas de la Filosofía Moderna y de la Revolución Científica que darían lugar al surgimiento de la Revolución Industrial.

³⁶ José Antonio TOBIAS. *História das Idéias no Brasil*. São Paulo: Editora Pedagógica e Universitária, 1987, p.80.

³⁷ João Cruz COSTA. (1956) p. 44.

³⁸ Idem, p. 58.

Pero, desde luego, no se debe pensar que, de la noche a la mañana, Portugal entró en un proceso acelerado de modernización; pues, si, por un lado, *“la tradición escolástica marcó al pensamiento portugués mucho más de lo que sería lícito admitir a primera vista”*³⁹; por otro, el hecho de haber quedado, comercialmente hablando, dependiente de Brasil e intermediadora con Inglaterra y Holanda de sus productos de explotación, no le permitió abastecerse de una infraestructura que le ayudase a asimilar las nuevas ideas que estaban orientando al mundo. En ese sentido, además de que el pensamiento moderno al llegar a Portugal era vertido y filtrado en moldes escolásticos; las nuevas ideas eran traídas, es verdad, por hombres de espíritu pionero, mas que, infelizmente, no *“poseían formación científica rigurosa ni cabezas filosóficas privilegiadas para emprender una síntesis grandiosa, capaz de sobreponerse y suplantarse a la Escolástica tradicional”*⁴⁰.

Desde ese contexto, tanto a fines del siglo XVIII como a principios del siglo XIX (cuando quedará prácticamente rehén de Inglaterra), Portugal se presentaba como un país de profundos contrastes: pequeño territorialmente, atrasado económica y culturalmente en relación al resto de Europa, con escasos recursos naturales y militares; mas, sin embargo, con un imperio colonial que abarcaba tres continentes. Conscientes de estos contrastes e influenciados por las ideas de la Ilustración, hombres como Sebastião José de Carvalho e Melo, Martinho de Melo e Castro y Rodrigo de Souza Coutinho intentarán ponerlo al día con la Historia Contemporánea europea. Así, procurarán *“modernizar la agricultura portuguesa; desarrollar las manufacturas, especialmente la industria textil; mejorar la educación; extender el comercio colonial; conservar una porción mayor de las ganancias del imperio; reducir el déficit de la balanza comercial; y, por encima de todo, incrementar los ingresos del*

³⁹ Antonio PAIM. (1967), p. 38.

⁴⁰ Idem, p. 40.

*Estado para atender los crecientes gastos gubernamentales, particularmente en defensa, tanto en Portugal como en el imperio*⁴¹.

Por lo que se refiere a Brasil, si llevamos en consideración que “*hasta 1822, la Historia de Brasil no fue bien Historia de Brasil, mas, sí, Historia de Portugal; y la Historia de las Ideas en Brasil fue, en amplia escala, Historia de las Ideas de Portugal*”⁴², debido precisamente a su condición colonial; entonces podemos pensar tranquilamente que, “*a pesar de los cuidados que la censura portuguesa tomaba para impedir la entrada de las ideas francesas en su territorio, así como en sus colonias, era de las propias universidades portuguesas que pasaban a Brasil las ideas filosóficas y políticas del siglo XVIII*”⁴³.

Así siendo, pensadores como Luiz Antonio Verney (1713-1792), con su obra: *O Verdadeiro Método de Estudar* (1746), la cual posibilitó la reforma de la Universidad emprendida por el Marqués de Pombal en 1772 (mediante los *Statuta Conimibensis Academiae*), el cual, según Vicente Barretto, “*era un hombre leído y en su biblioteca se encontraban las obras de Locke, Rousseau, Descartes*”⁴⁴; y Antonio Genovesi (1713-1769), con su obra: *As Instituições de Lógica*, influenciarían a hombres como Tomás Antonio Gonzaga, José Bonifácio de Andrada e Silva, Antonio Carlos Ribeiro de Andrada e Silva, Cripriano Barata, Hipólito da Costa y muchos otros que se constituirían en los transplantadores de las ideas ilustradas liberales para Brasil.

Pero a Brasil no llegaban, en este momento, apenas influencias políticas y culturales de Portugal, sino también de otros lugares; como, por ejemplo, de los ideales sustentados por la Revolución de Independencia Americana (4 de julio de 1776), de los principios defendidos

⁴¹ Leslie BETHELL. “La independencia de Brasil”. En: Leslie BETHELL Ed., *Historia de América Latina*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/ Editorial Crítica, 1991, Vol. 5, p. 172.

⁴² José Antonio TOBIAS. (1987), p. 59.

⁴³ João Cruz COSTA. (1956), p. 57.

⁴⁴ Vicente BARRETTO e Antonio PAIM. *Evolução do Pensamento Político Brasileiro*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1989, p. 32.

por la Revolución Francesa (14 de julio de 1789) y hasta de los movimientos independentistas revolucionarios que comenzaban a aparecer en otras partes de América Latina (por ejemplo, la de los esclavos negros de Haití, 1791-1804). Así, movimientos revolucionarios como el de la *“Inconfidência Mineira”* (1789), la *“Conjuração dos Alfaiates”* (1798) y el de la *“República de Pernambuco”* (1817) van a *“mostrar que estaban siendo lanzadas las raíces del ‘Liberalismo Brasileño’, ideario que solamente alcanzaría un cierto éxito en la Independencia”*⁴⁵.

Los crudos resentimientos que tenían los brasileños en relación con la Metrópoli portuguesa (altas tasas de impuestos, restricciones sobre la producción y el comercio, privilegios y monopolios en el mercado internacional, etc.), de alguna forma, se van a ver apagados con la llegada del Príncipe Regente D. João a Brasil (22 de enero de 1808), el cual, bajo la custodia de la marina británica, venía huyendo de los ejércitos de Napoleón Bonaparte, los cuales habían invadido su territorio (noviembre de 1807) en su intento de llevar a cabo el bloqueo continental de la Gran Bretaña.

Las medidas económicas tomadas inmediatamente por D. João (apertura de los puertos a las naciones amigas, fundación del Banco de Brasil, etc.), así como el hecho de convertir a Rio de Janeiro, *“de la noche a la mañana, en la capital de un imperio mundial que se extendía hasta los confines de Goa y Macao”*⁴⁶, y, posteriormente, elevar a Brasil a la categoría de *“Reino Unido ao de Portugal e Algarves”* (16 de diciembre de 1815); difícilmente se tornarían reversibles, tal como lo deseaban las Cortes Portuguesas, en el momento del retorno de D. João VI a Portugal (26 de abril de 1821), dejando a su hijo D. Pedro como Regente de Brasil.

⁴⁵ Idem, p. 35.

⁴⁶ Leslie BETHELL. (1991), p. 182.

Con el retorno de D. João VI a Portugal (y toda la organización del Estado), “*los brasileños no tuvieron ahora alternativa sino organizarse para la defensa de los intereses brasileños en las Cortes*”⁴⁷; las cuales, aunque procuraban cambiar la Monarquía absoluta por una Monarquía constitucional para el imperio, en relación a Brasil, su intención era regresarlo a la condición colonial anterior a 1808. Desde luego, para los brasileños, esa era una situación intolerable. La última gota de agua vino cuando se comienza a dismantelar el aparato gubernamental institucional creado por D. João VI, en Brasil, y se exige del Príncipe Regente que retorne a Portugal (18 de octubre de 1821), el cual, en un acto de insubordinación y rebeldía, decide permanecer en Brasil (9 de enero de 1822). Este acto y otros que le siguieron en relación a las Cortes de Lisboa (por ejemplo, el de no ejecutar ningún Decreto más promulgado por las Cortes), junto con la torpe política portuguesa en sus tratos con Brasil, llevarán finalmente al Príncipe Regente a independizar a Brasil de Portugal (7 de septiembre de 1822) y a proclamarse “*Imperador Constitucional e Defensor Perpétuo do Brasil*” (12 de octubre de 1822), coronándose, como tal, el 1º de diciembre de 1822.

En medio de todos esos acontecimientos, evidentemente, por lo que se refiere a la Historia de la Filosofía en Brasil, “*se unen, espontánea y profundamente, las ideas de Verney, la Reforma de Pombal, el Cientificismo, el Materialismo, la filosofía y los ideales de Rousseau, la influencia de Francia y de los Estados Unidos, el Iluminismo y las fuerzas ocultas más vigorosas de la Masonería. Todo eso unido, según José Antonio Tobias, contra la Filosofía Cristiana, contra la Monarquía, contra la educación cristiana, a favor del Cientificismo, de la desacralización de la enseñanza, así como a favor de la Independencia de Brasil*”⁴⁸.

⁴⁷ Idem, p. 191.

⁴⁸ José Antonio TOBIAS. (1987), p. 96.

Sin embargo, como *“la misma idea, una vez transferida de los centros de producción internacional de cultura, se convierte en otra cosa”*⁴⁹; así, en Brasil, los ideales de la Ilustración, en general, y del Liberalismo, en particular, produjeron con la Independencia *“una simple transferencia de poderes dentro de una misma clase”*⁵⁰, es decir, los brasileños que se adhirieron al Liberalismo triunfante en 1822, en realidad, no aspiraban más que a conservar la estructura social y económica de carácter colonial (aunque ahora independiente de Portugal), fundamentada principalmente en el sistema de plantación, la esclavitud y la exportación de materias primas al mercado europeo.

Por otra parte, así como la Escolástica Colonial se impuso violentamente al indígena precabralino; así también, los dirigentes del Brasil independiente, con la importación e imposición de las ideas de la Ilustración, van a inaugurar *“el inicio de la disyunción entre las ideas y los ideales del pueblo brasileño, por un lado, las ideas oficiales de la escuela, y del gobierno, por otro”*⁵¹. Y van a conseguir semejante enajenación y reconciliación, a pesar de las gritantes contradicciones con la realidad, mediante un discurso filosófico que los historiadores de la Filosofía en Brasil acostumbran denominarlo de Eclecticismo y lo colocan como el tercer período de la Historia de la Filosofía Brasileña.

3. Tercer Período: El Eclecticismo Ilustrado: Desde el Grito de Ipiranga o Independencia de Brasil (7 de septiembre de 1822) hasta la Proclamación de la República (15 de noviembre de 1889).

Por supuesto, a estas alturas, de entrada, es bueno comprender que los períodos constitutivos de la Historia de la Filosofía en Brasil no son períodos estáticos, mas dinámicos; es decir, no apenas tienen inicio dentro del anterior, sino que, muchas veces, se entrecruzan y

⁴⁹ Fernando Henrique CARDOSO. *As Idéias e seu Lugar*. Petrópolis, Vozes, 1993, p. 27.

⁵⁰ João Cruz COSTA. “As novas idéias”. En: Sérgio Buarque de HOLLANDA, (1989), Vol. 3, p. 183.

⁵¹ José Antonio TOBIAS, (1987), p. 93.

hasta se yuxtaponen; dando, con eso, como resultado panorámico, en el decir de Octavio Ianni, “*un exotismo ecléctico caleidoscópico paródico*”⁵² en el pensamiento brasileño. En ese sentido, si consideramos que la Filosofía Escolástica no apenas funda, sino que atraviesa e inunda, tradicionalmente, toda la Historia de la Filosofía en Brasil; entonces podemos decir que todas las otras corrientes filosóficas que llegan a Brasil, se digladían o inauguran en confrontación abierta con la Escolástica.

Así, al final del siglo XVIII y principios del XIX, traídas por los vientos de la Ilustración, van apareciendo, primero en Portugal y luego en Brasil, corrientes filosóficas como el Cartesianismo, el Empirismo, el Racionalismo y el Eclecticismo. Y si las otras corrientes fueron arrastradas de Europa para Brasil por la Reforma de Pombal, el Eclecticismo llegó a Brasil, junto con D. João y la Corte portuguesa, de la mano de Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846); el cual, mezclando ideas de Aristóteles, Bacon, Leibniz, Locke y Condillac, en medio de la euforia provocada por los cambios que significó elevar a Rio de Janeiro como capital del imperio portugués, pronunció unas conferencias filosóficas (abril de 1813), las cuales serían publicadas por la Imprensa Régia bajo el título de *Preleções Filosóficas sobre a Teoria do Discurso e da Linguagem, a Estética, a Diceósina e a Cosmologia*.

Permaneciendo en Brasil hasta el retorno de D. João VI a Portugal (1821), Pinheiro Ferreira nos dejaría en sus *Cartas sobre a Revolução do Brasil* el testamento de un Eclecticismo Ilustrado “*bajo cuya inspiración serían concebidas las instituciones políticas y todo un proyecto existencial de la joven Nación*”⁵³ brasileña que surgía el 7 de septiembre de 1822.

⁵² Octavio IANNI, *O Labirinto Latino-Americano*. Petrópolis: Vozes, 1993, p. 133.

⁵³ Antonio PAIM. (1967), p. 52.

Ahora bien, si en Europa el Eclecticismo era la filosofía de la Restauración (a partir de 1815), pues lo que se buscaba, según Víctor Cousin (1792-1867), era “*un Eclecticismo Ilustrado que, juzgando con equidad e, incluso, con benevolencia todas las Escuelas, les pida prestado aquello que tienen de verdadero y elimine lo que tienen de falso. Puesto que el espíritu de partido nos ha dado tan mal resultado hasta el presente, intentemos el espíritu de conciliación*”⁵⁴; en Brasil, sería la filosofía que permitiría amenizar y armonizar las luchas trabadas, primero, entre portugueses y brasileños (momento de la Independencia); luego, entre liberales radicales, liberales moderados y doctrinarios (por ejemplo, en la Asamblea Constituyente de 1823; en la Constitución Política del Imperio de Brasil de 25 de marzo de 1824; en la Confederación del Ecuador de 1824; durante la Regencia Trina y Una, de 1831 a 1840, incluyendo la muerte de D. Pedro I en 1834 – con la cual se acaba la facción restauradora – y el llamado “*Golpe da Maioridade*” en 1840); después, cada vez con un mayor perfil, entre liberales y conservadores (a partir de 1840, inicio del gobierno de D. Pedro II), sin dejar por fuera, por supuesto, rebeliones populares como “*Cabanagem*”, “*Balaçada*”, “*Sabinada*”, “*Farroupilha*” y “*Praieira*”; ni tampoco la espinosa cuestión del trabajo esclavo (progresivamente abolido por las Leyes: Eusébio de Queiroz – extingue el tráfico de esclavos -, “*do Ventre Livre*” – los hijos de los esclavos nacerán libres - , “*dos Sexagenários*” – quedan libres los esclavos de más de 65 años – y la “*Lei Áurea*” – termina y prohíbe la esclavitud – de 13 de mayo de 1888). “*La búsqueda de un programa para esos partidos, de ideología definida, nos dice Francisco Iglesias, es tarea inútil*”⁵⁵; pues, “*mucho de lo visto como partido, no pasa de una reunión de personas unidas más por simpatía, motivos episódicos, que por propuestas nítidas de carácter social y político*”⁵⁶. A la hora de la

⁵⁴ Víctor COUSIN, citado en: José FERRATER MORA. *Diccionario de Filosofía*. Madrid: Alianza Editorial, 1986, Vol. 2, p. 889.

⁵⁵ Francisco IGLESIAS. *Trajectoria Política do Brasil 1500-1964*. São Paulo: Companhia das Letras, 1993, p. 156.

⁵⁶ Idem, *Ibidem*.

lucha política, “*se forman divisiones, alas, con intercambio de una para otra, sin ningún problema*”⁵⁷. Una vez conquistado el poder a través de las cámaras o del Ministério, sea por los liberales o por los conservadores en su ininterrumpida alternancia, “*los dos se igualan*”⁵⁸; como lo ejemplifica el propio Francisco Iglesias cuando dice: “*Ante la cuestión fundamental de la época – el sistema esclavista – no hay posición nítida: hay esclavistas en uno y otro, como hay abolicionistas en uno y otro*”⁵⁹.

De ese Eclecticismo, pues, comprendido como una filosofía de la conciliación, del equilibrio y del justo medio, va a ir saliendo, grosso modo, el perfil característico de la personalidad del político brasileño, la forma clásica de hacer política en Brasil y, por si fuera poco, también aquella visión de la Historia Brasileña conocida como la del “*Homo Cordialis*”. “*Tenía razón Clóvis Bevilacqua, nos dice João Cruz Costa, cuando escribía que el Eclecticismo fue ‘la filosofía que más extensas y profundas raíces encontró en el alma brasileña’o, más exactamente, en el alma de nuestras elites políticas*”⁶⁰.

Así, prácticamente desde la inauguración del Imperio de Brasil (1822), pasando ligeramente por el “*soplo ético e idealista*” de Kant (1724-1804) – representado por Diogo Antonio Feijó y João de Santa Bárbara -, el Eclecticismo se constituye en el pensamiento hegemónico adecuado a las necesidades ideológicas del régimen imperial. Sin embargo, continuar reconciliando el liberalismo monárquico constitucional, no sólo con las gritantes contradicciones de la realidad social brasileña, sino, sobre todo, con el surgimiento cada vez más apremiante del liberalismo federativo republicano (se crea el Partido Republicano en 1870) era sustentar en las manos simplemente una bomba de tiempo; la cual estallará el 15 de

⁵⁷ Idem, Ibidem.

⁵⁸ Idem, Ibidem.

⁵⁹ Idem, Ibidem.

⁶⁰ João Cruz COSTA. (1956), p. 182.

noviembre de 1889, fecha en que “*caía el único trono del Continente*”⁶¹ Americano y en que pasaba a ser todo él republicano.

Derrocado el régimen monárquico constitucional, mediante un golpe de Estado encabezado por el Marechal Deodoro da Fonseca, y, por decirlo así, saliéndonos un poco del proceso político y entrando en lo que se refiere estrictamente hablando a la Filosofía; podemos decir que, hasta llegar aquí, pensadores como Francisco de Monte Alverne (1784-1858), Eduardo Ferreira França (1809-1857), Domingos José Gonçalves de Magalhães (1811-1882), Antonio Pedro de Figueiredo (1814-1859) y Manoel Maria de Moraes e Vale (1824-1886), terminaron sustentando un Eclecticismo compuesto de corrientes tan diversas como el Sensualismo, el Realismo, el Escepticismo, el Idealismo y hasta el Misticismo; lo cual, evidentemente, además de inaugurar la dificultad para clasificar a los filósofos brasileños⁶², le imprime un cierto carácter oscilante a su peculiar modo de filosofar, como tendremos oportunidad de verlo en los próximos períodos de la Historia de la Filosofía en Brasil.

4. Cuarto Período: Un Bando de Ideas Nuevas: Desde la Proclamación de la República (15 de noviembre de 1889) hasta la llamada “*Revolución de 1930*” y el establecimiento del “*Estado Nuevo*” (1937).

Si, de cierta manera, aunque muy aparente, el Eclecticismo Ilustrado consiguió conciliar, durante el Período Imperial (1822-1889), “*el deseo de modernidad con las peculiaridades de la situación brasileña: valorización de la experimentación científica en un medio en que no se disponía de condiciones efectivas para realizarla; adopción de los principios del Liberalismo Económico cuando las actividades productivas eran realizadas por el brazo esclavo; disposición de practicar el Liberalismo Político en confrontación, al*

⁶¹ Francisco IGLESIAS, (1993), p. 180.

⁶² Al respecto, por esas mismas fechas (1878), Sylvio ROMERO escribía: “Los filósofos brasileños no se prestan, repito, a una clasificación lógica, hija de las leyes que presiden al desarrollo de los sistemas, no existiendo éstos aquí”, En: (1969) p.33.

*mismo tiempo, con el imperativo de preservar la unidad nacional*⁶³; en fin. En el último tercio del siglo XIX, gracias a una serie de modificaciones en el panorama nacional (decadencia de los cultivos agrícolas tradicionales, tímido inicio de industrialización, inmigración de mano de obra europea, progresiva urbanización y liberación de los esclavos), van a sacudir a Brasil un bando de ideas nuevas que, por primera vez, consiguen medio desequilibrar al imaginario social de la cristiandad católica brasileña, a la Filosofía Aristotélico-Tomista y a las propias estructuras agrarias del modo de producción establecido.

Tales ideas nuevas, básicamente, se manifestarán a través de tres corrientes filosóficas que indicaremos a continuación y en las cuales colocaremos también a sus representantes brasileños:

- a) La de los llamados Materialistas Vulgares (Vogt, D' Holbach, Lamettrie, Haeckel): Domingos Guedes Cabral y José de Araújo Ribeiro;
- b) La del Evolucionismo (Lamarck, Spencer, Darwin): Clóvis Bevilacqua, Tobias Barreto, Sylvio Romero y Estelita Tapajoz; y
- c) La del Positivismo (Comte, Laffitte, Littré): Luiz Pereira Barreto, Benjamin Constant, Miguel Lemos, Raimundo Teixeira Mendes y Júlio de Castilhos.

De entre ellas, aunque todas privilegian un cierto empirismo pragmático, la que más se destacó fue la del Positivismo; tanto en su versión original de origen comteana como en sus versiones derivadas, llamadas ortodoxa y heterodoxa. Según el Positivismo, Brasil ya habría atravesado la etapa teológica (finalizada en el momento de la Independencia) y estaría saliendo de la etapa metafísica (último tercio del siglo XIX) para, inmediatamente, entrar en la etapa positiva (nuevo momento inaugurado por el movimiento republicano). En esa nueva

⁶³ Antonio PAIM. (1967), p. 75.

etapa, al no tener cabida la Teología ni la especulación de tipo metafísico, sino sólo el imperio de la objetividad científica; los brasileños, en general, serán obligados, según José Antonio Tobias, a “*abandonar sus modelos ibéricos, su tradición latina, su cultura, su religión, su filosofía, su propia historia de tres siglos; en otras palabras, a dejar de ser ellos mismos*”⁶⁴. Es decir, las pretensiones de los positivistas (tanto en Europa como en Brasil) no eran apenas las de ser una corriente filosófica más en el ya amplio panorama filosófico del mundo moderno, sino, principalmente, la de inaugurar un nuevo orden de cosas; cuya fundamentación serían las llamadas ciencias positivas, las cuales tendrían la ardua misión de llevar a la Humanidad hacia la felicidad; desde luego, en permanente orden y progreso. “*En la Historia de las Ideas en Brasil – explicita José Antonio Tobias – ese va a ser el trabajo iniciado por la Reforma Educacional de Benjamim Constant que, al final del siglo XIX, introdujo el Positivismo en la totalidad de la enseñanza oficial brasileña*”⁶⁵

Sin embargo, a pesar de su aire emprendedor, progresista y – en tesis – ardiente deseo de hacer de Brasil un país moderno; en realidad, el Positivismo también traía en su equipaje un cierto contenido conservador y autoritario “*en aquello que es, precisamente, el movil del pensamiento de Comte: la reforma social*”⁶⁶. Y si, por un lado, se adecuaba tanto a la política del Liberalismo Económico que, en el caso de Brasil y de toda Iberoamérica, continúa a afianzar más los lazos de la dependencia; así como, aparentemente, a un Liberalismo Político que viene a inspirar la construcción de los cimientos de la República Federativa do Brasil, expresa en la “*Constituição da República dos Estados Unidos do Brazil*” (24 de febrero de 1891). Por otro, al defender un progreso dentro del orden, se adaptaba muy bien a la política de conciliación nacional establecida por las elites detentoras del poder que pertenecían al esquema del “*café-com-leite*”; las cuales, al confundir o identificar sus intereses privados con

⁶⁴ José Antonio TOBIAS. (1987), p. 122.

⁶⁵ Idem, p. 123.

⁶⁶ Antonio PAIM. (1967), p. 181.

los intereses nacionales, “*entran siempre en acuerdo, evitan rupturas y se componen de tal modo que puedan perpetuarse*”⁶⁷.

Es desde dentro de esa insustentable dureza de ser del *status quo* oligárquico del eje São Paulo – Minas Gerais que va a estallar el Liberalismo de la Primera República brasileña, hasta ser apartado, de cierto modo, del poder, “*por la fuerza, bajo el Estado Nuevo*”⁶⁸; el cual, no apenas responderá a inconformismos manifestados, por ejemplo, al estilo de Canudos (1893-1897) o del Contestado (1912-1915), sino a movimientos más radicales que, discordando de la situación, pretenden “*la republicanización de la República*”⁶⁹; tales como “*o Tenentismo*” y la cada vez más agudizada práctica política, ahora sí, con un cierto perfil y sabor ideológico (motivado por el surgimiento de los movimientos obreros, por el eco mundial de la Revolución Rusa de 1917 – el Partido Comunista Brasileño surge en 1922 – y, desde luego, por la reacción del llamado Mundo Occidental Cristiano); unido todo eso a la afiebrada búsqueda de una identidad nacional (como se manifestará en la Semana de Arte Moderna, 13-15 y 17 de febrero de 1922).

Si nos fuera posible encontrarle un hilo conductor al cambio que significa pasar de una República Liberal para una, digamos, República Totalitaria (Corporativista, dicen algunos), es decir, aquella que se establecerá con el Estado Nuevo; podríamos decir, agregando a los hechos ya elencados, que “*su historia comienza con la acción del grupo riograndense liderado por Júlio de Castilhos (1860-1903)*”⁷⁰, el cual pasará el poder, en 1898, a Borges de Medeiros (1864-1961); quien, a su vez, lo pasará, en 1928, a Getúlio Vargas (1883-1954): el hombre que, lanzado a Presidente de la República por la Alianza Liberal, llegará a la Suprema Magistratura del País por la fuerza de las armas durante la llamada Revolución de 1930 y se

⁶⁷ Francisco IGLESIAS, (1993), pp. 206-207.

⁶⁸ Antonio PAIM, (1967), p. 154.

⁶⁹ Francisco IGLESIAS (1993), p. 221.

⁷⁰ Antonio PAIM. (1967), p. 181.

tornará, prácticamente hasta su muerte, en el mayor “*Caudillo*” que Brasil ya tuvo. Pero esos acontecimientos ya pertenecen al siguiente período de la Historia de la Filosofía en Brasil; por tanto, pasemos para él.

5. Quinto Período: Reacción antipositivista y giro espiritualista e irracionalista: Desde el estallido de la llamada “*Revolución de 1930*” y el establecimiento del “*Estado Nuevo*” (1937) hasta la fundación del – Instituto Superior de Estudos Brasileiros – ISEB (1955) y la llamada “*Era Juscelino Kubitschek*” (1956-1961).

Evidentemente, el mismo Positivismo, en su afán de endiosamiento de un empirismo pragmatista, creó sus propios disidentes o revisionistas; como fue el caso, por ejemplo, de Tobias Barreto (1839-1889); el cual, después de experimentar el Eclecticismo, el Evolucionismo y el Positivismo, terminará por “*reivindicar un lugar al sol para la Metafísica*”⁷¹. Sin embargo, la reacción más fuerte vendrá de quienes, educados – como de costumbre – en la tradición cristiana – católica e inspirados en autores como Bergson, Croce, Maritain, etc., reclaman una mayor atención para los problemas complejos con que se confronta la vida humana en su totalidad. Tal será el caso de, según Leonel Franca, “*el más original de nuestros pensadores*”⁷², Raimundo de Farias Brito; del que fue saludado (debido al esfuerzo de fundar su filosofía a partir de sus experiencias brasileñas) como creador de una “*metafísica brasileña*”⁷³, José Pereira da Graça Aranha; de quien, después de pasar del Positivismo para el Catolicismo, afirmó que “*todo lo que existía de afirmativo y de verdaderamente vivo en la civilización brasileña era creación de la Iglesia Católica*”⁷⁴, Jackson de Figueiredo; del que escribía bajo el seudónimo de Tristão de Athayde y que retornaría a lo universal, “*no por el Socialismo cosmopolita, mas por el Catolicismo que*

⁷¹ Idem, p. 345.

⁷² Leonel FRANCA. (1987), p. 313.

⁷³ Guillermo FRANCOVICH. *Filósofos Brasileiros*. Rio de Janeiro: Presença, 1979, p. 67.

⁷⁴ Jackson de FIGUEIREDO, citado en: Guillermo FRANCOVICH. (1979), p. 83.

*supera las naciones, los continentes y los tiempos*⁷⁵; y, en fin, de Leonel Franca, entre otras cosas, fundador de la *Universidade Católica do Rio de Janeiro* y “*cuya obra representaba, en palabras elogiosas de Lima Vaz, la expresión más alta de inteligencia y cultura a que, hasta entonces, se alzara el catolicismo brasileño*”⁷⁶.

Pero mucho más importante que esa reacción antipositivista en este período, nos parece, para efectos de la Historia de la Filosofía en Brasil, el hecho de que, al crearse el Ministerio de Educación y Salud (1930), el Ministro Francisco Campos reforma la enseñanza en todos los niveles y le da un impulso definitivo a la Universidad brasileña (fundada por el Decreto N° 14.343, del 7 de septiembre de 1920, con el nombre de *Universidade do Rio de Janeiro* y convertida, en 1935, en *Universidade do Brasil*, ya que era la *Universidade do Distrito Federal*), mediante el “*Estatuto Básico das Universidades do Brasil*” (Decreto N° 19.851, do *Governo Provisório*, de 11 de abril de 1931). Y aunque se hubiera iniciado el estudio universitario de la Filosofía, en tierras brasileñas, con la fundación de la Facultad de Filosofía de São Bento (1908), por el Abad Don Miguel Krause (agregada, en ese momento, a la Universidad Católica de Lovaina e incorporada, en 1946, a la entonces fundada *Universidade Católica de São Paulo*); a pesar de eso, en realidad, cabe a la *Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras da Universidade de São Paulo* (creada el 25 de enero de 1934) la honra de ser el divisor de aguas entre, en el decir de Cláudio de Lima Vaz, una “*Filosofia Pré-Universitária*” y una “*Filosofia Universitária*”. “*Pre-Universitaria en el sentido de que, en ella, la Filosofía (como, por ejemplo, la Medicina y el Derecho) no aparece integrada en el cuerpo de los estudios superiores; mas es, cuando mucho (bajo la forma de Lógica, Psicología o Moral), materia de curso preparatorio para las escuelas superiores*”⁷⁷. Desde

⁷⁵ Alceu Amoroso LIMA, citado en: Guillermo FRANCOVICH. (1979), p. 87.

⁷⁶ Henrique C. de Lima VAZ. “*O pensamento filosófico no Brasil de hoje*”. En: Leonel FRANCA, (1987), p. 350.

⁷⁷ Idem, p. 345.

luego, aquí Lima Vaz no se refiere a los cursos de Filosofía impartidos en los Seminarios religiosos desde los tiempos coloniales (de diverso tenor, en cierto modo, pues eran hechos en orden a la formación sacerdotal; pero no de menor valor); sino al modo como se procesó su aprendizaje (casi siempre de forma autodidacta), su enseñanza y divulgación, digámoslo así, en el orden civil. De ahí que él insista en subrayar que, a partir de ahora, la diferencia se torna “*fundamental entre los pensadores aislados y autodidactas de la época pre-universitaria de la Filosofía Brasileña, y aquellos que deben desarrollar su actividad dentro de los cuadros institucionales de la cultura superior, y que tienen a su disposición todos los medios de preparación metódica y de rigor técnico que la obra científica exige*”⁷⁸.

Así, pues, Brasil iniciaba un nuevo período filosófico caracterizado por la profesionalización filosófica, en medio de un régimen centralista y corporativista (inspirado, de cierto modo, en el Fascismo italo-germánico); de una economía que se esforzaba en producir no sólo bienes de consumo, sino también bienes de producción; de una preocupación por la capacitación de profesionales para su cuadro de funcionarios y, en general, del capital humano (caso del Departamento Administrativo do Serviço Público); de una política de desarrollo autosustentado defendido por tres Constituciones (las de 1934, 1937 y 1946); de un proceso intensivo de industrialización (en apoyo fúndase el Banco Nacional de Desenvolvimento, en 1952, a su vez, apoyado por la Comisión Económica para América Latina – CEPAL, institución creada por la ONU, en 1948, para ayudar al desarrollo latinoamericano); de una participación masiva de trabajadores y estudiantes (se crea la União Nacional de Estudantes en 1938); de la preocupación por la elaboración de un pensamiento nacional (cuyo cenit será la creación del ISEB “*Instituto Superior de Estudos Brasileiros*” en 1955); e, incluso, de la mudanza de la Capital Federal de Rio de Janeiro (la cual había sido la

⁷⁸ Idem, p. 349.

Capital de Brasil desde 1763), para la recién fundada Ciudad de Brasilia (21 de abril de 1960). Pero, también, dentro de una coyuntura internacional marcada, entre otras cosas, por dos guerras mundiales (1914-1918 y 1939-1945); por la crisis económica de 1929 (donde economistas como J. M. Keynes anuncian “*The end of laissez-faire*”); por el surgimiento del Fascismo comandado por el *Duce* y el *Fürer*; por la tensión de la “*guerra fría*” desatada entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (surgida después de la Revolución de 1917); y por las guerras de liberación nacional libradas por algunos países del Tercer Mundo en favor de la descolonización y en contra del imperialismo.

Es en ese contexto que se funda, como “*fruto ya de la promoción de los estudios filosóficos a nivel universitario*”⁷⁹ y bajo los auspicios de la Universidad de São Paulo, el “*Instituto Brasileiro de Filosofia*” (1949), el cual organiza el “*Primeiro Congresso Brasileiro de Filosofia*” (São Paulo, 22 de febrero a 6 de marzo de 1950) y, en el cuarto centenario de la fundación de la Ciudad de São Paulo (1954), un Congreso Internacional de Filosofía (del 9 al 15 de agosto); a través del cual, “*el pensamiento filosófico brasileño entró definitivamente en la circulación de la cultura filosófica mundial*”⁸⁰. Y con esa preciosa información entramos en el que será nuestro último período filosófico de la Historia de la Filosofía que venimos exponiendo.

6. Sexto Período: Pluralidad de corrientes filosóficas: Desde 1960 hasta nuestros días.

La década de 1960, que se inicia con la euforia intempestiva de Jânio Quadros (de enero a agosto de 1961); con la tentativa norteamericana de la Alianza para el Progreso durante el Gobierno João Goulart (7 de septiembre de 1961 a 1º de abril de 1964); con el fantasma del Comunismo queriéndose extender por toda América Latina (la Revolución

⁷⁹ Idem, p. 350.

⁸⁰ Idem, p. 351.

Cubana había triunfado el 1º de enero de 1959); y, en general, con la radicalización de los partidos de izquierda y de las “*Ligas Camponesas*” (coordinadas por Francisco Julião); va a sufrir un duro golpe con el establecimiento de la Dictadura Militar Brasileña (1964-1985), la cual acentuará la “*Doutrina da Segurança Nacional*”, así como las tesis defendidas por la llamada “*Teoría de la Dependencia*” (inspirada, por lo demás, en la teoría del imperialismo de Lenin) en sus tres vertientes principales:

“Los análisis inspirados en la crítica a los obstáculos al ‘desarrollo nacional’; las actualizaciones, a partir de la perspectiva marxista, de los análisis sobre el Capitalismo Internacional en su fase monopolista; y, finalmente, las tentativas de caracterizar el proceso histórico estructural de la dependencia, en términos de las relaciones de clase que aseguran la dinámica de las sociedades dependientes, uniendo la economía y la política internacionales a grupos e intereses locales y originando, en el mismo movimiento, contradicciones internas y lucha política”⁸¹.

Con la redemocratización de Brasil (a partir del Gobierno Sarney, 1986-1990), mediante una nueva Constitución (1988), y la paulatina desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (iniciada a través de la Glasnost y la Perestroika de Mikail Gorbachov), al mismo tiempo que el planeta se remodela geopolíticamente en torno a lo que se ha dado en llamar Globalización Neoliberal, Brasil entra a participar cada vez más de esa reorganización mundial.

Así siendo, en la medida en que se internacionaliza el capital (el capital no tiene fronteras, se oye decir) y en que se mundializan los medios de comunicación social (el mundo se convirtió en una pequeña aldea, parecen decirnos los computadores), en esa misma medida, Brasil se torna contemporáneo del resto del mundo. Y si en el resto del mundo, “*la multiplicidad de formas, de sugerencias y de perspectivas, si no nuevas, al menos renovadas, del pensamiento filosófico contemporáneo, surge casi como un caos; siendo difícil, para no*

⁸¹ Fernando Henrique CARDOSO. (1993), pp. 82-83.

*decir imposible, trazar su perfil pluriforme, acentuando ora lo dinámico, ora lo fenoménico, ora lo biológico, ora lo histórico, ora lo existencial, ora lo temporal*⁸²; así, también, en Brasil asistimos al surgimiento, aunque, desde luego, con cierto retraso, de una multiplicidad de corrientes filosóficas; hecho que puede ser verificado, por ejemplo, en la *Revista Brasileira de Filosofia*, publicada por el *Instituto Brasileiro de Filosofia*.

Tal inundación de ideas, nos dificulta el elencar, con cierto rigor, a los pensadores brasileños contemporáneos. Mismo así, vamos a apoyarnos en la clasificación hecha por Ernildo Stein⁸³ para indicar algunos fenómenos típicos que se iniciaron en los años sesenta y que merecen algún destaque:

a) El fenómeno del Estructuralismo y del Lingüístico trajo a Brasil la moda francesa de la época;

b) Comenzó el estudio de la Epistemología en algunas áreas de las Ciencias Empírico-Matemáticas y de las Ciencias Humanas;

c) Nunca se estudió tanto Marxismo en Brasil como al final de los años sesenta e inicio de los setenta;

d) Se inició en varios centros universitarios el estudio de la Filosofía Analítica y crecieron, en general, las influencias de la Filosofía en el mundo académico;

e) Aumentaron los estudios de Filosofía Social y de Filosofía Política; y

f) Creció, de manera admirable, la traducción de textos filosóficos y de áreas afines de la Filosofía.

Desde dentro de este vasto panorama contemporáneo de la Historia de la Filosofía en Brasil, todavía caracterizado por el acento en el transplante, la adaptación, la adopción y la

⁸² Luís Washington VITA. (1969), p. 107.

⁸³ Ernildo STEIN, (1987), p. 100.

repercusión del pensamiento extranjero – a tal grado que Paulo Eduardo Arantes, al comentar “*la formación de la cultura filosófica uspiana*”, se atreve a titular su libro como *Um Departamento Francês de Ultramar*⁸⁴, de manera que se puede afirmar, sin ningún problema, que “*una crisis de paradigmas entre nosotros no tiene substancia, no se presenta forrada de mediaciones*”⁸⁵; comienza a surgir, aunque tímidamente, un peculiar modo de filosofar que, equipado con la conciencia clara de la carencia de una “*Filosofía original*” o, si no, consciente al menos de la “*extraña originalidad*” de la “*Filosofía Brasileña*”⁸⁶, pretende inaugurar un período que signifique tanto una ruptura como una superación de ese modo tradicional de filosofar en Brasil; es decir, un período que se caracterize tanto por el cancelamiento puro y simple de esos períodos de asimilación y transplante acrílicos, así como por el esfuerzo de creación y originalidad, tantas veces reclamado y denunciado por algunos de los propios filósofos brasileños; aunque, al mismo tiempo, también protelándolo y reconociendo que “*siempre fue un problema lo que significa ‘hacer Filosofía en un país periférico’*”⁸⁷.

Ese período, al que podríamos denominar arbitrariamente: “*Hacia una Filosofía Brasileña*”, ya nos fue apuntado por Luís Alberto de Boni cuando, en 1987, dijo:

*“La recepción crítica tiende hoy a ejercer el papel de mediación entre las ideas europeas y la realidad nacional. Sintomáticos, en este sentido, son dos fenómenos de los últimos tiempos. En primer lugar, los innumerables trabajos preguntándose a respecto de la Filosofía en Brasil... En segundo lugar, relacionado con el primero, la resonancia que la temática de la ‘Filosofía Latinoamericana’ viene encontrando en muchos círculos”*⁸⁸.

⁸⁴ Paulo Eduardo ARANTES. *Um Departamento Francês de Ultramar. Estudos sobre a Formação da Cultura Filosófica Uspiana (Uma experiência nos anos 60)*, Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994.

⁸⁵ Paulo Eduardo ARANTES. “Crise de paradigmas em Itaguahy” (Entrevista a Fernando de Barros e Silva). *Folha de São Paulo*, Quinto Caderno; Mais!, Domingo 2 de abril de 1995, p. 8.

⁸⁶ Tal como lo reconoce, entre otros, José Arthur GIANNOTTI, cuando dice: “Si cada moda filosófica está ligada a una forma de vida, cuando el lenguaje es empleado “fuera de lugar”, no es por eso que deja de revelar aspectos de nuestro propio modo de vivir”. En: “As obsessões lógicas de Giannotti” (Entrevista a Fernando de Barros e Silva), *Folha de São Paulo*, Quinto Caderno: Mais!, Domingo 2 de abril de 1995, p. 5.

⁸⁷ Idem, Ibidem.

⁸⁸ Luís Alberto de BONI. “A influência da filosofia europeia sobre o pensamento brasileiro”, En: *Revista Educação e Filosofia*, Universidade Federal de Uberlândia, Vol. 4 – N° 7, Julho/Dezembro de 1989, p. 87.

Por lo que se refiere estrictamente a nuestro trabajo, huelga decir que el asunto central de nuestra tesis (la originalidad del “*Liberalismo Brasileño*” tejido alrededor de la Constitución Política del Imperio de Brasil, de 25 de marzo de 1824), lo levantamos precisamente a partir de la convergencia del cuestionamiento radical que se le hace a la Filosofía Iberoamericana y/o Brasileña sobre su discutida originalidad. Eso es lo que procuraremos dejar claro en el siguiente capítulo de nuestro trabajo.

CAPITULO TERCERO

EL PROBLEMA DE LA ORIGINALIDAD EN LA FILOSOFIA IBEROAMERICANA Y BRASILEÑA

Debido a la complejidad que comporta en su totalidad el contenido del tema que pretendemos desarrollar en el presente capítulo, tuvimos por bien desarrollarlo siguiendo un camino progresivo en el sentido deductivo, es decir, en una progresión ordenada de tal forma que el siguiente apartado dependa del precedente; o, si se quiere, dicho en otras palabras, pasaremos de lo universal (la pregunta por la originalidad de la Filosofía en Iberoamérica) a lo particular (la interrogación por la originalidad de la Filosofía en Brasil), y de lo particular para lo singular (en nuestro caso, la cuestión de la originalidad del “*Liberalismo Brasileño*”). Así siendo, nos pareció bien exponerlo y desarrollarlo en los apartados que a continuación se indican:

- 1.- El cuestionamiento hecho a la Historia de la Filosofía Iberoamericana sobre su originalidad;
- 2.- El cuestionamiento hecho a la Historia de la Filosofía Brasileña sobre su originalidad; y
- 3.- El cuestionamiento levantado por nosotros sobre la originalidad del “*Liberalismo Brasileño*”, en cuanto expresión privilegiada y excepcional del “*Liberalismo en Iberoamérica*”.

Desde luego que, cuando nos atrevemos a hablar de “*originalidad*” al interior del proceso de formación tanto de la Historia de la Filosofía Iberoamericana como de la Historia de la Filosofía Brasileña, de ninguna manera pretendemos, a cualquier costo, inventarle alguna originalidad (como si fuera posible sacarla del sombrero de un mago) ni mucho menos,

a como dé lugar, exigirle una “*Creatio ex nihilo*”. Tampoco es nuestra pretensión extraer la posible originalidad de la Filosofía Iberoamericana y/o Brasileña en confronto o a partir de un modelo prefabricado de antemano (como podría ser el caso de sentirnos tentados a relacionarlas con el modo de ser de la Filosofía en Europa). En realidad, lo que pretendemos es algo más simple: que la propia Historia de la Filosofía Iberoamericana y/o Brasileña, que hace parte del mismo proceso histórico iberoamericano y/o Brasileño, nos diga lo que entiende por su específica y peculiar originalidad, de ahí que, con no sobrada razón, iniciemos este capítulo con:

1.- El cuestionamiento hecho a la Historia de la Filosofía Iberoamericana sobre su originalidad

Como ya lo hemos visto en los anteriores capítulos, tanto la Historia de la Filosofía en Iberoamérica como la Historia de la Filosofía en Brasil se caracterizan por desarrollarse, aunque de forma anacrónica, en un cierto paralelismo reflejo con la Historia de la Filosofía producida en Europa; mostrando, así, ante los propios ojos de los filósofos europeos, su carácter mimético, defectivo, inauténtico o, para mejor decir, carente de originalidad. Y aunque, en 1987, el filósofo francés Alain Guy constatará que “*los filósofos latinoamericanos de este siglo se distinguen por su amplia erudición y su abertura a las corrientes más diversas del pensamiento mundial, así como por su originalidad de elaboración personal*”¹; eso no lo impedía, en la misma ocasión, de preguntarse: “*¿Es preciso creer que las ideas filosóficas iberoamericanas son únicamente el producto de una reelaboración a partir de fuentes europeas?*” e, inmediatamente, responderse: “*Por cierto, era así en el tiempo de la colonización hispano-lusitana; en nuestra época también, muchas veces, se puede observar*

¹ Alain GUY. “Importancia y actualidad de la filosofía hispanoamericana”. En: Antonio HEREDIA et alii. *Filosofía de Hispanoamérica. Aproximaciones al Panorama Actual*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1987, p. 27.

una tendencia al mimetismo para con Europa o América Norteña (pienso, en particular, en la Lógica Matemática)”; alargando, sin embargo, su respuesta hasta una observación enriquecedora: “Pero se debe reconocer, por otra parte, la originalidad creciente de la reflexión autóctona, desde hace una treintena de años, en esas repúblicas que, cada vez más, se esfuerzan en pensar por sí mismas”².

Mas, concretamente, en Iberoamérica: ¿A partir de cuándo se va tomando conciencia de ese carácter inauténtico del filosofar iberoamericano y, por consiguiente, del reclamo por cancelar ese modo de filosofar y producir una filosofía auténtica de nuestra América?

Al respecto, aunque Leopoldo Zea nos informe que ya Simón Rodríguez (1771-1884), maestro de Simón Bolívar, exigía que *“la América nuestra no debe imitar... Debe ser original”³*; sin embargo, todos los historiadores de la filosofía en Iberoamérica son unánimes en afirmar que Juan Bautista Alberdi (1810-1884) es *“el primer pensador hispanoamericano que ha planteado explícitamente el problema de nuestra filosofía”⁴*; pues él, además de reconocer la necesidad urgente de la existencia de una *“filosofía americana”*, quiere decir, con esa expresión, según Arturo Andrés Roig, *“antes que filosofía de objeto americano, un filosofar americano o, tal vez mejor, un filosofar americanamente”⁵*.

He aquí sus propias palabras, pronunciadas en 1842:

“La filosofía de cada época y de cada país ha sido por lo común, el principio, o el sentimiento más dominante y más general que ha gobernado los actos de su vida y de su conducta. Y esa razón ha emanado de las necesidades más imperiosas de cada período y de cada país. Es así como ha existido una filosofía oriental, una filosofía griega, una filosofía romana,

² Idem, p. 38.

³ Leopoldo ZEA. *La Filosofía Americana como Filosofía sin más*, México: Siglo XXI Editores, 1992, p. 26.

⁴ Augusto SALAZAR BONDY. *¿Existe una Filosofía de Nuestra América?* México: Siglo XXI Editores, 1976, p. 45.

⁵ Arturo Andres ROIG. “Necesidad de un filosofar americano”. En: *II Congreso Nacional de Filosofía. Actas*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1973. Tomo II, p. 545.

una filosofía alemana, una filosofía inglesa, una filosofía francesa y como es necesario que exista una 'filosofía americana'”⁶.

Las palabras pronunciadas por Alberdi, es claro, para ser bien comprendidas, es necesario contextualizarlas en el ambiente producido por la emancipación política y mental de Iberoamérica; pero, también, en el contexto del confronto con “*The Manifest Destiny*”, el cual, según el Mensaje Presidencial de James Monroe, enviado al Congreso de los Estados Unidos de América, el 2 de diciembre de 1823, decía, en síntesis: “*América para los americanos*”. Entendiéndose por “*americanos*”, según la interpretación tradicional, apenas los intereses norteamericanos. Para los americanos al Sur del Río Bravo o Grande del Norte, a partir de ese momento, se iniciaba la política del “*Big Stick*” y la “*diplomacia del dólar*”, las cuales, en realidad, y a pesar de los discursos, no eran para asegurar la unión e independencia de las nuevas repúblicas continentales, mas para garantizar el predominio de los Estados Unidos de América en el Continente Americano.

De ahí que, aunque entrando un poco en aparente contradicción con la cualidad universal de la Filosofía, Alberdi subraye más su carácter regional o nacional al decir:

“Hemos nombrado la 'filosofía americana' y es preciso que hagamos ver que ella puede existir. Una filosofía completa es la que resuelve los problemas que interesan a la humanidad. Una Filosofía contemporánea es la que resuelve los problemas que interesan por el momento. 'Americana' será la que resuelva el problema de los destinos americanos. La Filosofía, pues, una en sus elementos fundamentales como la Humanidad, es varia en sus aplicaciones nacionales y temporales. Y es bajo esta última forma que interesa más especialmente a los pueblos. Lo que interesa a cada pueblo es conocer su razón de ser, su razón de progreso y de felicidad, y no es sino porque su felicidad individual se encuentra ligada a la felicidad del género humano. Pero su punto de partida y de progreso es siempre su nacionalidad”⁷.

⁶ Juan Bautista ALBERDI. Ideas para un curso de filosofía contemporánea”. En: LEOPOLDO ZEA (Comp.) *Ideas en torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986, p. 146.

⁷ Juan Bautista ALBERDI. En: Leopoldo Zea (1986), p. 150.

Es posible, por otro lado, interpretar la nacionalidad, de la cual habla Juan Bautista Alberdi al referirse a una “*filosofía americana*”, en el sentido bolivariano; pues por aquella época, a pesar de que Bolívar (1783-1830) ya había muerto y de que la Iberoamérica independiente se debatía en interminables guerras civiles, todavía estaba, de alguna manera, presente el sueño bolivariano de una “*Patria Grande*” americana; tal y como nos lo dice, por ejemplo, José Gervasio Artigas (1764-1850): “*La independencia que propugnamos para los pueblos no es una independencia nacional: por consecuencia, ella no debe conducirnos a separar de la gran masa que debe ser la ‘Patria Americana’ a ningún pueblo, ni a mezclar diferencia alguna en los intereses generales de la revolución*”⁸. Sueño de unidad, por lo demás, que, de cierto modo, echa raíces en la Iberoamérica colonial y que, en el siglo XIX, las guerras de independencia van a desintegrar⁹.

Es por eso que Alberdi, al unir el concepto de “*Filosofía*” con esa realidad histórica llamada “*nuestra América*” (en contraposición a la América sajona), produciendo el concepto sintético de “*Filosofía Americana*” para, entre otras cosas, “*designar precisamente una nueva posibilidad de concreción de la Filosofía; es decir, aquella que, en su carácter y función, será determinada por la realidad americana*”¹⁰; se torna el primer pensador iberoamericano a demandarle su originalidad y, por ende, su existencia.

Desde luego que, al exigir la originalidad y existencia de una “*Filosofía Americana*”, por principio, no se quiere decir que se deban cerrar los ojos ante Europa. Al contrario, como nos lo dirá Andrés Bello (1781-1865), en un escrito de 1848: “*Lo que se quiere es que*

⁸ José Gervasio ARTIGAS, citado en: Carlos MACHADO. *La Patria Grande de Bolívar a Péron*. Buenos Aires: Editorial Crisis, 1974, p. 30.

⁹ Emilio CARILLA nos cuenta que la palabra ‘paisano’ “tuvo en la Epoca Colonial amplitud reconocida. Así, el santafereño Velasco y Zorrilla se dirigía a la mexicana Sor Juana Inés de la Cruz llamándola ‘paisanita querida’. En el siglo XIX la formación de los países hispanoamericanos restringió, claro está, su extensión”. En: José HERNANDEZ. *Martín Fierro*. (Edición, prólogo y notas de Emilio Carilla). Barcelona: Editorial Labor, 1972, p. 211.

¹⁰ Raúl FORNET BETANCOURT. *Estudios de Filosofía Latinoamericana*. México: UNAM, 1992, p. 35.

abramos bien los ojos a ella, y que no imaginemos encontrar en ella lo que no hay, ni puede haber”¹¹. En otras palabras, lo que se quiere es que tomemos conciencia de nuestra realidad, es decir, que se torne evidente que *“el hombre que sirve de asunto a nuestra historia y nuestra filosofía peculiar, no es el hombre francés, ni el anglo-sajón, ni el normando, ni el godo, ni el árabe. Tiene su espíritu propio. Sus facciones propias, sus instintos peculiares”*¹².

Después de Alberdi y Bello, se van a pronunciar en el mismo sentido una constelación de pensadores iberoamericanos, de los cuales, nosotros vamos a elencar apenas algunos que ilustren bien lo que pretendemos decir en el presente capítulo.

Así, nos encontramos con que, en 1891, el singular cubano y apóstol de la independencia de Cuba, José Julián Martí (1853-1895), ante la experiencia caótica de las guerras civiles y dictaduras que se siguieron a las guerras de independencia del resto de Iberoamérica, hacía la siguiente observación, aunque con harta imprecisión y exageración, pero válida en lo esencial: *“La incapacidad no está en el país naciente, que pide formas que se le acomoden y grandeza útil, sino en los que quieren regir pueblos originales, de composición singular e violenta, con leyes heredadas de cuatro siglos de práctica libre en los Estados Unidos, de diecinueve siglos de monarquía en Francia”*¹³. E inmediatamente después de ese análisis afirmaba: *“El gobierno ha de nacer del país. El espíritu del gobierno ha de ser del país. La forma del gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país”*¹⁴. Por eso, ante el vano y terco intento de los iberoamericanos de *“ser como...”* Inglaterra, Francia o los Estados Unidos de América, él exigía: *“La universidad europea ha de ceder a la universidad americana. La historia de América, de los Incas acá, ha de enseñarse al dedillo, aunque no se*

¹¹ Andrés BELLO. “Autonomía cultural de América”. En: Leopoldo ZEA (Comp.). *Fuentes de la cultura Latinoamericana I*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 192.

¹² Idem, p. 193.

¹³ José MARTÍ. “Nuestra América”, en : Leopoldo ZEA (Comp). (1986), p. 122.

¹⁴ Idem, Ibidem.

*enseñe la de los arcontes de Grecia. Nuestra Grecia es preferible a la Grecia que no es nuestra. Nos es más necesaria*¹⁵. Por supuesto, al decir eso, él no quería que los iberoamericanos se aislaran del resto del mundo; sino sólo que no perdieran su identidad, olvidándose de sí mismos. O como él propio decía: *“Injértese en nuestras repúblicas el mundo; pero el tronco ha de ser el de nuestras repúblicas”*¹⁶. De ahí que, para él, la solución no estaría nunca en el mero imitar, sino en crear: *“Crear es la palabra de pase de esta generación. El vino, de plátano; y si sale agrio, ¡es nuestro vino!”*¹⁷.

Ya entrado el siglo XX, y posterior a los acontecimientos de la Revolución Mexicana de noviembre de 1910, de la Revolución Soviética de octubre de 1917 y de la Primera Guerra Mundial (1914-1918); y aunque, en el decir de Francisco Miró Quesada, *“el socialismo siguió la misma línea histórica que las ideologías que le antecedieron. No fue – dice él –, tampoco, un producto originario de esta América, como lo era de Europa, sino un producto importado, extranjero, traído por la inevitable inmigración de hombres e ideas”*¹⁸; lo cierto es que, desde el contexto de una visión marxista, el peruano José Carlos Mariátegui (1895-1930) se preguntará, en 1925, si existe un pensamiento hispanoamericano. Pregunta a la cual responderá: *“Me parece evidente la existencia de un pensamiento francés, de un pensamiento alemán, etc., en la cultura de occidente. No me parece igualmente evidente, en el mismo sentido, la existencia de un pensamiento hispanoamericano. Todos los pensadores de nuestra América se han educado en una escuela europea. No se siente en su obra el espíritu de la raza. La producción intelectual del Continente carece de rasgos propios. No tiene contornos originales. El pensamiento hispanoamericano no es generalmente sino una rapsodia compuesta con motivos y elementos del pensamiento europeo. Para comprobarlo basta*

¹⁵ Idem, p. 123.

¹⁶ Idem, Ibidem.

¹⁷ Idem, p. 125.

¹⁸ Francisco MIRO QUESADA. “El impacto de la Metafísica en la ideología latinoamericana”. En: Leopoldo ZEA (Comp.). (1986), p. 136-137.

revisar la obra de los más altos representantes de la inteligencia indoibera”¹⁹. La respuesta de Mariátegui, al parecer, es un reclamo y una denuncia de la filosofía defectiva que campea por toda Iberoamérica, es decir, una filosofía caricatural, sin rostro ni alma iberoamericana; pero también, implícitamente, la radical exigencia de una filosofía propia, esto es, aquella que requiere el esfuerzo de elaboración de una teoría donde vibre *“el espíritu de la raza”*.

Por su parte, José Vasconcelos (1881-1959), en 1925, como que haciéndose eco de la escandalosa denuncia de Mariátegui, y teniendo tras de sí toda la experiencia que ocasionó el terremoto social de la revolución comandada, entre otros, por Francisco “Pancho” Villa y Emiliano Zapata, escribía irritado sobre nuestra filosofía: *“Filosofía de simios atentos al gesto, preocupados de la moda y del estilo, pero incapaces de advertir el sentido profundo del momento que atravesamos, generaciones que en arte y en pensamiento y aun en cuestiones de sensibilidad no nos atrevemos a soltar al viento la vibración del alma, no más atentos a la norma y temerosos de incurrir en censura o de caer en ridículo. ¡Pueril temor al ridículo que es, en sí, más ridículo que tal o cual desentono: ¡cómo tenemos atados los modales y el pensamiento!”*²⁰. En Vasconcelos, pues, se siente la energía y la voluntad de creación, de originalidad; aunque se experimente errando o se haga el ridículo, no importa.

José Gaos (1900-1969), discípulo de José Ortega y Gasset, a su vez, registrará, en 1942, en medio del fragor de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y, ciertamente, con el sabor amargo del exilio (aunque él nunca se sintió exilado sino *“transterrado”*), esa ya ancestral preocupación por una filosofía original iberoamericana. *“A lo largo del año que acaba de morir – nos dice él – se ha debatido en estos países americanos de lengua española el tema de la creación de una filosofía peculiar de ellos. Se desea llegar a tener una filosofía*

¹⁹ José Carlos MARIATEGUI. *Temas de Nuestra América*. Lima: Editora Amauta, 1985, p. 25.

²⁰ José VASCONCELOS. “El pensamiento iberoamericano”. En: Germán MARQUINEZ ARGOTE. (1984b), p. 50.

mexicana o argentina, o americana, como hay una filosofía francesa, alemana o europea"²¹. Y, si era verdad que era eso lo que se quería, él convocaba a los pensadores iberoamericanos de forma oracular: "*Dado el deseo de llegar a tener una filosofía original, lo único congruente con él es esforzarse por hacer filosofía, por filosofar*"²². Con esa llamada a "filosofar", José Gaos tocaba el fondo del problema de la Historia de la Filosofía en Iberoamérica, pues lo que él quería es que se hiciera el esfuerzo mental de pensar la realidad, a partir de ella misma, y elevarla a su concepto; sin ningún complejo de inferioridad ante la Historia de la Filosofía europea.

Leopoldo Zea (1912-), su dilecto discípulo, heredará y se comprometerá a llevar a cabo esa noble tarea. Así lo expresaba él en su escrito programático intitulado *En torno a la filosofía americana*, de 1942: "*No hay que considerar lo americano como fin en sí mismo, sino como límite de un fin más amplio. De aquí la razón por la cual todo intento de hacer filosofía americana con la sola pretensión de que sea americana, tendrá que fracasar. Hay que intentar hacer pura y simplemente filosofía, que lo americano se dará por añadidura*"²³. Desde luego, "*hacer pura y simplemente filosofía*", en el estricto sentido del término, para Zea, significa tomar conciencia de nuestra realidad y vertirla en pensamiento.

Atentos a esa convocatoria, hombres como Carlos Astrada (1894-1970), en el Congreso Internacional de Filosofía, celebrado entre 9 y 15 de agosto de 1954, en São Paulo, al mismo tiempo que manifiestan una cabal conciencia de lo que ha sido nuestra filosofía, hablarán ya del despuntar de ese esfuerzo por filosofar a partir de la realidad iberoamericana. Astrada, en aquella ocasión, afirmaba: "*El pensamiento americano, inspirándose en la propia realidad histórica y en la exigencia de dar satisfacción a las necesidades emergentes de la*

²¹ José GAOS. "¿Filosofía Americana?", En: Leopoldo ZEA (Comp.). (1986), p. 456.

²² Idem, p.459.

²³ Leopoldo ZEA. (1992), p. 44.

misma, acudió, en el pasado, a la filosofía europea, valorándola no como una actividad pura, sino como un medio para abordar y solucionar los problemas que atañen al hombre de nuestro medio, a su vida, a sus exigencias políticas y pedagógicas. En nuestra época, el interés de Latinoamérica por la Filosofía y su aporte formativo es mucho más acentuado y definido en cuanto a tendencias, doctrinas y, sobre todo, en lo relativo a un proceso de asimilación y adaptación de ideas y métodos foráneos, proceso en el que despunta ya la posibilidad de una ‘etapa de creación’, de concepciones originales, expresivas de su idiosincracia espiritual y adecuadas a un módulo autónomo de vida y de pensamiento”²⁴.

Otro hombre de nuestra América, escribiendo desde el contexto de las guerras de liberación en favor de la descolonización de Asia y Africa, surgidas después de la Segunda Guerra Mundial; mas, también, desde el ambiente de la “*guerra fría*” provocada por la lucha en pro de la hegemonía planetaria entre los imperios soviético y norteamericano; el martinicano Frantz Fanon (1925-1961), un poco antes de morir, nos dirá: “*Dejemos esa Europa que no cesa de hablar del hombre, mientras lo masacra en todas partes en que lo encuentra, en todas las esquinas de sus propias calles, en todas las esquinas del mundo*”²⁵. Y es que, Frantz Fanon, a estas alturas, se convierte en uno de los preclaros portavoces de la conciencia que ha adquirido el Tercer Mundo; la cual no es otra que la de saber que su historia percorre un proceso distinto al de la historia de Europa y, por eso, original. Es decir, mismo en el contexto dialéctico del Capitalismo mundial, inaugurado en los albores de la Epoca Moderna, el Tercer Mundo, precisamente debido a padecer o “*usufruir*” un Capitalismo de caracter colonial, dependiente, periférico y, para no abundar en adjetivos, salvaje, se torna un proceso histórico con identidad propia. Es, pues, hacia esa realidad propia

²⁴ Carlos ASTRADA. “La filosofía latinoamericana como exponente de una cultura autonoma”. En: *ANAIS. Congresso Internacional de Filosofia (9-15 de agosto de 1954)*. São Paulo: Instituto Brasileiro de Filosofia, 1956. Vol. III, p. 1077.

²⁵ Frantz FANON. *Os Condenados da Terra*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1979, p. 271.

que Fanon llama la atención de los habitantes del Tercer Mundo, cuando dice: “*Dejemos a esa Europa...*”.

Por supuesto que, para Fanon, “*dejarla*” no es abandonarla absolutamente, sino dejarla de copiar, de imitar y transplantar; y asumir el desafío de inventar, descubrir, crear; hasta llegar a crear un hombre nuevo, distinto del que se constituyó en mero “*portarretrato del colonizador*” (Albert Memmi). De ahí que concluirá taxativamente su libro *Les Damnés de la Terre*, publicado en 1961, con las siguientes palabras:

“Si deseamos transformar a Africa en una nueva Europa, América en una nueva Europa, entonces confiemos a los europeos el destino de nuestro país. Ellos sabrán hacerlo mejor, que el más bien dotado de entre nosotros. Mas, si queremos que la Humanidad avance un poco, si queremos llevar a la Humanidad a un nivel diferente de aquel donde Europa la dejó, entonces tenemos que inventar, tenemos que descubrir. Si queremos corresponder a la expectativa de nuestros pueblos, tenemos que procurar en otra parte, no en Europa. Más todavía, si queremos corresponder a la expectativa de los europeos, no debemos devolverles una imagen, aunque sea ideal, de su realidad y de su pensamiento, por los cuales ellos experimentan, de vez en cuando, una inmensa náusea. Por Europa, por nosotros mismos y por la Humanidad, camaradas, tenemos que cambiar de procedimiento, desarrollar un pensamiento nuevo, intentar poner de pie a un hombre nuevo”²⁶.

Así siendo, y queriendo cancelar, de una vez por todas, la acusación de que en Iberoamérica no hay una filosofía propia; pero, también, desde la conciencia de poseer un proceso histórico distinto del europeo; Augusto Salazar Bondy (1925-1974), en 1968, declara:

“La filosofía que hay que construir no puede ser una variante de las concepciones del mundo que corresponden a los centros de poder de hoy, ligados como están a los intereses y metas de esas potencias. Al lado de las filosofías vinculadas con los grandes bloques actuales o del futuro inmediato es preciso, pues, forjar un pensamiento que, a la vez que arraigue en la realidad histórico social de nuestras comunidades y traduzca sus necesidades y metas, sirva como medio para cancelar el subdesarrollo y la dominación que tipifican nuestra condición histórica”²⁷.

²⁶ Idem, p. 275.

²⁷ Augusto SALAZAR BONDY. (1976), p. 127.

En la búsqueda y definición de ese pensamiento “*que arraigue en la realidad histórico social de nuestras comunidades y traduzca sus necesidades y metas*”, y que, al mismo tiempo, “*sirva como medio para cancelar el subdesarrollo y la dominación que tipifican nuestra condición histórica*”, tradicionalmente, se hablaba ya de una “*filosofía original, auténtica, genuína, peculiar, autóctona*” etc, o, como lo continuaba repitiendo Leopoldo Zea, de hacer “*filosofía sin más*”. Y hasta se llegó a discutir en el Segundo Congreso Nacional de Filosofía, celebrado en Córdoba, Argentina, del 6 al 12 de junio de 1971, sobre la “*posibilidad o imposibilidad de una filosofía concreta, latinoamericana, frente a una filosofía universalista, abstracta, europeo-norteamericana*”²⁸.

Sin embargo, para el año de 1973, ya no se habla de la “*posibilidad o imposibilidad de una filosofía latinoamericana*”, sino abiertamente de “*la filosofía latinoamericana como filosofía de la liberación*”²⁹. Esto acontece en el Simposio sobre “*Dependencia Cultural y Creación de Cultura en América Latina*”, organizado por la Facultad de Filosofía de la Universidad del Salvador (Area San Miguel) y celebrado del 15 al 19 de agosto de 1973, en San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Entre los participantes a este Simposio, podemos citar: Enrique Domingo Dussel, Horacio Cerutti Guldberg, Arturo Andrés Roig, Mario Carlos Casalla, Daniel Enrique Guillot, Osvaldo Ardiles, Leopoldo Zea y Augusto Salazar Bondy. A partir de ese momento, y a pesar de sus innumerables críticas³⁰, “*la filosofía latinoamericana como filosofía de la liberación*” se viene afirmando, primero, “*como un pensar autónomo de los grandes centros de poder imperial y, por el contrario, apegado a la historicidad y destino*

²⁸ Enrique D. DUSSEL. *Filosofía da Libertação na América Latina*. São Paulo/Piracicaba: Loyola/UNIMEP, s/d. p. 198.

²⁹ Leopoldo ZEA. *Dependencia y Liberación en la Cultura Latinoamericana*. México: Joaquín Mortiz. 1974, pp. 32-47.

³⁰ Horacio V. CERUTTI GULDBERG. *Filosofía de la Liberación Latinoamericana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.

*del hombre y de los pueblos latinoamericanos*³¹; segundo, “*como pensar de la liberación*”³²; y, tercero, como filosofía latinoamericana, es decir, “*filosofía latinoamericana es el nombre que la Filosofía a secas recibe, al ser comprendida como praxis liberadora, en este lugar del planeta y de la historia*”³³.

Así siendo, el propio Zea, durante su visita a Moscú, en 1984, reconocía los esfuerzos que en Iberoamérica se estaban haciendo en favor de una filosofía hecha a partir de nosotros mismos y, consecuentemente, nuestra. Al respecto, él decía:

*“Durante un largo tiempo se habló mucho si existía o no existía una filosofía latinoamericana. Y se basaba en que ¿dónde estaban los Hegel, dónde estaban los Platón de América Latina? Algunos afirmaban que no puede haber filosofía latinoamericana si antes no se alcanza el desarrollo de los países donde se crea la Filosofía. En esto, quienes pensamos que hay Filosofía, hemos replicado que, negar que haya un filósofo latinoamericano, es negar que los latinoamericanos sean hombres. Porque es esencial al hombre el doble sentido: el expresarse y el pensar. Ya en la reunión en Buenos Aires donde había cerca de 200 filósofos latinoamericanos se planteó lo siguiente: no hablar más de la existencia o no existencia de la filosofía latinoamericana. El problema ya no existe. La Filosofía es especialmente esa preocupación, ese afán de saber y utilizar los métodos que podemos crear y los que podemos encontrar, los métodos europeos, todos los métodos actuales, incluyendo el Marxismo, todos los métodos necesarios para esclarecer mejor nuestro conocimiento de la realidad y resolver su problemática”*³⁴.

El texto de Zea, antes citado, recoge bien el cuestionamiento sobre la originalidad de la Filosofía Iberoamericana y, también, se torna una especie de síntesis de tal cuestión. Veamos por qué. Primero, porque siempre que se habló, y se habla, de la existencia o no de una Filosofía Iberoamericana, en realidad, la pregunta partió, y parte, del hecho de la carencia de filósofos (“*stricto sensu*”) en Iberoamérica, tal y como son entendidos en la Historia de la Filosofía europea. Ante Europa, filosóficamente hablando, Iberoamérica sólo contaría con

³¹Mario Carlos CASALLA. *Razón y Liberación. Notas para una Filosofía Latinoamericana*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1973, p. 9.

³² Idem, p.12.

³³ Idem, p.11.

³⁴ Leopoldo ZEA. En: I. Shatunóvskaya. *Invitación al diálogo*. Moscú: Editorial Progreso, 1986, p.51-52.

excelentes profesores de Filosofía, comentadores, traductores y expositores de la filosofía europea; mas no filósofos. Segundo, porque aborda el problema del subdesarrollo en el sentido de que, para algunos pensadores iberoamericanos, sería esa la causa principal de la carencia de una filosofía auténtica de Iberoamérica. Desde luego, para Zea, a pesar de ser consciente de todo lo que implica una situación de subdesarrollo, esa no sería la causa por la cual Iberoamérica carece de Filosofía propia. Tercero, porque cuestiona el propio cuestionamiento hecho a la Historia de la Filosofía en Iberoamérica sobre su originalidad, exigiendo respeto para los seres humanos que habitan esa parte del mundo llamada Iberoamérica. Es decir, para Zea, "*lato sensu*", en principio, todo ser humano es filósofo. En ese sentido, tórnase imposible negar la existencia de un filosofar iberoamericano; conclusión a la cual, por lo demás, según él, ya se había llegado, en 1973, en Buenos Aires. Mas, ¿cuál sería este "*filosofar iberoamericano*"? Según él, cuarto y último punto, la originalidad del "*filosofar iberoamericano*" radicaría en que la preocupación con la realidad iberoamericana llevó, y lleva, a los pensadores iberoamericanos a instrumentalizar la Filosofía con vistas a resolver los problemas propios de su circunstancia. Por supuesto, sin que eso quiera decir mera copia, sino capacidad de recreación, adaptación y transplante.

Con el comentario hecho al texto de Zea, concluyendo con el esclarecimiento de lo que se ha entendido, hasta ahora, por originalidad del filosofar iberoamericano; pensamos que, por el momento, puede quedar encerrado el cuestionamiento sobre la originalidad de la Historia de la Filosofía Iberoamericana. Así siendo, pasaremos en seguida a exponer:

1. El cuestionamiento hecho a la Historia de la Filosofía Brasileña sobre su originalidad

Desde luego, si consideramos que la vida humana, en cuanto actividad, es una síntesis de pensamiento y acción; entonces podemos decir que, implícitamente, cuando los indígenas

precabalinos mudan la actitud de “*generosos anfitriones*” para la de “*encarnizados enemigos*” de los invasores europeos, se da prácticamente la manifestación de la defensa de una conciencia de originalidad distinta de la de los europeos.

Y aunque no se posean fechas precisas de cuando aconteció tal mudanza de comportamiento, puédesse decir, en general, que “*durante el período de las factorías (1502-1534), las relaciones portuguesas con los indios habían sido generalmente amistosas*”³⁵. Sin embargo, el período llamado de “*Colonización*” (a partir de 1534) “*creó una situación diferente*”³⁶. La diferencia, básicamente, radicaba en, además de la apropiación de las mujeres indias por parte de los europeos, la progresiva invasión de sus territorios, la opresión paulatina a la que iban siendo sometidos (obligados a trabajar para los portugueses, tratados como “*menores de edad*”, reducidos a algunas “*aldeas*” jesuitas) y, finalmente, a la conversión de hombres libres en esclavos de otros hombres que se reputaban no menos libres que ellos.

La hostilidad y rebeldía con que algunas tribus precabralinas respondieron ante tal situación, nos parece ser la manifestación temprana y fragmentaria de la posesión de una conciencia distinta a la de los europeos llegados el 22 de abril de 1500. Conciencia cuyo contenido era una visión del mundo distinta a la de la Europa del siglo XVI y que, sin embargo, fue defendida con gallardía y valor, aunque con armas primitivas.

Una vez que va siendo controlada la resistencia indígena, al mismo tiempo, se da inicio a un progresivo proceso de colonización y de miscigenación cultural y racial, el cual, andando el tiempo, va a dar como fruto maduro un nuevo tipo de sociedad y civilización (el pueblo brasileño): “*con una arquitectura, con una música, con una pintura, con una culinaria, con un Cristianismo, con un estilo democrático de convivencia, con una higiene,*

³⁵ H. B. JOHNSON. “La colonización portuguesa del Brasil (1500-1580)”. En: Leslie BETHELL. Ed., *Historia de América Latina I*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990 p. 216.

³⁶ Idem, *Ibidem*.

con un foot-ball tan dionisiaco como una samba”³⁷, etc. Un pueblo nuevo cuyas raíces fundamentales no fueron apenas amerindias, ni tampoco “*fueron enteramente europeas; sino también asiáticas y africanas*”³⁸.

Por lo que se refiere a la Filosofía, como ya vimos, en la historia de ese nuevo pueblo llamado Brasil se van a dar cita una serie de ideas exógenas que, dibujando un panorama caleidoscópico, no consiguen enraizar del todo: el Período Colonial es Escolástico; el Primer Reinado es Liberal-Ilustrado; el Segundo Reinado es Ecléctico; “*la Primera República es Positivista; y el movimiento del 1º de abril de 1964 es Maniqueo*”³⁹. Es, pues, ese desenraizamiento, ese carácter postizo y adulterado de las ideas filosóficas europeas en Brasil, lo que va a provocar, en los propios pensadores brasileños, el reclamo de alguna originalidad en la História de la Filosofía Brasileña, condicente con su carácter de ser un pueblo nuevo.

Mas, independientemente de la resistencia indígena ante la invasón europea, y ya estructurado ese nuevo pueblo llamado Brasil: ¿Cuándo se comienza a denunciar, por un lado, la yuxtaposición y adaptación de ideas estrañas a la realidad brasileña y, por otro, a exigir un esfuerzo de creación y de originalidad en el pensamiento brasileño?

Según nos informa Miguel Reale, Álvarez de Azevedo “*tal vez haya sido el primero a reclamar un pensamiento más concretamente ligado a nuestras circunstancias*”⁴⁰; pues, nos dice Miguel Reale, “*sustentaba, ya en 1850, el joven estudiante de 20 años, la necesidad de una ‘Filosofía Brasileña del siglo XIX’ (sic), ‘como síntesis de un pueblo, como la quieren Pedro Lerroux y Gioberti’*”⁴¹.

³⁷Gilberto FREYRE. (1964), p. 21.

³⁸Idem, p. 53.

³⁹Luís Washington VITA. (1969), p. 3-4.

⁴⁰Miguel REALE. *Filosofía em São Paulo*. São Paulo: Grijalbo/EDUSP. 1976, p. 20.

⁴¹Idem. *Ibidem*.

Hasta donde nosotros pudimos investigar en el terreno estrictamente filosófico, la noticia dada por Miguel Reale nos parece ser la primera manifestación de insatisfacción en relación a una filosofía (en este caso, el Eclecticismo de Víctor Cousin) que no tiene como punto de partida, “*stricto sensu*”, a la realidad que pretende decir. Después de él, a pesar de que los ejemplos abundan, nosotros vamos apenas a elencar algunos de ellos, con vistas a satisfacer el objetivo de esta parcela de nuestro trabajo.

Sylvio Romero (1851-1914), siendo el primer historiador de la Filosofía en Brasil e influenciado él mismo por el Positivismo, en 1878, ya casi a las puertas de la Primera República (15 de Noviembre de 1889), escribía, no sin cierta ironía: “*La lectura de un escritor extranjero, la predilección por un libro de fuera, viene a decidir sobre la naturaleza de las opiniones de un autor entre nosotros. Las ideas de los filósofos que voy estudiando, no descienden unas de los otros por la fuerza lógica de los acontecimientos*”⁴². ¿Por qué?, nos atrevemos a preguntar. Y él nos dice: “*Es que la fuente donde nutrían sus ideas es extranacional*”⁴³.

Por su parte, Tobias Barreto (1839-1889), en un escrito intitulado *Recordação de Kant*, de 1887, donde, entre otras cosas, y en medio de un ambiente de hegemonía positivista, reivindica el valor de la Metafísica guiado de la mano por autores alemanes, nos decía: “*Si en las otras esferas del pensamiento somos una especie de antropoides literarios, mitad hombres y mitad macacos, sin ninguna característica propia, sin expresión, sin originalidad, en el reducto filosófico aun es peor nuestro papel*”⁴⁴.

Al iniciar el siglo XX, Raimundo de Farias Brito (1863-1917), el cual, según Guillermo Francovich, “*fue el primer escritor brasileño que se consagró exclusivamente a la*

⁴²Sylvio ROMERO. (1969), p. 32.

⁴³Idem, Ibidem.

⁴⁴Tobias BARRETO, citado en: Guillermo FRANCOVICH. (1979), p.42.

Filosofía”⁴⁵ y tuvo para con ella, según Miguel Reale, una “*perseverante preocupación de cuidar de los temas filosóficos como tales, sin disolverlos en consideraciones de ordem sociológica o histórica*”⁴⁶; en su obra *A Base Física do Espírito* (1912), quejábbase de que, en Brasil, “*la Filosofía se equipara a la retórica oficial*”⁴⁷; es decir, diletante, altisonante, pero vacía de contenido real y verdadero.

A su vez, Oswald de Andrade, después de la experiencia de la Semana de Arte Moderno (celebrada en São Paulo, en 1922), al confirmar con cierto espanto, en 1928, que “*sólo la Antropofagia nos une. Socialmente. Económicamente. Filosóficamente*”⁴⁸, se preguntaba en tono shakespeareano: “*Tupy or not Tupy, that is the question*”⁴⁹ y, a continuación, convocaba a todos para hacer la revolución caraíba: “*Queremos la revolución caraíba. Mayor que la Revolución Francesa. La unificación de todas las revueltas eficaces en dirección del hombre*”⁵⁰.

Haciéndose eco de ese profundo cuestionamiento, en 1936, Sérgio Buarque de Holanda denuncia la alienación de las elites y la verticalidad de las reformas y/o revoluciones brasileñas al decir:

*“Es curioso notar que los movimientos aparentemente reformadores, en Brasil, partieron casi siempre de arriba para abajo: fueron de inspiración intelectual, si así se puede decir, tanto cuanto sentimental. Nuestra independencia, las conquistas liberales que hicimos durante el decurso de nuestra evolución política, llegaron casi de sorpresa; la gran masa del pueblo las recibió con displicencia y hostilidad”*⁵¹. Todo eso porque “*no emanaban de una predisposición espiritual y emotiva particular, de una concepción de la vida bien definida y específica, que hubiese llegado a la plena madurez. Los campeones de las nuevas ideas se olvidaron, con*

⁴⁵ Idem, p. 56.

⁴⁶ Miguel REALE. *Pluralismo e Liberdade*. São Paulo: Ed. Saraiva, 1963, p. 121.

⁴⁷ Raimundo de Farias BRITO. Citado en: Guilherme FRANCOVICH. (1979), p. 57.

⁴⁸ Oswald de ANDRADE. *A Utopía Antropofágica*. São Paulo: Globo/Secretaria de Estado da Cultura. 1990, p. 47.

⁴⁹ Idem, Ibidem.

⁵⁰ Idem, p. 48.

⁵¹ Sérgio Buarque de HOLANDA. *Raízes do Brasil*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editora, 1990, p.119.

*frecuencia, de que las formas de vida ni siempre son expresiones del arbitrio personal, ni se hacen o deshacen por decreto*⁵².

Continuando con esa constelación de denuncias, en 1941, Álvaro Lins escribirá que, en Brasil, pese a la Revolución de 1930 y al establecimiento del Estado Nuevo (1937), por lo que dice respecto a la História de la Filosofía, contamos apenas con “*profesores de Filosofía en vez de filósofos*”⁵³; quiere decir, con excelentes expositores para enseñar, explicar y comentar otros autores; sin embargo, incapaces de realizar alguna producción original.

Esa situación anómala de nuestro filosofar se debe, según Roland Corbisier, a nuestra secular condición colonial, la cual cala tan hondo, que llega hasta expropiarnos nuestro propio ser (no queremos ser lo que somos) y nos convierte en seres extraños a nosotros mismos. Así, él nos dice, en 1958:

*“Fruto de una situación colonial..., el hombre brasileño no fue configurado por una historia y una cultura propias, mas por una historia y una cultura extrañas. Paradojalmente – y esa contradicción es constitutiva de la situación colonial -, lo que había de propio en el brasileño era lo ajeno, su contenido era lo extraño, su interioridad estaba ocupada por el exterior”*⁵⁴.

Así siendo, cuando João Cruz Costa escribe su *Panorama da História da Filosofia no Brasil*, con profunda conciencia, ya en el Prefacio – escrito en 1959 – esclarece: “*Digo un poco de lo que pienso acerca de la Filosofía en Brasil, y no – es bueno que se resalte – de una ‘Filosofía Brasileña’ la cual continúo a reputar inexistente*”⁵⁵. Sin embargo, también consciente de que los tiempos no están más para eso y de la urgencia que significa cambiar de procedimiento, concluye su trabajo con una expresión conclamatoria:

“Después de las dos guerras de nuestro siglo, que son como que la moldura de la profunda revolución por la cual pasan los pueblos de Occidente; después del despertar de Asia – seguido luego por el de Africa y gracias a

⁵² Idem, Ibidem.

⁵³ Álvaro LINS. *Os Mortos de Sobrecasaca*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1963, pp. 355-370.

⁵⁴ Roland CORBISIER. *Formação e Problema da Cultura Brasileira*. Rio de Janeiro: MEC/ISEB. 1960, p. 63.

⁵⁵ João Cruz COSTA. *Panorama da História da Filosofia no Brasil*. São Paulo: Cultrix, 1960, p.9.

la nueva significación que América asume en la Historia – ahora que se inicia verdaderamente la História Universal – cumple que meditemos serena y seriamente sobre el sentido que la Filosofía tiene para nosotros. No parece que el destino nos reserve apenas el papel de cordiales espectadores del drama (o de la comedia) universal. Exige más de nosotros”⁵⁶

Esa exigencia se traduce, para nosotros, por un lado, como escribió Roberto Schwarz, en 1973, en un esfuerzo de pensar “*las ideas fuera de lugar*”, “*una vez que no se refieren a nuestra realidad*”⁵⁷, en sentido estricto, y, por otro, en el procurar, como ya lo sentenciará Roberto Gomes, irónicamente, entre 1974-1977, “*una razón brasileña*”⁵⁸ por dentro de esas “*ideas fuera de lugar*”. Es decir, una vez que las ideas no surgen inmediata y directamente de un esfuerzo primordial de pensar la realidad brasileña, mas, sí, por lo menos, provocadas por dicha realidad; entonces, lo que más nos interesa es encontrarles la razón de ser de su transplante, adopción y adaptación a la realidad en cuestión; o, si se quiere, por un lado, la razón que lleva a los propios brasileños a procurar tejerlas con el proceso histórico en que viven, luchan y mueren; y, por otro, escudriñar en el mismo dinamismo del proceso histórico brasileño su exigencia, necesidad y posibilidad.

Es eso lo que, desde una perspectiva rigurosamente histórica, es claro, nos proponemos abordar en los siguientes capítulos de nuestro trabajo. Pero como, por supuesto, y en primer lugar, nuestro trabajo no surgió por generación espontánea, sino de un largo proceso de amadurecimiento de tal conciencia – como lo hemos venido mostrando a lo largo y ancho de las páginas anteriores –; y, segundo, considerando que, por el momento, sólo nos dedicaremos a estudiar e investigar lo que se ha dado en llamar de “*Liberalismo Brasileño*”, circunscribiéndolo alrededor de la Primera Carta Magna de la Nación Brasileña (a

⁵⁶ Idem, p.76.

⁵⁷ Roberto SCHWARZ. *Ao Vencedor as Batatas*. São Paulo: Duas Cidades, 1992, p. 13.

⁵⁸ Roberto GOMES. (1986), p. 9.

Constituição Política do Império do Brasil, jurada a 25 de março de 1824), también llamada “*Carta Outorgada*”; entonces juzgamos necesario, antes de más nada, esclarecer:

2- El cuestionamiento levantado por nosotros sobre la originalidad del “*Liberalismo Brasileño*”, en cuanto expresión privilegiada y excepcional del “*Liberalismo en Iberoamérica*”.

Está fuera de duda el hecho de que, debido a la pluralidad de pueblos y de raíces culturales que enchen de contenido, sintéticamente, la formación del pueblo brasileño, tenemos como producto una Nación original llamada Brasil; o, como lo diría Gilberto Freyre, entre muchos otros, “*una nueva cultura, la cultura brasileña*”⁵⁹. También, por otra parte, pensamos que, después del recorrido que hemos hecho para llegar hasta aquí, está suficientemente claro que la originalidad de la “*Filosofía Brasileña*”, no reside apenas en el hecho de ser tan sólo una Filosofía “*en*” Brasil; ni tampoco en el hecho de ser, estrictamente hablando, un filosofar original, es decir, un esfuerzo de pensar la realidad y traducirla en pensamiento. Más bien, su originalidad (extraña originalidad, por cierto) reside más, por un lado, en la capacidad de adaptación y de transplante que las ideas exógenas, en sí mismas, tienen para sobrevivir en otro lugar; y, por otro, en la capacidad de asimilación y recreación que, en este caso, el pueblo brasileño consiguió realizar a lo largo de su proceso histórico. Pues, como lo señala Luís Washington Vita, “*um pensamento meditado à sombra de carvalhos e castelos, deve ser reeditado à vista de canaviais e mocambos*”⁶⁰.

Por lo demás, es evidente que la Filosofía en Brasil, así como en toda Iberoamérica, no surgió por arte de magia ni fue el puro ejercicio de una contemplación mística, sino que fue exigida por la necesidad imperante de transformar la realidad circundante. En ese sentido, y

⁵⁹ Gilberto FREYRE. (1964), p. 44.

⁶⁰ Luís Washington VITA. (1969), p. 3.

aunque sea con “*ideas fuera de lugar*”, la historia de la Filosofía Brasileña “*no es más que la elevación abstracta de una situación vital históricamente dada*”⁶¹; la cual, por lo menos en el período del que nos pretendemos ocupar más adelante, dio como fruto, según el decir de João Camillo de Oliveira Torres, una “*Democracia Coroada*” o, en las palabras de Denis Bernardes, “*Um Império entre Repúblicas*”.

Y así como en la denominada Epoca Colonial (1500-1822) no fue posible transplantar automáticamente el Régimen Feudal de Europa para Brasil, con vistas a constituir la primera etapa de Brasil en formación, una vez que “*no había ni infra ni superestructura para eso*”⁶² o, para mejor decir, era otra realidad; mas, sin embargo, de todas maneras, es innegable que sí se hizo posible la importación y transplante de “*la idea de Feudalismo*”⁶³. También así, durante el período que nos proponemos estudiar, es posible decir que no se copian mecánicamente, por ejemplo, los hechos sociales provocados por la Ilustración o por los principios rectores de las revoluciones Norteamericana (4 de julio de 1776) y Francesa (14 de julio de 1789); sino, más bien, lo que se importan son las ideas que, aunque exóticas, sirven de inspiración, “*mutatis mutandis*”, para transformar la realidad circundante.

Y aquí es donde entramos, específicamente hablando, por lo que dice respecto a nuestro trabajo, a establecer la relación de la Filosofía con la História. Pues el Liberalismo, en cuanto Filosofía Política, al hacer parte de la Historia de la Filosofía que se procesa durante el llamado “*Siglo de las Luces*” europeo, llega también a Brasil como un pensamiento político de carácter alienígena, puesto inmediatamente, como teoría fontal inspiradora, al servicio de una acción transformadora o, como dicen los marxistas, de una praxis.

⁶¹ Idem, p. 6.

⁶² José Antonio TOBIAS. (1987), p. 22.

⁶³ Idem, p. 24.

Ahora bien, es en esa “*puesta al servicio de una acción transformadora*” que se muestra “*el ‘quantum’ posible de saber formulado a partir de la experiencia*”⁶⁴. Quiere decir, si llevamos en consideración el hecho incontestable de que “*no hay tradición filosófica autónoma en Brasil*”⁶⁵; entonces, al adaptar y transplantar una determinada filosofía (como fue, en este caso, una Filosofía Política: la del Liberalismo Europeo), desde luego, tanto los pensadores como los políticos brasileños no siguen al pie de la letra los escritos de, por ejemplo, John Locke (1632-1704), Montesquieu (1689-1755) o Rousseau (1712-1778), esto es, los creadores del “*saber formulado a partir de la experiencia*”; sino que, inspirándose en ellos a través de una cultura libresca, apenas procuran poner en práctica una Filosofía Política, digamos, de tipo liberal; cuya extensión y límites serán marcados, mucho más de lo que parece, por el tejido de intereses de la realidad social en cuestión; la cual le otorga, así, sin ningún miramiento, su peculiar originalidad.

Si, en el caso de Brasil, eso es así; entonces es evidente que la Historia de la Filosofía “*en*” Brasil, que forma el contenido de lo que podemos denominar “*Historia de la Filosofía Brasileña*”, en primer lugar, no puede ser pensada sin el condicionamiento que le otorga la Historia social del país; y, en segundo lugar, si tal asertiva es correcta, nos lleva a pensar que solamente a través del estudio e investigación detallada de semejante condicionamiento social tendremos cabales posibilidades de “*dar sentido a las elucubraciones filosóficas de la inteligencia nacional*”⁶⁶.

Sentido, por lo demás, que no pretendemos buscar en ninguna visión teleológica de la História (como si creyéramos que el proceso histórico respondiera a un plan trazado de antemano; y a algún profeta o adivino le hubiera sido graciosamente revelado), sea de tipo

⁶⁴ Raymundo FAORO. *Existe um Pensamento Político Brasileiro?*. São Paulo: Editora Ática, 1994, p. 15.

⁶⁵ Paulo Eduardo ARANTES. (1994), p. 91.

⁶⁶ Idem, p. 93.

profano o sagrado, sino en el propio desarrollo de los fenómenos que la realidad histórica produce; una vez que, en nuestro trabajo, *“la realidad histórica es la realidad por antonomasia”*⁶⁷.

Por otra parte, eso es así porque, mismo que veamos a la realidad histórica como *“intrínsecamente dinámica en y por sí misma”*⁶⁸, los agentes de la Historia que intervienen en su realización, muchas veces mediante la lucha de contrarios (*“la guerra es el origen de todo”*, acostumbraba decir Heráclito), por el mismo hecho de intervenir, juegan, al mismo tiempo, un duplo papel en el proceso histórico: el de autores y el de intérpretes. Tal vez, desde la perspectiva de ese duplo papel desempeñado por los agentes de la Historia, sea posible pensar en la responsabilidad histórica del hombre, ya que, hasta donde sabemos, *“sólo el hombre realiza formalmente aquello que hace y realiza realizándose”*⁶⁹.

Por lo demás, desde luego, el hecho de que se carezca o no se quiera interpretar la Historia desde una visión teleológica, no quiere decir, de ninguna manera, que el acontecer histórico sea un proceso ciego y carente de razón; por el contrario, eso quiere decir apenas que, tal racionalidad, no debe ser procurada ni en un lejano futuro ni en un misterioso destino interno impreso por el capricho de los dioses (por decirlo de alguna manera), sino en la frágil conciencia de los seres humanos que en él intervienen, dándose a sí mismos suficientes razones para vivir y marcando al proceso histórico con sus grandezas y miserias.

De ahí que nos confrontemos en nuestra tesis, de entrada, no sólo con el esfuerzo de descubrir la *“adaequatio rei et intellectus”* en cuanto pretensión de inteligir la verdad de los hechos consumados (equivalencia entre el *“Verum”* y el *“Factum”*); sino, principalmente (para no sucumbir a la tentación de agregar algo al proceso histórico que estudiamos o

⁶⁷ Ignacio ELLACURIA. *Filosofía de la Realidad Histórica*. Madrid: Editorial Trotta/Fundación Xavier Zubiri, 1990, p. 473.

⁶⁸ Idem, p. 32.

⁶⁹ Idem, p. 471.

forzarlo a decir cosas que no dice), con el descomunal esfuerzo de intentar comprender, “*in situ*”, la relación establecida entre el “*Verum*” y el “*Faciendum*”. Pues, si, por una parte, a estas alturas, es verdad que nos defrontamos con hechos consumados (nuestro período histórico de trabajo se concentra, prácticamente, desde la Ilustración o Reforma del Marqués de Pombal (1730-1777) hasta la Promulgación de la Constitución del Imperio de Brasil, jurada el 25 de marzo de 1824); por otra, y tal vez por causa de eso, también es verdad que nos vemos en la irrecusable necesidad de, en cierto modo, profundizar, tan hondo cuanto sea posible, en los acontecimientos históricos del período que nos preponemos estudiar, a fin de que podamos ser capaces de entender a cabalidad el común sentir y vivir, si se puede decir así, de ese determinado espacio y tiempo de la Historia Brasileña. En ese sentido, y en el contexto de como explicitamos el espíritu de construcción de nuestra tesis, pensamos que tiene bastante razón Ignacio Ellacuría cuando afirma que

*“la verdad de la realidad no es lo ya hecho; eso sólo es una parte de la realidad. Si no nos volvemos a lo que está haciéndose y a lo que está por hacer, se nos escapa la verdad de la realidad. Hay que hacer la verdad, lo cual no supone primariamente poner en ejecución, realizar lo que ya se sabe, sino hacer aquella realidad que en juego de praxis y teoría se muestra como verdadera”*⁷⁰.

Ser conscientes de eso, además de que nos ayuda a situarnos concretamente en la realidad histórica que estudiamos, nos compromete también plenamente con la verdad histórica del período histórico que investigamos; una vez que, a través de los siglos, siempre le fue exigida por sus contemporáneos a toda praxis histórica o movimiento revolucionario su razón de ser; es decir, se le pidió “*el ser capaz de dar motivos racionales que hagan comprender sus posibilidades reales de ofrecer libertad y felicidad humanas*”⁷¹. Por eso, la garantía de toda praxis histórica le viene dada por el hecho de estar inundada por una

⁷⁰ Idem, p. 473.

⁷¹ Herbert MARCUSE. *Ética de la Revolución*. Madrid: Taurus. 1970, p. 143.

Axiología, esto es, por algún criterio de valor. Como nos lo dice Giulio Girardi: *“El concepto de praxis es definido en función de un ideal de humanidad, la libertad, en el sentido ético y económico”*⁷². Sólo ese criterio axiológico, que convierte a la pura praxis en una, digamos así, *“praxeología”* (simultaneidad del aspecto ético como del aspecto eficaz de la praxis), nos permitirá hacer uso de los medios necesarios para realizar su finalidad. Ya que, como escribe Marcuse, *“la relación entre medio y fin es el problema ético de la revolución. En cierto sentido, el fin justifica los medios: cuando promueve demostrablemente el progreso humano en libertad. Ese fin legítimo, el único fin legítimo, exige la creación de condiciones que faciliten y favorezcan su realización. Y la creación de esas condiciones puede justificar el sacrificio de víctimas como lo ha justificado a lo largo de toda la Historia”*⁷³. Desde ese punto de vista, podemos decir que, durante el período histórico que nos ocupa, es la Filosofía Política del Liberalismo la que le otorga idealidad axiológica al agitado proceso del devenir histórico brasileño.

Así siendo, al colocar el proceso histórico brasileño como *“conditio sine qua non”* de la inteligibilidad de la Filosofía en Brasil, estamos queriendo subrayar, por un lado, el hecho de que, mismo importadas, las ideas europeas no se implantan en una realidad absolutamente ajena al proceso histórico mundial que las originó; y, por otro, el hecho de que, tales ideas, precisamente por no haber tenido como lugar de nacimiento originario a la realidad brasileña, sufren una radical transformación de acomodación al llegar a Brasil. Es decir, es la realidad social brasileña quien, al final de cuentas, al exigir una original transformación que, aunque alienadamente, se lleve a cabo con ideas venidas de fuera, sin embargo, termina por imponerse, dándoles un toque final a tales ideas; constituyendo, así, en el caso del Liberalismo

⁷² Giulio GIRARDI. *Marxismo e Cristianismo*. São Paulo: Edições Paulinas, 1968, p. 24.

⁷³ Herbert MARCUSE. (1970) p.156.

del que nos pretendemos ocupar, un Liberalismo “*sui generis*”, el cual nosotros nos atrevemos a denominar de “*Liberalismo brasileño*”.

Qué sea (qué fue, en nuestro caso) ese liberalismo, no apenas “*a la brasileña*”, sino peculiar y específico de Brasil; es lo que nos proponemos descifrar y esclarecer en los próximos capítulos de nuestro trabajo, delimitando nuestro marco histórico de referencia, básicamente – como ya tuvimos oportunidad de enunciarlo antes -, al proceso histórico que va desde la Ilustración o la Reforma del Marqués de Pombal (1750-1777) hasta la elaboración y promulgación de la Constitución Política del Império de Brasil (25 de marzo de 1824). Desde luego, es claro que no debemos tomar el acontecimiento de la Constitución Política del Império de Brasil como un hecho estático, sino como algo, además de conclusivo (de cierto modo, es un punto de llegada), cargado de dinamicidad (pues, siendo un punto histórico de llegada, se convierte, al mismo tiempo, en un punto de partida). Porque, si bien es verdad, por un lado, que ella es el resultado sintético de un proceso histórico que la precede; por otro, precisamente por causa de éso, tórnase también un acontecimiento difusor que, a su vez, desencadena un proceso de transformación social.

De ahí que, al concentrar nuestro estudio sobre la originalidad del “*Liberalismo brasileño*”, construido y articulado alrededor de la Constitución Política del Império de Brasil, de 1824, por una parte, hagamos un viaje hacia atrás procurando sus raíces y su proceso de formación histórica; y, por otra, procuremos escudriñar, en el mismo texto constitucional, su valor transcendental, esto es, lo que él propio da de sí hacia adelante o con vistas al futuro inmediato.

Por supuesto que nuestra pretensión de esclarecer lo que sea el “*Liberalismo brasileño*”, no nos debe llevar a establecer maniqueísmos ni a caer en comparaciones superficiales como, por ejemplo, las hechas al estilo de Décio Freitas, cuando afirma que la

condición de credibilidad del “*Liberalismo brasileño*” “*es que los liberales brasileños sean fieles al liberalismo*”⁷⁴. Pues eso sería, nos parece, querer hacer una caricatura del “*Liberalismo brasileño*”, tal y como se acostumbra hacer, por ejemplo, con el régimen socialista cubano (al afirmar que no pasaría de “*un Comunismo con palmeras*”) o con el régimen populista del General argentino Juan Domingo Perón (al decir que no sería más que “*un Fascismo al ritmo de tango*”).

Por el contrario, pensamos que, conscientes tanto de la profunda influencia que esa Filosofía Política exógena tuvo para la formación del Brasil Independiente (hecha explícita y patente en la Carta Magna de 1824), así como de las propias exigencias que la realidad social brasileña, en aquella hora, demandaba; no tenemos más alternativa que respetar su propio proceso histórico de asimilación y recreación; y, en vez de ser fieles a la realidad del Liberalismo europeo (como parece ser el consejo de Décio Freitas), debemos, más bien, ser fieles a la realidad social brasileña que se procesa asimilando tal Liberalismo, dándonos, como botón de muestra, la Constitución Política del Imperio de Brasil.

De ahí que no sea, por el momento, tanto nuestro interés el de elaborar una especie de Historia del Liberalismo Brasileño (en cuanto, por ejemplo, parte específica de una Historia de las Ideas en Brasil; restringido, claro está, al período que nos proponemos estudiar), sino, fundamentalmente, la detallada construcción y articulación de su proceso histórico concreto. Una vez que pensamos que, únicamente desde esa perspectiva, podemos descubrir y esclarecer lo peculiar, característico y original del “*Liberalismo brasileño*”, motivo nuclear de nuestra tesis. Eso es lo que procuraremos, pues, llevar a buen término en las siguientes páginas de nuestro trabajo.

⁷⁴ Décio FREITAS. “Liberalismo mutilado”. En *ZERO HORA*, Porto Alegre, 2 de outubro de 1995, p. 23.

SEGUNDA PARTE

RAICES IBERICAS DEL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL BRASILEÑO

Una vez que en las páginas anteriores, haciendo una especie de ejercicio en círculos concéntricos (expresándolo en forma figurada, podríamos decir que, en la Primera Parte, empezamos con el círculo mayor iberoamericano, el cual contiene un círculo menor brasileño y éste, a su vez, contiene el círculo mínimo temático que nos ocupa), hemos dejado suficientemente demostrado – al mismo tiempo que le procurábamos su originalidad – el carácter adoptivo, adaptativo y de transplante de la Filosofía en Iberoamérica y, por ende, también en Brasil; en esta Segunda Parte de nuestro trabajo nos proponemos destejer la madeja del proceso histórico concreto de esa adopción, adaptación y transplante que, como ya hemos visto en la Primera Parte de este trabajo, constituye su rara originalidad.

Por supuesto que, desde luego, no el proceso global de toda la Filosofía en Iberoamérica ni tampoco, es claro, de toda la Filosofía en Brasil; sino apenas de aquella que, según el objetivo trazado por nuestra investigación, interesa; es decir, el de la Filosofía Política, denominada “Liberalismo”, que se articuló, de una u otra manera, tanto alrededor de los acontecimientos que, poco a poco, dieron origen a la Independencia (7 de septiembre de 1822) y a la Constitución Política del Imperio de Brasil (25 de marzo de 1824), así como en los principios rectores que orientaron la elaboración del propio texto constitucional.

En ese sentido, si llevamos en consideración que, desde un cierto punto de vista, “*la Historia de Brasil comienza con la de Portugal, y, ésta, con la de toda la Península Ibérica*”¹; y, por otra parte, si consideramos también, como nos dice Caio Prado Júnior, que “*hay una ‘coincidencia’ entre un hecho de nuestra historia y otro de naturaleza mucho más amplia: de*

¹ Hélio VIANNA. *História do Brasil. Período Colonial*, São Paulo: Melhoramentos, 1961. Tomo I. p.15.

*un lado, la situación brasileña, tal como resulta de sus circunstancias peculiares; de otro, una internacional, extraña en principio, mas que, indirectamente, se liga a nosotros*²; entonces es evidente que, en esta Segunda Parte, no resulta superfluo, sino, por el contrario, necesario, el desarrollar los acontecimientos brasileños que van, según nuestro marco histórico de referencia, desde la Ilustración o desde la Reforma del Marqués de Pombal (1750-1777) hasta la promulgación de la llamada “*Carta Outorgada*” (25 de marzo de 1824), en contexto o en relación homóloga tanto con algunos acontecimientos europeos, en general, así como, específicamente, con algunos de los acontecimientos sucedidos en la Península Ibérica, en particular.

Máxime cuando, por lo demás, estamos cansados de saber que, por lo que dice respecto a la História de la Filosofía o de las Ideas en Brasil, ella es deudora de la producción original de la Historia del Pensamiento producido en Europa. Desde ese punto de vista, es claro que, si, por lo que se refiere estrictamente a nuestro trabajo, buscamos la originalidad constitutiva del “*Liberalismo brasileño*”, entonces debemos considerar, de manera especial, un aspecto de la Historia Europea que dice relación directa con la Historia del Brasil que nos ocupa:

*“Es el de la ideología que se adopta aquí, y que servirá para explicar, justificar y emprestar a nuestros hechos el calor de las emociones humanas; tal es siempre el papel de las ideologías – afirma Caio Prado Júnior – que los hombres raramente dispensan, y que, en nuestro caso, no sabiendo o no pudiendo forjarlas por nosotros mismos, fuimos a buscarlas en el grande y prestigioso arsenal del pensamiento europeo. En especial, en la Filosofía de la Enciclopedia y de los pensadores franceses del siglo XVIII”*³.

Así siendo, situado entre la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, es lógico que nuestro tema pertenezca, si observamos la división en que tradicionalmente se

² Caio PRADO JÚNIOR. *Formação do Brasil Contemporâneo*. São Paulo: Brasiliense, 1979. P. 374.

³ Idem. p. 375.

divide la Historia Universal, tanto al período revolucionario de la denominada Epoca Moderna (la cual se inicia con la caída de Constantinopla en poder de los Turcos en 1453, y concluye con el estallido de la Revolución Francesa, en 1789); así como también, por supuesto, a los cambios radicales que fundamentan y dan origen a la conocida Epoca Contemporánea. Estando, pues, a nivel de Historia Universal, a caballo entre el mundo moderno y el contemporáneo o, si se prefiere, entre el derrumbe del Antiguo Régimen y la inauguración de uno nuevo, sin embargo, debemos reconocer que no sólo acontecimientos europeos influenciaron el proceso histórico brasileño de esta época.

Hubo también algunos acontecimientos en el Continente Americano que, de alguna manera, afectaron a la Historia de Brasil durante el período en cuestión. Es el caso, por ejemplo, de la Revolución de Independencia de las Trece Colonias Inglesas (1770-1783), situadas en la América del Norte, las cuales, al asignar la *“Declaration of the causes and Necessity of Taking up Arms”* (en el Segundo Congreso Continental, Filadelfia, 10 de mayo de 1775) y al aprobar la Declaración de Independencia elaborada, casi en su totalidad, por Thomas Jefferson, proclamaron su independencia el día 4 de julio de 1776; *“erigiéndose en República Federal, con un Presidente y un régimen jurídicamente establecido”*⁴. Habían nacido, así, los Estados Unidos de América y, junto con ellos, *la Democracia en América* (Alexis de Tocqueville). Por lo demás, *“el posterior movimiento de emancipación de Iberoamérica – cuyo papel en el conjunto suele olvidarse con frecuencia – viene a confirmar el ‘modelo’ norteamericano como forma peculiar de revolución”*⁵.

Si, por todo eso que acabamos de escribir, podemos afirmar que, durante el período que estudiamos, tanto en América como en Europa, *“la Era del Absolutismo llegaba a su*

⁴ José Luis COMELLAS GARCIA-LLERA. *Historia Universal. De las revoluciones al Liberalismo*. Pamplona : Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1982, Tomo X, p. 47.

⁵ Idem. p.50.

*crepúsculo. Y empezaba la época de las revoluciones*⁶; entonces, sin ninguna duda, podemos decir que la etapa de la Historia de Brasil que investigamos está profundamente marcada por la “*Era de las Revoluciones*” que, en cierto modo, concluyen la Epoca Moderna y que, al mismo tiempo, de una manera o de otra, se convierten en el punto de partida de la Epoca Contemporánea.

Así, pues, desde el contexto de “*ese conjunto homogéneo de hechos que llamamos Revolución y de los cuales – según nos dice José Luis Comellas – sale una realidad histórica, el Liberalismo*”⁷, no nos queda más alternativa que concordar, por lo que se refiere a Brasil, con la afirmación de que “*el inicio del siglo XIX no se registra, para nosotros, únicamente por esos acontecimientos relevantes que son la transferencia de la sede de la Monarquía portuguesa para Brasil y los actos preparatorios de la emancipación política del país. El marca una etapa decisiva en nuestra evolución e inicia en todos los terrenos, social, político y económico, una fase nueva*”⁸. Fase nueva que, en cuanto privilegiada síntesis de tres siglos de colonización, al mismo tiempo que culmina con la Declaración de Independencia (mediante el “*Grito do Ipiranga*” del 7 de Septiembre de 1822) y la promulgación de la Constitución Política del Imperio (25 de marzo de 1824), estableciendo una Monarquía Constitucional, inaugura, también, una nueva historia: la Historia de Brasil, propiamente dicha, por cuanto se refiere a un Estado-Nación independiente, libre, soberano y con un rostro de identidad cada vez más definido; una vez que “*se alcanza ahí el instante en que los elementos constitutivos de nuestra nacionalidad -instituciones fundamentales y energías-, organizados y acumulados desde el inicio de la colonización, afloran y se complementan*”⁹.

⁶ René PILLORGET. *Historia Universal. Del Absolutismo a las Revoluciones*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1984, Tomo IX, p.479.

⁷ José Luis COMELLAS GARCIA-LLERA. (1982), p.43.

⁸ Caio PRADO JUNIOR. (1979), p. 9.

⁹ Idem. *Ibidem*.

Mismo así, si bien es cierto, por una parte, que Brasil, al no encontrarse aislado ni vacunado contra la contaminación del ambiente histórico internacional, recibió, como es fácil percibir, múltiples influencias durante el período que nos ocupa; también es cierto, por otra parte, que, lo que desencadena y provoca verdaderamente el proceso de su emancipación, es la situación provocada por un joven General Francés, llamado Napoleón Bonaparte (1769-1821), el cual, después de firmar con España el Tratado de Fontainebleau (27 de octubre de 1807), inicia la invasión de la Península Ibérica; llegando sus tropas a las poblaciones fronterizas de Portugal el 27 de Noviembre de 1807 y a su capital, Lisboa, el día 30 del mismo mes y año.

Así siendo, debido a la enorme repercusión que tuvieron en Brasil los acontecimientos impulsados por Napoleón, no apenas en Portugal, sino en toda la Península Ibérica, nosotros concentraremos preferencialmente nuestro estudio, en esta Segunda Parte de la tesis, a investigar cuidadosamente sus mútuas relaciones e influencias, sin olvidar, por supuesto, su contexto internacional.

Y aunque el Brasil Independiente, de forma inmediata, no se haya constituido en una República Federal (a imagen y semejanza de los Estados Unidos de América), tal como lo hicieron todos los países hispanoamericanos; mas, sí, en un *“Imperio entre Repúblicas”* (debido, posiblemente, entre muchas otras cosas, al ambiente restaurador que se instaló en Europa posteriormente al fenómeno napoleónico); nada nos autoriza a decir que, el cambio de una Monarquía Absoluta (prácticamente vigente hasta el momento de la Independencia) por una Monarquía Constitucional, no haya sido provocado por los acontecimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Pues, *“en 1815, por el hecho de haberse vuelto al Absolutismo, no se reintroduce la Edad Moderna como un paréntesis*

enquistado en la Contemporánea: la Restauración vive ya las consecuencias y la conciencia de la nueva realidad; no es, aunque quisiera serlo, lo de antes”¹⁰.

Por consiguiente, en esta Parte de nuestro trabajo, como ya lo hemos dicho, registraremos ese proceso histórico de adopción, adaptación y transplante del Liberalismo de origen europeo a la realidad brasileña, cuyo mejor fruto – nos parece – fue la creación de un Estado de Derecho, garantizado por una Carta Constitucional. Desde luego que, tal registro, por causa de tratarse, precisamente, de encontrar y mostrar la peculiar originalidad del Liberalismo “en” Brasil, no lo llevaremos a cabo de forma indiferente; sino que, en su descripción, procuraremos acentuar aquellos acontecimientos que nos digan más al respecto del tema de que se trata. Así, pues, con esa intención lo iniciamos.

¹⁰ José Luis COMELLAS GARCIA-LLERA. (1982), p.44.

CAPITULO CUARTO

EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA

Así, pues, el proceso de ilustración o modernización española (“europeización” o “afrancesamiento”, según José Luis Comellas) se inicia a través de un paulatino fenómeno de imitación de costumbres, modas, diversiones, proyectos urbanísticos, etc.; se continúa mediante una tentativa tensa y esforzada de asimilación de las ideas ilustradas, principalmente francesas (ya sea intentando traducirlas y adaptarlas al carácter nacional o, cuando no, simplemente asumiéndolas como ellas llegan al territorio español); para, finalmente, como era de suponerse, concluir con el descomunal esfuerzo por ponerlas progresivamente en práctica en el terreno socio- político. Una vez gestadas las bases del Estado Moderno Español durante el reinado de los Reyes Católicos (1469-1516), “*Fernando e Isabel, al dejar reinos diferentes y recíprocamente hostiles, despedazados por luchas sociales y políticas, encargaban a sus sucesores Habsburgos la tarea de dar nacimiento a una Nación-Estado unida, en paz y más poderosa que las demás de Europa*”¹. En esas circunstancias y con tales aspiraciones se inicia, pues, el largo período reinante de la Casa de Austria (1516-1700), el cual concluirá tanto con la muerte del Rey Carlos II (1^o de Noviembre de 1700), así como con la sangrienta guerra por la sucesión a la Corona de España (1700-1714), cuyo final será marcado, a nivel internacional, por los Tratados de Utrecht (13 de julio de 1713, España con Inglaterra y Saboya; 26 de Junio de 1714, España con Holanda; 6 de febrero de 1715, España con Portugal) y Baden (Septiembre de 1714, Francia y Austria); y, a nivel nacional, por la capitulación de Cataluña (Barcelona, 11 de Septiembre de 1714) y la confirmación de Felipe

¹ John LYNCH. *España bajo los Austrias/1. Imperio y Absolutismo (1516-1598)*. Barcelona: Ediciones Península, 1989, p. 7.

V de Borbon (Felipe, Duque de Anjou, nieto de Luis XIV) como Rey de España (1700-1724/Luis I: enero-agosto de 1724/1724-1746). Con él, por tanto, a pesar del recurso a las artes de encantamiento para dar un heredero a Carlos II, se decidía la disyuntiva “*o el Imperio o Francia*” y comenzaba el período de la Casa de Borbón, cuyos legítimos herederos (Fernando VI, 1746-1759; Carlos III, 1759-1788; Carlos IV, 1788-19 de marzo de 1808; y Fernando VII, 19 de marzo de 1808-6 de mayo de 1808/1814-1833), por lo demás, nos interesan en la medida en que serán ellos los que enfrenten tanto el impacto de la Ilustración como el de la Revolución Francesa en España, de las cuales, entre otras cosas, brotará el movimiento constitucional que nos ocupa.

Pero, por supuesto que “*España no pasó repentinamente, en 1700, del oscurantismo a la Ilustración con la muerte del último Austria decrepito y el advenimiento del primer Borbón reformador*”². Como todo hecho histórico, la Ilustración en España es también un proceso que deviene desde cierto tiempo atrás. Según John Lynch, desde el último tercio del siglo XVIII, pues, según su investigación, “*los años que giran en torno a 1680 fueron críticos para España. Fue entonces cuando la gran depresión del siglo XVIII, muy aguda desde 1640, alcanzó su más salvaje intensidad. Pero el período más negro dio de sí los primeros esbozos de Ilustración*”³.

Mas, ¿a qué se da el nombre de Ilustración? Sin pretender dogmatizar, ni encerrar en una fórmula o uniformizar el pluridimensional fenómeno de la Ilustración – es decir, “el

² Idem. *España bajo los Austrias/2. España y América (1598-1700)*. Barcelona: Ediciones Península . 1988, p.392.

³ Idem, p. 391. Esto es, si llevamos en consideración que el denominado Período de Decadencia (1598-1680) se extiende alrededor de “los reinados de Felipe III (1598-1621), Felipe IV (1621-1665), y parte del de Carlos II (1665-1680), con claros antecedentes durante la segunda mitad del reinado de Felipe II, es decir, de 1568 a 1598” (José Luis ABELLAN. *Historia Crítica del Pensamiento Español. Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*). Madrid: Espasa-Calpe, 1988, Vol III, p. 19), entonces, puede decirse que España “apenas podrá ir recuperándose a finales de dicha centuria y durante todo el XVIII, gracias al impulso ilustrado”(Idem, p.30).

período comprendido entre 1680 y 1770-80”⁴-, cuyas características peculiares, por otra parte, se observan en los procesos nacionales de cada país – “*Enlightenment*”, “*Lumières*”, “*Aufklärung*”, “*L’Illuminazioni*”-, podríamos decir que “*ha terminado por llamarse Ilustración a todo empeño por echar mano de la luz de la razón para hacer al hombre y a la sociedad más libres y humanos, desbancando cualquier instancia opresora y tiránica*”⁵. Ese tipo abierto de definición ha provocado, tal vez, el que, aunque imponente e indiscutible en el siglo XVIII (“*Siecle de Lumières*”), se le haya querido ver, “*lato sensu*”, como una característica inherente de toda la historia de la lucha del hombre por su emancipación; o, bien, el que se le procuren orígenes tan lejanos como “*el paso del Mito al Logos*” realizado por los griegos; o, por el contrario, manifestaciones más próximas y modestas, por cuanto se le considera también como siendo “*el resultado de la evolución del espíritu intelectual europeo que parte de la Edad Media*”⁶.

Pero, despréndase lo que se quiera de tal definición, lo cierto es que, aunque así definida, el proyecto de la Ilustración no termina ni se conforma con ser apenas un ejercicio filosófico, artístico o meramente científico, sino que, en la cabeza de los más preclaros hombres del siglo XVIII, incluye obligatoriamente una radical dimensión de transformación social. De ahí que, sin ninguna duda, puédase afirmar que “*la plasmación de los sueños ilustrados la constituyó la Revolución Francesa*”⁷. Y es que, aunque “*la rebelión de los franceses contra el Antiguo Régimen venía larvada en las ideas del Enciclopedismo y la Ilustración*”⁸, para decir verdad, “*la filosofía de la Revolución Francesa no tiene como objeto – al menos en el sentido propio de la palabra - el descubrimiento filosófico de nuevos*

⁴ Virginia LEON. *La Europa Ilustrada*. Madrid: Ediciones Istmo, 1989, p. 13.

⁵ Carlos BEORLEGUI. “La Ilustración en la encrucijada”. En: Carlos BEORLEGUI et alii. *La Ilustración*. Deusto : Universidad de Deusto, 1988, p. 9.

⁶ Virginia LEON. (1989), p.20.

⁷ Carlos BEORLEGUI. En: Carlos BEORLEGUI et alii. (1988), p.11.

⁸ José Luis COMELLAS. *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)*. Madrid: Ediciones Rialp, 1978, Tomo II, p.168.

sistemas... Su finalidad consiste en mostrar cómo ciertos principios abstractos se concretan, se convierten, por decirlo así, en imágenes vivientes que corresponden a los impulsos de la voluntad y, en cierta forma, personifican las metas hacia las cuales tienden los hombres de la época”⁹. Probablemente a la observación de ese detalle se deba que Emmanuel Kant (1724-1804) nos alerte para el hecho de que, en el siglo XVIII propiamente, todavía no se viva en “la época ilustrada”; lo que en ese momento se vive, según él, más bien, es apenas “en una época de ilustración”¹⁰. Así, pues, visto desde esa perspectiva, el estruendo de la Revolución Francesa (1789-1815) – la cual, en sus diversas etapas, pasa, en un primer momento (1789-1792), a provocar “la conmiseración de los soberanos, la curiosidad y la simpatía de una parte de la opinión pública”¹¹, para, después, sufrir una franca ruptura por parte de los demás países europeos, hasta llegar al rechazo violento del “contagio ejercido por el modelo revolucionario”¹²; tal y como lo muestran tanto el período llamado de “Guerras Revolucionarias Francesas”(1792-1799), así como también el período conocido como “Guerras Napoleónicas” (1799-1815)- se constituirá en el mayor acontecimiento institucionalizador y propagador de las ideas e ideales cultivados por la Ilustración.

Por lo que se refiere a España, como decíamos, el momento de transición de un período de pre-Ilustración para el de Ilustración o de puesta en crisis de la conciencia española, en cuanto que “se pasa de una mentalidad teológico-religiosa de carácter escolástico a unas actitudes científicas de planteamientos esencialmente laicos”¹³, lo constituyen los años que van de 1680 a 1724; desde luego, no apenas como repercusión de lo

⁹ Bernard GROETHUYSEN. *Filosofía de la Revolución Francesa*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989, p.7.

¹⁰ Emmanuel KANT. *Filosofía de la Historia*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1985, p.34.

¹¹ René REMOND. *Introducción à L’Histoire de Notre Temps. I. L’Ancien Règime et la Révolution, 1750-1815*. Paris: Editions du Seuil, 1974. Pp. 160-161.

¹² Idem, p. 162.

¹³ José Luis ABELLAN. (1988), p.282.

que Paul Hazard denominó: “*La crisis de la conciencia europea (1680-1715)*”¹⁴, ya que, contemporáneamente a ella, y sin despreciar tales influencias, “*las fuentes de renovación de la cultura española de la época no hay que buscarlas únicamente en influencias extranjeras, sino que aquélla tiene su impulso propio en la vuelta a algunos españoles eminentes del siglo XVI*”¹⁵.

En ese contexto, por tanto, no son despreciables los esfuerzos de ilustración llevados a cabo por los primeros Reyes de la Casa de Borbón¹⁶. Por ejemplo, Felipe V mediante su reorganización del aparato estatal – en donde cabe destacar el Decreto de Nueva Planta, promulgado el 16 de enero de 1716, “*por el cual España viene a convertirse de un conjunto de Provincias semiautónomas en un Estado absoluto y centralizado semejante a los que se habían establecido en Europa Occidental durante el siglo XVII*”¹⁷-, intervencionismo económico y reforzamiento de la política regalista en materia eclesiástica; o Fernando VI, apoyado por sus Ministros José de Carvajal y Lancáster y Zenón de Somodevilla (más conocido como Marqués de la Ensenada), con su política de neutralidad (Paz de Aquisgrán, 1748), de fomento industrial y mercantil, de promoción de las Bellas Artes, etc.; sin olvidar, por supuesto, la situación creada por las diversas tensiones geopolíticas en pro del difícil equilibrio en Europa, ni tampoco por los Pactos de Familia firmados con Francia (7 de noviembre de 1733 y 25 de octubre de 1743).

Pese a esos encomiables esfuerzos de adaptación, actualización y reforma realizados por los primeros reyes de Borbón, sin embargo, la mayoría de los historiadores son unánimes

¹⁴ Paul HAZARD. *La Crisis de la Conciencia Europea (1680-1715)*. Madrid: Ed. Pegaso, 1952.

¹⁵ José Luis ABELLAN. (1988), p. 281. Es el caso ejemplar de los llamados “Novatores”, los cuales justifican su actitud invocando a “los antiguos”, de los cuales se consideran herederos.

¹⁶ Pío ZABALA Y LERA. *España bajo los Borbones*. Barcelona: Ed. Labor, 1936, pp. 1-46.

¹⁷ Viginia LEON. (1989), p. 39.

en afirmar que “*parece fuera de duda que es en el reinado de Carlos III cuando la Ilustración española adquiere un mayor desarrollo*”¹⁸.

En ese caso, podemos decir que el período comprendido entre 1759 y 1788 se constituye en el momento cumbre de la Ilustración española. Mas, considerando que España, prácticamente desde el siglo XVI, al haber optado por quedarse del lado de la Contrarreforma desencadenada por el Concilio de Trento (1545-1563), auxiliada eficientemente por la Inquisición, se fue también quedando al margen del proceso de modernización que estaba aconteciendo en el resto de una gran parte del Continente Europeo, valdría la pena preguntar: ¿Qué tipo de Ilustración es la “*Ilustración española*”?

De entrada, debemos decir que, al no ser procesada de la misma manera a como se procesó, por ejemplo, en Inglaterra, Francia, Alemania o Italia, de las cuales, por otra parte, recibe significativas influencias, la Ilustración española mantiene una cierta peculiaridad nacional. Detallando un poco más tal peculiaridad, en primer lugar, nos parece residir, de cierto modo, en su carácter postizo o yuxtapuesto (es decir, en gran medida, a España la Ilustración le llega “*de fuera*”; de ahí la tensión que se establece entre los españoles contra “lo exterior” y “extranjero”). Al respecto, José Luis Comellas escribirá: “*La historia interna de España durante el siglo XVII es, en el fondo, la historia de esta lucha: lo nuevo y lo viejo; lo de fuera y lo de dentro*”¹⁹. En segundo lugar, el particular peso que tienen las tradiciones españolas, tanto la monárquica cuanto la religioso-católica (no olvidemos que la alianza entre el altar y el trono constituye la base del Antiguo Régimen), a la hora de asimilar y poner en práctica las ideas ilustradas. Y, por último, en tercer lugar, la crisis de identidad nacional en que es colocada España por causa de la Ilustración, al verse ante el desafío de decidir “*entre permanecer fiel a una tradición básicamente religiosa y humanista, o rechazar ésta para*

¹⁸ Idem, *Ibidem*.

¹⁹ José Luis COMELLAS. (1978), p.23.

*incorporar los valores científicos y seculares de la Modernidad*²⁰. Crisis que, andando el tiempo, se tornó “*el problema de España*” y que, a pesar del paso de los años, se ha visto difícil de digerir.

Es, pues, en medio de esa tensión singular, violenta y casi traumática, que se gesta y procesa la llamada Ilustración española; la cual, en el mejor de los casos, produce lo que se podría denominar de una “*Modernidad Tradicional*”. Así, y en ese contexto, aunque debido al fuerte contenido ideológico con que se postula la Ilustración, “*la Filosofía ofrece en esta época una vinculación más directa que en otras con la actividad política, jurídica, económica, artística, etc., de los Estados*”²¹, en realidad, en España se desarrolla y se asimila privilegiando más su carácter práctico-transformador que su carácter teórico-especulativo. “*De ahí que muchos esfuerzos de los ilustrados se dirijan a la reforma agraria, al fomento de la industria y a la reestructuración del ordenamiento comercial*”²². Dicho en otras palabras, parece que el siglo XVIII español (siglo de la Ilustración) se traduce en un proceso constante y evolutivo de continuas reformas; de las cuales, en este momento, cabría destacar las propuestas por Pedro Rodríguez Campomanes y Pérez de Sorribas (1723-1803) en el *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774) y en su *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775); así como también la fundación de las “*Sociedades Económicas de Amigos del País*” o “*Sociedades Patrióticas*”, que se expandieron en España (1765-1786) teniendo como modelo a la “*Sociedad Bascongada de Amigos del País*” (1763-1765), y de las cuales el propio Campomanes nos dice:

“La agricultura, la cría de ganado, la pesca, las fábricas, el comercio, la navegación en su mayor aumento, en cuanto a las reflexiones científicas de propagar estos ramos, deben

²⁰ José Luis ABELLAN. (1988), p. 481.

²¹ Virginia LEON. (1989), p.21.

²² Idem. p.40.

formar la ocupación y el estudio de las ‘Sociedades Económicas’, ya traduciendo las buenas obras publicadas fuera, con notas y reflexiones acomodadas a nuestro suelo, ya haciendo experimentos y cálculos políticos en estas materias, ya representando o instruyendo a los superiores a quienes pertenezca proveer de remedio”²³.

De ahí también que la actitud de los ilustrados españoles ante los llamados “pilares del Antiguo Régimen” se manifieste de distinta manera a como, por ejemplo, se manifestó en la Francia ilustrada. Por lo que dice respecto a la Iglesia Católica y a la religión en general, los ilustrados españoles no la rechazan sin más; *“lo que se rechaza es el escolasticismo y sobre todo la versión rígida que éste adquirió durante la Contrarreforma”²⁴*. Es este el sentido que se debe entender cuando se habla de un “cristianismo ilustrado” español – es decir, *“el intento de conciliar el pensamiento racionalista con el sentido católico”²⁵*-, el cual reclama sus raíces en la España renacentista del siglo XVI y que, en este momento, es visto como *“enemigo de la tradición nacional”* (esto es, contrario a “la tradición del catolicismo oficial”), *“extranjerizante”* y hasta *“jansenista”*.

“El calificativo de ‘jansenista’ –nos dice Gonzalo Anes- se aplica a quienes, con su conducta y con sus ideas, contribuyen a poner en tela de juicio la conveniencia, para la mayoría, de que perviva la organización social y económica existente, sin mutaciones, cada día más necesarias por exigir el cambio la dinámica de las fuerzas económicas... La religión constituye aún una ideología que lo recubre todo y, por ello, la táctica que siguen los partidarios del inmovilismo es la de desacreditar a sus oponentes con el calificativo que ofrecía la herejía de moda – el Jansenismo- situando el conflicto en el terreno de la ortodoxia religiosa, de acuerdo con una tradición medieval que aún se mantiene vigorosa al final del Antiguo Régimen”²⁶.

²³ Pedro Rodríguez, Conde de Campomanes, incluido en la selección de textos hecha por Virginia LEON. (1989), p.195.

²⁴ José Luis ABELLAN. (1988), p.481.

²⁵ José Luis COMELLAS. (1978), p.152.

²⁶ Gonzalo ANES. *Historia de España Alfaguara. IV.-El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid: Alianza Editorial/Alfaguara, 1976, p. 389. Por su parte, Don Marcelino MENENDEZ PELAYO nos informa que “el ‘jansenismo’ de algunos más bien debiera llamarse ‘hispanismo’, en el mal sentido en que decimos ‘galicanismo’. Ni procede en todos de las mismas fuentes; a unos los descarría el entusiasmo por ciertas épocas de nuestra historia eclesiástica... Otros son abogados discretos y habilidosos que recogen y exageran las

Por lo que se refiere a la Monarquía, la puesta en práctica del llamado “*Despotismo Ilustrado*”-esto es, aquella fórmula que “*encierra una idea paternalista y filantrópica-‘todo por el pueblo’-, al lado de otra dirigista y excluyente –‘pero sin el pueblo’-*”²⁷; o “*el concepto de un poder benefactor, al servicio del pueblo, aunque de acuerdo con su propio criterio, que es el criterio de los hombres ‘ilustrados’ y ‘filósofos’, es decir, los más capacitados para llevar a los pueblos por el camino del progreso y bienestar*”²⁸ - o “*Absolutismo Racional*” (a pesar de los vaivenes que sufrirá con Fernando VII entre 1814 y 1833), no fue, por lo menos en este momento, tan despótico ni tan absoluto como se pudiera imaginar, sino de carácter más operativo y racional, si lo comparamos, por ejemplo, con el denominado Absolutismo Clásico (cuyo paradigma es Luis XIV, 1638-1715). Así siendo,

*“la idea de un soberano como dueño indiscutible de los resortes y los destinos del país no es más que una desfiguración histórica. Coartado por Ministerios, Consejos, Juntas y organismos territoriales y locales, Carlos III tenía en muchos aspectos menos libertad de decisión que el actual Presidente de una República democrática”*²⁹.

En ese sentido, a pesar de la furia con que enciclopedistas o ilustrados, primero, y revolucionarios, después, arremeten contra el altar y el trono, parece que los españoles ilustrados captaron bien (pero queriéndolo hacer de forma evolutiva y no revolucionaria como los franceses) la esencia de las propuestas de la Ilustración; la cual, en principio (como el propio proceso revolucionario francés lo mostrará después), si le hacemos caso a Alexis de Tocqueville cuando se pregunta: “*¿Cuál fue el verdadero objeto de la Revolución?*”, no era tanto exterminar sin más el altar y el trono, sino que, respetando el carácter de la tradición

tradiciones de Salgado y Macanaz... A otros que fueron verdaderamente varones piadosos y de virtud, los extravía un celo falso y fuera de medida contra abusos reales o supuestos. Y, por último, el mayor número no son, en el fondo de su alma, tales jansenistas ni regalistas, sino volterianos puros y netos, hijos disimulados de la impiedad francesa”, en: *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1956, Vol. II, pp. 475-476.

²⁷ José Luis COMELLAS. (1978), p. 123.

²⁸ Idem, p.12.

²⁹ Idem, p. 126.

histórica nacional, llevar a cabo una transformación social, esto es, “*una revolución social y política*”³⁰ de tipo evolutivo-reformista.

Sin embargo, el hecho de que Carlos III condujera su política orientada por políticos extranjeros (Bernardo Tanucci – desde Italia -, Ricardo Wall – hasta 1763 - y Jerónimo Grimaldi – hasta 1777), aunada a un profundo descontentamiento popular provocado por determinadas medidas administrativas (prohibición del uso de la capa larga y del sombrero ancho; libertad en el comercio de cereales –decretada en 1765 -, con la consecuente subida del precio del pan – debida también a un año de escasa cosecha, 1766), desencadenó el llamado “*Motín contra el Marqués de Esquilache*” (23 a 27 de marzo de 1766), el cual era a la sazón Secretario de Hacienda (desde el 9 de diciembre de 1759) y de Guerra, y que llevó de rondón a los Jesuitas (“*cuero religioso*” que había adquirido una gran influencia política), expulsados de España el 27 de febrero de 1767. Este “*Motín*”, y los otros que le siguieron (marzo-abril de 1766), a pesar del reformismo ilustrado del que hacían gala Carlos III y su gabinete, van a revelar las profundas tensiones por las que internamente atravesaba la sociedad española. A tal grado que, según Gonzalo Anes, “*ponen de manifiesto el nacimiento de un ‘complejo revolucionario’ que debe considerarse como el comienzo del proceso del cambio del Antiguo Régimen*”³¹.

Por lo demás, las guerras contra Inglaterra en que se vio comprometida España (no apenas por la firma del tercer Pacto de Familia con Francia –15 de agosto de 1761 -, el cual la llevó a participar en la Guerra de los Siete Años –1756-1763-, sino por reivindicaciones territoriales –por ejemplo, el Peñón de Gibraltar- y otras de carácter administrativo en América –tales como: comercio de contrabando y ocupación de territorios españoles-), así

³⁰ Alexis de TOCQUEVILLE. *O Antigo Régime e a Revolução*. Brasília / São Paulo: Editora Universidade Nacional de Brasília/Hucitec, 1989, p. 67.

³¹ Gonzalo ANES. (1976), p. 382.

como el impacto de la Guerra de Independencia de las Trece Colonias Inglesas en América³² y la progresiva infiltración de las ideas de la Ilustración en Hispanoamérica, agregados a su melancolía hereditaria, fueron minando la salud de Carlos III (al que le gustaba decir: “*Primero Carlos que Rey*”) hasta que lo sorprendió la muerte en la mañana del 14 de diciembre de 1788.

A Carlos III lo va a suceder, sin mucha fortuna, su hijo, “el bienintencionado, pero poco capaz, Carlos IV”³³. Así y todo, sin embargo, Carlos IV asume la Corona de España en la segunda mitad del último mes del año de 1788; y apenas tiene tiempo para entronizar a su hijo Fernando como Príncipe de Asturias y de aceptar, ante las Cortes, restaurar la Ley Sálica (Ley II, Título 5^o, Partida 2^a, derogada por Felipe V en 1713), cuando lo sorprende el estallido de la Revolución que, según los historiadores, pondrá fin al Antiguo Régimen: la Revolución Francesa del 14 de julio de 1789. Así siendo, “entre el Antiguo y el Nuevo Régimen se alinea, como raya o franja fronteriza, la Revolución”³⁴.

Y si el Antiguo Régimen es, muchas veces, despiadadamente caracterizado:

- a) En el aspecto ideológico, por una visión teocéntrica del mundo que produce un imaginario social compacto y aferrado a sus convicciones y creencias;
- b) En el político, por un Régimen de Absolutismo Monárquico (“El Estado soy yo”, acostumbraba decir Luis XIV), aunque aparentemente mediado por una gran variedad de órganos, de leyes y de reglamentos;

³² Al respecto, José Luis COMELLAS nos dice: “En América el peligro británico subsistía, aunque más atenuado, de momento. Pero venía a sustituirle el peligro estadounidense: no ya por las posibles futuras apetencias de aquel país anglosajón, sino por la fuerza de su ejemplo emancipador sobre la conciencia de nuestras propias posesiones”. En: (1978), p.164.

³³ Idem, p. 18.

³⁴ Idem, *Historia Breve de España Contemporánea*, Madrid, Ediciones Rialp, 1989, p. 23.

c) En lo social, por una sociedad estamental rigurosamente estructurada en Nobleza, Clero y Estado Llano (el famoso “Tercer Estado” de Emmanuel – Joseph Sieyès); y

d) En lo económico, por un modo de producción que será denominado de Feudalismo Fisiocrata (esto es, tanto el imperio del contrato mediante el cual cedía el Rey o el señor feudal a su vasallo una tierra; así como de la teoría que atribuye a la Naturaleza el origen exclusivo de la riqueza y, por lo tanto, el predominio de la agricultura sobre la industria).

El nuevo Régimen pretenderá, por el contrario, caracterizarse:

a) En el aspecto ideológico, por una visión radicalmente antropocéntrica del mundo (en algunos casos, atea) que procura producir un imaginario social plural y tolerante;

b) En el político, por un Régimen Representativo y Democrático inspirado en la Filosofía Política Liberal fundada, entre otros, por John Locke (1632-1704), Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755) y Jean Jacques Rousseau (1712-1778);

c) En el social, por una sociedad compuesta no de súbditos escalados según un orden estamental, sino de individuos-ciudadanos (“*el ciudadano*”, se le acostumbraba llamar a Rousseau) u hombres libres e iguales en dignidad y derechos ante la Ley (normalmente llamada de “*Constitución*” o “*Carta Magna*”); y

d) En el económico, por el modo de producción calificado como Capitalismo, quiere decir, “*el proceso de producción del Capital*” (Karl Marx, 1818-1883); apoyado básicamente en la Revolución Industrial, regido por la “Ley de la oferta y la demanda” en un mundo mercantilizado, orientado por el “*Laissez faire, laissez passer*” y cuyo símbolo

máximo es el dinero; o, dicho de otra manera, sistema económico en el cual se pone en práctica un “*espíritu*” capitalista (Max Weber, 1864-1920) que no es otra cosa que la traducción pura y simple de una “*filosofía de la codicia*” (Benjamín Franklin, 1706-1790).

Y si –como ya intencionábanos antes– “*la Filosofía de las Luces se entiende a sí misma como pedagogía, o a su tarea como la de la educación de la Humanidad*”³⁵; la Revolución va a comprenderse como un proceso radical de transformación que quiere concretizar, institucionalizar y evidenciar los principios y derechos enunciados por la Ilustración; “*derechos que cada individuo ya tiene, pero no ejerce*”³⁶. Todo eso, los revolucionarios se lo proponen con un único objetivo, el cual “*puede ser condensado en cuatro palabras: felicidad en la tierra*”³⁷. De ahí que no sea extraño que, entre sus primeros trabajos, la Asamblea Nacional Francesa (formada a rebelía el 12 de junio de 1789 y reconocida oficialmente, por aprobación real, el 27 de junio de 1789) elabore una “*Déclaration de Droits de l’Homme et du Citoyen*” (concluída el 26 de agosto de 1789 y votada definitivamente el 2 de octubre de 1789), cuyo encabezado dice:

*“Los representantes del pueblo francés constituídos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el menosprecio a los Derechos del hombre son la única causa de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, resuelven exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalienables, imprescriptibles y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración, siempre presente a todos los miembros del cuerpo social, permanezca constantemente atenta a sus derechos y deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo puedan ser a cada momento comparados con el objetivo de toda institución política y con el propósito de ser por ella respetados; para que las demandas de los ciudadanos, fundamentadas de ahora en adelante en principios simples e incontestables, ayuden a mantener siempre la Constitución y el bienestar de todos”*³⁸.

³⁵ Bento PRADO JUNIOR. Prefácio. “Rousseau: Filosofia Política e Revolução”. En: Jean-Jacques ROUSSEAU. *Discurso sobre a Economia Política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1995, p. 11.

³⁶ Bernard GROETHUYSEN. (1989), p. 185.

³⁷ José Luis COMELLAS. (1978), p.12.

³⁸ “Declaração dos Direitos do Homem e do Cidadão”. En: Jayme de ALTAVILA. *Origem dos direitos dos povos*. São Paulo: Icone Editora, 1989, pp. 291-292.

Pero la Revolución que, para bien decir, es provocada por una profunda crisis económica –que se discute en la Asamblea de Notables (22 de febrero de 1787 y 6 de noviembre de 1788), de cuya “*reacción aristocrática*” ante la propuesta de la igualdad de todos en lo que dice respecto al impuesto de “*subvención territorial*” saldrá la convocación de los Estados Generales (que se reunirán el 5 de mayo de 1789), en cuyo seno se insurgirá el “*Tercer Estado*” autodeclarándose “*Asamblea Nacional*” (como que haciendo realidad la respuesta a la pregunta planteada por Sieyès en su opusculo: *Qu’est-ce que le Tiers Etat?*, de 1789) y, en medio de todo eso, llevará al pueblo de París (la chispa fue la destitución de Necker, Controlador General de las Finanzas, el 11 de julio de 1789), primero, a la “*toma de la Bastilla*” (14 de julio de 1789), arsenal-prisión símbolo de la arbitrariedad real³⁹, y, luego, a organizarse en una municipalidad insurreccional, creando una Guardia Nacional y adoptando una insignia tricolor (uniendo a los colores azul y rojo de París, el color blanco de la Casa de Bourbon) -, no se va a desarrollar apenas dentro de Francia, sino, dialécticamente, va a procesarse en una dimensión continental de consecuencias mundiales.

Y si, para decirlo esquemáticamente, la propagación de la Ilustración fue facilitada “*por las numerosas sociedades que se crearon entonces, y a las cuales Agustín Cochin dio el nombre de ‘sociedades de pensamiento’: sociedades de agricultura, sociedades ‘amigos del país’, sociedades económicas, gabinetes de lectura y, finalmente, logias masónicas*”⁴⁰; en tiempos revolucionarios y contrarrevolucionarios –sobre todo entre 1792 y 1815- “*los ‘grandes principios’ de la Revolución son llevados por el ejército francés*”⁴¹ a todos los lugares por donde pasa; de entre cuyos oficiales rápidamente se distingue Napoleón Bonaparte (1769-1821), el cual, según Godechot, “*era dotado de una inteligencia*

³⁹ Guy CHAUSSINAND-NOGARET. *A Queda da Bastilha. O Começo da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1989, pp. 73-97.

⁴⁰ Jacques GODECHOT. *As Revoluções (1770-1799)*. São Paulo: Pioneira, 1976, p.11.

⁴¹ Idem, p. 4.

*excepcional, de una rapidez fulminante de decisión, de una capacidad de trabajo casi ilimitada*⁴². Virtudes que se manifestarán en todo su esplendor en “*cette épopée de 20 ans, que avait commencé en décembre 1793, à Toulon, n’était pas encore tout à fait close en avril 1814, à Fontainebleau*”⁴³.

Así, pues, entre 1789-1815, el mundo todo se queda atento y es, de una u otra manera, sacudido por los acontecimientos revolucionarios de origen francés. Acontecimientos como el de la Asamblea Nacional, la Toma de la Bastilla, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Constitución “girondina” del 3 de septiembre de 1791, el establecimiento de una Monarquía Constitucional, la Convención Nacional (que sustituyó a la Asamblea Nacional desde el 20 de Septiembre de 1792 y estableció la Primera República), la ejecución en la guillotina de Luis XVI (21 de enero de 1793), la Constitución “jacobina” de 1793; en fin, las furtivas y repentinas alternancias de régimen: Directorio (1795-1799), Consulado (1799-1804), Imperio (1804-1814) y restauración de la Monarquía de los Bourbon (1815-1830), a pesar de sus incertezas, vistas en un vaivén dialéctico, “ *fueron todas tentativas para mantener una sociedad burguesa que evitara, al mismo tiempo, el doble peligro de la República Democrática ‘jacobina’ y del Viejo Régimen*”⁴⁴; por consiguiente, no podían dejar indiferentes a todos aquellos que sufrieron su embate e influencia. Como fue el caso paradigmático – por lo que dice respecto a nuestro trabajo - de la Península Ibérica (España y Portugal) e, indirectamente, de Iberoamérica.

Por lo que se refiere, pues, a la Península Ibérica y, en particular, a España –como ya decíamos -, “*el nuevo Rey no tenía ni el talento ni la energía que el Trono y las*

⁴² Jacques GODECHOT. *Europa e América no Tempo de Napoleão (1800-1815)*. São Paulo: Pioneira/EDUSP, 1984, p. 83.

⁴³ Evguéni TARLÉ. *Napoléon*. Moscou: Editions du Progrès, 1957, Tomo II, p. 164.

⁴⁴ Eric J. HOBSBAWM. *A Era das Revoluções. 1789-1848*. Rio de Janeiro: Editora Paz e Terra, 1994, p.91.

*circunstancias demandaban*⁴⁵. Por lo demás –como veremos–, según se vaya desarrollando la Revolución en Francia y, simultáneamente, vaya también interfiriendo en España, los hombres de la Ilustración española (prácticamente “*afrancesados*” por convicción hasta al 2 de mayo de 1808) se van a ver en un difícil dilema: no sólo por causa de lo que varios intelectuales definieron como “*el problema de España*”, sino de modo eminente, en este momento, por el hecho de continuar simpatizando con los “*abominables principios*” franceses, de un lado, y, del otro, por la indignación de ver a su patria invadida, precisamente, por el adalid de la Revolución. No importa que, posteriormente, Charles Péguy (1873-1914) escribiera: “*Cuando Napoleón pensaba que había fundado un Imperio es preciso no acreditar. Propagaba libertades*”⁴⁶.

Bueno, pero ya que todas esas cosas las veremos a continuación, es importante registrar que, cuando se procesa la Revolución en Francia, todavía “*España era un país muy apegado a sus tradiciones, a su convicción religiosa, a su devoción monárquica. Aunque en el siglo XVIII, sobre todo ‘por obra de las ideas llegadas de fuera’, las cosas habían empezado a cambiar, el país seguía pareciendo uno de los más firmes baluartes del Antiguo Régimen en Europa*”⁴⁷.

Así siendo, como es de suponer, la primera reacción española ante los acontecimientos revolucionarios franceses fue la de tomar “*las más rigurosas medidas para impedir toda propaganda revolucionaria*”⁴⁸. Cupo tal tarea, por paradójico que parezca, a uno de los más prestigiados hombres ilustrados del reinado anterior: José Moñino, Conde de Floridablanca, a la sazón Secretario de Estado (1777-1792), el cual, entre otras cosas, quiso “*hacer del Rey de*

⁴⁵ Pedro AGUADO BLEYE – Cayetano ALCAZAR MOLINA. *Manual de Historia de España*. Madrid: Espasa-Calpe, 1969, Tomo III, p. 214.

⁴⁶ Charles PEGUY, citado en: Jacques GODECHOT. (1984), p. XV.

⁴⁷ José Luis COMELLAS. (1989), p. 27.

⁴⁸ Jacques GODECHOT. (1976), p. 70.

*España el defensor de sus parientes, los reyes de Francia, y librar al pueblo español del contagio revolucionario*⁴⁹. Entretenido en esas cosas estaba cuando fue sustituido en el cargo por Pedro Pablo Abarca de Bolea y Ximénez de Urrea, Conde de Aranda, el cual no demoró mucho en el puesto (28 de Febrero de 1792 a 15 de Noviembre de 1792) debido, posiblemente, a que *“la Revolución Francesa avanzaba y Carlos IV no podía sentirse bien servido con un Primer Ministro amigo de Voltaire, fundador y primer gran maestro de la masonería ibérica”*⁵⁰. Es cuando entra en escena una figura que encarnará el papel de un personaje que se consideraba ya ultrapasado en la Historia de España, a saber, el del valido⁵¹; de esta vez incorporado *“en un guardia de Corps, de veinticinco años, Manuel Godoy, por escandalosa protección de la Reina”*⁵².

Así, pues, precisamente en tan difíciles circunstancias para Europa, el Rey de España, más dedicado a la cacería que al ejercicio de gobernar, prácticamente abdicaba de sus obligaciones reales, dejando en las manos de la Reina y de Godoy todo el peso del Gobierno. De tal modo fue así, que podríamos decir que, desde el día que cayó el Conde de Aranda, *“15 de Noviembre de 1792, hasta el Motín de Aranjuez, 17 de marzo de 1808, salvo una breve interrupción, Godoy gobierna a España a la manera de los antiguos validos españoles”*⁵³.

⁴⁹ Pedro AGUADO BLEYE – Cayetano ALCAZAR MOLINA. (1969), p. 218.

⁵⁰ Idem, p. 211.

⁵¹ “Oficio, que, además, si en principio fue anónimo, con el tiempo y el ejercicio recibió el nombre, oficialmente a veces y oficiosamente con frecuencia, de Primer Ministro”, nos dice Francisco TOMAS Y VALIENTE. *Los Validos en la Monarquía Española del Siglo XVII. Estudio Institucional*. Madrid: Siglo XXI, 1952, p.67.

⁵² Francisco MARTI GILABERT. *El Motín de Aranjuez*. Pamplona/Madrid: EUNSA/CSIC, 1972, p. 22. Y aunque Godoy (1767-1851) explique así “el verdadero motivo que ocasionó su elevación”: “Afligidos e inciertos en sus resoluciones, concibieron la idea de procurarse un hombre y hacerse en él un amigo incorruptible, obra sola de sus manos, que, unido estrechamente a sus personas y a su casa, fuese con ellos uno mismo y velase por ellos y su reino de una manera idefectible”(En: Manuel GODOY. Príncipe de la Paz. *Memorias Críticas y Apologéticas para la Historia del Reinado del Sr. D. Carlos IV de Borbón*. Edición y estudio preliminar de D. Carlos Seco Serrano. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1956, Tomo I, p. 15), en realidad, estamos hartos de saber que “la carrera rapidísima y la acumulación de ascensos, gracias, honores y distinciones, para los que no se descubriría especiales merecimientos” (Francisco MARTI GILABERT. *Ibidem*), sin lugar a dudas, “el origen de ese encubramiento no era otro que la pasión que la Reina María Luisa sintió por su gallardo guardia” (P. AGUADO BLEYE – C. ALCAZAR MOLINA. (1969), p. 223).

⁵³ Pedro AGUADO BLEYE – Cayetano ALCAZAR MOLINA. (1969), p. 221. Es por eso que Francisco MARTI GILABERT (1972), p. 22, se atreve a decir que “llegaría hasta a hacer Godoy las veces de Rey”.

Ese peculiar modo de gobernar, donde imperaba el cinismo, la prepotencia y la corrupción, fue despertando un malestar profundo que acabó por contagiar y predisponer a toda la Nación contra Godoy; de tal suerte que, corroído por sus propias acciones, puédesse decir que, al poco tiempo, *“el odio y el desprecio al Gobierno era general, y el juicio comunmente formado era suponer a Carlos IV bueno, débil y necio; a la Reina como una mala mujer; y a Godoy como a un monstruo”*⁵⁴.

Es en ese contexto gubernamental español que la Convención Nacional francesa, sin conceder la absolución a Luis XVI (muerto en la guillotina el 21 de enero de 1793) que, por otra parte, España tanto deseaba, le va a declarar la guerra (7 de marzo de 1793). Sin arredrarse, España la acepta (23 de marzo de 1793) y, unida a los países de la primera coalición, se enfrasca en una guerra cuyo final (Tratado de Paz de Basilea, 22 de julio de 1795) sólo fue ventajoso para Godoy, pues, una vez concluída, los Reyes le concedieron el título de “Príncipe de la Paz”.

Todavía en el cuadro de las llamadas “guerras revolucionarias”, es decir, en aquellas que, supuestamente, se proponen *“ayudar a los patriotas extranjeros y propagar la Revolución por Europa”*⁵⁵ – en consecuencia del Decreto que la Convención votó el 19 de diciembre de 1792-, España, una vez establecida la paz con Francia en medio de un ambiente de tensión provocado tanto por la votación (17 de agosto de 1795) y referendum (septiembre de 1795) de una nueva Constitución (que modificaba rotundamente a la de 1793), así como por la derrota de la contrarrevolución y la salvación de la República llevada a cabo por Napoleón (5 de Octubre de 1795), firmará diversos tratados de alianza hispano-francesa que la llevarán, prácticamente hasta el inicio de lo que se convendrá en llamar “Guerra de la Independencia” (2 de mayo de 1808), por un lado, a una política de intrigas y de sumisión a

⁵⁴ Francisco MARTI GILABERT. (1972), p. 30.

⁵⁵ Jacques GODECHOT. (1976), pp. 79-80.

Francia, y, por otro, a conducirse de espaldas a las diversas coaliciones europeas que se organizaron para combatir en las guerras napoleónico-revolucionarias de principios del siglo XIX.

Así siendo, por ejemplo, por el primer Tratado de San Ildefonso (18 de Agosto de 1796), España entrará en guerra con Inglaterra (1796-1797); cuyo final, por presiones francesas, obligarán a Carlos IV a destituir momentáneamente a Godoy (28 de marzo de 1798); el cual, a pesar de haber sido sustituido por hombres de la talla de Francisco de Saavedra, Gaspar Melchor de Jovellanos y Mariano Luis de Urquijo, volverá con más vigor al poder (18 de diciembre de 1800).

Ya con Napoleón como árbitro del poder francés (debido al “18 brumario”, esto es, al golpe de Estado cometido contra el Directorio – 9 de noviembre de 1799 -, que inaugurará el Consulado y otorgará una nueva Constitución – refrendada en enero de 1800), se firmarán: el segundo Tratado de San Ildefonso (1^o de octubre de 1800) y más tres tratados como ampliación del Tratado de Paz de Lunèville (9 de febrero de 1801), se concedía al Infante Don Luis el nuevo Reino de Etruria (con Capital en Florencia); por el segundo (29 de enero de 1801) y tercero (13 de febrero de 1801), España se comprometía a contribuir con sus barcos para las “*guerras napoleónicas*”, al mismo tiempo que era obligada a declararle la guerra a Portugal (27 de Febrero de 1801) con vistas a hacerlo desistir de su alianza inglesa (tal guerra fue llamada “*guerra de las naranjas*” y duró del 20 de mayo al 6 de junio de 1801; con la capitulación de Portugal, se le cedió a España la Plaza de Olivenza y, por su parte, los Reyes de España le concedieron a Godoy el título de “*Generalísimo*”).

Tras el Tratado de Paz de Amiens (firmado entre Francia e Inglaterra el 27 de marzo de 1802, pero que no se sustentó por mucho tiempo –hasta mayo de 1803-), Napoleón firma un Tratado de neutralidad con España (19 de octubre de 1803); mas tal neutralidad tórnase

difícil de sustentar cuando Napoleón se convierte en “Emperador de los franceses” (18 de mayo de 1804) y comienza a preparar la expedición de invasión a Inglaterra. Aliada al poderoso corso, España declara la guerra a Inglaterra y participa heroicamente en el desastre de la batalla de Trafalgar (20 de octubre de 1805), épicamente relatada por Don Benito Pérez Galdós⁵⁶, el cual inicia con ella su serie de novelas intitulada *Episodios Nacionales*.

Una vez destruída la marina española, Napoleón en sus desmedidas ambiciones (las cuales encontrarán amplia resonancia en las del valioso español) sagazmente pactará con Godoy –como consecuencia del Decreto de Berlín, 21 de noviembre de 1806–, no sólo la adhesión de España al bloqueo continental de Inglaterra (al cual se adhiere oficialmente el 19 de febrero de 1807), sino, después de firmada la paz en Tilsit (8 de julio de 1807), a través del Tratado de Fontainebleau (27 de octubre de 1807) y la “Convención” anexa al Tratado⁵⁷, la invasión y desaparición jurídica de Portugal.

⁵⁶ Benito PÉREZ GALDOS. *Obras Completas*. Introducción, Biografía, Bibliografía, Notas y Censo de Personajes Galdosianos por Federico Carlos Sainz de Robles. Madrid: Aguilar, 1950, Tomo I, pp.205-275. Don Benito Pérez Galdós (1843-1920) abarca en los “Episodios Nacionales” – escritos entre enero/febrero de 1873 y marzo/Agosto de 1912 – acontecimientos de la Historia de España que van desde la batalla de Trafalgar (20 de octubre de 1805) hasta Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897); siendo que, en ellos, nuestro período de estudio concluye con la novela que él denomina “El Terror de 1824” (escrita en Madrid, octubre de 1877).

⁵⁷ “Tratado secreto entre el Rey de España y el Emperador de los franceses, relativo á la suerte futura del Portugal”. En: José María Queipo de Llano, Conde de TORENO. *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1953, pp. 6-7.

“S. M. el Emperador de los franceses y S. M. el Rey de España, queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados, y determinar la suerte futura de Portugal de un modo que concilie la política de los dos países... se han convenido en lo que sigue:

1º La provincia de Entre-Duero-y-Miño, con la ciudad de Oporto, se dará en toda propiedad y soberanía á S. M. el Rey de Etruria, con el título de rey de la Lusitania septentrional.

2º La provincia del Alentejo y el reino de los Algarbes se darán en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz, para que las disfrute con el título de príncipe de los Algarbes.

3º Las provincias de Beira, Tras-los-Montes y la Extremadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general para disponer de ellas segun las circunstancias y conforme á lo que se convenga entre las dos altas partes contratantes.

12º S.M.el Emperador de los franceses se obliga a reconocer á S.M.el Rey de España como emperador de las dos Américas cuando todo esté preparado para que S.M. pueda tomar ese título, lo que podrá ser, ó bien á la paz general, ó á más tardar dentro de tres años.

13º Las dos altas partes contratantes se entenderán para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas de Portugal”.

“Convención anexa al tratado anterior, aprobada y ratificada en los mismos términos”, En: Idem, Ibidem.

Pero mientras eso acontecía en las relaciones con Francia, por dentro España era “*un hervidero de intrigas*”⁵⁸; pues, el evidente rechazo popular al favoritismo y despotismo de Godoy habían llevado a un pequeño grupo de españoles a organizar un frente de oposición alrededor del Príncipe de Asturias. Bien informado de la situación, desde luego que “*veníale bien á Napoléon que se aumentase la división y el desórden en el palacio de Madrid*”⁵⁹. Tal oposición fue descubierta y culminó con lo que se llamó “*el proceso de El Escorial*”⁶⁰ – sucedido entre el 27 y 30 de octubre de 1807-, según el cual, en las propias palabras con que lo hizo público Carlos IV: “*La vida mía, que tantas veces ha estado en riesgo, era ya una carga para mi sucesor, que preocupado, obcecado y enajenado de todos los principios de cristiandad que le enseñó mi paternal cuidado y amor, había admitido un plan para destronarme*”⁶¹. Por consiguiente, como resultado de la intentona de golpe de Estado, el Príncipe de Asturias, después de una fuerte reprensión, fue perdonado y sus cómplices (Juan de Escóiquiz, Duque del Infantado, Marqués de Ayerbe,...) condenados a muerte (pena que luego fue permutada por la de destierro). Vistas así las cosas, parecía que Godoy se afirmaba más en el poder; sin embargo, los acontecimientos que se seguirían demostrarían lo contrario.

Las tropas francesas al mando de Junot, que habían cruzado el Bidasoa el 16 de octubre de 1807, junto con algunas españolas, ya se habían apoderado de Portugal (19-30 de noviembre de 1807); sin embargo, amparadas por el Tratado de Fontainebleau, seguían entrando asustadoramente tropas francesas a territorio español; por lo visto, no más “*en derechura a Lisboa*” (como rezaba la “*Convención secreta*” anexa al Tratado), sino,

“Artículo 1.^o Un cuerpo de tropas imperiales francesas, de 25.000 hombres de infantería y 3.000 de caballería, entrará en España y marchará en derechura a Lisboa; se reunirá á este cuerpo otro de 8.000 hombres de infantería y 3.000 de caballería de tropas españolas con 30 piezas de artillería.

6.^o Un nuevo cuerpo de 40.000 hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona á más tardar el 20 de noviembre próximo, para estar pronto a entrar en España para transferirse a Portugal en el caso de que los ingleses envíasen refuerzos y amenazasen atacarlo”.

⁵⁸ Pedro AGUADO BLEYE – Cayetano ALCAZAR MOLINA. (1969), p. 242.

⁵⁹ José Maria Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), p.5.

⁶⁰ Francisco MARTI GILABERT. *El Proceso de El Escorial*, Pamplona/ Madrid: EUNSA/CSIC, 1965.

⁶¹ José Maria Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), p.9.

conociendo la astucia de Napoleón, con la velada intención de apoderarse de España. Semejante sospecha (la orden de partida para la invasión de España la había dado Napoleón al Duque de Berg y Cleves –General Murat- el 20 de febrero de 1808) hizo que Godoy, al modo como se había procedido con la familia real de Portugal (la cual se había refugiado en Brasil), aconsejase la salida de la familia real española rumbo al Sur: a procura de un lugar seguro e, incluso, con la posibilidad de emigrar para América, dejando al Príncipe de Asturias como Regente.

En esas andaban cuando el pueblo se amotinó en Aranjuez –17 de marzo de 1808-⁶² exigiendo la cabeza de Godoy, pues lo consideraba la causa principal de lo que estaba aconteciendo en España⁶³. Perplejo y presionado por lo incontrolable de la situación, Carlos IV, el 18 de marzo de 1808, decide exonerar a Godoy y, al día siguiente, abdicar en favor del Príncipe de Asturias⁶⁴. Pero las cosas no iban a parar por ahí, pues, *“en los cuarenta días que median entre el 19 de marzo y el 2 de mayo ocurrieron notables sucesos que iban desarrollando el terrible drama de 1808, iniciado por aquel alzamiento nacional”*⁶⁵.

Así, cuando el Príncipe de Asturias, ahora ya como Fernando VII, hace su entrada *“triumfal, y acaso única en su género”*⁶⁶, en Madrid (24 de marzo de 1808), ya lo estaban esperando desde el día anterior, sin *“la más mínima demostración de cortesía”*⁶⁷, las tropas francesas al mando de Murat, lugarteniente del Emperador francés en España (y, a partir del 4

⁶² Francisco MARTI GILABERT. (1972), pp. 113-157.

⁶³ Don Ramón de MESONERO ROMANOS nos dice: “... y es de observar la coincidencia de que cuarenta y dos años antes, casi día por día (el 23 de marzo de 1766), ocurriese delante de aquélla y a la vista de ésta el famoso motín (único que los ancianos recordaban) contra el Ministro favorito Marqués de Esquilache; así como hoy se dirigía el pueblo de Madrid contra el favorito Ministro, Príncipe de la Paz”. En: *Obras (“Memorias de un setentón”)*. Edición y estudio preliminar de Don Carlos Seco Serrano. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1967, Tomo V, p.7.

⁶⁴ Carlos IV, por lo demás, siempre renegará de esta abdicación: “Protesto y declaro que todo lo que manifiesto en mi decreto del 19 de marzo, abdicando la Corona en mi hijo, fué forzado, por precaver mayores males y la efusión de sangre de mis queridos vasallos, y, por tanto, de ningún valor. –Aranjuez, a 21 de marzo de 1808.- Yo, el Rey-”. En: Manuel GODOY, Príncipe de la Paz. (1956), Tomo II, p.520.

⁶⁵ Ramón de MESONERO ROMANOS. (1967), p.13.

⁶⁶ Idem, p.14.

⁶⁷ Idem, Ibidem.

de mayo de 1808, “*lugarteniente general del reino*”, “*y en calidad de tal presidirá la Junta de Gobierno*”, por Decreto de Carlos IV, dado en Bayona, en el palacio imperial llamado del Gobierno). Mesonero Romanos, con su “*forma sencilla, veraz, íntima e infantil con que brota* – dice él - *espontáneamente de mi pluma*”, nos cuenta que “*desde aquel mismo instante empezó a caer la venda de los ojos de los obsecados españoles, y empezó a germinar la sospecha sobre la verdadera índole de la presencia en España del ejército francés; al paso que desde aquel punto también empezó a verificarse la vergonzosa serie de humillaciones de Fernando y su Corte*”⁶⁸.

Dispuesto a proseguir y concluir con los planes de apoderarse de España, Napoleón, haciendo uso de diversas artimañas de aparente legalidad, consigue sacar a los monarcas españoles del territorio nacional y, una vez en territorio francés, les arrebató la Corona de España. Las cartas que se intercambian Fernando VII y Carlos IV en Bayona, a pesar del fuerte control ejercido por el Emperador, demuestran, por un lado, la absoluta conciencia de lo que desgraciadamente estaba en juego⁶⁹; por otro, la ciega desconfianza y el odio visceral que se había establecido entre padre e hijo⁷⁰; y, finalmente, como absurda síntesis de todo, la

⁶⁸ Idem, *Ibidem*.

⁶⁹ “Carta de Fernando VII á su padre, Carlos IV de 1^o de mayo de 1808: “...estoy pronto, atendidas las circunstancias en que me hallo, á hacer la renuncia de mi Corona en favor de V. M. bajo las siguientes limitaciones:

1^o . Que V. M. vuelva a Madrid, hasta donde le acompañaré y serviré yo como su hijo más respetuoso.

2^o . Que en Madrid se reunirán las Cortes; y puesto que V. M. resiste una congregación tan numerosa, se convocarán al efecto todos los tribunales y diputados de los reinos.

3^o . Que a la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia, exponiendo los motivos que me conducen á ella: éstos son el amor que tengo a mis vasallos, y deseo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad, y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida á que V. M. vuelva a empuñar el cetro y á regir unos vasallos dignos de su amor y protección”. En: José Maria Queipo de Llano, Conde de TORENO, (1953), p.47.

“Carta de Fernando VII a su padre” de 4 de mayo de 1808: “Ruego, por último, a V. M. encargadamente que se penetre de nuestra situación actual y de que se trata de excluir para siempre del trono de España nuestra dinastía, sustituyendo en su lugar la imperial de Francia; que esto no podemos hacerlo sin el expreso consentimiento de todos los individuos que tienen y puedan tener derecho á la Corona, ni tampoco sin el mismo expreso consentimiento de la Nación española, reunida en Cortes y en lugar seguro; que además de esto, hallándonos en un país extraño, no habría quien se persuadiese que obráramos con libertad, y esta sola circunstancia anularía cuanto haciésemos, y podría producir fatales consecuencias”. En: Idem, p.49.

⁷⁰ “Carta de Carlos IV á su hijo, Fernando VII” de 2 de mayo de 1808: “¿Cuál ha sido en estas circunstancias vuestra conducta? El haber introducido el desórden en mi palacio, y amotinado el cuerpo de guardias de Corps

ingenua confianza política de Carlos IV en ceder, *“como cede por el presente, todos sus derechos al trono de las Españas y de las Indias á S.M. el emperador Napoleón, como el único que, en el estado á que han llegado las cosas, puede restablecer el orden: entendiéndose que dicha cesión sólo ha de tener efecto para hacer gozar a sus vasallos de las condiciones siguientes: 1º . La integridad del reino será mantenida; el príncipe que el emperador Napoleón juzgue deber colocar en el trono de España será independiente, y los límites de la España no sufrirán alteración alguna. 2º. La religión católica apostólica romana será la única en España. No se tolerará en su territorio religión alguna reformada, y mucho menos infiel, según el uso establecido actualmente”*⁷¹. Para lo cual, Carlos IV exigió la renuncia formal e incondicional de Fernando VII⁷²; *“y poco después el Rey, su padre, la renunció, en su nombre y en el de toda su dinastía, a favor del Emperador de los franceses, para que éste, atendiendo al bien de la Nación, eligiese la persona y dinastía que hubiesen de ocuparla en adelante”*⁷³.

Comenzábase, así, a enterrar el Antiguo Régimen en España, es decir, poniendo punto final, según Alcalá Galiano, a un *“reinado tan deplorable,... casi envuelto en niebla, por lo mismo que no tuvo ni pudo despedir luz que le diese brillo, y con él a nuestra entonces*

contra mi persona. Vuestro padre ha sido vuestro prisionero; mi primer ministro, que había yo criado y adoptado en mi familia, cubierto de sangre, fué conducido de un calabozo á otro. Habéis desdorado mis canas, y las habéis despojado de una Corona poseída con gloria por mis padres, y que había conservado sin mancha. Os habéis sentado sobre mi trono, y os pusísteis a la disposición del pueblo de Madrid y de tropas extranjeras que en aquel momento entraban”.

En: Idem, p.48.

⁷¹ “Copia del tratado entre Carlos IV y el Emperador de los franceses” de 5 de mayo de 1808. En: Idem, p.50.

⁷² “Carta de Fernando VII a su padre Carlos IV” de 6 de mayo de 1808: “Venerado padre y señor: El 1º del corriente puse en las reales manos de V.M. la renuncia de mi Corona en su favor. He creído de mi obligación modificarla con las limitaciones convenientes al decoro de V.M. á la tranquilidad de mis reinos y á la conservación de mi honor y reputación... Sin más motivo que éste ha creído V.M. que podía ultrajarme á la presencia de mi venerada madre y del Emperador con los títulos más humillantes; y no contento con esto, exige de mí que formalice la renuncia sin límites ni condiciones, so pena de que yo y cuantos componen mi comitiva serémos tratados como reos de conspiración. En tal estado de cosas hago la renuncia que V.M. me ordena, para que vuelva el gobierno de la España al estado en que se hallaba el 19 de marzo, en que V.M. hizo la abdicación espontánea de su Corona en mi favor”. En: Idem, Ibidem.

⁷³ “Proclama dirigida á los españoles en consecuencia del Tratado de Bayona de 12 de mayo de 1808. En: idem, p.51.

malaventurada patria”⁷⁴. Pudiéndose exceptuar de todo eso, posibelmente, tan sólo: “*la importación en nuestro suelo del sistema de educación moral, intelectual y física establecido en su país (Suiza) por el eminente institutor Enrique Pestalozzi*”⁷⁵; la Reforma Agraria conducida por Gaspar Melchor de Jovellanos, expuesta en su “*Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de ley Agraria, extendido por el autor en nombre de la junta encargada de su formación*” en 1793⁷⁶; y el “*progreso no interrumpido de las letras, artes y ciencias en los años 1806 y 1807*”⁷⁷, uno de cuyos máximos representantes fue Francisco José de Goya y Lucientes (1746-1828), el cual no sólo pintó “*La Maja Desnuda*” sino, con bastante realismo y humanismo, “*Los Desastres de la Guerra*” (1808-1814)⁷⁸.

Pero si las cosas, oficialmente, resultaron así en Francia después de un contubernio de familia; en España, por ejercicio legítimo de la soberanía popular, iban a tomar otro rumbo: el de la rebelión ante la ocupación.

Es bien sabido que, desde que Fernando VII salió rumbo a Bayona (10 de abril de 1808), la población, a pesar de rendirle los debidos homenajes por donde pasaba, se negaba a aceptar su salida y a que fuera conducido “*como prisionero*” por las tropas francesas. Sin embargo, la chispa que detonó el malestar general de los españoles ante la prepotencia francesa, y que dio origen a la “*Guerra de Independencia*”, fue cuando algunos vecinos madrileños se dieron cuenta de que también se estaban llevando secuestrados a los demás Infantes para Francia y, “*al grito de una mujerzuela: ‘¡Que nos los llevan!’... los franceses*

⁷⁴ Antonio ALCALÁ GALIANO. *Obras Escogidas*. Prólogo y edición de Jorge Campos. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1955, Tomo I, p.18.

⁷⁵ Ramón de MESONERO ROMANOS. (1967), p. 6.

⁷⁶ Gaspar Melchor de JOVELLANOS. *Espectáculos y Diversiones Públicas. Informe sobre la Ley Agraria*. Madrid: Ediciones Cátedra. 1986, p.147-332.

⁷⁷ Manuel GODOY, Príncipe de la Paz. (1956), Tomo II, pp.133-157.

⁷⁸ G. DESDEVISES DU DEZERT. *La España del Antiguo Régimen*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1989, pp. 888-895.

*fueron impetuosamente acometidos por donde quiera que se les encontraba*⁷⁹. Era el amanecer glorioso del 2 de mayo de 1808; y no eran precisamente soldados profesionales los que daban inicio a la lucha, sino un pueblo iracundo contra el invasor.

Es en este contexto que adquiere absoluta dignidad y relevancia histórica el “*Bando de los Alcaldes de Móstoles*”, firmado por Don Andrés Torrejón y Don Simón Hernández el mismo 2 de mayo de 1808, el cual, por su carácter oficial, se constituye en una verdadera declaración de guerra que a la letra dice:

*“Señores Justicias de los pueblos a quienes se presente este oficio de mí el alcalde de Móstoles. Es notorio que los franceses apostados en las cercanías de Madrid y dentro de la corte han tomado la defensa sobre este pueblo capital y las tropas españolas; como españoles es necesario que muramos por el Rey y la patria, armándonos contra unos pérfidos que so color de amistad y alianza nos quieren imponer un pesado yugo, después de haberse apoderado de la augusta persona del Rey; procedamos, pues, a tomar las activas providencias para escarmentar tanta perfidia, acudiendo al socorro de Madrid y demás pueblos y alentándonos, pues no hay fuerzas que prevalezcan contra quien es leal y valiente, como los españoles lo son”*⁸⁰.

Por supuesto que esta primicia de sublevación, a pesar de haber contado con el esporádico apoyo del Teniente Ruiz y de los Capitanes Daoiz y Velarde, fue inmisericordemente sofocada a sangre y fuego, tal y como mandaba la “*Orden del Día*”⁸¹ que se dio a los soldados franceses. Pero “*la represión del Dos de Mayo fue la señal para una insurrección general en la mayor parte de los lugares que no se hallaban militarmente dominados por las tropas francesas*”⁸²; los cuales, ante la inmediata confusión y el

⁷⁹ José María Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), p. 43.

Aunque relatado así por Toreno, bien sabemos que el señor José Blas Molina y Soriano exigió siempre ser reconocido como “iniciador” de la sublevación del 2 de mayo en Madrid. Cfr.: “Memoria dirigida al Rey Fernando VII sobre el 2 de mayo por su ‘iniciador’”. En: Juan Carlos MONTÓN. *La Revolución Armada del Dos de Mayo en Madrid*. Madrid: Ediciones Istmo, 1983, pp. 226-239.

⁸⁰ Fernando DIAZ-PLAJA. *Historia de España en sus Documentos. Siglo XIX*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1983, P. 40. Antonio RUMEU DE ARMAS. *El bando de los Alcaldes de Móstoles. (Nueva Aportación Documental)*. Toledo: Talleres Gráficos de Rafael Gómez-Menor, 1940, p.17.

⁸¹ “Orden del Día”. En: José María Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), p. 45.

⁸² Vicente PALACIO ATARD. *La España del Siglo XIX, 1808-1898*. Madrid: Espasa –Calpe. 1981, p.27.

momentáneo vacío de poder, se van a organizar a través de “Juntas” provinciales o locales⁸³ que delegarán, más tarde, su autoridad a una “Junta Central”⁸⁴; y ésta, a su vez, posteriormente, la delegará a una “Regencia” (30 de enero de 1810) constituida dentro de los marcos de la autoridad acostumbrada.

Mientras eso acontecía por el lado de la España insurgente; como si, a partir del 2 de mayo en Madrid, no hubiera sucedido nada, Napoleón prosiguió con sus planes de apoderarse de España. Así, el 25 de mayo de 1808, mediante un Manifiesto dirigido a los españoles, declaraba sus inmediatas intenciones:

“Españoles: después de una larga agonía, vuestra nación iba a perecer... Vuestros príncipes me han cedido todos sus derechos a la corona de las Españas; yo no quiero reinar en vuestras provincias;... Vuestra monarquía es vieja: mi misión se dirige a renovarla; mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar de los beneficios de una reforma sin que experimentéis quebrantos, desórdenes y convulsiones. Españoles: he hecho convocar una asamblea general de las diputaciones de las provincias y de la ciudades⁸⁵. Yo mismo quiero saber vuestros deseos y vuestras necesidades. Entonces depondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienes de otro... pues yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos y que exclamen: Es el regenerador de nuestra patria”⁸⁶.

Algunas de esas intenciones, en efecto, fueron puestas en práctica. Primero, cuando proclamó “Rey de las Españas y de las Indias” (Bayona, 6 de junio de 1808) a su hermano José, con la consabida “enhorabuena” dada por Fernando VII (Valençay, 22 de junio de

⁸³ Vicente PALACIO ATARD, nos informa que “la institución de las Juntas no estaba prevista legalmente dentro del marco institucional del Antiguo Régimen, por lo que en su origen hay un elemento revolucionario. Pero el hecho de que a las nuevas Juntas se incorporen casi siempre las autoridades antiguas les da un sentido de ‘continuidad legal’ en circunstancias extraordinarias”. En: (1981), pp. 28-29.

⁸⁴ Angel MARTINEZ DE VELASCO, por su parte, nos dice que “con el fin de crear un poder central surgió durante el verano de 1808 una serie de soluciones políticas. Unos, como Pérez Villamil, pretendían instaurar una Regencia; el Consejo de Castilla, por su parte, intentó restaurar toda la organización vigente en la legislación del Antiguo Régimen; y por último las Juntas pretendieron continuar su existencia mediante la creación de una Junta Central. Ante la dificultad de realizar una acción militar conjunta y ante el peligro de anarquía por la abundancia de poderes provinciales, se realizó la última de estas posibilidades y el 25 de septiembre de 1808, se constituyó en el real Sitio de Aranjuez la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, organismo compuesto por dos representantes o diputados de cada Junta Provincial”, En: *La Formación de la Junta Central*. Pamplona/Madrid: EUNSA/CSIC, 1972, p.10.

⁸⁵ José María Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), pp. 54-55.

⁸⁶ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), pp. 46-47.

1808), en cuanto sus súbditos por toda España se levantaban en armas contra el invasor⁸⁷, precisamente, en defensa y en nombre de Fernando VII, de la Patria y de la Religión. Y, segundo, cuando le dio a los españoles, el 7 de julio de 1808, la famosa Constitución de Bayona⁸⁸ al modo de una “*Carta Otorgada*”, pues, “*el papel de la Junta española, aparte de lo que en definitiva pudiese pesar con sus observaciones en la forma final del Estatuto, quedó reducida a dar una apariencia de legalidad a la Constitución promulgada*”⁸⁹; ya que, en realidad, el Proyecto de Constitución napoleónico “*había sido redactado por M. Esmenard, un francés residente en España, y fue revisado por Murat y el mismo Emperador*”⁹⁰.

Nombrado Rey, y trayendo en las manos una Carta Constitucional para administrar España, el “Rey intruso” llegó a Madrid el 20 de julio de 1808; pero apenas tuvo tiempo de ser proclamado Rey (25 de julio de 1808), cuando recibió las noticias de la “*gloriosa jornada de Bailén*”-19 a 23 de julio de 1808-⁹¹, en que, por primera vez, un ejército napoleónico era derrotado en campo abierto; obligándolo, desde luego, a retirarse hacia Vitoria y el País Vasco-Navarro, a fin de aproximarse a la frontera francesa (1º de agosto de 1808). Y a pesar de que el propio Napoleón, durante su campaña en España (noviembre de 1808 a enero de

⁸⁷ Gabriel H. LOVETT, nos dice: “En la historia de la humanidad ha habido muchos casos de naciones que luchaban por preservar su independencia, pero ha habido pocos ejemplos de un levantamiento de tal magnitud, simultaneidad y determinación como el vaivén que zarandeó a España en mayo y junio de 1808”. En: *La Guerra de la Independencia y el Nacimiento de la España Contemporánea. I. El Desafío al Viejo Orden*. Barcelona: Península, 1975, p. 164.

⁸⁸ Asumida por los “constituyentes” de Bayona en los términos siguientes: “Los individuos que componen la Junta española convocada a esta ciudad de Bayona por S.M.I. y R. Napoleón I, Emperador de los Franceses y Rey de Italia, hallándonos reunidos en el palacio llamado el Obispado viejo, celebrando la duodécima sesión de las de la mencionada Junta; habiéndonos sido leída en ella la Constitución que precede, que durante el mismo acto nos ha sido entregada por nuestro augusto monarca Josef I; enterados de su contenido, prestamos a ella nuestro asentimiento y aceptación,... y en fe de que esta es nuestra opinión y voluntad, lo firmamos; en Bayona a 7 de julio de 1808”. En: Pierre CONARD (Essai D’Édition Critique par). *La Constitution de Bayonne*. Paris: Édouard Cornély et Cie. Éditeurs, 1910, pp. 144-145 (868-869).

⁸⁹ Carlos SANZ CID. *La Constitución de Bayona*. Madrid: Editorial Reus, 1922, p. 165.

⁹⁰ Jordi SOLE TURA – Eliseo AJA. *Constituciones y Períodos Constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid: Siglo XXI, 1990, p.10.

⁹¹ Manuel MOZAS MESA. *Bailén. Estudio Político y Militar de la Gloriosa Jornada*. Madrid: Editorial Garcia Enciso, 1940, pp. 277-355. Con el triunfo de Bailén, nos dice el Conde de Clonard, “los españoles acababan de enseñar al mundo civilizado que el moderno Aquiles era vulnerable y podía ser vencido”, citado en: Manuel MOZAS MESA. (1940), p. 420.

1809), lo repondrá en el Trono; lo cierto es que Bailén se tornará un divisor de aguas, tanto para el Emperador como para José I, pues ambos comprendieron pronto que la “*úlcer*a española” no sólo era una mera cuestión militar, sino algo más complejo que, a la larga, se constituiría en uno de los factores fundamentales de sendas caídas⁹².

Sea como fuere, la verdad es que, “*después de Bailén, España se consideró soberana y dueña de sus destinos*”⁹³. Imbuída de ese espíritu, pese a los descalabros militares de 1809 (que la llevarán a formalizar una alianza con Inglaterra el 4 de enero de 1809, la cual permitirá entrar en escena al “*Cid británico*”, Sir Arthur Wellesley, Duque de Wellington), España irá conquistando su libertad batalla tras batalla: Talavera (27 de julio de 1809), Tamames (18 de octubre de 1809), Chiclana (5 de marzo de 1810), la Albuera (16 de mayo de 1811), Los Arapiles (29 de julio de 1812), Vitoria (21 de junio de 1813) – la cual obligará al “*Rey intruso*” a abandonar España- y la definitiva de San Marcial (31 de agosto de 1813). Pero los soldados aliados no pararon de combatir en la frontera del territorio español:

*“El ejército aliado, compuesto por ingleses, españoles y portugueses, avanzó incontenible a las órdenes de Lord Wellington, haciendo verdaderos estragos y dispuesto a llevar la guerra hasta el mismísimo corazón del Imperio. Impresionante fue su vertiginosa sucesión de victorias: Orthez (27 de Febrero de 1814), Tarbes (20 de marzo), Toulouse (10 de abril)”*⁹⁴.

Temiendo quedarse acorralado entre dos fuegos (por el lado oriental: Rusia, Prusia y Austria; por el lado occidental: Inglaterra, España y Portugal), Napoleon, mediante el Tratado de Valençay, firmado el 11 de diciembre de 1813⁹⁵, se apresuró, entre otras cosas, a: ratificar un acuerdo de paz y amistad con Fernando VII y sus sucesores (Art. 1^o); cesar por mar y tierra

⁹² David GATES, en: *La Úlcera Española. Historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Ediciones Cátedra. 1987, p. 442, refiriéndose a Napoleón nos dice: “Un análisis de los factores que condujeron a su caída revela que la Guerra de la Independencia (la ‘úlcera española’, como la llamaba él) desempeñó un papel muy importante”. En cuanto a José I, ya en la carta que le enviara a su hermano, fechada en Madrid, 24 de julio de 1808, le anunciaba: “No, señor, estáis en un error; vuestra gloria se estrellará en España”. En: Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), p. 54.

⁹³ Manuel MOZAS MESA. (1940), p.419.

⁹⁴ Juan Carlos MONTON. (1983), p.161.

⁹⁵ Jose María Queipo de Llano, Conde de TORENO. (1953), p. 498.

todas las hostilidades entre las dos naciones (Art. 2^o); reconocer a Fernando VII y sus sucesores, “según el orden de sucesión establecido por las leyes fundamentales de España, como Rey de España y de las Indias” (Art. 3^o); y, por lo demás, a exigir también que fueran respetadas las prerrogativas y derechos de “todos los españoles adictos al Rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares” (Art. 9^o). Así, a través de este urgente Tratado, firmado “antes de averiguar cuáles fuesen los deseos del gobierno legítimo establecido en España”⁹⁶ , se puso término: a la arrogante presencia de Napoleón en la Península Ibérica; al vano “reinado” de José Bonaparte⁹⁷; y a la Guerra de la Independencia que, iniciada el 2 de mayo de 1808, sin embargo, se extendió y concluyó, finalmente, el 4 de junio de 1814 (fecha en que las últimas tropas francesas evacuaron Hostalrich y Figueras, provincia de Gerona).

Una vez celebrado el Tratado de Valençay, Napoleón puso en libertad a Fernando VII (que finalmente sale de Valençay, el 13 de marzo de 1814 –llegando a Figueras, el 22 de marzo de 1814), el cual, soberanamente, cruzó el Río Fluviá, siendo recibido, ya del lado español, por las tropas comandadas por el General Còpons (24 de marzo de 1814), quienes le brindaron los primeros honores correspondientes.

Ya en territorio español y rumbo a Madrid (a la que llegará al mediodía del 13 de mayo de 1814, precedido por las tropas del General Eguía), inmediatamente procuró ponerse

⁹⁶ Idem, p. 497.

⁹⁷ Sebastião BLAZE, testigo de los hechos, en su obra: *Napoleão na Península Ibérica*, Paris: Casa Editorial Hispano-Americana, s/f., p. 169, nos dejó la siguiente opinión al respecto: “José Bonaparte reinaba en Madrid con el título de Rey de España y de las Indias, pero su autoridad no correspondía a tan pomposo título, ni se extendía más allá de nuestra vanguardia”. Por supuesto que, en contrapartida, no desconocemos las obras de José MERCADER RIBA, sobre todo aquella donde expone la “estructura del Estado Español Bonapartista”; pero, incluso así, el propio Mercader Riba no tiene empacho en registrar: “Y en otra carta a Napoleón le remachaba: - ‘Yo no pido más que poder ejercer mi oficio soberano en la porción de territorio arrancado a la insurrección, a fin de que los pueblos puedan conocer el bien que ellos rechazan y que la paz venga a ser el común deseo de todas las provincias hispanas’. El Rey José, no obstante, necesitaba a la Francia imperial para la consecución de sus mismas peticiones: dinero, integridad territorial e independencia política. Pero del lado francés no obtuvo más que rotundas o encubiertas negativas”. En: *José Bonaparte, Rey de España, 1808-1813. Estructura del Estado Español Bonapartista*. Madrid: CSIC, 1983, p.48.

al día sobre la situación nacional (celebró reuniones con sus consejeros en Daroca y Segorbe, el 11 y 14 de abril respectivamente). Informándose andaba cuando, entre Segorbe y Valencia (en la Jaquesa, Aragón, 15 de abril de 1814), se le presentó el General Francisco Javier Elío, Jefe del Segundo Ejército, dirigiéndole un discurso⁹⁸ donde, prácticamente, ponía el ejército a su servicio para que pudiera ejercer su real y soberana voluntad. A su llegada a Valencia, por la tarde del 16 de abril, le salieron al encuentro, en los Llanos de Puzol, el Cardenal De Borbón – el cual, en su cualidad de Presidente de la Regencia, le entregó un ejemplar de la Constitución, acompañado del Decreto expedido por la Regencia (el 2 de febrero de 1814) en el que se le indicaba el modo de asumir el poder soberano de la Nación: “*Artículo 1º Conforme al tenor del decreto, dado por las Cortes generales y extraordinarias da 1º de enero de 1811*”⁹⁹, que se circularán de nuevo a los generales y autoridades que el gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá libre al rey, ni por tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitución”¹⁰⁰ - y Bernardo Mozo de Rosales – el cual le entregó un documento intitulado: “*Representación y Manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los*

⁹⁸ María del Carmen PINTOS VIEITES. *La Política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: Colección Histórica del Estudio General de Navarra, 1958, pp.65-66.

⁹⁹ Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, en “Mi Viaje a las Cortes”, nos informa sobre los acontecimientos sucedidos en las Cortes el 1º de enero de 1811: “No hubo sesión secreta. En la pública de esta mañana se acordó el decreto que anula los actos del rey nuestro señor mientras no esté enteramente libre y en el seno de estas Cortes; y se resuelve la nación a no dejar las armas de la mano hasta la vuelta del rey como salió de España, y la evacuación de España y del Portugal por las tropas francesas”. En: Miguel ARTOLA (Edición y estudio preliminar de). *Memorias de Tiempos de Fernando VII*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1957, Vol. II, p.118.

¹⁰⁰ Fernando DIAS-PLAJA. (1983), p. 107. El Artículo 173 de la Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812) mandaba: “El Rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: ‘N (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino el bien y provecho de ella: que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del reino: que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomaré jamás a nadie su propiedad y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación, y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude, y sea en mi defensa; y si no, me lo demande’”. En: Fernando GONZALEZ DORIA. *De Godoy a Suárez. Como y Porque de las Constituciones Españolas*. Madrid: Editorial Cometa, 1986, p. 313.

*mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la Majestad del señor D. Fernando el VII, a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias y del remedio que creían oportuno*¹⁰¹, más conocido como “*Manifiesto de los Persas*” (12 de abril de 1814), con el que pedían la restauración del absolutismo: “*Suplicamos a V. M. con todas las veras de nuestro corazón, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales Españoles que no han cesado de pedir a Dios por la restitución de V. M. al trono*”¹⁰².

Como resultado de la tensión establecida entre lo mandado por la Regencia, el oportunismo de “*los persas*”, lo demandado por el Ejército y la Iglesia en Valencia, junto con la desbordante alegría de la población “*que no cabe en la imaginación*”¹⁰³, y la soberana y soberbia actitud de Fernando VII desde su entrada en España, surgió el Decreto del 4 de mayo de 1814, “*como el documento oficial con el cual asume el poder*”¹⁰⁴ y mediante el que el tan deseado Fernando VII declaraba: “*... que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidos por la Constitución y las leyes en que de largo tiempo la Nación ha vivido, sino el declarar aquella Constitución y tales decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de enmedio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquier clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos... Y desde el día en que este mi*

¹⁰¹ María Cristina DIZ-LOIS. *El Manifiesto de 1814*. Pamplona: EUNSA, 1967, pp. 193-277.

¹⁰² *Idem*, p.275.

¹⁰³ Facundo SIDRO VILARROIS. *Memoria de los regocijos públicos que en obsequio del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII en su tránsito por esta capital dispuso la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Valencia*. Valencia: Biblioteca Municipal de Valencia, Colección Serrano Morales, 1814, p.60.

¹⁰⁴ María del Carmen PINTOS VIEITES. (1958), p.82.

*decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que a la sazón lo sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas, cesaran éstas en sus sesiones*¹⁰⁵. Así, de un plumazo¹⁰⁶ - mientras en el resto de Europa, a través del Congreso de Viena, se liquidaría a la Europa napoleónica, se restablecería al absolutismo y se reorganizaría el mapa geopolítico europeo -, se aniquilaba en España una de las mayores obras jurídico-revolucionarias que el siglo XIX produjo: la Constitución de Cádiz, elaborada (24 de septiembre de 1810-18 de marzo de 1812) y promulgada por las Cortes Generales y Extraordinarias el 19 de marzo de 1812.

Y aunque no nos detendremos aquí a analizar en detalle tal contenido (ya que lo haremos cuando relacionemos específicamente todo el proceso constitucional iberoamericano, concentrando nuestra atención en las Constituciones de España - 19 de marzo de 1812 -, Portugal - 23 de Septiembre de 1822 - y Brasil - 25 de marzo de 1824); lo cierto es que, esa Carta Magna, tuvo su origen, de forma circunstancial e inmediata (fuera de los factores internacionales y de las raíces históricas nacionales que se reclamaron del siglo XVI), en la legítima resistencia popular que se organizó, nos dice Menéndez Pelayo, “*democráticamente y a la española, con ese federalismo instantáneo y tradicional que surge en los grandes peligros y en los grandes reveses*”¹⁰⁷, después del 2 de mayo de 1808 en Madrid. En ese sentido, y para no divagar demasiado, nos parece de sumo interés seguirle los pasos (en un diálogo retrospectivo con vistas a reconstruir su historia) a través del propio Decreto¹⁰⁸ que la

¹⁰⁵ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), p.116.

¹⁰⁶ Así nos relata Ramón SOLIS ese grotesco final: “La Regencia, entonces compuesta por Agar, Císcar y el Cardenal De Borbón, ha planeado un acto solemne en el que le entregaría al monarca la soberanía del país tras de la jura de la Constitución. Pero ‘el Deseado’, que tan fácilmente renunció a la corona en Bayona, se siente de nuevo rey absoluto. El pueblo lo aclama, las tropas se arrodillan a su paso. En Valencia, el general Elío, a quien no hemos visto distinguirse demasiado en aquella cruenta guerra, sale a su encuentro y, como si fuera el vencedor de la contienda, le ofrece su apoyo contra las Cortes. Fernando, sintiéndose seguro y apoyado, recupera su trono absoluto y da por olvidada una guerra en la que el pueblo español, solo, abandonado de sus reyes y autoridades, ha tenido que batirse a cuerpo limpio”. En: *La Guerra de la Independencia Española*. Barcelona: Editorial Noguer, 1973, p.366.

¹⁰⁷ Marcelino MENENDEZ PELAYO. *Historia de los Heterodoxos Españoles*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1956, Vol. II p.771.

¹⁰⁸ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), pp. 112-117.

desautorizó y, en consecuencia, desencadenó los acontecimientos posteriores al 4 de mayo de 1814.

De entrada, está fuera de duda que, a pesar o, mejor, por causa del perdido Decreto del 5 de mayo de 1808 (dado en Bayona, bajo la presión de Napoleón, por Fernando VII), *“dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto a cualquier cancillería o audiencia que se hallase en libertad, para que convocasen las Cortes; las cuales únicamente se habrían de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender la defensa del reino, quedando permanentes para lo demás que pudiese ocurrir”*¹⁰⁹, la organización sucesiva de las Juntas Provinciales o Locales (creadas con motivo de la insurrección) era legítima¹¹⁰. Pero también está fuera de duda que tal insurrección, en principio, no se dio con vistas a llevar a cabo una revolución¹¹¹, sino la expulsión inmediata de las alevosas e imperialistas tropas francesas, las cuales deberían devolver la libertad al Rey y respetar la soberanía de la Nación española; o, como lo dice Marx:

“El movimiento, en su conjunto, más parecía dirigido ‘contra’ la revolución que ‘a favor’ de ella. Era al mismo tiempo nacional, por proclamar la independencia de España con respecto a Francia; dinástico, por oponer el ‘Deseado’ Fernando VII a José Bonaparte; reaccionario por oponer las viejas instituciones, costumbres y leyes a las racionales innovaciones de

¹⁰⁹ Idem, p. 113. Cfr.: “Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O’Farrill sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814”. En: Miguel ARTOLA. (1957), vol. I, pp. 299-300.

¹¹⁰ Al respecto, Gaspar Melchor de JOVELLANOS, en su “Dictamen del autor sobre la institución del gobierno interino”, Aranjuez, 7 de octubre de 1808, así se pronunciaba: “1º Ningún pueblo, sea la que fuere su constitución, tiene el derecho ordinario de insurrección... 2º Pero todo pueblo que se halle repentinamente atacado por un enemigo exterior, que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y que reconoce sobornados y esclavizados los administradores de la autoridad, que debía regirle y defenderle, entra naturalmente en la necesidad de defenderse, y por consiguiente adquiere un derecho extraordinario y legítimo de insurrección. 3º De este derecho usó el generoso pueblo de España... Corriendo entonces, por un movimiento simultáneo de las principales provincias del reino, á la insurrección, juró vengar sus agravios, rescatar á su rey y defender su propia libertad; y ansioso de lograr este grande objeto, erigió las juntas provinciales para que le dirigiesen a él. 4º Síguese que las juntas provinciales, cualquiera que sea la forma en que se constituyeron, son de origen legítimo, y que lo es también su autoridad; pero se sigue asimismo que esta autoridad será siempre determinada para aquel objeto, y reducida y contenida en sus límites”. En: *Obras Publicadas e Inéditas de*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1951, Vol. I, p.584.

¹¹¹ La revolución es un cambio radical de las estructuras sociales o, dicho de una forma simple, en palabras de Miguel ARTOLA: “... la revolución se nos muestra como el complejo de fenómenos que tienen como centro la lucha por el Poder y como meta la sustitución de una estructura social determinada”. En: (1957), Vol. II, p.VI.

Napoleón; supersticioso y fanático, por oponer la 'santa religión', a lo que se denominaba de ateísmo francés, o sea, a la destrucción de los privilegios especiales de la iglesia romana”¹¹².

El hecho de que la insurrección española contra los franceses no haya sido de carácter revolucionario desde el comienzo, es lo que – según nos parece - marcará el principio del fin de la obra legislativa de las Cortes Generales y Extraordinarias gaditanas; pues, “*de los diputados que nombraron las juntas se formó la Central, quien ejerció en mi real nombre – subraya Fernando VII – todo el poder de la soberanía desde septiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de septiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la Isla de León las Cortes llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios, como a su Soberano, 104 diputados, a saber, 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia don Nicolás María de Sierra*”¹¹³. Por lo dicho, según Fernando VII, hasta el momento de la creación del Consejo de Regencia estaba todo legitimado tanto por la fuerza de las circunstancias como por la legislación en vigor. Así lo reconoce en su “*Dictamen...*” también Jovellanos al decir:

“5º La Junta Central tiene hoy reunida en sí la autoridad de todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron erigidas para alterar la constitución del reino, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la jerarquía civil, militar ni económica del reino. Luego la Junta Central, en todo lo que no pertenezca directamente a su objeto ó á sus inmediatas relaciones, debe arreglarse a la constitución y leyes fundamentales del reino, y léjos de alterarlas, debe respetarlas, como habemos jurado todos sus miembros... 9º Si esto es así, se seguirá también

¹¹² MARX – ENGELS. *La Revolución en España. Artículos*. Moscú: Editorial Progreso, 1980, pp. 16-17. Ramón SOLIS, como que completando a Marx, nos dice: “Por eso parece paradójico que sigamos llamando a esta contienda ‘Guerra de la Independencia’. Claro que es aún más injusto denominarla ‘Revolución Española’: tanto lo uno como lo otro suena a ironía... En cualquier caso, en esta contienda que conocemos con el nombre de ‘Guerra de la Independencia Española’ lo único que se logró fue expulsar del país a las tropas imperiales. Lo demás quedaba por hacer”. En: (1973), p. 367.

¹¹³ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), pp. 113-114.

que todo cuanto resolviere y obrare la Suprema Junta fuera de los límites de su objeto, será nulo y quedará expuesto á la censura y juicio de la nación, á quien es responsable de su conducta; cosa que jamás debe perder de vista en sus operaciones... Esto asentado, la Junta Suprema, para determinar la naturaleza de su poder y funciones, deberá consultar nuestras leyes; y pues es llamada a que establezca un gobierno que ejerza la soberanía durante el impedimento en que nuestro amado rey se halla de ejercerla por sí mismo, debe arreglarse á lo que para el caso disponen estas leyes. Cuando estas proveyeron á los casos en que el Soberano estuviese impedido en el ejercicio de su soberanía, dispusieron que la nación fuese llamada á Cortes, para establecer un gobierno de regencia, y aun señalaron el modo de formarle”¹¹⁴.

Siendo, por tanto, ese el legítimo sentir, lo más normal es que la Junta Central convocara a Cortes (con vistas apenas a la erección de una Regencia y no con la finalidad de alterar las leyes fundamentales del Reino). Sin embargo, es precisamente durante el proceso de convocatoria a Cortes que se mudará la primitiva finalidad de su convocatoria y, consecuentemente, la Junta Central ultrapasará el objeto de legitimidad de sus atribuciones. Eso será provocado, no por causa del perdido Decreto de Fernando VII (Bayona, 5 de mayo de 1808), ni tampoco por la propuesta meridionalmente clara de Jovellanos (Aranjuez, 7 de octubre de 1808), sino por la moción presentada por Lorenzo Calvo de Rosas (15 de abril de 1809), inspirada por el escritor Manuel José Quintana¹¹⁵ y aceptada por la Junta Central. En ella se proponía, para no citar todo el texto¹¹⁶, en palabras-resumen de Federico Suárez: “*una reforma en todas las ramas de la administración que lo exigiesen*”; y para consolidarla, *‘una Constitución que, trabajada con el mayor cuidado, será presentada*

¹¹⁴ Gaspar Melchor de JOVELLANOS. (1951), pp. 584-585.

¹¹⁵ Albert DEROZIER. *Manuel José Quintana y el Nacimiento del Liberalismo en España*. Madrid: Ediciones Turner, 1978, pp. 531-592.

¹¹⁶ Cfr.: Luis FERNANDEZ MARTIN. *Derecho Parlamentario Español*. Colección de Constituciones, Disposiciones de Carácter Constitucional, Leyes y Decretos Electorales para Diputados y Senadores, y Reglamentos de las Cortes que han Regido en España en el Presente Siglo, Madrid: 1886, Vol. I, pp. 436-438.

inmediatamente que las circunstancias lo permitieren, a la sanción de la nación debidamente representada’”¹¹⁷.

Esa nueva situación, ahora ilegítima de la Junta Central (una vez que ultrapasó el objeto de su legitimidad para el que fue creada), va a concretizarse, por un lado, en el Decreto/Convocatoria a Cortes del 22 de mayo de 1809¹¹⁸; y, por otro, mas ya bajo la responsabilidad del Consejo de Regencia –creada por el Decreto del 29 de enero de 1810¹¹⁹–, cuando se inauguren en la Isla de León, con *Te Deum* y todo, el 24 de septiembre de 1810, las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española; pero mucho más cuando concluyan y promulguen su obra mayor: la Constitución del 19 de marzo de 1812. De la cual, Jorge de Esteban nos dice: *“Dejando, pues, de lado la Constitución de Bayona, nuestra primera Constitución, redactada en Cádiz de 1810 a 1812, representa el hito fundamental que inicia la dialéctica constitucional que llega hasta el presente”¹²⁰.*

Es contra esa libertad, arbitrariedad, ilegitimidad y soberanía absoluta que se permitió la Junta Central y, medio a fuerza, la Regencia, a través de las Cortes, que se opondrá Fernando VII, en su retorno, y que le permitirá – como ya vimos- argumentar y suspender toda la obra legislativa y revolucionaria de las Cortes de Cádiz; pues,

“convocadas – nos dice él - de un modo jamás usado en España, aún en los casos más áridos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes, en que ha solido ser más numeroso el concurso de procuradores que en las Cortes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la Junta Central lo había mandado, habiéndose ocultado con

¹¹⁷ Federico SUAREZ. *El Proceso de la Convocatoria a Cortes (1808-1810)*. Pamplona: EUNSA, 1982, pp. 62-63. Y concluía así su exposición: “Pero aun cuando todo ello en todas sus partes (convocatoria de Cortes, reformas, preparación de proyectos por parte de personas competentes, aprobación por la Junta Central de las reformas propuestas, sometimiento a la sanción de las Cortes), excepto la formación de una nueva Constitución, estaba ya en la propuesta de Jovellanos de 7 de octubre anterior, ahora tenían un sentido completamente distinto por la introducción de la idea de hacer una nueva Constitución”(pp. 63-64).

¹¹⁸ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), pp. 73-74. Ratificado por lo que Gaspar Melchor de JOVELLANOS denomina de “Ultimo decreto de la Junta Central sobre la celebración de las Cortes”, Isla de León, 29 de enero de 1810, En: (1951), pp. 605-606.

¹¹⁹ Gaspar Melchor de JOVELLANOS. (1951), pp. 604-605.

¹²⁰ Jorge de ESTEBAN (Edición de). *Las Constituciones de España*. Madrid: Taurus Ediciones, 1983, p.17.

arte al Consejo de Regencia este decreto, y también que la Junta le había asignado la presidencia de las Cortes prerrogativa de la soberanía, que no habría dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo a la disposición de las Cortes, las cuales en el mismo día de su instalación, y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente a la nación para apropiársela así ellos mismos y dar a ésta después sobre tal usurpación las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una Constitución, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que decían representadas por los suplentes de España e Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812”¹²¹.

Irritado, pues, por el hecho de que , en su ausencia, una facción hubiera establecido “un gobierno popular, con un jefe o magistrado, mero ejecutar delegado, que no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir a los incautos y a la nación”¹²²; y aunque hubiese dicho que “aborrezco y detesto el despotismo”¹²³; y prometido, “lo más pronto que restablecido el orden”, una convocatoria a Cortes “legítimamente compuestas”, y, según eso, “las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos serán establecidas con acuerdo de las Cortes. Por manera que esta base puedan servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy a encargar, y harán conocer a todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos”¹²⁴; en realidad, a partir del momento en que se declaró “*reo de lesa Majestad*” a todo aquel que “ora lo ejecute de hecho, ora por escrito o de palabra, moviendo o incitando, o de cualquier

¹²¹ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), p. 114. Miguel ARTOLA, en su “Estudio preliminar” a *Memorias de Tiempos de Fernando VII*, nos dice: “El proceso revolucionario adquiere una precisa formulación doctrinal desde el mismo día de la reunión de las Cortes y por obra de los primeros oradores, el sacerdote Muñoz Torrero, que en su discurso pidió se declarase la soberanía nacional, la división de poderes y la nulidad de lo actuado en Bayona, ‘principalmente por faltarle el consentimiento de la nación’. Luján transformó las ideas de Muñoz Torrero en una minuta de decreto que fue aprobado y circulado con la misma fecha y cuyo párrafo inicial decía: ‘Los diputados que componen este Congreso y representan la nación española se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y Extraordinarias y que reside en ellos la soberanía nacional’”. En: (1957), Vol. II, p. XXVI.

¹²² Fernando DIAZ-PLAJA. *Ibidem*.

¹²³ *Idem*, p. 115.

¹²⁴ *Idem*, p.116.

modo exhortando o persuadiendo a que se guarden dicha constitución y decretos”¹²⁵, lo que se estableció, desde el 4 de mayo de 1814 hasta el 7 de marzo de 1820, bajo el argumento de la soberanía absoluta del Rey, fue un gobierno tiránico comandado, por paradójico que parezca, junto con el Rey y sus ministros –como en una nueva versión del “*valimiento*”-, por “*un grupo de amigos y servidores del monarca, que por reunirse en la antesala de la cámara real fueron denominados ‘la camarilla’*”¹²⁶.

Como era de esperarse, y en vez de resolver, primero, la bancarrota en que se encontraba la economía española – debido, es claro, a la guerra contra la invasión francesa; pero, también, a las dificultades que comenzaban a presentar los criollos y mestizos de América -¹²⁷, se desató una cruenta represión contra todos aquellos que, “*afrancesados*” – colaboracionistas o no -¹²⁸, se opusieron a la soberanía real.

¹²⁵ Idem, Ibidem.

¹²⁶ Fernando GONZALEZ DORIA. (1986), p.74.

¹²⁷ Josep FONTANA. *La Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1814-1820*. Barcelona: Editorial Ariel, 1983, pp. 51-82. En la “*Gaceta Extraordinaria de la Regencia de España e Indias*”, 8 de agosto de 1810, puede leerse: “Una de las consecuencias más tristes que pudieran tenerse del estado lastimoso en que se hallaron las cosas públicas por el mes de enero fue el efecto funestro que habían de hacer las noticias de la metrópoli en los dominios de América”. En: Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), p. 81.

¹²⁸ Es un punto clave al que debemos estar, en este momento, suficientemente alertas, pues, el “*afrancesamiento*” hispánico ha cambiado de matices. Así, nos dice Jean René AYMES: “En la segunda mitad del siglo XVIII, por ‘*afrancesamiento*’ se designa un fenómeno multiforme que va desde la impregnación cultural debida a la lectura de libros franceses hasta la adopción en el vestir de modas parisienses, pasando por el empleo excesivo de galicismos en el hablar. Es, pues, grande la tentación de establecer una relación directa de causa a efecto entre este *afrancesamiento* cultural y el *afrancesamiento* político que significa concretamente, a partir de 1808, la adhesión a la nueva dinastía. Si los *afrancesados* de la época de Carlos III se hubieran convertido todos en súbditos del rey José, habríamos encontrado en un mismo bando no sólo a Meléndez Valdes, Cabarrús, Moratín, sino también a Jovellanos y Quintana. Y, sin embargo, a despecho de la amistad que a veces los une –es el caso de Jovellanos y Cabarrús-, los tres primeros se vuelven ‘*colaboracionistas*’ y los dos últimos ‘*patriotas*’”. En: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Madrid: Siglo XXI, 1986 p. 28.

Por otro lado, sabemos que, a nivel internacional, como nos lo dice Antonio ALCALÁ GALIANO, “la conversión en Imperio de la República francesa había dividido a los que, rindiéndole culto, aspiraban a tomarla por modelo. Muchos se adherían a Napoleón como representante de la revolución, en su dictadura, ya consular, ya imperial; otros, mirándole como destructor de la libertad, le abominaban”. En: (1955), p.23. Por lo que se refiere a la crisis del “*afrancesamiento*” en España, esto es, a nivel estrictamente nacional, el giro será marcado por la dialéctica establecida entre “*invasión/insurrección*”; cuyo paradigma de conciencia se encuentra en el ilustrado/*afrancesado* Melchor Gaspar de JOVELLANOS registrada en su carta/respuesta al General Sebastiani (Sevilla, 24 de abril de 1809), donde le dice: “Yo no sigo un partido; sigo la santa y justa causa que sostiene mi patria, que unánimemente adoptamos los que recibimos de su mano el augusto encargo de defenderla y regirla, y que todos habemos jurado seguir y sostener á costa de nuestras vidas. No luchamos, como pretendéis, por la Inquisición ni por soñadas preocupaciones, ni por el interés de los grandes de España; lidiamos por los preciosos derechos de nuestro Rey, nuestra religión, nuestra constitución y nuestra independencia”. En: (1951), p. 390.

*“Así, pues, durante los días siguientes fueron suspendidas todas las medidas adoptadas en las Cortes de Cádiz (a excepción de unas pocas, como la abolición del tormento); se restablecía la Inquisición, ordenándose devolver los conventos suprimidos, reinstaurar los gremios, el Consejo Real y el Consejo de Estado; se volvía a imponer el criterio de la limpieza de sangre para la prueba de hidalguía; renacía el régimen señorial, aunque privándole de potestad jurídica; se decretaba el destierro forzoso de los afrancesados (en contra de las cláusulas de Valençay) y se iniciaba proceso a los liberales significados; se suspendían todos los periódicos, a excepción del **Diario de Madrid** y la **Gaceta de Madrid**, y los ayuntamientos volvían a la composición que habían tenido en 1808”¹²⁹.*

Por supuesto que la reacción al gobierno de Fernando VII no se hizo esperar. Por doquiera comenzaron a haber rebeliones y pronunciamientos contra el despotismo absolutista y en favor del régimen monárquico constitucional, de las cuales, las más famosas fueron: la del General Francisco Espoz y Mina, Panplona, 1814 ¹³⁰; la del General Juan Díaz Porlier, La Coruña, septiembre de 1815; la llamada “*Conspiración del Triángulo*”, 1816; la de los Generales Luis Lacy y Francisco Milans del Bosch, Cataluña, abril de 1817; la de Van Halen, septiembre de 1818; la del Coronel Joaquín Vidal, Valencia, enero de 1819; la de los Coroneles Quiroga, Arco Agüero, San Miguel, O’Daly, Rothen y otros, Palmar del Puerto, julio de 1819. Todas ellas de origen militar, desde luego, insubordinados por causa de la frustración con las medidas políticas y con el rumbo que el régimen fernandino iba tomando; pero también por la enorme influencia que comenzó a ejercer sobre ellos la Masonería¹³¹.

Tal descontentamiento, sin embargo, sólo adquirirá mayor fuerza y vigor con la sublevación del Teniente Coronel Rafael del Riego y Nuñez, acantonado en las Cabezas de

Quiere decir, hay “afrancesamiento” tanto en “colaboracionistas” como en “patriotas”; sólo que, a la hora de la “invasión/insurrección”, de distinta calidad y calibre de dignidad.

¹²⁹ Pedro VOLTES. *Fernando VII. Vida y Reinado*. Barcelona: Editorial Juventud, 1985, pp. 113-114.

¹³⁰ Francisco ESPOZ Y MINA. *Memorias del General Don...* (Edición y estudio preliminar de D. Miguel Artola Gallego). Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1962, Vol. I, pp.198-199. Cfr.: José Luis COMELLAS GARCIA-LLERA. *Los Primeros Pronunciamientos en España, 1814-1820*. Madrid: CSIC, 1958.

¹³¹ José Antonio Ferrer BENEMELI. *Masonería Española Contemporánea*. Madrid: Siglo XXI, 1980, Vol. I, pp. 140-141. A pesar de que se afirme que la logia masónica más antigua de España sea la Matritense (fundada en 1728), según nuestro autor, “la masonería no existió de una forma orgánica en la España del siglo XVIII” (Idem, p. 23). Para él, solamente después de la invasión francesa es que logra instaurarse de forma orgánica y duradera.

San Juan, en el papel de Comandante del Batallón “Asturias”, el 1º de enero de 1820, en vísperas de embarcar para América con la misión de someter a los insurgentes americanos que luchaban por independizarse de la Metrópoli. Y aunque al inicio amenazaba zozobrar y correr la misma suerte que las anteriores, pronto fueron haciendo causa común otras plazas y guarniciones. Los motivos que alegan los sublevados son, por supuesto, además de las quejas e incomodidad con el régimen, el establecimiento de una monarquía constitucional conforme al molde de la Constitución de Cádiz:

“El ejército nacional, al pronunciarse por la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz por sus legítimos representantes, no trata de ningún modo de atentar a los derechos del legítimo monarca que ella reconoce; mas convencido de que todas las operaciones de su Gobierno, por una fatalidad tan funesta como incomprensible, sólo han contribuido a hacer desgraciada a una Nación, que hizo tantos sacrificios por sancionarla, cree que sólo este pronunciamiento puede salvarla”¹³².

Incluso el General Enrique O'Donnell, Conde de la Bisbal, en principio, enviado por el Gobierno para reprimir la sublevación en Andalucía, se suma también a la rebelión y proclama la Constitución gaditana en Ocaña (4 de marzo de 1820). A continuación lo hacen Zaragoza, 5 de marzo; Barcelona, 10 de marzo; Pamplona, 11 de marzo; etc.. Ante semejante situación, con la volubilidad e insinceridad de carácter que ya le es peculiar: Fernando VII, primero, anuncia una celebración de Cortes (6 de marzo); segundo, dice que se ha “*decidido a jurar la Constitución promulgada por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de*

¹³² “Primera Proclama del Ejército de Cádiz”, firmada por el Jefe de Estado Mayor Felipe de Arco Agüero (publicada por el “*Correo Universal de Literatura y Política*”, N° 1, mes de abril, s.f., pp. 18-19). En: Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), p.125. Según Luis FERNANDEZ MARTIN. (1886), Vol. III, p.694, tal Proclama está fechada en el Puerto de Santa María, 6 de enero de 1820.

Veamos la exposición que Rafael del Riego le hace a Fernando VII en su carta de Sevilla, 21 de marzo de 1820: “Señor. D.Rafael del Riego, Comandante general de la primera División del Ejército Nacional, que en primero de año se pronunció por causa de la patria, se apresura a poner al pie del Trono de V.M., los sentimientos de amor y de respeto que siempre abrigó su corazón, y jamás ha desvirtuado su conducta... No, jamás la España ha ofrecido un espectáculo tan grande: nunca el Trono de San Fernando se vio resplandeciente de más gloria. Un Rey unido a la Nación, un Rey jurando la Constitución que le quita el triste poder de hacerla desgraciada”. En: Alberto GIL NOVALES (Ed.). *Rafael del Riego. La revolución de 1820, Día a Día. Cartas, Escritos y Discursos*. Madrid: Tecnos, 1976, pp. 68-69.

1812” (7 de marzo)¹³³; y, finalmente, “bajo el dosel del Trono del Real Palacio juró en sencilla ceremonia la Constitución de 1812, ordenando al general Ballesteros que hiciera lo propio todo el ejército”¹³⁴. Hecho eso, el mismo día (9 de marzo) publica un Decreto que crea la Junta Provisional de Gobierno (teniendo como Presidente a Don Luis de Borbón, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo); y el día 10 del mismo mes firma un Manifiesto en donde, entre otras cosas, dice: “*Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional*”¹³⁵.

Mismo así, y aunque los documentos oficiales del llamado “*Trienio Liberal o Constitucional*” (7 de marzo de 1820 – 1º de octubre de 1823) inicien siempre con el encabezado: “*Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas...*”; la verdad es que, Fernando VII, siendo un Monarca oriundo de la mejor cepa absolutista europea, nunca aceptó en su intimidad la camisa de fuerza constitucional que le había impuesto el realismo liberal de la Revolución de Riego. Así siendo, no tardó mucho en comenzar a maquinarse para deshacerse de tan indeseable carga¹³⁶.

Ahora bien, si sumamos a la incomodidad personal de Fernando VII con el régimen monárquico constitucional, por una parte, y a nivel nacional, el hecho de que, “*cuando el Monarca juró la Constitución todos la acataron, no por simpatía a la Constitución, sino por*

¹³³ Fernando GONZALES DORIA. (1986), p.78.

¹³⁴ Idem, Ibidem.

¹³⁵ Manuel TUÑÓN DE LARA (Dirigida por). *Historia de España. XII. Textos y Documentos de Historia Moderna y Contemporánea (Siglos XVIII-XX)*. Barcelona: Editorial Labor, 1985, p. 139.

¹³⁶ Federico SUAREZ, de forma un tanto sarcástica, nos dice: “Casi coincidiendo con el triunfo liberal surgieron las protestas realistas”. En: *La Crisis Política del Antiguo Régimen en España*. Madrid: Ediciones Rialp, 1988, p. 77. Por su parte, Alberto GIL NOVALES registra: “Las conjuraciones absolutistas, desde marzo de 1820, se suceden unas a otras, cada vez más graves y amenazadoras... Empiezan las conspiraciones absolutistas con la de Domingo Baso, aventurero que obra por cuenta de importantes personajes, para preparar la fuga del Rey, y evitar así que preste juramento a la Constitución. En: *El Trienio Liberal*. Madrid: Siglo XXI, 1980, p. 13. Desde luego, el juramento al que se refiere Gil Novales, es el que debía prestar solemnemente Fernando VII ante las Cortes, marcado para el día 9 de julio de 1820.

*obediencia al Rey*¹³⁷; y, también, aquello que ya se tornó opinión común entre los historiadores del período, que “*el trienio liberal fueron tres años de anarquía*”¹³⁸; y, por otra parte, a nivel internacional, que, en el amplio contexto del Tratado de París (30 de mayo de 1814) y del Congreso de Viena (1º de Noviembre de 1814 – 9 de junio de 1815) – “*en que se estableció el sistema general de los estados europeos sobre la base de la legitimidad*”¹³⁹-, el ambiente era favorable para un rápido restablecimiento del absolutismo; entonces entenderemos por qué, ante el pedido de “*ayuda en repetidas ocasiones a su tío Luis XVIII*”¹⁴⁰, las potencias de la Santa Alianza (con excepción de Inglaterra), poco a poco, se van sensibilizando con la causa de Fernando VII (Congresos de Troppau – octubre de 1820 – y Laybach – 11 de enero de 1821 -) hasta hacer causa común en el Congreso de Verona (22 de Noviembre de 1822), donde declaran:

*“1º Las altas partes contratantes, plenamente convencidas de que el sistema de gobierno representativo es tan incompatible con el principio monárquico, como la máxima de soberanía del pueblo es opuesta al principio del derecho divino, se obligan del modo más solemne a emplear todos sus medios y unir todos sus esfuerzos para destruir el sistema del gobierno representativo de cualquier Estado de Europa donde exista y para evitar que se introduzca en los Estados donde no se conoce... 4º Como la situación actual de España y Portugal reúnen por desgracia todas las circunstancias a que hace referencia este Tratado, las altas partes contratantes, confiando a la Francia el cargo de destruirlas, le aseguran auxiliarla del modo que menos pueda comprometerla con sus pueblos y con el pueblo francés, por medio de un subsidio de veinte millones de francos anuales cada una, desde el día de la ratificación de este Tratado, y por todo el tiempo de la guerra”*¹⁴¹.

¹³⁷ Federico SUAREZ. (1988), p.66.

¹³⁸ Idem, Ibidem. Para ello, basta ver los diversos Ministerios que se fueron sucediendo desde la creación de la Junta Provisional de Gobierno (9 de marzo de 1820): comenzando por el de “los presidiarios” (abril de 1820) hasta el de “los comuneros” (febrero de 1823). Cfr.: Ramón MENENDEZ PIDAL (Dirigida por). *Historia de España. XXVI.- La España de Fernando VII.* (por Miguel Artola), Madrid: Espasa-Calpe, 1968, pp.671-801.

¹³⁹ Modesto LAFUENTE. *Historia General de España. Desde los Tiempos Primitivos hasta la Muerte de Fernando VII.* (continuada por Juan Varela). Barcelona: Montaner y Simón Editores, 1889, Vol. XVIII, pp. 192-193.

¹⁴⁰ Rafael SANCHEZ MANTERO. *Los Cien Mil Hijos de San Luis y las Relaciones Franco-Españolas.* Sevilla: Imprenta y Papelería RAIMUNDO, 1981, p.21.

¹⁴¹ Fernando DIAZ-PLAJA. (1983), pp. 140-141.

Por si fuera poco, el “*mal ejemplo*” constitucional español de 1812, que comenzaba a cundir por Europa (Portugal, Nápoles, Piamonte); así como las agudas disensiones entre realistas, realistas liberales y uno que otro liberal exaltado; y, sobre todo, la permanente conspiración corrosiva de los absolutistas de abolengo (con la anuencia clandestina del propio Rey) contra el régimen monárquico constitucional (cuyos ejemplos más sobresalientes son: la intentona de golpe de Estado por parte de la Guardia Real – 7 de julio de 1822 – y el establecimiento de una Regencia en Seo de Urgel – 15 de agosto de 1822); van a constituir el caldo de cultivo en el que cuajará la invasión francesa de los “*Cien Mil Hijos de San Luis*”, al mando del Duque de Angulema, el cual entró en España (7 de abril de 1823) precedido de un Manifiesto firmado en Bayona, 6 de abril de 1823, por una Junta Provisional de Gobierno en que se decía:

“La Europa conmovida de vuestras aflicciones y fatigada del grito de la sedición, se interesa vivamente en poner término a vuestros males; y un generoso nieto de San Luis, al frente de un ejército lleno de lealtad y de gloria, entra por vuestras fronteras a auxiliar vuestros esfuerzos y a llevar los votos de las naciones. No son éstos aquellos estandartes que amenazaron un tiempo vuestra libertad: es la bandera de la paz, sostenida por generosos valientes, destinada a vendar las heridas que os ha abierto el desorden y la anarquía, a reunir bajo su benéfica sombra a los hijos del valor que vienen a elevar el Trono y el Altar, y a libertar a nuestro desgraciado Rey y a su Real Familia del cautiverio en que los tienen una porción de vasallos rebeldes”¹⁴².

Ante la vertiginosa y progresiva invasión del territorio español, las Cortes, junto con el Rey (20 de marzo de 1823), emigran para Sevilla y, desde allí, Fernando VII, hipócritamente, le “declara la guerra” a Francia (23 de abril de 1823). Sin embargo, las sucesivas y evidentes victorias de Angulema las obligan a barajar la alternativa de refugiarse en Cádiz; y, debido a la negativa del Rey a hacer el viaje, las Cortes, de forma un tanto imprudente, lo declaran en estado de “*delirio momentáneo*” y nombran una Regencia; la cual, ya en Cádiz, a pesar de la

¹⁴² Idem, pp. 142-143.

inusitada, aunque inútil, resistencia, capitula y las Cortes se ven obligadas a devolverle al Rey la soberanía (30 de noviembre de 1823). Ese mismo día, Fernando VII publica un Decreto generoso de perdón y de “*olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado, sin excepción alguna*”; al día siguiente se embarca en una falúa hacia el Puerto de Santa María. Allí lo esperaba su “*libertador*”, el Duque de Angulema, quien, una vez liberado el Rey de su “*cautiverio*” liberal, había cumplido su misión. Después de conferenciar con Angulema, ya soberanamente libre (1º de octubre de 1823), Fernando VII dicta un Decreto que a la letra dice:

“1º Son nulos y de ningún valor los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquier clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el 7 de marzo de 1820 hasta hoy, 1º de Octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad; obligado a sancionar las leyes y a expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno”¹⁴³.

Quiere decir, como lo registra Miguel Artola, que “*en el momento de su liberación renueva su postura de diez años atrás, cuando al regreso de Francia decidió considerar como no acaecida la obra de las Cortes de Cádiz*”¹⁴⁴. Así, pues, una vez más, con un acto absolutista, y de un plumazo, se daba inicio, ahora sí, a la última etapa de gobierno despótico de Fernando VII, a la no sin razón llamada “*Década Ominosa*” (1823-1833), la cual, aunque interesante, ya no entra en el período de estudio comprendido por nuestro trabajo.

Pero antes de pasar al siguiente capítulo, y ante el registro que el propio Fernando VII hace de su llegada a Madrid (13 de Noviembre de 1823), de que “*no es posible que la pluma pueda expresar el exceso de alegría y las locuras que el pueblo ha hecho con nosotros al*

¹⁴³ Idem, p.144.

¹⁴⁴ Miguel ARTOLA. En: Ramón MENENDEZ PIDAL (Dirigida por). (1968), p. 883.

*vernos libres de la esclavitud*¹⁴⁵, nos parece importante – por lo que dice relación con nuestra investigación – plantearnos la pregunta que Federico Suárez levanta: “¿Por qué los españoles, que se alzaron contra las tropas francesas en 1808, vitorearon en 1823 a un ejército de cien mil franceses?”¹⁴⁶.

Y la respuesta, tanto en el 2 de mayo de 1808 como en el 7 de abril de 1823, junto con las correlatas vueltas del “*Deseado*” (24 de marzo de 1814-13 de mayo de 1814) o el “*Aclamado*” (1º de octubre de 1823-13 de noviembre de 1823), sin duda, nos parece estar en el fenómeno de la adopción, adaptación o yuxtaposición de las “*ideas fuera de lugar*”. Dicho de otra manera, si llevamos en consideración que “*las ideas liberales – y entiéndase por liberalismo (nos subraya Federico Suárez), siempre que de él se hable en esta época, el contenido ideológico de la Revolución francesa – apenas habían prendido, entonces, en una minoría culta, los ilustrados. El pueblo, en su totalidad, era contrario a tales innovaciones*”¹⁴⁷; entonces, podemos entender, por un lado, que “*la guerra de la independencia no fue solamente de resistencia al yugo material de un invasor, sino al espiritual de las ideas que el invasor llevaba consigo, y de aquí el que los liberales de Cádiz, que al fin y a la postre mantenían una ideología tan opuesta a la nación como semejante a la de los afrancesados y franceses, al terminar la guerra se vieron envueltos en la misma repulsa que el enemigo vencido en los campos de batalla*”¹⁴⁸; y, por otro, para un pueblo que no había mudado de ideas en 1823, que “*la elección entre realistas y franceses por una parte, y liberales por otra, no era dudosa, máxime no tratándose de una invasión con*

¹⁴⁵ “Itinerario de Fernando VII. De la retirada que el Gobierno constitucional obligó a hacer a sus majestades y a toda su real familia a la Ciudad de Cádiz, en febrero de 1823, a causa de hallarse amenazada la España de una invasión por el ejército francés, dictado por S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (q. e. g. e.) a su secretario particular D. A. M. de S. en el Palacio de Madrid y año de 1824”. En: Miguel ARTOLA. (1957), Vol II, p. 472.

¹⁴⁶ Federico SUAREZ. (1988), p. 69.

¹⁴⁷ Idem, p. 62.

¹⁴⁸ Idem, p. 59.

*intención de dominio, ni siquiera de una medida contra el Rey o contra los principios en que descansaba la Monarquía, antes al contrario*¹⁴⁹.

Así las cosas, los liberales españoles que, en la práctica, no habían pasado de ser, según nuestro entendimiento, apenas realistas liberales o monarquistas constitucionales (en tensión y contención con alguno que otro liberal exaltado), finalmente, tuvieron que rendirse ante el peso contundente de una realidad social que, al no haberla conseguido cambiar de raíz (posiblemente mediante la transformación de la “*Guerra de la Independencia*” en una “*guerra revolucionaria*”), confirmaba la proverbial asertiva de que “*las revoluciones no se hacen por decreto*”.

Meditando tal conclusión, pasaremos al siguiente capítulo de nuestro trabajo donde expondremos el proceso constitucional portugués.

¹⁴⁹ Idem, p. 69.

CAPITULO QUINTO

EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL EN PORTUGAL

Es costumbre entre los pueblos europeos hacer arrancar su historia a partir de un mito, sea teogónico, cosmogónico o antropogónico; y en el caso de los pueblos habitantes de la Península Ibérica, no podía ser diferente. Así, independientemente de lo que digan la Arqueología y la Paleontología¹, ellos, cuando buscan las raíces más profundas de su historia, las remontan hasta los hijos de Japhet, hijo de Noé:

*“Mas del quinto fijo de Japhet, que ouo nombre Thubal, donde uinieron los espannoles, so linage daquel andudieron por muchas tierras, buscando logar para poblar de que se pagasen, fasta que llegaron a parte doccident a los grandes montes que são llamados Pireneos... Et aquestas gentes de que uos dixiemos, pues que fallaron aquella tierra, començaron a poblar todas essas montannas e fizieron se muy grandes pueblos, e llamaron los cethubales que quier dezir tanto cuemo las compannas de Thubal... Despues uinieron galeses por mar, que eran echados de su tierra, e arribaron a um logar que agora llaman puerto, e poblaron una grand partida de Galizia que era yerma entre los dos rios que llaman Duero e Minno, e pusieron le nombre Portogal”.*²

Desde aquel tiempo -para usar un lenguaje propio de la fábula, del mito y algunas veces bíblico-, pareciera como si el destino se empeñara en unir, aunque de forma un tanto dialéctica, la historia de los pueblos que vendrían a constituir, ya en el crepúsculo de la Edad Media y en la aurora de la Modernidad, los orgullosos habitantes de la Península Ibérica: España y Portugal. Cethubales, Fenicios, Celtas (Galos o Ligures), Griegos, Cartagineses, en

¹ “Segundo os restos de ‘Homo erectus’ encontrados até a data, as suas vias de penetração na Europa deviam ter sido, a partir da África Oriental: dum lado, o Norte de África (Ternifine), istmo hispano-marroquino e Espanha (Torralba/Ambrona), istmo sículo-tunisiano e Franca (Terra Amata); do outro, a Síria (Latamne) e a Alemanha (Heidelberga), a leste do maciço dos Alpes”, nos dicen O. da Veiga FERREIRA e Manuel LEITÃO. En: *Portugal Pré-Histórico. Seu Enquadramento no Mediterrâneo*. Mira-Sintra-Men Martins: Publicações Europa-America, s/d., p. 57.

² Ramón MENENDEZ PIDAL (Publicada por). *Primera Crónica General de España* que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289. Madrid: Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras – Seminario Menéndez Pidal/Editorial Gredos, 1955, Tomo I, p. 6.

fin, una serie de migraciones humanas, al ir colonizando la Península y peleando con sus vecinos, fueron dando forma y contenido a los cimientos de la civilización ibérica. De tal modo que, cuando desembarcaron las primeras tropas romanas en la Península (durante la Segunda Guerra Púnica, 218-201 a. c.), algunos pueblos iberos autóctonos –como los Calaicos, Lusitanos y Cónios- ya vieron desfilar marciales las legiones de Roma y, después de la rendición de Gades (206 a. c., concluyendo el dominio cartaginés en la Iberia), experimentar el proceso civilizador comandado por las soberbias águilas de la Península Itálica. Pero es también cuando se registra, por primera vez en la Península Ibérica, la resistencia a la opresión extranjera. Cupo este honor a Viriato, caudillo de los Lusitanos, que, entre 147 y 139 a. c., enfrentó la dominación del Imperio Romano; confirmando la fama guerrera que entre las tropas de Aníbal comenzaban a tener los Lusitanos y que Luís Vaz de Camões (1524-1580) inmortalizó así: “*Quando com Viriato na inimiga Guerra Romana tanto se afamarão*” (*Os Lusíadas*, Canto Primeiro, Estrofe 26, versos 204-205).

Así, pareciera que, desde la beligerante romanización civilizatoria de la Península Ibérica (excepto la región Cantábrica), la historia de los futuros países ibéricos iría a modelar, inicialmente, a través del enfrentamiento con el invasor y, luego después, cuando ya se ha asumido y echado a andar la colonización, mediante una especie de armonía social conflictual. Eso acontecerá, por ejemplo, con la invasión de los llamados “*pueblos bárbaros*” (Alanos, Vándalos y Suevos), cuya atropelladora presencia en la Península, en el 411 d. c., formará parte del proceso desintegrador y declinio definitivo, en el 476 d. c., del Imperio Romano de Occidente, con capital en Roma. Caída que los historiadores identificarán con el final de la Epoca Antigua y el comienzo de la Epoca Medieval. También pasará lo mismo con la llegada de los Visigodos, en el 416 d. c., y principalmente con los Musulmanes que, adoradores de Alá y seguidores de la fe de Mahoma, en el 711 d. c., entrarán por el Estrecho

de Gibraltar, comandados por Tarik, y se apoderarán paulatinamente de gran parte de la Península Ibérica³; restando, por el momento, sólo la legendaria resistencia de Dom Pelágio (Don Pelayo, para los españoles) en las montañas de la región asturiana.

Andando el tiempo, el perfil antro-po-geográfico de carácter luso-hispano de la Península le será dado por la miscigenación y evolución de esas razas y culturas que, por diversos motivos, se fueron estableciendo en el territorio ibérico. De ahí que, con sobrada razón, Oliveira Martins escriba: “*Mitad de la historia portuguesa está, por tanto, escrita en la ‘historia de la Civilización Ibérica’*”⁴. Es decir, si le tomamos el sentido correcto a la frase en el contexto temático que la pronuncia, Oliveira Martins está queriendo decir hasta antes de la independencia de ambos Estados ibéricos; ya que, sin duda ninguna, mismo como Estado independiente, Portugal continuará haciendo parte – en el sentido que lo entendemos aquí – de la Historia de la Civilización que se desarrolle al interior de la Península Ibérica.

El camino de la independencia de Portugal, aquí y ahora (y casi que para siempre, por lo menos dentro de nuestro período de estudio), exigiéndola, negociándola o conquistándola como desprendimiento del Reino de Castilla-León (una vez que Alfonso VII, Rey de Castilla-León, se hizo coronar , en 1135, Emperador de toda España, lo cual significaba, en ese tiempo, imperar en toda la Península),

“fue siendo forjado a lo largo de un proceso que se desdobra en varias etapas, de las cuales las más importantes parecen haber sido la revuelta de D.Affonso Henriques y la conquista del gobierno del condado, en 1128, la paz de Tui, de 1137, la conferencia de Zamora y la enfeudación al Papa, en 1143, el desaparecimiento del título de emperador con la muerte de Alfonso

³ Invasión y dominio que dará pie a la existencia de leyendas, como la del Rey Rodrigo (*Crónica Geral de Espanha de 1344. A Lenda do Rei Rodrigo* –Introdução, notas e glossário de Luis Filipe Lindley Cintra-, Lisboa: Editorial Verbo, 1964), romances anónimos, como el de Don Rodrigo Díaz de Vivar (llamado “El Cid Campeador”) y, sobre todo, a la organización de las Cruzadas (1095-1291) y a la Reconquista de los territorios ocupados por los árabes (cuyo último reducto – Granada cayó el 2 de enero de 1492).

⁴ J. P. de Oliviera MARTINS. *História de Portugal*. Lisboa: Guimaraes & Ca. Editores, 1977, Vol. I, p. 9.

VII, en 1157, y, por último, la Bula papal de 1179, con el reconocimiento de la nueva monarquía por la Santa Sede”⁵.

Y aunque se nos diga que “*el sentimiento de independencia nacional, la idea de que los reyes son los jefes y representantes de una nación, y no los dueños de una propiedad que defienden y tratan de alargar, se puede decir que sólo data de la dinastía de Avis, después del día memorable de Aljubarrota*”⁶; el hecho es que D. Affonso Henriques, a partir del 10 de abril de 1140, asume oficialmente el título de “*Rei dos Portuguezes*”⁷, inaugurando, por un lado, la monarquía portuguesa y, por otro, echando a andar el Estado português bajo la Dinastía de Borgonha (1109-1385); la cual se había iniciado con el casamiento entre el Conde D. Henrique de Borgonha y Doña Teresa, hija del Rey de Castilla-León, Asturias, Galicia y Portugal, D. Alfonso VI (1030-1109), quien les había donado el Condado Portucalense; intitulándose, tal Conde, a partir de ahí (18 de diciembre de 1095), “*Senhor de Coimbra*” y, después de la muerte del Rey, “*por graça de Deus, Conde e Senhor de todo Portugal –Dei gratia, Comes et totius Portugalis Dominus*”⁸.

Y a pesar de que todos esos títulos no indicaran verdaderamente la separación e independencia de Portugal – la cual, como ya dijimos, se fue constituyendo en un largo proceso dialéctico con el Reino de Castilla-León, teniendo por garantía a la Santa Sede y como plano de fondo la “Reconquista”-, sin embargo, podríamos concluir que del arduo

⁵ José Hermano SARAIVA. *História Concisa de Portugal*. Mira-Sintra-Men Martins: Publicações Europa-América, 1995, p. 45.

⁶ J. P. de Oliveira MARTINS. (1977); p.28

⁷ Es João AMEAL (*História de Portugal*. Porto: Livraria Tavares Martins, 1974, p. 61), quien, hablando de la Batalha de Ourique (25 de julio de 1131), nos informa: “también nuestro D. Affonso parece haberse atribuido a continuación de esta batalla el título de Rey – título que muchos le dan, alias, desde 1128,... Es de 1139 ó de 1140 (las dudas subsisten) el primer documento en que a sí propio concede tal designación”. Es importante subrayar que, aunque João Ameal coloque estas atribuciones en un tono demasiado personalista, en realidad, surgieron previamente de la “aclamación popular” de sus compañeros de armas, otorgándole, así, un cierto carácter democrático.

⁸ Idem, p. 47.

esfuerzo vanguardista con que se distinguió el Condado Portucalense – “*prefiguração do ‘estado português e germen da ‘nação portuguesa’*”⁹ - nació Portugal.

Así, pues, podríamos decir que, prácticamente, desde la Batalla de São Mamede – 24 de junio de 1128 -¹⁰ hasta la Batalla de Ourique (25 de julio de 1131) –batalla reforzada, en el contexto del imaginario social medieval, por el famoso “*Milagre de Ourique*”-, el propio pueblo va aclamando a sus reyes¹¹ y, al mismo tiempo, proclamando la independencia y soberanía de Portugal; a lo que, el artimañoso proceso político de reconocimiento legal posterior – tanto el de las llamadas “*Cortes de lamego*”, de 1140¹², como el de la Bula pontificia “*Manifestis Probatum*” de Alejandro III, de 1179-, aunque indispensable y necesario por su significado internacional, sólo le vino a dar cabal cumplimiento (“*Lo que es de hecho, que sea de Derecho*”, se acostumbraba decir en la época).

Por consiguiente, cuando acontece la caída de Constantinopla en poder de los turcos, en 1453¹³, poniendo fin a la Edad Media e inaugurando la Epoca Moderna, ya el Rey de

⁹ Damião PERES. *Como Nasceu Portugal*. Porto: Portucalense Editora, 1967, p. 74.

¹⁰ F. DINIZ. *História de Portugal. Desde os Tempos mais Remotos até a Atualidade*. (Escrita segundo o plano de F. Diniz por uma sociedade de homens de letras). Lisboa: Costa & Mello, s. d., I, pp. 25-27.

¹¹ “Es un falso pundonor nacional – nos dice F. DINIZ - procurar en las donaciones de los reyes, o en las legitimidades de las reinas, las cartas de nobleza de un pueblo. La verdad histórica es menos conforme con la etiqueta, y demuestra exuberantemente que las nacionalidades no se fundaron sino gracias a la voluntad enérgica de los pueblos”, en: Opus cit., p. 17. Cfr.: Duarte GALVAN. *Crónicas de D. Afonso Henriques*. Segundo o Manuscrito da Torre do Tombo. (Com notas e glossário de José de Bragança). Lisboa: Portugália Editora, s/d., pp. 81-84.

¹² Sabiendo, por un lado, que “el origen de las Cortes mergulla en la tradición visigótica, donde se efectuaban las ‘Cúrias’ o ‘Concejos’ con la participación de clérigos y de laicos, cabiendo a los primeros deliberar sobre toda la materia en causa, y a los segundos, los cuales constituían la nobleza de las armas o de la tierra, apenas la parte referente a la administración civil” (Joaquim Veríssimo SERRÃO. *História de Portugal. I. Estado, Pátria e Nação, (1080-1415)*. Lisboa: Editorial Verbo., 1990a, p. 154); y, por otro, que, según los historiadores, a rigor, “en lo que respecta a Portugal, no hay noticia de Cortes anteriores a 1211” (Idem, *Ibidem*); entonces concordamos con la opinión de nuestro autor al decir: “La realización de esa asamblea ha sido negada por carencia de prueba documental. Todo huele a falso en el texto del ‘cartório de Alcobaça’, que Fray Antonio Brandão reveló en 1633 y luego tuvo grande aura en el consenso nacional... Mas, si la falsedad del documento no ofrece dudas..., no es imposible que haya habido una ‘Cúria em Lamego’ cuando el monarca, de regreso de Zamora, por allí pasó a camino de Coimbra” (Idem, p. 155.)

¹³ SABIO, *La Gran Conquista de Ultramar* que mandó escribir el Rey Dom Alfonso, el... Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1951, p. 9.

Portugal se intitula también “*e do Algarve*”-desde 1267-¹⁴, la Dinastía de Borgonha – después de la “*Batalha Real*” de Aljubarrota, 14 de Agosto de 1385-¹⁵ ya ha sido sustituida por la Dinastía de Avis (1385-1580), y las conquistas y descubrimientos geográficos¹⁶, que tanto esplendor van a dar a Portugal , también ya han comenzado.

El descubrimiento de América por España (12 de octubre de 1492) y el posterior descubrimiento del territorio americano que vendrá a llamarse “*Brasil*” (22 de abril de 1500) reiniciará, de manera nueva, las casi permanentes disputas en que, a lo largo de su historia, se han venido debatiendo los habitantes de la Península Ibérica. Sin embargo, aparentemente encerradas las disputas sobre los descubrimientos geográficos – mediante el Tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494), el cual “*marca un momento culminante de la gloria de Portugal, que reparte al medio con España el mundo conocido, o por conocer*”¹⁷, Portugal se dispone a vivir su llamado “*Século de Ouro*” (1495-1580). Siglo¹⁸ que será interrumpido por la trágica derrota de D. Sebastião en la Batalla de Alcácer Quibir (4 de agosto de 1578) y por la pérdida de la Independencia, a favor de la España de Felipe II (Alcántara, 25 de agosto de 1580), en la lucha sucesoria que se establece, después de la muerte del Cardeal Henrique (31 de enero de 1580), entre los posibles herederos del Trono portugués.

¹⁴ Garcia DOMINGUES. *História Luso-Árabe. Episódios e Figuras Meridionais*. Lisboa: Pro Domo, 1945, p. 291.

¹⁵ Jorge Campos TAVARES. *Aljubarrota. A Batalha Real (14-VIII-1385)*. Porto: Lello & Irmão Editores, 1985. Donde el “Mestre de Avis” se torna “Mestre e Defensor do Reino”y, luego después, Rey de Portugal con el nombre de D. João I.

¹⁶ Yves BOTTINEAU. *Le Portugal et sa Vocation Maritime. Histoire et Civilisation d'une Nation*. Paris: Éditions E. de Boccard, 1977, pp. 93-125. Elaine SANCEAU. (*Portugueses em Marrocos*. Porto: Livraria Civilização-Editora, 1964, p. 28), nos dice que la conquista de Ceuta (1411-1415) “constituyó el primer paso de la expansión de los portugueses por el mundo –una fecha perteneciente a la Historia Universal”.

¹⁷ João AMEAL. (1974), p.242.

¹⁸ Joaquim Veríssimo SERRÃO (*História de Portugal. III. O Século de Ouro (1495-1580)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1980a, p.333), nos informa que “la designación de ‘Século de Ouro’ que se entendió aplicar al período que abarca del reinado de D. Manuel a la pérdida de la Independencia, tiene un valor histórico-cultural. El País vio surgir entonces una vasta galería de letrados, artistas y hombres de ciencia que, en la absorción del legado clásico o en contacto de la expansión ultramarina, supieron elevarse a planos singulares, incluso, algunos de ellos, a la genialidad, y marcaron su tiempo de manera inmortal”.

La unidad de la Iberia filipina (1580-1640), aunque administrada mediante lo que se combino en llamar una “*Monarquía dual*” (Cortes de Tomar, 16 de abril de 1581) – esto es, solamente un Rey para ambos Reinos, con sendas Coronas, cada uno con Gobierno propio y conservando los derechos inherentes a ese status legal-, en realidad, se convirtió en una incomodidad opresora para la nobleza portuguesa y, en general, para el nunca apagado espíritu de independencia que el pueblo portugués –precisamente en confronto con España - venía cultivando a lo largo de su historia. En ese contexto, las medidas administrativas del gobierno, “*por más benéficas que fueran, tenían que ser encaradas forzosamente como medios de opresión*”¹⁹, pues los portugueses las experimentaban como provenientes de una “*Corona extraña*”, cuando no “*intrusa*”.

En ese sentido, no era nada extraordinario que, a cualquier momento, estallara una revuelta para cambiar la situación ; como de hecho aconteció, el 1º de diciembre de 1640, bajo el comando del 8º Duque de Bragança (y otros líderes, como Miguel de Almeida y João Pinto Ribeiro), cuya victoria lo llevó a restaurar la libertad, independencia y soberanía de Portugal; pero también a inaugurar una nueva Dinastía, la de la Casa de Bragança, una vez proclamado y aclamado Rey (15 de diciembre de 1640), con el nombre de João IV. Será, pues, durante la administración de la tercera y última Dinastía de Portugal que se desarrolle, específicamente, el movimiento constitucional que nos ocupa – tal como lo anunciamos en el título del presente capítulo-, principalmente, a partir del reinado de D. José I (1750-1777), en que tuvo lugar la reforma inspirada en las ideas de la Ilustración y llevada a cabo por Sebastião José de Carvalho e Melo (1699-1782), mejor conocido como Marqués de Pombal (desde el 18 de septiembre de 1770).

¹⁹ Joaquim Veríssimo SERRÃO. *História de Portugal. VI. Governo dos Reis Espanhois (1580-1640)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1990b, p. 142.

Pero antes de entrar en el detallado desarrollo de su exposición , y una vez llegados hasta aquí, después de un largo itinerario, consideramos necesaria una reflexión al respecto, de modo a que no parezca ocioso ni inútil nuestro recorrido.

Así siendo, pensamos que, con vistas a comprender el movimiento constitucional en pauta –cuya circunstancia es tanto la huída del Príncipe Regente para Brasil (27 de noviembre de 1807), debido a la invasión de Portugal por tropas napoleónicas al mando del General Junot (27-30 de noviembre de 1807), así como su poco interés de regresar a Portugal (ya como D. João VI – desde su coronación a la muerte de su madre, el 20 de marzo de 1816), una vez expulsadas las tropas napoleónicas (14 de abril de 1814); y cuyo momento detonador es la denominada “*Revolução do Porto*” (24 de agosto de 1820), la cual dará como fruto maduro la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” (23 de septiembre de 1822) -, es de capital importancia entender que, independientemente de como se haya teorizado sobre el origen de la sociedad humana, en cuanto tal, lo que revela el proceso histórico portugués es que, el origen de su Monarquía, débese, en primer lugar, a la sanción de legitimidad dada – por decirlo de alguna manera- en plaza pública por la “*vox populi*” y, en segundo lugar, mediados algunos intereses – como era de constumbre – a la consagración final otorgada por la “*vox Dei*”.

Esa es, pues, la importancia que concedemos y que encontramos en nuestro recorrido hasta aquí: descubrir que el origen de la Monarquía portuguesa –desde la Batalla de São Mamede, si se quiere-, así como a través del cambio de sus diversas Dinastías, tuvo, en principio, un carácter democrático, aunque afectado fuertemente por y vertido en el contexto socio-político de un modo de producción feudal. De ahí que, a pesar de eso, se pueda afirmar,

en cierto modo, sobre todo en los momentos en que se instaura una nueva Dinastía, que “*Portugal nació como un Estado patrimonial y no como un Estado pactual*”²⁰.

Sin que ese carácter patrimonial, desde luego, nos haga olvidar lo que siempre permaneció en la conciencia viva de la sociedad portuguesa, es decir, el carácter democrático original de su Monarquía. Tal como se manifestó en las famosas Cortes de Lisboa (1º de diciembre de 1697-28 de abril de 1698), en las cuales se discutió, entre otras cosas, la derogación del Capítulo de las “*Cortes de Lamego*” referente a las normas de la sucesión del Trono portugués. Según Joaquim Veríssimo Serrão, “*João Saldanha de Albuquerque fue el único que se opuso a la derogación del Capítulo en causa, pues extraía de la vieja ley que los reyes lo eran por elección y nunca por herencia*”²¹. Pero derrotado en la contienda, dijo “*que este reino se dimitiera de su derecho natural*”²². Y fundamentaba su argumentación invocando

“el texto antiguo que así traducía: ‘Viva o Sr. Rei D. Affonso, e possua o Reyno: se tiver filhos varões vivam, e tenham o Reyno, de modo que nam seja necessario tornalos a fazer Reys de novo: sucederam deste modo, se o Pay for Rey, quando morrer, seu filho seja Rey, depois seu neto, depois o filho do neto, e depois os filhos dos filhos , em todos os séculos para

²⁰ Ruth Maria Chittó GAUER. *A Modernidade Portuguesa e a Reforma Pombalina de 1772*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1996, p. 34. Sabemos de la importancia dada, desde el momento que la escribió (1875-1877), a la tesis “Da existencia ou não existencia do feudalismo nos reinos de Leão, Castella e Portugal”, de Alexandre HERCULANO (Cfr., por ejemplo, Raymundo FAORO. *Os Donos do Poder. Formação do Patronato Político Brasileiro*. São Paulo: Editora Globo, 1991, Vol. I, pp. 15-22), el cual sustenta: “Em mais de um escripto, sobretudo n’um livro que corre com o titulo de ‘Historia de Portugal’, afirmei a minha convicção de que a indole das instituições ou, antes, do direito público, escripto ou consuetudinario, da Velha monarchia ovetenseleonesa e das que d’ella procederam, não só foi estranha, mas até repugnante á indole do feudalismo” (En: *Opusculos [Controversias e Estudos Históricas]*. Lisboa: Viuva Bertrand & C^a Successores Carvalho & C^a, 1881, Vol. V, Tomo II, p.194). Sin embargo, reconocemos, junto con Ciro Flamarion CARDOSO y Héctor Pérez BRIGNOLI (Cfr.: *História Econômica da América Latina*. Rio de Janeiro: Edições Graal, 1983, pp. 25-30), primero, que “ese tipo de postura es, sobre todo, la consecuencia de una concepción bien determinada de lo que es el ‘feudalismo’: la que lo ve desde el ángulo jurídico-político” (p. 25) – en ese sentido, no tendríamos en Portugal, en sentido estricto, un feudalismo total sino apenas un “regime senhorial”-; y , segundo, que, a pesar del reconocimiento de esa peculiaridad, “nuestra posición, con todo, es otra... seguimos la concepción de feudalismo visto como modo de producción . De esa forma, lo encontramos –bien caracterizado e incluso más persistente que en otras regiones – en la Península Ibérica. Tuvo allí, por supuesto, como en cualquier otro caso o región, ciertas peculiaridades (debidas, sobre todo, a la Reconquista)” (p. 26).

²¹ Joaquim Veríssimo SERRÃO. *História de Portugal. V. A Restauração e a Monarquía Absoluta (1640-1750)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1980b, pp. 219-220.

²² Idem, p. 220.

sempre. Se o Rey morrer sem filhos, em caso que tenha irmão, seja Rey em sua vida, e quando este seja morto, nam será Rey seu filho, se o nam fizerem os Bispos e os Procuradores e Nobres da Corte do Rey: se o fizerem será Rey, se nam fizerem nam será Rey”²³.

Por otra parte – y siempre desde ese hondo contexto de raíz democrática y, de entrada, un tanto secular - , como corolario, resulta claro que “*el culto divino de los reyes no tenía ambiente propio en un país donde la monarquía se identificaba con la Nación*”²⁴; y en donde ambas, prácticamente, habían surgido de una “*alianza para la defensa de la independencia*”²⁵.

Así las cosas, no es extraño que, cuando se hable de un período absolutista portugués (1668-1750) – frecuentemente con una subjetividad influenciada, por ejemplo, por la imagen de Luis XIV (1638-1715) -, sea necesario agregar “*sui generis*”; pues, por supuesto, el absolutismo no aconteció de la misma manera en todos los países europeos. Por consiguiente, concordamos en que “*ese régimen tomó formas distintas en consonancia con los imperativos políticos, la organización social y la robustez económica de los varios Estados*”²⁶; incidiendo de forma más acentuada en Portugal – si tomamos como marco histórico de referencia la celebración de las últimas Cortes del período (entre diciembre de 1697 y abril de 1698) – ya al final del reinado de D. Pedro II (1648-1706) y durante todo el reinado de D. João V (1689-1750). Pero siempre procurando mantener, sin embargo, un perfil más patriarcal que tiránico, “*más paternal que autocrático*”²⁷.

²³ Idem, Ibidem. Cfr.: *Cortes de Lisboa dos Anos 1697 e 1698*. Congresso da Nobreza. Lisboa: Academia Real das Ciências, 1824, pp. 22-23.

²⁴ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1980 b), p. 236.

²⁵ Idem, Ibidem.

²⁶ Idem, p. 193.

²⁷ Joaquim Veríssimo SERRÃO. *História de Portugal. VI. O Despotismo Iluminado (1750-1807)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1990c, p.13.

Por tanto, cuando soplan los primeros vientos de la Ilustración²⁸ en Portugal – sea a partir del retorno de Catarina de Bragança a Portugal, en 1692, después de la muerte de Carlos II de Inglaterra; sea después del Tratado de Methuen²⁹, en 1703, o de la fundación de una logia masónica en Lisboa, en 1727, por miembros venidos de París -, aunados a la progresiva mundialización de la cultura europea (cuyo arranque, en la aurora de la Modernidad, contó con la vanguardia marítima de los pueblos de la Península Ibérica) y sorprendiendo a una tardía sociedad de estilo medieval, formada por nobleza, clero y estado llano, y anclada todavía al espíritu de la Contrarreforma elaborada por el Concilio de Trento (1545-1563) – a pesar de que Portugal ya había sido sacudido por una revuelta independentista o separatista del Império Español (1640), la cual, aunque no se hizo con vistas a “*constituir un régimen político mejor, más libre, más honesto*”³⁰, sino apenas en orden a la Independencia del País, esto es, “*a la ‘restauración’ y no a la ‘revolución’*”³¹; sin embargo, también “*se caracterizó por un movimiento de conciencias e intereses sociales que podrían haber conducido a un avance sensible en el sentido de nuevas realidades*”³² – de hecho, exigían explícitamente algunas reformas que ayudaran a superar tal sociedad.

Reformas que, a modo de un intento acelerado de introducción de una sociedad con rasgos de Ilustración – en medio de un contexto de Monarquía Absoluta-, van a tomar la

²⁸ Beno Von WISE la define brevemente así: “Por Ilustración... entendemos la ‘moderna’ face de la cultura europea, en la que al orden autoritario de la Edad Media, establecido sobre la salvación, se contraponen la soberanía de la Razón abandonada a su propio juicio”. En: *La Cultura de la Ilustración*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979, p. 21.

²⁹ Carlos H. de SOUSA. *O Tratado de Methuen na Economia Nacional*, Aveiro: Gráfica Aveirense, 1938.

³⁰ Eduardo D’Oliveira FRANÇA. *Portugal na Época da Revolução*. (Tese apresentada ao concurso para provimento da cadeira de História da Civilização Moderna e Contemporânea da Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras da Universidade de São Paulo). São Paulo: 1951, p. 250.

³¹ Idem, *Ibidem*.

³² Luis Reis TORRAL. *Ideologia Política e Teoria de Estado na Restauração*. Coimbra: Biblioteca da Universidade, 1981, Tomo I, p. 56.

forma de lo que se conoce como “*Despotismo Ilustrado*” (1750-1807)³³, cuyo ápice es el llamado Período Pombalino (1750-1777), el cual se identifica con el reinado de D. José I.

Tales reformas, desde luego, sin llegar a tener ni la profundidad ni la beligerancia filosófico-política, por ejemplo, de la Ilustración en Francia, sin embargo, iban a enfrentar la tradicional resistencia, por un lado, del poder socio-político de la Iglesia Católica - comandado hegemonícamente, en este momento, por la Compañía de Jesús, la cual, después de ser inmiscuída en la tentativa de regicidio (3 de Septiembre de 1758), terminará siendo expulsada³⁴ de todo el Reino de Portugal (3 de Septiembre de 1759) -; por otro, la reacción de cierta parte de las elites privilegiadas por un mercantilismo combinado con un feudalismo fisiocrata; y, finalmente, por paradójico que pueda parecer, hasta la actitud de la inmensa mayoría de la población, educada en el horizonte filosófico propio de la Epoca Medieval.

Mismo así, Sebastião José de Carvalho e Melo (1699-1782), Conde de Oeiras y Marqués de Pombal, en su calidad de todopoderoso Ministro de Estado (31 de julio de 1750), y habiendo bebido en Viena los ideales del “*Despotismo Ilustrado*” (cuyo representante clásico, en contraste con el Absolutismo de Luis XIV, es Federico II, el Grande, 1712-1786), queriendo modernizar/actualizar al Portugal que había perdido el rumbo de la Modernidad³⁵,

³³ El “Despotismo Iluminado”, como lo llama Joaquim Veríssimo SERRÃO, (1990 c), pp. 13-14, “no disminuía el poder político del monarca, apenas defendía ser éste conducido por la razón y ayudado por órganos de gobierno que debían operar para bien de los vasallos. Esa doctrina visaba reformar la sociedad por medio de leyes justas y adecuadas, de modo a controlar la acción régia, mitigando, en teoría, sus poderes, aunque la práctica suprema no sufriese límites. El término fue aplicado por Diderot, en 1713, al considerar ‘*le gouvernement le plus parfait celui d’un despote juste et éclairé*’”. Aplicación que, probablemente sin pretenderlo, nos trae los ecos del “Rey-Filósofo” descrito por Platón; pues “la tesis que Platón cultivó a partir del ‘Górgias’ y expresó temáticamente en ‘La República’ – subrayan Giovanni REALE y Darío ANTISERI – es precisamente la de la coincidencia de la verdadera filosofía con la verdadera política. Apenas bajo la condición de que el político se torne filósofo (o viceversa) es que se torna posible construir la Ciudad auténtica, o sea el Estado verdaderamente fundado sobre el valor supremo de la justicia y del bien”. En: *História da Filosofia*. São Paulo: Paulus, 1990, Vol. I, p. 162.

³⁴ José CAEIRO. *História da Expulsão da Companhia de Jesus da Provincia de Portugal (Séc.XVIII)*, Lisboa: Editorial Verbo, 1991, Vol. I.

³⁵ Antonio SÉRGIO, en tono sarcástico, al hablar, en 1926, del tema “O Reino Cadaveroso ou o problema da cultura em Portugal”, decía al respecto: “O problema da cultura, o problema da mentalidade: este é, se me não engano, o problema característico do Portugal moderno, e o mais grave problema da sociedade portuguesa. Com efeito, se olharmos o nosso passado, ver-se-á que até o fim do Quinhentismo Portugal acompanha galhardamente

prácticamente, desde que los jesuitas asumieron el comando de la Universidad de Coimbra (1555), va a trabajar, principalmente, en dos frentes: el desarrollo económico y el cambio de mentalidad cultural.

Por lo que se refiere al primero, Pombal, consciente de la dependencia comercial de Inglaterra en que se había quedado Portugal – sobre todo, después del Tratado de Methuen, 27 de Diciembre de 1703³⁶ - y queriendo superar semejante situación, fundó una serie de Compañías Comerciales – como la “*Companhia Geral do Grão Pará e Maranhão*”, 1755-1778³⁷, la “*Companhia Geral de Pernambuco e Paraíba*”, 1759-1780³⁸, la “*Companhia Geral de Agricultura e das Vinhas do Alto Douro*” y la “*Companhia Geral das Reais Pescarias do Reino do Algarve*” – y orientó su política económica en torno a tres puntos:

a) “*el esfuerzo para dar protección e incentivo a la producción agrícola de carácter comercial y el de amparar de la manera más amplia posible la producción manufacturera*”³⁹;

o melhor espírito europeu, a mentalidade dos povos cultos; então, pode-se dizer que ele está na Europa, e a muitos respeito na vanguarda dela; mas depois... Depois, desde essa data, o facho apaga-se; e o que se vê posteriormente é o estacar (o cair de golpe) desse Portugal do Renascimento”. En: *Obras Completas. Ensaios*. Lisboa: Livraria Sá da Costa Editora, 1977, Tomo II, p.27.

³⁶ Famoso tratado comercial que consta apenas de tres artículos: “1º Que Sua Magestade El-Rey de Portugal por vontade própria e em nome dos seus sucessores admitiria sempre nos seus reinos os panos de lã e outros lanifícios británicos do mesmo modo que se costumava admitir antes da publicação das leis pragmáticas. 2º Que esta admissão era concedida, porém, sob condição de que Sua Magestade Británica em seu nome, e no dos seus sucessores, se obrigaria também pela sua parte a admitir os vinhos produzidos em Portugal, de modo que em nenhum tempo, quer houvesse guerra ou paz entre a França e a Inglaterra, se não poderia exigir nunca de direitos de alfândega por estes vinhos (debaixo de qualquer outro título, embora direta ou indiretamente fossem transportados para Inglaterra em pipas, tonéis ou outra vasilha), mais do que se costumava pedir por igual quantidade, ou medida de vinho de França, diminuindo, ou abatendo a terça parte do direito de costume. Se, porém, em qualquer tempo esta dedução ou abatimento de direito que se estipulava, como acima ficava declarado, fosse infringida ou prejudicada em todo, ou em alguma das suas partes, Sua Magestade Portuguesa poderia justa e legitimamente proibir os panos de lã e todos os demais artefactos de lanifícios da Grã-Bretanha. 3º Que os Plenipotenciários prometiam e tomavan sobre si, que seus Amos ratificariam este Tratado, e que no prazo de dois meses se publicariam as ratificações”. En: Álvaro Teixeira SOARES. *O Marquês de Pombal*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1983, p. 196.

³⁷ Manuel Nunes DIAS. *Fomento e Mercantilismo. A companhia Geral do Grão Pará e Maranhão (1755-1778)*. Belém: Universidade Federal do Pará, 1970, 2 vv.

³⁸ José RIBEIRO JR. *Colonização e Monopolio no Nordeste Brasileiro. A Companhia Geral de Pernambuco e Paraíba (1759-1780)*, São Paulo: Hucitec, 1976.

³⁹ Francisco José Calazans FALCON. *A Época Pombalina (Política Económica e Monarquia Ilustrada)*. São Paulo: Editora Ática, 1982, p.455.

b) “defender los intereses fiscales de la corona en el tráfico con los demás países; asegurar a los comerciantes nacionales el efectivo usufructo del monopolio del comercio colonial”⁴⁰; y

c) “hacer cumplir la prohibición en cuanto a la salida de los metales preciosos, en monedas o en barras”⁴¹.

Por lo que dice respecto a la cultura, por supuesto, concentró sus esfuerzos en transformar el papel dominante ejercido por la iglesia católica en el plano ideológico; pues la iglesia

*“tenía en sus manos: la escuela y, por consiguiente, la educación formal en sus sucesivos niveles, de las primeras letras a la Universidad; la familia, orientándole los miembros, presidiendo los actos esenciales de la vida individual y colectiva; la información..., esto es, la impresión y circulación de material bibliográfico y, directa o indirectamente, las manifestaciones más generales de la cultura: teatro, artes en general, filosofía, letras... Vivíase, respirábase un universo marcado todavía por la presencia eclesiástica”*⁴².

Inspirado, pues, Pombal por la Modernidad que se producía “além Pireneos”, y que legaba a Portugal filtrada a través de las obras de, por ejemplo, Martinho de Pina e Proença (*Apontamentos para a Educação de um Menino Nobre*, 1734), Luis Antônio Verney (*O Verdadeiro Método de Estudar*, 1746) y Antônio Nunes Ribeiro Sanches (*Método para aprender e Estudar a Medicina*, 1763), inicia su política educacional con un ataque despiadado a los Jesuítas – hasta que consigue expulsarlos del Reino, suprimir la Universidade de Évora y sustituirlos en la regencia de la Universidade de Coimbra por la Congregação do Oratório (fundada por San Felipe Neri, en 1565, y a la cual pertenecía Verney) -, creando el Colégio Real dos Nobres de Lisboa, instituyendo, en 1768, la Real Mesa Censória y, finalmente, dos años después, la Junta de Providência Literária, la cual, en 1771, “preparó el ‘*Compêndio Histórico do Estado da Universidade de Coimbra*’, el cual dio

⁴⁰ Idem, p. 469.

⁴¹ Idem, p. 475

⁴² Idem, p. 423

origen a la reforma mediante los nuevos ‘Estatutos’ de 1772”⁴³; ya que “entendía la Corona que se trataba de la fundación de una ‘Nova Universidade’”⁴⁴. Y una vez que el predominio de la enseñanza de carácter aristotélico-tomista en la Escuela era la cuestión fundamental a superar, “los reyes desean impulsar la pedagogía por la senda del pensamiento científico, substrayéndola de las limitaciones escolásticas”⁴⁵. Muestra elocuente de lo cual será también la fundación, en 1774, de la Academia Real das Ciências de Lisboa.

Por lo que al estudio del Derecho se refiere, mediante la “*lei da Boa Razão*”, del 18 de agosto de 1769, “la razón, que se fortificara en el terreno de las *ciências naturais*, irrumpe en el terreno político-jurídico”⁴⁶ atacando, por un lado, envejecidas estructuras jurídicas medievales (Derecho Romano, Derecho Eclesiástico); por otro, exaltando el conocimiento del Derecho Natural, “ya que él constituye el alicerce o fundamento de todo el Derecho Positivo”⁴⁷; y, finalmente, exigiendo que en la Universidad hubiera lecciones públicas: “*Iº do Direito Natural, Público Universal e das Gentes: IIº da História Civil do Povo, e Direito Romano: IIIº da História Civil de Portugal, e das Leis Portuguesas*” (Estatutos da Universidade de Coimbra 1772, Liv. II, Tít. II, cap. III, §10), pues, como escribe Carlos de Secondat, barón de Montesquieu, “la ley, en general, es la razón humana, en cuanto gobierna a todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación deben ser

⁴³ “Ruth Maria Chittó GAUER. (1996), p. 31. Cfr.: *Compêndio Histórico do Estado da Universidade de Coimbra (1771)*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1972; y *Estatutos da Universidade de Coimbra 1772*, Coimbra: Universidade de Coimbra, 1972.

⁴⁴ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1990c), p. 73. Como, por otra, parte, ya se había venido intentando mediante las diversas reformas hechas durante los años de 1559, 1565, 1567, 1572, 1580, 1592, 1598, 1612 y 1653. “Quer isto dizer-nos explica Aníbal Pinto de CASTRO- que os ‘Estatutos de 1653’, também chamados ‘Estatutos Velhos’, por oposição aos novos que o Marquês de Pombal viria trazer a Coimbra em 1772, põem remate a um longo período de instabilidade e representam o resultado de uma demorada e penosa elaboração, que se viera arrastando durante mais de um século”, en: *Acta Universitatis Conimbricensis. Estatutos da Universidade de Coimbra (1653)*. Coimbra: Por Ordem da Universidade, 1987, p. IX.

⁴⁵ P. Penner CUNHA. *Sob Fogo. Portugal e Espanha entre 1800 e 1820*. Lisboa: Livros Horizonte, 1988, p. 26.

⁴⁶ Nuno J. Espinosa Gomes da SILVA. *História do Direito Português*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1991, p. 339.

⁴⁷ Idem, p. 366. Ruth Maria Chittó GAUER nos esclarece que “o Direito Natural brota da razão, afirmando os deveres humanos gerais; antecede ao Estado e é fruto de uma vontade superior (Deus); o segundo emana da autoridade civil (legislador)”. En: (1996), p. 73.

apenas casos particulares donde se aplica esta razón humana. Deben ser tan propias al pueblo para el cual fueron hechas que sería un acaso muy grande que las leyes de una nación pudieran servir para otra”⁴⁸.

Pero tanto esfuerzo ilustrado del Marqués reformador de D. José I, no consiguió ocultar el tenaz despotismo con que se imponía. Así, como resabio irónico del período absolutista português – del cual decía Antônio Sérgio que “*la cultura auténtica, la cultura crítica, no impera aún en Portugal. Somos el ‘Reino Cadaveroso’, somos el ‘Reino de la Estupidez’*”⁴⁹-, a pesar de hacer gala de Ilustración, le faltó “*el segmento que inunda la obra de los ‘filósofos’ anunciadores del nuevo ideal, o sea, la libertad como expresión crítica*”⁵⁰ que constituye precisamente el carácter esencial de la Ilustración.

Además, el reformismo ilustrado fue experimentado por la sociedad portuguesa en general, como una “*cosa venida ‘de fuera’, del ‘estrangeiro’*”⁵¹”. Y aunque desde la independencia del Imperio Español (1640), Portugal quiso como que distanciarse de España y reformular su cultura; en realidad, lo va a llevar a cabo, no desde sí misma, sino bajo la influencia de los modelos culturales elaborados, según decíamos, “*além Pireneos*”; provocando el confronto entre los “*castiços*” y los “*estrangeirados*”. De ahí que, no sin razón, ya en 1879, Oliveira Martins escriba: “*dos veces, cuando D. João III y el Marqués de*

⁴⁸ MONTESQUIEU, *O Espírito das Leis*. São Paulo: Martins Fontes, 1993, pp. 16-17 (Liv.I, Cap. III). Cfr.: Luis Antônio VERNEY. *Verdadeiro Método de Estudar. IV.- Estudos Médicos, Jurídicos e Teológicos*. Lisboa: Livraria Sá da Costa Editora, 1952, pp. 109-226.

⁴⁹ Antônio SÉRGIO. (1977), p. 28.

⁵⁰ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1990c), p. 238. Riolando AZZI, por lo demás, esclarece que en la Reforma Pombalina “no se trataba, de hecho, de colocar a Portugal a nivel del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, ni de abrir las puertas a los enciclopedistas franceses, sino simplemente posibilitar que el reino lusitano recibiese la influencia del pensamiento científico del siglo XVII”. En: *A crise da Cristandade e o Projeto Liberal*. São Paulo: Edições Paulinas, 1991, p. 52.

⁵¹ Francisco José Calazans FALCON. (1982), p. 483. Nuestro autor define el fenómeno del “estrangeiramento”(Idem, p. 204) como siendo “el producto de una cisión entre aquellos que viajando y conociendo otras realidades o entrando en contacto con los que venían de fuera, militares y diplomáticos de otras naciones, pudieron mudar su manera de ver y de sentir; y los demás que, insulados, quedaron impermeables a todo lo que viniera del extranjero. Fue este el punto de partida para la división ideológica entre los nacionales o ‘castiços’ y los ‘estrangeiros’, cuestión magna de la Ilustración portuguesa”. Cfr.: Jorge Borges de MACEDO. *Estrangeirados. Um Conceito a Rever*. Lisboa: Editorial Tempo, s.d.

*Pombal reformaron la Universidad, dos veces se importaron maestros extranjeros*⁵²; pero, en cierto modo, exagere cuando dice: *“Si alguna cosa, de hecho, nos individualiza, es la falta de afirmación de nuestro genio. Aquellas que podríamos llamar cualidades peculiares nuestras consisten en la facilidad con que recibimos y asimilamos las de extraños*⁵³. Al respecto, aunque sin desmentir del todo a Oliveira Martins, nos parece un poco más equilibrada la opinión de Antonio José Saraiva cuando, en 1946, afirma:

*“Hay un problema de la cultura en Portugal de que hoy tenemos conciencia cada vez más nítida, pero que antes de nosotros fue repetidamente puesto. Desde el siglo XVI sucedense una serie de tentativas para enraizar entre nosotros una cultura, que se malogran una tras otra... es una serie de tentativas de aclimatación que sólo soportan una o dos generaciones y que tienen que ser renovadas, si no se quiere que el suelo quede definitivamente estéril”*⁵⁴.

Por supuesto que, sea de ello lo que fuere e independientemente de quien tenga razón, y aunque la raíz del problema nos parezca estar en el propio punto de partida (es decir, en la importación maciza de una cultura extraña), lo cierto es que, de ninguna manera, ni nosotros ni los autores citados pretenden decir, con eso, que Portugal no exista o que siempre esté partiendo – sería una pretensión absurda- culturalmente desde cero (*“Ex nihilo”*); pues, por un lado, su propia tentativa de adaptación a *“lo exterior”*o, por otro, su capacidad de resistencia a *“lo que viene de fuera”* indican una entidad presente y una identidad diferente que lo estructura, esto es, *“un sentimiento colectivo preexistente en una población desde hace mucho tiempo enraizada en el suelo patrio, aunque sujeta a vicisitudes de guerra y de conquista”*⁵⁵.

⁵² J. Pedro de Oliveira MARTINS. (1977), p. 58.

⁵³ Ídem, p. 56.

⁵⁴ Antonio José SARAIVA. *Para a História da Cultura em Portugal*. Lisboa: Livraria Bertrand, 1980, Vol. I, p. 7.

⁵⁵ A. A. Mendez CORRÊA. *Raízes de Portugal*. Lisboa: Edição de “Ocidente”, 1938, p. 16.

El propio Marqués de Pombal, aunque “*gobernó con pulso de hierro*”⁵⁶, sentiría en carne propia que no era tan fácil - como se atreviera a pensar Oliveira Martins - cambiar las estructuras y la mentalidad del pueblo portugués; y no precisamente - como parecía insinuar Saraiva - porque amenazara al medio ambiente un suelo estéril. Así, a la muerte de su amo y protector (24 de febrero de 1777), y desde que D. João Cosme, cardeal da Cunha, dijera a Pombal: “*Vossa Excelência nada mais tem a fazer aqui*”, no le quedará otra alternativa que dimitirse (lo cual hará el 4 de marzo de 1777), ante la avalancha de rencorosas calumnias que constituyen el comienzo de la “*Viradeira*”⁵⁷, durante la cual resultará procesado (3 de septiembre de 1779-15 de enero de 1780) y condenado a vivir retirado de la Corte.

Así siendo, a pesar del legado de Pombal, “*el viejo conflicto entre innovación y tradición*”⁵⁸, por en cuanto, iba a protelarse hasta cuando, en el contexto de la Revolución Francesa y como consecuencia del bloqueo a Inglaterra decretado por Napoleón (Berlín, 21 de noviembre de 1806), las tropas napoleónicas al mando del General Junot invadan Portugal (27-30 de noviembre de 1807) y obliguen a la Familia Real a refugiarse en Brasil.

Esos y otros acontecimientos – como veremos – marcarán el semi-reinado de D. Maria I, pues, aunque vivió entre 1734 y 1816, y asumió el comando del Reino a la muerte de D. José I (24 de febrero de 1777), fue acometida súbitamente (2 febrero de 1792) por un “*ataque de loucura*”⁵⁹ y, en consecuencia, el 10 de febrero del mismo año “*expediu-se Aviso a todos*

⁵⁶ Álvaro Teixeira SOARES. (1983), p. 218.

⁵⁷ Idem, p. 222.

⁵⁸ Kenneth MAXWELL, *Marquês de Pombal. Paradoxo do Iluminismo*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1996, p. 177.

⁵⁹ Ângelo PEREIRA. *D João VI Príncipe e Rei. A Retirada da Família Real para o Brasil. 1807*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1953, Vol. I, p. 57.

os Tribunais fazendo constar a Regência do Príncipe pelo impedimento da molestia da Rainha”⁶⁰.

Mismo así, y pese a que los enfrentamientos de Portugal con España por cuestión de límites en América, gracias a los Tratados de Madrid (13 de enero de 1750) y de San Ildefonso (1º de octubre de 1777), prácticamente, habían concluido; lo cierto es que durante su reinado se comenzarán a sentir tanto las consecuencias políticas de la Ilustración introducida por Pombal cuanto los “*malos ejemplos*” representados por las revoluciones Norteamericana (4 de julio de 1776) y Francesa (14 de julio de 1789). Consecuencias que D. João, ni como Príncipe Regente (1792-1816) ni como Rey (20 de marzo de 1816-10 de marzo de 1826), será ya capaz de detener. Sobre todo, si tenemos en cuenta que su ancestral alianza con Inglaterra ⁶¹, a estas alturas, obligará a Portugal a jugar un papel político impropio de una Nación soberana en el escenario europeo. Incluso cuando sabemos que, de todos sus ciclos económicos dependientes de su Colonia brasileña (Pau-Brasil – siglo XVI-, Azúcar –siglo XVII- y oro –siglo XVIII-), “*foi o século XVIII a era de maior fartura para o Erário Régio*”⁶², pues, sin embargo, en vez de tornarla autónoma económicamente tanta riqueza

⁶⁰ Idem, Ibidem. Al respecto, es interesante llevar en consideración lo que José Liberato Freire de CARVALHO nos informa en detalle: “Desde o anno de 1793 até 1799, ainda que o príncipe D. João assignasse todos os decretos e todas as leis que nesse periodo se publicaram, não foi considerado como regente, porque tudo se fazia em nome de sua mãe. Neste ultimo anno porem de 1799 podemos dar por acabado o reinado de D. Maria Iª, porque ainda que por muitos annos conservou este titulo, nunca mais o seu nome tornou a apparecer nos actos publicos: e seu filho, debaixo do nome de regente, entrou logo a governar absolutamente como se ja fosse o verdadeiro rei de Portugal”. En: *Ensaio Histórico-Político sobre a Constituição e Governo do Reino de Portugal*; onde se mostra ser aquelle Reino, desde a sua origem, uma Monarquia Representativa: e que o absolutismo, a superstição, e a influencia da Inglaterra são as causas da sua actual decadencia. Paris: Em Casa de Hector Bossange/Na officina Typographica de Casimir, 1830, p. 144.

⁶¹ En sus “Notas al Capítulo Iº – Nota (161) - de su Tesis Doctoral, Braz Augusto Aquino BRANCATO nos informa: “Si nos propusiéramos buscar, a lo largo de la historia lusitana, el comienzo de las relaciones de cooperación con Inglaterra nos veríamos llevados al origen mismo de Portugal como Estado ya que la conquista de Lisboa (1147) por Don Affonso Henriques, primer rey de Portugal, contó con la colaboración de ingleses”. En: *D. Pedro I del Brasil, Posible Rey de España (Una Conspiración Liberal)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América, 1984, Tomo I, p. 139. Cfr.: Alexandre HERCULANO. *Historia de Portugal. Desde o Começo da Monarchia até o fim do Reinado de Affonso III*. Paris/Lisboa: Livrarias Aillaud & Bertrand, 1914, Tomo III, pp. 7-31.

⁶² Roberto C. SIMONSEN. *História Econômica do Brasil (1500-1820)*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1978, p. 265.

colonial, la tornó dependiente tanto de sus Colonias como del país amigo donde estaba aconteciendo la Revolución Industrial. Una vez que “*la inexistencia de ese núcleo manufacturero, en la etapa en que se transforman las técnicas de producción, en el último cuarto del siglo, hizo que Portugal se transformase en una dependencia agrícola de Inglaterra*”⁶³.

Esa extraña dependencia de la economía portuguesa – que pagaba con las importaciones brasileñas lo que, a su vez importaba de Inglaterra -⁶⁴, junto con el inicial poco entusiasmo por los ideales de la Revolución Francesa⁶⁵, luego transformado en franco rechazo de la Revolución (no sólo por causa del Decreto dado por la Convención Nacional, el 19 de diciembre de 1792, en orden a que la “*Nación francesa concedería fraternidad y socorro*” a todos los pueblos que quisieran recobrar su libertad, sino, sobre todo, por la indignación que provocó la muerte en la guillotina del Rey Luis XVI, el 21 de enero de 1793) – como lo muestran sus Tratados de alianza ofensiva y defensiva con la España de Godoy (lo cual lo hará participar en la llamada “*Guerra do Russilhão*”, finalizada con el Tratado de Paz de Basilea, el 22 de julio de 1795) y la Inglaterra (26 de septiembre de 1793), que, ante la

⁶³ Celso FURTADO. *Formación Económica del Brasil*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 89. “Assim –nos informa Fernando A. NOVAIS-, no plano político internacional, a preservação do ultramar português se torna condição mesma da existência metropolitana; é sua moeda de garantia”. En: *Portugal e Brasil na Crise do Antigo Sistema Colonial (1777-1808)*. São Paulo: Hucitec, 1979, p. 55. Cfr.: Jorge Miguel Viana PEREIRA. *Estrutura industrial e Mercado Colonial Portugal e Brasil (1780-1830)*. Carnaxide: DIFEL, 1994, pp. 261-375.

⁶⁴ Silvestre Pinheiro FERREIRA nos dice: “§ 986. Quando eu digo dependência, como oposto a opulência, e prosperidade, não quero dizer, que os homens ou as nações prósperas e opulentas são independentes umas das outras... § 989. Mas a dependência das Nações civilizadas e opulentas, não é como das Nações civilizadas e pobres”, en: *Preleções Filosóficas*. São Paulo: Ed. Grijalvo/USP, 1970, pp. 280-281.

⁶⁵ Como sabemos, al comienzo la Revolución Francesa despertó simpatías porque – como lo registra Armando Marques GUEDES – “aparecía como un movimiento impetuoso, mas limitándose (a la inglesa) a renovar el fondo de las instituciones... La revolución hacíase contra las clases privilegiadas, pero en nombre del rey, transformándolo, como símbolo más alto del Estado, en un instrumento de reforma y de justicia social... Mas después, los dirigentes o mentores no podían detener la onda que iba a pasos agigantados para la conquista jacobina. La Realeza era depuesta y el Rey guillotinado. Y desde entonces, la Revolución (que tan profunda influencia había de ejercer en el derecho político y hasta en la vida económica de todos los países) pasó a concitar el odio de las Naciones monárquicas, por la necesidad de defensa del poder absoluto y también por la amenaza territorial que contenían sus propósitos de expansión política”. En: *A Aliança Inglesa (Notas de História Diplomática)*. 1383-1943. Lisboa: Editorial Enciclopédia, 1943, p. 346.

beligerancia mostrada por los revolucionarios franceses (el 20 de abril de 1792, Francia ya le había declarado la guerra a Austria; y el 7 de marzo de 1793 había hecho lo mismo con España), finalmente, se había decidido a abandonar su neutralidad frente a la Francia revolucionaria ⁶⁶-, además de otros acontecimientos que a continuación veremos, constituirán el caldo de cultivo de la futura irritación y reacción napoleónica contra Portugal.

Ya con el mando de Portugal en las manos de D. João, como Príncipe Regente (de hecho, desde el 10 de febrero de 1792), por tanto, Portugal irá siendo cada vez más presionado y acorralado, por un lado, por las amenazas de la Francia revolucionaria (pues, alegando una política de fingida neutralidad, de hecho, se colocaba de parte de los países coaligados contra Francia); por otro, por la ambigua y traicionera política de la España de Godoy (que había oscilado entre la guerra abierta a la Francia revolucionaria - 1793/1795-, apoyándose en tratados defensivos y ofensivos tanto con Inglaterra – Aranjuez, 25 de mayo de 1793 – como con Portugal en la “*Guerra do Russilhão*”, y diversos Tratados – como los de San Ildefonso, 18 de agosto de 1796 y 1º de octubre de 1800 - con la Francia revolucionaria, que la obligaban a entrar en guerra contra Inglaterra e, incluso, contra Portugal con vistas a obligarlo a optar francamente por la política francesa – caso de la llamada “*Guerra de las Naranjas*”, sucedida entre el 20 de mayo y el 6 de junio de 1801, mediante la cual Portugal

⁶⁶ Por el Tratado del 26 de septiembre de 1793, entre otras cosas, Inglaterra y Portugal se comprometían en lo siguiente: “Portugal confirma a obrigação contraída para com a Inglaterra em virtude dos tratados anteriores e obriga-se a fornecer como potência auxiliar e aliada de S. M. Britânica, todos os socorros compatíveis com a sua própria segurança (Art. 2º);... S. M. Fidelíssima prometia fechar todos os seus portos aos navios de guerra, armadores e corsários franceses durante o tempo em que a França estivesse em guerra com S. M. Britânica, proibindo aos seus vassallos exportarem dos seus portos para os de França ou levarem aos de França de qualquer outro pôrto, munições de guerra ou navais e até mesmo grãos, carnes salgadas ou outras provisões de bôca... (Art. 4º); Se uma ou outra das duas altas partes contratantes viesse a ser atacada, molestada ou inquietada em algum dos seus domínios, direitos, posses, ou interêsses, em qualquer tempo ou de qualquer modo por mar ou por terra, em consequência e ódio dos artigos e estipulações contidas neste tratado ou das medidas tomadas pelas duas altas partes contratantes em virtude dêle, a outra parte contratante se obrigava a socorrê-la, fazendo com ela causa comum, pela maneira estabelecida nos sobreditos (Art. 5º)” En: Armando Marques GUEDES. 1943, pp. 358-359.

cedió a España la Plaza de Olivenza-, en estos momentos, ya bajo la dirección absoluta de Napoleón Bonaparte).

Sin embargo, con su alegato de manutención de una política de neutralidad en el conflicto europeo – que, como sabemos, prácticamente no existía⁶⁷ - y procurando disuadir, de diversos modos, a la Francia napoleónica de sus presiones para aliarse a ella, Portugal iba sobreviviendo. Hasta que Napoleón, en su vertiginosa y victoriosa carrera, ya como Emperador de los Franceses (desde el 18 de mayo de 1804), decreta en Berlín (21 de Noviembre de 1806) el Bloqueo Continental a Inglaterra y, después del Tratado de Paz en Tilsit (8 de julio de 1807), un tanto irritado con la política dubitativa y clandestina llevada a cabo por el Príncipe Regente, da un “*Ultimatum*” a Portugal.

*“No dia 14 de Agosto de 1807 chegarão á Côrte de Lisboa as Requições de Napoleão – que se unisse Portugal á Cauza do Continente, fixasse os Portos, e declarásse a Guerra aos Inglezes; e pozesse em sequestro todas as Propriedades Inglezas, e prendesse os individuos desta Nação que se achácem em Portugal – O prazo para a decisão nas Instruções de Mr. Raineval era dádo até ao 1º de setembro”*⁶⁸.

Ante la nota del “*Ultimatum*” – que terminaba así: “*se no dia 1º de setembro próximo, Sua Alteza Real o Príncipe e Regente de Portugal não tiver manifestado o desígnio de subtrair-se á influência inglêsa, ... entender-se-á que S. A. R. o Príncipe Regente de Portugal renuncia à Cauza do Continente, e neste caso o abaixo assinado teria ordem de pedir passaportes e retirar-se, declarando a Guerra*”⁶⁹ - , en un juego de neutralidad meramente

⁶⁷ Aunque Portugal haya declarado su neutralidad (junio de 1803) al momento de formarse la Tercera Coalición (la cual concluyó con el Tratado de Presburgo, 1805), en realidad, por el Tratado de Neutralidad firmado entre España y Francia (19 de octubre de 1803), Francia obligaba a España – precisamente para garantizar su “neutralidad” - , no sólo a pagarle seis millones de libras por mes, sino también a que “na eventualidade duma guerra entre a República Francesa e Portugal, compromete-se a obter que esta última Potência forneça, em virtude duma convenção secreta, a soma de um milhão por mês; por meio dêste subsídio, a neutralidade de Portugal será consentida pela França”. En: Idem, p. 372.

⁶⁸ Ângelo PEREIRA. *Os Filhos de El-Rei D. João VI. Reconstituição Histórica com Documentos Inéditos que, na sua Maioria, Pertenceram ao Real Gabinete*. Lisboa: Empresa Nacional da Publicidade, 1946, p. 102.

⁶⁹ Armando Marques GUEDES. (1943), p. 376. Cfr.: Jorge Borges de MACEDO. *O Bloqueio Continental. Economia e Guerra Peninsular*. Lisboa: Gradiva, 1990.

formal (en cuanto encontraba una solución viable más favorable), Portugal medio atiende a las requisiciones y hasta, finalmente, declara su adhesión al Bloqueo Continental a Inglaterra (20 de octubre de 1807) y manda aprehender a los súbditos ingleses en el Reino, así como secuestrar sus bienes (8 de Noviembre de 1807). Pero nada de eso bastó, pues, en realidad, la suerte de Portugal, en ese mar revuelto de intrigas y ambiciones megalómanas, iba a ser decidida en el confronto por la hegemonía en Europa entre la Francia de Napoleón I y la Inglaterra de Jorge III, encabezada que era de las diversas coaliciones antifrancesas.

Así, pues, mientras estratégicamente ganaba tiempo por el lado francés; por el lado inglés, el 22 de octubre de 1807, el Príncipe Regente de Portugal firmaba una “*Convención secreta*” en la que: “*As duas altas partes contratantes determinavam tomar de comum acôrdo as medidas que julgavam mais convenientes para consolidar os seus interêsses e provêr à segurança da amizade, que há tantos séculos existia entre elas, nomeando o Príncipe Regente para seu plenipotenciário o Conselheiro Sousa Coutinho,... e Sua Majestade Britânica o right honorable George Canning*”⁷⁰. En consecuencia de ello, estipulaban los dos primeros artículos de dicha Convención:

*“Art. 1º Logo que haja certeza de algum acto ou declaração hostil da França contra Portugal ou de que, para evitar a guerra Portugal tivesse de consentir em cometer de algum modo agressão contra a Grão Bretanha, nenhuma expedição seria tentada pelo Govêrno Inglês contra a Ilha da Madeira, ou contra outra possessão portuguesa; sendo necessária semelhante expedição, seria ela primeiro notificada ao Ministro do Príncipe Regente em Londres e com êle acordada... Art. 2º No caso de o Príncipe Regente levar a pleno efeito a sua resolução de passar ao Brasil, ou mesmo se, forçado a isso pelas tropas francesas, Sua Alteza se decidisse a empreender a viagem do Brasil, ou a mandar para ali um Príncipe de sua família, S. M. Britânica ajudá-lo-ia nessa emprêsa, protegendo o seu embarque, mandando-o escoltar até à América”*⁷¹.

Incluso se adelantaba que: “*Art. 6º Uma vez estabelecida a séde da monarquia portuguesa no Brasil, S. M. Britânica obrigava-se em seu nome e no dos seus sucessores a nunca reconhecer como Rei de Portugal a outro*

⁷⁰ Armando Marques GUEDES. (1943), p. 379.

⁷¹ Idem, p. 380.

Príncipe que não fosse herdeiro e representante legítimo da Família Real de Bragança e a renovar e manter com a Regência, que S. Alteza deixasse antes de partir, as relações de amizade, que há tanto tempo ligavam as duas corôas. Art. 7º Depois de estabelecido no Brasil o govêrno portuguêz, proceder-se-á à negociação dum tratado de auxílio e comércio entre Portugal e a Grão Bretanha”⁷².

La suerte estaba lanzada para Portugal que, al ampararse bajo la protección de Inglaterra y, en cierto modo, dándole la espalda al Continente, confirmaba, una vez más, su ancestral vocación oceánica.

Mientras tanto, Napoleón, cansado de las medias medidas tomadas por Portugal en relación con los ingleses, de esperar que el Príncipe Regente tomase “*la resolución de romper con la Inglaterra y de unir sus escuadras con las otras del continente para que juntas obrasen contra el común enemigo*”⁷³ – el plazo del “*Ultimatum*” se había prorrogado del 1º de septiembre para el 1º de Octubre - y sospechando de su dúplice y cómplice política con la Gran Bretaña, firma con España, el 27 de octubre de 1807, en Fontainebleau, un “*Tratado secreto*”, junto con una “*Convención anexa*” (citada por extenso en el capítulo anterior de este mismo trabajo), en los cuales se determina “*la suerte futura de Portugal de un modo que concilie la política de los dos países*”⁷⁴, es decir, simple y llanamente, su invasión y desaparición política.

Por consiguiente, por órdenes expresas de Napoleón, las tropas acantonadas en Bayona (desde el 29 de junio de 1807), al mando del General Junot, cruzan el Río Bidasoa (16 de octubre de 1807) “*en derechura a Lisboa*” y, junto con algunas tropas españolas – tal como rezaba la “*Convención anexa al tratado*”- , invaden Portugal sin grandes dificultades (19-30 de Noviembre de 1807).

⁷² Idem, pp. 381-382.

⁷³ José María Queipo de Llano, Conde de TORENO. *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1953, p. 6.

⁷⁴ Idem, *Ibidem*.

Es en esta situación complicada, bajo el signo de la urgencia y del conflicto, que, por fin⁷⁵, se decide cambiar la sede del Gobierno del Imperio Portugués: de Portugal para Brasil. De ahí que sea posible decir – de modo un tanto irónico – que “*el factor acaso medió sobre la historia brasileña, transformando una atrasada Colonia de donde se extraía madera, oro y azúcar, en sede de un Reino improvisado... El factor acaso, se llamó Napoleón Bonaparte*”⁷⁶.

Y aunque cuando llegó Junot a Lisboa (30 de Noviembre de 1807) no pudo más capturar a la Familia Real portuguesa, pues ésta había embarcado apresuradamente⁷⁷ para Brasil (27-28 de noviembre de 1807) – al cual llegó bordeando la Costa Atlántica brasileña, desde el Nordeste – haciendo una parada en la Bahía – hasta Río de Janeiro, entre el 22 de enero y el 7 de marzo de 1808 -; desde luego, no podemos acusar esta salida, sin mayores averiguaciones, de un mero acto de “cobardía” o de “partida vergonzosa”⁷⁸; pues todo indica que D. João no deseaba abandonar Portugal – como lo muestra el hecho, por ejemplo, de que, todavía el 2 de octubre de 1807, firmó una Proclamación a los brasileños diciendo:

*“Fiéis vassalos, habitantes do Brasil... Em tão crítica conjuntura os quero dar um claro testemunho do meu extremo afeto, ... Sendo meu Real dever não abandonar senão em último extremo vassalos como vós,... vos confio o príncipe meu primogênito, em que espero que pelo decurso do tempo achareis a herança, que ja em seus ternos anos principiei a transmitir-lhe, da minha particular afeição para convosco. Vós o deveis reconhecer com o novo título de Condestavel do Brasil, que houve por bem criar, e conferir-lhe, a fim de aliar melhor os interesses da Coroa com os vossos próprios”*⁷⁹.

⁷⁵ Pues, como nos informa Braz Augusto Aquino BRANCATO, “esta solución ya había sido meditada en ocasiones anteriores, por lo menos por D. João IV, en el siglo XVII, y en el reinado de D. José I, en el siglo XVIII. También en el siglo XVI a D. Antonio Prior do Crato, se le aconsejó proseguir, desde allí, la resistencia contra Felipe II de España”. En: (1984), Tomo I, p. 140 – Nota (170).

⁷⁶ Newton FREITAS. *Los Braganza*. Buenos Aires: Emecé Editora, 1943, p.9.

⁷⁷ A semejanza de Mesonero Romanos, D. Francisco de Almeida Portugal, Conde do LAVRADIO, que en aquel momento tenía poco más de once años de edad, registra: “Conservo d’esta epocha a recordação dum sonho, tal foi a rapidez dos preparativos, as conversas em segredo e coisas varias que se passavam e que eu não comprehendia”. En: *Memórias do... 1º Parte (1796-1833)*. (comentadas por D. José de Almeida Correia de Sá, Marquês do Lavradio, e revistas e coordenadas por Ernesto Campos de Andrada). Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra/Imprensa Nacional, 1932, Vol. I. p.15.

⁷⁸ José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), pp. 156/157. Alan K. MANCHESTER. *Preeminência Inglesa no Brasil*. São Paulo: Editora Brasiliense, 1973, p.71.

⁷⁹ Francisco Adolfo de VARNHAGEN. *História Geral do Brasil*. São Paulo: Edições Melhoramentos, 1975, Vol. V, pp. 32-33. Por su parte, Valentim ALEXANDRE nos dice que “tudo parece indicar, nomeadamente, que

Por el contrario, solamente lo hizo “*en último extremo*”; y como la mejor manera de preservar la Monarquía Portuguesa y su Imperio.

En ese contexto, y poniendo en práctica tal estrategia, embarca “*com toda a Real Família para os Estados da América*” ,estableciéndose “*na Cidade de Rio de Janeiro até a Paz Geral*” ; dejando nombrada apenas – como era de costumbre – una Regencia o “*Conselho de Governadores*” – como El mismo dice en su Real Decreto del 26 de Noviembre de 1807 – “*para na Minha Ausencia governarem, e regerem estes Meus Reinos*”⁸⁰. Sin imaginar siquiera que “*a ocupação da metrópole provocava a ruptura do sistema imperial luso-brasileiro; e as condições da fuga da corte para o Brasil conferiam à Grã-Bretanha um papel determinante na condução da política portuguesa*”⁸¹.

Quiere decir, por el contraste entre la actitud del pueblo portugués al despedirlo en Lisboa y la que encuentra a su arribo al Brasil – “*Duas coizas (nos informa el documento anónimo recogido en la obra de Ângelo Pereira) se não podem exatamente descrever; nem a alegria e entusiasmo do Povo do Brazil com a chegada da Familia Real, nem a tristeza e consternação do Povo de Lisboa (e depois de todo o Reino) com a sua partida*”⁸² -, ya se podría presagiar la nueva forma de dialéctica de la colonización que se iba a desarrollar de aquí en adelante.

Dejando, para el próximo capítulo de este trabajo, el impacto de la vida del Príncipe Regente (después Rey), D. João, en Brasil; vamos a concentrar nuestro interés, por ahora, en los acontecimientos portugueses estrictamente peninsulares.

De entrada, el 1º de diciembre de 1807 (precisamente el día que, desde 1640, se celebraba la Independencia frente a España), nos encontramos un Portugal invadido por tropas franco-españolas al mando de un Ex-Embajador Francés en Lisboa (1805), el actual General Junot. Y aunque el poderoso ejército francés “*es una maquina viva, desespero y dolor, con sangre, los pies hinchados, la boca seca, frío, hambre, sufrimiento*”⁸³, prácticamente sin

ao príncipe regente repugnava em extremo a deslocação para as Américas”. En: *Os Sentidos do Império. Questão Nacional e Questão Colonial na Crise do Antigo Regime Português*. Porto: Edições Afrontamento, 1993, p. 161.

⁸⁰ “Real Decreto de 26 de novembro de 1807”. En: Raúl BRANDÃO. *El-Rei Junot*. Coimbra: Atlântida Editora, 1974, encarte entre las páginas 104-105.

⁸¹ Alexandre VALENTIM. (1993), p.163.

⁸² Ângelo PEREIRA. (1946), p. 114.

⁸³ Raul BRANDÃO. (1974), p. 34.

presentar batalla⁸⁴, entra victorioso en Lisboa. La política de Junot, inicialmente, presenta la llamada “1ª Invasión” (19 de noviembre de 1807 – Convenção de Sintra, 30 de agosto de 1808), mediante una “Proclamação de Junot aos Habitantes de Lisboa”⁸⁵, como llevada a cabo para salvar a la Nación “e o vosso Príncipe da influência maligna da Inglaterra.... O GRANDE NAPOLEÃO meu Amo envia-me para vos proteger, eu vos protegerei”. Sin embargo, ya el día 13 de diciembre de 1807, en el Castelo de São Jorge, manda izar la bandera francesa en lugar del pendón portugués. Este gesto desrespetuoso para con la dignidad nacional provocó, por un lado, el que el pueblo protestara y que sólo fuera posible silenciarlo y dispersarlo a tiros por las tropas francesas; por otro, el que “se quedaran sabiendo, hasta los incrédulos, que la Nación portuguesa había caído en poder de las águilas”⁸⁶ imperiales galas. Todavía, simulando una política de reconciliación, Junot se atrevía a proclamar al día siguiente:

“Habitantes de Lisboa. O maior de todos os Crimes he a Rebelião. Vós vos deixastes arrastar ontem por alguns máos individuos, que para vos comprometer, se atrevêrão a atirar ás minhas tropas estando entre vós; eu os conheço; elles pagarão com a sua cabeça o insulto, que se atrevêrão fazer á Bandeira Francesa; mas eu não confundo entre os máos os Honrados Habitantes de Lisboa; e pela segurança dos bons Cidadãos, he que eu determino o que se segue...”⁸⁷.

⁸⁴ Sea porque “o Povo então não recia nada dos Franzezes,...: não havia então nenhum ódio Nacional contra a Nação Franceza, parecia que elles se dirigião contra os Inglezes sómente” (Ângelo PEREIRA. (1946), p. 114); sea porque seguía la paradójica orientación de las “Instruções a que se refere Meu Real Decreto de 26 de Novembro de 1807” dadas a la Regencia: “Procurarão, quanto possível fôr, conservar em paz este Reino; e que as Tropas do Imperador dos Francezes e Rei de Italia sejam bem aquarteladas e assistidas de tudo que lhes fôr preciso, emquanto se detiverem n’este Reino, evitando todo e qualquer insulto que se possa perpetrar, e castigando-o rigorosamente, quando aconteça; conservando sempre a boa harmonia, que se deve praticar com os Exercitos das Nações, com as quae nos achavamos unidos no Continente” (Raul BRANDÃO. (1974). Encarte entre las páginas 104-105); o, en fin, porque bastaba – en la interpretación del Príncipe Regente – su ausencia para satisfacer las exigencias de Napoleón: “Vejo que pelo interior de Meu Reino marchão Tropas do Imperador dos Franzezes e Rei de Itália, a que Eu Me havia unido no Continente, na persuasão de não ser mais inquietado; e que as mesmas se dirigem a esta Capital: E Querendo Eu evitar as funestas consequencias, que se podem seguir de huma defesa, que seria mais nociva, que proveitosa, servindo só de derramar sangue em prejuízo da humanidade, e capaz de acender mais a dissenção de humas Tropas, que tem transitado por este Reino, com o anuncio e promessa de não commeterem a menor hostilidade; conhecendo igualmente que ellas se dirigem muito particularmente contra a Minha Real Pessoa, e que os Meus Leaes Vassallos serão menos inquietados, ausentando-me Eu d’este Reino” (Raul BRANDÃO. (1974). Encarte entre las páginas 104-105).

⁸⁵ José Acursio das NEVES. *Obras Completas. História Geral da Invasão dos Franceses em Portugal e da Restauração deste Reino*. Porto: Edições Afrontamento, s/d, Vol. I (Tomo I-II), pp. 243-244. Cfr.: *Gazeta de Lisboa*, 4 de Dezembro de 1807.

⁸⁶ Idem, p. 271.

⁸⁷ Raul BRANDÃO. (1974). Encarte entre las páginas 168-169.

Y, un poco más tarde, siguiendo un consejo dado por Napoleón (en carta del 20 de diciembre de 1807, en orden a “*desembarazarse del ejército portugués*”), disolvió las milicias y formó un cuerpo militar que salió rumbo a Francia el 27 de marzo de 1808, el cual, ya en Bayona, e integrado al grueso del ejército imperial francés, el propio Napoleón bautizó con el nombre de “*Legião Portuguesa*”.

Pero lo que, de tal modo, caló hondo en la conciencia de los portugueses y colmó su paciente impaciencia, fue el hecho de Junot anunciar, mediante la publicación de un “*Edital*”, y de poner en práctica, a través de un “*Decreto*” (ambos fechados el día 1º de febrero de 1808), lo siguiente:

*“Os vossos interesses fixarão a atenção de Sua Majestade o Imperador, Nosso Augusto Senhor; toda a irresolução deve desaparecer, decidiose a sorte de Portugal, e segurouse a sua felicidade futura, pois que Napoleão o Grande o tomou debaixo de sua omnipotente protecção. O príncipe do Brazil, abandonando Portugal, renunciou todos os seus direitos á Soberania deste Reino. A Casa de Braganza acabou de reinar em Portugal. O Imperador Napoleão quer que este bello paiz seja administrado, e governado todo inteiro em seu Nome, e pelo General em Chefe do seu Exercito”*⁸⁸.

Por tanto:

*“O General em Chefe do exército francês em Portugal, em nome de S. M. o Imperador dos Franceses, Rei de Italia, e em observancia das suas ordens, decreta: Artigo I. O reino de Portugal será daqui por diante governado todo inteiro e administrado em nome de S. M. o Imperador dos Franceses, Rei de Italia, pelo General em Chefe do exército francês em Portugal. II. O conselho de regencia criado, criado por S.A.R. o Príncipe do Brasil no momento em que este Príncipe abandonou o reino de Portugal, fica suprimido. III. Haverá um conselho de governo pelo General em Chefe, composto de ...”*⁸⁹.

Es, pues, a partir de este momento que, prácticamente, va a mudar todo. En primer lugar, Junot que, usurpando los derechos del Consejo de Regencia desde que llegó a Lisboa, presentaba sus documentos con el membrete: “*O Governador de Paris, Primeiro Ajudante de*

⁸⁸ “Edital”. En: José Acursio das NEVES. Opus cit., pp. 320-322.

⁸⁹ “Decreto”. En: Idem, pp. 322-324.

Campo de Sua Majestade o Imperador e Rei General em Chefe. Em nome de S.M. O Imperador dos Francezes, Rei de Italia DECRETA”; ahora lo hacía así: “*Em nome de Sua Majestade o Imperador dos Francezes, Rei da Italia, Protector da Confederação do Rheno: Nós o Duque de Abrantes, General em Chefe do Exercito de Portugal, Temos Decretado e Decretamos o seguinte*”; atendiendo a su Decreto del 1º de febrero de 1808⁹⁰. E, inclusive, esclarecía: “*Da data deste em diante todos os actos Públicos, Leis, Sentenças, etc., etc., de qualquer natureza que sejam, que até agora se fazião, e processavão em Nome de S. A. R. o Principe regente de Portugal, principiarão pela Fórmula seguinte*”. En segundo lugar, y en ese exacto contexto, aún no satisfecho con sus sucesivos títulos de “*Governador de Paris*”, “*Primeiro Ajudante de Campo de Sua Majestade o Imperador e Rei*”, “*General em Chefe*” del ejército invasor y “*General em Chefe do Exercito de Portugal*” (desde el 1º de febrero de 1808), inducido por los aduladores de turno, “*Junot cisma em ser, rei... O general mudou de natureza. Exige que lhe falem com reverência, seu ar é solene*”⁹¹. Y aunque sólo conseguirá agregar a sus anteriores títulos el de “*Duque de Abrantes*” (6 de abril de 1808); es en ese sentido que se organiza una “*Junta dos Três Estados sobre o chamado voto da nação dirigido a Napoleão... para que Junot fosse pedido para rei de Portugal*”⁹². Celebrada entre los días 23, 24 y 25 de mayo de 1808 (presidida por el Conde da Ega), se encarga a José de Abreu Campos, el día 23, ante Junot, de leer el Documento de petición ⁹³:

“Os Portugueses, lembrados de serem de origem francesa, descendentes dos primeiros conquistadores deste belo pais em 1147, e de deverem à França, sua mãe pátria, o benefício da independência, que tiveram como nação em 1640, não podem deixar de recorrer agradecidos, e com todo o respeito, à paternal protecção que benignamente lhes oferece o maior dos monarcas que jamais o mundo viu ... Senhor! – Desejámos ser ainda mais do que eramos, quando abrimos o oceano a todo o universo. Pedimos uma

⁹⁰ “Decreto”. En: Raul BRANDÃO. (1974). Encarte entre las páginas 176-177. El cual, además, decretaba: “O Sello do Governo será o mesmo do Imperio Francez, con esta legenda: =Governo de Portugal=”.

⁹¹ Raul BRANDÃO. (1974). P. 174. Especialmente las páginas 151-215 de la misma obra.

⁹² José Acursio das NEVES. Opus cit., pp. 425-433.

⁹³ Idem, pp. 429-431. Raul BRANDÃO. (1974), pp. 179-180.

constituição e um rei constitucional, que seja príncipe de sangue da vossa real família. Dar-nos-hemos por felizes se tivermos uma constituição em tudo semelhante á que vossa majestade imperial e real houve por bem outorgar ao grão-ducado de Varsovia, com a unica differença de que os representantes da nação sejam eleitos pelas camaras municipaes, a fim de nos conformarmos com os nossos antigos usos. Queremos uma constituição, na qual, ... a religião catholica apostolica romana seja a religião do estado; em que sejam admittidos os principios da ultima concordata entre o imperio francez e a santa sé, pela qual sejam livres todos os cultos, e gosem da tolerancia civil e de exercicio público. Em que todos os cidadãos sejam iguaes perante a lei. Em que o nosso territorio europeu seja dividido em oito provincias, assim a respeito da jurisdicção ecclesiastica, como da civil, ... Em que as nossas colonias, fundadas por nossos avós, e com o seu sangue banhadas, sejam consideradas como provincias ou districtos, fazendo parte integrante do reino, para que seus representantes, desde já designados, achem em a nossa organização social os logares que lhes pertencem, logo que venham ou possam vir occupá-los. Em que haja um ministério especial para dirigir e inspeccionar a instrução publica. Em que seja livre a imprensa, ... Em que o poder executivo seja assistido das luzes de um conselho d'estado, e não possa obrar senão por meio de ministros responsaveis. Em que o poder legislativo seja exercido por duas camaras com a concorrência da auctoridade executiva. Em que o poder judicial seja independente, o código de Napoleão posto em vigor, e as sentenças proferidas com justiça, publicidade e promptidão. Em que os empregos publicos sejam exclusivamente exercidos pelos nacionaes que melhor os merecerem... Em que os bens de mão-morta sejam postos em circulação.... – Viva o imperador”.

Era una verdadera revolución política, si no fuera porque – como ya registrábamos anteriormente - , y en cuarto lugar, desde el 13 de diciembre de 1807 (a pesar de las muestras de obediencia y fidelidad que una “*Diputaçáo do Reino*”, enviada por Junot, presentó a Napoleón, el día 26 de abril de 1808, en Bayona) íbase agudizando la reacción iracunda del pueblo contra el invasor, tal como “*Diz o livro da Intendência: 16 de D.^o. Da Provincia chegam mais queixas... 17 de Dezembro (a Junot) – Continuum as prisões por motins; ... 18 de D.^o. (a Junot) – Começam a aparecer pasquins. – A polícia propõe a Junot que se desarme o povo...*”⁹⁴. En fin, los ejemplos de patriotismo no van siendo tan raros en una Nación invadida, como lo registra el General Loison, Comandante de la Segunda División del Ejército Francés, desde su Cuartel General de Mafra, el 1^o de febrero de 1808:

⁹⁴ Raul BRANDÃO. (1974), p. 172.

“*PORTUGUEZES. Um dos vossos Compatriotas, Jacinto Correa, convencido de hum grande crime, foi condemnado á morte, esta severidade das leis assegura a tranquilidade publica de quem dependem as vossas vidas, e propriedades*”⁹⁵.

Hasta que, animados por las noticias esparzas del glorioso 2 de mayo en Madrid⁹⁶, estalla, el 6 de junio de 1808, la lucha organizada contra el invasor en las localidades de Porto (Provincia de Entre Douro e Minho) y Chaves (Provincia de Trás-os-Montes)⁹⁷; a las cuales secundan Braga (8 de junio), Bragança (11 de junio), Miranda do Douro (13 de junio), etc... “*A guerra da independência ganhara foros de nacional e em todas as províncias o grito de revolta era o mesmo*”⁹⁸.

En ese torbellino de acontecimientos aparece el Gobierno de las Juntas Provinciales o Locales – “*foram elas as que sustiveram o Estado nos primeiros momentos da revolução*”⁹⁹ -, las cuales serán coordinadas por la “*Junta Provisional do Supremo Governo*” que se organiza en la ciudad de Porto, el 19 de junio de 1808, bajo la Presidencia del Obispo D. Antonio de S. José de Castro. En su estilo clásico de romance de vértigo, Raúl Brandão nos relata la rapidez con que los acontecimientos se suceden, así como las Proclamaciones (de las cuales, como ejemplo, citamos la de 20 de junio de 1808, rubricada por el “*Bispo, Presidente Governador do Porto*”):

⁹⁵ Idem. Encarte entre las páginas 176-177.

⁹⁶ Earle Macarthy MOREIRA en su artículo: “A imprensa polêmica: espelho da crise do primeiro constitucionalismo espanhol”(Separata da Sociedade Brasileira de Pesquisa Histórica. Anais da XIV Reunião. Salvador – 1994, p.77), escribe: “Quando, a 2 de maio de 1808, o populacho madrilhenho arremeteu contra a guarda que custodiava a translação do Infante Francisco de Paula para Baiona, sequer podiam imaginar os atores do quadro que desatavam uma das maiores e mais importantes conflagrações da história espanhola, européia e, por extensão, americana”. Cfr.: Benito PEREZ GALDOS. “El 2 de Mayo”. En: *Obras Completas*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones, 1950, Tomo I, pp. 375-469.

⁹⁷ J.T. Montalvão MACHADO. “Onde se iniciou a revolta contra El-Rei Junot”. En: *Separata da revista Militar*, N^o 8-9, Lisboa: Agosto-Setembro, 1976, pp. 16-20.

⁹⁸ Joaquim Veríssimo SERRÃO. *História de Portugal. VII. A Instauração do Liberalismo (1807-1832)* Liboa: Editora Verbo, 1994, p. 43.

⁹⁹ José Acursio das NEVES. *Opus cit.*, Vol II (Tomos III, IV e V), pp. 333-334.

“Os sinos põem-se a tocar a rebate, e tocam a rebate quando menos se espera. Todos os dias os milicianos chegam com levas de jacobinos presos – todos os dias as esquinas se cobrem de editais e proclamações. É o Bispo, presidente governador, é o Intendente da Polícia, o Juiz do povo, damas, padres, o bispo da Galiza – um inferno: PROCLAMAÇÃO Portuguezes: ... Às armas, Portuguezes, para nos Libertarmos de huns Impios, de huns Facinorosos, de huns Roubadores, que a título de ‘Protecção’ vem arrancar as nossas vidas, e os nossos Bens. Mas Lembrai-vos, que o tumulto, e a desordem não é defeza... O Governo não quer desordens; quer obediencia, e energia para a defesa, não para o tumulto... Povo Portuguez, praticai-o assim, e fazei-vos dignos da confiança de Governo, Viva o Príncipe Regente, Viva Portugal, e Vivão os Portuguezes”¹⁰⁰.

Mas, pese al entusiasmo de los portugueses y al excelente comando de las operaciones militares por el General Bernardim Freire de Andrade, débese reconocer que *“a intervenção britânica foi decisiva para apressar a derrota de Junot”¹⁰¹*. Habiendo desembarcado, el 1º de agosto de 1808, *“junto de Lavos, na foz do Mondego”*, bajo el comando del General Arthur Wellesley (futuro Duque de Wellington), las fuerzas unidas – a partir de este momento – de Portugal, Inglaterra e, incluso, de algunos españoles exiliados, venían, inicialmente, a libertar al Reino de Portugal de la invasión francesa; luego, a toda la Península Ibérica (una vez formalizadas, el 4 de enero de 1809 – con Inglaterra – y el 29 de septiembre de 1810 – con Portugal - , también las alianzas con España); y, finalmente, junto con el resto de Europa, incluida la Francia antinapoleónica, acabaron por libertar a toda Europa de la pesadilla, para unos, o utopía, para otros, napoleónica.

Así, la Primera invasión Francesa a Portugal se decidió en las batallas libradas en las localidades *“da Roliça e da Columbeira”* (17 de agosto de 1808) y en la *“povoação do Vimeiro”* (21 de agosto de 1808); y concluyó con la *“Convenção de Sintra”* (30 de agosto de 1808).

¹⁰⁰ Raul BRANDÃO. (1974), pp. 279-280.

¹⁰¹ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1994), pp. 279-280.

Sin embargo, Napoleón, ya desafiado y embalado en el contexto de la “*Guerra Peninsular*”, no desistía en sus intenciones de dominio sobre Portugal. Por consiguiente, hará dos tentativas todavía en ese sentido:

a) La denominada Segunda Invasión Francesa que, al mando del General Sault, entró por Chaves (12 de marzo de 1809) y ocupó Braga (20 de marzo de 1809) y Porto (29 de marzo de 1809). Y si no fuera por el malentendido fatal que llevó a la muerte (acusado de traición por algunos pueblerinos), en Braga (17 de marzo de 1809), al General Bernardim Freire de Andrade – junto con algunos compañeros de armas – esta Segunda Invasión habría acabado sin pena ni gloria para los franceses, como, de hecho, acabó (entre el 11 y 12 de mayo de 1809) con la fuga de Sault y de su Estado Mayor (Delaborde, Loison y Quesnel) de la ciudad portuense, azuzados por las tropas anglo-lusas comandadas por William Carr Beresford (a estas alturas ya nombrado “*Generalíssimo do Exército Português*”, por Decreto Real del 7 de marzo de 1809) y por Arthur Wellesley, “*Marechal-General*”, “*Comandante-Chefe*” de los Ejércitos Aliados.

b) La conocida como Tercera (y última) Invasión Francesa, la cual, al mando del famoso General Massena – apodado de “*Hijo querido de la victoria*” – (acompañado por los Generales Montbrun, Ney, Reynier y Junot), comenzó con la toma de la localidad de Almeida (15 de agosto de 1810) y la “*Batalha do Buçaco*” (27 de Septiembre de 1810), siguió por Coimbra (30 de Septiembre de 1810), atravesó Vila Franca de Xira (10 de octubre de 1810) y llegó a Santarém, frente a las “*Linhas de Torres Vedras*” (conjunto de fortificaciones proyectado por el Mayor José María das Neves Costa y aprovechadas estratégicamente por el General Wellesley) dispuesto a tomar la Capital portuguesa. Pero el General

Wellesley, dispuesto también a cumplir con el objetivo de no “*deixar viva huma serpente, que os venha morder segunda vez*”¹⁰², le aplicó a Massena – usando las palabras de Carl von Clausewitz (1780-1831) – una “*defensa estratégica*”¹⁰³ o una “*guerra de usura*” – “*deixar que a hostilidade das populações, o Inverno rigoroso e a falta de mantimentos produzissem o necessário desgaste nos ocupantes ... afastar um exército dos seus centros vitais, cortando-lhe o apoio militar e os víveres, o que, traduzindo-se numa luta mais longa, não colocava um país invadido à mercê de seu inimigo*”¹⁰⁴- que lo llevó a la total expulsión de los franceses del País (17 de abril de 1811) e inició (con la toma de Badajoz al General Sault, el 16 de mayo de 1811) la persecución a las tropas napoleónicas en el resto de la Península Ibérica (tal como lo había anunciado la “*Gazeta de Lisboa*” del día 17 de abril de 1811: “*Wellington decidiu a sorte de Portugal e decidirá talvez a da Península*”), hasta derrotarlas definitivamente en el propio territorio francés (Toulouse, 10 de abril de 1814) y poner fin al fenómeno napoleónico (tanto mediante el Tratado de París, del 30 de mayo de 1814, así como, sobre todo, por el Congreso de Viena, celebrado entre el 1º de noviembre de 1814 y el 9 de junio de 1815).

Con la derrota de Napoleón, pero, sobre todo, después del Congreso de Viena – si llevamos en consideración que en él “*se trata, en esencia, de un intento de surzir un mapa*

¹⁰² *Gazeta de Lisboa*, 1º de janeiro de 1811.

¹⁰³ Carl von CLAUSEWITZ la explica más o menos así: “Se a defensiva é a forma mais forte da condução da guerra, mas tem um objetivo, é evidente que só devemos recorrer a ela se a nossa fraqueza a tal nos obrigar, e é preciso abandoná-la logo que nos sintamos suficientemente fortes para visar um objetivo positivo. Mas como nossa força relativa aumenta de ordinário si se obtém uma vitória graças à defensiva, é por conseguinte um desenvolvimento natural em guerra o de começar pela defensiva e terminar pela ofensiva” (En: *Da Guerra*. São Paulo: Martins Fontes, 1996, p.467). En consecuencia, “de um modo geral a defesa em guerra, portanto também a defesa estratégica, não é expectativa e aparato absoluto, nem por conseguinte passividade completa, mas um estado relativo e por isso mais ou menos impregnada de elementos ofensivos. Do mesmo modo, o ataque não é um todo homogêneo, mas está constantemente envolvido na defesa” (En: *Idem*, p. 741).

¹⁰⁴ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1994), p.86.

*político continental que, a la par que restaurara el orden de cosas que las iniciativas napoleónicas habían prácticamente destruído, reflejara la correlación de fuerzas creada en ese momento*¹⁰⁵-, pese a la fuerte personalidad del Príncipe de Metternich (1773-1859) y a la astucia de Talleyrand (1754-1838), surge la Gran Bretaña como el nuevo Imperio sucesor de los Imperios Ibéricos. En ese sentido, y debido precisamente a su ancestral e intermitente alianza con Inglaterra, Portugal participará en el Congreso de Viena dentro de la categoría de los países considerados como “*sub-aliados*”¹⁰⁶. Y si en tal Congreso, por mandato del Art. 105 del acta Final (9 de junio de 1815), se le exige a España que le restituya Olivenza; antes, por el Tratado de París (30 de mayo de 1814), por orden del Art.10, se obliga a Portugal a devolver a Francia la Guayana Francesa.

Por lo demás, bien sabemos que el progresivo declinio imperial de Portugal – por lo menos desde la salida del Príncipe Regente, lo cual conlleva la mudanza de la sede de la Monarquía de Lisboa para Rio de Janeiro, haciendo sentirse a los portugueses como una “*colonia de su propia colonia*”¹⁰⁷ – queda sellado: Primero, por la Carta Regia firmada en la Bahía, a los 28 días del mes de enero de 1808, mediante la cual se abren los puertos de Brasil al “*recíproco comércio e navegação entre os meus vassallos e estrangeiros*”¹⁰⁸, dejando Lisboa, en consecuencia, de ser el puerto intermediario entre los productos brasileños y sus mercados de consumo. Segundo, por la derogación del Alvará Regio de D. Maria I (5 de enero de 1785), mediante el Alvará Regio firmado en Rio de Janeiro, el 1º de abril de 1808, a través del cual se ordenaba que “*daqui em diante seja lícito a qualquer dos meus vassallos,*

¹⁰⁵ Gabriel PEREZ TARRAU (Comp.) *Historia de las Relaciones Internacionales 1815-1914. Documentos. Selección de Lecturas*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1992, p. 7.

¹⁰⁶ Franco NOGUEIRA. *As crises e os Homens*. Lisboa: Ática, 1971, p.234.

¹⁰⁷ Armando Marques GUEDES. (1943), p.401.

¹⁰⁸ Inês C. INACIO e Tania Regina de LUCA. *Documentos do Brasil Colonial*. São Paulo: Editora Ática, 1993, p. 173.

*qualquer que seja o país em que habitem, estabelecer todo o gênero de manufaturas*¹⁰⁹, retirando, por consiguiente, la dependencia y el monopolio industrial lisboeta. Tercero, por el “*funestissimo tratado de commercio de 1810*”¹¹⁰, firmado en Rio de Janeiro, el 19 de febrero, ampliamente favorable a los ingleses, los cuales pagaban tasas de importación de 15% sobre sus mercancías contra 16% para productos portugueses y 24% para los provenientes de otras Naciones. Cuarto, por los desastres de la guerra y sus efectos¹¹¹. Y quinto, por la ya proverbial injerencia inglesa en los destinos de Portugal. Así, nos dice José Liberato, “*depois da paz com a França ficamos verdadeiramente conquistados pela política britannica tanto no que dizia respeito aos nossos negocios internos como aos externos, porque dentro de casa tinhamos um general Ingles, com uma numerosa officialidade da sua nação, que nos estava absolutamente governando, e fora della tinhamos a diplomacia Britannica, que reforçava esta conquista, dispondo de nossos bens e dominios como se fossem seus proprios*”¹¹².

Si a toda esa grave calamidad, le agregamos, por un lado, el hecho inconcebible de que, a pesar de las innumerables solicitudes hechas al Príncipe Regente en orden a regresar a Portugal¹¹³ - tal como, por otra parte, lo había prometido él mismo¹¹⁴-, todo indicaba que “*não estava disposto a voltar tão cedo para Portugal*”¹¹⁵; y, por otro, en vez de regresar, pareciera que respondiera a las constantes insistencias portuguesas elevando el Brasil a la categoría de “*Reino-Unido*” al de “*Portugal e Algarves*” (16 de diciembre de 1815) –

¹⁰⁹ Idem, p.175.

¹¹⁰ José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), p.334. Cfr.: Inês C. INÁCIO e Tania Regina de LUCA. (1993), pp.175-177.

¹¹¹ Albert SILBERT nos informa que “as ruínas causadas pela violência dos combates e pelas destruições foram consideráveis”. En: *Do Portugal de Antigo Regime ao Portugal Oitocentista*. Lisboa: Livros Horizonte, 1981, p. 71.

¹¹² José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), p. 204. En su estilo irritadizo y apologetico de la soberanía y monarquía portuguesa – “essencialmente constitucional” (p.294) -, el autor en pauta llega a decir: “Passamos, sim, de Portuguezes independentes e livres a miseraveis escravos de Inglaterra” (p.291).

¹¹³ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1994), pp. 109-113.

¹¹⁴ Recordemos que en su Real Decreto del 26 de noviembre de 1807 había dicho que se establecía en la “Cidade do Rio de Janeiro até a Paz Geral”. En: Raul BRANDÃO. (1974). Encarte entre las páginas 104-105.

¹¹⁵ Ângelo PEREIRA. (1946), p. 281.

Decreto por el cual Brasil dejaba de ser tratado como Estado o Domínio y sus Capitanías pasaban a ser designadas como Províncias-; entonces es posible entender que, en cuanto El se tornaba Rey, con el nombre de D. João VI (20 de marzo de 1816) y luchaba con José Gervasio Artigas (1764-1850), lo incómodo de la situación en Portugal y su efervescencia con vistas a mudarla, en cierto modo, se le iba escapando de las manos. Todo eso, pese a los consejos dados, por ejemplo, por Silvestre Pinheiro Ferreira en sus *“Memórias Políticas sobre os Abusos Gerais e Modos de os Reformar e Prevenir a Revolução Popular Redigidas por Ordem do Príncipe Regente no Rio de Janeiro em 1814 e 1815”*, sobre todo, en el sentido del *“regresso da Corte para Portugal e Providências convenientes para Prevenir a Revolução, e Tomar a Iniciativa na Reforma Política”*¹¹⁶.

Por supuesto que, parafraseando las palabras de Pinheiro Ferreira, al no ser tomada por el Monarca ninguna de las *“providências convenientes para prevenir a revolução”*, el pueblo portugués, por medio de sus miembros más esclarecidos, se vio obligado a *“tomar a iniciativa na reforma política”*; pues, *“através do País, o descontentamento contra o rei, os Ingleses e a regência eram acompanhados por uma situação económica e financeira deplorável. Por toda a parte lavrava um fermento revolucionário, que bem depressa conduziria à rebelião”*¹¹⁷.

Fue lo que aconteció con la llamada *“conspiração de Gomes Freire de Andrade”*- respetado y admirado General que había regresado (26 de mayo de 1815) de combatir, junto a Napoleón, haciendo parte de la *“Legião Portuguesa”*-, cuyos motivos eran fundamentalmente: el indispensable regreso del Rey a Portugal (ya que se tenía la impresión de que D. João VI quería abandonar el Reino y vivir siempre en Brasil), la sustitución de la

¹¹⁶ Silvestre Pinheiro FERREIRA. *Idéias políticas*. Rio de Janeiro /Brasília: PUC-RIO/Conselho Federal de Cultura/Editora Documentário, 1976, pp. 20-21.

¹¹⁷ A. H. de Oliveira MARQUES. *Breve História de Portugal*. Lisboa: Editorial Presença, 1995, p.400.

Regencia - “*servis instrumentos da política inglesa*”, según las palabras de José Liberato¹¹⁸-, la insoportable prepotencia del Mariscal-General William Carr Beresford (secundada en Rio de Janeiro por el Ministro Percy Clinton Sydney Smithe, Visconde Strangsford)y, desde luego, la abolición de la absurda sumisión política de Portugal a Inglaterra. Pero abortada (el 26 de mayo de 1817) por traición (delataron la conspiración los Capitanes José de Andrade Corvo de Camões y Pedro Pinto de Moraes Sarmento), concluyó con la prisión, destierro o muerte de los implicados; tal como aconteció con el propio Gomes Freire, el cual fue ahorcado (17 de octubre de 1817)., después quemado y sus cenizas echadas al Rio Tejo¹¹⁹.

Sin embargo, en cuanto en Brasil D. João VI se ocupaba en sofocar (6 de marzo a 19 de mayo de 1817) la insurrección republicana del Nordeste y, luego, con motivo de su aclamación (6 de febrero de 1818), en absolver algunos implicados en la misma; en Portugal, a pesar de la suerte de Gomes Freire, los ánimos rebeldes no se habían apaciguado y, según la interpretación de la situación¹²⁰, todo indicaba que estaban creadas las condiciones objetivas para el estallido de un cambio repentino.

Contábase para ello también con sociedades secretas, como la de la Masonería, tanto de origen francés (a la cual pertenecía, por ejemplo, Gomes Freire de Andrade) como inglés (ya en 1805, bajo la jurisdicción de la Gran Logia de Inglaterra, se había fundado “*O Grande-Oriente*” de Portugal, presidido por el “*Grão-Mestre*” Egas Moniz); las cuales se encargaban

¹¹⁸ José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), p. 206.

¹¹⁹ Para esclarecer mejor algún punto de vista tanto sobre la Conspiración, así como sobre el propio Gomes Freire (1757-1817), púedese consultar: Ângelo PEREIRA. *D. João VI Príncipe e Rei. Últimos Anos dum Reinado Tormentoso*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1958, Vol. IV, pp. 69-148; En cuyas páginas se encuentra la “Memoria/Sobre/A Conspiração de 1817/Vulgarmente Chamada de Gomes Freire;/Escripta E Publicada/Por Hum Portuguez./Amigo da Justiça E da Verdade./Impressão Liberal/Lisboa:/Anno de 1822”, atribuída a Joaquim José Salustiano Ferreira de Freitas, el célebre “Padre Amaro”, antiguo Director del Periódico “O Padre Amaro. Sovella Política”, publicado en Londres (1820).

¹²⁰ El Encargado de Negocios de España en Lisboa, D. José María de PANDO, en Oficio, del 17 de junio de 1820, dirigido a D. Evaristo Pérez de Castro así se expresaba: “Portugal se halla sumergido en un abismo de males, ... Lo que llama aquí Gobierno es un caos de elementos eterogeneos, presidido por una Junta inepta, desacreditada, pusilánime, sin fuerza, dominada por un soldado estrangero, y conculcada por los Ministros transatlánticos que la dirigen y desprecian”. En: *Archivo Histórico Nacional de Madrid* – Estado. Leg. 5383. Portugal. Corresp. de Embajada, 1820.

de propagar los principios liberales. Precisamente será de una de estas asociaciones (la llamada “*Sinédrio*”, fundada en la Cidade de Porto, el 22 de enero de 1818, por el Desembargador Manuel Fernandes Tomás) que surgirá el movimiento que dará inicio a la revolución liberal portuguesa, el 24 de agosto de 1820.

Según Valentim Alexandre¹²¹, el impulso decisivo para el levantamiento liberal portugués le será dado por las consecuencias decorrentes de la sublevación victoriosa iniciada por el Teniente Coronel Rafael del Riego y Nuñez, el 1º de enero de 1820, en España, exigiendo el restablecimiento de la Monarquía Constitucional, tal y como lo ordenaba la Constitución gaditana del 19 de marzo de 1812.

Será, pues, gracias a esta nueva coyuntura política originada en la Península Ibérica que, de modo urgente e intermitente, la diplomacia lusa se verá obligada a pensar seriamente en resolver la singular situación portuguesa. Unos – caso de D. Pedro de Sousa Holstein, Conde de Palmela, Embajador en Inglaterra entre los años 1812-1816 y, desde 1817, Secretário de Estado dos Negócios Estrangeiros do Reino-, “*pretendiam combater o perigo revolucionário através de medidas de política interna destinadas a abolir as principais causas de descontentamento*”¹²²; otros – como D. Miguel Pereira Forjaz (entonces Presidente de la Regencia) o el Embajador en París, Marquês de Marialva -, “*confiavam sobretudo na intervenção das potências europeias para sustentar os Estados absolutistas da península*”¹²³. Y, en medio de todo eso, como que queriendo detectar un vago sentir en el imaginario social de la población en aquel difícil momento, la Prensa¹²⁴ comenzaba a insinuar: “*Sejamos Luso-*

¹²¹ El lo registra así: “Mas o elemento novo mais importante, aquele que dá o toque final e decisivo a este quadro, resulta da eclosão da revolução liberal espanhola, no início de 1820”. En: (1993), p. 445.

¹²² Idem, p. 449.

¹²³ Idem, Ibidem.

¹²⁴ Telmo dos Santos VERDELHO nos informa: “Na história da língua portuguesa, revela-se muito importante a revolução de 1820. É o momento da consagração e verdadeira explosão do jornal sobretudo da publicação diária, que vem exigir na língua um novo e surpreendente poder de comunicação e sugestão. A língua descobre-se o

Espanhois-Constitucionais” que “*escravos*” de Brasil¹²⁵. Ideas todas que se barajarán, sobre todo recién iniciado el movimiento revolucionario de Porto (24 de agosto de 1820), cuando todavía no se sabían los “*Destinos Futuros de Portugal*”¹²⁶.

Es, pues, desde dentro de ese amplio contexto, convulsionado por la “*crise ideológica, nascida da progressiva difusão, nas cidades, de idéias políticas que consideravam a monarquia absoluta um regime opressivo e obsoleto*”¹²⁷, que va a estallar la “*Revolução do Porto*” en la madrugada del 24 de agosto de 1820. En el “*Campo de Santo Ovídio*”, nos dice el Conde do Lavradio, “*uma salva anunciou que se ia inaugurar em Portugal uma nova era de liberdade*”¹²⁸. A continuación, los Coroneles Sebastião Drago Valente de Brito Cabrera y Bernardo Correia de Castro e Sepúlveda, “*em conselho militar*”, leyeron sendas Proclamas ante las tropas, del tenor siguiente:

“Soldados! – Uma só vontade nos una. Caminhemos á salvação da patria.... Creemos um governo provisório, em quem confiemos. Elle chame as Côrtes, que sejam o órgão da nação, e ellas preparem uma constituição, que assegure nossos direitos. O nosso rei, o senhor D. João VI, como bom, como benigno e como amante de um povo que o idolatra, ha de abençoar nossas fadigas. Viva o nosso bom rei! Vivam as côrtes e por ellas a constituição!”.

“Soldados! – Acabou-se o soffrimento! ... Camaradas, vinde commigo. Vamos com os nossos irmãos de armas organizar um governo

instrumento eficiente de dinamização da coletividade”. En: *As palavras e as Idéias na Revolução Liberal de 1820*. Coimbra: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1981, p.13.

¹²⁵ José Liberato Freire de CARVALHO. En: *O Campeão Português (en Londres)*, N° 22, 16 de maio de 1820. pp. 356-357.

¹²⁶ Era el propio José Liberato Freire de CARVALHO que, titulado así un artículo periodístico, en “*O Campeão Português*”(em Londres), N° 27, 16 de setembro de 1820, escribía: “Nas circunstâncias em que está hoje Portugal só debaixo de três pontos de vista pode ser considerado: como país independente; como unido com o Brasil; ou como unido com a Espanha. O primeiro caso é inadmissível, porque ainda quando pudesse realizar essa independência, seria ela sempre nominal; pois que por sua posição e forças, comparativamente pequenas, seria constantemente um boneco ou em mãos de um protector, ou de um rival. O segundo, é o mais próprio e natural quando o Brasil, conhecendo seus verdadeiros interesses, queira fazer quanto pode, e quanto deve a favor dos Portugueses da Europa. O terceiro só pode ser um último esforço de desesperação, quando o Brasil, como já dissemos, não faça quanto pode ou quanto deve, porque na última extremidade melhor é fazer parte de uma grande, vizinha e livre nação, do que ser colônia de outra distante, mal governada, e que, en vez de proteger, é oprimadora” (pp. 121-122).

¹²⁷ Marcello CERQUEIRA. *A constituição na História. Origem & Reforma*. Rio de Janeiro: Editora Revan, 1993, p. 184.

¹²⁸ Conde do LAVRADIO. (1932), p. 68.

provisional, que chame as côrtes a fazerem a constituição, cuja falta é a origem de todos os nossos males... É em nome e conservado o nosso augusto soberano o senhor D. João VI, que ha de governar-se. A nossa santa religião será guardada... Santifiquenos este dia; e seja desde hoje o grito do nosso coração: Viva el-rei o senhor D. João VI, viva o exercito portuguez, vivam as côrtes e por ellas a constituição nacional”¹²⁹.

Inmediatamente después, los propios militares convocaron a las autoridades civiles en la Câmara Municipal, y en el mismo día se formó una “*Junta Provisional do Governo Supremo do Reino*”, presidida por Antonio da Silveira Pinto da Fonseca, cuyo “*Manifesto aos Portuguezes*”, entre otras cosas, decía:

“Nossos avós foram felizes porque viveram nos seculos venturosos, em que Portugal tinha um governo representativo nas côrtes da nação, e obraram prodigios de valor, emquanto obedeciam ás leis que ellas sabiamente constituíam, leis que aproveitavam a todos porque a todos obrigavam... Tenhamos, pois essa constituição, e tornaremos a ser venturosos. O senhor D. João VI, nosso adorado monarcha, tem deixado de a dar, porque ignora nossos desejos, nem é já tempo de pedir-lh’a, porque os males que soffremos, e mais ainda os que devemos receiar, exigem um promptissimo remedio. Imitando nossos maiores, convoquemos as côrtes, e esperemos da sua sabedoria e firmeza as medidas que só podem salvarmos da perdição e segurar nossa existencia política... Nos gloriosos campos de Ourique o exercito levanta a voz, e apparece a monarchia; hoje, no berço de Portugal, o exercito levanta a voz, e salva da destruição e da ruina este precioso deposito, confiado á sua guarda, e sustentado pelo valor de seu braço invencível, depois de muitos séculos de existencia. Portuguezes! O passo que acabaes de dar para a vossa felicidade futura era necessario e até indispensavel, e a vossa desgraçada situação plenamente justifica o vosso procedimento... O mundo conhece bem que a nossa deliberação não foi effeito de uma raiva pessoal contra o governo, ou de uma desaffeição á casa augusta de Bragança; pelo contrario, nós vamos por este modo estreitar mais os laços de amor, de respeito e de vassallagem com que nos achâmos felizmente ligados á dynastia do immortal D. João IV, e as virtudes que adornam o coração do mais amado de seus descendentes nos afiançam que elle ha de unir os seus aos nossos esforços, felicitando um povo que tantas acções de heroismo tem praticado para lhe segurar na frente a coroa do luso imperio. A mudança que fazemos não ataca as partes estaveis da monarchia.... Portuguezes! Vivei certos dos bons desejos que nos animam. Escolhidos para vigiar sobre os vossos destinos, até o dia

¹²⁹ Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). *Documentos para a Historia das Cortes Geraes da Nação Portuguesa*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1883, Tomo I, p.6. Se encuentran en la misma página ambas “Proclamaciones” o “Pronunciamentos” – como le gusta denominarlas a Fernando Piteira SANTOS. En: *Geografia e Economia da Revolução de 1820*. Mem Martins: Publicações Europa-América, 1980, p. 41-.

memoravel em que vós, competentemente representados, haveis de estabelecer outra fôrma de governo, empregaremos todas as nossas forças para corresponder á confiança que se fez de nós, e se o resultado for, como esperâmos, uma constituição que segure solidamente os direitos da monarchia e os vossos, podeis acreditar que será essa a maior e a mais gloriosa recompensa de nossos trabalhos e fadigas”¹³⁰.

Como vemos, es el texto programático de un movimiento revolucionario que ya se resiente del espíritu restaurador implantado por el Congreso de Viena en Europa. Es decir, al mismo tiempo que se escuchan todavía algunos ecos de “*La Marsellesa*”, sin embargo, ya no se discuten más los derechos de la Monarquía (por ejemplo, desde la metafísica de los “*Derechos Naturales, Imprescriptibles, Inalienables y Sagrados del Hombre*”); por el contrario, apenas se le procura encontrar su razón de ser en las propias raíces del proceso histórico portugués. Y lo que se encuentra en esa historia y se subraya – usando las palabras de José Liberato Freire de Carvalho – es “*que a monarchia Portuguesa foi creada essencialmente constitucional com uma representação nacional; que em quanto esta esteve em pleno vigor nós fomos ricos, poderosos, grandes, e respeitados; e que ao passo que estas bellas instituições se forão esquecendo, tanto por abuso da coroa como por desleixo e indiferença dos povos, todas as nossas cousas forão gradualmente a peor*”¹³¹.

Por consiguiente, el argumento e invocación de la razón histórica servirá a los revolucionarios veintistas para, inicialmente, restaurar esa orden constitucional (algo así como si dijéramos que ellos son conscientes de que el pueblo portugués ejerció su soberanía en el momento de creación de la Nación y de la propia Monarquía); pero, desde luego, no apenas en el sentido estrictamente restaurador – esto es, en el sentido apuntado, por ejemplo, por E. Burke en sus *Reflexões sobre a Revolução na França* (1790), ya, a esta hora, criticado por Thomas Paine en *The Rights of Man* (1791-1792), en cuanto que, según Paine, él dice, “*e diz*

¹³⁰ Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), pp. 9-10.

¹³¹ José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), p. 294.

*para o mundo futuro, que um certo grupo de homens que existiu cem anos atrás fez uma lei e que agora não existe na nação, nunca existirá nem poderá existir, um poder para alterá-la*¹³² -, sino con sentido histórico y, por tanto, revolucionario. De ahí que la voluntad expresa en las palabras: *“Tenhamos, pois, essa constituição, e tornaremos a ser venturosos”*, al no haber encontrado respuesta satisfactoria en el Monarca D. João VI, *“porque ignora nossos desejos”*, termine en el rebelde arrebatado del *“nem é já tempo de pedir-lh’a, porque os males que soffremos, e mais ainda os que devemos receiar, exigem um promptissimo remedio”*.

Fue con ese programa y disposición que los revolucionarios se confrontaron con el poder central, representado en Lisboa por una de las varias Regencias que se habían venido sucediendo desde la salida de D. João VI, en este momento presidida por D. Miguel Pereira Forjaz. Inicialmente, al saber las primeras noticias del levantamiento (29 de agosto), lo acusó de *“crime de rebelião”* y criticó de convocar a Cortes *“sem ordem expressa do monarca”*, e inmediatamente encomendó la represión del movimiento al Teniente-General Francisco de Paula Leite (una vez que Beresford se encontraba ausente en viaje a Rio de Janeiro), al mismo tiempo que, contradiciéndose, convocaba también a Cortes al estilo tradicional (Proclamação del 1º de septiembre de 1820). Sin embargo, además de que tales medidas llegaban tarde, ya a esas alturas la población se hallaba entusiasmada con las promesas de los revolucionarios. Así, el 15 de septiembre, exige a los militares en Lisboa la exoneración de la Regencia y la formación de un Gobierno Interino con vistas a entrar en acuerdo con los revolucionarios del Norte, los cuales ya se habían aproximado hasta Coimbra desde el día 12 de septiembre.

Será en Alcobaça (27 de septiembre de 1820) donde se lleve a cabo la reunión y se delibere sobre la formación de un único y nuevo Gobierno, el cual quedó organizado bajo la denominación de dos órganos con distinta competencia (*“Junta Provisional do Governo*

¹³² Thomas PAINE. *Os Direitos do Homem*. Petrópolis: Vozes, 1989, p. 36.

Supremo do Reino”, encargada de la administración pública, y la “*Junta Provisional Preparatória das Côrtes*”), iniciando sus funciones, ya en Lisboa, el día 1º de octubre de 1820¹³³, siempre en el nombre de D. João VI.

Así siendo, el 9 de octubre se le envía una carta al Rey – acompañada de algunos Documentos sobre el levantamiento -¹³⁴, firmada por los miembros de la Junta revolucionaria de Porto, donde se le relatan los últimos acontecimientos y, al final, se le hace saber:

“Uma só cousa resta, senhor, para completar os votos unânicos do povo portuguez, para estreitar ainda mais os vinculos que o ligam a vossa magestade e á sua augusta casa, para pôr uma base solida á sua regeneração e felicidade, para dar, emfim, a esta obra extraordinaria o ultimo sêllo da grandeza: e é que vossa magestade se digne ouvir e attender benignamente os clamores de seu povo, annuir aos votos ardentes que elle faz pela saudosa presença de vossa magestade ou de alguma pessoa de sua augusta familia, que no real nome da vossa magestade nos governe e suppra seus paternaes cuidados, e approvar a convocação das côrtes, que a nação deseja e que nós julgâmos de inevitavel urgencia não demorar por mais tempo”.

Las noticias de Lisboa llegaron a Rio de Janeiro el 12 de octubre. Y la respuesta de vuelta llegó a Lisboa el 16 de diciembre: D. João VI declaraba ilegal la convocación de las Cortes; sin embargo, consentía que funcionaran para presentar propuestas a la espera de la Real Sanción. Pero, a pesar de la respuesta Real, y una vez expulsado Beresford (18 de octubre), la revolución seguía su propio curso. Así, el 31 de octubre se expidieron las Instrucciones que regirían las elecciones a las Cortes Generales Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa (las cuales, después de la “*Martinhada*”, 11 de noviembre de 1820, no serían otras – con ligeras alteraciones adaptativas – que las constantes en el Título III, Capítulos I al V, Artículos 27 al 103, de la Constitución Española de 1812, según el nuevo acuerdo del 22 de noviembre). Los comicios se celebraron los días 10, 17 y 24

¹³³ “Officio”y “Portaria”, Alcobaça, 27 de Setembro de 1820. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos y Coordenados por). (1883), pp. 57-58.

¹³⁴ “Carta a el-rei”, Lisboa, 6 de outubro de 1820. En: Idem, pp. 72-76.

de diciembre de 1820; y las Cortes, programadas, en principio, para entrar en funciones el día 6 de enero de 1821, sólo pudieron inaugurar sus actividades el 26 de enero del mismo año, bajo la Presidencia de D. Fr Vicente da Soledade, Arcebispo da Bahia, después de una previa reunión preparatoria (acontecida el día 24).

Una vez aprobado un mínimo Regimiento Interno (27 de enero), las Cortes decretaron (30 de enero) la formación de una Regencia “*que, em nome de el-rei o senhor D. João VI, exerça em seu real nome o poder executivo*”¹³⁵. En esas andaban cuando se dieron cuenta que la inexperiencia de los Diputados, sumada a la ardua discusión de las rivalidades doctrinales y a la campaña eufórica desarrollada alrededor de las Cortes por la Prensa¹³⁶, amenazaba su labor seria, concreta y objetiva. Fue así que, a iniciativa de Manuel Fernandes Tomás, Presidente en turno de la Asamblea, el 29 de enero se formó una Comisión con vistas a elaborar algunas “Bases” para la articulación legislativa de la futura Constitución Política de la Monarquía Portuguesa. Tales “Bases”¹³⁷ fueron presentadas el 9 de febrero, y aprobadas el 9 de marzo de 1821, constando de 37 artículos, divididos en dos Secciones: “*Dos Direitos Individuais do Cidadão*”(Art. 1 al 15) y “*Da Nação Portuguesa sua Religião, Governo e Dynastia*” (Art. 16 al 37).

Nos parece interesante subrayar, por una parte, que ya en el momento de su Presentación a las Cortes, el Presidente de la Comisión del Proyecto de “Bases” resaltaba el hecho de que “*os membros da Comissão bem longe de embrenharem no labirinto das teorias dos publicistas modernos, foram buscar as principais bases para a nova Constituição ao*

¹³⁵ “Decreto”, Paço das Côrtes, 30 de janeiro de 1821. En: Idem, p.150.

¹³⁶ Telmo do Santos VERDELHO nos dice: “A abundância de ‘periodiqueiros’ ou ‘publicistas’ e a fúria ‘periodiquista’ estão bem documentadas pelos numerosíssimos jornais que então se publicaram”. En: (1981), p.14.

¹³⁷ “Bases da Constituição Política da Monarquia Portuguesa”, Paço das Côrtes, 9 de março de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), pp. 165-169.

nosso antigo Direito Público”¹³⁸; por otra, indicar que, además de la importancia dada a los Derechos Individuales del Ciudadano (indudable eco de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789), se destacan las siguientes ideas de corte monárquico liberal: “Art. 16. *A nação portuguesa é a união de todos os portugueses de ambos hemisferios*”; “Art. 18. *O seu governo é a monarchia constitucional hereditaria, com leis fundamentais que regulam o exercicio dos tres poderes politicos*”; “Art.19. *A sua dynastia reinante é a da serenissima casa de Bragança*”; “Art.20. *A soberania reside essencialmente em a nação. Esta é livre e independente, e não pode ser patrimonio de ninguém*”; “Art.21. *Sómente á nação pertence fazer a sua constituição ou lei fundamental, por meio de seus representantes legitimamente eleitos*”.

Pero mientras eso acontecía en Portugal, en Brasil, a pesar de la urgencia del momento, D. João VI “*continuava hesitante entre a obstinação do Príncipe e do ministro favorito e a pressão dos argumentos de Palmela*”¹³⁹, el cual había llegado a Rio de Janeiro el 23 de diciembre. Es decir, el Príncipe D. Pedro, sin querer viajar para Portugal – como lo deseaba su padre (Decreto del 18 de febrero de 1821) -; el Ministro favorito, Tomas Antônio de Vila Nova Portugal, contrariando la posición de Palmela; y Palmela queriendo que D. João reaccionase rápido ante la Revolución, se adelantase a los acontecimientos y enviase para Portugal a D. Pedro, llevando consigo unas “*Bases*” constitucionales dadas por El. Sin embargo, los acontecimientos ni en Brasil ni en Portugal se hicieron esperar.

Por lo que se refiere a Brasil, el 1º de enero de 1821 amaneció con la noticia de que la Provincia del Pará se adhería a la “*Revolução do Porto*”; lo mismo hacía la de la Bahía, el 10 de febrero. Todavía el Rey intentó detener la avalancha revolucionaria, convocando “os

¹³⁸ En: *Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa*, 27 de Janeiro de 1821 a 25 de janeiro de 1822. Lisboa: Imprensa Nacional, Tomo I, p. 79.

¹³⁹ Tobias MONTEIRO. *História do Império. A Elaboração da Independência*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1981, Tomo I, p. 283.

procuradores das cidades e vilas do Reino do Brasil, e das Ilhas Portuguesas, para em junta de cortes se tratar das leis constitucionais que se discutirem nas cortes de Lisboa”¹⁴⁰; pero ya era demasiado tarde, y el 26 de febrero de 1821, en el propio Rio de Janeiro, el pueblo y la tropa reunidos exigían que D. João VI jurase la Constitución que estaba siendo elaborada por las Cortes en Lisboa. Todo lo cual fue hecho, a las prisas, primero por el Príncipe D. Pedro (en el nombre de su padre y en el suyo propio) en la Praça do Rossio, en el balcón del Palacio de São Cristovão; después por el mismo Rey, D. João VI, desde la ventana del “*Paço Real*”, en el Palacio de la Ciudad de Rio de Janeiro.

A partir de ese momento, estaba claro que era necesaria la presencia de la Familia Real en Portugal o de algún miembro competente de la Monarquía, tal como lo habían insinuado los revolucionarios de Porto. Fue así como, finalmente, aunque sólo embarcó el 26 de abril de 1821, mediante el Decreto del 7 de marzo, D. João VI resolvió transferir, de nuevo, su Corte

“para a cidade de Lisboa, antiga séde e berço original da monarchia, a fim de ali cooperar com os deputados procuradores dos povos na gloriosa empreza de restituir á briososa nação portugueza aquelle alto grau de esplendor com que tanto se assignalou nos antigos tempos, e deixando n’esta côrte ao meu muito amado e prezado filho, o principe real do reino unido, encarregado do governo provisorio d’este reino do Brazil, enquanto n’elle se não achar estabelecida a constituição geral da nação”¹⁴¹.

Por lo que se refiere a Portugal, los Diputados, después de aprobar las “*Bases da Constituição Política da Monarquia Portuguesa*”, las habían jurado el 29 de marzo de 1821 y, a continuación, se habían dedicado más a trabajar sobre la articulación jurídica de la Constitución; pero siempre acompañando su tarea legislativa con Decretos que, en cierto modo, la protegieran de alguna sorpresa desagradable de tinte absolutista. En ese sentido debe entenderse el Decreto del 2 de abril de 1821 (refrendado por la Regencia el día 5 del mismo

¹⁴⁰ “Decreto”, Palácio do Rio de Janeiro, 23 de Fevereiro de 1821. En: Alexandre José de Mello MORAES *História do Brasil-Reino e do Brasil-Império*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1982, Tomo I, p. 59.

¹⁴¹ “Decreto”, Palácio do Rio de Janeiro, 7 de marzo de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 164.

mes), el cual dice: “*As côrtes geraes, extraordinarias e constituintes da nação portugueza, considerando que só é membro da sociedade aquelle que quer submeter-se á lei fundamental da mesma sociedade, declaram que todo o portuguez que recusa jurar simplesmente e sem restricção alguma a constituição da nação, ou as suas bases, deixa de ser cidadão e deve sair imediatamente do territorio portuguez*”¹⁴². Ilustrativos, en ese sentido también, son los Decretos del 3 de julio de 1821 en orden a “*manter a tranquillidade publica no acto do desembarque de el-rei*”¹⁴³; principalmente aquel que se refería a castigar a “*todo aquelle que nas referidas occasiões levantar outros vivas que não sejam á religião, côrtes, constituição, rei constitucional e sua real familia*”.

Así, cuando el Rey arribó al Rio Tejo el día 3 de julio, sólo pudiendo desembarcar el día 4, fue conducido al Palacio das Necessidades donde, después de un solemne *Te Deum* en la Basílica de Santa Maria, se llevó a cabo el juramento siguiente: “*Eu D.João VI, pela graça de Deus e pela constituição, rei do reino unido de Portugal, Brazil e Algarves, juro aos Santos Evangelhos manter a religião catholica apostolica romana, observar e fazer observar as bases da constituição decretada pelas côrtes geraes, extraordinarias e constituintes da nação portugueza, e a constituição que ellas fizerem, e ser em tudo fiel á mesma nação*”¹⁴⁴. Inmediatamente después se extinguió la Regencia, se nombró un Ministerio y el Rey asumió el Poder Ejecutivo.

Según José Liberato, “*as Cortes, depois da chegada de D.João VI, deixaram de ser o que havião sido até ali*”¹⁴⁵. Tal vez eso se deba a que, a pesar de las reiteradas manifestaciones de D. João VI, en el sentido de que “*jamins faltaria ao que muito livremente*

¹⁴² “Portaria”, Paço das Côrtes, 2 de abril de 1821/Palacio da Regencia, 5 de abril de 1821. En: Idem, p. 181.

¹⁴³ En: Idem, pp. 203-204.

¹⁴⁴ En: Idem, p. 208.

¹⁴⁵ José Liberato Freire de CARVALHO. (1830), p. 241.

havia jurado”¹⁴⁶, lo cierto es que, como lo registra Joaquim Veríssimo Serrão, “*não se poder como juízo definitivo a adesão popular de Lisboa aos ideais de 1820, pois uma grande dose de conservadorismo ainda vivia na população. Por isso, as aclamações feitas a D. João VI dirigiam-se ao soberano há longos anos ausente, mais do que ao rei que prometera jurar a Constituição*”¹⁴⁷.

Esas insinuaciones, pues, que pairaban en el ambiente popular, recogidas, de algún modo, por las pugnas entre conservadores y liberales moderados o “*regeneradores*”¹⁴⁸, así como el temor a la reacción de las potencias de la Santa Alianza (Congresos de Troppau – octubre de 1820 – y Laybach – 11 de enero de 1821), con excepción de Inglaterra ¹⁴⁹, y los conflictos con la Independencia de Brasil – que estudiaremos en el próximo capítulo de nuestro trabajo – atravesarán la labor legislativa de las Cortes Generales, Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa, cuya obra mayor será la *Constituição Política da Monarchia Portuguesa*, decretada y firmada el 23 de septiembre de 1822, y jurada tanto por los Diputados de las Cortes (30 de septiembre de 1822), presididas por D. Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato, como por el Rey – 1º de octubre de 1822¹⁵⁰.

¹⁴⁶ En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 213.

¹⁴⁷ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1994), p. 376.

¹⁴⁸ Así denomina José Liberato Freire de CARVALHO a los revolucionarios portugueses de 1820, cuando escribe: “...darei pois que os regeneradores de 24 de agosto de 1820, com todo o indisputavel merecimento que tiveram em projectar tão heroica empresa, e com toda esa brilhante gloria de haverem posto em primeira execução o seu projecto, não erão homens de revolução”. En: (1830) p. 235.

¹⁴⁹ “El-Rei não anui à aliança de Troppau e Laybach, e comunica a sua resolução à Assembléa Constituinte”, 3 de abril de 1821. En: Alexandre José de Mello MORAES. (1982), Tomo II, p. 187. Allí se nos informa que “os monarcas da Europa antevendo que o poder real se enfraqueceria visivelmente no espírito do tempo, se os povos fossem governados por constituições feitas pelos delegados do povo, coligaram-se e formaram uma aliança no Congresso de Troppau e Laybach, para não acederem o que tinham concordado os soberanos de Nápoles, Espanha e Portugal”.

¹⁵⁰ Sábese que “à imposição das cortes para jurar a Constituição, a Rainha de Portugal, Senhora D. Carlota Joaquina deu esta e enérgica resposta: ‘Senhor – Recebi esta noite, pelas mãos dos vossos Ministros, hum Decreto para deixar o vosso Reino. He pois para me mandar desterrada que V. M. me obriga a descer do Throno a que me chamou. De todo o meu coração vos perdão, e me compadeço de V.M. Todo o meu desprezo e aversão ficará reservado para os que vos rodeião, e que vos enganão. Na terra do desterro eu serei mais livre que V.M. em vosso Palacio. Eu levo comigo a liberdade; o meu coração não está escravizado; elle jamais curvou diante de altivos subditos que tem ouzado impôr leis a V.M., e que querem forçar minha consciencia a dar um juramento que ella desaprova... de mim se dirá: - *A Rainha guardou inviolada a dignidade do Diadema, não deixou se*

De la Revolución iniciada en la Cidade de Porto, pues, surgía, institucionalmente, desde el punto de vista jurídico, una nueva sociedad regida por una Constitución de 240 artículos¹⁵¹, cuyos rasgos característicos nos parecen ser los siguientes:

De entrada, es interesante observar que las Cortes, al decretar que “*A soberania reside essencialmente em a Nação*” (Art.26) y que “*A Nação é livre e independente, e não pode ser patrimonio de ninguém. A ella somente pertence fazer pelos seus Deputados juntos em Cortes a sua Constituição, ou Lei Fundamental, sem dependencia de sancção do Rei*” (Art.27), tornándose los “*representantes legalmente eleitos*” (Art. 26) de la Nación, transformaron la Monarquía Absoluta del denominado Antiguo Régimen¹⁵² en una “*Monarchia constitucional hereditaria, com leis fundamentais, que regulem o exercicio dos tres poderes políticos*” (Art. 29); “*Estes poderes são legislativo, executivo, e judicial*” (Art. 30). De ahí que, sometida la Monarquía a la Constitución, sólo le restaba jurarla y acatarla, como lo hace al frente de ella el propio Rey: “*Dom João por Graça de Deos, e pela Constituição da Monarchia, Rei do Reino Unido de Portugal, Brasil, e Algarves d’aquem e d’além mar en Africa etc. Faço saber a todos os meus subditos que as Cortes Geraes Extraordinarias e Constituintes decretarão, e Eu acceitei, e jurei a seguinte Constituição Politica da Monarchia Portuguesa*”.

Pero resulta extraño que, “*em Lisboa, onde as Cortes tinham excelentes informações sobre o que se passava no Brasil pelo intercurso do pessoal político e pelas idas e vindas de personagens em evidência*”¹⁵³, a la fecha de decretar y firmar la Constitución todavía se dé, intencionalmente, por ignorado el hecho de que “*D. Pedro respondeu altivamente às*

manchase o seu esplendor; e quando Testas Coroadas, que empunhavam o Sceptro e a Espada, succumbirão, ella se manteve firme e impavida –”. En: Ângelo PEREIRA. (1958), Vol. IV, pp. 175-176.

¹⁵¹ Aquí nos guiamos por la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” (23 de Setembro de 1822), publicada por la Comissão Internacional para a Assembléia de Estados e dos Parlamentos – Secção Portuguesa. En: *Constituições Portuguesas*. Lisboa: Assembleia da República, 1992, pp. 15-110.

¹⁵² Marcelo CAETANO nos informa que “no começo do século XIX existia em Portugal um governo monárquico puro”. En: *Constituições Portuguesas*. Lisboa: Editorial Verbo, 1981, p. 11.

¹⁵³ Oliveira LIMA. *O Movimento da Independência, 1821-1822*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 402.

*provações de uma assembléa inchada de orgulho revolucionário e presa, ao mesmo tempo, em respeito ao reino irmão, de um delírio reacionário*¹⁵⁴. Quiere decir, respondió declarando la Independencia de Brasil, el 7 de septiembre de 1822, al grito rebelde de “*Independência ou Morte!*”.

Es extraño porque, mismo sabiendo que Portugal sólo reconocerá, mediante la intervención de Inglaterra, la Independencia de Brasil el 29 de agosto de 1825, además de que en la Constitución el Rey aún se denominaba “*Rei do Reino Unido de Portugal, Brasil, e Algarves d’aquem e d’além mar em Africa et.*”, en flagrante contradicción con la soberanía brasileña, las Cortes, al legislar constitucionalmente sobre Brasil (Título IV, Capítulo II. Da delegação do poder executivo no Brasil, Art.128 a 132), manifestaban no otra cosa que su evidente y nunca negada¹⁵⁵ voluntad colonizadora.

Por lo demás, por una parte, la Constitución iniciaba su articulación con una especie de Declaración, al estilo francés, “*Dos Direitos e Deveres Individuales dos Portuguezes*” (Título I, Capítulo Unico, Art. 1 al 19); por otra, “*As Cortes Geraes Extraordinárias e Constituintes da Nação Portuguesa, intimamente convencidas de que as desgraças publicas, que tanto a tem oprimido e ainda oprimem, tiverão sua origem no despreço dos direitos do cidadão, e no esquecimento das leis fundamentaes da Monarchia; e havendo outro sim considerado, que sómente pelo restabelecimento destas leis, ampliadas e reformadas, pode conseguir-se a prosperidade da Nação, e precaver-se, que ella não torne a cahir no abysmo, de que a salvou a heroica virtude de seus filhos*”, abrigaban una gran esperanza al decretar la Constituição Política da Monarchia Portuguesa, “*a fim de segurar os direitos de cadaum, e o bem geral de todos os portuguezes*”.

¹⁵⁴ Oliveira LIMA. *Formação Histórica da Nacionalidade Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 181.

¹⁵⁵ Véase: “Discussão das Cortes em relação ao Brasil”. En: Alexandre José de Mello MORAES. (1982), Tomo II, pp. 188-191.

Sin embargo, semejantes esperanzas se iban a ver frustradas, por un lado, y a nivel internacional, por el peso incontenible del ambiente restaurador que, desde 1814-1815, las potencias de la Santa Alianza (últimamente a través del Congreso de Verona, 22 de noviembre de 1822) venían imponiendo¹⁵⁶; por otro, a nivel nacional, en primer lugar, por la frustración de aquellos que, apoyando la Revolución, no experimentaban beneficios económicos ni observaban la transformación de un desarrollo socio-económico acelerado; en segundo lugar, por la pérdida del territorio brasileño que, con su Independencia (7 de septiembre de 1822), ni era más Colonia portuguesa (como era la intención iracunda de las Cortes) ni tampoco Reino Unido al de Portugal e Algarves (como siempre quiso D. JoãoVI); en tercer lugar, no se puede pasar por alto la insatisfacción del Ejército, así como el rencor de la Nobleza y del Clero contra la institucionalización de un Estado monárquico liberal que eliminaba algunos de sus privilegios; en cuarto lugar, el simbolismo y significado que había adquirido para los portugueses absolutistas de abolengo el hecho de la recusa de D. Carlota Joaquina a jurar la Constitución; en quinto lugar, no apenas en el ambiente internacional creado por los países de la Santa Alianza, sino también en el ánimo de muchos ciudadanos, incluso de sus propios hijos, se tenía la sensación de que D. João era rehén “*dessas facciosas, orrorozas, e pestíferas Cortes*”¹⁵⁷; por último, en sexto lugar, estaba claro que la ideología liberal de la Revolución era propia de una minoría de intelectuales, comerciantes, abogados,

¹⁵⁶ Isabel Nobre VARGUES nos dice: “Na Europa, o primeiro movimento liberal português representou um dos aspectos do triunfo do ‘regeneracionismo liberal’ (Portugal, Espanha, Itália e Grécia) face ao ‘restauracionismo realista’ (da França e da coligação conhecida com o nome de Santa Aliança, a Rússia, a Áustria e a Prússia), definido pelo Congresso de Viena em 1814-1815.... Digamos, por outras palavras, que a legitimidade absolutista e o equilíbrio europeu que se pretendeu com a realização do Congresso de Viena vão acabar no confronto entre restauracionistas ultras (a Santa Aliança dos Reis) e regeneradores liberais (a Santa aliança dos Povos). Para os primeiros, só uma restauração total poderia destruir os efeitos da revolução-regeneração. Para os segundos, que se opõem aos tratados de 1815, apostolando a liberdade, o que se tornava necessário era reformar as instituições e garantir a emancipação dos povos, utilizando para tal o capital teórico constituído pela herança revolucionária”. En: “O processo de formação do primeiro movimento liberal: a Revolução de 1820”. En: José MATOSSO (Direcção de). *História de Portugal. O liberalismo (1807-1890)* – Coordenação de Luís Reis Torgal e João Roque - . Lisboa: Editorial Estampa, 1993, Vol. V, p. 45.

¹⁵⁷ “Carta de D. Pedro para D. João VI”, 19 de junio de 1822. En: Ângelo PEREIRA. (1946), p. 291. Cfr.: Alexandre José de Mello MORAES. (1982), Tomo II, pp. 187-188.

militares y padres o, si se quiere, de una burguesía que, por una parte, “*asumiria significado de pequena monta na conjuntura portuguesa de então*”¹⁵⁸ y, por otra, que la igualdad formal de todos ante la Ley-decretada en el Título I, Capítulo Unico, Art. 9, de la Constitución – no mostraba para la mayoría de la población que “*essa dignidade jurídica implicava outras condições prévias, que de modo algum estavam ou efetivadas ou sequer pensadas*”¹⁵⁹.

Esas condiciones fueron, por consiguiente, las que progresivamente, una vez concluída la tarea de las Cortes Generales, Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa e iniciada la nueva legislatura de las Cortes Ordinarias de la Nación Portuguesa (1º de diciembre de 1822), constituyeron los factores que motivaron la reacción absolutista.

Así, el 23 de febrero de 1823, en Villa Real, Província de Trás-os-Montes, se subleva el Teniente-general Manuel da Silveira Pinto da Fonseca, Conde de Amarante (sobrino del que fuera Presidente de la Junta de Gobierno, António da Silveira), en nombre del Absolutismo y contra la Constitución, gritando: “*Morra a constituição e todos os seus sectarios*”. Pero rápidamente fue sofocado por el Ejército Constitucional al mando de Luís do Rego Barreto. Sin embargo, la revuelta absolutista no iba a parar por ahí, a pesar de la convocación del Rey a la fidelidad para con el Gobierno: “*PORTUGUEZES: E quaes são os vossos deveres? Ser fieis ao Rei, obedecer á CONSTITUIÇÃO, e amar a RELIGIÃO*”¹⁶⁰; y el 27 de mayo de 1823, el Regimiento Nº 23 de Infantería de Lisboa, abandona el Castelo de São Jorge y en la localidad de Vila Franca de Xira (para la cual, incógnitamente, también había viajado el Infante D. Miguel, con vistas a incorporarse y ponerse al frente de la rebelión),

¹⁵⁸ Joel SERRÃO. *Temas Oitocentistas. II. Para a História de Portugal no Século Passado*. Lisboa: Portugália Editora, 1962, p. 250.

¹⁵⁹ Joel SERRÃO (Seleção, introdução e notas de). *Liberalismo. Socialismo. Republicanismo. Antologia do Pensamento Político Português*. Lisboa: Livros Horizonte, 1979, p.22.

¹⁶⁰ “Proclamação”, Paço da Bemposta, 4 de março de 1823. En: Ângelo PEREIRA. (1946), p. 303.

lanzando “Vivas” a “*El-Rei absoluto*”, inicia la sublevación conocida después como “*Vilafrancada*”.

El movimiento comandado por D. Miguel, al cual se le sumaron inmediatamente otros Regimientos (como el del General Sepúlveda, por cierto, encargado de someterlo, el día 30 de mayo), “*tinha por fim acabar com a Constituição e devolver a D. João VI o título de rei absoluto*”¹⁶¹. Y aunque el Rey, a propuesta de las Cortes, publicara, el 30 de mayo, una Proclamación donde decía: “*Portuguezes: - Meu filho o infante D. Miguel fugiu de meus reaes paços e uniu-se ao regimento N° 23. Eu já o abandonei como Pae, e saberei punil-o como rei... Fiel ao meu juramento, fiel á religião de nossos paes, eu saberei manter aquella constituição, que mui livremente acceitei. E eu ainda não faltei uma só vez á minha palavra*”¹⁶²; en realidad, el día 31, después de entrevistarse con los sublevados, proclamaba:

*“Habitantes de Lisboa: - N’esta crise melindrosa cumpre-me, como rei e como pae dos meus subditos, salvar-os da anarchia e da invasão, conciliando os partidos que os tornam inimigos. Para conseguir tão desejado fim é mister modificar a constituição; se ella tivesse feito a ventura da nação, eu continuaria a ser o seu primeiro garante; mas quando a maioria de um povo se declara tão aberta e hostilmente contra as suas instituições, estas instituições carecem de reforma. Cidadãos: Eu não desejo, nem desejei nunca o poder absoluto, e hoje mesmo o rejeito; os sentimentos do meu coração repugnam ao despotismo e á oppressão; desejo sim a paz, a honra e a prosperidade da nação. Habitantes de Lisboa: Não receieis por vossas liberdades, ellas serão garantidas por um modo, segurando a dignidade da corõa, que respeite e mantenha os direitos dos cidadãos”*¹⁶³.

Así siendo, los, hasta aquel momento (2 de junio de 1823), representantes de la Nación Portuguesa, reunidos en Cortes,

“achando-se destituídos de poder executivo, que leve a affeito quaesquer deliberações suas... interrompem as suas sessões até que a deputação

¹⁶¹ Joaquim Veríssimo SERRÃO. (1994), p. 392.

¹⁶² “Proclamação”, Palacio da Bemposta, 30 de maio de 1823. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 706.

¹⁶³ “Proclamação”, Vila Franca de Xira, 31 de maio de 1823. En: Idem, p. 712.

permanente, que fica continuando em seu exercicio, ou o presidente das côrtes, julgue conveniente reunir os seus deputados; e protestam em nome de seus constituintes contra qualquer alteração ou modificação que se faça na constituição do anno de 1822”¹⁶⁴.

Había triunfado, pues, la “*Vilafrancada*”. Ya que la serie de Decretos que D. João VI expidió en Vila Franca de Xira, los días 1 y 2 de junio de 1823 (por ejemplo, nombrando un nuevo Ministerio; nombrando a D. Miguel “*commandante em chefe do exercito portuguez*”; reintegrando a D. Carlota Joaquina sus derechos civiles y políticos inherentes a su cualidad de Reina, etc.), pero sobre todo la Proclamación del día 3, indicaban una extraña y compleja vuelta al Absolutismo. Quiere decir, en la Proclamación – como veremos a continuación – convergía el ambiente político clásico de la Restauración posnapoleónica. Por un lado, había los absolutistas; por otro, los liberales radicales que apelaban a una Constitución liberal (esto es, donde la iniciativa constitucional parte del hecho de afirmar que “*la soberanía reside esencialmente en la Nación*”); y, finalmente, los que no eran absolutistas del todo ni tampoco liberales radicales, y preferían una Monarquía Constitucional, pero al modo francés de Luis XVIII, es decir, institucionalizada por una Constitución otorgada por el propio Monarca.

Procurando conciliar todos esos diversos elementos, D. João VI, como resultado de la “*Vilafrancada*”, así se expresaba:

“Portuguezes: - Em logar de uma constituição que sustentasse a monarchia, e em logar de representantes escolhidos por vós, apparecem debaixo d’aquelle titulo sagrado um tecido de maximas promulgadas com o fim de encobrir principios subversivos e insubsistentes, que tinham o fim occulto de sepultar com a dynastia reinante a monarchia portugueza; e appareceram representantes quasi todos eleitos pelas proprias maquinações e subornos... Desenganados de seus erros, elles mesmos se dissolveram de facto, como de facto se congregaram; e eu as dissolvo de direito. Cuidadoso de vossos interesses, determinei salvar a minha dignidade real, fazendo renascer a monarchia, que deve ser a base e não o ludibrio de toda a constituição; e então se manifestou ainda mais a fidelidade portugueza até entre os fabricantes de tantos males, que em

¹⁶⁴ “*Declaração e Protesto*”, Lisboa, Paço das Côrtes, 2 de junho de 1823. En: Idem, p. 718.

grande parte chegaram a reconhecer a sua ilusão. Portuguezes! O vosso rei, collocado em liberdade no throno de seus predecessores, vae fazer a vossa felicidade; vae dar-vos uma constituição, em que se prescreverão principios que a experiencia vos tem mostrado incompatíveis com a duração pacífica do estado; e porque só se considera feliz quando tiver reunidos todos os portuguezes, esquece as opiniões passadas, exigindo fidelidade no comportamento futuro”¹⁶⁵.

Disueltas las Cortes, de hecho (2 de junio) y de derecho (3 de junio), dábase inicio al retorno del absolutismo en Portugal, bajo la promesa de “*um novo código*” (31 de mayo) o “*uma constituição*” (3 de junio) que tuviera como base a la Monarquía. Y aunque nunca se llevó a cabo tal promesa por D. João VI, ciertamente, el 18 de junio se nombró una Comisión (presidida por el Marqués de Palmela) con vistas a elaborar un Proyecto de Constitución. Tal Proyecto fue personalmente encomendado por el Marqués de Palmela a Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato¹⁶⁶, quien le dijo: “*que um partido muito poderoso obstava á publicação d’uma nova Carta; porem que El Rei, não só para cumprir a sua promessa, mas por julgar que assim cumpria ao bem do Reino, estava inteiramente decidido a dá-la; mas queria que esta Carta fosse muito monarchica e desembaraçada das ideias demagogicas da extinta Constituição*”¹⁶⁷.

Pero a pesar de que, según Aragão Morato¹⁶⁸, ni el propio Marqués de Palmela (ya el 29 de septiembre de 1823) mostraba más interés por el Proyecto Constitucional; por lo visto, ninguno de los que rodeaban al Monarca quería, en realidad, un Monarca Constitucional, sino, más bien, una Monarquía absoluta.

¹⁶⁵ “Proclamação”, Vila Franca de Xira, 3 de junho de 1823. En: Idem, pp. 748-749.

¹⁶⁶ António Manuel HESPANHA. “O projecto institucional do tradicionalismo reformista: um projecto de Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato”. En: AA. VV. *O Liberalismo na Península Ibérica na Primeira Metade do Século XIX*. (Comunicações ao Colóquio organizado pelo Centro de Estudos de História Contemporânea Portuguesa-1981). Lisboa: Sá da Costa Editora, 1982, vol. I, pp. 69-90.

¹⁶⁷ Francisco Manuel Trigoso de Aragão MORATO. *Memórias de...* Começadas a escrever por ele mesmo em princípios de Janeiro de 1824 e terminadas em 15 de Julho de 1835 (1777-1826). Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 1933, p. 185.

¹⁶⁸ Idem, pp. 187-188.

De ahí que no resulte del todo sorprendente que los absolutistas tradicionales, azuzados por D. Miguel y por D. Carlota Joaquina, ante la posible vuelta de una Monarquía Constitucional (mismo al modo de una “*Carta Outorgada*”) o de la clara voluntad del Rey de ver, a su muerte, en el Trono de Portugal a su hijo D. Pedro (actual Emperador de Brasil), urdieran una conspiración para, en definitiva, separarlo del Trono antes de tiempo. Eso fue, pues, lo que se intentó en la madrugada del 30 de abril de 1824 – acontecimiento que será conocido como la “*Abrilada*”-¹⁶⁹, durante la cual, las tropas, al mando del Infante D. Miguel, a la sazón, Comandante en Jefe del Ejército Portugués, apostáronse en la Praça do Rocio, y a continuación, D. Miguel expidió órdenes para apresar a varios funcionarios (de entre ellos al Marqués de Palmela) y puso un cuerpo de tropa en el propio Palacio da Bemposta con el fin de no permitir la salida del Rey ni la entrada de cualquier persona no identificada.

Sin embargo, no contaba D. Miguel y su grupo con la entereza del cuerpo diplomático extranjero que, el mismo día 30, a iniciativa del Embajador Francés, Hyde de Neuville, fueron personalmente al Palacio da Bemposta y frustraron los planos de obligar al Rey a “*prestar-se á assignatura da abdicação da coroa em favor d’elle*”¹⁷⁰. Pero, desde luego, después de la “*Vilafrancada*” y la “*Abrilada*”, el Rey no se sentía seguro con un caprichoso e inquieto Comandante en Jefe del Ejército Portugués. Así, experimentándose medio prisionero de su propio hijo, atendió al consejo de algunos diplomáticos extranjeros, en el sentido de que se trasladara clandestinamente al buque británico “*Windsor Castle*” (9 de mayo) y, desde allí, convocara al Infante D. Miguel para que se presentase a recibir sus “*soberanas ordens*”. A bordo do “*Windsor Castle*”, D. João VI reasumió “*a auctoridade de generalissimo*” y por el

¹⁶⁹ A pesar de que tanto en las Proclamaciones (a los soldados y a los portugueses en general) como en la carta que dirigió a su padre (todas del 30 de abril de 1824), D. Miguel le dijera: “*não pode deixar de approvar minha heroica resolução, por isso que tem por fim salvar a vossa magestade das garras dos infames que o cercam e têm conduzido ás margens do precipicio*”. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por) (1883), p. 855.

¹⁷⁰ Idem, p. 857.

mismo Decreto (9 de mayo de 1823) exoneró a D. Miguel del cargo de “*commandante em chefe do exercito*”, al mismo tiempo que, mediante una Proclamación, informaba al pueblo portugués sobre el desarrollo de los acontecimientos del día 30 de abril y confirmaba “*no exercicio da auctoridade aquelles que d’ella estão revestidos emquanto não mandar o contrario, e ordeno a todos, e a cada um d’elles, a mais estricta obediencia ao que em meu real nome lhes for ordenado pelas auctoridades que de ora em diante os devem commandar*”¹⁷¹.

Después de su exoneración, D. Miguel escribió una carta al Rey (12 de mayo) solicitándole “*licença para viajar por algum tempo na Europa*”, lo cual le fue concedido inmediatamente. Embarcado el Infante el día 13, y restablecido el orden en la Capital del Reino, D. João VI abandonó el “*Windsor Castle*” y volvió al Palacio da Bemposta, en la tarde del 14 de mayo de 1824, “*entre calorosos vivas dos seus subditos*”¹⁷².

Había terminado así, con la “*Vilafrancada*” (27 de mayo de 1823) y la “*Abrilada*” (30 de abril de 1824), la primera experiencia liberal monárquico constitucional del Portugal contemporáneo, el cual, al menos por ahora, se resistía a abandonar un régimen clásicamente denominado de absolutismo. Con la muerte de D. João VI (10 de marzo de 1826), Portugal se vería envuelto en una nueva experiencia constitucional (esta vez con una “*Carta Constitucional da Monarchia Portuguesa decretada, e dada pelo Rei de Portugal e Algarves D. Pedro, Imperador do Brasil, aos 29 de abril de 1826*”) y en una guerra civil con motivo de los derechos de sucesión a la Corona portuguesa, pleiteados por D. Pedro y por D. Miguel. Pero esos son asuntos que no hacen parte más de nuestro marco de estudio. Así, los dejaremos para otra ocasión y entraremos, en el siguiente capítulo, a estudiar el movimiento constitucional brasileño que se generó casi al par de este que acabamos de presentar.

¹⁷¹ “Proclamação”, Bordo da nau inglesa Windsor Castle, surta no Tejo, 9 de maio de 1824. En: Idem, p. 862.

¹⁷² Idem, p. 866.

CAPITULO SEXTO

EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL BRASILEÑO

Desde luego que la formación antropogeográfica o geopolítica de Brasil (donde acontecerá el movimiento constitucional que nos ocupa en el presente capítulo, por cierto, a caballo entre la Epoca Moderna y la Contemporánea), sin lugar a dudas, arranca desde las tribus-testimonio indígenas con que se toparon, queriéndolo o no¹, los hombres europeos originarios y provenientes de Portugal, el 22 de abril de 1500. Y aunque, al final de cuentas, “*o desfecho do processo foi-lhes adverso*”², junto con europeos invasores y esclavos africanos, inicialmente, se constituirán en las raíces de ese “*povo novo*”³ llamado Brasil.

En ese sentido, la “*Carta*” de Pero Vaz de Caminha (1 de mayo de 1500), escrita al Rey D. Manuel I para darle cuenta del hallazgo, se convierte en el “*Ata de Nascimento*” (Capistrano de Abreu) del futuro Brasil; el cual, pasada la fase inicial de su descubrimiento y reconocimiento (1500-1502), entrará en una fase de invasión, conquista y colonización progresiva: que comienza con un período de arrendamiento (1502-1505), atraviesa el período de las Factorías (1506-1534) e inicia el de las capitanías hereditarias (28 de septiembre de

¹ Frei Vicente do SALVADOR (En: *História do Brasil [1500-1627]*. São Paulo: Edições Melhoramentos, 1954, p. 37), nos informa que “a terra do Brasil que está na América, uma das quatro partes do mundo, não se descobriu de propósito e de principal intento, mas acaso, indo Pedro Álvares Cabral, por mandado de el-rei Don Manuel no ano de 1500 para a Índia por capitão-mor de onze naves”. Sobre la intencionalidad o casualidad del acontecimiento, Cfr.: Harold JOHNSON – Maria Beatriz Nizza da SILVA. *O Império Luso-Brasileiro 1500-1620* (En: Joel SERRÃO e A. H. de Oliveira MARQUES [Direção de]. *Nova História da Expansão Portuguesa*, Vol. VII), Lisboa: Editorial Estampa, 1992, pp. 66-74; los cuales concluyen que “no estado actual dos conhecimentos, a tese da não intencionalidade afigura-se-nos como a mais provavelmente conforme com a realidade dos factos... A questão parece, contudo, estar longe de definitivamente encerrada”, p. 74.

² Florestan FERNANDES. “Antecedentes indígenas: organização social das tribos Tupis”. En Sérgio Buarque de HOLANDA (sob a direção de). *História Geral da Civilização Brasileira. I A Época Colonial. 1. Do Descobrimento à Expansão Territorial*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1989, p. 72.

³ Darcy RIBEIRO incluyendo a Brasil en tal tipología, nos dice: “Los denominamos **pueblos nuevos** en atención a su característica fundamental de **especie novae**, porque componen entidades étnicas distintas de sus matrices constitutivas”. En: *El Processo Civilizatorio*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1992, p. 231.

1532), y, por fin, llega al establecimiento del Gobierno Real, depositado en las manos del Primer Gobernador General Tomé de Souza (1549-1553).

Iniciábase, así, la formación de Brasil como un país originalmente estructurado dentro del despertar de un macro sistema económico denominado, actualmente, como Capitalismo; pero, al mismo tiempo, violentamente incorporado a tal sistema - digamos, global, total - mediante su apropiación e integración a un sistema - por decirlo de alguna manera - parcial, cual era, en el amanecer de la Epoca Moderna, el vanguardista sistema colonial portugués. Es, precisamente, ese carácter colonial - por lo menos durante casi todo el período que nos ocupa - lo que le va a otorgar, en gran medida, su rostro de identidad. De tal modo que, por lo que dice específicamente relación al Brasil-Colonia, es posible hablar del estreno y la vigencia salvaje de un Capitalismo Colonial (desde el 22 de abril de 1500) o de un Capitalismo Dependiente y Periférico (a partir del 7 de septiembre de 1822), atravesado y agravado por un Esclavismo Colonial (extinto oficialmente el 13 de mayo de 1888), el cual, a pesar de las fuertes presiones ejercidas por Inglaterra (por ejemplo, mediante el tratado con Portugal, firmado el 19 de febrero de 1810) en orden a abolirlo, sin embargo, *“nenhum país do Novo Mundo teve sua formação histórica tão modelada e condicionada pela escravatura quanto o Brasil. Para dizer tudo, nada menos de três quartas partes da história brasileira se desenvolveram sob o signo da escravatura como forma de propriedade e produção”*⁴.

Será, pues, tanto la lujuriosa y alucinante miscigenación racial y cultural – la cual nos mostrará en sí misma, por decirlo de alguna manera, la difícil integración de los diversos *“Brasis na História”*⁵-, así como la paradójica incrustación, en el origen y desarrollo del

⁴ Décio FREITAS. *Escravidão de Índios e Negros no Brasil*. Porto Alegre: EST/ICP, 1980, p. 7. Por lo demás, sabemos que “na história das revoltas escravas brasileiras, a de Palmares ocupa lugar ímpar”, según estudio de Décio FREITAS intitulado: *Palmares. A Guerra dos Escravos*. Porto Alegre: Editora Movimento, 1973, p. 10.

⁵ Darcy RIBEIRO. *O Povo Brasileiro. A Formação e o Sentido do Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras, 1995, pp. 269-440.

Capitalismo de la Modernidad, de un Capitalismo de carácter Colonial, girando alrededor de un Esclavismo también de carácter Colonial, lo que le otorgue, en cierto modo, su diferencia y originalidad; pero, también, su enorme dificultad de interpretación a partir de modelos teóricos - normalmente europeos - previamente establecidos. Una vez que, según Jacob Goreneder,

“o modo de produção escravista colonial é inexplicável como síntese de modos de produção preexistentes, no caso do Brasil. Seu surgimento não encontra explicação nas direções unilaterais do evolucionismo nem do difusionismo... o escravismo colonial emergiu como um modo de produção de características novas, antes desconhecidas na história humana. Nem ele constituiu repetição ou retorno do escravismo antigo, colocando-se em sequência ‘regular’ ao comunismo primitivo, nem resultou da conjugação sintética entre as tendências inerentes à formação social portuguesa do século XVI e às tribos indígenas”⁶.

Tal vez, entre otras cosas, a esa conciencia de originalidad se deba que Enrique Dussel - pensando en la colonización de América Latina como un todo -escriba: *“En efecto, América Latina no se encuentra simplemente en la ‘premodernidad’..., porque en nuestro continente no hubo propiamente feudalismo, ni mundo feudal ; y lo tradicional tiene una idiosincracia particular que tiene que ser rescatado positivamente”⁷.*

Y aunque sea verdad que América Latina fue conquistada y colonizada por la España y Portugal renacentistas; también es verdad que España y Portugal, a su vez, en cuanto agentes de la colonización, experimentaron una tremenda transformación de la Modernidad ante el proceso de transformación de la realidad americana. En ese sentido, aunque pueda decirse que América Latina nació al mismo tiempo que la Modernidad, sin embargo, señala lapidariamente Dussel, *“nunca fuimos ‘modernos’: siempre sufrimos la ‘Modernidad’”⁸.*

⁶ Jacob GORENDER. *O Escravismo Colonial*. São Paulo: Editora Ática, 1992, p. 40.

⁷ Enrique D. DUSSEL. “La introducción de la ‘Transformación de la Filosofía’ de K. – O. Apel y la Filosofía de la Liberación (reflexiones desde una perspectiva latinoamericana)”. En: AA.VV. *Fundamentación de la Ética y Filosofía de la Liberación*. México: Siglo XXI, 1992, p. 46.

⁸ Idem, p. 48.

Así siendo, nos parece que es posible abordar, pues, desde la privilegiada óptica que nos ofrece la “*otra cara*” de la Modernidad, desde “*el vivir en colonias*”⁹ y desde los motivos e intereses propios que brotan de semejante situación, las diversas manifestaciones nativistas brasileñas en orden al despertar de una toma de conciencia de la nacionalidad y, por consiguiente, de la libertad e independencia de Brasil; cuya clausura, desde luego, será marcada por los acontecimientos del 7 de septiembre de 1822, por los debates en la Asamblea Constituyente de 1823 y, por supuesto, por la “Carta” constitucional otorgada por D. Pedro I, el 25 de marzo de 1824.

Sin presumir de exhaustividad en nuestra investigación, nos parece que tales manifestaciones irán apareciendo - junto al Barroco en las Bellas Artes, en general -, por ejemplo, en las diversas historias nacionales que se comienzan a escribir: *História da Província de Santa Cruz, a que vulgarmente chamamos Brasil* (1576), de Pêro de Magalhães Gandavo, y la *História do Brasil (1500-1627)*, de frei Vicente do Salvador¹⁰; así como en aquellas obras que llaman la atención para su autosuficiencia en recursos naturales: como el *Tratado Descritivo do Brasil em 1587*, de Gabriel Soares de Souza, y *Cultura e Opulencia do Brasil por suas Drogas e Minas* (1711), de André João Antonil.

Pero también, aunque radicalmente de otra manera, en las diversas insurrecciones que se organizaron, sea contra el extranjero no-portugués, sea contra las discriminaciones y los

⁹ Luiz dos Santos VILHENA. *Recopilação de notícias Soteropolitanas e Brasilícas*. Bahía: Imprensa Oficial do Estado, 1921, Livro I. p. 289.

¹⁰ João Cruz COSTA nos dice al respecto: “En el siglo XVII ya se percibe la importancia económica de Brasil. La experiencia holandesa, los ingenios de azúcar habían puesto en evidencia a nuestra tierra. Y, si no fuera la historia tan respetuosa ante los documentos, nuestra imaginación ya nos autorizaría a decir que Brasil, en ese momento, se torna independiente de Portugal... La historia de nuestra tierra comienza a ser escrita; hay como que la intuición de que la Colonia se transformará en una Nación. Es de ese tiempo la ‘História do Brasil’, de Frei Vicente do Salvador. Para ese fraile, Brasil ya no es simplemente una expresión geográfica. Ya es una expresión histórica y social”. En: *A Filosofia no Brasil. Ensaio*. Porto Alegre: Edição da Livraria do Globo, 1945, p. 39.

abusos del, de por sí, ya pesado yugo del sistema colonial portugués; de las cuales nos permitimos elencar las más significativas¹¹:

- a) La invasión holandesa (14 de febrero de 1630-26 de febrero de 1654). Sobre ella, Manoel Bomfim nos dice que “*é honra de brasileiro reconhecer que, desde a reação contra o holandês, Pernambuco dava o tom nacional a esta pátria*”¹²; ya que, prácticamente dada por perdida tal Capitanía para el Imperio, “*foram os nacionais que fizeram a verdadeira guerra ao holandês, e o bateram, alijando-o definitivamente*”¹³. Hombres como el indio Felipe “Camarão”, negros como Henrique Dias y blancos como Vidal de Negreiros se distinguieron en la resistencia y expulsión.

- b) Por supuesto que ni la expulsión de los holandeses, ni la revuelta de Beckemam (São Luís do Maranhão, 25 de febrero de 1684), ni la de los “*Emboabas*” (1708-1710) – guerra entre paulistas y “*emboabas*” o portugueses “*extranjeros*” - y ni la de los “*Mascates*” (Olinda-Recife, 1710-1711) - guerra entre comerciantes pernambucanos y comerciantes portugueses - pretendían la separación total o parcial del territorio brasileño en relación a Portugal; pero sí eran indicio de que “*a colônia, aos poucos, despertava para a sustentação de suas aspirações e daquilo que entendia que era dever do poder público conceder-lhe ou reconhecer-lhe*”¹⁴.

- c) Otra cosa, un tanto diferente, va a acontecer con la “*Inconfidência Mineira*” (15 de marzo de 1789-21 de abril de 1789), con la “*Conjuração dos Alfaiates*” (Bahía, 12

¹¹ Barbosa LIMA SOBRINHO. *Desde Quando Somos Nacionalistas?* Petrópolis: Vozes, 1995, pp. 13-27.

¹² Manoel BOMFIM. *O Brasil Nação. Realidade da Soberania Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1996, p. 80.

¹³ Idem. *O Brasil na América. Caracterização da Formação Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 281.

¹⁴ Arthur César Ferreira REIS. “Inquietações no Norte”. En: Sérgio Buarque de HOLANDA. (Sob a direção de). *História Geral da Civilização Brasileira. I A Época Colonial. 2. Administração, Economia e Sociedade*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1993, p. 381.

de agosto de 1798 - 20 de octubre de 1798) y, un poco más tarde - en condiciones algo diferentes -, con la “*República de Pernambuco*” (6 de marzo de 1817-19 de mayo de 1817); ya que podríamos decir que todas ellas se ligaban “*a todo um processo que unifica, de certo modo, as Américas espanhola e portuguesa nos mesmos anseios de liberdade*”¹⁵, quiere decir, a la emancipación total de los imperios vigentes en la Península Ibérica.

Por lo que respecta a la “*Inconfidência Mineira*”, su intención está claramente manifiesta en la denuncia que Joaquim Silvério dos Reis hace de los inconfidentes - principalmente del “*Alferes Joaquim José da Silva Xavier, cujo delito tem já abundante prova,... que ele era o principal motor da projetada sublevação*”¹⁶, al comunicar “*que estava tramada uma forte e ampla conjuração e sublevação entre os poderosos e magnates do país,... para o subtrair ao domínio e senhorio de S. Majestade e reduzi-lo à independência de um estado livre e absoluto*”¹⁷. Hecho que no fue posible concretizar - a pesar de que los Estados Unidos de América lo veían con buenos ojos¹⁸ - debido fundamentalmente a la traición de Joaquim Silvério dos Reis y a la consecuente suspensión de la “*Derrama*”¹⁹, pretexto que serviría para la convocación de un alzamiento popular.

¹⁵ Idem “A Inconfidência Baiana”. En Sérgio Buarque de Holanda (Sob a direção de), p.417.

¹⁶ “VILA RICA, 11-07-1789. Relatório do Visconde de Barbacena a Martinho de Melo e Castro, Secretário da Marinha e Ultramar, sobre a Inconfidência Mineira”. En: *Autos de Devassa da Inconfidência Mineira*. Brasília / Belo Horizonte: Câmara dos Deputados / Governo do Estado de Minas Gerais-Imprensa Oficial de Minas Gerais, 1977, vol. 8, p. 192.

¹⁷ “CACHOEIRA DO CAMPO, 25-03-1789. Carta do Visconde de Barbacena ao Vice-Rei Luís de Vasconcelos e Sousa, relatando a denúncia recebida de Joaquim Silvério dos Reis”. En *Autos de Devassa da Inconfidência Mineira*. (1977) vol.8, p. 118.

¹⁸ “MARSELHA, França, 4-05-1787. Relatório de Th. Jefferson a Jon Jay, Secretário de Estado dos Estados Unidos em Filadelfia, sobre sua viagem ao sul da França”. En *Autos de Devassa da Inconfidência Mineira*. (1977), vol.8, pp.30-32.

¹⁹ Kenneth MAXWEL. *A Devassa da Devassa. A Inconfidência Mineira: Brasil e Portugal 1750-1808*. São Paulo: Paz e Terra, 1995, p. 168. Cfr.:” VILA RICA, 14-03-1789. Ofício circular do Visconde de Barbacena às câmaras participando a suspensão da derrama”. En *Autos de Devassa da Inconfidência Mineira*. (1977), Vol. 8, pp. 166-117. Sábese que la fecha correcta del documento es la del 17-03-1789, pues la denuncia de Joaquim Silvério dos Reis fue hecha el 15 de marzo de 1789.

Por lo que se refiere a la “*Conjuração dos Alfaiates*”, el motivo de la convocación a la sublevación estaba evidentemente escrito en las copias de los papeles encontrados en algunos lugares de la ciudad, en la mañana del día 12 de agosto de 1798:

“Aviso ao Clero e ao Povo Bahinense Indouto O poderoso e Magnífico Povo Bahiense Republicano desta Cidade da Bahia Republicana considerando nos muitos e repetidos latrocinios feitos com os títulos de imposturas, tributos e direitos que são cobrados por ordem da Rainha de Lisboa e no que respeita a inutilidade da escravidão do mesmo Povo tão sagrado e Digno de ser livre, com respeito à liberdade e igualdade ordena, manda e quer que para o futuro seja feita nesta Cidade e seu termo a sua revolução para que seja exterminado para sempre o pessimo jugo reinavel da Europa”²⁰.

Sin embargo, descubierta la Conjunción el asunto quedó oficialmente encerrado con el Oficio que D. Fernando José de Portugal dirigió a D. Rodrigo de Sousa Coutinho, el día 20 de octubre de 1798, haciéndole “*un relato minucioso dos acontecimentos*”²¹.

Es costumbre distinguir, en estos dos últimos hechos, por una parte, la dimension revolucionaria eminentemente política que caracterizaría a la “*Inconfidência Mineira*” y la dimensión marcadamente social de la “*Conjuração Bahiana*”; así como, por otra, una mayor incidencia del ejemplo de la Revolución de Independencia Norteamericana (4 de julio de 1776) en la Minera y una gran influencia de la Revolución Francesa (14 de julio de 1789) – sobre todo del período inicial republicano (1792-1795) – en la Bahiana²². Pero, sea de esas influencias, mayores o menores, lo que fuere, lo cierto es que ambos intentos revolucionarios constituyen, por un lado, “*o último marco da inquietação nacionalista que encheu todo o século XVIII, nessa transitoriedade histórica que atingiria o ápice na revolução*

²⁰ Affonso RUY. *Primeira Revolução Social Brasileira* (1798). São Paulo/Brasília: Companhia Editora Nacional / MEC-INL, 1978, p. 46. Cfr.: Braz do AMARAL. *Fatos da Vida do Brasil*. Bahia: Tipografia Naval, 1941, pp. 40-45.

²¹ Affonso RUY. (1978), pp. 68-73.

²² Idem, p. 1. Cf.: Carlos Guilherme MOTA. *Idéia de Revolução no Brasil* (1789-1801). *Estudo das Formas de Pensamento*. Petrópolis: Vozes, 1979, pp. 88-89. Aunque hayamos recalcado las mayores incidencias, desde luego, no nos atrevemos a hacer distinciones radicales; pues, por ejemplo, Eduardo FRIEIRO hablando del Cónego Luís Vieira da Silva, se pregunta: “Era um afrancesado?”, y se responde: “Pode-se admiti-lo”. En: *O Diabo na Livraria do Cónego*. Belo Horizonte: Itatiaia, 1981, p. 51.

pernambucana, em 1817”²³; y, por otro, la reacción nativista que, si bien “*reflete a influencia espiritual e política de outras nações, fora da órbita absolutista e absorvente do domínio português*”²⁴, también expresa “*O esforço em romper o padrão econômico e a sujeição imposta pela Coroa lusitana, incompatíveis com a vida e interesses do Brasil*”²⁵.

Es a partir de esos “*nuevos intereses*” surgidos en el Brasil-Colonia, y penosamente gestados en ese progresivo darse cuenta de su insustentable condición colonial, que nos parece posible hacer una relectura de la Modernidad en los Trópicos o del “*Brasil como civilização europeia nos trópicos*”²⁶; cuyas características nos lleven tanto a descubrir una cierta originalidad, así como, en consecuencia, a concluir que “*não é razoável então o uso de esquemas válidos para realidades europeias para pensar a Revolução nesta parte de Ocidente*”²⁷. Por supuesto, la originalidad de la Modernidad en los Trópicos y la quiebra de esquemas europeos para interpretar la realidad iberoamericana – lo volvemos a decir –, básicamente, se debe a la transformación que la civilización de raíz europea sufre durante el proceso civilizatorio iberoamericano y, principalmente, a la especificidad del proceso histórico con que se origina y se desarrolla Iberoamérica – en este caso, Brasil –, cuyos rasgos más sobresalientes – por lo menos en el período de nuestro estudio – son en gran parte resultado del sistema colonial que se implantó desde el mismo amanecer de la Modernidad.

Así siendo, para decirlo de forma un tanto sumaria:

- a) Mientras en Europa se cancelaba la Epoca Medieval con la caída de Constantinopla en poder de los turcos (1453) y con los descubrimientos geográficos se inauguraba la Historia Universal (con su perspectiva eurocéntrica),

²³ Affonso RUY. (1978), p. 3.

²⁴ Idem, Ibidem.

²⁵ Idem, Ibidem.

²⁶ Gilberto FREYRE. *Nôvo Mundo nos Trópicos*. São Paulo: Editora Nacional e EDUSP, 1971, pp. 127-148.

²⁷ Carlos Guilherme MOTA. (1979), p. 87.

en medio de un ambiente renacentista cargado de cultura clásica, de humanismo y antropocentrismo; en Brasil se interrumpía bruscamente el proceso histórico natural indígena, gracias precisamente a la universalización invasora de la conquista y colonización europea.

b) Mientras en Europa la Cristiandad entraba en crisis debido a la Reforma Protestante e intentaba reestructurarse mediante el Concilio de Trento; en Brasil se iniciaba un arduo proceso de Evangelización/Catequización y de Deculturación/Aculturación, cuyo fruto mayor será la producción de un imaginario social teocéntrico indo-afro-ibero-americano (custodiado por la Inquisición) conivente, casi siempre, con la explotación o esclavitud afro-indígena.

c) Mientras en Europa se procesaba un cambio de paradigma con la Revolución Científica llevada a cabo por Copérnico, Newton, Bacon y Descartes, entre otros (de la cual prácticamente Portugal se apartará); en Brasil adquiriría hegemonía una Pedagogía que transmitía un método científico y una ciencia de carácter aristotélico-tomista.

En fin, si los propios portugueses, por su calidad de europeos, se encontraban como que a caballo entre la mentalidad medieval y la de la Modernidad que los atropellaba, ya nos podemos imaginar lo que resultó cuando, metidos a colonizadores, se vieron en la ineludible necesidad de mezclarse con indios y negros “*pertencentes a tempos culturais ainda mais diversos*”²⁸.

Pues, bien, la formación social del Brasil que va a amadurecer, después de tres siglos de colonización, su conciencia política de soberanía y autonomía – apoyada en el siglo XVIII

²⁸ Arno WEHLING – Maria José C. de WEHLING. *Formação do Brasil Colonial*. Rio de Janeiro: Editora Nova Fronteira, 1994, p. 22.

tanto por las ideas de la Enciclopedia y de la Ilustración, así como por los ejemplos revolucionarios de las Trece Colonias Inglesas de Norteamérica y Francia²⁹, constituye “*um capítulo desse processo, que mistura diversos universos-tempo – o europeu, o africano, o indígena -, gerando sociedades e culturas absolutamente miscigenadas e sincréticas*”³⁰, agravando su ya paradójica complejidad, en el caso peculiar de la organización social brasileña, por una situación institucional específicamente de Esclavismo y Capitalismo Colonial.

Es, pues, en esta formación social por demás original – tres siglos después de iniciada su formación, todavía demasiado caleidoscópica, sincrética o ecléctica – que se van a hacer sentir, por un lado, los últimos avances del irrecusable proceso envolvente de la Modernidad europea; y, por otro, el enorme esfuerzo que Portugal hará por ponerse al día con la específica historia de Europa. Puesta al día que, por lo que dice relación con nuestro estudio, someterá al Portugal del Antiguo Régimen a una forzosa transición que lo obligará a pasar “*do absolutismo do modelo tradicional ao despotismo ilustrado, e daí para o liberalismo político*”³¹.

El inicio de ese terremoto social³², si se nos exige un punto determinado de partida, comienza durante el gobierno de D. José I (1750-1777), cuyo primer ministro, Sebastião José de Carvalho e Melo (1699-1782), más conocido como Márques de Pombal, será el encargado

²⁹ Capistrano de ABREU, agudamente preciso, nos explica: “É mesmo duvidoso se sentiam, não uma conciencia nacional, mas ao menos capitania, embora usassem tratar-se de patricio e paisano. Um ou outro leitor de livro estrangeiro podia falar na possibilidade da independência futura, principalmente depois de fundada a república dos Estados Unidos da América do Norte e divulgada a fraqueza lastimável de Portugal”. En: *Capítulos de História Colonial e os Caminhos Antigos e o Povoamento do Brasil*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1982, pp. 199-200.

³⁰ Arno WEHLING – Maria José C. de WEHLING. (1994), p. 49.

³¹ Idem, p. 153.

³² Sabemos que Pombal, en su “Discurso Político sobre as Vantagens que o Reino de Portugal pode tirar de sua desgraça por ocasião do terremoto de primeiro de novembro de 1755”, “se aprovechó de la conmoción provocada por el terremoto para crear un símbolo que constituyese la prueba de su dinamismo; que arrancase del torpor a la Nación portuguesa y la condujese a la independencia económica”, según nos informó Celina JUNQUEIRA. En: “Apresentação” a Antonio GENOVESI. *As Instituições de Lógica*. Rio de Janeiro/ Brasília: PUC-Rio/Conselho Federal de Cultura/ Editora Documentário, 1977, p. 6.

de ponerlo en marcha; sufre una ligera alteración durante la “*Viradeira*” comandada por D. Maria I (1777-1816), la cual, debido a una “*idiotia apática*”³³, será substituída en el gobierno por el Príncipe Regente D. João (10 de febrero de 1792); el cual, a su vez, además de tornarse Rey de Portugal con el nombre de D. João VI (20 de marzo de 1816 – 10 de marzo de 1826), sufrirá la lenta, violenta e intermitente agonía del Antiguo Régimen, concomitante con la separación e independencia del Reino de Brasil (elevado a tal categoría el 16 de diciembre de 1815, y tornado independiente el 7 de septiembre de 1822).

Las reformas pombalinas, por supuesto, vistas desde un Brasil Colonial, de fondo “*aristocrático, patriarcal, escravocrata*”³⁴, guardan una cierta diferencia cuando comparadas con sus efectos provocados en la Metrópoli. Es decir, para decirlo de forma dialéctica, si el proceso universal de la Historia de la Humanidad, en aquella hora, era comandado y decidido por los países de vanguardia (Francia, Inglaterra...), entonces Portugal, mismo perteneciendo a ese proceso universal (aunque sólo fuera con sus “*Estrangeirados*”), se tornaba apenas una particularidad en todo ese proceso. Ahora bien, Brasil haciendo parte de esa particularidad de lo universal, pero en calidad de Colonia, no tenía más remedio que asumir – con todos los grados de distinción que hemos venido elencando – su arraigada singularidad. Visto desde esta perspectiva, si se quiere, el mismo proceso de la Modernidad europea, que despunta en el siglo XV invadiendo otras partes del planeta, resulta, en relación a esas otras partes, una singularidad abusivamente universalizada³⁵. El imperialismo intraeuropeo de Napoleón Bonaparte (y sobre todo, en nuestro caso, la “*Guerra Peninsular*”), como que encerrando la Epoca Moderna e inaugurando la Contemporánea, será un típico ejemplo de ese espíritu.

³³ Luiz EDMUNDO. *A Côte de D. João no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Conquista, 1957, Vol. I, p. 117.

³⁴ Gilberto FREYRE. *Casa-Grande & Senzala*. Rio de Janeiro: Editora Record, 1995, p. 190.

³⁵ Enrique D. DUSSEL. *1492: O Encobrimento do Outro. A Origem do Mito da Modernidade*. Petrópolis: Vozes, 1993.

Pues bien, las famosas reformas de Pombal experimentadas dentro de la dialéctica de la colonización que se estableció entre Portugal y Brasil, dieron – expuesto de forma breve – el siguiente resultado:

a) En cuanto que en Portugal la expulsión de los Jesuitas, por una parte, acabó con un monopolio educacional de carácter aristotélico-tomista, el cual ya duraba más de doscientos años (1555-1759); y, por otra, permitió la reestructuración general de la Educación – cuyo paradigma son los Estatutos de la Universidad de Coimbra de 1772, siendo Rector el brasileño D. Francisco de Lemos, inspirados en el *Verdadeiro Método de Estudar* (1746) de Luís Antonio Verney (1713-1792) – en orden a acompañar la Revolución Científica y Tecnológica (con la consecuente Revolución Industrial) de la Modernidad; en Brasil fue un descalabro para la Educación, una vez que “*os únicos mestres existentes foram expulsos em 1759*”³⁶ y el nuevo sistema implantado de “Aulas regias” no fue suficiente ni abarcaba la amplia gama de diversidad de trabajos jesuiticos – como era la rara y compleja de la no esclavitud de la mano de obra indígena³⁷-.

Por lo demás, llevándose en consideración que “*os inícios da maçonaria no Império Português remontam aos tempos do poderoso Sebastião José de Carvalho, Conde de Oeiras e Marquês de Pombal*”³⁸, no resulta del todo extraño que, andando el tiempo, fueran “*los mismos estudiantes brasileños y refugiados portugueses, que introdujeron las ideas liberales*”³⁹, los que importaran la Masonería para Brasil. Así, casi al mismo tiempo que D.

³⁶ Casemiro dos REIS FILHO. “Apresentação” a Gilberto LUIZ ALVES. *O Pensamento Burguês no Seminário de Olinda. (1800-1836)*. Ibitinga: Editora Humanidades, 1993, p. 9.

³⁷ Antonio VIEIRA. *Escritos Instrumentais sobre os Índios*. São Paulo: EDUC/Loyola/ Giordano, 1992, pp. 3-121.

³⁸ J. E. Martins TERRA. *Maçonaria e Igreja Católica*. Aparecida, SP.: Editora Santuário, 1996, p. 23.

³⁹ David Gueiros VIEIRA. “Liberalismo, Masonería y Protestantismo en Brasil, siglo XIX”. En: Jean-Pierre BASTIAN (Comp.). *Protestantes, Liberales y Francomasones. Sociedades de Ideas y Modernidad en América Latina, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica/CEHILA, 1990, p. 45.

Joaquim José da Cunha de Azeredo Coutinho, inspirado en las ideas ilustradas de Pombal⁴⁰, fundaba el famoso Seminario de Olinda (16 de febrero de 1800), cuyos Padres causarían mucho dolor de cabeza tanto a D. João VI (“*Revolução Pernambucana de 1817*”) como a D. Pedro I (“*Confederação do Equador de 1824*”); también iban apareciendo “*Sociedades secretas*” o Logias de la Masonería, camufladas en la forma de “*Academias*” o “*Sociedades Literarias*” (de las cuales parecen haber sido las primeras la del “*Areópago de Itambé*” (1789) en Pernambuco y la de “*Os Cavaleiros da Luz*” (1797) en la localidad de la Barra, Bahía), de tal modo que “*de 1752 a 1800 encontramos por lo menos cinco sociedades secretas en Brasil, y otras diez de 1800 a 1822, cuando fue formado el primer Gran Oriente, afiliado a la Gran Logia bonapartista de Francia*”⁴¹.

b) En cuanto a su reforma económica, podemos decir que ella es recibida en Brasil en medio de un ambiente tenso formado por el enfrentamiento entre una especie de dos tipos de conciencia. Primera, “*a do Brasil-Colônia, do Brasil brasileiro com imensas riquezas oriundas da zona rural, do ouro e dos diamantes carreados para a Metrópole, ou melhor, para a Metrópole rumo de Londres*”⁴². Segunda, “*a do Brasil existente na Metrópole, que dita alvarás e textos legais para a Colônia, estabelecendo o Colonialismo e impondo proibições e medidas prejudiciais ao povo e à terra brasileiras*”⁴³.

Así siendo, las Compañías Pombalinas de navegación, comercio y tráfico de esclavos – como fueron, por ejemplo, la “*Companhia Geral do Grão-Pará e Maranhão*” y la “*Companhia Geral de Pernambuco e Paraíba*”-, precisamente, debido a su excesivo

⁴⁰ Gilberto Luiz ALVES. (1993), pp. 61-149.

⁴¹ David Gueiros VIEIRA. En: Jean-Pierre BASTIAN. (1990), p. 45.

⁴² José Antonio TOBIAS. *Historia das Idéias no Brasil*. São Paulo: EPU, 1987, p. 98.

⁴³ Idem, p. 99.

carácter legal de monopolio con que habían sido instituidas⁴⁴, sofocaron, en gran medida, la iniciativa de desarrollo económico brasileño⁴⁵, hasta ese momento, siempre pautado por orientaciones y restricciones venidas de la Metrópoli – como lo muestra, en el contexto de la “*Viradeira*”, el Alvará publicado por D. Maria I, el 5 de enero de 1785, prohibiendo “*no Estado do Brasil todas as fábricas e manufaturas de ouro, prata, sedas, algodão, linho e lãs, ou os tecidos que sejam fabricados de um só dos referidos gêneros, ou da mistura de uns com os outros, excetuando tão somente as de fazenda grossa do dito algodão*”⁴⁶ -.

Sin embargo, toda esa política socio-económica que se lleva a cabo dentro de las premisas impuestas por el “*pacto colonial*” y que, en cierto modo, hacen resurgir al poderoso Portugal, desaparecerá por ocasión de la puesta en práctica del Bloqueo Continental a Inglaterra (decretado por Napoleón en Berlín, el 21 de noviembre de 1806), tradicional aliado de Portugal, al mismo tiempo que declarado enemigo de Napoleón; cuyas consecuencias inmediatas son: la invasión de Portugal por las tropas napoleónicas inicialmente al mando de Junot (en abierta complicidad con España, gracias al Tratado de Fontainebleau, 27 de octubre de 1807); la estratégica huída de la Família Real para Brasil (27/28 de noviembre de 1807); y,

⁴⁴ En el “Documento N° 1. Instituição da Companhia Geral do Grão-Pará e Maranhão” (En: Antonio CARREIRA. *As Companhias Pombalinas de Grão-Pará e Maranhão e Pernambuco e Paraíba*. Lisboa: Editorial Presença, 1983, pp. 252-271), se puede leer: “22. – Para esta Companhia se poder sustentar, e ter algum lucro compensativo não só das despesas que há – de fazer com os navios de guerra, e mais guarnições, e com os mais encargos a que esta fundação se sujeitar; mas também dos grandes benefícios, que ao serviço de V. Majestade, e ao bem comum deste Reino, e daquelas duas Capitánias se seguirão do comércio, que pelo meio da mesma Companhia se há - de freqüentar. É V. Majestade servido conceder-lhe nelas o referido comércio exclusivo, para que nenhuma pessoa possa mandar, ou levar às sobreditas duas Capitánias, e seus portos, nem deles extrair mercadorias, gêneros, ou frutos, alguns mais do que a mesma Companhia, que usará do dito privilégio exclusivo na maneira seguinte” (p. 261).

Casi en los mismos términos, se puede leer el “Documento N° 4. Instituição da Companhia de Pernambuco e Paraíba” (En: Idem, pp. 281-302), al cual se agrega: “25. -... exceptua-se porém o comércio de Pernambuco, e Paraíba para os portos do sertão, Alagoas, e Rio de São Francisco do Sul, o qual será livre a todos, e quaisquer pessoas como até agora o tem sido” (p. 290).

⁴⁵ Cfr.: Documento N° 6. À fidelíssima Rainha nossa Senhora. Representação que se faz para não dever permitir por mais tempo a Companhia Geral do Estado do Grão-Pará e Maranhão, pelas razões que nela se propõem, dirigida, pelos vassallos interessantes do comércio franco e geral desta Praça, e dos mesmos habitantes do dito Estado” (En: Idem, pp. 330-345).

⁴⁶ “Lisboa, Palácio da Ajuda, 5-01-1785. Alvará (D. Maria I): Proíbe fábricas de tecidos no Brasil, salvo panos grossos de algodão para uso de escravos e fardos”. En: *Autos de Devassa da Inconfidência Mineira*. (1977), Vol. 8, p. 17 (todo el documento, pp. 15-17).

por tanto, al llegar a su provisorio destino (22 de enero/ 7 de marzo de 1808), el consecuente y significativo cambio de sede de la Monarquía portuguesa: de Lisboa para Rio de Janeiro.

Desde luego, estos últimos acontecimientos adquieren un significado relevante, si los situamos en el amplio contexto provocado por la llamada “Era de las Revoluciones”: en el caso del Continente Americano, el desencadenado por la Revolución de Independencia de las Trece Colonias Inglesas de Norteamérica – 4 de julio de 1776 -⁴⁷; en el caso de Europa, el provocado por el estallido de la Revolución Francesa – 14 de julio de 1789 -, acompañado por la irrupción de la Revolución Industrial (1750) y su libre-cambismo (“*laissez faire, laissez passer*”), apoyado, por ejemplo, por teorías como la sustentada por Adam Smith (1723-1790) en su *Ensayo sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones* (1776). Quiere decir, por un lado, el desarrollo de la Revolución Industrial exigía cambios en el sistema colonial tradicional (el sistema de monopolio ejercido por las potencias coloniales; en nuestro caso, el “pacto colonial” establecido por España y Portugal); por otro, la Revolución Francesa combatía y ponía en crisis a las formas absolutistas de gobierno; finalmente, la Revolución Norteamericana acordaba a toda Iberoamérica en favor de la independencia de los imperios coloniales.

En ese contexto, está claro que el año de 1808, con la llegada del Príncipe Regente al Continente Americano – “*a despeito da reprodução da estrutura administrativa do Estado*

⁴⁷ En la dialéctica de la colonización es importante el ejemplo de los Estados Unidos para Brasil, por lo siguiente: “O que começara como uma guerra pelos ‘direitos dos ingleses’ e pela reparação de injustiças tornou-se, em pouco mais de um ano, uma guerra pela independência”. ¿Por qué? Porque, más o menos como acontecerá futuramente con la independencia de Brasil: “inicialmente, o Congresso protestou calorosamente sua lealdade para com a Coroa, mas o rancor causado pelo derramamento de sangue e pela destruição, o ressentimento pela atitude implacável de Jorge III e um sentimento do direito natural dos americanos de determinar seu próprio destino logo conduziram `a separação completa”, nos dicen Allan NEVINS – Henry Steele COMMAGER. *Breve História dos Estados Unidos*. São Paulo: Alfa-Omega, 1986, pp. 107-108. Cfr. También: “A Declaração de Independência. 4 de julho de 1776”, en: Richard B. MORRIS. *Documentos Básicos da História dos Estados Unidos*. Rio de Janeiro: Editora Fundo de Cultura, s. d., pp. 36-41.

*português no Brasil*⁴⁸ -, no apenas significa una mayor acentuación en la diferencia de intereses y perspectivas entre el proceso histórico de Brasil y Portugal, sino también, por otra parte, el hecho de que, prácticamente, “*o Rio de Janeiro, com a simples presença do monarca, passou a ser capital de um império a escala mundial*”⁴⁹; por otra, la ruptura del Bloqueo Continental a Inglaterra por parte de Portugal, mediante la “*Carta Régia de 28 de Janeiro de 1808*”, por la cual D. João abría los puertos de Brasil al comercio directo extranjero con las “*Potências, que se conservam em paz e harmonia com a minha Real Coroa*”⁵⁰, de início, imprimió un nuevo carácter a las relaciones políticas entre Metrópoli y Colonia; una vez que “*a política estrangeira de Portugal, que era essencialmente europeia no carácter, tornar-se-ia de repente americana, atendendo ao equilíbrio político do Novo Mundo, visando ao engrandecimento territorial e valia moral da que desde então deixava de ser colônia para assumir foros de nação soberana*”⁵¹.

Así, pues, paradójicamente, D. João, que venía huyendo de las embestidas napoleónicas todavía fruto de la Revolución Francesa para salvar su Imperio y Monarquía, al llegar a Brasil, en realidad, iba a producir tal transformación en la Colonia, que bien podría llamarse de revolución; ya que “*a transmigração da família real portuguesa para a Colônia é devida a um movimento defensivo quanto à irradiação, sob Napoleão, da influência da Revolução Francesa. Mas esse movimento defensivo era, por natureza, ambivalente: o que significava ‘conservação’ na metrópole importaria ‘conservação-mudança’ na Colônia*”⁵².

⁴⁸ Maria de Lourdes Viana LYRA. *A Utopia do Poderoso Império*. Rio de Janeiro: Sette Letras, 1994, p. 132.

⁴⁹ Maria Beatriz Nizza da SILVA (Coordenação de). *O Império Luso-Brasileiro 1730-1822*. (En: Joel SERRÃO e A. H. Oliveira MARQUES. *Nova História da Expansão Portuguesa. Vol. VIII*). Lisboa: Editorial Estampa, 1986, p. 383.

⁵⁰ “Carta Régia de 28 de Janeiro de 1808”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. *Textos Políticos da História do Brasil. Independência – Império I*. Fortaleza: Imprensa Universitária da UFCE, s/d., p. 24.

⁵¹ Oliveira LIMA. *D. João VI no Brasil*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1996, p. 55.

⁵² Luis Werneck VIANNA. *A Revolução Passiva. Iberismo e Americanismo no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 1997, p. 13. Nos parece interesante al respecto la siguiente observación del autor: “No Brasil nunca houve, de fato, uma revolução, e, no entanto, a propósito de tudo fala-se dela, como se a sua simples invocação viesse a

Para confirmar semejante transformación revolucionaria – aunque “*passiva*”, según le gusta cualificarla a Luiz Werneck Vianna – bastaría con leer toda la cantidad de Cartas Régias, Decretos, Alvarás y Decisiones⁵³ que acompañan los primeros años administrativos del gobierno del Príncipe Regente, cuyos efectos institucionales comienzan a cambiar el paisaje rural y urbano brasileño, tal y como aconteció con el Alvará del 1º de abril de 1808, que revogaba el Alvará dado por D. Maria I, el 5 de enero de 1785, en orden a permitir la instalación de fábricas y manufacturas.

Todas esas medidas, por supuesto, hacían parte ya, implícitamente, del “*novο império que vai criar*”⁵⁴ D. João en Brasil, el cual, ante la Europa y el Portugal oprimido por las megalómanas ambiciones de Napoleón, le permitirá levantar su voz – e, incluso, declarar la guerra a los franceses -, no “*com injúrias, nem com vãos e inúteis ameaças*”⁵⁵, sino, “*com fatos autênticos e verdadeiros, expostos com a maior singeleza e moderação*”⁵⁶. Pero también, de cierto modo, se encajan en la antigua “*profecía*” que dejara escrita “*S. Teotónio, 1º prior de Santa Cruz de Coimbra, em 1150, que depois de prognosticar que a nossa rainha a Sra. D. Maria I havia passar a equinocial, e que então haveria um caso estranho, diz na quadra 22: Um simples Regente, /Príncipe herdeiro, / o senhor será/ De um Império inteiro*”⁵⁷; la cual, después será aplicada, de manera más apropiada, a D. Pedro I.

emprestar animação a processos que seriam melhor designados de modo mais corriqueiro. Sobretudo, aqui, qualificam-se como revolução movimentos políticos que somente encontraram a sua razão de ser na firme intenção de evitá-la, e assim se fala em Revolução da Independência, Revolução de 1930, Revolução de 1964, todos acostumbrados a uma linguagem de paradoxos em que a ‘conservação’, para bem cumprir o seu papel, necessita reivindicar o que deveria consistir no seu contrário – a revolução. Nessa dialética brasileira em que a tese parece estar sempre se autonomando como representação da antítese, evitar a revolução tem consistido, de algum modo, na sua realização” (p.12).

⁵³ Roberto MACEDO. *História Administrativa do Brasil. 7. – Brasil Sede da Monarquia. Brasil Reino (1ª Parte)*. Brasília: Editora Universidade de Brasília/FUNCEP, 1983, pp. 162-168.

⁵⁴ “Manifesto de 1º de maio de 1808”. Corolário natural dos acontecimentos: declaração de guerra à França. En: Idem. p. 27.

⁵⁵ Idem, Ibidem.

⁵⁶ Idem, Ibidem.

⁵⁷ Cfr. En: Alexandre José de Mello MORAES. *História do Brasil – Reino e do Brasil – Império*. . São Paulo/Belo Horizonte: EDUSP/Itatiaia, 1982, Tomo I, p. 364.

Así, cuando – en el decir de Euclides da Cunha – “*a diretriz da nossa história retorcia-se sem uma caracterização precisa, em movimentos parcelados estritamente locais*”⁵⁸ y, “*onde tudo estava por fazer*”⁵⁹, la administración central de una Monarquía absoluta, comandada entonces por un Príncipe Regente, al ir fundando instituciones – como la del Banco de Brasil (Alvará Real del 4 de agosto de 1808) por aquí, la de la “*Imprensa Régia*” (Decreto del 13 de mayo de 1808) por allá -, al mismo tiempo que le fue dando proyección nacional, también “*lançou todos os fundamentos essenciais do nosso destino*”⁶⁰. Es en ese amplio sentido que se puede llamar a D. João como el “*fundador da nacionalidade brasileira*”.

Tan grande era el entusiasmo con que se desarrollaba el nuevo perfil de Brasil que, ante el abusivo arrebató de la Corona de España – llevado a cabo por Napoleón en Bayona, mediante la artilosa maniobra de una dupla abdicación sufrida tanto por su padre, Carlos IV, como por su hermano, Fernando VII -, la propia D. Carlota Joaquina, esposa de D. João, se sintió con suficiente poder, “*como legítima representante na América, a fazer as vezes do rei, seu pai, enquanto ele se achasse preso, e a declarar nula a abdição de Baiona*”⁶¹. Tentativa que se frustró al carecer de apoyo tanto por parte del Príncipe Regente como del representante británico en Brasil, Lord Strangford; así como porque, después del glorioso 2 de mayo de 1808, en Madrid, las autoridades españolas en Hispanoamérica “*já haviam jurado fidelidade a Fernando VII e reconhecido a Suprema Junta, instituída na Espanha, como*

⁵⁸ Euclides da CUNHA. *Obras Completas (À Margem da História)*. Rio de Janeiro: Editora Nova Aguilar, 1995, Vol. I, p. 364.

⁵⁹ Idem, p. 369.

⁶⁰ Idem, *Ibidem*.

⁶¹ J. A. Soares de SOUZA. “O Brasil e o Prata até 1828”. En: Sérgio Buarque de HOLANDA. (Sob a direção de). *História Geral da Civilização Brasileira, II, - O Brasil Monárquico. I. O Processo de Emancipação*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1993, p. 305.

capaz legalmente de governar, durante a ausência do rei, não só a Espanha, senão também os seus domínios”⁶².

Por lo demás, los liberales hispanoamericanos, ya de ojo en el ejemplo de Norteamérica y alertados con la independencia de Haití (1º de enero de 1804) – aunque, después de la muerte de sus libertadores de ideas republicanas (Toussaint – L’ouverture y Jean-Jacques Dessalines), osciló entre un Norte con “*uma caricata corte imperial*”⁶³, al mando de Henri Christophe (1807-1820), y un Sur republicano, al mando de Alexander Pétion (1817-1818); siendo finalmente unificado, en 1820, por Jean Pierre Boyer (1820-1834), cuando pasó a ser, haciendo como que “*jus*” al espíritu de la época, “*una especie de ‘república coronada’ en la que las instituciones sólo tenían vigencia en función de la voluntad del presidente, cuyo poder descansaba en el ejército*”⁶⁴-, al procurar a D. Carlota Joaquina, en la difícil tentativa inicial de establecer una posible Regencia y, ¿quién sabe?, hasta una Monarquía constitucional en el Imperio Hispanoamericano, se toparon con una Carlota Joaquina donde, además de que – según la expresión de Oliveira Lima - “*havia apenas de feminino o invólucro*”⁶⁵, dadas las extraordinarias circunstancias, se pensaba en una grandiosa Unión Ibérica transatlántica, desde luego, bajo el férreo comando de una Monarquía absoluta. Negándole, en consecuencia, también el apoyo para su tan acariciado sueño.

Sin embargo, será todavía en medio de esa euforia que se celebrarán tres Tratados con Inglaterra:

⁶² Idem, p. 306.

⁶³ Cesar Augusto Barcellos GUAZELLI. “A Crise do Sistema Colonial e o Processo de Independência”. En: Cláudia WASSERMAN (Coord.). *História da América Latina: Cinco Séculos*. Porto Alegre: Editora da Universidade/UFRGS, 1996, p. 139.

⁶⁴ Frank Moya PONS. “La Independencia de Haití y Santo Domingo”. En: Leslie BETHELL (Ed.). *Historia de América Latina. 5. – La Independencia*. Cambridge/ Barcelona: Cambridge University Press/ Editorial Crítica, 1991, p. 138.

⁶⁵ Oliveira LIMA. (1996), p. 177.

- a) *“Tratado de Aliança e Amizade”*⁶⁶, de 19 de febrero de 1810, el cual, por supuesto, además de garantizar entre Portugal y Gran Bretaña *“uma perpétua, firme e inalterável Amizade, Aliança Defensiva, e estreita e inviolável União”* (Art. I), entre otras cosas, renovaba e confirmaba *“a Obrigação conteúda no Sexto Artigo da Convenção assinada em Londres pelos seus respectivos Plenipotenciários, aos 22 dias do mês de Outubro de 1807”* (Art. III); *“Não se tendo até aqui estabelecido, ou reconhecido no Brasil a Inquisição ou Tribunal do Santo Ofício”*, aconsejaba que el Príncipe Regente declarase *“que a Inquisição não será para o futuro estabelecida nos Meridionais Domínios Americanos da Coroa de Portugal”* (Art. IX); y, finalmente, terminaba con la invitación hecha al Príncipe Regente en el sentido de *“cooperar com Sua Magestade Britânica na Causa da Humanidade e Justiça, adotando os mais eficazes meios de conseguir em toda a extensão dos seus domínios uma gradual abolição do Comércio de Escravos”* (Art. X).
- b) *“Tratado de Comércio e Navegação”*⁶⁷, de 19 de febrero de 1810, el cual, aunque se hacía con el fin de *“adotar um Sistema Liberal de Comércio fundado sobre as Bases da Reciprocidade, e mútua Conveniência”* (parte preambular), sus amplios 34 artículos, en realidad, independientemente de su liberalidad (por ejemplo, en orden a *“uma perfeita e ilimitada liberdade de Consciência em todas as matérias de Religião, conforme ao Sistema de Tolerância”* – Art. XII -), por los sutiles privilegios británicos que escondían sus entrelíneas (por ejemplo, al estipular que *“Todos os Gêneros, Mercadorias, e Artigos, quaisquer que sejam, da Produção, Manufatura, Indústria, ou Invenção dos Domínios e Vassallos de Sua Majestade*

⁶⁶ Roberto MACEDO. (1983), pp. 187-181.

⁶⁷ Idem, pp. 193-207.

Britânica serão admitidos em todos e em cada um dos Portos e Domínios de Sua Alteza Real o Príncipe Regente de Portugal, tanto na Europa, como na América, África, e Ásia, quer sejam consignados a Vassallos Britânicos, quer a Portugueses pagando geral e unicamente Direitos de Quinze por cento, conforme o valor que lhes for estabelecido pela Pauta” – Art. XIV -; en cuanto que las propias mercancías que “se importaban” de Portugal para Brasil pagaban 16% “Ad Valorem” y las de otros países, 24%), inaugurarían un Imperialismo de nuevo estilo – el económico - y Portugal y Brasil, al aceptarlo, irremediabilmente “cairiam sob a tutela econômica da revolução industrial”⁶⁸ y, consecuentemente, introducirían la raíz del contemporáneo fenómeno de la dependencia, esto es, en el caso de Brasil, aquel que vendría a entenderse como “desarrollo del subdesarrollo” (Andrew Gunder Frank); una vez que “O Presente Tratado será ilimitado em quanto a sua duração; que as Obrigações e Condições expressadas e conteúdas neles serão perpétuas e imutáveis” (Art. XXXII). “Porém, as Duas Altas Partes Contratantes Se reservam o Direito de juntamente examinarem e reverem os diferentes Artigos deste Tratado no fim do termo de Quinze anos contados da data da Troca das Ratificações do mesmo” (Art. XXXIII).

- c) El Tercer Tratado, a decir verdad, era una “*Convenção sobre Paquetes*”⁶⁹, datada el 19 de febrero de 1810, exigida por el “*Tratado de Comércio e Navegação*” anterior, el cual, en su Art. XIII, decía:

“Conveio-se, e ajustou-se entre as Altas Partes Contratantes, que se estabelecerão Paquetes, para o fim de facilitar o Serviço Público das Duas Cortes, e as relações Comerciais dos Seus Respective Vassallos. Concluir-se-á uma Convenção, sobre as Bases da que foi concluída no Rio de Janeiro

⁶⁸ Raymundo FAORO. *Os Donos do Poder. Formação do Patronato Político Brasileiro*. São Paulo: Editora Globo, 1991, Vol. I, p. 248.

⁶⁹ Roberto MACEDO. (1983), pp. 209-211.

aos quatorze de Setembro de mil oitocentos e oito, para determinar os termos sobre que se estabelecerão os referidos Paquetes; a qual Convenção será ratificada ao mesmo tempo que o presente Tratado”.

Sin embargo, a semejante política joanina de “*engrandecimento do Brasil*”⁷⁰, acompañada del despertar, por parte del pueblo brasileño, de “*um sentimento de afeto e de gratidão, pelos benefícios trazidos ao torrão americano da monarquia*”⁷¹, la iban a perturbar, nuevamente, los acontecimientos europeos, en general, y portugueses, en particular.

Por lo que dice relación a Portugal, durante ese ínterim, había iniciado una sangrienta guerra (6 de junio de 1808) de expulsión a los franceses; la cual, con el franco apoyo de Inglaterra (1º de agosto de 1808), había concluído victoriosamente el 17 de abril de 1811. Pero, como consecuencias de la “*Guerra Peninsular*” y, claro está, por la política económica desarrollada en favor de Brasil, vivía una aguda crisis financiera y una humillante dependencia político-económica de Inglaterra. Todo lo cual iba haciendo surgir en el pueblo portugués, por un lado, un sentimiento de amargura, de abandono, de descaso por parte del Soberano en relación a ellos; por otro, crecía cada vez más un sentimiento celoso, envidioso y hostil con respecto a Brasil; pues no soportaban experimentarse algo así como “*colônia de sua antiga possessão ultramarina*”⁷².

Por lo que se refiere a los acontecimientos europeos, por una parte, el Tratado de París (30 de mayo de 1814) había puesto un punto final a las ambiciones napoleónicas; y, por otra, el Congreso de Viena (1º de noviembre de 1814 – 9 de junio de 1815), además de reorganizar el mapa geopolítico europeo – devolviéndole su diseño anterior al fenómeno napoleónico -, bajo el “*principio de la legitimidad*”, y en aras de la “*Restauración*” *posrevolucionaria*, había transformado, de tal modo, los principios revolucionarios y metafísicos de la Revolución

⁷⁰ J. Pandiá CALÓGERAS. *Formação Histórica do Brasil*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1980, p. 70.

⁷¹ Idem, p. 76.

⁷² Idem, Ibidem.

*Francesa – sustentados por los teóricos de la llamada Escuela del Derecho Natural – y, en cambio, asumido los de los teóricos de la denominada Escuela Histórica del Derecho, que, en resumidas cuentas, a estas alturas, era posible decir de los congresistas que “ellos, y no Bonaparte, eran los libertadores, y para probarlo se armaron no sólo de espadas, sino también de constituciones”*⁷³.

Desde luego, Constituciones elaboradas a partir del “*principio de la legitimidad*”, cuya práctica función era la de “*proteger a la burguesía de los príncipes, que rechazaban los slogans revolucionarios, y de las masas, que aceptaban los slogans, mas tendían a entenderlos como envolviendo una especie de libertad que los constitucionalistas tradicionalmente gustaban llamar de ‘licenciosidad’*”⁷⁴.

En esas circunstancias, por tanto, en el Congreso de Viena, siendo Portugal aliado de Inglaterra – como sabemos -, se le aceptó participar apenas en calidad de “*sub-aliado*”, esto es, con derecho a voz, pero no a voto en las decisiones finales, y aunque estuviera representado por algunos de sus más sagaces diplomáticos (Conde de Palmela, Antonio de Saldanha da Gama y Joaquim Lobo da Silveira), tuvo que aceptar algunas imposiciones estipuladas en el Acta final del Congreso, como, por ejemplo, la devolución de la “*Guiana Francesa*” (Art.CVII); lo cual se realizó mediante la “*Convenção de 28 de agosto de 1817*”⁷⁵.

Humillado y todo, sin embargo, fue allí que – ante el estallido de las revoluciones de independencia hispanoamericanas y con vistas a recuperar Portugal una presencia digna en el concierto de las Naciones – “*a idéia de elevação do Brasil a reino foi sugerida pelo príncipe*

⁷³ L. C. B. SEAMAN. *Do Congresso de Viena ao Tratado de Versalhes*. São Paulo: Editora Atlas, 1997, p. 43.

⁷⁴ Idem, pp. 43-44.

⁷⁵ Roberto MACEDO. (1983), pp. 217-218.

de Talleyrand, ao conde de Palmela”⁷⁶. Sagazmente, el consejo de Talleyrand, una vez puesto en práctica – como, de hecho, lo fue a través de “*Carta de Lei*”⁷⁷, del 16 de diciembre de 1815, decretando que “*o Estado do Brasil seja elevado à dignidade, proeminência, e denominação de REINO DO BRASIL*” (Art. 1º); que (y esa era la voluntad explícita de D. João) “*os Meus Reinos de Portugal, Algarves, e Brasil formem dora em diante um só e único Reino debaixo do Título de REINO UNIDO DE PORTUGAL, E DO BRASIL E ALGARVES*” (Art. 2º); y, por consiguiente, que “*aos Títulos inerentes à Coroa de Portugal, e de que até agora Hei feito uso, se substitua em todos os Diplomas, Cartas de Leis, Alvarás Provisões, e Atos Públicos o novo Título de PRÍNCIPE REGENTE DO REINO UNIDO DE PORTUGAL, E DO BRASIL E ALGARVES DAQUÉM E DALÉM MAR ...*” (Art. 3º) -, pretendía, por un lado, destruir, de cierto modo, la conciencia colonial y – como natural corolario – nativista independentista de los brasileños, los cuales, de repente, se veían rodeados del alboroto liberal revolucionario hispanoamericano; por otro, como contrapartida, erigir nuevamente el engrandecimiento y consecuente respeto de Portugal en Europa; finalmente, se proyectaba vivir en “*uma perfeita união e identidade entre os Meus Reinos de Portugal, e dos Algarves, e os Meus Domínios do Brasil*” (parte preambular de la “*Carta de Lei*”). Sin embargo, por ironía del destino, tanto a Talleyrand como a D. João, la Historia posterior les negaría la razón, pues se procesaría, si no en un sentido totalmente contrario a sus más caras intenciones, por lo menos sí un tanto adverso.

Ya que, mientras para Brasil era un orgullo nacional su merecida elevación a Reino Unido al de Portugal y Algarves – dado que suponía la automática abolición legal de su condición colonial y, en consecuencia, la igualdad de derechos y deberes entre los Reinos que componían el Imperio portugués - ; para Portugal era como si, una vez terminada la guerra, a

⁷⁶ Oliveira LIMA. (1996), p. 335.

⁷⁷ “*Carta de Lei elevando o Brasil à categoria de Reino, unido a Portugal, em 16 de dezembro de 1815*”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., pp. 26-28.

sus insistentes llamadas para que regresara a la sede de Lisboa – tal y como él mismo lo había prometido en su “*Real Decreto*” del 26 de noviembre de 1807 -, D. João les respondiera, precisamente, dando cada vez más importancia⁷⁸ a la ex-Colonia y como que insinuando, con ello, el pretender permancer por tiempo indefinido en Brasil; pues, por los hechos, una cosa estaba clara: “*Ao Brasil ele queria realmente bem*”⁷⁹.

Por consiguiente, en cuanto Portugal era prácticamente gobernado por un extranjero – el General inglés William Carr Beresford, después de haber sido nombrado durante las invasiones francesas Generalísimo del Ejército Portugués (7 de marzo de 1809), una vez concluida la “*Guerra Peninsular*”, hizo un viaje a Rio de Janeiro (agosto de 1815), del cual retornó investido de amplios poderes otorgados por D. João -, en Brasil, debido al fallecimiento de la Reina D. María I (19 de marzo de 1816), D. João pasaba de Príncipe Regente a Rey, con el nombre de D. João VI (20 de marzo de 1816). Y aunque D. João VI, ya en ese momento, desperdició la oportunidad de tornarse, más que Rey, Emperador; lo cierto es que, desde 1808, las relaciones Metrópoli/Colonia se habían, de cierto modo, invertido – presentando “*un des spectacles les plus extraordinaires qu’aient jamais offerts les relations de l’Amérique et de l’Europe*”⁸⁰ -; y, si recordamos el contexto de la “*utopia do poderoso Imperio*”, en realidad, “*o sentimento de frustração dos portugueses face à diretriz claramente objetivada, da Corte do Rio de Janeiro, de reestruturar o imperio em detrimento dos*

⁷⁸ Por ejemplo, la “*Carta de Lei*”, del 13 de mayo de 1816, por medio de la cual D. João determinaba el escudo que había de figurar en la bandera del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, decía: “I. – Que o Reino do Brasil tenha por Armas huma Esféra Armillar de Ouro em Campo Azul. II. – Que o Escudo Real Portuguez, inscrito na dita Esféra Armillar de ouro em campo azul, como huma Coroa sobreposta, fique sendo de hoje em diante as Armas de Reino Unido de Portugal, e do Brasil, e Algarves, e das mais Partes integrantes da Minha Monarquia”. En: *Archivo Histórico Nacional de Madrid*. – Estado – Leg. 3787 (2), Brasil – Corresp. y Varios, 1810/34.

⁷⁹ J. Pandiá CALÓGERAS. (1980), p. 78.

⁸⁰ Louis – François de TOLLENARE. *Notes Dominicales – prises pendant un voyage en Portugal et au Brésil en 1816, 1817 et 1818*. Paris: PUF, 1971, Tomo I, p. 188.

*interesses do velho Reino, enfraquecia perigosamente o projeto da unidade lusobrasileira, ante a reação firme e inquietante, principalmente por parte da burguesia portuguesa”*⁸¹.

Así las cosas, por el lado portugués, la “*Conspiração de Gomes Freire de Andrade*” (abortada el 26 de mayo de 1817), y, por el lado brasileño, la “*Revolução Pernambucana de 1817*” (6 de marzo a 19 de mayo de 1817) vendrían a empañar la fiesta de la “*Coroação*” de D. João VI (la cual fue protelada para el día 6 de febrero de 1818); pues,

*“há quem diga, e houve então quem pensasse, que a revolução pernambucana fora gerada em Lisboa – certamente nas lojas maçônicas – devendo o movimento sedicioso ser simultâneo nos dois reinos e ter por objetivo, a começo, obrigar D. João VI a voltar para Lisboa. Os portugueses reclamavam o seu rei e as suas regalias, e os brasileiros que já sonhavam com república, ou pelo menos com independência, tinham a peito afastar o obstáculo principal à proclamação dos seus princípios democráticos ou liberais”*⁸².

Pero sea de ello lo que fuere, por nuestra parte, sobre la “*Conspiração de Gomes Freire de Andrade*” ya hemos dicho alguna cosa en el Capítulo precedente de este trabajo; por tanto, aquí sólo abordaremos la “*História da Revolução de Pernambuco em 1817*” (así tituló su trabajo uno de los participantes de tal revolución, Francisco Muniz Tavares, publicado en 1840).

Pues bien, la Revolución pernambucana de 1817 –“*revolução de padres*”, como la llama Oliveira Lima⁸³ -, a pesar de los paternos y reales deseos de D. João VI de que Brasil y Portugal vivieran “*uma perfecta união e identidade*”, en realidad, surgió, precisamente, como un movimiento nativista e independentista y, vistas sus demandas, también antimonárquico, antidinástico y antiportugués; cuya inspiración, si se quiere – además del contexto por el que atraviesa en ese momento toda Hispanoamérica -, data de esa larga historia de luchas que

⁸¹ Maria de Lourdes Viana LYRA. (1994), p. 161.

⁸² Oliveira LIMA. (1996), p. 727.

⁸³ Idem, p.502.

comienzan con la expulsión de los holandeses (1654), atraviesa la “*Guerra dos Mascates*” (1710-1711) y llega a la malograda “*Conspiração dos Suassunas*” (1801). Quiere decir, independientemente de los alcances de la legalidad del Reino Unido, en 1817, va a hacer erupción en Pernambuco aquello que, desde 1810, ya Hipólito José da Costa Furtado de Mendonça (1774-1823) denuncia en su “*Correio Braziliense ou Armazem Literario*” (el cual circuló de junio de 1808 a diciembre de 1822): la confrontación de diversos intereses y objetivos entre Portugal y Brasil. Así él escribe:

“Os naturais do Brasil, quando vinham a Portugal, eram olhados como estrangeiros pelo governo, e como macacos pela plebe. Agora está o Governo no Brasil, e pela mesma razão podiam os seus naturais olhar os europeus como estrangeiros.... Vai em três anos que os estrangeiros ali foram buscar abrigo, e qualquer que seja a opinião dos europeus sobre a falta de talento e de energia sobre os naturais do país, todos devem confessar que os brasileiros não são cegos, e basta ter vista para conhecer a injustiça deste proceder, principalmente observando as circunstâncias atuais entre a Espanha e suas colônias”⁸⁴.

Por consiguiente, aunque Brasil haya cambiado de status, en fines de 1815, en relación a Portugal; lo cierto es que, para efecto de tal revolución, se pueden aducir tanto motivos morales – que dirían “*respeito á humilhação em que viviam os brasileiros*”⁸⁵ - cuanto materiales - “*na verdade os brasileiros viam no colono rico, proprietário de terras, no industrial nascente e no comerciante, todos de fora, todos ‘marinheiros’, o elemento opressor, contra o qual era preciso lutar*”⁸⁶-; así como, sin lugar a dudas – aunque, a estas alturas, dadas las peculiares condiciones de Brasil, “*já não era possível – nem efetiva e simples separação, nem verdadeira independência: e, menos ainda, a sonhada*

⁸⁴ En: Carlos RIZZINI. *Hipólito da Costa e o Correio Braziliense*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1957, pp. 147-148.

⁸⁵ Aristheu ACHILLES. *Raízes do Pensamento Político Brasileiro na Independência*.: Livraria Encontro, 1973, p. 98.

⁸⁶ Idem, p. 99.

*independência, com democracia*⁸⁷-, “a ação dos ‘patriotas’ do Nordeste do Brasil, em 1817, em oposição direta e objetiva a todas as formas de poder do absolutismo monárquico significava a retomada, no Brasil, do ideal da temida revolução”⁸⁸ de carácter democrático-republicana.

Delatada, pues, el 1º de marzo de 1817, por Manuel de Carvalho Medeiros al Ouvidor da Comarca do Sertão, José da Cruz Ferreira, se deflagra prematuramente cuando, decretada la detención de los sospechosos civiles y militares, son muertos el Brigadeiro Barbosa de Castro y el Teniente-coronel Alexandre Tomás por el Capitán José de Barros Lima (“*leão Coroado*”) y el Teniente José Mariano de Albuquerque Cavalcanti (6 de marzo). Ante la repentina embestida, el Marechal José Roberto, encargado de la defensa por el gobierno, capitula; y el propio gobernador de la Capitanía de Pernambuco, Caetano Pinto de Miranda Montenegro, sale huyendo para Rio de Janeiro. Inmediatamente, pues, se forma un gobierno provisorio (7/8 de marzo) con cinco miembros y un Consejo de Estado (formado de seis miembros, entre los cuales destacamos a Antonio Carlos Ribeiro de Andrada por ser el autor del Proyecto de “*Lei Orgânica*” que fundamenta y orienta la actuación de tal gobierno), los cuales, como primera medida, decretan (9 de marzo) la abolición de los tributos exigidos por el Alvará del 20 de octubre de 1812⁸⁹, al mismo tiempo que, mediante varias Proclamaciones, declaran sus intenciones:

*“Pernambucanos, estai tranquilos, a paz reina na capital: o povo está contente: já não há distinção entre brasileiros e europeus: todos se conhecem irmãos, descendentes da mesma origem, habitantes do mesmo país, professores da mesma religião. Um governo provisório, iluminado, escolhido entre todas as ordens do Estado, preside a vossa felicidade: confiai no seu zelo, no seu patriotismo”*⁹⁰; “Pernambucanos, nós só temos

⁸⁷ “Manoel BOMFIM. *O Brasil na América. Caracterização da Formação Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 372.

⁸⁸ Maria de Lourdes Viana LYRA. (1994), p. 166.

⁸⁹ Alexandre José de Mello MORAES. (1992), Tomo I, p. 469.

⁹⁰ “Proclamação”, del 9 de marzo de 1817. En: Idem, p. 470.

*um inimigo a temer: a desunião entre nós. Reunamos nossos espíritos, nossos sentimentos, nossas forças e nós seremos invencíveis, a nossa liberdade consolidada, nossa independência reconhecida, nossos inimigos confundidos, nossa pátria salva*⁹¹.

Por lo demás, el informe que se daba a la población, el día 10 de marzo de 1817, se encabezaba así: *“Preciso dos sucessos que tiveram lugar em Pernambuco desde a faustíssima e gloriosíssima revolução operada felizmente na Praça do Recife aos 6 do corrente mês de março, em que o generoso esforço de nossos bravos patriotas exterminava daquela parte do Brasil o monstro infernal da tirania real”*⁹². Y el *“ato institucional, decretado a 29 de março de 1817, que por engano é datado de 9 do mesmo mês”*⁹³, desde su inicio, inauguraba la forma de gobierno republicana, al decir: *“O Governo Provisório da República de Pernambuco, revestido de Soberania pelo Povo, em quem ela só reside, ... decreta e tem decretado”*. Y seguía una serie de 28 artículos, de entre los cuales, a modo de ejemplo, podemos destacar:

“1º Os poderes e Legislatura estão concentrados no Governo Provisório, enquanto se não conhece a constituição do Estado determinada pela Assembléa Constituinte, que será convocada assim que se incorporem as Comarcas que formavam a antiga Capitania, e ainda não têm abraçado os princípios da independência”; “21º As Leis até agora em vigor, e que não estão, ou forem ab-rogadas, continuarão a ter a mesma autoridade enquanto lhes não for sub-rogado um código nacional, e apropriado às nossas circunstâncias, e precisões”; “23º A Religião do Estado é a católica Romana; todas as mais seitas cristãs de qualquer denominação são toleradas”; “25º A liberdade de imprensa é proclamada”; y “28º O Presente Governo e suas formas durarão somente enquanto se não ultimar a Constituição do Estado... não se achando convocada a Assembléa dentro de um ano da data deste, ou não se achando concluída a Constituição no espaço de três anos, fica, cessando de fato, o dito Governo, e entra o Povo no exercício da Soberania para o delegar a quem melhor cumpra os fins de sua delegação”.

⁹¹ “Outra”. En: Idem, p. 472.

⁹² En: Idem, pp. 472-474.

⁹³ Aristheu ACHILLES. (1973), p. 102. Todo el texto, con sus 28 artículos, se encuentra en las páginas 102 a 108.

Comenzándose a organizar y extendiéndose en tiempo record a Paraíba (16 de marzo) y Rio Grande do Norte (28 de marzo), sin embargo, careciendo de mayores apoyos tanto internos como externos, casi tan rápido como había surgido, la República de Pernambuco será aniquilada. El propio “*D. João, de natural indolente e pouco ativo, transformou-se, e com a sua presença procurou aprestar os elementos necessários para reprimir a revolução*”⁹⁴. Así, acosado por tierra y bloqueado por mar – D. Marcos de Noronha e Brito, Conde dos Arcos, desde el momento que recibió las primeras noticias, organizó la contrarrevolución, por tierra, al mando del Marechal Cogomenho de Lacerda, y por mar, al mando del Vice-Almirante Rodrigo José Ferreira Lobo; mientras que desde Rio de Janeiro salía una expedición (30 de abril) al mando del General Luís do Rego Barreto (la cual llegó a Recife el día 29 de junio)-, el Gobierno Provisorio de la efímera República de Pernambuco capituló, incondicionalmente y en franca desbandada, entre el 19 y 20 de mayo de 1817.

Una vez controlada la Revolución Pernambucana, se desató una feroz represión “*a fim de castigar... a todo e qualquer patriota ou infiel vassalo, que são sinônimos, por terem atropelado o sagrado das Leis de el-rei nosso senhor*”⁹⁵ que, de tan cruel, el mismo D. João tuvo que intervenir, decretando, con motivo de su coronación (6 de febrero de 1818), la amnistía, conclusión de proceso o absolución de muchos de los implicados.

Sin embargo, si, en Brasil, algunos de los brasileños más liberales podían ser inmisericordemente reprimidos en sus aspiraciones de carácter republicano, democrático y hasta constitucional – llevando de rondón la supresión oficial de las “*sociedades secretas*” (Alvará Régio, 30 de marzo de 1818), por “*ser consideradas de agora em diante como feitas*

⁹⁴ Amaro QUINTAS. “A agitação Republicana no Nordeste”. En: Sérgio Buarque de HOLANDA (sob direção de). (1993), p. 221.

⁹⁵ “Condições do Comandante do bloqueio para entrar em Pernambuco”, 18 de maio de 1817. En: Alexandre José de mello MORAES. (1982), Tomo I p. 482. Cfr.: Carlos Guilherme MOTA. *Nordeste 1817*. São Paulo: Perspectiva, 1972, pp. 59-63.

para conselho e confederação contra o Rei e o Estado”⁹⁶;- en Portugal, iba a ser posible dar cauce a la insatisfacción creada en relación a Brasil, al Gobierno de Rio de Janeiro e, incluso, hacia el mismo D. João VI, mediante el estallido de la famosa “*Revolução do Porto*”, del 24 de agosto de 1820; cuyo principal programa se desarrollaría con la convocación a Cortes – pero ahora no al estilo tradicional o del Antiguo Régimen, sino al nuevo estilo franco -español - (31 de octubre de 1820) y, desde luego, con la elaboración de la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*”(26 de enero de 1821-23 de septiembre de 1822).

Así siendo, a partir del momento que llegan las primeras noticias a Rio de Janeiro (12 de octubre de 1820) del levantamiento en Portugal, podemos decir que se iniciará un forcejeo histórico entre Portugal y Brasil que, por fuerza de los mismos acontecimientos, llevarán a este último a su independencia total y definitiva.

Restringiéndonos a la historia procesual brasileña, podemos decir que la primera reacción de D. João VI fue la de considerar ilegal la convocación a Cortes hecha por la “*Junta Provisional do Governo Supremo do Reino*”(respuesta que llegó a Lisboa el 16 de diciembre de 1820); pero, después de escuchar las noticias traídas por el Conde de Palmela (el cual había llegado a Rio de Janeiro, procedente de Lisboa, el 23 de diciembre), se establecerá una aguda confrontación entre las soluciones apuntadas para el conflicto en la parte portuguesa de la Península Ibérica entre el Ministro favorito de D. João VI, Tomás Antônio de Vila Nova Portugal (el cual siempre mantuvo la opinión de reprimir a sangre y fuego, con la ayuda de las Potencias Extranjeras de la Santa Alianza, la insurrección en Portugal), el Conde de Palmela (el cual, ante la carta enviada por la Junta de Gobierno, el 9 de octubre, en el sentido de que “*vossa magestade se digne ouvir e attender benignamente os clamores de seu povo, annuir aos votos ardentes que elle faz pela saudosa presença de vossa magestade ou de alguma*

⁹⁶ Manoel Rodrigues FERREIRA – Tito Lívio FERREIRA. *A Maçonaria na Independencia Brasileira*. São Paulo: Gráfica Biblos Ltda. Editôra, 1962, Vol. I, p. 215.

peessoa de sua augusta familia, que no real nome de vossa magestade nos governe e supra seus paternaes cuidados”⁹⁷, aconsejaba que D. João VI se pusiera, “*elle mesmo, por assim dizer, á testa da revolução*”⁹⁸, enviando, por medio del Príncipe Real, las bases de una futura Constitución) y la propia indecisión del Monarca.

En esas discusiones se estaba⁹⁹ cuando, el 1º de enero de 1821, Brasil inició el año con la noticia de que la Provincia de Pará se adhería a la “*Revolução do Porto*”; luego lo hacía la de Bahía, el 10 de febrero. Alarmado con el incendio de la Revolución portuguesa en Brasil, D. João VI toma algunas medidas inmediatamente –como, por ejemplo, la de mejorar el salario y la situación de las tropas en el Norte de Brasil (Decretos del 2 de enero y 6 de febrero de 1821)- y, por fin, según el Decreto del 18 de febrero de 1821, determinar, primero,

*“que meu muito amado e prezado filho D. Pedro, principe real do reino unido de Portugal, Brasil e Algarves, vá a Portugal munido da auctoridade e instrucções necessarias, para pôr logo em execução as medidas e providencias que julgo convenientes, a fim de restabelecer a tranquillidade geral d’aquelle reino, para ouvir as representações e queixas dos povos, e para estabelecer as reformas e melhoramentos, e as leis que possam consolidar a constituição portugueza”*¹⁰⁰; y, segundo, “*não podendo porém a constituição que, em consequencia dos mencionados poderes, se ha de estabelecer e sancionar para os reinos de Portugal e Algarves, ser igualmente adaptavel e conveniente em todos os seus artigos e partes essenciais á povoação, localidade e mais circunstancias, tão ponderosas como attendiveis, d’este reino do Brasil, assim como ás das ilhas e dominios ultramarinos, que não merecem menos a minha real contemplação e paternal cuidado: hei por conveniente mandar convocar a esta côrte os procuradores que as camaras das cidades e villas principaes, que têm juizes letrados, tanto do reino do Brazil, como das ilhas dos Açores, Madeira e Cabo Verde elegerem;... para que reunidos aqui o mais promptamente possivel em junta de côrtes... não somente examinem e*

⁹⁷ Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). *Documentos para a História das Cortes Geraes da Nação Portuguesa*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1883. Tomo I, p. 75.

⁹⁸ “Documento N. 16 Parecer do Conde de Palmella sobre a exposição de Silvestre Pinheiro Ferreira a respeito das providências que sua Magestade deve tomar ao chegar a Lisboa”. En: Silvestre Pinheiro FERREIRA. “Cartas sobre a Revolução do Brazil”(Documentos Annexos a estas Cartas). En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo LI. 2º Folheto de 1888. Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a vapor de Laemmert & C., 1888, p.360.

⁹⁹ “Carta 1ª”. En: Idem, pp. 239-242.

¹⁰⁰ “Decreto”, Palacio do Rio de Janeiro, em 18 de fevereiro de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 161.

consultem o que dos referidos artigos for adaptavel ao reino do Brazil, mas tambem me proponham as mais reformas, os melhoramentos, os estabelecimentos e quaesquer outras providencias que se entenderem essenciaes ou uteis,... á prosperidade e bem geral d'este reino e dos dominios da coroa portugueza”¹⁰¹.

Dándole publicidad el 23 de febrero a este último decreto, sin embargo, el pueblo y la tropa de Rio de Janeiro, posiblemente dándose cuenta tanto de las intrigas como de la estrategia, por un lado, de D. João VI y de Palmela (en el sentido de no querer someterse incondicionalmente a la Constitución que se estaba haciendo en Lisboa); y, por otro, de D. Pedro (en el sentido de, prácticamente, y en complicidad con el Conde dos Arcos, intencionalmente atrasar o no querer viajar para Lisboa, ya con la obscura ambición de –según las propias palabras del Monarca dichas en confesión al Conde de Palmela– “destronarme”¹⁰²); exigieron “*o juramento imediato da Constituição, tal qual fosse feita pelas Cortes Portuguesas*”¹⁰³.

Por consiguiente, no más de forma espontánea, sino bajo la presión del pueblo y del Ejército, el día 26 de febrero de 1821, tuvo lugar “*o juramento á constituição, que as côrtes reunidas em Lisboa estavam fazendo, prestado por sua alteza o principe real, em nome de el-rei seu pae e no proprio nome, como igualmente o prestou o infante D. Miguel*”¹⁰⁴, mediante la lectura del “*real decreto de sua magestade el-rei nosso senhor, de 24 de fevereiro do presente anno, no qual sua magestade certifica a seu povo que jurará immediatamente e sancionará a constituição que se está fazendo no reino de Portugal;... tal qual se fizer em Portugal*”¹⁰⁵. Lo cual hizo después el propio Rey, no frente a la “*Praça do Rossio*” ni desde un balcón del Palácio de São Cristovão (como lo había hecho, en su nombre, D. Pedro), sino

¹⁰¹ Idem, Ibidem.

¹⁰² Tobias MONTEIRO. *História do Império. A Elaboração da Independência*. São Paulo/Belo Horizonte: EDUSP/Itatiaia, 1981, Tomo I, p. 292.

¹⁰³ Idem, p. 294.

¹⁰⁴ “Auto”, 26 de fevereiro de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 163.

¹⁰⁵ Idem, Ibidem.

desde una ventana del “*Paço Real*”, en el Palacio de la ciudad de Rio de Janeiro, el mismo 26.

Así las cosas, y presionado por todos lados, a D. João VI, queriendo o no, no le quedó otro remedio que organizar su retorno a la “*muito nobre e leal cidade de Lisboa*”, y como rezaba el decreto del 7 de marzo de 1821¹⁰⁶, en donde se encontraban reunidas las “*Côrtes Geraes, extraordinarias e constituintes da Nação Portuguesa*” con el fin de dar “*a todo o reino unido de Portugal, Brazil e Algarves uma constituição política conforme aos principios liberaes que pelo incremento das luzes se acham geralmente recebidas por todas as nações*”¹⁰⁷. Por tanto, en ese mismo Decreto, nombraba “*o principe real do reino unido, encarregado do governo provisorio d’este reino do Brasil, emquanto n’elle se não achar estabelecida a constituição geral da nação*”, al mismo tiempo que, “*em outro decreto, da data d’este*”, daba, “*para que os meus povos d’este mesmo reino do Brazil possam quanto antes participar das vantagens da representação nacional, enviando proporcionado numero de deputados procuradores ás côrtes geraes do reino unido*”, también “*as precisas determinações para que desde logo se comece a proceder em todas as provincias á eleição dos mesmos deputados na forma das instrucções que no reino de Portugal se adoptaram para esse mesmo effeito*”.

Retornaba, pues, a la original sede de la Monarquía convertido, conforme al espíritu del tiempo, por medio de previo juramento, en un Monarca constitucional; dejando en Rio de Janeiro una Regencia bajo el comando del Príncipe Real, cuya función lo convirtió en Príncipe Regente.

¹⁰⁶ “Decreto”, Palácio do Rio de Janeiro, aos 7 de março de 1821. En: Idem, pp. 164-165.

¹⁰⁷ Idem, p. 164.

Mismo así, parece que el pueblo de Rio de Janeiro, temiendo el despotismo del Príncipe Regente, la arbitrariedad de la Regencia (cuyo Ministro do Reino e do Exterior era el Conde dos Arcos) o el desencadenamiento de la anarquía en Brasil, al momento de llevar a cabo las elecciones de electores a nivel de parroquia (21 de abril de 1821), reunido en la “*Praça do Commercio*”, tumultuosamente, exigió del Rey la puesta en vigencia de la Constitución Española de 1812, “*interinamente e em quanto não chegasse a que se estava fazendo em Portugal*”¹⁰⁸. Inicialmente, el Rey se sometió al pedido que le hacía la población y decretó, en el mismo día, “*que de hoje em diante se fique estricte e liberalmente observando n’este reino do Brazil a mencionada constituição hespanhola até o momento em que se ache inteira e definitivamente estabelecida a constituição deliberada e decidida pelas côrtes de Lisboa*”¹⁰⁹; pero, luego después, presionado por la tropa que, a su vez, sometió a los revoltosos por la noche, revocó el Decreto anterior, mediante un nuevo Decreto (22 de abril) que decía:

*“Hei por bem determinar, decretar e declarar por nullo todo o acto feito hontem, e que o Governo Provisorio, que fica até á chegada da constituição portugueza, seja da fôrma que determina o outro decreto e instrucções que mando publicar com a mesma data d’este, e que meu filho o príncipe real ha de cumprir e sustentar até chegar a mencionada constituição portugueza”*¹¹⁰.

Hecho eso, y confiando en la unidad e integridad geopolítica de la Monarquía – pero previniendo a D. Pedro sobre alguna desagradable sorpresa, fruto de la posible contaminación revolucionaria por la que pasaba en aquel momento el resto de América Latina¹¹¹ -, D. João VI embarcó el 26 de abril de 1821, llegando al río Tejo el día 3 de Julio,

¹⁰⁸ “Decreto del 22 de Abril de 1821, mandando abrir devassa”. En: Agenor de ROURE. *Formação Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Tip. do Jornal do Comércio, 1914, p. 21.

¹⁰⁹ “Decreto”Palacio da Boa Vista, aos 21 de abril de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 197.

¹¹⁰ “Decreto”Palacio da Boa Vista, aos 22 de abril de 1821. En: Idem, p. 198.

¹¹¹ En la carta que D. Pedro escribió a su padre, el 19 de junio de 1822, dice: “Eu ainda me lembro, e me lembrarei sempre de que Vossa Magestade me disse, antes de partir dois dias no seu quarto/Pedro se o Brazil se

pero sólo pudiendo desembarcar el día 4, con las debidas ceremonias preparadas para la ocasión por las Cortes.

A partir de este momento, los destinos del Reino autónomo - aunque todavía no independiente del todo de Portugal-, y por lo menos hasta la declaración de Independencia, se van a ir decidiendo, paso a paso, conforme al trato que se le dé en las “*Cortes Geraes Extraordinárias e Constituintes da Nação Portuguesa*”. En ese sentido, lo único que Brasil va a exigir frente a Portugal es la igualdad en dignidad y derechos; no siendo aceptadas tales condiciones pasará - más o menos como ya lo habían hecho algunos años antes los revolucionarios norteamericanos¹¹²- de la protesta a la independencia. Quiere decir, no fue tanto el hecho de que, “*desde a chegada da primeira deputação brasileira ás Cortes, portugueses e brasileiros falaram, na verdade, linguagens diferentes sob a aparência de intenções convergentes*”¹¹³; ni tampoco el hecho de que, “*de um lado e do outro, cedo se gerou a convicção de que o interlocutor procedia de má-fé*”¹¹⁴, lo que aceleró el proceso de la independencia brasileña, sino “*a atitude de franca hostilidade que as Côrtes vieram assumir contra o Brasil*”¹¹⁵; sea porque “*aos olhos dos portugueses o mal residia exclusivamente na política real*”¹¹⁶ desarrollada por D. João VI en la América portuguesa; sea porque “*escapava-lhes a razão mais profunda: a debilidade da economia portuguesa, sua*

separa antes seja para ti que Me Has de respeitar do que para algum desses aventureiros”, en: Ângelo PEREIRA. *Os filhos de El-Rei D. João VI. Reconstituição Histórica com Documentos inéditos que, na sua maioria, pertenceram ao Real Gabinete*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1946, p. 291.

¹¹² DIVINE, BREEN, FREDRIKSON, WILLIAMS, ROBERTS. *América. Passado e Presente*. Rio de Janeiro: Editorial Nórdica, 1992, pp. 102-124.

¹¹³ Fernando TOMAZ. “Brasileiros nas Cortes Constituintes de 1821-1822”. En: Carlos G. MOTA (dir.). *1822. Dimensões*. São Paulo: Editora Perspectiva, 1972, p. 75.

¹¹⁴ Idem, *Ibidem*.

¹¹⁵ Alfredo Balthazar de SILVEIRA. “A atitude de franca hostilidade que as Côrtes vieram assumir contra o Brasil”. En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, Tomo Especial, Congresso Internacional de História da América (1922), Vol. VI, Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928, pp. 29-76.

¹¹⁶ Emília Viotti da COSTA. “Introdução ao estudo da emancipação política do Brasil”. En: Carlos Guilherme MOTA (Organização e introdução de). *Brasil em Perspectiva*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1995, p. 105

tradicional subordinação á economia britânica, agravada pelo desenvolvimento industrial, que Portugal não acompanhou”¹¹⁷.

Pero de cualquier forma, lo cierto es que, la tan anhelada creación de “*uma monarquia dual com dois congressos, regente, tribunais brasileiros*”¹¹⁸, etc., considerada posible, en principio, y en el espíritu de D. João VI, por los diputados brasileños, en realidad, no pudo llevarse a cabo por causa de la solapada “*manifestação colonialista do Congresso*”¹¹⁹.

Así, desde el 22 de abril de 1821, fecha en que “*o principe real do reino unido toma o título de principe regente*”¹²⁰ “*para que com tão preeminente titulo e segundo as instruções que acompanham a este decreto e vão por mim assignadas, governe na minha ausencia e enquanto pela constituição se não estabelece outro systema de regimen*”¹²¹, como que haciendo justicia al mandato que D. João VI le había dado – en el sentido de que D. Pedro “*poderá fazer guerra offensiva ou defensiva contra qualquer inimigo que atacar o reino do Brazil, se as circunstancias forem tão urgentes, que se torne de summo prejuizo aos meus fieis vassallos d’este reino o esperar as minhas reaes ordens*”¹²²-, al mismo tiempo que defiende sus prerrogativas ante la prepotencia de las Cortes, se va viendo obligado a defender las prerrogativas del Reino brasileño.

Una vez ido D. João VI para Portugal, D. Pedro, aunque a la cabeza del gobierno del Reino de Brasil como Príncipe Regente, en realidad, asumía un gobierno ya, de entrada, desprestigiado en su autoridad. Por ejemplo, por el Decreto del 24 de abril de 1821, en el cual, las “*Côrtes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa*” estipulaban que:

¹¹⁷ Idem, Ibidem.

¹¹⁸ Idem., p. 104.

¹¹⁹ Fernando TOMAZ. En: Carlos G. MOTA. (1972), p. 92.

¹²⁰ “Instruções”, Palácio da Boa Vista, em 22 de abril de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 198.

¹²¹ “Decreto”, Palácio da Boa Vista, 22 de abril de 1821. En: Idem, Ibidem.

¹²² “Instruções”, Palácio da Boa Vista, em 22 de abril de 1821. En: Idem, p. 199.

“1º serão havidos como legitimados todos os governos estabelecidos ou que se estabelecerem nos estados portugueses do ultramar e ilhas adjacentes, para abraçarem a sagrada causa da regeneração política da nação portuguesa”¹²³; lo cual, en el contexto brasileño de aquella hora, era como ir en contra del poder central establecido en Rio de Janeiro por el propio Monarca – situación incómoda que, con razón, hacía decir a D. Pedro: “*eu fiquei regente, e hoje sou capitão general, porque governo só a provincia*”¹²⁴ - y, a la larga, al crearle problemas financieros para la sustentación del mismo Gobierno del Reino, lo llevarán a hacer la siguiente solicitud: “*peço a V. M., por tudo quanto há de mais sagrado, me queira dispensar deste emprego*”¹²⁵.

Agreguemos a eso, por un lado, la fuerte presión que ejercían las tropas portuguesas comandadas en Rio de Janeiro por el General Avilez –las cuales, cual celosos guardianes de los decretos regeneracionistas/revolucionarios, una vez realizadas las elecciones de los diputados brasileños a las Cortes de Lisboa (15 y 16 de mayo de 1821), obligaron al Príncipe Regente a jurar las “*Bases da Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” (5 de junio de 1821)-; por otro, el alborotado ambiente nativista/independentista que se iba cada vez más acentuando – tal y como lo reconocía el propio General Avilez en sus informes al Gobierno de Portugal:

“Desde que S. M. regressou à antiga Corte, se desenvolveu um forte partido em algumas províncias, que advoga pela emancipação. O foco desta opinião tem sido o Rio de Janeiro, por ter existido ali a sede do governo, e por estar em posse de uma parte da Família Real, não querendo por estes motivos descer da categoria de metrópole de um grande Império... Esta idéia de emancipação política apresentou-se da mesma forma que costuma aparecer em todas as partes; isto é, não querendo, nem desejando separar-se dos nossos caros irmãos de Portugal, e de querer ser só irmãos inteiros e

¹²³ “Portaria”, paço das Cortes, em 18 de abril de 1821/Palácio da Regencia, em 24 de abril de 1821. En: Idem., p. 186.

¹²⁴ “Carta”, Rio de Janeiro, 17 de julho de 1821. En: Idem., p. 245.

¹²⁵ Carta de D. Pedro a D. João VI, Rio de Janeiro, em 21 de setembro de 1821. En: José Honório RODRIGUES. *Independência: Revolução e Contra-Revolução. A Evolução Política*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves Editora, 1975-76, Vol. I, p. 185.

*não escravos, e coberta com o nome de Constituição e igualdade de direitos*¹²⁶;

finalmente, la persistente y nada cautelosa política de las Cortes en orden a dismantelar la autonomía brasileña.

Fue el caso de los decretos dados en el “*Paço das Cortes*” el 29 de septiembre de 1821 y mandados publicar por el Rey en el “*Paço de Queluz*” el 1º de octubre del mismo año. El primeiro de ellos (Decreto N° 124), mandaba que:

*“1º Em todas as provincias do reino do Brazil, em que até o presente havia governos independentes, se crearão juntas provisórias do governo, as quaes serão compostas de sete membros n’aquellas provincias que até agora eram governadas por capitães generaes; a saber: Pará, Maranhão, Pernambuco, Bahia, Rio de Janeiro, São Paulo, Rio Grande do Sul, Minas Geraes, Mato Grosso e Goyaz; e de cinco membros em todas as mais provincias em que até agora não havia capitães generaes, más só governadores, incluídos em um e outro numero o presidente e secretario... 6º Fica competindo ás juntas provisórias de governo das provincias do Brazil toda a auctoridade e jurisdicção na parte civil, economica, administrativa e de policia, em conformidade das Leis existentes, as quaes serão religiosamente observadas e de nenhum modo poderão ser revogadas, alteradas, suspensas ou dispensadas pelas juntas do governo”*¹²⁷.

En consecuencia, el segundo (Decreto N° 125), que mandaba: “*1º Que o principe real regressse quanto antes para Portugal, 2º Que sua alteza real, logo que chegue a Portugal, passe a viajar incognito ás côrtes e reinos de Hespanha, França e Inglaterra,... a fim de obter aquelles conhecimentos que se fazem necessarios para um dia ocupar dignamente o throno portuguez*”¹²⁸, caía por su propio peso; una vez que no era más necesaria la grata presencia del Príncipe Regente en Rio de Janeiro, ni se respetaba más la integridad geopolítica del Reino brasileño.

¹²⁶ En: Idem, pp. 186-187.

¹²⁷ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, 29 de setembro de 1821/Paço de Queluz, em o 1º de outubro de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), pp. 241-242.

¹²⁸ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, em 29 de setembro de 1821/Palácio de Queluz, em o 1º de outubro de 1821. En: Idem, p. 243.

Tales medidas, del “soberano congresso”, sin embargo, por dialéctica de la propia realidad, iban a tener diferente recepción en Portugal y en Brasil. Mientras que en Portugal, el Rey, mediante “*Officio*” del “*Ministro da Justiça*” (Palácio de Queluz, em 8 de outubro de 1821), los agradecía con las siguientes palabras:

*“Sua Majestade manda ultimamente dar ao soberano congresso seus mais cordiaes agradecimentos, não só pelo desvelo com que por meio de tão assiduos como bem dirigidos trabalhos tem procurado desempenhar os poderes que lhe foram confiados, mas pelo interesse particular que toma pela pessoa do príncipe real seu filho, o qual sua magestade deseja ver crescer em virtudes e qualidades que o tornem cada vez mais digno de fazer um dia a felicidade de uma nação que tantas e tão singulares provas tem dado de amor e felicidade á casa de Bragança”*¹²⁹;

en Brasil – recibidos el 1º de diciembre de 1821 y publicados el 11, en la “*Gazeta Extraordinaria*” de Rio de Janeiro- iban a desencadenar tal alboroto¹³⁰, que llevarían a proponer, por iniciativa liderada por José Mariano de Azeredo Coutinho y José Joaquim da Rocha, mediante un “*Manifesto*” (redactado por Fr. Francisco de Sampaio) dirigido al Senado de la Cámara de Rio de Janeiro (29 de diciembre), apoyado luego por la de São Paulo (cuya Junta dirigió una “*Representação*”-redactada por José Bonifácio de Andrada e Silva- el 24 de diciembre de 1821, a D. Pedro, el cual la recibió el día 1º de enero de 1822), y la de Rio Grande do Sul, “*suspender a execução do decreto das Côrtes sobre o regresso de S. A. R. , para a antiga séde da Monarchia portugueza*”¹³¹.

Aceptada tal propuesta, la respectiva “*Representação*” la hizo el “*Senado da Câmara do Rio de Janeiro*” al Príncipe Regente (9 de enero de 1822), a través de su presidente, José

¹²⁹ “*Officio*”, Palácio de Queluz, em 8 de outubro de 1821. En: Idem, pp. 245-246.

¹³⁰ Por ejemplo, el “*Revérbero Constitucional Fluminense*”, célebre periódico de Janeiro da Cunha Barbosa y de Joaquim Gonçalves Ledo, “abriu violenta campanha contra os planos da recolonização, combatendo tenazmente a idéa do regresso de D. Pedro para Portugal”, nos informa Augusto Olympio Viveiros de CASTRO. En: “84º anno –Sessão especial em 9 de Janeiro de 1922, commemorativa do centenário do FICO (9 de Janeiro de 1822)”. En:*Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro, O Anno da Independencia* (Tomo Especial). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1922, p. 17.

¹³¹ Idem, p. 28.

Clemente Pereira, iniciando con estas palabras: “*Senhor –A saida de V. A. Real dos Estados do Brasil será o fatal decreto que sancione a Independencia deste Reino. Exige, portanto, a salvação da patria que V. A. Real suspenda a sua ida até nova determinação do soberano congresso*”¹³². Contornando la situación, paliativamente, primero, el Príncipe respondió: “*Convencido de que a presença de minha pessoa no Brasil interessa ao bem de toda a nação portugueza, e conhecido que a vontade de algumas Provincias assim o requer, demorarei a minha saida até que as Côrtes e meu Augusto Pae e Senhor deliberem a êste respeito*”¹³³; luego, dándose cuenta que había desagradado a todos, dirigiéndose a José Clemente, afirmó: “*Como é para bem de todos e felicidade geral da nação, estou prompto; diga ao povo que fico*”¹³⁴.

El primer gesto rebelde de D. Pedro en relación a Portugal – aunque llevado a cabo en el contexto de la plena conciencia de que “*logo que desamparasse o Brasil, elle se tornaria independente, e, ficando eu, elle persistiria unido a Portugal*”¹³⁵ -, en realidad, paulatinamente, se convertirá en el inicio efectivo de la independencia política de Brasil. Pues, será a partir de este momento que se comience a perfilar, oficialmente, una cierta separación y distinción de intereses entre brasileños y portugueses. Muéstralo, de manera inmediata (11 de enero), la reacción de las tropas portuguesas acantonadas en Rio de Janeiro al mando del General Jorge de Avilez (en el sentido de pretender obligar al Príncipe Regente a cumplir los Decretos de las Cortes) y la rápida organización de tropas (12 de enero), al mando del Tenente General Joaquim Xavier Curado, en orden a apoyar la inusitada decisión

¹³² Idem, p. 35.

¹³³ Idem, p. 40.

¹³⁴ “Carta de D. Pedro a El-Rei D. João VI”, Rio de Janeiro, 9 de Janeiro de 1822. En: Idem, p. 42.

¹³⁵ Idem, Ibidem. En la “Representação” que la junta de São Paulo dirigió (24 de diciembre de 1821) al Príncipe Regente, entre otras cosas, le decía: “... nós rogamos que confie corajosamente no amor e fidelidade dos seus Brasileiros, e mórmente dos seus Paulistas, que estão promptos a verter a última gotta do seu sangue e a sacrificar os seus haveres, para não perderem o Principe idolatrado, em que têm posto todas as esperanzas bem fundadas da sua felicidade, e da sua honra nacional”. En: Idem, p. 22.

del Príncipe, que, de ahí en adelante, le marcaría el estilo de actuar¹³⁶ durante todo el proceso de independencia.

Así, mientras las Cortes de Portugal, en su torpe política de ignorar los derechos del Reino de Brasil – en cuanto Reino Unido al de Portugal y Algarves -, decretaban (11 de enero de 1822): “*1º Ficam extinctos todos os tribunaes creados no Rio de Janeiro, desde que el-rei para ali trasladou a sua corte em 1808*”¹³⁷; lo cual significaba la cancelación pura y simple de, por ejemplo, instituciones como la del Conselho Supremo Militar (creado por Alvará del 1º de abril de 1808), Las Mesas do Desembargo do Paço e da Consciencia e Ordens (Alvará del 22 de abril de 1808) y la Casa da Supplicação (Alvará del 10 de mayo de 1808); en Brasil, D. Pedro formaba (16 de enero de 1822) su primer Ministerio con José Bonifácio de Andrada e Silva (1763-1838) a la cabeza.

Y aunque, por supuesto, haya una asincronía entre los Decretos de las Cortes de Lisboa y las importantes decisiones tomadas por D. Pedro (por ejemplo, el “Senado da Camara” de Rio de Janeiro sólo comunicó los acontecimientos del “*Dia do Fico*”- 9 de enero de 1822 – a las Cortes el 16 de febrero de 1822) en Brasil; sin embargo, es innegable la dialéctica que se va estableciendo entre ambos; desde luego, con distinta síntesis; a pesar de todavía mantenerse, en estos momentos, una sana voluntad de unión con Portugal.

Por tanto, ya en rebeldía con las Cortes de Lisboa, una vez expulsadas las tropas portuguesas de la División Auxiliadora comandadas en Rio de Janeiro por el General Avilez (15 de febrero) y agregado el apoyo de Minas Geraes a su conducta rebelde

¹³⁶ El Príncipe D. Pedro, según Francisco Adolfo de VARNHAGEN, “dotado de talento natural, era pouco instruido, voluvel e un tanto vaidoso, mas bastante franco, generoso, liberal e activo”. En: *Historia da Independencia do Brasil até ao Reconhecimento pela Antiga Metropole*, comprendendo Separadamente, a dos Sucessos Ocorridos em Algumas Provincias até essa Data. Rio de Janeiro: Instituto Histórico e Geographico Brasileiro/Livraria Castilho, 1919, p. 106.

¹³⁷ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, em 11 de janeiro de 1822/ Palacio de Queluz, aos 13 dias do mez de janeiro de 1822. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883) p. 263.

(“*Representação*” del 15 de febrero – aunque el 9 de abril tuvo que viajar a Vila Rica “*para que o reconhecessem como Regente, como chefe do Poder Executivo*”¹³⁸ -), D. Pedro comenzó a organizar de manera un tanto independiente la nueva estructura del Reino de Brasil. En ese sentido, convocó un “*Conselho de Procuradores Geraes das Provincias*” (16 de febrero de 1822) con el fin de:

*“1º Aconselhar-me todas as vezes que por mim lhe for mandado em todos os negócios mais importantes e difíceis; 2º Examinar os grandes projetos de reforma que se devam fazer na administração geral e particular do Estado que lhe forem comunicados: 3º Propor-me as medidas e planos que lhe parecerem mais urgentes e vantajosos ao bem do Reino Unido e à prosperidade do Brasil; 4º Advogar e zelar cada um dos seus membros pelas utilidades de sua província respectiva”*¹³⁹.

Pero también para “*ir de antemão dispendo e arraigando o sistema constitucional*”¹⁴⁰.

Así, pues, con las Cortes, por un lado, discutiendo la nueva y compleja situación de Brasil – prácticamente ya, desde la Sesión del 14 de marzo, junto con algunos diputados brasileños, pasando por la creación de una Comisión Especial que elaboró un Proyecto de artículos adicionales a la Constitución portuguesa (-17 de julio de 1822-, todavía presentado en la Sesión del 14 de septiembre de 1822) con vistas a su adecuación a Brasil, pero que no pasó de Proyecto, quedando, finalmente, la situación de Brasil, según la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” (23 de septiembre de 1822), conforme el Capítulo II, Artículos 128-132, que hablan “*Da delegação do poder executivo no Brasil*”¹⁴¹-, y, por otro, sintiendo cada vez más fuerte la presión en favor de la independencia¹⁴², se fue nutriendo,

¹³⁸ José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol. I, p. 230.

¹³⁹ “Convocação do Conselho de Procuradores”, Rio de Janeiro, 16 de fevereiro de 1822. En: José Luiz SANTOS (Org.). *José Bonifácio*. São Paulo: Icone Editora, 1998, p. 89.

¹⁴⁰ Idem, p. 88.

¹⁴¹ “Constituição Política da Monarchia Portuguesa” (23 de setembro de 1822), en: Comissão Internacional para a Historia das Assembleias de Estados e dos Parlammentos. Secção Portuguesa. *Constituições Portuguesas*. Lisboa: Assembleia da República, 1992, pp. 64-66.

¹⁴² Joaquim Gonçalves LEDO, por ejemplo, en el “*Revérbero Constitucional Fluminense*”, de 30 de abril de 1822, escribía: “Príncipe, não desprezes a gloria de ser o Fundador de un novo Império”. En: José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol. I, p. 195.

primero, el sentimiento nacionalista brasileño de D. Pedro y, segundo, tejiendo la trama de la Independencia de Brasil.

No otra cosa nos manifiestan acontecimientos como: el Decreto del 4 de mayo de 1822, en el sentido de que no se atendiese ni se ejecutase, a partir de ese momento, ningún Decreto de las Cortes portuguesas sin el correspondiente “*Cumpra-se*”¹⁴³ dado por él; la aceptación, el 13 de mayo de 1822, del título de “*Defensor Perpétuo do Brasil*”¹⁴⁴; la convocación (Decreto del 1º de junio de 1822) y primera reunión del “*Conselho de Procuradores Geraes das Provincias do Brasil*” (2 de junio de 1822)¹⁴⁵; y, sin lugar a dudas, el más importante:

*“a convocação de uma assembléa luso-braziliense, que investida d’aquella porção de soberania que essencialmente reside no povo d’este grande e riquissimo continente, constitua as bases sobre que se deva erigir a sua independencia, que a natureza marcára e de que já estava de posse, e a sua união com todas as outras partes integrantes da grande familia portugueza, que cordialmente deseja”*¹⁴⁶.

Esto es, a pesar de la existencia de la Constituyente portuguesa, D. Pedro convoca otra, pero no más en el sentido con que la convocó D. João VI el 18 de febrero de 1821 (para que “... *examinem e consultem do que dos referidos artigos for adaptavel ao reino do Brazil...*”), sino de manera nueva. Quiere decir, a pesar de su intención todavía “*luso-*

¹⁴³ En: Agenor de ROURE. (1914), p. 34.

¹⁴⁴ “Carta de D. Pedro a D. João VI”, del 21 de maio de 1822. En: Octávio Tarquínio de SOUSA. *História dos Fundadores do Império do Brasil. A vida de D. Pedro I*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editôra, 1960, Vol. II, Tomo I, p. 392. Rechazando el título completo tal como se le ofrecía (“Protetor e Defensor Perpétuo do Brasil”), sea porque Brasil no precisaba de “proteção de ninguém; protege-se a si mesmo”, sea por no parecerse com Oliver Cromwell (1599-1658), Protector de la República de Inglaterra, ni mucho menos con los insurgentes hispanoamericanos, como el General José de San Martín (1778-1850), que venian asumiendo dicho título. Cfr.: SAN MARTIN. *Escritos Políticos*. Petrópolis: Vozes, 1999, p. 65-66.

¹⁴⁵ “Decreto convocando o Conselho dos Procuradores Geraes das Provincias do Brazil”, Paço, 1 de junho de 1822; “Allocação de Sua Alteza Real o Principe Regente do Brazil aos Procuradores Geraes das Provincias do mesmo Reino”, a 2 de junho de 1822. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883) pp. 370-371.

¹⁴⁶ “Decreto mandando convocar uma Assembléa Constituinte e Legislativa no Reino do Brazil”, Paço, 3 de junho de 1822. En: Idem., p. 373.

*braziliense*¹⁴⁷, en realidad, convoca “*uma assembléa geral constituinte e legislativa, composta de deputados das provincias do Brazil novamente eleitos na fórma das instruções que em conselho se accordarem*”¹⁴⁸; las cuales se expidieron el 19 de junio de 1822, ya con la explícita indicación “*para a assembléa geral constituinte do Brazil*”¹⁴⁹.

Las Cortes, por su parte, con la acostumbrada asincronía a que las obligaba la travesía del Océano Atlántico, discutían (en las Sesiones del 10, 27 y 28 de junio y 1º y 10 de julio) todavía los acontecimientos brasileños que iban de diciembre de 1821 a abril de 1822; produciendo los Decretos del 23 de julio de 1822; los cuales sólo llegarían a Rio de Janeiro, en el navío portugués “*Três Corações*”, el 28 de agosto de 1822, desencadenando el rompimiento definitivo de Brasil con Portugal – como luego veremos -.

Mientras tanto, en Brasil, D. Pedro enviaba para la Bahía una División Naval, al mando del General Pedro Labatut, para someter las tropas portuguesas del General Madeira (14 de julio); al mismo tiempo que, ante el posible envío de tropas portuguesas, lanzaba, el 1º de agosto, un Manifiesto y un Decreto. Por el Manifiesto, entre otras cosas, decía: “*Brasileiros. Está acabado o tempo de enganar os homens... A história dos feitos do Congresso de Lisboa a respeito do Brazil, é uma história de enfiadas injustiças, e sem razões, seus fins eram paralizar a prosperidade do Brazil, consumir toda a sua vitalidade, e reduzi-lo a tal inanição, e fraqueza, que tornasse infalível a sua ruína, e escravidão... Que voz resta, pois, Brasileiros? Resta-vos reunir-vos todos em interesses, em amor, em esperanças... Não se ouça pois entre vós outro grito que não seja – UNIÃO DO AMAZONAS AO PRATA – não*

¹⁴⁷ En la “Proclamação do Principe Regente, de 1 de junho, recommendando vigilancia sobre os que estão atraçoando a causa da liberdade do Brasil”, decía: “Quem diz – Brasileiro – diz Portuguez – e prouvera a Deos q. quem dissesse – Portuguez – dissesse Brasileiro”. En: BIBLIOTECA NACIONAL DO RIO DE JANEIRO. *Documentos para a Historia da Independencia..* Rio de Janeiro: Oficinas Graphicas da Bilblioteca Nacional, 1923, Vol. I, p. 389.

¹⁴⁸ “Decreto mandando convocar uma Assembléa Constituinte e Legislativa no Reino de Brazil”, Paço, 3 de junho de 1822. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 373.

¹⁴⁹ “Instruções a que se refere o Decreto de 3 de junho de 1822”. En: Idem, p. 373.

retumbe outro eco, que não seja – INDEPENDÊNCIA”¹⁵⁰. En consecuencia, por el Decreto, consideraba y ordenaba: “1º Considerar Sua Magestade El-Rey o Senhor D. João VI = *in carcere constitutus* = *visto não ter aquella liberdade de acção que hé dada ao Poder Executivo*. 2º Declarar inimigas todas e quaisquer tropas que de Portugal, ou de outra qualquer parte forem mandadas ao Brazil seja para que fim fôr, assim como as tripulações e guarnições dos Navios em que vierem”¹⁵¹.

Tales hechos, realizados por D. Pedro un día antes de entrar en la Masonería¹⁵², y rematados con el Manifiesto a los Gobiernos y Naciones Amigas (6 de agosto de 1822), con el fin de exponerles

*“sucinta, mas verdadeiramente a série de fatos e motivos, que Me tem obrigado a anuir à vontade geral do Brasil, que proclama à face do Universo a sua Independência política; e quer como Reino Irmão, e como Nação grande e poderosa, conservar ilesos e firmes seus imprescritíveis direitos, contra os quais Portugal sempre atentou, e agora mais que nunca, depois da decantada Regeneração política da Monarquia pelas Cortes de Lisboa”*¹⁵³,

finalmente, lo ponían frente a frente con Portugal; una vez que, primero, convocaba a los brasileños a unirse en torno a la idea de la independencia; segundo, le declaraba la guerra sin cuartel a las tropas portuguesas; y, tercero, prácticamente, declaraba la Independencia política de Brasil ante el concierto de las Naciones.

¹⁵⁰ “Manifiesto do 1º de Agosto de 1822”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., pp. 68-77.

¹⁵¹ “Decreto do Principe Regente, de 1 de Agosto, sobre a defesa do Brasil ante possíveis ataques de tropas vindas de Portugal”. En: BIBLIOTECA NACIONAL DO RIO DE JANEIRO. (1923), Vo. I, p.390.

¹⁵² Sábese que D. Pedro, el 2 de agosto de 1822, “prestou o juramento da Ordem, e adoptou o nome heroico de = Guatimozin”. Cfr.: “Certidão das actas das sessões do Grande Oriente, feita a requerimento de Mello Moraes”. En: BIBLIOTECA NACIONAL DO RIO DE JANEIRO, (1923), Vol. I, p. 394. La elección del nombre, es claro, estratégicamente americanizante, dice alguna relación con el último Emperador Azteca Quauhtemotzin, Cuahtémoc o Guatemuz (1497 – 1525), cuyo significado es: “Águila que cae”, “Águila que descende” o “Águila del crepúsculo”. Ver al respecto: Salvador TOSCANO. *Cuahtémoc*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 25-31.

¹⁵³ “Manifiesto de 6 de agosto de 1822 sobre as relações políticas e comerciais com os governos e nações amigas”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA, Opus cit., p. 40.

Así, cuando llega a Rio de Janeiro el Bergantín “*Três Corações*” (28 de agosto de 1822) trayendo las últimas noticias de Lisboa, esto es, que: “*1º Continuará o príncipe real a sua residencia no Rio de Janeiro até a publicação da constituição politica da monarchia portugueza, governando entretanto com sujeição a el-rei e ás côrtes as provincias que atualmente governa e lhe obedecem. Serão nomeados por el-rei os secretarios de estado, em cujo conselho se tomarão todas as resoluções, e o ministro da competente repartição assinará, não só todas as decisões mas tambem a correspondencia official, ainda a que vier dirigida ás cortes ou a el-rei... 2º Serão logo eleitas e installadas as juntas provisionaes de governo, em conformidade do decreto de 29 de setembro de 1821, em todas as provincias em que elle não estiver ainda fielmente executado*”¹⁵⁴; que: “*1º É nullo, irrito e de nenhum effeito o decreto de 16 de fevereiro do presente anno, pelo qual o governo estabelecido no Rio de Janeiro convocava um conselho de procuradores das provincias do Brazil... 2º Far-se-ha verificar a responsabilidade do ministerio do Rio de Janeiro, não só pelo citado decreto, mas tambem por quaesquer outros actos da sua administração em que a responsabilidade possa ter logar*”¹⁵⁵; y que: “*1º Serão processados e julgados os membros da junta provisional do governo da provincia de S. Paulo que assignaram a representação enviada ao príncipe real em data 24 de dezembro de 1821, e bem assim os quatro que assignaram o discurso dirigido a su alteza no Rio de Janeiro em o dia 26 de janeiro do presente anno, para o que se envia ao governo a mesma representação e discurso, a fim de se transmittir ás auctoridades competentes*”¹⁵⁶; y aunque todavía en su “*Proclamação ao povo do Brazil*” (17 de agosto de 1822) dijeron: “*fundar e consolidar a monarchia constitucional em ambos os hemispherios é*

¹⁵⁴ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, em 23 de julho de 1822/Palacio de Queluz, aos 24 de julho de 1822. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 350.

¹⁵⁵ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, em 23 de julho de 1822/Palacio de Queluz, em 24 de julho de 1822. En: Idem, pp. 350-351.

¹⁵⁶ “Carta de Lei”, Paço das Côrtes, em 23 de julho de 1822/Palacio de Queluz, aos 27 de julho de 1822. En: Idem, p. 351.

*o constante objecto das côrtes e o ardente desejo de todos os bons portuguezes*¹⁵⁷; y convocaran: *“Brazileiros, quando as côrtes vos mostraram o pendão da liberdade e vos convidaram para vos unirdes a elle, não foi certamente para vos reter no estado servil de uma dependencia colonial”*¹⁵⁸; a decir verdad, no le dejaban otra opción al Príncipe ni a los brasileños: o volver a una situación colonial o declararse independientes de Portugal.

Fue esta última opción la que los brasileños, encabezados por D. Pedro, eligieron en la tarde del 7 de septiembre de 1822 cuando, con un gesto varonil, le dio *“a minucia singularmente valiosa de um símbolo, o tope nacional, auriverde, substituindo a tradicional divisa portuguesa quando esta foi violentamente despedaçada pelo régio itinerante ao receber, sobre a colina do Ipiranga, a notícia das decisões arbitrárias das cortes de Lisboa”*¹⁵⁹. Y fue al grito de: *“Brasileiros, a nossa divisa de hoje em diante será Independência ou Morte”*¹⁶⁰, conocido después como *“O Grito do Ipiranga”*, pronunciado por D. Pedro, que se dio inicio a la historia del Brasil libre, soberano e independiente. Fue también el momento en que las Cortes tuvieron oportunidad de *“conhecer melhor o – Rapazinho e até que ponto chega a sua capacidade, apesar de não ter viajado pelas cortes estrangeiras”*¹⁶¹.

Sin embargo, es interesante observar en la carta que D. Pedro escribe a su padre, el 22 de septiembre de 1822, conocida como *“Carta de rompimento... com Portugal”*, el hecho de que, aunque ya hubiera declarado la Independencia de Brasil, aún se consideraba *“súdito”* del Rey de Portugal¹⁶² y continuaba considerándose apenas *“Príncipe Regente do Reino de Brasil*

¹⁵⁷ “Proclamação”, Paço das Côrtes, em 17 de agosto de 1822. En: Idem., p. 356.

¹⁵⁸ Idem, Ibidem.

¹⁵⁹ Euclides da CUNHA. (1995), Vol. I, p. 377.

¹⁶⁰ José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol. I, p. 251.

¹⁶¹ “Carta de rompimento de D. Pedro com Portugal, em 22 de setembro de 1822”, en: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., p. 37.

¹⁶² Idem, Ibidem.

e seu defensor perpétuo”¹⁶³; tal como si la Independencia de Brasil sólo se hubiera hecho en relación a esas “*facciosas, horrorosas, maquiavélicas, desorganizadoras, hediondas e pestíferas Cortes*”¹⁶⁴; y no en relación al Imperio portugués.

Y aunque abundaran “*as razões da Independência*”, lo cierto es que, el más caro deseo de D. João VI¹⁶⁵ - “*a utopia do poderoso Império*” -, por lo visto, pareciera que continuava perturbando la mente de D. Pedro; al mismo tiempo que se constituía en un “*forte elemento de desconfiança, entre os grupos engajados no processo de formação do Estado nacional brasileiro*”¹⁶⁶. Desconfianza que, prácticamente, para bien decir, sólo terminó con la abdicación de D. Pedro I, en favor de su hijo, D. Pedro II, el 7 de abril de 1831 – de ahí que se diga que “*não há quem não reconheça no 7 de abril um complemento do 7 de setembro*”¹⁶⁷ -; pues, ni con el Tratado del 29 de agosto de 1825, en el que Portugal reconoció la plena independencia de Brasil¹⁶⁸, consiguieron acabar las sospechas brasileñas de un posible retorno a la unión con Portugal.

¹⁶³ Idem, p. 36.

¹⁶⁴ Idem, Ibidem. Esa parece ser la tesis sustentada por Manuel BOMFIM cuando afirma que “*D. Pedro não aceitou a Independência: serviu-se dela...*” (En: (1996), p. 60); y, en favor de ello, informa: “*Afora a competição, a respeito do exercício do poder no Brasil, sempre houve perfeito acordo entre a ação do príncipe D. Pedro e a do pai... em fins de 1821, de acordo com a Santa Aliança, presidida pelo sogro de D. Pedro, D. João VI enviou ao Rio de Janeiro o marquês de Angeja, para combinar com o filho uma ação definida no sentido de afastar o Brasil das mesmas Cortes. Por isso mesmo, o governo austríaco, com todo o seu absolutismo, sempre teve condescendência para com o D. Pedro constitucionalista*” (En: Idem, p. 594).

¹⁶⁵ Al respecto, nos dice Sérgio Corrêa da COSTA: “*Como D. Pedro era o herdeiro das duas coroas, mesmo que houvesse um período de separação absoluta entre os dois países, mais tarde, depois da sua morte, já serenados os ânimos, os dois cetros se reuniriam, de novo, na cabeça de seu primogênito. Foi essa a idéia fixa que conservou até o último instante de vida*”. En: *As Quatro Coroas de D. Pedro I*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1955, p. 20.

¹⁶⁶ Maria de Lourdes Viana LYRA. (1994), p. 218.

¹⁶⁷ Caio PRADO JR. *Evolução Política do Brasil. Colonia e Império*. São Paulo: Brasiliense, 1991, p. 9.

¹⁶⁸ Sabemos que por el “*Tratado celebrado entre Sua Majestade Fidelíssima sobre o reconhecimento do Império do Brasil, aos 29 de agosto de 1825*”, D. João “*Reconheceu o Brasil na Categoria de Império Independente, e separado dos Reinos de Portugal e Algarves, e a Seu sobre Todos muito Amado e Prezado Filho DOM PEDRO por Imperador, Cedendo e Transferindo de Sua Livre Vontade a Soberania do dito Império ao Mesmo Seu Filho, e Seus Legítimos Sucessores, e Tomando somente, e Reservando para a Sua Pessoa o mesmo Título*”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus Cit., p. 176. Conforme al espíritu del tiempo, con semejante Tratado “*estava aberto o conflito entre os dois princípios: o da legitimidade, pelo qual o Rei cedía a D. Pedro a soberania, e o direito do povo que, pela aclamação, investira D. Pedro da soberania*”, según José Honório RODRIGUES, En: *Independência: Revolução e Contra-revolução. A Política Internacional*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves Editora, 1975-76, Vol. 5, p. 147. Por lo demás, acompañaba al Tratado también una “*Convenção especial*” en que se estipulaba “*uma compensação pecuniária de dois milhões de esterlinos*” (Nelson

De cualquier forma, una vez declarada la Independencia, era necesario dedicarse a pulirle el rostro al nuevo Estado. Así, al regresar de su viaje pacificador/libertador a São Paulo (14 de agosto – 14 de septiembre), D. Pedro, además de conceder amnistía general por todas las pasadas opiniones políticas, de crear la bandera y el nuevo escudo de armas de Brasil (Decretos del 18 de septiembre de 1822) y de ser ascendido por la Masonería al grado de “*Grão Mestre*” (4 de octubre de 1822), intensifica las llamadas “*Guerras da Independência*” – contra tropas portuguesas acantonadas en las provincias de Bahía, Ceará, Piauí, Maranhão, Grão Pará y Cisplatina – “*num processo extremamente veloz, que durou menos de um ano e meio*”¹⁶⁹.

Sin embargo, en medio aún de esa “*Guerra da Independência*”, continuaba causando extrañeza el hecho de que, por ejemplo, en el Decreto del 18 de septiembre de 1822 – el cual, prácticamente, remodelaba el de D. João VI de 13 de mayo de 1816-, todavía “*o Brasil ainda é Reino, José Bonifácio também é do Conselho de sua magestade el-rei D. João VI, e o signatario continúa a ser s. a. real o príncipe regente*”¹⁷⁰. Por tanto, era necesario encontrar una fórmula jurídica adecuada a la nueva situación del País y apropiada a la de su joven Jefe de Estado; pues, quierase o no, con el gesto del 7 de septiembre de 1822, se había definitivamente pasado de una idea de independencia – en el sentido original de pretender “*apenas a autonomia político-administrativa relativa, respeitada a união com Portugal*”¹⁷¹ – a otra: aquella que significaba “*uma separação definitiva e completa*”¹⁷².

Werneck SODRÉ. *As Razões da Independência*. São Paulo: Difel, 1986, p. 161) como pago del reconocimiento de la deuda externa con Inglaterra.

¹⁶⁹ José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol. I, p. 302.

¹⁷⁰ Miguel Joaquim Ribeiro de CARVALHO. “Centenário da Creação da Bandeira do Brasil: (18 de septiembre de 1922)”. En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. O Anno da Independência (Tomo Especial). (1922), p. 331.

¹⁷¹ Emília Viotti da COSTA. En: Carlos Guilherme MOTA. (1995), p. 114.

¹⁷² Idem, *Ibidem*.

Nos parece que aquí – aunque más tarde, durante la celebración de la “*Assembléia Geral Constituinte e Legislativa*” (3 de mayo – 12 de noviembre de 1823), en cierto modo, esto de nuevo se discuta -, precisamente, era el momento prodigioso de creación política de Brasil, de no desperdiciar el momento histórico revolucionario que daba generosamente la oportunidad (como se la había dado a las Trece Colonias Inglesas de Norteamérica, en 1776, y como se la estaba dando a toda Hispanoamérica) de inventar una nueva organización social brasileña. Mismo que, a estas horas, todavía D. Pedro, según D. Leopoldina, se mostrara cortesmente dispuesto “*a entregar as rédeas do Governo a seu pai, se ele voltar ao Brasil*”¹⁷³; o que, dado el prestigio que D. João VI tenía en Brasil, “*O conceito da Independencia ainda não implicava para muita gente romper com ele, que passava a ser um laço de união sem subalternidade*”¹⁷⁴.

Según nuestro entendimiento, el momento privilegiado se presenta, tanto fuera (Senado da Câmara do Rio de Janeiro, Carta Circular de 17 de setembro, Edital de 21 de setembro e Vereação de 10 de outubro de 1822) como dentro de las sesiones de la Masonería (20 de agosto e 14 de setembro de 1822), con motivo de la propuesta de “*Aclamação*” (12 de octubre de 1822) y posterior “*Sagração, Coroação e Entronização*” (1º de diciembre de 1822) de D. Pedro, sea como “*rei constitucional, sob a clausula de juramento previo*” de la Constituição futura (Carta-Circular de 17 de septiembre), sea simplemente como “*imperador consitucional do Brasil*” (Edital de 21 de septiembre de 1822). Optándose por esta última fórmula, y una vez dado el “*Acceito o titulo de imperador consitucional e defensor perpetuo do Brasil*”¹⁷⁵, D. Pedro dijo: “*Eu Pedro I, pela graça de Deus e unanime vontade do povo, feito imperador do Brasil e seu defensor perpetuo, juro observar e manter a religião*

¹⁷³ Tobias MONTEIRO. *História do Império. A Elaboração da Independência*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1981, Tomo II, p. 623.

¹⁷⁴ Idem, p. 627.

¹⁷⁵ Max FLEIUSS. “Centenario da Acclamação de D. Pedro I (12 de Outubro de 1922)”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. O Anno da Independencia (Tomo Especial). (1922), p. 370.

catholica apostolica romana. Juro observar e fazer observar constitucionalmente as leis do Imperio. Juro defender e conservar com todas as minhas forças a sua integridade. Assim Deus me ajude, e estes Santos Evangelhos”¹⁷⁶.

Quiere decir, al autoconstituirse la nueva Nación brasileña en la forma legal de Imperio – sea por la admiración que D. Pedro sentía por Napoleón Bonaparte¹⁷⁷ o porque en el futuro pensava “*reunir novamente o Império Lusitano, quando fosse chamado à sucessão como D. Pedro IV*”¹⁷⁸, sea porque, como pensaba José Bonifácio de Andrada e Silva, el título “*designava o chefe de um vasto Império*”¹⁷⁹ o “*porque o nosso povo já estava acostumado com o Imperador do Espírito Santo*”¹⁸⁰ -, en realidad, ya en los mismos enfrentamientos que se dieron durante el proceso de elaboración de la elevación imperial entre – digamos – liberales radicales (grupo encabezado por Joaquim Gonçalves Ledo, por lo menos hasta el día 30 de octubre de 1822) y liberales conservadores (grupo liderado por José Bonifácio de Andrada e Silva, el cual, junto con Martin Francisco Ribeiro de Andrada Machado e Silva, sale – 28 de octubre – y vuelve al Ministerio – 30 de octubre-), no se puede negar que se manifiesta la lucha entre una corriente liberal de tinte democrático (cuyas raíces brasileñas, si queremos, las podemos encontrar desde la “*Inconfidência Mineira*”; y que se traducen en la tentativa de someter a D. Pedro al juramento previo de una futura Constitución brasileña) y otra de carácter liberal moderado (cuya franca propuesta es garantizar a D. Pedro, en primer lugar, el “*principio de la legitimidad*” propagandeando por el Congreso de Viena y la llamada

¹⁷⁶ Idem. “Centenário da sagração e Coroação de D. Pedro I (1 de dezembro de 1922)”, En: Idem, p. 458.

¹⁷⁷ Sérgio Corrêa da COSTA. (1955), pp. 39-48.

¹⁷⁸ José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol I. p. 261.

¹⁷⁹ Idem, Ibidem.

¹⁸⁰ Idem, Ibidem. Sobre la religiosa “Festa do Divino”, Lilia Moritz SCHWARCZ nos esclarece: “Costuma-se dizer que o nome ‘imperador’ foi escolhido, entre outros motivos, por causa deste ritual, que a cada ano elegia um novo ‘Imperador do Divino’. José Bonifácio teria dito a D. Pedro... que o povo já conhecia o termo graças à festa”. En: *As Barbas do Imperador. D. Pedro II, um Monarca nos Trópicos*. São Paulo: Companhia das Letras, 1998, Encarte entre las pp. 414-415.

Escuela Histórica del Derecho¹⁸¹ y, en segundo lugar, reconciliar tal principio con el de la soberanía nacional, clásicamente exigido por la Revolución Francesa y la denominada Escuela del Derecho Natural).

Con el triunfo inicial de esta última tendencia – gracias a la Aclamación¹⁸², Consagración, Coronación y Entronización del Príncipe Regente como Emperador Constitucional – al mismo tiempo que se dejaba de lado la impertinente inquietud nativista – independentista de carácter un tanto democrático – republicana (argumentando, en franco contraste con la realidad hispanoamericana de entonces, la unidad e integridad geopolítica del territorio nacional), se fortalecía a la Nación con “*um Poder Executivo forte, que assegurasse a ordem, terminasse a tarefa de unir tôdas as províncias e pudesse, por uma ação harmônica e até pela própria presença, proporcionar à Constituinte facilidades para a realização de uma obra que, sem fugir ao espírito do tempo, se ajustasse às condições do Brasil*”¹⁸³. Pero también, es claro, tal proyecto político de Nación, por una parte, dejaba al orden social intacto¹⁸⁴; y, por otra, proporcionaba el ambiente propicio para la personalidad contradictoria – “*Príncipe herdeiro contra rei. Português contra Portugal*”¹⁸⁵ – y ambigua del Jefe de la Nación. Pues, “*D. Pedro – toda a sua vida o mostra – queria ser um Washington, sem,*

¹⁸¹ Según el pensamiento del Congreso de Viena, y de la Escuela Histórica del Derecho que le da sustentación teórica, “só se era Rei ou Imperador pela legitimidade da sucessão dinástica e não pela aclamação popular” (José Honório RODRIGUES. (1975-1976), Vol. 5, p. 103); por tanto, “as leis... deviam vir do Soberano para o Povo, e não do Povo para o Soberano” (Idem, p. 104).

¹⁸² Por lo visto, casi de la misma manera a como había acontecido con la Monarquía portuguesa desde los tiempos de D. Afonso Henriques. Cfr.: José Liberato Freire de CARVALHO. *Ensaio Histórico-Político sobre a Constituição e Governo do Reino de Portugal*; onde se mostra ser aquelle Reino, desde a sua origem, uma Monarquia Representativa: e que o absolutismo, a superstição, e a influencia da Inglaterra são as causas de sua actual decadencia. Paris: Em Casa de Hector Bossange/Na Officina Typographica de Casimir, 1830.

¹⁸³ Octávio Tarquínio de SOUSA. *Historia dos Fundadores do Império do Brasil. José Bonifácio*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editôra, 1960, Vol I., p. 231.

¹⁸⁴ Emília Viotti da COSTA, por ejemplo, nos dice: “O temor da população culta e ilustrada diante da perspectiva de agitação das massas explica porque a idéia de realizar a Independência com o apoio do Príncipe pareceria tão seductora: permitiria emancipar a nação do jugo metropolitano sem que para isso fosse necessário recorrer à rebelião popular”. En: Carlos Guilherme MOTA (1995), p. 99.

¹⁸⁵ Octávio Tarquínio de SOUSA. (1960), Vol. II, Tomo I, p. 338.

contudo, deixar de ser monarca”¹⁸⁶. Todo lo cual se va a manifestar, de manera concreta y absoluta, del inicio al fin, en el desarrollo de la “*Assembléa Geral, Constituinte, e Legislativa do Império do Brasil*” (3 de mayo de 1823 – 12 de noviembre de 1823).

De entrada, es interesante observar que, así como aconteció con el liberalismo que inspiró a la Revolución Francesa – cuya evolución, pasando por el republicano Imperio Napoleónico, de cierto modo, concluyó con la “*Carta Constitucional*” otorgada (4 de junio de 1814) por Luis XVIII y con la defensa inflexible del “*principio de la legitimidad*” hecha por el Congreso de Viena-; así también, “*mutatis mutandis*”, aconteció con la influencia del liberalismo euro/norteamericano en tierras brasileñas – el cual, si se puede decir, evolucionó bastante, desde, por ejemplo, la “*Inconfidência Mineira*” (1789), pasando por la efímera República de Pernambuco (1817), hasta el “*Grito do Ipiranga*” (7 de septiembre de 1822) y la celebración de la Asamblea Constituyente (1823) -. De tal manera, que es posible decir que “*entre os antecedentes e a realização de autonomia não há apenas diferenças de tempo, mas de conteúdo*”¹⁸⁷.

En ese sentido, y con la adaptación y actualización propia que exige la asunción de una ideología – “*gerada em outras áreas, naquelas em que expressava a realidade*”¹⁸⁸ -, se va a dar cita en el seno de la Asamblea Constituyente el liberalismo del momento, girando, sobre todo, alrededor de la idea de soberanía. Así, tanto a D. Pedro I como a la Constituyente, “*a honra de estar investido num mandato de origem popular, dava a cada um deles a impressão de ser o proprio povo*”¹⁸⁹. Por tanto, cuando, después de las sesiones preparatorias (iniciadas

¹⁸⁶ J. P. Oliveira MARTINS. *Portugal Contemporâneo*. Lisboa: Guimaraes & Cia. Editores, 1976, Vol. II, p. 38.

¹⁸⁷ Nelson Werneck SODRÉ. *Formação Histórica do Brasil*. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1990, p. 181.

¹⁸⁸ Idem, *Ibidem*.

¹⁸⁹ Rodrigo OTAVIO FILHO. *A Constituinte de 1823. (Sua obra legislativa)*. Rio de Janeiro: Renascença Editora, 1932, p. 31.

el 17 de abril de 1823), D. Pedro I la inaugura (3 de mayo) con un discurso donde, entre otras cosas, dice:

*“Como IMPERADOR CONSTITUCIONAL, e mui principalmente como Defensor Perpetuo deste Imperio, Disse ao Povo no Dia 1o de Dezembro do anno proximo passado, em que Fui Coroado, e Sagrado, ‘Que com a Minha Espada Defenderia a Patria, a Nação, e a Constituição, se fosse digna do Brasil, e de Mim’. Ratifico hoje mui sollemnemente perante vós esta promessa, e Espero, que Me ajudeis a desempenhal-a, fazendo uma Constituição sabia, justa, adequada, e executável, dictada pela Razão, e não pelo caprixo, que tenha em vista sómente a felicidade geral, que nunca pode ser grande, sem que esta Constituição tenha bases sólidas, bases, que a sabedoria dos seculos tenha mostrado, que sam as verdadeiras para darem uma justa liberdade aos Povos, e toda a força necessaria ao Poder Executivo”*¹⁹⁰;

los Consituyentes – escuchado el discurso – se vuelven un tanto aprehensivos en relación a la actitud del Emperador para con la Constituyente.

Según nuestro parecer, será alrededor del eje de la soberanía nacional (tan defendida y exigida por los teóricos de la Escuela del Derecho Natural), delegada o depositada por el pueblo brasileño (por aclamación o por elección) tanto en el Emperador como en la Constituyente, donde se decidirá la suerte de ésta. Eso porque, si se nos permite la expresión, mismo que D. Pedro se haya dignado aceptar el título de *“Imperador Constitucional e Defensor Perpetuo do Brasil”* (12 de octubre de 1822) y jurase *“observar e fazer observar constitucionalmente as leis do Imperio”* (1º de diciembre de 1822), mismo así, además de que – como él mismo lo recalca en el discurso de abertura: *“A todo o custo, até arriscando a Vida, se preciso for, Desempenharei o Título, com que os Povos deste Vasto, e Rico Continente em 13 de maio do anno preterito, Me honraram de Defensor Perpetuo do Brasil. Este Titulo penhorou muito mais Meo Coração, do que quanta gloria alcancei com a*

¹⁹⁰ “Sessão de 3 de Maio de 1823”, “Fala do Trono”. En: *DIARIO DA ASSEMBLÉA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. Brasília: Senado Federal, 1973, Vol. I., p. 18.

*espontanea, e unanime Acclamação de Imperador deste invejado Imperio*¹⁹¹ -, para él, era más honroso el título de “*Defensor Perpetuo do Brasil*” (13 de mayo de 1822); el título de “*Emperador Constitucional*”, según lo entendía él (y en todo esto conforme al espíritu del tiempo), en vez de comprometerlo a someterse a una Constitución futura (tal como aconteció con su padre en Portugal), apenas lo confirmaba y lo dotaba de la suficiente soberanía y libertad como para poder decir: “*Como IMPERADOR CONSTITUCIONAL, e mui principalmente como Defensor Perpetuo deste Imperio, Disse ao Povo no Dia 1º de Dezembro do anno proximo passado, em que Fui Coroado, e Sagrado, ‘Que com a Minha Espada Defenderia a Patria, a Nação, e a Constituição, se fosse digna do Brasil, e de Mim’*”.

Quiere decir, a estas alturas, ya no se debía discutir tanto dónde reside la soberanía de la Nación, una vez delegada, si en el Emperador o en la Asamblea – por cierto, ambas legítimas y, en principio, en pie de igualdad -; sino, más bien (y en todo esto tal y como lo mandaba la Escuela Histórica del Derecho), ¿cuál precedía a cuál? Y la respuesta a semejante cuestión, desde luego, queda clara en las propias palabras del Emperador durante la “*Fala do Trono*” a la Asamblea: “*Espero que a Constituição, que façais, mereça a Minha Imperial Acceitação, seja tão sabia, e tão justa quanto apropriada á localidade, e civilização do Povo Brasileiro*”¹⁹².

En otras palabras, lo que estaba claro para el Emperador y para algunos de la Asamblea (como Antonio Carlos Ribeiro de Andrada y José Joaquim Carneiro de Campos) era que, cuando D. Pedro – ya como “*Defensor Perpetuo do Brasil*” – convocó la Asamblea Constituyente (3 de junio de 1822) y, después (3 de mayo de 1823), la inauguró – ya como “*Imperador Constitucional, e mui principalmente como Defensor Perpetuo*” -, declarando:

¹⁹¹ Idem Ibidem.

¹⁹² Idem, Ibidem.

“*Está junta a Assembléa para constituir a Nação*”¹⁹³, sin duda ninguna, como lo dirá Carneiro de Campos, “*ja então nós tínhamos ajustado e firmado o nosso Pacto Social, ja formavamos uma Nação: só nos restava especificar as condições indispensáveis, para fazer aquelle Pacto proficuo, estavel e firme*”¹⁹⁴. Esto es, esclarecerá a continuación Carneiro de Campos, sabiéndose que: a) “*Só a Nação possui realmente a Soberanía; porque só nella reside a reunião de todos os Poderes Políticos*”¹⁹⁵; b) “*A Soberania he inalienavel: a Nação só delega o exercicio dos seus Poderes Soberanos*”¹⁹⁶; c) “*Ella nos delegou sómente o exercicio do Poder Legislativo, e nos encarregou de formarmos a Constituição de um Governo por ella ja escolhido e determinado; pois muito antes de nos eleger para seos Representantes, tinha ja decretado que fosse Monarchico Constitucional e Representativo o Governo que a devia reger. Ella ja tinha nomeado o Sr. D. Pedro de Alcantara seo Supremo Chefe, seo Monarcha, com o titulo de Imperador e seo Defensor Perpetuo*”¹⁹⁷; entonces, aunque la “*Assembléa Geral, Constituinte, e Legislativa*” hubiera sido convocada “*a requerimento dos Povos, por meio de suas Camaras, seos Procuradores Geraes, e Meos Conselheiros d’Estado*”¹⁹⁸, en realidad, había sido convocada por el Príncipe Regente cuando todavía “*residiam então de facto, e de direito, vista a Independencia total de Brasil de Portugal, os tres poderes no Chefe Supremo da Nação, muito mais sendo Elle Seo Defensor perpetuo*”¹⁹⁹.

Por consiguiente, en ese contexto, según el “*principio de la legitimidad*” y los teóricos de la Escuela Histórica del Derecho en boga, a la soberanía de la convocada “*Assembléa Geral, Constituinte, e Legislativa*” la precedía la soberanía del “*Imperador Constitucional, e*

¹⁹³ Idem, Ibidem.

¹⁹⁴ “Sessão de 26 de Junho”, “O Sr. Carneiro de Campos”. En: Idem, p. 299.

¹⁹⁵ Idem, Ibidem.

¹⁹⁶ Idem, Ibidem.

¹⁹⁷ Idem, Ibidem.

¹⁹⁸ “Sessão de 3 de Maio de 1823, “Fala do Trono”. En: Idem, p. 17.

¹⁹⁹ Idem, p. 18.

mui principalmente como Defensor Perpetuo deste Imperio". En ese sentido, decía Carneiro de Campos, *"por mais amplos que sejam os nossos poderes, elles jamais se podem reputar tão absolutos e illimitados, que nos authorisem a mudar, alterar, ou transformar o Governo, que a Nação por unanime consentimento tem adoptado"*²⁰⁰. Por tanto, al aceptar el pueblo brasileño *"Sua Independencia Monarchica – Constitucional"*²⁰¹, automáticamente había convertido a D. Pedro en una especie de *"ente metafísico"*. Dicho con las palabras de Antonio Carlos Ribeiro de Andrada: *"Sua Magestade, em frase constitucional, he sero como individuo, he acima das fraquezas humanas, não he homem, mas um ente metaphisico"*²⁰².

Así siendo, si es verdad que *"a independencia fez-se imperial como fórmula de 'união', e constitucional, como declaração de 'liberdade'"*²⁰³; también es verdad que *"o Executivo, na pessoa do Regente (regência em que fluminenses, paulistas e mineiros o mantiveram), preexistia à assembléia por ele convocada. Preexistia-lhe pelo tríplice direito da investidura, régia, da aprovação, popular, da adesão, municipal, quando, pela Nação, falavam as Câmaras"*²⁰⁴. Por lo demás, siguiendo el mismo itinerario, *"D. Pedro proclamou-se, sagrou-se, coroou-se, com a única limitação do título, sublimado entretanto pela concordância dos contrários: por 'graça de Deus', isto é, de direito divino, 'unânime aclamação dos povos', então, de 'vontade geral', imperador constitucional do Brasil"*²⁰⁵.

Desde ese punto de vista, por supuesto, D. Pedro I *"não concordaria... com qualquer das fórmulas que constitucionalmente submetessem à deliberação o irrevogável, ou seja, à*

²⁰⁰ "Sessão de 26 de Junho", "O Sr. Carneiro de Campos". En: Idem, p. 299.

²⁰¹ "Sessão de 9 de Setembro", "Resposta de Sua Magestade". En: *DIARIO DA ASEMBLÉIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. II, p. 733.

²⁰² "Sessão de 26 de Maio", "O Sr. Andrada Machado". En: Idem, Vol. I, p. 121. Un mes después, en la "Sessão de 26 de Junho", "O Sr. Andrada Machado", dice: "Elle he um ente methaphisico; e eu quizera que não fallassem no seo nome senão em casos de extrema necessidade". En: Idem, Vol. I, p. 303.

²⁰³ Pedro CALMON. "Introdução" a *DIARIO DA ASSEMBLÉIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. s/n.

²⁰⁴ Idem, Ibidem.

²⁰⁵ Idem, Ibidem.

assembléa o trono”²⁰⁶; por el contrario, haría todo por adoptar “*qualquer das combinações que as conciliassem, o temporário e o vitalício, na ordem do convívio categórico do eletivo e do sagrado, não segundo os autores da Revolução, mas como ensinavam os da Restauração*”²⁰⁷. Dicho metafóricamente, Rousseau (Gonçalves Ledo) domado y pulido por Benjamín Constant (José Bonifácio de Andrada).

Independientemente, pues, o junto de los diversos condimentos que paulatinamente fueron acedando las relaciones entre la “*Assembléa Geral, Constituinte, e Legislativa do Imperio do Brasil*” y D. Pedro I, hasta su disolución violenta (12 de noviembre de 1823) – tales como, por ejemplo: a) El hecho de que “*A Constituinte brasileira nascera con vício congênito. O decreto de convocação denominara-a também ‘Legislativa’; ela entendeu desde logo que não só se devia ocupar de fazer a Constituição, mas igualmente de fazer leis ordinárias*”²⁰⁸; b) La “*Portaria da Secretaria da Guerra*” (2 de agosto de 1823), rechazada por algunos Constituyentes, por la cual “*se ordenava ao governo provisório da Bahia, que fizesse remetter para a Côrte os soldados e officiaes inferiores dos prisioneiros das tropas lusitanas, que voluntariamente quizessem servir no Brasil*”²⁰⁹; c) Las desconfianzas manifestadas por los Andrada, a través del “*O Tamoio*”, después de su dimisión del Gobierno (17 de julio de 1823), en relación al Emperador. Es decir, “*o sentimento nativista, a suspeição contra os adotivos, a desconfiança da volta à união com Portugal iam ser as armas da guerra santa, que excitaria o sentimento de patriotismo, atraindo simpatias para os seus pregadores e isolando o Imperador em meio das prevenções levantadas, por todas as formas a fim de*

²⁰⁶ Idem, Ibidem.

²⁰⁷ Idem, Ibidem.

²⁰⁸ Tobias MONTEIRO. (1981), Tomo II, p. 688.

²⁰⁹ Luciano da SILVA. *Primeiros Lineamentos da Organização Política do Império. A Constituição e a Outorga da Carta Constitucional. Formação do Corpo Legislativo. Tendências Parlamentaristas*. Rio de Janeiro: Livraria J. Leite, [s/d], p. 64.

minar-lhe a popularidade conquistada pela Independência”²¹⁰; d) Las arduas y candentes discusiones en torno al Título II, Capítulo I, Art. 5 (“*São Brasileiros: I. – Todos os homens livres habitantes no Brasil, e n’elle nascidos. II. – Todos os portugueses residentes no Brasil antes de 12 de outubro de 1822. III. – Os filhos de pais brasileiros nascidos em paizes estrangeiros que vierem a estabelecer domicilio no Imperio. IV. – Os filhos de pai brasileiro, que estivesse em paiz estrangeiro em serviço da nação, embora não viessem estabelecer domicilio no Imperio. V. – Os filhos illegitimos de mãe brasileira, que, tendo nascido em paiz estrangeiro, vierem estabelecer domicilio no Imperio. VI. – Os escravos que obtiverem carta de alforria. VII. – Os filhos de estrangeiros nascidos no Imperio, contanto que seus pais não estejam em serviço de suas respectivas nações. VIII. – Os estrangeiros naturalizados, qualquer que seja a sua religião*”), del “*Projecto de Constituição da Constituinte*”²¹¹, con sus derivados debates alrededor del lusitanismo y nacionalismo, discriminación racial y cuestiones indigenistas²¹²; y, finalmente, lo que pareció ser la gota de agua, e) El alboroto formado por causa del escrito de “*Um Brasileiro resolutivo*” (el pernambucano Francisco Antônio Soares, confundido con el boticario David Pamplona Corte-Real por los Oficiales portugueses José Joaquim Januário da Lapa y Zeferino Pimentel Moreira Freire), publicado en “*A Sentinela da Liberdade à Beira Mar da Praia Grande*”, el 10 de septiembre de 1823; cuyas críticas a la incorporación de Oficiales portugueses al Ejército brasileño, al causar agresiones, primero, al supuesto y, luego, al propio autor, provocó en el interior de la Constituyente la discusión sobre los brasileños adoptivos y encendió, de nuevo, el sentimiento nativista; en un momento en que, tanto para brasileños como para portugueses, todavía “*o título de cidadão brasileiro queria significar muitas vezes a atitude partidária e não o lugar*

²¹⁰ Tobias MONTEIRO. (1981), Tomo I, p. 683.

²¹¹ “Projecto de Constituição da Constituinte”, en: F. I. Marcondes Homem de MELLO. *A Constituinte Perante a História*. Brasília: Senado Federal, 1996, pp. 34-36.

²¹² José Honório RODRIGUES. *A Assembléia Constituinte de 1823*. Petrópolis: Vozes, 1974, pp. 122-137.

de nascimento”²¹³ -, pensamos que la cuestión de la soberanía nacional, tal como la venimos apuntando, pero, sobre todo, a partir del momento en que la Asamblea discutió la forma que debía ser observada en la promulgación de sus Decretos, y aprobó (Sessão de 12 de Junho) que: “Art. 3º *Os Decretos da presente Asembléa serão promulgados, sem preceder sancção*”²¹⁴, fue lo que comenzó a decidir su suerte.

Pues, además de que, en el contexto de la Restauración y en el del triunfo de la “*Vilafrancada*” (27 de mayo de 1823 – 2 de junio de 1823) en Portugal, el ambiente le era propicio al Emperador; en la misma Asamblea Constituyente – cuando se debatió por segunda vez el “*Projecto da Commissão de Constituição sobre o modo de promulgar as Leis*”²¹⁵, y “*O Sr. Carneiro de Campos*” redujo la cuestión de la “*sanción real*” de las Leyes a la siguiente: “*He da essencia do Governo Monarchico Constitucional e Representativo que o Chefe Supremo da Nação, o Monarcha, tenha tal ingerencia no Poder Legislativo, que as leis por este decretadas, não possão ser promulgadas e executadas sem a Sancção do Monarcha?*”²¹⁶, respondiendo: “*1º Que tirando-se ao Emperador a sancção nas leis administrativas que decretamos nesta Assembléa nós o despojamos de um direito essencialmente inherente ao Augusto character de Monarcha Constitucional, que lhe conferio a Nação, cujo voto devemos exprimir e não contrariar. 2º Que certamente contrariamos o voto da Nação que o nomeou seo Monarcha Constitucional e quiz ser regida por uma Monarchia Representativa; porque não tendo elle a sancção, esta Assembléa terá por isso mesmo a preponderancia nas Leis que fizer; o Imperador será um mero executor dellas, - e o Governo já não será Monarchico Representativo, será Republicano em quanto se não*

²¹³ Barbosa LIMA SOBRINHO. “A Ação da Imprensa em torno da Constituinte”. En: Octaciano NOGUEIRA (Org.). *A Constituinte de 1823*. Brasília: Senado Federal, 1973, p. 72.

²¹⁴ “Sessão de 12 de junho”, “Projecto redigido pela Comissão”. En” *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. 210. Tobias MONTEIRO nos dice que “Pedro I recebeu esta resolução como um atentado aos seus direitos”. En: (1981), Tomo II, p. 711.

²¹⁵ “Sessão de 26 de Junho”. En: Idem, Vol. I, pp. 297-305.

²¹⁶ “O Sr. Carneiro de Campos”. En: Idem, p. 299.

*restituir, ao Supremo Chefe da Nação uma regalia inseparavel do Monarcha. 3º Que perjuramos; pois solemnemente promettemos manter o Governo Monarchico Representativo, e o transformamos em uma Republica, uma vez que passe o Artigo em questão*²¹⁷ -, desde luego (aunque Carneiro de Campos no quiso asumir responsabilidad alguna en el Decreto de Disolución de la Constituyente, dimitiéndose el 10 de noviembre y siendo substituido por Vilela Barbosa), se anunciaron y agregaron, teóricamente, a los pretextos alegados²¹⁸, después de la “*noite da agonia*” (11-12 de novembro), los verdaderos motivos de su disolución: “... *havendo esta Asembléa perjurado ao tão solene juramento que prestou à Nação de defender a Integridade do Império, sua Independência e a Minha Dinastia: Hei por bem, como Imperador e Defensor Perpétuo do Brasil, Dissolver a mesma Assembléa e convocar já uma outra na forma das Instruções, feitas para a convocação desta, que agora acaba; a qual deverá trabalhar sobre o Projeto de Constituição, que Eu lhe Hei de em breve Apresentar: que será duplicadamente mais liberal, do que a extinta Assembléa acabou de fazer*”²¹⁹.

Así, D. Pedro I, “*ostensivamente à frente da tropa*”²²⁰, llevada de São Cristovão a las puertas de la Asamblea, al mismo tiempo que puso fin a la posible tentativa de quien pretendiera “*fazer uma Constituição, como a dos pérfidos portugueses ou das sanguinárias Cortes espanholas*”²²¹, y se reveló como auténtico estadista de su tiempo (esto es, como

²¹⁷ Idem, p. 300.

²¹⁸ Agenor de ROURE elenca los siguientes: “1º Pretexto: - A Constituinte prejudicava a religião do Estado... 2º Pretexto: A Assembléa usurpava attribuições do Imperador... 3º Pretexto: Procuravam os Andradas e uma facção sediciosa da Assembléa intrigar brasileiros com portugueses e fazer crêr um plano de nova união a Portugal... 5º Pretexto: - Que dentro da Assembléa, a 10 de novembro, o povo, applaudindo os Andrada, manifestára intentos sediciosos... 6º Pretexto: - Ataques ao Executivo e invasão de poderes”. En: (1914), p. 226.

²¹⁹ “Decreto de 12 de novembro de 1823”. En: José Honório RODRIGUES. (1974), p. 305. El juramento prestado por los Diputados era éste: “Eu F. Deputado á Assembléa Extraordinaria Constituinte Legislativa do Imperio do Brasil, juro aos Santos Evangelhos de exercer as Augustas Funcções de que sou encarregado pelo voto da Nação, mantendo em todas as minhas deliberações a Religião Catholica Romana, a integridade e Independência do Imperio, o Throno do Senhor Dom Pedro Primeiro Imperador, e a successão da sua Dynastia, segundo a ordem que a Constituição estabelecer”. En: “Segunda Sessão Preparatoria”. Em 18 se Abril de 1823. “O Sr. Andrada Machado”. En: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. 4.

²²⁰ Manoel BOMFIM. (1996). P. 64.

²²¹ “carta de D. Leopoldina” a su padre, 6 de abril de 1823. En: Tobias MONTEIRO. (1981), Tomo II, p. 690.

prototipo de la Restauración posnapoleónica); también interrumpió drásticamente una promisoriosa obra legislativa, cuyos primeros frutos apenas prematuramente la ejemplifican:

- a) Ley revogando el Alvará del 30 de marzo de 1818 sobre sociedades secretas (Sesión del 7 de mayo);
- b) Ley aboliendo las “Juntas Provisorias de Governo”, establecidas por el Decreto del 29 de septiembre de 1821 dando nueva forma al gobierno de las Provincias, las cuales pasaban a ser administradas mediante Presidente y Consejo (Sesión del 9 de mayo);
- c) Ley revogando el Decreto del 16 de febrero de 1822, que creó el “*Conselho de Procuradores de Provincia*”, (Sesión del 21 de mayo);
- d) Ley regulando la forma que debía ser observada para la promulgación de los Decretos de la Constituyente, “*sem preceder sancção*” (Sesión del 12 de junio);
- e) Ley indicando cuál sería la legislación que vigoraría en el Imperio después de la Independencia (Sesión de 16 de julio); y
- f) Ley prohibiendo a los Diputados el ejercicio de cualquier otro empleo durante el tiempo de Legislatura, excepto el de Ministro e Intendente General de Policía (Sesión del 21 de julio).

Todas esas leyes fueron mandadas por la Asamblea al Emperador, para ser publicadas, el 20 de octubre de 1823²²²; quedando inconcluso, sin embargo, no apenas el Proyecto de Ley sobre la Libertad de Imprenta, correspondiente al Título II, Cap. II, Art. 7, § VI, del Proyecto de Constitución (comenzado a discutir en la Sesión del 6 de octubre y, después de la disolución de la Asamblea, mandado publicar por el Emperador el 22 de noviembre de 1823), sino, sobre todo, su obra fundamental: El “*Projecto de Constituição*”, cuya Comisión,

²²² “Sessão de 20 d’Outubro”. En: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. III, pp. 265-272.

nombrada el 5 de mayo, lo presentó a la Asamblea (por la voz de su relator, Antonio Carlos Ribeiro de Andrada), el 1º de septiembre (constando de 272 artículos), comenzado a ser discutido el 15 de septiembre.

Es, pues, al interior de las discusiones de la Asamblea – la cual, como es lógico por su carácter “*Constituinte, e Legislativa*”, no sólo discutió el Proyecto de Constitución (apenas consiguiendo llegar al Art. 24), sino también, entre otras cosas, su “*Regimento Interno*”²²³, los 219 pareceres emitidos por las diversas Comisiones (Saúde Publica, Fazenda, Instrucção Publica, Commercio, Agricultura, Industria e Artes, Redacção do “Diario”, etc), “*além de um grande número de propostas e indicações*”²²⁴ – que podemos descubrir la mentalidad de los Constituyentes que, a pesar de que “*era de homens integrados no seu tempo, com os ideais e os preconceitos, as aspirações e os pendores, os impulsos, sentimentos e ideias que marcavam a face do mundo ocidental depois de Rousseau e da Enciclopedia, da Revolução Francesa e da emancipação das nações americanas*”²²⁵, es decir, “*a compilação das idéias originariamente inglesas, trazidas para a França, e acomodadas nas diversas Constituições francesas que se sucederam, entre a revolucionária de 1791 e a moderada de 1814, outorgada por Luís XVIII*”²²⁶, irritó tanto a D. Pedro I y la encaminó, desde su inicio, a la

²²³ El proyecto de Regimento Interno de la Asamblea Constituyente del Imperio de Brasil se componía de 13 capítulos, con 214 Artículos, pero, como todo en la Constituyente, “*não foi ultimada a votação do projeto, não teve o projeto redação final que desse numeração sucessiva aos seus artigos e epigrafasse os capítulos em que se dividisse, definitivamente, o Regimento*”. (*Regimentos das Assembléias Constituintes do Brasil*. Brasília: Senado Federal/ Subsecretaria de Edições Técnicas, 1986, p. 14); sólo pudiéndose discutir los Artículos que van del 1 al 174 y del 210 al 214.

²²⁴ Luciano da SILVA. Opus cit. , p. 27.

²²⁵ Octávio Tarquínio de SOUSA. “A mentalidade da Constituinte”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Anais do Segundo Congresso de História Nacional (7-14 de abril de 1931). Vol. I. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1934, p. 310.

²²⁶ Afonso Arinos de Melo FRANCO. “Introdução” a: *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Ministério da Justiça/Arquivo Nacional, 1972, p. s/n.

disolución y consecuente aniquilación de su, en el decir del propio D. Pedro, “*furor revolucionario*”²²⁷.

Una vez disuelta la Asamblea Constituyente (12 de noviembre de 1823), presos y deportados los Andrada, junto con otros Diputados²²⁸, y convocando a la población a sosegar “*da comoção causada por este acontecimento desastroso, que tanto Me penalizou também*”²²⁹, D. Pedro, inmediatamente, aunque de forma un tanto contradictoria, se puso a diligenciar lo que había anunciado en su Decreto de Disolución de la Asamblea General, Constituyente y Legislativa del Imperio de Brasil: “*...convocar já uma outra na forma das Instruções, feitas para a convocação desta, que agora acaba; a qual deverá trabalhar sobre o Projeto de Constituição, que Eu lhe Hei de em breve Apresentar; que será duplicadamente mais liberal, do que a extinta Assembléia acabou de fazer*”.

Con esas diligencias - que a continuación relataremos -, según nuestro entendimiento, se iba a cerrar el ciclo que había comenzado con el 9 de enero de 1822 - el día del “*Fico*”, pues, según D. Pedro, “*logo que desamparasse o Brasil, elle se tornaria independente, e, ficando eu, elle persistiria unido a Portugal*”²³⁰- y siguiera su vertiginosa carrera a través del 13 de mayo – día en que, según Raymundo Faoro, “*D. Pedro aceita o título de Defensor Perpétuo do Brasil, título que lhe parecerá, no futuro, a sagração do país à primazia monárquica, fronteira de todas as veleidades soberanas do povo*”²³¹-, atravesando el 7 de septiembre – que gallardamente D. Pedro comunicó a D. João VI diciendo, entre otras cosas:

²²⁷ “Manifesto de S. M. o Imperador aos Brasileiros”, Rio de Janeiro, 16 de novembro de 1823. En: José Honório RODRIGUES. (1974), p. 311.

²²⁸ “Ata da Deportação dos ex-Deputados da Constituinte”, “Sessão do Conselho de Estado do dia 15 de novembro de 1823, no paço da cidade, presidida por S. M. o Imperador o Sr. D. Pedro I”. En: Idem, pp. 313-314.

²²⁹ “Manifesto de S. M. o Imperador aos Brasileiros”, Rio de Janeiro, 16 de novembro de 1823. En: Idem, p. 312.

²³⁰ “Carta de D. Pedro a El-Rei D. João VI”, Rio de Janeiro, 9 de Janeiro de 1822. En: Augusto Olympio Viveiros de CASTRO. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. (1922), p. 42.

²³¹ Raymundo FAORO. (1991). Vol. I, p. 272.

“*De Portugal nada; não queremos nada*”²³²-, llegando al 12 de octubre –día en que la Masonería quería “*impor a D. Pedro um juramento antecipado à Constituição que viesse a fazer a Assembléia Constituinte. Hesitante a principio,... logo se convenceu dos inconvenientes dessa iniciativa. E não jurou*”²³³, nos dice Octávio Tarquínio de Sousa- y, finalmente, al 1º de diciembre de 1822 – día en que D. Pedro, “*diante do povo, de uma das janelas do paço da cidade, assim falou: ‘Juro defender a Constituição que está para ser feita, se fôr digna do Brasil e de mim’*”²³⁴.

Quiere decir, de antemano, como diría Antonio Carlos Ribeiro de Andrada, “*por uma ficção legal, posto além da esphera da humanidade, e quase endeosado*”²³⁵, D. Pedro I se sobreponía a la soberanía de la Asamblea Constituyente, disolviéndola, recusando “*um determinado modelo de monarquia constitucional*”²³⁶ y asumiendo el que a continuación exponremos.

Desde luego, el Emperador sólo cumplió a medias lo anunciado en el Decreto de Disolución de la Asamblea Constituyente; pues, en primer lugar, al estilo del “*Sénatus-consulte*” napoleónico, en vez de la convocación de una nueva Asamblea Constituyente “*na forma das Instruções*” en que había sido convocada la anterior, creó “*um Conselho de Estado, em que também se tratarão os negócios de maior monta, e que será composto de 10 Membros: os meus 6 atuais Ministros que já são Conselheiros de Estado natos, pela lei de 20 de outubro próximo passado, o Desembargador do Paço, Antônio Luiz Pereira da Cunha, e os Conselheiros da Fazenda, Barão de Santo Amaro, José Joaquim Carneiro de Campos, e*

²³² “Carta de rompimento de D. Pedro com Portugal, em 22 de setembro de 1822”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., p. 36.

²³³ Octávio Tarquínio de SOUSA. (1960), Vol. III, Tomo II, p. 493.

²³⁴ Idem. Ibidem.

²³⁵ “Terceira Sessão Preparatória”. Em 30 de Abril de 1823. “O Sr. Andrada Machado”. En: *DIARIO DA ASSEMBLÉIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. 1, p. 5.

²³⁶ Maria Beatriz Nizza da SILVA. *Movimento Constitucional e Separatismo no Brasil. 1821-1823*. Lisboa: Livros Horizonte, 1988, p. 132.

*Manoel Jacinto Nogueira da Gama*²³⁷, el cual, bajo su atenta mirada, fue incumbido de elaborar el “*projeto de Constituição, que deverá (como tenho resolvido por melhor) ser remetido às Câmaras, para estas sobre ele fazerem as observações que lhe parecerem justas, e que apresentarão aos respectivos Representantes das Provincias para delas fazerem o conveniente uso, quando reunidos em Assembléia, que legitimamente representa a nação*”²³⁸.

Como sabemos, en segundo lugar, el Proyecto de Constitución sobre el cual la supuesta Asamblea Constituyente, tal como lo había dicho D. Pedro, “*deverá trabalhar*” y “*que Eu lhe Hei de em breve Apresentar*”, en realidad, una vez elaborado (13 de noviembre a 11 de diciembre de 1823) bajo la influyente inspiración de José Joaquim Carneiro de Campos –mas orientándose, en gran parte, por el Proyecto de Constitución elaborado por la Comisión de Constitución de la Constituyente disuelta, formada por Antonio Carlos Ribeiro de Andrada, José Bonifácio de Andrada e Silva, Antonio Luiz Pereira da Cunha, Pedro de Araújo Lima, José Ricardo da Costa Aguiar, Manuel Ferreira da Câmara y Francisco Muniz Tavares, esto es, por una pequeña muestra de aquellos que “*reputão-se a flor da Nação*”²³⁹-, fue, efectivamente, “*remetido às Câmaras, para estas sobre ele fazerem as observações que lhe parecerem justas*”.

Pero el constitucionalismo revolucionario de D. Pedro paró por ahí, ya que, y en tercer lugar, prácticamente, la propagada consulta a las Cámaras (así como el Decreto de convocación de una nueva Constituyente –17 de diciembre de 1823-), en realidad, funcionó

²³⁷ “Decreto de D. Pedro I sobre a elaboração da Carta Outorgada”, 13 de novembro de 1823. En: Paulo BONAVIDES - R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., p. 126.

²³⁸ Idem, Ibidem. “Pouco se sabe do Conselho de Estado, em sua primeira fase –nos dice Augusto Tavares de LYRA- ... que vai da expedição do decreto de 13 de Novembro de 1823 a 25 de março de 1824, quando foi jurada a Constituição”. En: “O Conselho de Estado”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Anais do Segundo Congresso de História Nacional (7-14 de abril de 1931), Vol. I., Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1934, p. 425.

²³⁹ “Terceira Sessão Preparatória”. Em 30 de Abril de 1823. “O Sr. Andrada Machado. En: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. 4. Sería interesante observar al respecto la comparación sinóptica que hace F. I. Marcondes Homem de MELLO. En: (1996), pp. 32-116.

como “*um estratagema do próprio Governo, para evitar a reunião de uma nova Constituinte*”²⁴⁰; conformándose en acatar, de hecho (a pesar de las observaciones críticas enviadas, por ejemplo, por las Câmaras de Itu – que, sin embargo, un tanto contradictoriamente, también decía: “*Não pretendemos singularizar-nos. Sujeitamo-nos de bom grado à maioria dos votos da nação... Nesta mesma ocasião rogamos a V. Magestade Imperial, que por serviço de Deus, por bem da nação, haja mandar publicar e jurar já o Projeto de Constituição oferecido com aquelas alterações que a maioria da nação exigir*”²⁴¹-, Recife - la cual, en franca rebeldía, decidió “*que se não devia receber nem jurar o projeto; primeiro por ser iliberal, contrário à liberdade, independência e direitos do Brasil, e apresentado por quem não tem poder para o dar; e segundo por envolver o seu juramento perjúrio ao juramento cívico, em que se prometeu reconhecer e obedecer à assembléia constituinte e legislativa*”²⁴²- y Bahia), apenas el “referendum” realizado por el Senado de la Câmara de Rio de Janeiro (Edital do Senado da Camara do Rio de Janeiro, em 20 de Dezembro de 1823), entre el 23 de diciembre de 1823 y el 2 de enero de 1824, de antemano orientado en el sentido de que “*não achára reflexão alguma a fazer e antes encontrára uma prova não equivocada do Liberalismo de Sua Magestade, do seu ministerio e do seu Conselho de Estado*”²⁴³; por tanto, “*uma nova Constituinte nada adiantaria, pois teria de aceitar o projecto ou fazer outro no mesmo sentido e por outras palavras, perdendo-se dous annos com risco da segurança publica*”²⁴⁴. Así siendo, y una vez “*exhuberantemente reconhecido, pelo extraordinario numero de assignaturas, a vontade geral do povo em jurar a Constituição*

²⁴⁰ Aurelino de Araujo LEAL. “Historia Constitucional do Brasil. (Resumo das cinco prelecções realizadas no Instituto, em 1914, e inserção integral da IV conferencia)”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXXVII. 1914. Parte I. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1915, p. 301.

²⁴¹ “Oficio da Câmara de Itu ao Primeiro Imperador: Reflexões sobre o Projeto da Constituição”. En: Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. Opus cit., p. 128.

²⁴² “Reunião Popular no Recife para deliberar sobre o Juramento do Projeto de Constituição”. En: Idem. p. 145.

²⁴³ “Edital do Senado da Camara do Rio”, em 20 de Dezembro de 1823. En: Agenor de ROURE. (1914), p. 199.

²⁴⁴ Idem, Ibidem.

feita pelo Conselho de Estado”²⁴⁵, el Senado de la Cámara de Rio de Janeiro se lo hizo saber, el 9 de enero de 1824, al Emperador; insinuándole el inmediato juramento del Proyecto de Constitución – independientemente de la nueva Constituyente convocada – como plena Constitución.

Escuchada la Cámara de Rio de Janeiro, D. Pedro I, inmediatamente mandó suspender las elecciones para la pretendida nueva Constituyente y, una vez considerado el voto de la mayoría de las “*representações das câmaras municipais*”, marcó el día 25 de marzo de 1824 para el juramento solemne de la Constitución que había prometido el 12 de noviembre de 1823, esto es, según las más caras intenciones de D. Pedro I, “*duplicadamente mais liberal, do que o que a extinta Assembléia acabou de fazer*”; cuando, en la verdad, “*o essencial estava no fato de ser outorgada*”²⁴⁶.

La identificación detallada, pues, de este liberalismo brasileño, cuyo proceso histórico produce, como botón de muestra, la “*Constituição Política do Império do Brasil*”, jurada el 25 de marzo de 1824, de cierto modo, institucionalizándolo al mismo tiempo en la primigenia organización social del Brasil Independiente, será lo que ocupe nuestra reflexión e investigación en los próximos capítulos de este trabajo.

²⁴⁵ “Oficio”, de 3 de Janeiro de 1824. En: Idem, Ibidem.

²⁴⁶ Nelson Werneck SODRÉ. (1986), p. 173.

TERCERA PARTE

EL LIBERALISMO BRASILEÑO Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL IMPERIO DE BRASIL

Una vez expuestos los movimientos constitucionales en la Península Ibérica – alargándolos, por razones y circunstancias coloniales, a Iberoamérica (en este caso, específicamente a Brasil)-, los cuales nos permitieron observar, entre otras cosas, por un lado, tanto la lucha y recuperación de la soberanía nacional y la institucionalización de un nuevo pacto social; así como, por otro, la amplia presencia de la influencia internacional de los valores de la Modernidad a través, sobre todo, del estruendo provocado por la Revolución Francesa y de su paradigmático heraldo, Napoleón Bonaparte (1769-1821); juzgamos necesario, en esta Tercera Parte de nuestro trabajo, en primer lugar, recuperar, aunque de forma sintética, el significado histórico que tiene para toda y cualquier Humanidad el original y originante “*pacto*” o “*contrato social*”¹ y, por tanto, en cierto modo, la alienación de la soberanía de la y en la “*voluntad general*”²; y, en segundo lugar, por supuesto, recuperarlo en la profunda incidencia que tiene en los movimientos constitucionales iberoamericanos, dado que se desprenden del contexto de procesos revolucionarios – independentistas (caso de Brasil) o no (caso de España y Portugal) -, pero que, de todas maneras, nos remiten – como

¹ Es bien conocido lo que Jean-Jacques ROUSSEAU (1712-1778), escribió al respecto. Apenas a modo de ilustración citamos algunos párrafos: “O homem nasce livre e por toda parte se encontra sob grilhões... Como ocorreu essa mudança? Ignoro-o. O que pode torná-la legítima? Creio poder resolver essa questão... Esse direito entretanto não deriva absolutamente da natureza, está fundado sobre convenções. Trata-se de saber quais são essas convenções”. En: *Discurso sobre a Economia Política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1995, p. 70.

² Dice Jean-Jacques Rousseau: “Antes de examinar o ato pelo qual um povo elege um rei, seria bom examinar o ato pelo qual um povo é um povo; pois, sendo esse ato anterior ao outro, é o verdadeiro fundamento da sociedade”. En: *Idem*, p. 78.

hemos visto en los capítulos anteriores – al primordial momento de su fundación como pueblos o naciones libres y soberanas.

Todo eso, por lo que se refiere al Brasil de 1821-1822, adquiere fundamental importancia, pues, como escribió con cierto radicalismo, pero no sin carecer de verdad, Frei Joaquim do Amor Divino Caneca, “*o Brasil só pelo fato de sua separação de Portugal e proclamação de sua independência ficou de fato independente não só no todo como em cada uma das suas partes ou províncias e estas independentes umas de outras... Portanto, podia cada uma seguir a estrada que bem lhe parecesse; escolher a forma de governo que julgasse mais apropriada às suas circunstâncias; e constituir-se da maneira mais conducente à sua felicidade*”³; y aunque, como dijo Carneiro de Campos – citando a Honoré-Gabriel Riqueti, Conde de Mirabeau (1749-1791)-, “*Nós não somos Selvagens, vindos nós das margens do Orenoco para formar uma Sociedade*”⁴, en realidad, el momento de la Independencia de Brasil de Portugal era el momento en que el pueblo brasileño – compuesto de indios, negros, portugueses y mestizos – podía llevar a cabo su prístino “Pacto Social”⁵. Sin embargo, al paulatinamente interrumpirse “*as lutas do povo brasileiro*”⁶ o las “*revoluções brasileiras*”⁷ – sea con la mudanza de sede del gobierno del entonces Imperio Portugués, de Lisboa para Rio de Janeiro (1807-1808); sea por medio de la represión violenta (como ocurrió con la “*República de Pernambuco*” en 1817) o por la simple decisión del Príncipe Regente de,

³ Frei Joaquim do Amor Divino CANECA. *Obras Políticas e Literárias*. (“Typhis Pernambucano”, 10 de junho de 1824). Recife: Typographia Mercantil, 1876, Vol. II, p. 559.

⁴ “Sessão de 26 de junho”. “O Sr. Carneiro de Campos”, en : DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL. Brasília: Senado Federal, 1973, Vol. I, p. 299.

⁵ “Terceira Sessão Preparatoria”. Em 30 de Abril de 1823. “O Sr. Dias”, en: Idem, Vol. I, p. 5.

⁶ Júlio José CHIAVENATO, a partir de la típica idea de que “a história tem sido escrita pelos vencedores”, teje una crítica ironica a lo que él llama *As Lutas do Povo Brasileiro. Do ‘Descobrimento’ a Canudos*. (São Paulo: Editora Moderna, 1988), pues, según él, “uma das características básicas da historiografia oficial é negar ao povo qualquer participação profunda nas mudanças da sociedade” (p. 5).

⁷ Gonzaga DUQUE, en su obra intitulada *Revoluções Brasileiras* (São Paulo: UNESP/Giordano, 1998) cuando se pregunta: “Por que ‘Revoluções’? escribe: “É possível que em Portugal, o povo não confunda sedições ou revoltas com revoluções, na equivalência política do termo: mas, no Brasil, revoluções é uma palavra usual, no falar do povo ela representa a forma genérica de todas as perturbações intestinas” (p. 3).

contrariando el mandato de las Cortes lisboetas, permanecer en Brasil (9 de enero de 1822) y, luego después (7 de septiembre), declarar su Independencia – lo que, de hecho, hizo “*a Nação Americana Brasileira, Independente*”⁸ fue apenas un “*Pacto Constitucional*”⁹.

Quiere decir, a partir del momento que el Príncipe Real de la Casa de Bragança, D. Pedro (1798-1834), atendiendo a las diversas apelaciones de las Cámaras Municipales, en su calidad de Príncipe Regente del Reino de Brasil, va tomando decisiones, por un lado, un tanto independientes del gobierno de Portugal y, por otro, a favor de la dignidad, soberanía e independencia de Brasil en relación a Portugal; al mismo tiempo, tales decisiones van alienando y comprometiendo, cada vez más (el momento culminante, desde el punto de vista de la Restauración, nos parece ser el de la “*Aclamação*” [12 de octubre de 1822] y consecuente “*Sagração, Coroação e Entronização*” [1^o de diciembre de 1822] como “*Imperador Constitucional, e Defensor Perpétuo do Brasil*”), la soberanía del pueblo brasileño, digamos, a una tradición monárquica (extraña al Continente Americano y, en ciertos aspectos, todavía de carácter colonial; o como les gustaba decir a los revolucionarios franceses, al estilo del “*Antiguo Régimen*”), a un principio hereditario dinástico – como lo dirá “*O Sr. Andrada Machado*” en la “*Sessão de 6 de Maio*” de la Asamblea Constituyente de 1823: “*A Nação, Sr. Presidente, elegeo um Imperador Constitucional, deo-lhe o Poder Executivo, e o declarou Chefe Hereditario; nisto não podemos nós bulir; o que nos pertence he estabelecer as relações entre os Poderes, de forma porém que se não ataque a Realeza*”¹⁰ -; en fin, si se quiere, en respeto al “*principio de la legitimidad*” (estipulado en el Congreso de Viena por los vencedores de Napoleón Bonaparte).

⁸ Así la llamó “O Sr. Dias” en la “Terceira Sessão Preparatória”, el 30 de abril de 1823, en: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. 4.

⁹ “Sessão de 6 de Maio”. “O Sr. Andrada Machado”. En: Idem, Vol. I, p. 29.

¹⁰ Idem, Ibidem.

En ese sentido, cuando podríamos decir que había llegado el momento privilegiado, estrictamente revolucionario (en el sentido radical del término), de llevar a cabo la institucionalización de la “*voluntad general*” mediante el “*Pacto Social*”, cual era el de la convocación, elección y puesta en funcionamiento de la “*Assembléa Geral, Constituinte, e Legislativa do Imperio do Brasil*” (3 de mayo de 1823 – 12 de noviembre de 1823), de antemano, por increíble que parezca, ya estaba empeñada y maniatada la soberanía de la nueva Nación; pues, “*como tal aclama e coroa seu Primeiro Imperador Constitucional, Chefe do Poder Executivo, e seu Moderador, cuja autoridade deve marcar a Constituição que se propoem a fazer os Representantes da Nação reunidos em Cortes*”¹¹

Evidentemente como, según D. Pedro I, los miembros de la Asamblea Constituyente, ya a siete meses de iniciados sus trabajos, no estaban consiguiendo hacer una Constitución digna de Brasil y de él – esto es, no “*uma Constituição demagogica mas sim monarchica*”¹², quiere decir, que le diera “*ao Imperador o que realmente lhe pertence*”¹³ -, antes de más nada, la disolvió. De la disolución de la Constituyente – como vimos en páginas anteriores – surgió un peculiar proceso de elaboración constitucional, el cual dio como fruto la “*Constituição Política do Império do Brasil*”, jurada, por D. Pedro I, el 25 de marzo de 1824, más conocida como “*Carta Outorgada*”.

Así, a pesar de la reclamación, aviso y amenaza hecha a las Naciones propulsoras de la Restauración posnapoleónica por el Presidente norteamericano James Monroe (1758-1831), el

¹¹ “Terceira Sessão Preparatória”. Em 30 de Abril de 1823. “O Sr. Dias”. En: Idem, Vol. I, p. 5. José da Silva Lisboa, Visconde de CAYRÚ, en su “Historia Política do Brasil. Historia dos Principaes Sucessos Políticos do Imperio do Brasil” (En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXVI. Parte I. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1904), con sobrada razón escribe sobre el día de la “Sagração, Coroação e Entronização” de D. Pedro: “Convem aqui memorar, que o Imperador, no Solemnissimo Acto do Juramento prestado neste Dia – Disse ao Povo – (alludindo a Expectativa da Lei Fundamental do Imperio, que tinha de fazer a Assembléa Geral que Havia Mandado Convocar) ‘Com a minha Espada Defenderei a Patria, a Nação, e a Constituição, se for digna do Brasil e de Mim’” (p. 209).

¹² “Sessão de 6 de Maio”. “O Sr. Andrada e Silva”. En: DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL. Vol. I, p. 30.

¹³ Idem, Ibidem.

2 de diciembre de 1823, en el sentido de que en el Continente Americano “*as circunstâncias são eminentes e visivelmente diversas*”¹⁴; por tanto, “*é impossível que os podêres aliados estendam seu sistema político a qualquer de um desses continentes, sem comprometer nossa paz e felicidade; nem pode alguém acreditar que nossos irmãos do Sul, entregues a si mesmos, devem adotá-los de comum acôrdo. É igualmente impossível, portanto, que nós observemos tal interferência seja de que forma fôr, com indiferença*”¹⁵; a pesar de eso, repetimos, gracias al peculiar proceso nacional con que se llevó a cabo la Independencia de Brasil, se consiguió establecer en el Continente Americano una “*Monarquía Constitucional*” o “*um Império entre Repúblicas*”; pero, desde luego, también, internacionalmente hablando, debido a “*um contexto de refluxo da revolução mundial iniciada em 1789*”¹⁶.

De esa manera, la filosofía política de la Modernidad que había iniciado su virulenta carrera con John Locke (1632-1704), Carlos de Secondant, barón de Montesquieu (1689-1759) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) – sufriendo las transformaciones y críticas que le impuso el propio proceso revolucionario de la Revolución Francesa en, por ejemplo, Edmund Burke (1729-1797), Manuel José Sieyès (1748-1836) y Benjamín Constant (1767-1830) –, llegaba a Brasil de la mano de hombres que la habían bebido y vivido en Europa¹⁷ - sea portugueses, como Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846), o brasileños, como Hipólito da Costa (1774-1823) y José Bonifácio de Andrada e Silva (1763-1838) -, y, por supuesto, por

¹⁴ ‘A Doutrina Monroe, 2 de Dezembro de 1823’. En: Richard B. MORRIS. *Documentos Básicos da História dos Estados Unidos*. Rio de Janeiro: Editôra Fundo de Cultura, s/d., p. 126.

¹⁵ Idem, *Ibidem*.

¹⁶ Denis BERNARDES. *Um Império entre Repúblicas*. São Paulo: Global Editora, 1997, p. 13. Por supuesto que sabemos de otros intentos en Iberoamérica por establecer “um Império entre Repúblicas”; por ejemplo, el del Primer Emperador Constitucional de México, Don Agustín de Iturbide (1783-1824), Agustín I (21 de mayo de 1822 – 30 de marzo de 1823), pero sólo tuvo estabilidad y duración significativa, políticamente hablando, el Imperio de Brasil. Cfr.: Oliveira LIMA. *O Movimento da Independência. O Império Brasileiro (1821-1889)*. São Paulo: Edições Melhoramentos, 1962, pp. 325-498; Jesús ROMERO FLORES. *Iturbide Pro y Contra*. Morelia: Universidad Autónoma de Michoacán, 1971.

¹⁷ J. B. DUROSELLE, comentando ese trasplante de ideas de las Metrópolis europeas para las Colonias, las cuales incentivarán y provocarán el brote del nacionalismo, nos dice: “Sem dúvida, os europeos pareciam crer que esses princípios eram para uso interno, reservados a eles próprios. Mas os estudantes vindos das colônias não tiveram nenhuma dificuldade em deslocá-los”. En: *A Europa de 1815 aos Nossos Dias (Vida Política e Relações Internacionais)*. São Paulo: Livraria Pioneira Editora, 1976, p. 235.

quien, institucionalmente hablando, tenía el poder de ponerla en práctica, D. Pedro I (1798-1834).

Este fenómeno de adopción, adaptación, imitación y trasplante de ideas producidas “*fora do lugar*”, que nos obliga a investigar “*as idéias e seu lugar*” – en el sentido de procurarles su originalidad; una vez que, como nos dice Adrien Delpech, “*a imitação não vae effectivamente sem a deformação que constitue uma originalidade*”¹⁸ -, será lo que, principalmente, nos motive, en esta Tercera Parte de nuestro trabajo, a procurar la originalidad del “*Liberalismo brasileiro*” propio del movimiento de Independencia, plasmado y objetivado concretamente en la Constitución del 25 de marzo de 1824.

¹⁸ Adrien DELPECH. “Da influencia estrangeira em nossas letras”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso Internacional de História da América. (1922). Vol. IX. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1930, p. 215.

CAPITULO SEPTIMO

UNA MONARQUIA CONSTITUCIONAL ENTRE REPUBLICAS

Que duda cabe que el eje alrededor del cual giran y se articulan los movimientos constitucionales contemporáneos, en especial los que aquí nos interesan – España, Portugal y Brasil -, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano – 26 de agosto de 1789;¹ entendida, primero, como “*el documento programático fundamental de la Revolución*”²; segundo, como síntesis de “*las exigencias universales que habían venido madurando a lo largo de toda la Edad Moderna; exigencias de racionalidad, hechas valer por el iusnaturalismo de distinta forma según las épocas y países*”³; y, tercero, haciendo honor al primordial punto de partida jurídico de la Historia Humana, en cuanto inspirada todavía en una especie de cosmovisión religiosa, desde luego, elaborada dentro de una moderna Teología Natural⁴.

Quiere decir, se sobreentiende de antemano que los revolucionarios franceses no habían inventado, de la noche a la mañana, los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sino que, aunque los colocaron sobre nuevas bases – como veremos más adelante -, “*no hacían más que retomar... temas hace mucho tiempo presentes en la tradición de Occidente*”⁵. Pues,

¹ “Aunque se criticarán más tarde en nombre de las ideologías colectivistas y, en particular, por el marxismo como expresión del individualismo y como instrumento de los intereses de la burguesía – nos dice Guido FASSO -, ellos son todavía el fundamento de los ordenamientos constitucionales de todos los Estados de democracia liberal”, En: *Historia de la Filosofía del Derecho. 2. La Edad Moderna*. Madrid, Ediciones Pirámide, 1982, p. 237.

² Idem, p. 236.

³ Idem, Ibidem.

⁴ En el preámbulo de la Declaración del 26 de agosto de 1789 podemos leer: “En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano”. En: Jacques GODECHOT (Présentation par). *Les Constitutions de la France depuis 1789*. Paris: Garnier – Flammarion, 1979, p. 33

⁵ Georges GUSDORF. *As Revoluções da França e da América. A Violência e a Sabedoria*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1993, p. 146.

desde las más antiguas civilizaciones fundadas en las márgenes del Nilo, Eufrates, Tigris, Indo, Hoangho y Yang-tse-kiang, la Historia registra ese descomunal esfuerzo humano de elaboración de una norma jurídica útil a la convivencia humana, producida al unísono de un discurso sobre el mundo, sobre la Humanidad y sobre la Divinidad, en que, de inicio, aunque mediante el lenguaje del mito⁶, el Hombre manifiesta su radical dimensión teológica; la cual, según Zubiri, “*es una dimensión de la realidad humana en cuanto tal*”⁷.

De ahí que, de algún modo, en continuidad con esa tradición, en la Declaración de Derechos paradigmática de la Revolución Francesa se hable, tan sólo, poniendo ya en práctica el principio de “libertad religiosa” (garantizado por el Artículo 10º de la Declaración) y de “*pensamiento*” (Artículo 11º), del “*Ser supremo*” y no, por ejemplo, del Dios cristiano; esto es, se habla implícitamente de Dios “*en el sentido de realidad divina, sea cualquiera mi Dios determinado*”⁸. De donde, por consiguiente, podemos inferir la distinción entre una Teología Natural y una Teología – digamos – Revelada o Positiva; pues, según Tomás de Aquino, “*la teología que estudia la doctrina sagrada, por su género, es distinta de la teología que figura como parte de la filosofía*”⁹.

Bueno, pero lo que nos interesa aquí, en realidad, no es tanto distinguir las variadas teologías existentes, sino registrar el hecho de que, precisamente, por causa de desprender “*los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre*”¹⁰ todavía de una cosmovisión religiosa – evidentemente, con su específica carga histórica de originalidad-, la Revolución

⁶ Northrop FRYE nos informa: “Los mitos no son historias que se contienen como un fin en sí: son historias que dan cuenta de ciertas características de las sociedades a que pertenecen. Explican por qué ciertos ritos se observan en ellas, explican el origen de la ley, de los totems, de los clanes, de la clase dominante, de las estructuras sociales tales como las revoluciones o conquistas anteriores las determinaron”. En: “*Littérature et Mythe*”, *Poétique*, nº 8, 1971, p. 489.

⁷ Xavier ZUBIRI. *El Hombre y Dios*, Madrid: Alianza Editorial, 1994, p. 12.

⁸ *Idem*, p. 11.

⁹ Tomás de AQUINO. *Suma de Teología*. Madrid: La Editorial Católica/BAC, 1988, Vol. I., p. 86 (Parte I, Cuestión 1, Artículo 1).

¹⁰ Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 33.

Francesa prosigue esa ya larga Historia de la Humanidad en busca de estructurar jurídicamente y de salvaguardar, lo mejor posible y al abrigo de cualquier intemperie, la misteriosa y profunda dignidad del Hombre; una vez que *“en tiempos más remotos, la idea de los derechos del individuo se ligó a las primeras afirmaciones de la universalidad humana, en el seno de la cual todos los hombres son iguales ante la Divinidad suprema”*¹¹.

Pero si, por un lado, desde los tiempos más remotos, a partir de una cosmovisión mítico-religiosa, se reconocían tanto la universalidad/igualdad del género humano, así como los consecuentes e inherentes “derechos naturales” del Hombre; por otro, también, independientemente de cómo se pueda imaginar o de cómo haya tenido origen la primitiva organización social del Hombre¹², se reconocía que *“el monarca era, bien la encarnación viva de los dioses, o su delegado directo, y pedirle explicaciones de su comportamiento era tan absurdo como pedirselas al dios mismo”*¹³.

Fue así en Mesopotamia:

“La concepción más antigua del poder político es teocrática – nos dice Truyol y Serra – en el sentido de que cada ciudad está gobernada por su dios protector, su Baal o señor. El dios tutelar se vale de un rey, llamado ‘Ischakku’ o ‘Patesi’, que actúa como vicario suyo. Pero a partir de Sargón

¹¹Georges GUSDORF. (1993), p. 147.

¹² Por supuesto que el origen fundamental de la sociedad radica en el hecho indiscutible de que “el hombre es, por naturaleza, un animal cívico” (ARISTOTELES, *Política*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 43-1253a-); pero el paso del “estado de naturaleza” al “estado civil, social, político o de Derecho”, se pierde en la obscuridad del tiempo; una vez que “la historia no conoce ejemplos de un grupo de hombres independientes e iguales entre sí, que se hayan reunido y de esa forma fundado e instituido un gobierno” (John LOCKE, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil e Otros Escritos*. Petrópolis: Vozes, 1994, p. 141). Sin embargo, una elemental teoría antropológica del progreso, en un vuelo simple de imaginación, nos dirá que “los primeros hombres vivieron como animales, sin ropas ni casas, en cuevas y agujeros... Al paso del tiempo, sus dificultades les impusieron la necesidad de aliarse para la sobrevivencia, y con la necesidad de comunicación racional aprendieron, poco a poco, a convertir sus gritos inarticulados en habla. Pasaron también, a través de una fase de almacenamiento de producto salvaje para el invierno, a cultivar el suelo y a plantar granos y viñas. Eso marcó el comienzo de la vida civilizada en comunidades, el reconocimiento de los derechos de otros y los rudimentos de la ley y del orden” (W. K. C. GUTHRIE. *Os Sofistas*. São Paulo: Paulus, 1995, p. 63). Lo más probable, por tanto, es que, el paso del “estado de naturaleza” al “estado de Derecho”, se haya realizado mediante un “convenio, “pacto” o, como le gusta llamarlo a Rousseau “contrato social” (Jean – Jacques ROUSSEAU. *Discurso sobre la Economía Política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1996, pp. 78-80).

¹³ José OTERO ESPASANDIN. *La Civilización Mesopotámica*. Buenos Aires: Editorial Atlántida, 1945, p. 225.

I (siglo XXIV a. J. C.) y más aún de su nieto, Naram Sin (siglo XXIII), el rey se divinizó a sí mismo”¹⁴.

Fue así en Egipto:

“A falta de un pensamiento explícito, las concepciones egipcias más antiguas sobre el fundamento del poder y las normas de convivencia deben ser extraídas de las instituciones, que son su encarnación implícita. Estas se conocen ya bien por lo que atañe al Antiguo Imperio menfita (dinastías III-IV, aprox. 2800-2420), que sigue al período legendario de la realeza divina de Osiris y Horus, y al período arcaico tinita. El Antiguo Imperio menfita es una monarquía de derecho divino. El rey es considerado como un dios viviente. Se le llama Faraón, ‘Puerta del Cielo’, y en sus manos está el destino del país”¹⁵.

Y, en fin, fue así en Israel. Sólo que, en este caso, debemos subrayar algunas peculiaridades en relación con los pueblos circunvecinos (lo que – según algunos – constituye el “milagro hebreo”): a) que “*el saber de Israel acerca de Dios, el mundo y el hombre es de origen revelado*”¹⁶; b) que “*la radical novedad y superioridad del Antiguo Testamento en relación con los demás monumentos literarios del Oriente Antiguo, se pone ya de manifiesto en su punto de partida religioso: un monoteísmo, que sólo como tendencia, y en espíritus aislados, habían vislumbrado los vecinos de Israel*”¹⁷; c) que “*el monoteísmo hebreo se complementa con la idea de la creación de las cosas por Dios desde la nada, conservada también por la tradición babilónica, pero que en las primeras palabras de la Biblia se afirma con insuperable fuerza. La producción desde la nada por la acción libre de Dios lo convierte en dueño absoluto de lo creado, en su principio y su fin*”¹⁸; y d) que “*un capítulo esencial, dentro de la creación del cielo y de la tierra, es la creación del hombre ‘a imagen y*

¹⁴ Antonio TRUYOL Y SERRA. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 1. De los Orígenes a la Baja Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 1992, p. 34.

¹⁵ Idem, p. 25.

¹⁶ Idem, p. 45.

¹⁷ Idem, *Ibidem*.

¹⁸ Idem, p. 46.

semejanza de Dios' (Gen. 1,27). Consecuencia de ello es la unidad de origen y naturaleza del género humano, con el corolario de una esencial igualdad de los hombres”¹⁹

Desde ese contexto, por tanto (y nos extendemos aquí debido a la influencia que esta concepción ejercerá en aquello que vendrá a denominarse de Civilización Occidental),

“la teocracia hebrea tiene una significación ‘sui generis’. Implica que la autoridad suprema pertenece a Dios en el sentido propio de la palabra... el propio Yahveh dio al pueblo su ley por mediación de Moisés, con lo que el ejercicio del poder quedaba enmarcado dentro de límites fijos. En circunstancias excepcionales, Dios se hacía oír además por la boca de sus profetas. Así surgió el régimen llamado ‘de los jueces’, caudillos político-religiosos carismáticos expresamente señalados por Dios (Josué, Jueces, Samuel). Cuando los hebreos, instalados en Canaán, pidieron a Samuel un rey ‘como todas las naciones’, su exigencia implicaba una atenuación del vínculo de dependencia divina respecto de Yahveh (I Sam. VIII, 7), el cual les hizo presentes, por boca de su profeta, las cargas nuevas que para ellos habría de suponer una monarquía al estilo oriental (VIII, 9-18). Sin embargo, la institución de la realeza, permitida por Yahveh, no modificó sustancialmente la concepción hebrea del gobierno de Dios sobre Israel. Los reyes están sometidos a la ley de Dios, y cuando se apartan de ella levántase la voz acusadora de los sacerdotes, y sobre todo de los profetas, intérpretes de la ira de Yahveh”²⁰.

Es aquí donde encontramos una radical diferencia cualitativa en el ejercicio del poder real en Israel respecto de sus vecinos. Mientras que *“las teocracias del Antiguo Oriente conducían al absolutismo monárquico, por ser generalmente el rey representante directo de la Divinidad e intérprete de su voluntad, la teocracia hebrea, después del establecimiento de la monarquía, se caracteriza precisamente por la limitación que la soberanía directa de Dios impone al poder real. Y como lo que Dios quiere es el bien de su pueblo, éste encuentra en la ley divina una protección contra el arbitrio real”²¹*. El símbolo de sumisión de la soberanía real a la soberanía divina era la unción que recibía el rey de manos del profeta (I Sam. 8-10), representante de Yahveh.

¹⁹ Idem, Ibidem.

²⁰ Idem, p. 53.

²¹ Idem, Ibidem.

Por supuesto que, en la práctica (a pesar de esos fundamentos y de los anatemas pronunciados por los profetas), el poder real (“*poder temporal*”, se dirá en la Edad Media) fue siendo ejercido de manera soberana y absoluta. Es decir, aquello que, en su origen, era, “*por derecho divino*”, de todos; se fue convirtiendo, en el transcurso progresivo que va del “*estado de naturaleza*” al artificioso “*estado de Derecho*”, en obscuro privilegio, “*de derecho divino*”, de algunos²².

En consecuencia, todo indica que, siendo el Próximo Oriente la tradicional cuna de la Humanidad, “*fue del Oriente que llegó, después de la conquista por las legiones, la corriente que llevó a los altares el poder providencial de Roma encarnado en aquel que la gobernaba*”²³. Por lo que se refiere a Grecia (ya que Grecia y Roma son consideradas las culturas pilares de la Civilización Occidental), “*la nota específicamente oriental en la idea helenística de la monarquía, fue la divinización (apotheosis) del monarca. Iniciada en Egipto en la persona de Alejandro, considerado como sucesor de los Faraones, ésta se repetiría en las de sus sucesores, y más tarde en la de los emperadores romanos*”²⁴.

Y a pesar de que siempre hubo un cierto pudor de conciencia que rechazaba esa “*justicia*” desigual original en que se alienaba la soberanía del Hombre y con que se daba el punto de partida de la sociedad humana²⁵; lo cierto es que la sociedad se inaugura con ese –

²² Tal y como lo registra Jean-Jacques ROUSSEAU: “Concibo, en la especie humana, dos tipos de desigualdad: una que llamo de natural o física, por ser establecida por la naturaleza y que consiste en la diferencia de edades, de salud, de fuerzas físicas y de cualidades del espíritu y del alma; otra, que se puede llamar de desigualdad moral o política, porque depende de una especie de convención y que es establecida o, por lo menos, autorizada por el consentimiento de los hombres. Esta consiste en los varios privilegios de que gozan algunos en perjuicio de otros”. En: *Discurso sobre la Origen e los Fundamentos de la Desigualdad entre los Homines. Discurso sobre las Ciencias e las Artes*. (Os pensadores). São Paulo: Nova Cultural, 1997, Vol. II, p. 51.

²³ Daniel ROPS. *A Igreja dos Apóstolos e dos Mártires*. São Paulo: Quadrante, 1988, p. 121.

²⁴ Antonio TRUYOL Y SERRA. (1992), p. 210.

²⁵ Ya que el tema del presente trabajo gira alrededor de la tensión establecida entre una Monarquía absoluta y una Monarquía constitucional, nos pareció bien ilustrar este punto con lo que al respecto ARISTOTELES (384 a. C. – 322 a. C.) escribió: “En cuanto a la llamada monarquía absoluta, es decir, aquella en la que el rey lo gobierna todo según su voluntad personal, a algunos les parece que no es conforme a la naturaleza que uno solo sea soberano sobre todos los ciudadanos, siendo así que la ciudad está compuesta por iguales. Porque quienes

digamos – “*pecado social original*”; y, por lo que dice respecto a la Civilización Occidental Cristiana, después del famoso Edicto de Milán – febrero o marzo de 313,²⁶ recibirá los poderosos alicerces proporcionados por una férrea Teología Revelada de raíz judeo-cristiana. El primero a ser consagrado Rey en esa nueva perspectiva y sentido fue, en 672, el Rey visigodo español Wamba (672-680), el cual “*proporcionará la primera ocasión en la historia en que un texto escrito alude nítidamente a la unción real como distinta de la unción del bautismo*”²⁷.

Por lo dicho, recapitulando un poco, quiere decir que desde la más remota Antigüedad en que se registran vestigios de una mínima organización social, aunque por dentro del relato de unas míticas cosmogonías y teogonías antropomórficas (como sucede, por ejemplo, en Homero y Hesíodo), la Humanidad, haciendo gala de su esencial constitución de “*Homo Sapiens*” (así clasificó al género humano Carlos de Linneo, en 1758, en su “*Systema Naturae*”), al crear la sociedad, creó también el “*estado de Derecho*” o, para mejor decir, el “*Derecho Positivo*”, desprendiéndolo (con excepción de Israel) de “*un iusnaturalismo cosmológico de signo panteísta*”²⁸, en el cual, los “*derechos naturales*” del Hombre, propios supuestamente de un imaginario “*estado de naturaleza*”, adquieren verdadera realidad, efectividad y positividad. Todo eso, según Hobbes (1588-1679), con el fin “*de salir de aquella mísera condición de guerra que es la consecuencia necesaria... de las pasiones naturales de los hombres, cuando no hay un poder visible capaz de mantenerlos en*

son iguales por naturaleza tienen necesariamente idénticos derechos y la misma dignidad de acuerdo con su naturaleza”, En: (1995), p. 142.

²⁶ Daniel ROPS nos esclarece: “La expresión no debe ser tomada al pie de la letra. No llegó hasta nosotros ningún texto firmado y promulgado en Milán, que fije las bases de la política cristiana. Lo que conocemos son apenas algunas cartas de Constantino y otras de Licinio, las primeras mencionadas por Eusebio y las segundas por Lactancio, que transmiten, acompañadas de comentarios, un cierto número de cláusulas”. En: (1988), p. 409.

²⁷ Daniel ROPS. *A Igreja dos Tempos Bárbaros*. São Paulo: Quadrante, 1991, p. 213.

²⁸ Antonio TRUYOL Y SERRA. (1992), p. 107.

respeto”²⁹; o, según Locke (1632-1704), con vistas a “*una vida comfortable, segura y pacífica unos con otros, disfrutando con seguridad de sus propiedades y mejor protegidos contra aquellos que no son de aquella comunidad*”³⁰.

Por lo que sabemos, en la Historia de Occidente, ese peculiar modo de organizarse el Hombre en sociedad, es decir, de alienar su soberanía y de constituir un poder soberano en orden al bien común, una vez instituido, conseguirá atravesar los siglos (incluyendo el fardo de su “*mal necesario*”) y llegará a manifestar su “*modus operandi*” hasta en la manera como la misma Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue sancionada. Ya que, por un lado, además de, en su parte preambular, afirmar que “*la Asamblea Nacional reconoce y declara, en la presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano*”; por otro, aunque, en su Artículo 1^o, declare que “*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*”, no se puede “*condescender con la existencia de un principio de igualdad, por cuanto la propia Declaración de los Derechos del Hombre fue llevada concordantemente para la sanción real*”³¹ – inicialmente, el 2 de octubre de 1789; después, junto con la Constitución votada el 3 de septiembre, el 13 de septiembre de 1791-.

Así siendo, pareciera como si la “*magistra vitae*” insistiera en que

“la única manera de instituir un tal poder común, capaz de defenderlos de las invasiones de los extranjeros y de las injurias unos de los otros, garantizándoles, así, una seguridad suficiente para que, mediante su propio trabajo y gracias a los frutos de la tierra, puedan alimentarse y vivir satisfechos, es conferir toda su fuerza y poder a un hombre, o a una asamblea de hombres, que pueda reducir sus diversas voluntades, por pluralidad de votos, a una sola voluntad... Esto es más de que consentimiento, o concordia, es una verdadera unidad de todos ellos, en una sola y misma persona, realizada por un pacto de cada hombre con

²⁹ Thomas HOBBS. *Leviatã ou Matéria, Forma e Poder de um Estado Eclesiástico e Civil*. (Os Pensadores). São Paulo: Editora Nova Cultural, 1997, p. 141.

³⁰ John LOCKE. (1994), P. 139.

³¹ Jayme de ALTAVILA. *Origem dos Direitos dos Povos*. São Paulo: Ícone Editora, 1989, p. 172.

*todos los hombres, de un modo que es como si cada hombre dijera a cada hombre: 'Cedo y transfiero mi derecho de gobernarme a mí mismo a este hombre, o a esta asamblea de hombres, con la condición de que transfieras a él tu derecho, autorizando de manera semejante todas sus acciones'. Hecho esto, a la multitud así unida en una sola persona se le llama 'Estado', en latín 'civitas'. Es esta la generación de aquel gran 'Leviatán', o antes (para hablar en términos más reverentes) de aquel 'Dios Mortal', al cual debemos, abajo del 'Dios Inmortal', nuestra paz y defensa'*³².

Sin embargo, está claro que los revolucionarios franceses, oriundos de la Modernidad que se había venido desarrollando desde el Renacimiento³³ - pasando por los descubrimientos geográficos y la consecuente Revolución Comercial Atlántica, por la Reforma Protestante comandada por Martín Lutero (1483-1546), por la Contrarreforma Católica del Concilio de Trento (1545-1563), por la Revolución Científica provocada por Copérnico (1473-1543), Galileo (1564-1642) y Newton (1642-1727), por la Revolución Inglesa de Oliver Cromwell (1648) y "*The Glorious Revolution*" de Guillermo de Orange (1688)³⁴, por la Revolución Industrial (a partir de 1750 en Inglaterra), por el movimiento de elaboración de la Enciclopedia (1751-1772) y el fenómeno de la Ilustración (1680-1770/80) y, en fin, por la Revolución de Independencia Americana (4 de julio de 1776)³⁵-, no se iban a curvar tan

³² Thomas HOBBS. (1997), pp. 143-144.

³³ "En la celebración de todo aquello que es creación del hombre, arte, filosofía, política, ciencia de la naturaleza, el Renacimiento, desarrollando los motivos humanísticos, afirma al hombre como sujeto autónomo, libre de todo límite que a su pensamiento y actividad pueda pensarse empleando una realidad que la trascienda. La misma religiosidad de esta época es una religiosidad immanente, que siente la presencia de Dios en el mundo y la encuentra en el interior de cada hombre, rechazando una teología cuyos esquemas intelectualistas cristalicen y sequen la experiencia religiosa, pretendiendo contener en sus fórmulas una revelación venida de fuera del hombre". En: Guido FASSO. (1982), p. 27.

³⁴ Cuyos mayores frutos fueron el "Instrument of Government" (1653) y la Declaración de Derechos ("Bill of Rights") del 13 de febrero de 1689 (eco lejano de la "Magna Charta Libertatum", otorgada por Juan Sin-Tierra el 15 de junio de 1215), la cual, entre otras cosas, declara: "1º Que el pretendido poder del rey de suspender las leyes o la ejecución de las leyes, sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal; 8º Que las elecciones de los elementos del Parlamento deben ser libres; 13º y que, para reparación de todas las injusticias y mejoramientos, refuerzo y salvaguarda de las leyes, el Parlamento debe ser convocado con frecuencia". En: Jorge MIRANDA (Organização e tradução de). *Textos Históricos de Direito Constitucional*, Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, pp. 23-24.

³⁵ Que tendrá una significativa influencia en la Revolución Francesa, sobre todo, por su obra legislativa: Declaración de Derechos de Virginia (16 de junio de 1776), Declaración de Independencia (4 de julio de 1776) y Constitución de los Estados Unidos de América (17 de septiembre de 1787), cuyas ideas se articulan a partir del "credo" de los "*padres fundadores*" expuesto en la Declaración de Independencia y que, entre otras cosas, dice: "Consideramos de 'per si' evidentes las verdades siguientes: que todos los hombres son criaturas iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; y que, entre éstos, se encuentran la vida, la libertad

fácilmente ante el *status quo* imperante; pues, a estas alturas, eran sumamente conscientes de que el Hombre es el creador de la Historia y el arquitecto de su propio destino.

El arma teórica que van a empuñar para llevar a cabo su Revolución, la cual subyace bajo el lema de “*Libertad, Igualdad, Fraternidad*” y que, por primera vez, se expresa con vigor en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es la contenida en la doctrina del Iusnaturalismo, producida por la llamada “*Escuela del Derecho Natural*”, como sabemos, heredera de una ya larga tradición jurídica; una vez que la moderna doctrina del Derecho Natural “*no se contrapone en realidad como antítesis a la doctrina antigua y medieval, sino que es un desenvolvimiento de la misma que acentúa y desarrolla algunos aspectos poniéndolos en primer plano, hasta hacerlos aparecer, resaltándolos intensamente, como características de una nueva doctrina*”³⁶.

La característica fundamental de este Iusnaturalismo moderno, incluso ahí donde se ha puesto como causa mediata y remota a la Divinidad (si se nos permite la expresión, una “*Divinidad racional*”), como fue el caso de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y de la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es que “*la fuente de la ley natural se señaló en la razón, y en la razón como ‘naturaleza’ propia del sujeto humano*”³⁷. Es, pues, a partir de esta concepción iusnaturalista que los revolucionarios franceses, conscientes, entre otras muchas cosas, de que “*el Derecho no es ‘naturaleza’, sino obra humana y, por ello, historia*”³⁸, van a derrumbar al Antiguo Régimen, destruyendo el “*Derecho Positivo*” que le daba sustentación, y a esforzarse por construir otro,

y la búsqueda de la felicidad. Los gobiernos son establecidos entre los hombres para asegurar estos derechos y sus justos poderes derivan del consentimiento de los gobernados; cuando cualquier forma de gobierno se torna ofensiva de estos fines, es derecho del pueblo alterarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basándolo en los principios y organizando poderes por la forma que le parezca más adecuada para promover su seguridad y felicidad”. En: Idem, p. 35.

³⁶ Guido FASSO. (1982), p. 81.

³⁷ Idem, Ibidem.

³⁸ Idem, p. 83.

desde luego, sobre nuevas bases; porque, primero, *“lo que los iusnaturalistas de estos siglos afirman es la prioridad de los ‘Derechos naturales’... sobre el ‘Derecho positivo’... que, según los más entre ellos, debe reconocerlos y garantizarlos”*³⁹; y, segundo, porque *“el Estado será concebido como una libre y voluntaria creación de los individuos para la protección y garantía de sus ‘derechos naturales’, que pierde toda su justificación, pudiendo ser modificado o suprimido, cuando no cumpla éste su función esencial”*⁴⁰

Ilustrados con esas ideas, los revolucionarios franceses van a querer revivir la experiencia humana fundamental originaria de la sociedad; lo cual, al situarlos teóricamente en el momento fundacional de la sociedad, les va a dar plena libertad y soberanía para recrearla; pues *“no existe en el Estado ninguna ley fundamental que no se pueda revogar, incluido el contrato social”*⁴¹. Esto acontece, podríamos decir, cuando, de los Estados Generales (5 de mayo de 1789), se pasa a la Asamblea Nacional (20 de junio de 1789) y, después, a la Asamblea Nacional Constituyente (7 de julio de 1789).

De los primeros esfuerzos fundacionales surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no apenas como evidente registro universal de los imprescriptibles *“derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre”*, sino, también, como el fundamento del punto de partida soberano y legítimo que reclamaba la Asamblea Nacional para su labor legislativa; *“pues solamente una ‘declaración de derechos para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los países’, según dijo Duport el 18 de agosto, sería capaz de aquella autoridad irrecusable e irresistible que los constituyentes necesitaban para apoyar su empresa”*⁴². De ahí que no fuera del todo ocioso que, tales derechos, se

³⁹ Idem, p. 80.

⁴⁰ Idem, p. 82.

⁴¹ Jean-Jacques ROUSSEAU. (1996), p. 81.

⁴² Marcel GAUCHET. “Direitos do Homem”, En: François FURET e Mona OZOUF. *Dicionário Crítico da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1989, p. 683.

colocaran al frente, como preámbulo, de la primera Constitución revolucionaria (la del 3 de septiembre de 1791); así como, también, que se recalcará, luego de inicio, que *“El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad que de ella no emane expresamente”* (Art. 3º), y que *“Cualquier sociedad en que no esté asegurada la garantía de tales derechos, ni establecida la separación de poderes, no tiene Constitución”* (Art. 16º); al mismo tiempo que la Constitución extinguía, irrevocablemente, bajo los principios que acababa de reconocer y de declarar, *“las instituciones que vulneraban la libertad y la igualdad de derechos”*⁴³.

Y aunque, a pesar de todos esos antecedentes, la Constitución (elaborada entre el 7 de julio de 1789 y el 3 de septiembre de 1791) resultara una Constitución *“sui generis”*; una vez que mixturaba, con cierta contradicción, una serie de elementos tradicionales del Antiguo Régimen con algunos propios del Iusnaturalismo moderno, como, por ejemplo: a) cuando la Asamblea Nacional, de entrada, afirma que *“No más habrá nobleza,... ni distinciones hereditarias,... ni régimen feudal,... ni cualquiera de los títulos, denominaciones y prerrogativas que de ahí derivaban”*⁴⁴; y, luego después, exige, a todo ser humano que quiera ser francés, el siguiente juramento: *“Juro ser fiel a la Nación, a la ley y al rey, y mantener, con todas mis fuerzas, la Constitución del Reino, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en los años de 1789, 1790 y 1791”* (Título II, Art. 5º); además de reconocer que *“la realeza es indivisible y delegada hereditariamente a la dinastía reinante de varón en varón, por orden de primogenitura, con exclusión perpetua de las mujeres y su descendencia”* (Título III, Cap. II, Art. 1º); b) cuando sostiene que *“La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Ella pertenece a la Nación; ninguna sección del pueblo, ningún individuo puede atribuir a sí propio su ejercicio”* (Título III, Art. 1º); y, luego

⁴³ Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 35.

⁴⁴ Idem, p. 35.

después, dice que *“El Gobierno es monárquico: el Poder Ejecutivo es delegado en el Rey, para ser ejercido bajo su autoridad, por ministros y otros agentes responsables, de la manera que más adelante será determinada”* (Título III, Art. 4º), rematando que *“La persona del Rey es inviolable y sagrada; su único título es ‘Rey de los Franceses’”* (Título III, Cap.II, Art. 2º); y c) cuando explicita que *“La Nación, de la cual emanan todos los poderes, sólo los puede ejercer por delegación. La Constitución Francesa es representativa: los representantes son el Cuerpo Legislativo y el Rey”* (Título III, Art. 2º); y, luego después, dice que *“Los decretos del Cuerpo Legislativo son presentados al Rey, el cual puede recusar su consentimiento”* (Título III, Cap. III, Sec. III, Art. 1º). Mismo así, lo cierto es que, aún cuando presentaba una Monarquía Constitucional como que a caballo hacia una forma de gobierno republicana (con los tres poderes – Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, el sufragio efectivo, la representación y la superioridad de la ley – *“No hay en Francia autoridad superior a la de la ley. El rey apenas reina por virtud de ésta, y es apenas en nombre de la ley que puede exigir obediencia”* (Título III, Cap. II, Sec. I, Art. 3º)-, la Constitución en cuanto tal (y, en este caso, la de 1791), por un lado, se torna la expresión objetiva de un nuevo “Contrato Social”; y, por otro, la piedra angular de la organización jurídica del Estado Moderno europeo.

Por supuesto que no ignoramos la precedencia y hasta el paralelismo que se hizo entre la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789) y la Declaración de Independencia de las Trece Colonias Norteamericanas (4 de julio de 1776), por una parte, y, por otra, las Constituciones francesa (3 de septiembre de 1791) y estadounidense (17 de septiembre de 1787) que salvaguardaban esos derechos enunciados por el Iusnaturalismo de la Modernidad. Sin embargo, somos de la opinión de que, de hecho, existen diferencias evidentes; no sólo por causa de la forma de Gobierno en una y otra

Nación⁴⁵ sino también por el sentido y la función que desempeñan en su respectiva circunstancia histórica:

“Sin lugar a dudas, americanos y franceses aluden en la misma medida a principios del derecho natural moderno; la comunidad de la base de legitimación llega hasta la expresión textual, especialmente en las declaraciones de derechos fundamentales de ambos países. Pero precisamente estas declaraciones tienen un sentido específicamente distinto, a pesar de su coincidencia material. Los colonos americanos quieren legitimar con el recurso a los derechos humanos su independencia del imperio británico; los franceses, una subversión del ‘Ancien Régime’... En Francia, el sentido revolucionario de la Declaración radica en la fundamentación de una nueva constitución; en América, en la independencia, a consecuencia de la cual se hace necesaria, en efecto, una ‘nueva’ constitución”⁴⁶.

Por lo demás, vigente todavía por todos lados la práctica de la colonización, además de que no había abolido la esclavitud en las colonias, *“la Revolución Francesa ensayaría, en pocos años, diferentes sistemas políticos, como si realizase experimentos de los modelos posibles de democracia”⁴⁷*. Así, al Antiguo Régimen le siguieron, como en un vaivén ininterrumpido, la Monarquía Constitucional (Constitución del 3 de septiembre de 1791), la República (abolida la realeza por el Decreto del 21-22 de septiembre de 1792 y establecida la República por la Declaración del 25 de septiembre de 1792, pasa a ser administrada por la Constitución del 24 de junio de 1793⁴⁸, por la del 22 de agosto de 1795 – la cual contiene no

⁴⁵ “Los Estados Unidos garantizan a todos los Estados de la Unión la forma Republicana de gobierno” (Art. IV, Sec. III. Párr. 3, de la Constitución de los Estados Unidos de América). En: Jorge MIRANDA (Organização e tradução). (1980), p. 49. “El poder ejecutivo competirá a un Presidente de los Estados Unidos de América” (Art. II, Sec. I, Párr. 1, de la Constitución de los Estados Unidos de América). En: Idem, p.44. “El Gobierno es monárquico: el Poder Ejecutivo es delegado en el Rey, para ser ejercido bajo su autoridad, por ministros y otros agentes responsables” (Título III, Art. 4º, de la Constitución Francesa de 1791). En: Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 39.

⁴⁶ Jürgen HABERMAS. *Teoría y Praxis. Estudios de Filosofía Social*. Madrid: Editorial Tecnos, 1990, pp. 91-92.

⁴⁷ Marcello CERQUEIRA. *A Constituição na História. Origem & Reforma*. Rio de Janeiro: Editora Revan, 1993, p. 70.

⁴⁸ Aunque la Convención no quiso aplicarla “por considerarla muy democrática” (Jacques GODECHOT. *As Revoluções (1770-1799)*. São Paulo: Pioneira, 1976, p. 91), “el principal mérito de la Constitución de 1793 no reside en sus posibilidades de aplicación. Radica, sobre todo, en los principios que proclamó, por primera vez (los derechos ‘sociales’), y en los problemas que, en consecuencia, levantó. Así, si bien ella nunca fue puesta en práctica, sin embargo, conserva en la historia de Francia una importancia capital: la de ser ejemplo y modelo para los demócratas” (Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 76.

sólo una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sino una “*Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano*” – y por la del 25 de diciembre de 1799 – que, después del “*18 Brumario*” de Napoleón Bonaparte (9 de noviembre de 1799), al ser presentada a los franceses por “*Les Consuls de la République*” (15 de diciembre de 1799), proclaman: “*Citoyens, la révolution est fixée aux principes qui l’ont commencée: elle est finie*”⁴⁹ -) y, finalmente – después de hecha la consulta al pueblo francés (10 de mayo de 1802) sobre la aprobación de Napoleón como Cónsul vitalicio (2 de agosto de 1802), período regido por la Constitución del 4 de agosto de 1802 -, el Imperio (el cual, aunque Napoleón sólo fue consagrado como “*Emperador de los Franceses*” el 2 de diciembre de 1804, a la usanza tradicional, por el Papa Pío VII, fue administrado a partir de la Constitución del 18 de mayo de 1804), cuya Constitución, de inicio, declaraba: “*Napoléon Bonaparte, Premier Cónsul actual de la República, es Emperador de los Franceses*” (Título I, Art. 2º); y, a continuación, completaba: “*La dignidad imperial es hereditaria en descendencia directa, natural y legítima de Napoléon Bonaparte, de varón en varón, por orden de primogenitura, con exclusión perpetua de las mujeres y de su descendencia*” (Título II, Art. 3º).

Pero, aunque del lema revolucionario del 14 de julio de 1789 – “*Libertad, Igualdad, Fraternidad*” – restara apenas algo así como “*los derechos sagrados de la propiedad, igualdad, libertad*”⁵⁰, la verdad es que, la combatiente Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con que se dio inicio y fundamento a toda la obra legislativa de la Revolución Francesa, se convirtió, “*como lo dijo Michelet, ‘en el credo de una nueva época’*”

⁴⁹ “Proclamation des Consuls de la République du 24 frimaire an VIII (15 décembre 1799)”. En: Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 162.

⁵⁰ Idem, Ibidem.

y en la base de todas las constituciones francesas, así como de la mayor parte de las constituciones del mundo, desde entonces hasta nuestros días”⁵¹.

Por lo que dice respecto a la influencia de este paradigma de la Modernidad en las Cartas constitucionales iberoamericanas, específicamente, por lo que se refiere a nuestro trabajo, a las de España, Portugal y Brasil, antes de otra cosa, es preciso decir lo siguiente.

Para comprender el grado y las diversas peripecias y circunstancias en que esa influencia acontece, es necesario llevar en consideración, mínimamente, las fechas de sus promulgaciones: 19 de marzo de 1812, en el caso de España; 23 de septiembre de 1822, por parte de Portugal; y 25 de marzo de 1824, por lo que respecta a Brasil. Esta exigencia se torna irrecusable porque, como bien sabemos, nunca será lo mismo ser influenciado por la Modernidad que representa la Revolución Francesa entre, por ejemplo, el 14 de julio de 1789 y el “18 Brumario” – cuya Proclamación de los Cónsules de la República, el 15 de diciembre de 1799, declara concluída la Revolución – o entre el inicio del Imperio Napoleónico, su declinio – no sólo marcado por el Tratado de París (30 de mayo de 1814), sino sobre todo por la Batalla de Waterloo (18 der junio de 1815) – y la llamada Etapa de la Restauración – puesta en marcha a través del Congreso de Viena (celebrado del 1º de noviembre de 1814 al 9 de junio de 1815) mediante la bandera del principio de la legitimidad-.

Es decir, mientras que podríamos afirmar que la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, en medio del acoso y del azoro provocado por la Guerra de la Independencia, sufre la influencia casi directa del ideario de lo que vendrá a denominarse Escuela del Derecho Natural – *“la cual, trazando una antítesis entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo, había abierto el camino a la crítica de las instituciones positivas y a todas*

⁵¹ Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979), p. 27.

las reivindicaciones políticas de tono liberal”⁵²-, tanto la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” de 1822 como la “*Constituição do Império do Brasil*” de 1824, históricamente hablando, se sitúan más dentro de la órbita de influencia de la que será denominada Escuela Histórica del Derecho propia del Congreso de Viena y, por consiguiente, de la Epoca de la Restauración, la cual surge como una reacción contra la teoría y la práctica legislativa de la Revolución Francesa. Así,

*“oponiéndose resueltamente a las teorías iusnaturalistas (en especial a las de Rousseau) que habían inspirado la obra legislativa de la Constituyente francesa, sostiene el principio de la continuidad histórica; las instituciones políticas se fundan, a su parecer, en la historia y en las tradiciones de cada pueblo y es un grave error quererlas cambiar súbitamente por medio de razonamientos abstractos de carácter universal”*⁵³.

Desde luego que, tal observación, de ninguna manera, debe ser entendida de forma incondicional, pura o en sentido estricto; una vez que, como veremos, la misma Constitución Política de la Monarquía Española se encuentra permeada, por así decir, por el forcejeo pendular de ambas escuelas jurídicas⁵⁴. Que eso sea de ese modo, nos lo ilustran bien dos posicionamientos, nada sospechosos, sobre el asunto. Em primer lugar, el de Agustín de Argüelles, cuando explicita en la Primera Parte del “*Discurso Preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*” (Cádiz, 17 de agosto de 1811) que: “*Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, sino que se mira como nuevo el método con que ha distribuído las materias, ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva en el que estuviere contenido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de*

⁵² Giorgio del VECCHIO. *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1991, p. 110.

⁵³ Idem, pp. 118-119.

⁵⁴ Miguel ARTOLA, en *Los Orígenes de la España Contemporánea*. (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1975, Vol. I, pp. 382-383), nos dice: “En la lucha que mantienen los revolucionarios contra los conservadores la tradición presta sus armas a todos por igual. Los mismos textos utilizados por autores de ideologías distintas sirven como argumento para probar posiciones radicalmente encontradas”.

*Aragón, de Navarra y de Castilla en todo lo concerniente a la libertad e independencia de la nación, a los fueros y obligaciones de los ciudadanos, a la dignidad y autoridad del Rey y de los tribunales, al establecimiento y uso de la fuerza armada y método económico y administrativo de las provincias*⁵⁵. Y, en segundo lugar, el de Fernando VII cuando, mediante el Decreto del 4 de mayo de 1814, declara “*nulos y de ningún valor ni efecto*” los Estatutos elaborados por las Cortes de Cádiz, al denunciar:

*“La verdad casi toda la forma de la antigua constitución de la monarquía se innovó: y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitución francesa de 1791, y faltando a la misma que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un jefe o magistrado, mero ejecutor delegado, que no Rey, aunque allí se le de este nombre para alucinar y seducir a los incautos y a la nación”*⁵⁶.

Por lo demás, es bien conocido que “*el padre Vélez por los días de Cádiz, Menéndez Pelayo a finales del pasado siglo, el profesor Federico Suárez en el nuestro, han insistido en el mimetismo de la Constitución de Cádiz respecto de la Constitución francesa de 1791. Por el contrario, desde Martínez Marina hasta el profesor Sevilla Andrés hay otra corriente interpretativa que, sin dejar de reconocer lo que hay de novedoso en las ideas constitucionales, subraya los aspectos autóctonos y originales de la legislación gaditana*”⁵⁷.

Todo lo cual, si, por una parte, confirma nuestra prudente observación y cautela sobre la cuestión; por otra, no invalida el carácter de alerta que se debe tener sobre las fechas de promulgación de las distintas constituciones elencadas, así como el peso diferente y

⁵⁵ Agustín de ARGÜELLES. *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 67-68.

⁵⁶ Fernando DIAZ-PLAJA. *Historia de España en sus Documentos. Siglo XIX*. Madrid: Espasa-Calpe, 1988, p. 72.

⁵⁷ Vicente PALACIO ATARD. *Edad Contemporánea I (1808-1898)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1988, p. 72. Cfr., por ejemplo: Francisco MARTINEZ MARINA. *Obras Escogidas* (Estudio preliminar y edición de Don José Martínez Cardos). Madrid: Ediciones Atlas/ BAE: “Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de don Alonso el Sabio”, Tomo I, 1966, pp. 5-534; y “Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla”, Tomo II, 1968, pp. 3-404 y Tomo III, pp. 1-252; o Marcelino MENENDEZ PELAYO. *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1956, Tomo II, p.369.

beligerante que juegan en su proceso de elaboración ambas escuelas jurídicas. Sobre todo, si llevamos en consideración que, posiblemente debido – restringiéndonos sólo a los acontecimientos en la Península Ibérica – a la Restauración iniciada por Fernando VII en España (4 de mayo de 1814) y a la Revolución de Riego (1º de enero de 1820), cuyo producto macizo es el “*Trienio Liberal o Constitucional*” (7 de marzo de 1820 – 1º de octubre de 1823), la tensión Monarquía Absoluta/Monarquía Constitucional, que se estableció tanto en Portugal (*Revolução do Porto, 24 de agosto de 1820*) como en Brasil (*Assembléia Constituinte, 3 de mayo de 1823 – 12 de noviembre de 1823*), se procesó de modo diferente al de España y, si se nos permite el atrevimiento, con una influencia distinta y singular del movimiento constitucional francés (ya en estos momentos, un tanto transformado por la acción y reacción de los firmantes en el Congreso de Viena).

Quiere decir, a pesar de los diversos “*experimentos de los modelos posibles de democracia*” realizados por la Revolución Francesa – fundados a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano⁵⁸-, lo que en realidad resultó, inmediatamente después de la capitulación de París (30 de marzo de 1814) y de la caída/destitución (2 de abril de 1814) y, por fin, abdicación de Napoleón (Fontainebleau, 6 de abril de 1814), fue, no un retorno sin más a la Monarquía Absoluta (como aconteció drásticamente en España) – “*los aliados mismos se habrían opuesto*”, escribe Godechot⁵⁹-, sino una Monarquía orientada, limitada y administrada por una Carta Constitucional (4 de junio de 1814), en la que, entre

⁵⁸ Aunque los valores de “Igualdad, Libertad, Fraternidad” enarbolados por la Revolución Francesa, junto con su encomiable esfuerzo de ponerlos en práctica a través de un régimen justamente democrático, nos merezcan inmensa estima; no desconocemos, por una parte, la terrible dificultad de llevarlos a su ejercicio social efectivo y, por otra, la aguda y certera crítica que Alexis de TOCQUEVILLE (1805-1859) nos hace sentir al respecto, cuando dice: “En ese sistema, los ciudadanos por un momento abandonan la dependencia, para indicar su señor, y después vuelven a ella. Hoy en día, hay muchas personas que se acomodan muy fácilmente a esa especie de compromiso entre el despotismo administrativo y la soberanía del pueblo, y que piensan haber garantizado suficientemente la libertad de los individuos, cuando es al poder nacional que la entregan”. En: *A Democracia na América*. São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1987, p. 532.

⁵⁹ Jacques GODECHOT (Présentation par). (1979) p. 209.

otras cosas, Luis XVIII (1755-1824) decía: “*Une Charte Constitutionnelle était sollicitée par l’état actuel du royaume, nous l’avons promise, et nous la publions*”⁶⁰.

Pues bien, registrado lo anterior, nos preguntamos: ¿Cómo influyó el movimiento constitucional surgido de la Revolución Francesa – específicamente entre 1789 y 1824 (fin del reinado de Luis XVIII, 1814-1824) – en las constituciones de 1812 (España), 1822 (Portugal) y 1824 (Brasil)?

Por lo que a España se refiere, y dígase lo que se diga⁶¹, constitucional y modernamente hablando, fue, entre otros factores no menos importantes, la “*Constitution de Bayonne*” – 7 de julio de 1808⁶² - el medio forzado y violento por el cual “*trataban de introducirse, tímidamente, sin grandes audacias los principios liberales, incorporados definitivamente a la vida de los pueblos, por la Revolución Francesa*”⁶³; introducción que, de cierto modo, provocó la sistematización jurídica gaditana. Tal como lo reconocen Jordi Solé Tura y Eliseo Aja: “*el Estatuto de Bayona tuvo un papel histórico muy destacado en el movimiento de nuestro constitucionalismo: su carácter escrito y relativamente liberal ‘provocó’ la elaboración de una constitución alternativa por quienes se enfrentaban a la invasión napoleónica*”⁶⁴. Circunstancias anteriormente reconocidas también, aunque

⁶⁰ Idem, p. 217.

⁶¹ Joaquín Tomas VILLARROYA en su *Breve Historia del Constitucionalismo Español* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986, p. 10), por ejemplo, nos dice: “En el presente estudio prescindiremos del examen de la Constitución de Bayona de 1808, por su origen afrancesado, por la huella prácticamente nula que ha dejado en nuestro Constitucionalismo y porque su vigencia resultó dudosísima y, en todo caso, muy limitada en el tiempo y en el espacio”.

⁶² Pierre CONARD (Essai D’Édition Critique par). *La Constitution de Bayonne*. Paris: Édouard Cornely et Cie., Éditeurs, 1910, pp.793/69 - 873/149.

⁶³ Carlos SANZ CID. *La Constitución de Bayona* (Labor de redacción y elementos que a ella fueron aportados, según los documentos que se guardan en los Archives Nationales de Paris y los Papeles Reservados de la Biblioteca del Real Palacio de Madrid por). Madrid: Editorial Reus, 1922, p. 448.

⁶⁴ Jordi SOLE TURA – Eliseo AJA. *Constituciones y Períodos Constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid: Siglo XXI, 1990, p. 12. Después de hacer un balance de todas las posiciones encontradas respecto a la Constitución de Bayona, Braz Augusto Aquino BRANCATO concluye: “A pesar de todos los problemas y de las dudas respecto a la legitimidad del documento de Bayona, no se puede dejar de examinar y considerarlo como el primer documento en la Historia Constitucional de España; puesto que... precede a la Constitución gaditana y tuvo vigencia en la España josefina”. En: *D. Pedro I del Brasil, Posible Rey de España (Una Conspiración*

indirectamente y con otras palabras, por Agustín de Argüelles en su lectura ante las Cortes, el 17 de agosto de 1811:

*“Napoléon, para usurpar el trono de España, intentó establecer, como principio incontrastable, que la nación era una propiedad de la familia real, y bajo tan absurda suposición arrancó en Bayona las cesiones de los reyes padre e hijo. V. M. no tuvo otra razón para proclamar solemnemente en su augusto decreto de 24 de septiembre la soberanía nacional y declarar nulas las renunciaciones hechas en aquella ciudad de la corona de España por falta del consentimiento libre y espontáneo de la nación, sino recordar a ésta que una de sus primeras obligaciones debe ser en todos tiempos la resistencia a la usurpación de su libertad e independencia”*⁶⁵;

Será, pues, según nuestro entendimiento⁶⁶, alrededor de la cuestión de la soberanía nacional – decidida desde el 24 de septiembre de 1810 – y sus consecuencias (por ejemplo, la división de poderes – Tít. I, Cap. III, Arts. 15, 16 y 17 – y la representación nacional – Tít. III, Cap. I, Art. 27) que se debatirá y elaborará la Constitución Política de la Monarquía Española. Desde luego, no remontándose hasta un mítico origen social contractual de la Humanidad. Sino rememorando apenas la antigua tradición del ejercicio popular de la soberanía española: *“Aquí no tanto se trata de ideas técnicas ni filosóficas sobre la naturaleza del estado primitivo de la sociedad* – decía Agustín de Argüelles en la Sesión del 25 de agosto de 1811 -, *cuanto de establecer sobre las bases de nuestro antiguo Gobierno uno que pueda servir para que el señor don Fernando VII, que felizmente reina, nos dirija y haga dichosos en*

Liberal), Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América (Tesis de Doctorado), 1984, Tomo I, p. 56.

⁶⁵ Agustín de ARGÜELLES. (1981), pp. 78—79. También el Presidente de las Cortes, en la Sesión del 25 de agosto de 1811, como que saliendo al encuentro del Manifiesto (25 de mayo de 1808) en que Napoleón se proponía ser “el regenerador de nuestra patria”, afirmaba: “Empecemos, pues, la grande obra para que el mundo entero y la posteridad vean siempre que estaba reservado sólo a los españoles mejorar y arreglar su Constitución, hallándose las Cortes en un rincón de la Península, entre el estruendo de las armas enemigas, combatiendo con el mayor de los tiranos”. En: Enrique TIERNO GALVAN (Dirigida por). *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*. Madrid: Taurus Ediciones, 1964, Tomo II, pp. 510-511.

⁶⁶ Por supuesto, apoyados tanto en el Decreto de Fernando VII (Valencia, 4 de mayo de 1814) – de sobra conocido en el presente trabajo -, así como en el punto en que se concentró la acusación y convergieron las causas de la persecución a los constituyentes gaditanos. Como lo registra María del Carmen PINTOS VIEITES: “Con toda escrupulosidad fueron examinados cuantos escritos pudieran dar la clave de su culpabilidad y comprobar la intervención que habían tenido en la formación de los decretos de las Cortes que atentaban contra la soberanía real”. En: *La Política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona: Colección Histórica del Estudio General de Navarra, 1958, p. 169.

*adelante*⁶⁷. De ahí que entre los constituyentes doceañistas no se discuta, de entrada, tanto sobre los admirados “*Derechos Naturales del Hombre*” – los cuales, es cierto, aunque se debatieron en la Sesión del 10 de abril de 1811⁶⁸, “*las Cortes de Cádiz no dedicaron ningún capítulo al tema, pero recogieron los derechos fundamentales y lo hicieron en más de una ocasión a lo largo del texto constitucional*”⁶⁹-, sino sobre la soberanía nacional; en el sentido de que, siendo inherente a la Nación, de ella “*se deduce el derecho que ésta tiene de establecer las leyes y condiciones bajo las cuales han de subir al Trono sus Reyes*”⁷⁰; pero, también, cuidando de que no se rompiese con la tradición: “*Semejante doctrina no era nueva en España, y el Congreso, recordando este derecho que había andado oscurecido por el discurso de muchos siglos, allanó el camino por donde ahora debemos dirigirnos*”⁷¹; quedando definitiva y constitucionalmente así instituida: “*La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*” (Tít. I, Cap. I, Art. 3º).

Del reclamo, recuperación popular y puesta en vigencia de esa soberanía nacional, surgió – como forma de gobierno – una Monarquía Constitucional⁷², traducida en palabras

⁶⁷ Agustín de ARGÜELLES. En: Enrique TIerno GALVAN (Dirigida por). (1964), Tomo II, p. 531. Cfr. También el capítulo de Francisco MARTINEZ MARINA referente al “Origen de la Monarquía española: idea de su primitivo gobierno y legislación” En: (1966), Tomo I, pp. 15-35.

⁶⁸ María Cristina DIZ-LOIS. “Estudio Preliminar”. En: Federico SUAREZ. *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976, pp. 58-59.

⁶⁹ M. ARTOLA. “La Monarquía Parlamentaria”. En: M. ARTOLA Ed. *Las Cortes de Cádiz*, Madrid: Marcial Pons, 1991, p. 109. El mismo autor, en su libro intitulado *Los Derechos del Hombre* (Madrid: Alianza Editorial, 1986, pp. 113-114), indica los artículos de la Constitución de Cádiz que, según él, los contienen: Art. 4º; Art. 8º; Art. 248; Art. 258; Art. 287; Art. 303; Art. 339; Art. 371; y Art. 373.

⁷⁰ Agustín de ARGÜELLES, (Sesión del 29 de diciembre de 1810). En: Enrique TIerno GALVAN (Dirigida por). (1964), Tomo I, p. 338.

⁷¹ Idem, Ibidem.

⁷² Aunque puesta en tela de juicio desde los tiempos de Fernando VII (“en Cádiz, se sancionaron no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un jefe o magistrado, mero ejecutor delegado, que no Rey”, Decreto de Valencia, 4 de mayo de 1814) e interpretada de diversos modos (“Los constituyentes de 1812, al proceder de este modo, más que organizar una Monarquía Constitucional, destruían, siguiendo los pasos de los liberales franceses del 91, la idea misma de Monarquía y creaban, en todo caso, y desde el punto de vista de la posición del Monarca respecto al órgano de reforma, una Monarquía republicana” – Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA. *La Teoría del Estado en los Orígenes del Constitucionalismo Hispánico (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 418-); pensamos que Miguel ARTOLA quiere decir lo mismo, aunque con un cierto prurito de originalidad,

constitucionales gaditanas como “*una Monarquía moderada hereditaria*” (Tít. II, Cap. III, Art. 14), junto a un Estado confesional (“*La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra*”, Tít. II, Cap. II, Art. 12) que, aparentemente, no entraba en contradicción con la libertad de pensamiento (“*Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes*”, Tít. X, Cap. Unico, Art. 371) garantizada por la misma Constitución.

Será, pues, la Constitución del 19 de marzo de 1812 – mucho más que la tan criticada y despreciada “*Constitution de Bayonne*”⁷³ – la que se constituya en la piedra angular del comienzo del constitucionalismo español y la que, a pesar de las peripecias de su historia⁷⁴, disfrute de una peculiar influencia, por acción o por reacción, tanto en Europa como en América⁷⁵ y, en particular, por lo que dice relación con nuestro trabajo, en tierras de Portugal⁷⁶.

Pero el hecho de que hayamos insistido tanto en la influencia marcante del ideario liberal francés en la Constitución de Cádiz, de ninguna manera, nos hace ignorar la

cuando habla de “Monarquía Parlamentaria” en vez de Monarquía Constitucional, diciendo: “La MP es el primer proyecto político de la opinión liberal. Se construye a partir de los postulados liberales – derechos del hombre, soberanía nacional, división de poderes – y reserva un espacio para la Corona, aunque cuida de limitar sus competencias para que no se produzca el retorno al absolutismo”. En: (1991), p. 112. Por lo demás, esclarecemos que la Constitución que usamos aquí es, la versión editada por Jorge de ESTEBAN. *Las Constituciones de España*. Madrid: Taurus Ediciones, 1983, pp. 45-96.

⁷³ Jordi SOLE TURA y Eliseo AJA, sólo para citar un ejemplo, nos dicen: “En resumen: podemos decir que el texto aprobado en Bayona no es una constitución, puesto que no fue elaborado por representantes de la nación española, y más bien debe considerarse una ‘carta otorgada’, dada además por un rey extranjero que no consolidó su corona”. En: (1990), p. 12.

⁷⁴ Agustín de ARGÜELES (1876-1844), nos dice Luis SANCHEZ AGESTA (“Agustín de Argüeles y la Constitución de 1812”. En: Agustín de ARGÜELES. (1981), p. 28), “asistió al nacimiento y a la reiterada muerte y resurrección de la Constitución de Cádiz en 1814, 1820-1823 y 1836-1837”.

⁷⁵ Juan FERRANDO BADIA. “Proyección exterior de la Constitución de 1812”. En: M. ARTOLA Ed. (1991), pp. 210-248. Idem. “Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812”. En: *Revista de Estudios Políticos*. N° 126, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, Noviembre-Diciembre de 1962, pp. 169-227.

⁷⁶ Juan FERRANDO BADIA. “Proyección exterior de la Constitución de 1812”. En: M. ARTOLA Ed. (1991), pp. 225-233.

participación activa (y no apenas como mero contexto histórico europeo), a través de la Embajada Inglesa y de otros elementos⁷⁷, del pensamiento parlamentarista inglés; así como – en menor escala y como que en reacción a una democracia de amplio perfil republicano – del federalismo estadounidense.

Así las cosas, aunque existía entre los miembros de la Comisión de Constitución “*el temor de que su obra pudiese ser tachada de poco original*”⁷⁸, lo cierto es que, ante el ejemplo y poderoso influjo del liberalismo francés, inglés y norteamericano, la originalidad de la Constitución de Cádiz – a pesar de la innegable búsqueda y defensa de la autoctonía con que se debatieron los constituyentes gaditanos – iba a consistir apenas “*en la combinación que hacen de todos estos elementos y que presentan al país bajo la forma de Código constitucional*”⁷⁹. Código constitucional, por lo demás, demasiado revolucionario ante los ojos de la sociedad española de inicios del siglo XIX⁸⁰; lo cual, a diferencia de las Constituciones francesas, inglesa⁸¹ y norteamericana en que se había, de cierto modo, inspirado, la convertía en “*una Constitución revolucionaria sin revolución*”⁸² social.

⁷⁷ Miguel ARTOLA. (1975), Vol. I, pp. 520-524. LORD HOLLAND. *Souvenirs Diplomatiques de ...* (Publiés par son fils Lord Henry Edouard Holland). Paris: Just Rouvier/A. Ledoyen, 1851, pp. 113-127. Y, por supuesto, no debemos olvidar que “Locke fue el filósofo de la revolución; sus teorías definieron los contornos esenciales de la doctrina liberal” (H. J. LASKI. *El Liberalismo Europeo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 91).

⁷⁸ María Cristina DIZ-LOIS. En: Federico SUAREZ, (1976), p. 63.

⁷⁹ Miguel ARTOLA (Edición y estudio preliminar de). *Memorias de Tiempos de Fernando VII*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1957, Vol. II, p. XXXIV.

⁸⁰ Por ejemplo, en la Sesión del día 12 de marzo de 1811, el señor Argüelles argumentaba: “Una Constitución que concede iguales derechos a todos los españoles libres, que establece una representación nacional, que ha de juntarse todos los años a sancionar leyes, decretar contribuciones y levantar tropas, que erige un Consejo de Estado compuesto de europeos y americanos y que fija la administración de justicia de tal modo que bajo ningún pretexto tengan que venir éstos a litigar en la Península; una Constitución, digo, que reposa sobre estas bases, ¿es compatible con un régimen colonial?”. En: Enrique TIerno GALVAN (Dirigida por). (1964), Tomo I, p. 160. Por otra parte, sabiéndose las diferencias sociales y los conflictos que existían en Iberoamérica entre españoles peninsulares, criollos, mestizos, etc., los artículos constitucionales al respecto (Tít. I, Cap. I, Art. 1º, “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”; y Tít. I, Cap. II, Art. 5º, “Son españoles: Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos”) parecían un tanto ambiguos y peligrosos.

⁸¹ “Las ‘Constituciones monárquico-parlamentares’ aparecen en la historia con ocasión de movimientos revolucionarios que enfrentan a los liberales con monarcas absolutos. En la Inglaterra de 1688 no se llegó a promulgar un texto constitucional, pero los especialistas del siglo pasado no tuvieron ninguna dificultad para incorporar a sus colecciones constitucionales el texto de la ‘Constitución británica’, mediante la selección de

Mismo así, o tal vez por eso, en una Era de Restauración (si llevamos en cuenta que el Decreto de Fernando VII, de 4 de mayo de 1814, verdaderamente inicia – aunque con mucha menor influencia que el posterior Congreso de Viena – el proceso restaurador), conoció cierta fama e influencia (por ejemplo, el Reino de las dos Sicilias, en 1820, y el Reino de Cerdeña, en 1821, la adoptaron como modelo) que, como sabemos, alertó y accionó a las propias potencias de la Santa Alianza (Congreso de Verona, 22 de noviembre de 1822). Sin embargo, así como le reconocimos a la Constitución de Cádiz una cierta originalidad – por si no hubiera otra -, al menos, en la amalgama y convergencia de las diversas concepciones del liberalismo constitucional producido por la Modernidad; así también afirmamos que su influencia, por fuerte que haya sido en otras Constituciones, no las convirtió en mera copia de la de Cádiz.

Es lo que nos proponemos mostrar, entre otras cosas, al estudiar el impacto del Liberalismo de la Modernidad, y el de la Constitución de Cádiz, en la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*”, promulgada el 23 de septiembre de 1822, muchas veces criticada como una simple “*copia de la de Cádiz*”⁸³.

En realidad, el movimiento constitucional portugués, como cualquier otro, cuando estalla en la “*Revolução do Porto*”, el 24 de agosto de 1820, surge e intenta responder a sus propias circunstancias nacionales e internacionales. En ese sentido, si, por un lado, es deudor del proceso de la Modernidad que arranca desde el Renacimiento hasta la Revolución Francesa (14 de julio de 1789), con su momento de Ilustración – marcado por la imposición de las reformas del Marqués de Pombal (1750-1777) – e incontestable influencia del ideario liberal formulado, entre otros, por John Locke (1632-1704), Carlos de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778); por otro, al momento de

determinadas partes de su legislación”, nos esclarece Miguel ARTOLA. En: “La Monarquía Parlamentaria”. En: M. ARTOLA Ed. (1991), p.p. 112-113.

⁸² Enrique TIERNO GALVAN. “Prólogo” a: Idem (Dirigida por). (1964), Tomo I, p. 12.

⁸³ Miguel ARTOLA, “La Monarquía Parlamentaria”. En: M. ARTOLA, Ed. (1991), p. 122.

elaborar su Constitución (26 de enero de 1821 – 23 de septiembre de 1822), Portugal ha salido de una experiencia trágica: en primer lugar, su territorio había sido invadido por las tropas napoleónicas, obligando al Rey a refugiarse en Brasil (noviembre de 1807-julio de 1821) y provocando con eso, en el pueblo portugués, un sentimiento de descaso, de abandono, al mismo tiempo que el complejo de experimentarse “*colonia de su propia colonia*”; en segundo lugar, la ancestral alianza con Inglaterra había llevado a la Gran Bretaña, ya expulsados los franceses invasores, a una preeminencia que, en cierto modo, marginalizaba la independencia y soberanía de Portugal; en tercer lugar, una vez vencido Napoleón y celebrado el Congreso de Viena, las potencias de la Santa Alianza (tanto en los Congresos de Troppau y Laybach, así como en el de Verona, con excepción de Inglaterra⁸⁴), siempre se mantuvieron alertas sobre los acontecimientos en Portugal y en toda la Península Ibérica – principalmente en relación a aquellos que mostraban el desarrollo constitucional –; y, en cuarto lugar, tenía en el país vecino el ejemplo del vaivén de una experiencia constitucional que, desde el 19 de marzo de 1812, y últimamente con la Revolución de Riego (1º de enero de 1820), intentaba sobrevivir en medio del férreo absolutismo de Fernando VII.

Es, pues, por dentro de esas complejas circunstancias que los revolucionarios veintistas portugueses van a pretender llevar a cabo su revolución mediante la elaboración de una Constitución, en principio, “*mais liberal do que a de Espanha*”⁸⁵ y con un gran celo por su originalidad. Es en esa tensa presencia entre “*lo nuestro*” y “*lo ajeno*”, entre la fidelidad a un pasado histórico/tradicional y la promesa de un futuro cargado de esperanzas o entre el

⁸⁴ Si bien que, según nos informa Paulo Ferreira da CUNHA, “paradójicamente, as Cortes portuguesas deveriam rejeitar a influência francesa para não obedecer às imposições do seu velho aliado. Como? O facto é que a Inglaterra estava disposta a intervir entre Portugal e a Santa Aliança (que jura extirpar o constitucionalismo em Nápoles e em toda a Península Ibérica), com uma condição: que os portugueses elaborassem uma Constituição à francesa. Bem entendido, uma constituição baseada na Carta Constitucional de Luís XVIII”. En: *Para uma História Constitucional do Direito Português*. Coimbra: Livraria Almedina, 1995, p. 307.

⁸⁵ João Baptista de Almeida GARRETT nos lo dice de esta manera: “Os nossos deputados juraram solenemente cumprir o que lhes foi encarregado pelos constituintes. – Dar-nos uma Constituição, pelo menos tão liberal como a Espanhola – é um destes deveres e obrigações juradas”. En: *Obras Completas. Obra Política. Escritos do Vintismo (1820-23)*. Lisboa: Editorial Estampa, 1985, p. 185.

mito de la democracia portuguesa “*desde a alvorada da nacionalidade*” (José Liberato Freire de Carvalho) y la utopía de la felicidad proyectada por la Modernidad, que se abre paso y se teje la originalidad constitucional portuguesa.

Así, si, por una parte, “*a originalidade constitucional portuguesa aparece, in extremis, como justificação histórica da revolução e da constituição, e algumas vezes em luta contra o excessivo servilismo ao exemplo estrangeiro. A originalidade é qualquer coisa do passado, que se deve recuperar depois de um período de decadência*”⁸⁶; por otra, los constituyentes portugueses están conscientes de que su constitucionalismo debe ser un constitucionalismo moderno, *hic et nunc*. En consecuencia, si su originalidad histórica tradicional echa raíces en el pasado, “*pelo contrário, a influência estrangeira conduz os portugueses aos caminhos do futuro, porque o estrangeiro está mais esclarecido e desenvolvido que Portugal. Seguir o exemplo estrangeiro significa acompanhar o seu progresso*”⁸⁷.

Por consiguiente, al convergir contemporáneamente en Portugal, en un vaivén dialéctico ciertamente⁸⁸, tanto influencias constitucionales francesas (sobre todo las Constituciones de 1791 y 1795, y esporádicamente la de 1793), inglesas y españolas; forzosamente, su ansiosa búsqueda de originalidad tenía que resultar, en cierto modo, tanto

⁸⁶ Paulo Ferreira da CUNHA, (1995), p. 301. Joaquim de CARVALHO comentando un diálogo áspero entre Borges Carneiro y Fernandes Tomás, a propósito de algún punto sobre la Constitución española de 1812, e intuyendo, éste último, el servilismo con que se aceptaba, nos dice que respondió: “A Constituição espanhola não é um evangelho. Eu sou português e estou aqui para fazer uma Constituição portuguesa e não espanhola”. En: “A obra legislativa das Côrtes”. En: Damião PERES - Eleutério CERDEIRA (Direção de). *História de Portugal*. Barcelos: Portucalense Editora, 1934, Vol. VII, p. 102.

⁸⁷ Paulo Ferreira da CUNHA. (1995), p. 301.

⁸⁸ No sólo debido a los acontecimientos específicos con que se desarrolló la Revolución Francesa y las ambiciones napoleónicas en el resto de Europa, sino también a la situación particular de Portugal: “Os ‘afrancesados’ tinham sido ‘colaboracionistas’ durante o período da invasão napoleónica e isso desacreditara-os; mas quando se acentuou a reacção contra o governo de Beresford e a ocupação britânica, foi o ‘partido inglês’ que entrou de ser mal visto e, então, de novo ganharam prestígio nos meios da burguesia ‘ilustrada’ os do ‘partido francês’, que, indubitavelmente, vieram a exercer influência no desenvolver da Revolução de 1820, actuando através das ‘sociedades secretas’”, nos dice Marcello CAETANO. En: *Constituições Portuguesas*, Lisboa: Editorial Verbo, 1981, p.14.

del aprendizaje histórico de experiencias constitucionales extrañas a Portugal, así como del esfuerzo de superarlas mediante un moderado revisionismo crítico.

En ese sentido, a cada esfuerzo de originalidad de los constituyentes portugueses podríamos decir que corresponde también una determinada carga de influencia. Así siendo, en los monarquistas tradicionales se siente más el peso de la influencia inglesa; en los radicales, la francesa; y en los moderados, la española.

Ahora, bien, si, por un lado, llevamos en consideración que Francia había perdido mucho de su prestigio, sea con la condena a muerte de Luis XVI, sea por causa de las invasiones en la Península Ibérica; y, por otro, que la preeminencia inglesa en Portugal era uno de los principales motivos por los que se llevaba a cabo la Revolución; entonces, a todas luces resultaba inadecuado, ante un pueblo eminentemente conservador, que los constituyentes alardeasen sobre un modelo constitucional francés o inglés para Portugal. Restábales, sin embargo, en su defecto, el español gaditano, que, aunque surgido en una España que alternativamente se había tornado su enemigo tradicional, les serviría de alibí para procurarle a Portugal su originalidad constitucional. Quiere decir, una Constitución auténticamente portuguesa; esto es, por contraste, *“mais liberal do que a de Espanha”*.

Fueron estas complejas circunstancias – como decíamos - , a veces paradójicas, que produjeron la *“Constituição Política da Monarchia Portuguesa”*, del 23 de septiembre de 1822, cuyas efímeras vigencias (23 de septiembre de 1822 – 3 de junio de 1823 y 10 de septiembre de 1836 – 19 de marzo de 1838) parece ser que no le hicieron justicia al contexto de sus sacrificios. Mismo así, es ella la que, con su eclecticismo constitucional, inicia la

reviravolta jurídico institucional del Antiguo Régimen portugués y sus “*Leis Fundamentais do Reino*”⁸⁹.

Y las Cortes lo hacen, de entrada, reconociendo y decretando, el 9 de marzo de 1821, a modo de principios fundamentales y normativos de su labor, las “*Bases da Constituição Política da Monarchia Portuguesa*”⁹⁰, cuya declaración de derechos, por las restricciones que imponía a la Monarquía (Cfr.: Secção II. – Da Nação Portuguesa, sua Religião, Governo e Dynastia, Artigos 18 ao 36), parecía proyectar, más bien, en el decir de F. P. de Almeida Langhans, “*uma constituição republicana que consentia na hereditariedade como forma de designar o Chefe de Estado*”⁹¹.

Desde luego, pensamos que eso tiene mucho a ver con la recuperación de la historia portuguesa que hacen los constituyentes, en el sentido de traer hasta el presente el momento fundacional de la Monarquía y de la Nación portuguesa, el cual, si se nos permite la expresión, se reclama como de origen democrática o, al menos, coincidiendo con la aclamación popular del Monarca en turno⁹². Pero, por supuesto, no más con su pura carga medieval (por ejemplo, de simple derecho divino; a pesar del profundo respeto que se tiene para con la Iglesia y la Religión Católica - Cfr.: Art. 17 de las “*Bases da Constituição Política da Monarchia Portuguesa*”-), sino con sentido moderno. De ahí que, a partir de ahora, D.

⁸⁹ “Eram consideradas ‘Leis Fundamentais’ – nos dice Marcello CERQUEIRA – as Atas das Cortes de Lamego, as Leis das Cortes de 1674 sobre regência e tutorias na menoridade dos reis, de 1679 sobre casamento dos príncipes, e de 1698 sobre sucessão da Coroa”. En: (1993), p. 183.

⁹⁰ Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). *Documentos para a História das Cortes Geraes da Nação Portuguesa*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1883, Tomo I, pp. 165-169.

⁹¹ En: *Estudos de Direito*. Coimbra: Acta Universitatis Conimbricensis, 1957, p. 319.

⁹² Al respecto, es interesante leer la obra de José Liberato Freire de CARVALHO (*Ensaio Histórico-Político sobre a Constituição e Governno do Reino de Portugal*; onde se mostra ser aquelle Reino, desde a sua origem, uma Monarquia Representativa: e que o absolutismo, a superstição, e a influencia da Inglaterra são as causas de sua actual decadencia. Paris: Em Casa de Hector Bossange/ Na Officina Typographica de Casimir, 1830), cuyo argumento principal está tejido alrededor de esa idea. Otro tanto nos parece que hizo João Baptista de Almeida GARRETT en su “Ensaio – O Dia 24 de Agosto” (En: (1985), pp. 185-220); sobre todo, cuando en su estilo característico escribió: “VII. A Nação portuguesa estava altamente ofendida pelo desprezo, e inobservância de sua antiquíssima Constituição”.

João VI no sea más Rey apenas "*por Graça de Deos*", sino también "*pela Constituição da Monarchia*".

Sin embargo, la recuperación histórica de ese momento fundacional de la Nación Portuguesa no se recupera con la violenta y abrupta intención de llevar a cabo una revolución (en el sentido absoluto de *Creatio ex nihilo*), sino sólo con la tentativa de realizar una ruptura en continuidad (una especie de paso del caos al cosmos, pero siendo ese “nuevo” cosmos recuperado desde antes del caos). Por eso las Cortes, en la parte preambular de la Constitución⁹³, se apresuran a afirmar: “*As Cortes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa, intimamente convencidas de que as desgraças publicas, que tanto a tem opprimido e ainda opprimem, tiverão sua origem no desprezo dos direitos do cidadão, e no esquecimento das leis fundamentaes da Monarchia; e ahvendo outrosim considerado, que sómente pelo restabelecimento destas leis, ampliadas e reformadas, pode conseguir-se a prosperidade da mesma Nação,... decretão a seguinte Constituição Política, a fim de segurar os direitos de cadaum, e o bem geral de todos os Portuguezes*”.

Y aunque en su presentación formal de exposición legislativa guarda, tanto en su encabezado y parte preambular, así como en su parte conclusiva (Título VI, Capítulo IV, Artículos 237-240), bastante semejanza con la Constitución española de 1812 (una vez que la exposición del contenido interno es más parecida con las Constituciones francesas de 1791 y de 1795, por ejemplo, en la combinación que hace de ellas al colocar al frente, no sólo una Declaración de Derechos del Ciudadano – tal como lo hace la Constitución de 1791, e, incluso, la de 1793 – sino conjuntamente una Declaración de Derechos y Deberes del Individuo – más o menos conforme se exponen en la Constitución de 1795-); sin embargo, no

⁹³ Aquí nos guiamos por la “Constituição Política da Monarchia Portuguesa”, publicada por la Comissão Internacional para a História da Assembleia de Estados e dos Parlamentos – Secção Portuguesa. En: *Constituições Portuguesas*. Lisboa: Assembleia da República, 1992, pp. 15-110.

nos parece tan apegada a la Religión. Es decir, aunque los constituyentes respetan a la Religión (Título II, Capítulo Unico, Art. 25: A Religião da Nação Portuguesa é a Catholica Apostólica Romana) y le conceden un lugar de destaque en las ceremonias cívicas (por ejemplo, antes de su aclamación, en el juramento del Rey – Título IV, Capítulo I, Art. 126 – y en el momento de sancionar las leyes – Título III, Capítulo V, Art. 113-); en realidad, su visión es por demás secular y tolerante (como muestra, baste citar el párrafo final del mismo Título II, Capítulo Unico, Art. 25: Permite-se comtudo aos estrangeiros o exercicio particular de seus respectivos cultos), dejando a los Obispos la específica “*censura dos escritos publicados sobre dogma e moral*” (Título I, Capítulo Unico, Art. 8).

Claro que, como en casi todas las Constituciones que le sirven de modelo (desde luego, con excepción de las instauradoras de la República, como la francesa de 1793), a la portuguesa de 1822 no se le escapa el sometimiento de la Monarquía a la Constitución (desde el propio juramento del Rey, el cual, aunque encabeza a la Constitución, ya antes se encuentra legislado por ella – Título IV, Capítulo I, Art. 126-) o, mejor, la transformación de la Monarquía Absoluta en “*Monarchia Constitucional*” (Título II, Capítulo Unico, Art. 29), por cuenta de que, al declarar que “*A soberania reside essencialmente em a Nação. Não pode porém ser exercitada senão pelos seus representantes legalmente eleitos. Nenhum individuo ou corporação exerce autoridade publica, que se não derive da mesma Nação*” (Título II, Capítulo Unico, Art. 26), y, también, al estipular que “*A Nação é livre e independente, e não pode ser patrimonio de ninguem. A ella somente pertence fazer pelos seus Deputados juntos em Cortes a sua Constituição, ou Lei Fundamental, sem dependencia de sancção do Rei*” (Título II, Capítulo Unico, Art. 27), ella se sitúa, aunque sea creación temporal y lógicamente posterior, como algo ontológico –histórico genético fundacional (al modo de un “Contrato

Social” original) que precede y que, por eso, se convierte en privilegiado eje o punto de partida de toda la posterior organización social.

Sin embargo, a pesar de su intentado eclecticismo constitucional progresista (una sola Cámara, independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sufragio efectivo directo y casi universal, el poder de sanción del Rey apenas para las leyes ordinarias, en fin), no fue capaz de superar sus propias contradicciones, bajo las cuales terminó sucumbiendo. Así, en primer lugar, los constituyentes y revolucionarios veintistas, aunque poseían “*as grandes virtudes burguesas da decência, da dignidade grave, da honorabilidade perfeita*”⁹⁴ y “*sahiram das classes sociais mais independentes e menos submissas ao poder executivo*”⁹⁵ – hombres de ciencia, abogados, padres, comerciantes y militares-, no fueron capaces de crear una hegemonía ideológica que se impusiera al preponderante imaginario popular, de raíz absolutista tradicional, aprovechado hasta la saciedad por los realistas absolutos, conservadores, reaccionarios e, incluso, por algunos veintistas arrepentidos. Todos los cuales, a pesar de todo, convergirán en la “*Vilafrancada*” (27 de mayo de 1823).

En segundo lugar, una vez encerradas las “Cortes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa” y abiertas las “Cortes Ordinarias” (1º de diciembre de 1822), se inició una liberalidad demagógica de ataques tanto a la Monarquía, en la persona del Rey, como entre los Diputados de las diversas corrientes que componían la pluralidad democrática de las Cortes que todo llevaba a pensar que, aunque se tuviera la opinión de que

⁹⁴ Joaquim de CARVALHO. En: Damião PERES – Eleutério CERDEIRA (Direcção de). (1934). Vol. VII, p. 97.

⁹⁵ Joaquim de ARRIAGA. *Historia da Revolução Portuguesa de 1820*. Porto: Livraria Portuense, 1887, Vol. II, p. 486.

“a Constituição era má, mas, por melhor que fosse, não poderia durar muito tempo, estando entregue en taes mãos”⁹⁶.

Y, en tercer lugar, la espina que se le quedó atravesada a todo el pueblo portugués, después de la Revolución del 24 de agosto de 1820: el modo torpe como fue tratada por las “*Cortes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa*” la cuestión de Brasil como “*Reino Unido ao de Portugal e Algarves*”, lo cual terminó por llevarlo a la independencia definitiva y absoluta de Portugal⁹⁷. Pues, si, por un lado, las Cortes decretan que “*A Nação Portuguesa é a união de todos os Portuguezes de ambos hemisferios*” y que “*O seu territorio fórma o Reino-Unido de Portugal Brasil e Algarves*” (Título II, Capítulo Unico, Art. 20); por otro, además de prohibir al Rey de “*Sahir do reino de Portugal e Algarves; e se o fizer, se entenderá que... abdica; bem como se, havendo sahido com licença das Cortes, a exceder quanto ao tempo ou logar, e não regressar ao reino sendo chamado*” (Título IV, Capítulo I, Art. 125, § II), en vez de mantener una Constitución, por entero, igual y sin discriminación para todo el “*Reino-Unido*”, en la misma Constitución se estipulaba (Título IV, Capítulo II, Artículos 128-132) una “*delegação do poder executivo no Brasil*”, en la forma de una Regencia, cuyas abundantes limitaciones (Art.132) incluían la de poder “*ficar independentes algumas provincias, e sujeitas immediatamente ao Governo de Portugal*” (Art. 128). Si agregamos a todo eso, por una parte, el ambiente de los irreversibles movimientos de independencia iberoamericanos que se estaban llevando a cabo en todo el Continente Americano; y, por otra, la llamada “*Doctrina Monroe*”, proclamada posteriormente (pero

⁹⁶ Francisco Manuel Trigoso de Aragão MORATO. *Memorias de...* começadas a escrever por ele mesmo em princípios de Janeiro de 1824 e terminadas em 15 de Julho de 1835 (1777-1826). Coimbra: Imprensa da Universidad de Coimbra, 1933, p. 160.

⁹⁷ En el “Protesto dos Deputados de São Paulo, ext. do **Correio Braziliense**”, Falmouth, 20 de outubro de 1822, Antônio Carlos de Andrada Machado e Silva y José Ricardo da Costa Aguiar e Silva, escriben lo siguiente: “... as cortes tinham na boca amor e irmandade para com o Brasil, e no coração projetos de cizânia, divisão e enfraquecimento, humilhação e tirania”. En: Alexandre José de Mello MORAES. *História do Brasil-Reino e do Brasil-Império*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1982, Tomo II, p. 241.

atingiendo de lleno a la absolutista restauración ibérica de aquella hora) por los Estados Unidos, en la voz del Presidente James Monroe, el 2 de diciembre de 1823, en el sentido de “afirmar, como un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos están comprometidos, que los continentes americanos, por la condición libre e independiente que han asumido, de ahora en adelante no podrán ser considerados como sujetos para futura colonización por ninguna de las potencias europeas”⁹⁸; está claro que a Brasil, por lo demás, rodeado de Repúblicas independientes del Imperio Español, sólo le restaba también el camino de la lucha por la independencia del Imperio Portugués.

Y aunque después del movimiento restaurador encabezado por el Infante D. Miguel, en Vila Franca de Xira, el 27 de mayo de 1823 (conocida como “*Vila Franca da Restauração*”, a propósito de esa fecha), que puso fin a la primera tentativa de una Monarquía Constitucional en Portugal, el Rey, D. João VI, quiso, durante el proceso de reconocimiento de la Independencia de Brasil (12 de julio de 1824-29 de agosto de 1825), mediante la intervención de Inglaterra, primero, elevar el Brasil a la categoría de Imperio – conservando para El y sus sucesores “*o Título e a Dignidade de Imperador do Brasil, e Rei de Portugal e Algarves*”⁹⁹, luego en seguida (al firmar el reconocimiento de su Independencia, precisamente con, y liderada por, su hijo, el, a aquella altura, D. Pedro I, “*Imperador Constitucional do Brazil e seu Defensor Perpetuo*”), tuvo que terminar “*Cedendo, e Transferindo de Sua Livre Vontade a Soberania do dito Império ao Mesmo Seu Filho, e a Seus Legítimos Sucessores*”¹⁰⁰.

⁹⁸ Gabriel PEREZ TARRAU. (Comp.). *Historia de las Relaciones Internacionales 1815-1914. Documentos. Selección de Lecturas*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1992, pp. 114-115.

⁹⁹ “Carta Patente de D. João VI, de 13 de maio de 1825, elevando o Brasil à categoria de Império”. En Paulo BONAVIDES – R. A. Amaral VIEIRA. *Textos Políticos da História do Brasil. Independência – Império (I)*. Fortaleza: Imprensa Universitária da UFCE, s/d., pp. 173-175.

¹⁰⁰ “Tratado celebrado entre Sua Majestade Imperial e Sua Majestade Fidelíssima sobre o reconhecimento do Império do Brasil, aos 29 de agosto de 1825, e ratificado por sua Majestade o Imperador no dia imediato”. En: Idem, pp. 176-180.

Pues, bien, todo ese proceso de la Modernidad, cuyo ápice es el acontecimiento paradigmático de la Revolución Francesa, con la profunda influencia zigzagueante de su particular movimiento constitucional que atinge, entre otras regiones, a la Península Ibérica (Constitución del 19 de marzo de 1812, en el caso de España, y Constitución del 23 de septiembre de 1822, en el caso de Portugal) y, de ahí, por razones coloniales¹⁰¹, directa o indirectamente, a toda Iberoamérica; llevándola a la explosión de un puñado de Naciones independientes que se organizan también bajo los augurios de principios constitucionales totalmente inéditos en el Nuevo Mundo (como eran nuevos, en cierto modo, también en Europa); será el que, en el caso de Brasil, por la singularidad de su propia historia, producirá, institucionalmente hablando, un Estado independiente, cuyo rostro, modelado por una Constitución (jurada por el Emperador, D. Pedro I, el 25 de marzo de 1824), resultó bastante peculiar dentro del propio contexto de independencia iberoamericano.

Situar esa Constitución, tanto al interior del desarrollo específico del movimiento constitucional de la Modernidad europea como en su peculiaridad iberoamericana es lo que nos proponemos exponer en las páginas finales del presente capítulo; para, en el próximo capítulo de nuestro trabajo, con más lujo de detalles, elaborar hermenéuticamente, desde sus propias entrañas jurídicas, un estudio que nos permita descifrar y esclarecer lo que, en ella, por ella y con ella, por ventura, venga a llamarse “*Liberalismo brasileño*”.

Según lo que hemos venido diciendo, está claro que, no apenas la Modernidad en cuanto tal, sino todo el movimiento histórico de institucionalización social de la Humanidad, por decirlo de alguna manera, ha tenido que pasar del caos al cosmos, es decir, de una cierta

¹⁰¹ P. CHAUNU nos dice, por ejemplo, que “la participación de España en las corrientes racionalistas del siglo XVIII es tardía y ambigua. La participación de la América española en las corrientes racionalistas del siglo XVIII es aún más tardía e ambigua, pues la América es provincial”. En: “Interpretación de la Independencia de América Latina”. En: A. A. VV. *La Independencia de América Latina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1973, p. 28.

democracia natural originaria¹⁰² para una democracia – digamos – positivamente organizada mediante el arduo esfuerzo que Cornelius Castoriadis llamó “*la institución imaginaria de la sociedad*”¹⁰³; desde luego, siempre “*com o objetivo de fazer reinar a justiça no país e assegurar o bem-estar dos cidadãos*”¹⁰⁴.

Así siendo, en el caso del proceso histórico específico de la Epoca Moderna – con sus revoluciones geográficas, científicas, filosóficas, políticas, etc.-, lo que, después de poner todo en cuestión¹⁰⁵ de una manera creativa, al final de cuentas, políticamente hablando, se obtuvo fue la institucionalización de una nueva organización social, imaginada bajo la influencia de la filosofía política denominada Liberalismo, visto “*como um ponto de convergência, no século XIX, da tradição constitucionalista do pensamento europeu*”¹⁰⁶.

Tal Liberalismo, por supuesto, llegó al Continente Americano y, por lo que nos dice respecto en este trabajo, a Brasil, de diversas maneras; ya fuese esquivando, de inicio, la férrea vigilancia de la Inquisición; ya fuese, en sus momentos más candentes, incluso driblando la expresa prohibición de los gobiernos metropolitanos en sus territorios coloniales. Siendo considerado, por tanto, un pensamiento peligroso, mismo así, consiguió infiltrarse gradativamente, sea a través de la Reforma (1750-1777) llevada a cabo por el Marqués de

¹⁰² “Na Origem, a Democracia”, sustenta Emanuel de MORAES. En: *A Origem e as Transformações do Estado*. Rio de Janeiro: Imago Editora, 1996, Vol. I, pp. 150-154.

¹⁰³ “Lo imaginario del que hablo – nos dice él – no es imagen de. Es creación incesante y esencialmente indeterminada (social-histórica y psíquica) de figuras/formas/imágenes, a partir de las cuales solamente puede tratarse de ‘alguna cosa’. Lo que llamamos ‘realidad’ y ‘racionalidad’ son obras de ello”. En: *La Institución Imaginaria de la Sociedad. I. – Marxismo y Teoría Revolucionaria*. Barcelona: Tusquets Editores, 1983, p. 10.

¹⁰⁴ Samuel NOAH KRAMER. *A História Começa na Suméria*. Mira Sintra Mem Martins: Publicações Europa – América Ltda., 1997, p. 76.

¹⁰⁵ Cfr.: Richard KENNIGTON. “René Descartes (1596-1650)”. En: Lea STRAUSS y Joseph CRAPSEY (Comp.). *Historia de la Filosofía Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 400-417. René DESCARTES. *Os Princípios da Filosofia*. Lisboa: Guimarães Editores, 1995, pp. 49-53.

¹⁰⁶ Andrew VINCENT. *Ideologías Políticas Modernas*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1995, p. 36.

Pombal en Portugal, sea a través de la Masonería o a través de los propios estudiantes brasileños que retornaban de la Metrópoli luego después de haber concluido sus estudios¹⁰⁷.

Pero, desde luego, no fué sólo mediante – digamos – una infiltración cultural clandestina que las ideas de la Ilustración y del Liberalismo lograron introducirse tanto en el Continente Americano, en general, como en Brasil, en particular. En realidad, fueron acontecimientos públicos marcantes de la Europa Moderna, como la Revolución de Independencia de las Trece Colonias Inglesas en Norteamérica y la Revolución Francesa, los que, a pesar de la estrecha vigilancia ejercida en relación a los territorios coloniales, comenzaron a perturbar a las Metrópolis y, en cierto modo, a incitar a los criollos, indios, negros¹⁰⁸ y mestizos de Iberoamérica a seguir su ejemplo, esto es, en el caso concreto de Brasil, a intentar quebrar el yugo del arbitrario “*pacto colonial*”.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos brasileños, en ese sentido – tales, por ejemplo, como el de la “*Inconfidência Mineira*” (1789), o la “*Conjuração dos Alfaiates*” (1798) – y, principalmente, a la peculiar historia que va a vivir Brasil, a partir del cambio de sede de la Monarquía portuguesa – de Lisboa para Rio de Janeiro – en 1808, el tipo de Liberalismo que se instala, como fundamento y estructura de su organización social, en cuanto país libre, soberano e independiente (tradicionalmente, desde el 7 de septiembre de 1822), será un liberalismo “*sui generis*” institucionalizado por la “*Constituição Política do Império do Brasil, oferecida e jurada por Sua Magestade o Imperador Dom Pedro Primeiro, por Graça*

¹⁰⁷ “Durante o período de 1772 à independência, 1822 – nos informa Ruth Maria Chittó GAUER -, estudaram na Universidade de Coimbra 788 brasileiros. Esses brasileiros tiveram um papel importante em todos os campos de atividade no Brasil”. En: *A Modernidade Portuguesa e a Reforma Pombalina de 1772*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1996, p. 12.

¹⁰⁸ Frank Moya PONS al relatarnos “La Independencia de Haití y Santo Domingo”, nos dice: “Todo el mundo hablaba de las libertades de la revolución en Francia y del ejemplo de los Estados Unidos ... Lo que ninguno pensaba o decía era que los esclavos negros tenían derechos o los merecían. Pero, día tras día, éstos oían los debates de sus amos”. En: Leslie BETHELL (Ed.). *Historia de America Latina. 5. – La Independencia*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1991, p. 126. Sábese por lo demás, que: “El 1º de enero de 1804 Dessalines y otros victoriosos generales negros proclamaron la independencia de Haití (un nombre amerindio de La Española)... Haití fue el primer Estado independiente de América Latina y la primera república negra del mundo”. En: Idem, p. 130.

de Deos, e Unanime Aclamação dos Povos, Imperador Constitucional, e Defensor Perpétuo do Brazil”, mediante “*Carta de Lei – de 25 de março de 1824*”¹⁰⁹.

Pero, una vez que en el próximo capítulo de nuestro trabajo nos detendremos a analizar tal liberalismo en detalle – con vistas a desvendar el asunto central de nuestra tesis –, aquí sólo nos limitaremos – como ya decíamos – a situar al “Liberalismo brasileño” de la época que nos ocupa tanto como fruto maduro de todo el proceso de la Modernidad (a nivel internacional), así como, también, como específico producto – “*três séculos depois*”¹¹⁰ – de la peculiar historia de la civilización brasileña.

Así, pues, en primer lugar, y a nivel internacional, está claro que el tipo de liberalismo que se instala en la “*Carta Outorgada*” brasileña, del 25 de marzo de 1824, desde luego, no es el de los primeros momentos revolucionarios – como podría ser, por ejemplo, el expuesto en las Constituciones francesas del 3 de septiembre de 1791, del 24 de junio de 1793 (que inaugura la República) y del 22 de agosto de 1795; o el de la Constitución norteamericana del 17 de septiembre de 1787 (que institucionaliza una República Federal) –, sino un liberalismo ya históricamente depurado tanto por la propia evolución de la Revolución francesa – internamente, con sus diversos intentos democráticos de organización social (Monarquía Constitucional, República [Convención, Directorio, Consulado e Imperio]); externamente,

¹⁰⁹ Adriano CAMPANHOLE – Hilton Lobo CAMPANHOLE. *Constituições do Brasil*. São Paulo: Editora Atlas, p. 749. Toda la Constitución de 1824, con sus 8 Títulos y 179 Artículos, se encuentra en las páginas 749-770.

¹¹⁰ A pesar de que Florestan FERNANDES nos diga: “Por uma mágica simplista, fundada em precária teleologia histórica, todo o período colonial teria como ‘finalidade interna’ a função de gerar a nacionalidade e uma sociedade nacional pronta e acabada. Nada mais infantil, impossível e longe da verdade! Ainda hoje não completamos a absorção, a neutralização e a superação da complexa herança negativa, recebida de nosso passado colonial” (En: *Sociedade de Classes e Subdesenvolvimento*. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1981, p.167); y de que el propio Capistrano de ABREU después de describir en un lenguaje barroco, casi semejante al de la literatura del “real maravilloso americano”, los tres siglos de colonización brasileña (pp. 183-200), concluya: “É mesmo duvidoso se sentiam, não uma consciência nacional, mas ao menos capitania, embora usassem tratar-se de patricio e paisano” (En: *Capítulos de História Colonial e os Caminhos Antigos e o Povoamento do Brasil*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1982, p. 199); lo cierto es que, de hecho, al llegar Brasil a su independencia política – como nos dice Caio PRADO JÚNIOR – “se alcanza ahí el instante en que los elementos constitutivos de nuestra nacionalidad – instituciones fundamentales y energías – organizados y acumulados desde el inicio de la colonización, afloran y se complementan” (En: *Formação do Brasil Contemporâneo*. São Paulo: Brasiliense, 1979, p. 374).

con su progresivo rechazo por los demás países europeos, a los cuales, sobre todo durante el período napoleónico, se les quiso imponer el ideario revolucionario francés-, así como por las consecuencias, en lo que dice respecto a Iberoamérica, del Bloqueo Continental a Inglaterra (Berlín, 21 de noviembre de 1806) y de la llamada “*Guerra Peninsular*” en la Península Ibérica.

Así siendo, constitucionalmente hablando, dentro de ese contexto, se lleva a cabo un tenso forcejeo de origen democrático entre la institucionalización de una Monarquía Constitucional¹¹¹ o de una República; entre la puesta en práctica¹¹² de un “*liberalismo moderado*” (Girondinos) o de un “*liberalismo radical*”. (Jacobinos); hasta llegar a procurar, por la propia fuerza de las circunstancias, la combinación de ambos a través de un término medio.

En ese sentido, después del “*18 Brumario*” y de la derrota de los austriacos en Marengo (14 de junio de 1800), ya como Primer Cónsul de la República, Napoleón Bonaparte habría dicho: “*É preciso que a forma dos governos que nos cercam se aproxime da nossa ou que nossas instituições políticas estejam um pouco mais em harmonia com as deles. Há sempre um espírito de guerra entre as antigas monarquias e uma República nova. Estas são as razões das discórdias na Europa*”¹¹³.

¹¹¹ “Nadie, en 1789, tras la toma de la Bastilla el 14 de julio, pensaba en abolir la realeza. Pero todos estaban de acuerdo en limitar sus poderes. Se quería reemplazar la monarquía absoluta por una ‘monarquía constitucional’; es decir, un régimen en el que los derechos del rey y los de los ciudadanos estuviesen fijados por un texto llamado ‘Constitución’”, nos dice José Luis VILA-SAN-JUAN. En: *Mentiras Históricas Comunmente Creídas*. Barcelona: Editorial Planeta, 1996, Vol. II, p. 48.

¹¹² G. W. F. HEGEL nos afirma: “Diz-se que a Revolução Francesa partiu da filosofia, e não foi sem fundamento que se denominou a filosofia ‘sabedoria universal’, pois ela não é somente a verdade em si e para si, como pura substancialidade, mas também a verdade em sua forma viva na universalidade. Portanto, não se deve contestar, quando é dito que a Revolução foi inicialmente incentivada pela filosofia. Mas essa filosofia é só pensamento abstrato, não é compreensão concreta da verdade absoluta, o que constitui uma imensa diferença”. En: *Filosofia da História*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1995a, p. 365.

¹¹³ Cfr.: Jean TULARD. *Napoleão. O mito do Salvador*. Niterói, RJ.: Casa Jorge Editorial, 1996, p. 126.

Por consiguiente, puédesse decir, por un lado – como lo demostrará el desarrollo de la propia carrera política del General Bonaparte: Cónsul Vitalicio y, finalmente, como rezaba paradójicamente el Título Primero, Artículo 1º, de la Constitución del 18 de mayo de 1804: “*Le Gouvernement de la République est confié à un Empereur, qui prend le titre d’Empereur des Français*”¹¹⁴-, que la misma fuerza de los acontecimientos franceses en Europa van desembocando paulatinamente en un cierto “*retorno*” a la Monarquía (aunque, ahora, de carácter constitucional y, en el caso de Napoleón, un tanto dictatorial); y, por otro, que la aguda crítica que acompaña, desde los primeros momentos, al proceso revolucionario francés – por ejemplo, Edmund Burke con sus *Reflections on the Revolution in France* (1790) – va produciendo también un pensamiento que apoye ese extraño y paradójico “*retorno*” del modo de gobernar del régimen monárquico. De tal modo que, “*entre las direcciones mantenidas con bastante regularidad por Inglaterra y Alemania, la una dentro de su tradición parlamentaria, la otra desarrollando el principio monárquico en la forma de la monarquía constitucional, caracterízase la historia decimonona francesa por una marcada oscilación entre posiciones extremas con el intento de encontrar una vía media*”¹¹⁵.

Es precisamente a esta encrucijada, a este crítico momento al que ha llegado la evolución del pensamiento liberal, al que se refieren los teóricos de la filosofía política, cuando hablan de un “*Liberalismo Doctrinario*”. Aunque vistos y criticados desde diversas perspectivas¹¹⁶ lo cierto es que los llamados “*Doctrinarios*”¹¹⁷, ocupando una situación, por

¹¹⁴ Jacques GODECHOT. (Presentación par). (1979), p. 185.

¹¹⁵ Luis DIEZ DEL CORRAL. *El Liberalismo Doctrinario*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 15.

¹¹⁶ Por ejemplo, Luis DIEZ DEL CORRAL nos dice: “Para la línea del pensamiento político tradicionalista el Doctrinarismo ha sido componenda débil y engañosa, fácil puente tendida hacia los excesos revolucionarios; la otra línea combativa del pensamiento liberal e individualista, luego de sesgo democrático, considera al Doctrinarismo como un movimiento de gabinete, interesado y falaz, aliado en ocasiones para hurtar triunfos populares, y que acabará por mostrar finalmente su medula reaccionaria, motivadora de la mayor conmoción del siglo”. En: (1984), p. 17. Por su parte, José Esteves PEREIRA nos informa: “Eram um ‘partido’ (se o eram) de visão moderada das coisas políticas e que, através dos seus representantes mais notáveis, Royer-Collard e

demás, incómoda y hasta aparentemente indeterminada, pues, “*ocupavam um espaço político limitado à direita pelos realistas e à esquerda pelas múltiplas correntes políticas denominadas de liberais. Combatiam os primeiros por temerem um retorno ao Antigo Regime e os segundos por considerarem que as suas idéias fariam o país resvalar para uma situação de permissividade democrática, de características republicanizantes*”¹¹⁸; mismo así, según Díez del Corral, “fueron los únicos que vieron claramente lo que había que hacer en Europa después de la Gran Revolución”¹¹⁹. Y, por si fuera poca esa circunstancia, es exactamente en esa compleja situación que los sorprende tanto la abdicación de Napoléon (Fontainebleau, 6 de abril de 1814) y el Tratado de París (30 de mayo de 1814), así como el retorno de Luis XVIII (1755-1824) a Francia y la puesta en marcha de la Restauración mediante el Congreso de Viena (1º de noviembre de 1814 - 9 de junio de 1815), a pesar de la pesadilla de los “*Cien días*” (marzo-junio de 1815).

Ante esta nueva situación, los doctrinarios se van a ver desafiados tanto en su rotunda negativa de reinaugurar la Monarquía a la usanza tradicional del Antiguo Régimen, así como, también, en su absoluta negativa de incorporar, sin más, los valores democráticos despertados por los vientos revolucionarios. Quiere decir, para ellos, en estos momentos, se torna hasta imposible retomar el régimen de Monarquía Constitucional, por ejemplo, al estilo de la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791 o, incluso, al de la española del 19 de marzo de 1812¹²⁰. A esta hora de la Restauración, por lo menos en Francia, se trata de

Guizot, fundaram uma filosofia do ‘juste milieu’”. En: *Silvestre Pinheiro Ferreira – o seu Pensamento Político*. Coimbra: Ed. Universidade de Coimbra, 1974, p. 95.

¹¹⁷ Al respecto, Georges WEILL nos esclarece: “Ce terme, inventé par un journal satirique, fut employé pendant quarante ans le plus souvent avec un accent d’antipathie, sans être jamais défini”. En: *La France sans la Monarchie Constitutionnelle*. Paris: Ed. Société Française d’Éditions d’Art, s/d., p. 16.

¹¹⁸ Manuel Filipe Cruz CANAVEIRA. *História Moderna e Contemporânea. I. Liberais Moderados e Constitucionalismo Moderado (1814-1852)*. Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1988, p. 19.

¹¹⁹ Luis DIEZ DEL CORRAL. (1984), p. 19.

¹²⁰ Fernando VII en su Decreto dado en Valencia, el 4 de mayo de 1814, afirma: “La verdad casi toda la forma de la antigua constitución de la monarquía se innovó: y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitución francesa de 1791, y faltando a lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en

establecer un régimen que combine la tradición del principio de la legitimidad¹²¹ con la democracia o, en otras palabras, de “*articular a liberdade política com a legitimidade; é um objetivo singular e paradoxal, que pretende combinar valores revolucionários e contra-revolucionários*”¹²².

Tal desafío se encuentra palpitante en autores como, por ejemplo, François-René de Chateaubriand (1768-1840) – que escribe, en 1814, *De Bonaparte, des Bourbons et la nécessité de se Ralier à nos Princes Légitimes pour le Bonheur de la France et celui de l’Europe* y, en 1816, *la Monarchie selon la Charte* – y, principalmente, en Benjamin Constant (1767-1830), el cual, según la apreciación de Diez del Corral, “*resulta el teorizante político de la época*”¹²³

En Benjamin Constant, pues, al mismo tiempo que se hace presente la tensión – por ejemplo, en los escritos de 1806 (*Principes de Politique Applicables à tous les Gouvernements*), el publicado el 24 de mayo de 1814 (*Réflexions sur les Constitutions et les Garanties, avec une Esquisse de Constitution*) y, retomando y puliendo el de 1806, el de 1815 (*Principes de Politique Applicables à Tous les Gouvernements Représentatifs et Particulèrment a la Constitution Actuelle de la France*) – de combinar armónicamente los principios de la soberanía nacional, de la legitimidad y el de la representación, cuidando

Cádiz, se sancionaron no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un jefe o magistrado, mero ejecutor delegado, que no Rey, aunque allí se le de este nombre para alucinar y seducir a los incautos y a la nación”. En: Fernando DIAZ-PLAJA. *Historia de España en sus Documentos. Siglo XIX*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1983, p. 114.

¹²¹ Edmund BURKE, discutiendo las ideas del Dr. Richard Price, nos dice: “O senhor poderá notar que da Carta Magna à Declaração de Direitos a política de nossa Constituição foi sempre a de reclamar e reivindicar nossas liberdades como uma ‘herança’, um ‘legado’ que nós recebemos de nossos antepassados e que devemos transmitir a nossa posteridade; como um bem que especificamente pertença ao povo deste reino, sem nenhuma espécie de menção a qualquer outro direito mais geral ou mais antigo. Desta forma, nossa Constituição conserva uma certa unidade na tão grande diversidade de suas partes. Nós temos uma coroa hereditária, um pariato hereditário, uma Câmara dos Comuns e um povo que detém, de uma longa linha de ancestrais, seus privilégios, suas franquias e suas liberdades”. En: *Reflexões sobre a Revolução em França*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1997, p. 69.

¹²² Manuel Filipe Cruz CANAVEIRA. (1988), p. 15.

¹²³ Luis DIEZ DEL CORRAL. (1984), p. 18.

también, por otra parte, de preservar la unidad nacional (en medio de tradicionalistas monárquicos, liberales moderados y liberales radicales); también se ensaya una solución: *“il veut démontrer que la liberté pleine et entière peut exister, même dans une monarchie constitutionnelle, mais à condition que le ‘pouvoir royal’, pouvoir neutre, soit bien distinct de l’exécutif, et soit l’arbitre les partis”*¹²⁴.

Así, cuando llega Luis XVIII a Campiègne (Francia), el 29 de abril de 1814, Talleyrand, en su cualidad de Jefe del Gobierno Provisorio y miembro del Senado, al momento de darle la bienvenida, mediante una Declaración (conocida como *“Déclaration de Saint-Ouen”*; que el Rey firmará el 2 de mayo de 1814), prácticamente, lo convoca a asumir el Gobierno por medio de una *“Carta Constitucional”*, al decirle: *“Une Charte constitutionnelle réunira tous les intérêts à celui du trône, et fortifiera la volonté première du concours de toutes les volontés”*.¹²⁵

Por consiguiente, con el concurso de Senadores, Diputados y tres representantes del Rey, se formó una Comisión de 21 miembros con el explícito propósito de elaborar una Constitución, la cual fue promulgada el 4 de junio de 1814, en la forma de *“Charte Constitutionnelle”*. Quiere decir, ya en su Preámbulo se la caracterizaba – rechazando el concepto de Constitución – como una *“Charte Constitutionnelle”*, esto es, una *“Constitución”* otorgada, al registrar la voluntad del Soberano en las siguientes palabras: *“Nous avons volontairement., et par le libre exercice de notre autorité royale, accordé et accordons. Fait concession et octroi à nos sujets, tant pour nos successeurs, et à toujours, de la Charte constitutionnelle que suit”*¹²⁶.

¹²⁴ Jacques GODECHOT (Presentation par). (1979), p. 212.

¹²⁵ Cfr.: Manuel Filipe Cruz CANAVEIRA. (1988), p. 25.

¹²⁶ *“Charte Constitutionnelle du 4 juin 1814”*. En: Jacques GODECHOT (Presentation par). (1979), pp. 218-219. Toda la Carta, con sus 76 artículos, se encuentra entre las pp. 217-224.

De esa manera, aparecía el “*Cartismo*” en la evolución del pensamiento liberal moderno¹²⁷; el cual, a rigor, no propugnaba una mera Monarquía Constitucional, como al inicio la produjo la Revolución Francesa con la Constitución del 3 de septiembre de 1791 – ya que, aquí, “*la organización de la Monarquía Constitucional sólo será posible como concesión del poder regio*”¹²⁸; de ahí el carácter de “*Charte Constitutionnelle*” otorgada¹²⁹-, ni mucho menos, por supuesto, una República Democrática. El liberalismo surgido de la Revolución Francesa, en su afán de limitar el poder absoluto del Rey, después de diversas tentativas – inclusive la de la abolición del poder real, mediante la abolición de la realeza y la inauguración de la República -, y consciente de que “*la historia reciente había demostrado plenamente que no era posible mantener una organización política democrática*”¹³⁰, por en cuanto, parece que había llegado a la conclusión de que la inusitada limitación o progresiva neutralización del poder monárquico no quería decir, sin más (como opinaban los liberales radicales), necesariamente su completa anulación o desaparición. Por el contrario, a esta altura, “*la burguesía liberal cree necesitar de un poder regio debilitado que le permita su libre juego, pero que al mismo tiempo conserve la suficiente autoridad para servir de apoyo a esas fuerzas burguesas frente a la amenaza democrática en sus distintas formas*”¹³¹.

¹²⁷ Adrien DELPECH, hablando de la Revolución Francesa, afirma: “Liberal acima de tudo, ella continuou a evoluir, pelas consequências, através os protestos de Benjamin Constant e de outros escritores, tanto durante o período napoleónico como durante a Restauração”. En: “Da influencia estrangeira em nossas letras”. En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de Historia de América (1922). Vol. IX. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional 1930, p. 213.

¹²⁸ Luis DIEZ DEL CORRAL. (1984), p. 121.

¹²⁹ Rechazados “los titres de ‘constitution’ ou ‘d’acte constitutionnel’ que sentaient trop la Revolution. Après quelquer hésitations entre ‘ordonnance de réformation’ porposé par le chancelier Dambray et ‘charte’, c’est ce dernier mot que fut adopt-é”, nos informa Jacques GODECHOT (Presentation par). (1979), p. 214. La teoría constitucional, según Jordi SOLE TURA y Eliseo AJA, “distingue entre Constitución, Constitución Pactada y Carta Otorgada, según el texto constitucional hubiera sido elaborado por una asamblea soberana, hubiera sido resultado de un acuerdo entre la asamblea y el monarca o hubiera sido concedida graciosamente por éste. En realidad dichas categorías precisan bastantes matizaciones, pero tienen un valor indicativo útil”. En: (1990), p. 12.

¹³⁰ Luis DIEZ DEL CORRAL. (1984), p. 59.

¹³¹ Idem, p. 118.

Así siendo, la Revolución Francesa, junto con la evolución de la teoría política llamada Liberalismo, al menos hasta el límite del período que nos propusimos estudiar en este trabajo, finalmente, con la “*Charte Constitutionnelle*”, de cierto modo, daba un basta a los diversos intentos radicales de Democracia por los que había pasado y, al mismo tiempo, sus protagonistas, al reconciliarse con la contrarrevolución, mostraban paradójicamente su verdadero rostro e intenciones revolucionarias, “*oponiéndose a las masas de la misma manera que hasta entonces se habían opuesto al Rey*”¹³².

Pues bien, a nivel nacional, podemos decir que será la influencia de ese tipo de liberalismo contemporáneo francés, evidentemente, surgido del proceso del acontecimiento mayor que clausuró a la Epoca Moderna, la que marque, de un modo hegemónico, a la “*Constituição Política do Império do Brasil*” del 25 de marzo de 1824, con la cual se funda en el Continente Americano un Estado de Derecho cuyo paisaje social es descrito como “*um Império entre repúblicas*” (Denis Bernardes).

Desde luego, aunque la idea de fundar un Imperio en Brasil ya viniera de muy lejos¹³³, por supuesto – como venimos apuntando -, al que aquí nos referimos es a aquel que surge, de manera inmediata, de los impulsos de la Ilustración europea y, principalmente, de los acontecimientos derivados de la Revolución Francesa, no sólo en Europa, en general, sino, sobre todo, en la Península Ibérica, en particular.

Por consiguiente, acontecimientos como el de la salida estratégica de Portugal para Brasil del Príncipe Regente D. João (27/28 de noviembre de 1807 – 22 de enero/ 7 de marzo de 1808) – con la consecuente “*transferência da sede do governo para o Novo Mundo, e dos*

¹³² John D. BERNAL. *Historia Social de la Ciencia. 2/ La Ciencia en Nuestro Tiempo*. Barcelona: Ediciones Península, 1991, p. 277.

¹³³ Maria de Lourdes Viana LYRA nos informa al respecto: “En 1580 cuando a Espanha invadiu Portugal e Felipe II uniu as duas Coroas o Prior do Crato, o então pretendente ao trono português, foi aconselhado a viajar para o Brasil e alí fundar um grande império”. En: *A Utopia do Poderoso Império*. Rio de Janeiro: Sette Letras, 1994, p. 107.

Transtornos provocados no Reino em Virtude da perda de centro privilegiado do império”¹³⁴- ; el de la abertura de los puertos brasileños a las Potências, según reza el documento de la “*Carta Régia*” del 23 de enero de 1808, “*que se conservam em paz e harmonia com a minha Real Coroa*”¹³⁵ – con la consecuente transformación, de hecho, de las clásicas relaciones establecidas entre Metrópoli y Colonia, una vez que se revogó toda la anterior legislación monopolista: “*ficando, entretanto, como em suspenso e sem vigor todas as leis, cartas-régias ou outras ordens que até aqui proibiam neste Estado do Brasil o recíproco comércio e navegação entre os meus vassallos e estrangeiros*”¹³⁶-; y el de la elevación de Brasil a la categoría de Reino (16 de diciembre de 1815), formando “*dora em diante um só e único Reino debaixo do Título de Reino Unido de Portugal, e do Brasil, e Algarves*”¹³⁷ – con la tácita legalización del fin de su condición colonial -, harán con que el orgullo nacional, ya despertado y alimentado por las diversas revueltas nativistas, se desarrolle vigorosamente.

En ese sentido, cuando estalla la “*Revolução do Porto*” (24 de agosto de 1820), exigiendo, por un lado, que D. João VI retorne para Portugal (el cual lo hará entre el 26 de abril de 1821 y el 3/4 de julio de 1821), convertido ya en “*Rei Constitucional*” (mediante previo juramento constitucional del 26 de febrero de 1821); por otro, elaborando la “*Constituição Política da Monarchia Portuguesa*” (26 de enero de 1821 – 23 de septiembre de 1822); y, finalmente, decretando, prácticamente – como veíamos en el capítulo anterior -, pese al reclamo de la igualdad de derechos entre Portugal y Brasil¹³⁸, fundamentado en las

¹³⁴ Idem, p. 134.

¹³⁵ “Carta Régia de 28 de Janeiro de 1808”. En: Paulo BONAVIDES-R. A. Amaral VIEIRA. *Textos Políticos da História do Brasil. Independência-Império (I)*. Fortaleza: Imprensa Universitária da UFCE, s/d, p. 24.

¹³⁶ Idem, p. 25.

¹³⁷ “Carta de Lei elevando o Brasil à categoria de Reino, unido a Portugal, em 16 e dezembro de 1815”. En: Idem, p. 27.

¹³⁸ En una carta del Príncipe Regente al Rey D. João VI, del 9 de noviembre de 1821, D. Pedro, entre otras cosas, le dice: “Estimarei que o soberano congresso, que tanto trabalha por nos legislar, tão sabia como prudentemente, não se deixe illudir por cartas que n’elle têm apparecido relativamente à América (e attendam, como é seu interesse, aos deputados americanos), que apesar de ter sido colonia, diz hoje pelos seus representantes que quer uma mutua reciprocidade; quer dizer (diz Antonio Carlos, como me disse hoje em audiencia) igual representação

mismas “*Bases*” que las “*Côrtes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa*” habian propuesto¹³⁹, el retorno de Brasil a su condición colonial; tal situación se torna inaceptable para el pueblo brasileño. Quiere decir, vistas las cosas desde el punto de vista de Brasil, “*fue, justamente, la actitud de esas Cortes que, con enorme falta de sensibilidad política y absoluta carencia de sentido de oportunidad, la que creó las condiciones propicias para que la independencia del Reino de Brasil se volviese casi una imposición*”¹⁴⁰; pues, una de dos, o aceptaba “*tranquilamente que su ‘status’ de Reino fuese rebajado a la antigua situación de colonia*”¹⁴¹ o, por el contrario, se rebelaba e independizaba “*de aquellos que trataban de reimplantar las viejas relaciones metrópoli/colonia y, con ellos, las restricciones y gravámenes a ellas inherentes*”¹⁴².

Obligado, pues, el Príncipe Regente, por una parte, a optar por la Independencia de Brasil; y, por otra, viniendo naturalmente siendo aclamado como Emperador por el pueblo¹⁴³; lo torna independiente, primero, bajo la divisa guerrera del famoso “*Grito do Ipiranga*”: “*Independência ou Morte!*”; y, después, en la forma de Império, al aceptar libremente, el 12 de octubre de 1822, “*o título de Imperador Constitucional*”.

nacional”. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). *Documentos para a Historia das Cortes Geraes da Nação Portuguesa*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1883, Tomo I, p. 258.

¹³⁹ En las “*Bases da Constituição da Monarchia Portuguesa*”, Art. 21º, se decía: “*Sómente à nação pertence fazer a sua constituição ou lei fundamental, por meio de seus representantes legitimamente eleitos. Esta lei fundamental obrigará por ora sómente aos portugueses residentes nos reinos de Portugal e Algarves, que estão legalmente representados nas presentes côrtes. Quanto aos que residem nas outras tres partes do mundo, ella se les tornará commum, logo que pelos seus legitimos representantes declarem ser esta a sua vontade*”. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 166.

¹⁴⁰ Braz Augusto Aquino BRANCATO. *D. Pedro I del Brasil, Posible Rey de España (Una Conspiración Liberal)*. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América (Tesis de Doctorado). 1984, Tomo I, p. 209.

¹⁴¹ Idem. Ibidem.

¹⁴² Idem. Ibidem.

¹⁴³ En una carta de D. Pedro a D. João VI, del 4 de octubre de 1821, le dice: “*A independência tem-se querido cobrir commigo e com a tropa; com nenhum consegui, nem conseguirá, porque a minha honra e a d’ella é maior que todo o Brazil; quieriam-me, e dizem que me querem acclamar imperador; protesto a vossa magestade que nunca serei perjuro, que nunca lhe serei falso, e que eles farão essa loucura, mas será depois de eu e todos os portugueses estarem feitos em postas; é o que juro a vossa magestade, escrevendo n’esta com o meu sangue estas seguintes palavras: ‘Juro sempre ser fiel a vossa magestade, à nação e à constituição portugueza’*”. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos y Coordenados por). (1883), p. 256.

Así se fundaba en el Continente Americano “*um Império entre repúblicas*” acorde, por lo demás, cronológicamente hablando, con lo que de más actual había en el mundo contemporáneo europeo sobre filosofía política. Es decir, si llevamos en consideración que, de cierto modo, “*o regime político constitucional no Brasil é um reflexo histórico da revolução liberal que, em 1820, explodiu no Porto*”¹⁴⁴ – cuyo movimiento constitucional establece una Monarquía Constitucional todavía al estilo, por ejemplo, de la institucionalizada en Francia en 1791 o en España en 1812 -; entonces, aunque sin olvidar como ha venido evolucionando la idea de la “*Utopia do Poderoso Império*”¹⁴⁵, podemos decir que el Liberalismo, en su versión doctrinario/cartista, se manifiesta ya cuando el Conde de Palmela, recientemente llegado de Lisboa (23 de diciembre de 1820), “*aconsejó a D. João VI que acelerase el viaje de su hijo a Portugal y que llevase consigo las bases fundamentales de la Constitución que el Rey debería conceder a sus súbditos*”¹⁴⁶; asegurándole ese mismo día (21 de febrero de 1821): “*Pode V. M. estar persuadido que estas bases o não comprometem a nada mais senão ao que V. M. ha de necessariamente conceder dentro de pouco tempo. Fazendo-o agora terá a concessão para os povos de ainda ser espontanea; mais tarde, receio que já não baste, ou mesmo que não sirva de nada*”¹⁴⁷. Incluso en el “*Parecer do Conde de Palmella sobre a exposição de Silvestre Pinheiro Ferreira a respeito das providencias que sua Magestade deve tomar ao chegar a Lisboa*”, vuelve a quedar manifiestamente expreso tal liberalismo:

“a sensação, que produzira em Portugal a chegada de Sua Magestade, bastará só por si para excitar a seu favor grande entusiasmo nos povos, e revestindo a Sua Magestade de uma influencia suficiente para contrapezar o partido democratico, poderá dar lugar a uma especie de acordo entre el-rei e o congresso, negociada por meio de mutuas concessões...Si Sua

¹⁴⁴Max FLEIUSS. “A Revolução de 1820 e a gênese do Brasil constitucional”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de Historia da América (1922). Vol. I, Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1925, p. 63.

¹⁴⁵Maria de Lourdes VIANA LYRA. (1994), pp. 107-226.

¹⁴⁶Braz Augusto Aquino BRANCATO. (1984), Tomo I, p. 117.

¹⁴⁷D. Pedro de Sousa e HOLSTEIN. *Despachos e Correspodência do Duque de Palmela (1817-1835)*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1851, Tomo I, p. 172.

Magestade se determinar porém a adoptar o sistema de uma resistencia energica às aggressões do partido democratico, é de absoluta necessidade, que manifeste tambem desde logo a disposição mais franca e mais liberal á favor do sistema constitucional, que seja coherente com esses principios, que os proclama altamente, e que recuse só a admissão dos artigos, que forem incompatíveis com a existência do throno, conciliando assim a observancia do juramento que prestou com a dignidade e a segurança da coroa”¹⁴⁸.

Nos parece, por tanto, que será, de manera inmediata, en medio de este ambiente jurídico-constitucional donde nutra D. Pedro – el cual, en lo que dice respecto a su educación, “desenvolvera-se obediente mais aos móveis profundos de sua índole do que às normas artificiais de qualquer pedagogo”¹⁴⁹, pero que, sin embargo, según Eugène de Monglave, “connaissait à found”¹⁵⁰ las obras de Caetano Filangieri y de Benjamin Constant -, después más o menos orientado por José Bonifácio – el cual, aunque un tanto “conservador na própria revolução nacionalista”¹⁵¹, habría escrito: “A monarchia absoluta é na realidade uma autocracia encoberta, e por isso tem todos os males do despotismo e da aristocracia”¹⁵²; y luego dicho: “Acusam-me alguns que plantei a monarquia – sim, porque vi que não podia ser de outro modo então... sem a monarquia não haveria um centro de força e união, e sem esta não se poderia resistir às Cortes de Portugal e adquirir a independência”¹⁵³-, el “liberalismo constitucional” que despunte el 26 de febrero de 1821 – cuando alebrestadamente jura, en nombre del Rey, “a constituição, tal qual se fizer em Portugal”¹⁵⁴-;

¹⁴⁸ Silvestre Pinheiro FERREIRA. “Cartas sobre a Revolução do Brazil (Documentos Anexos a estas Cartas)”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LI. 2º Folheto de 1888. Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a Vapor de Laemmert & C., 1888, p. 361.

¹⁴⁹ Octávio Tarquínio de SOUSA. *História dos Fundadores do Império do Brasil. A vida de D. Pedro I*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editôra, 1960, Vol. II, Tomo I, p. 128.

¹⁵⁰ Citado en: Idem, p. 182.

¹⁵¹ Adrien DELPECH. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. (1930), p. 213.

¹⁵² T. Alencar ARARIPE (copiado do original de letra de José Bonifácio por). “Idéias de José Bonifácio sobre a Organização Política do Brazil. Quer como Reino Unido a Portugal, quer como Estado independente”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*, Tomo LI, Parte II, Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a Vapor de Laemmert & C., 1888, p. 80.

¹⁵³ José Luiz dos SANTOS (Org.). *José Bonifácio*. São Paulo: Ícone Editora, 1998, p. 15.

¹⁵⁴ “Auto do juramento de el-rei D. João VI, principe D. Pedro, infante D. Miguel, povo e tropa do Rio de Janeiro à alludida constituição – 26 de fevereiro de 1821”. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 163.

se desarrolle a través tanto del enfrentamiento rebelde contra esas “*facciozas, orrorosas e pestíferas Cortes*”¹⁵⁵ que mantienen a “*Sua Magestade El-Rey o Senhor D. João Sexto = in carcere constitutus = visto não ter aquella liberdade de acção que hé dada ao Poder Executivo*”¹⁵⁶, así como a través de la organización política del Brasil independiente - ya sea con la convocación del “*Conselho de Procuradores*” (Decreto del 16 de febrero de 1822) o con la convocación de la “*Assembléia Geral Constituinte e Legislativa*” (Decreto del 3 de junio de 1822), que legisló entre el 3 de mayo de 1823 y el 12 de noviembre de 1823-; y se manifiesta en plena madurez, primero, mediante la disolución arbitraria de la “*Assembléia Constituinte*” (12 de noviembre de 1823) y, en seguida, por el modo como se elaboró y otorgó la “*Constituição Política do Império do Brasil*” (25 de março de 1824).

Destejer, pues, y mostrar ese liberalismo de D. Pedro I que se encuentra estructurado en la “*Carta Outorgada*”, con la cual, políticamente hablando, nace el Brasil Independiente, será el motivo de nuestro próximo capítulo, el cual concluirá nuestro trabajo de investigación sobre lo que sea ese “*Liberalismo Brasileiro*”, del que venimos hablando desde la Introducción.

¹⁵⁵ “Carta de D. Pedro para D. João VI”, 19 de junio de 1822. En: Ângelo PEREIRA. *Os Filhos de El-Rei D. João VI. Reconstituição Histórica com Documentos Inéditos que, na sua maioria, pertencem ao Real Gabinete*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1946, p. 291.

¹⁵⁶ “Decreto do Príncipe Regente, de 1º de Agosto, sobre a defesa do Brasil ante possíveis ataques de tropas vindas de Portugal”. En: BIBLIOTECA NACIONAL DO RIO DE JANEIRO. *Documentos para a História da Independência*. Rio de Janeiro: Oficinas Graphicas da Biblioteca Nacional, 1923, vol.I, p.390.

CAPITULO OCTAVO

LA ORIGINALIDAD DEL LIBERALISMO BRASILEÑO EN LA “CARTA OUTORGADA”

La impresionante convergencia de la historia de la humanidad tanto en el acontecimiento conocido como “*Descubrimiento de America*”, así como en el posterior descubrimiento de Brasil, desde luego, fue lo que dio inicio, propiamente dicho, al surgimiento de una nueva síntesis cultural, cual vendría a ser el nuevo desarrollo de la vida humana en Iberoamérica. En ese sentido, es posible afirmar - como lo hace Cláudio Pacheco - que “*meros antecedentes de una institucionalização no Brasil podem ser encontrados em todo o longo período que vai da descoberta até o ano de 1821, quando começou realmente o nosso movimento constitucional*”¹.

Podemos decir, por tanto, que debido al paulatino desarrollo de esa “*grande ilha, bôa para refresco e aguada dos navios que fossem à India*” (así describió a Brasil el Rey D. Manoel I², cuando comunicó a los Reyes Católicos – Cintra, 29 de julio de 1501- su afortunado hallazgo); a partir de su reconocimiento litoráneo y del establecimiento de las Factorías, de las Capitanías Hereditarias ³, de la creación de un “*Governo Geral*” – cuyo título de “*Governador Geral*” fue cambiado por los españoles (5 de junio de 1640) para el de

¹ Cláudio PACHECO. *Tratado das Constituições Brasileiras*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1958, Vol. 1. P. 183.

² Max FLEIUSS. “Apostilas de Historia do Brasil”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Volume Especial. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1933, p. 34.

³ “Até 1548 –nos informa Max FLEIUSS-, nossos capitães-mores e donatarios se rejeram em suas capitánias pelas respectivas cartas de doação e forais, expedidos de conformidade com o direito das “Ordenações Manuelinas”. En: idem, p. 251. “O foral é um documento escrito (carta) outorgado unilateralmente pelo rei ou por entidade senhorial que possa dispor de certa área de terra em benefício de uma colectividade de pessoas... O objecto principal do documento é conceder a essa colectividade de indivíduos presentes e futuros o domínio da área que elas irão povoar, cultivar e defender como homens livres, que já são ou que passam a ser no momento do ingresso nela... o documento fixa precisamente os encargos ou obrigações que a colectividade (e seus membros) fica tendo para com o concedente”, nos esclarece Marcello CAETANO. En: *História do Direito Português (1140-1495)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1992, p. 236.

“Vice-rei”-; de haber llegado a abrigar en sus entrañas a la Capital del imperio portugués (1808 - 1821) e, incluso, de tornarse “*Reino Unido*” al de Portugal y Algarves (16 de diciembre de 1815); pero también debido a la puesta en práctica del ancestral Derecho consuetudinario portugués (sobre todo algunas de las leyes compiladas en las denominadas “*Ordenações Afonsinas*” –completadas el 28 de julio de 1446 y que, entre muchas otras cosas, contiene (Livro IV, Título 81) la famosa “*Lei das Sesmarias*” (26 de junio de 1375)-; “*Ordenações Manuelinas*” – revisadas desde su primera version (1512/13) y, por fin, publicadas en versión definitiva el 11 de marzo de 1521- y “*Ordenações Filipinas*” - las cuales, aunque concluidas el 5 de junio de 1595, sin embargo, tuvieron que ser revisadas, solo entrando en vigor el 11 de enero de 1603-)⁴, el cual – bajo los reinados de D.José I, D. Maria I y D. João VI - recibirá los embates de la Ilustración y de la filosofía política liberal, se fue formando el rostro del futuro Brasil constitucional.

En otras palabras, si es verdad que en el origen socio-económico de Brasil se destaca “*um ato comercial do mercado externo, constituído pela atividade de piratas cujas naus ancoraram em nossas costas para o carregamento de pau-brasil e outras riquezas*”⁵ ; también es verdad que a través de un dispositivo jurídico, como el de las “*Cartas de Doação*”, “*Cartas Forais*”, “*Regimentos*” y “*Sesmarias*”, poco a poco, la Factoria “*se ia convertendo em aldeamento ou povoado, florescia em vila ou cidade com a construção de casas coloniais, de taipa e pau a pique, edifícios públicos, como a igreja, a cadeia, a Câmara, a Alfandega e, mais tarde, o levantamento do pelourinho ou ‘picota’ em meio do povoado, com emblema do princípio da autoridade e da justiça*”⁶; dibujando, así, un original modo de producción donde el portugués colonizador, dueño de tierra, ganado y gente, no se

⁴ Cfr.; *Ordenações Manuelinas*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, s/d, Livros I-V; *Ordenações Filipinas*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, s/d., Livros I-V.

⁵ Paulo MERCADANTE. *A Consciência Conservadora no Brasil*. Rio de Janeiro: Saga, 1965, p. 51.

⁶ Max FLEIUSS. *História Administrativa do Brasil*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1923, pp. 4-5.

comportaba apenas como un clásico señor feudal; sino, debido a las exigencias del mercado externo, también como un emprendedor comerciante de su tiempo; consiguiendo combinar con cierta peculiaridad lo que actualmente denominamos de Esclavismo, Feudalismo y Capitalismo.

Dividida, pues, la tierra en extensos “*Senhorios*”, dentro del gran “*Senhorio*” del Estado, cada “*Capitão-Governador*” de Capitanía (y no sólo el “*Governador Geral-Vice-rei*”), debido a las prerrogativas que le concedían las “*Cartas de doação*”, “*Cartas Forais*”, o “*Regimentos*” “*era realmente como um representante do rei, com amplos poderes, privilégios e imunidades*”⁷. Tan libre, soberano y absoluto era el modo como se ejercía el poder político en el Brasil Colonial –subordinado apenas al lejano Rey de Portugal - que, según nos informa Max Fleiuss, “*o excessivo poder dos vice-reis, e o dos governadores, levou o padre Antonio Vieira a chamá-lo de – monstruoso, chegando algumas dessas altas autoridades representativas da coroa de Portugal ao ponto de recusar o ‘cumpra-se’ às ordens da côrte, taxando-as de ilegais*”⁸.

Si a ese típico modo de gobernar en los Aldeamientos, Villas, Poblados o Municípios – considerados en cuanto primeros núcleos de administração civil colonial⁹-, le agregamos la personalidad del “*bandeirante*”, desbravador, aventurero, pionero, expansionista, rudo, primitivo, fundador – no sólo en su “*Marcha para o Oeste*” (Cassiano Ricardo), sino también

⁷ Max FLEIUSS. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. (1933)p. 53.

⁸ Idem, p. 252. La idea que atraviesa el presente escrito de Max FLEIUSS, por lo menos hasta antes de la llegada de D. João a Brasil (1808), nos parece ser la de que, por paradójico que parezca, debido a los amplios poderes que el Monarca otorgaba a sus representantes, de hecho, casi lo tornaba independiente de Portugal. Por ejemplo, él escribe: “A carta patente de 1763 com que o vice-rei Conde de Cunha veiu governar o Brasil, é uma verdadeira delegação do jus imperii em todas suas funções magestáticas, fazendo desse vice-rei um perfeito soberano”. En: Idem, *ibidem*.

⁹ Sábese bien la importancia que las Câmaras Municipais (ARQUIVO NACIONAL. *As Câmaras Municipais e a Independência*. Rio de Janeiro: Conselho Federal de Cultura, 1973a, Tomos I e II) y las juntas – “Junta Provisória de Governo, Governo Temporário Administrativo, Junta de Governo Provisório, Junta Provisória Administrativa, Junta Provisional”- (ARQUIVO NACIONAL, *As Juntas Governativas e a Independência*. Rio de Janeiro; Conselho Federal de Cultura, 1973b, Tomos I, II e III) tuvieron en el proceso de la Independencia de Brasil.

para el Norte y para el Sur-, violando el Tratado de Tordesillas y obligando a España y Portugal a realizar nuevos Tratados (de Madrid en 1750 – bajo la cláusula “*Uti possidetis, ita possideatis*” = como possuís, continuais possuindo -, de El Pardo en 1761, de San Ildefonso en 1777, de Badajós en 1801), entenderemos un tanto el espíritu de libertad y de autonomía con que se forjaba el cuerpo de la patria brasileña. Pues, si, por un lado, “*o bandeirismo incorpora o território à nacionalidade, associa terra e homem e, nesse passo, mescla etnias e culturas*”¹⁰; por otro, “*de instrumento direto ou indireto do poder colonial nas suas estratégias expansionistas, torna-se fator de subversão da soberania lusitana e de difusão territorial de uma nova soberania, brasileira*”¹¹.

En ese sentido y contexto - como en otros ya apuntados a lo largo de nuestro trabajo-, es que podemos decir que nos es posible encontrar, por una parte, una cierta predisposición, actitud o “*gênese da Independência (germe do self-government)*”¹²—desde luego, un tanto alterada por la transmigración de la Monarquía para Brasil (1807 - 1808) y por su elevación a “*Reino Unido*” al de Portugal y Algarves (16 de diciembre de 1815)-; pero también, por otra, aquello que Pedro Calmon Muniz de Bittencourt llama de “*manifestação do sentimento constitucional do Brasil*”¹³; o sea, ante el Derecho exótico (para indios y negros por lo menos) portugués – “*pedra que correra do despojo jurídico de Roma e assentara nos moldes forçados da civilização portuguesa. Ordenações affonsinas e manoelinas; os cinco livros austeros das Ordenações philipinas ...*”¹⁴ – con que jurídicamente se va tejiendo la original formación social brasileña, se levanta también “*esse direito abstruso, desconhecido de*

¹⁰ Demétrio MAGNOLI. *O Corpo da Pátria. Imaginação Geográfica e Política no Brasil (1808-1912)*. São Paulo: UNESP/Moderna. 1997, p.58.

¹¹ Idem, p. 59.

¹² Idem, Ibidem.

¹³ Pedro Calmon Muniz de BITTENCOURT. “Manifestação do Sentimento Constitucional do Brasil”. En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da América (1922) . Vol. VI. Rio de Janeiro:Imprensa Nacional, 1928, pp. 9-28.

¹⁴ Idem, pp. 10-11

Portugal e da Civilização ... É um direito enfezado, bravo, rígido como a tempera daquela gente... É um Direito feroz... É o Direito da vindicta privada; é o Direito comunitário do castigo; um Direito de honra; num só cadinho e fusão magica de penalidade de Talião, dos principios cavalheirescos... Um Direito do tamanho inteiro da mentalidade sertaneja... É linear e barbaro como a concepção primaria da justiça”¹⁵. En fin, “Derecho” con que conviven y sobreviven tanto indios domesticados y negros esclavizados, como también portugueses “degregados” y “fidalgos”.

En ese ambiente indómito, salvaje y, hasta cierto punto, ignorado por el poder central colonial –“Capitão Geral”, “Governador Geral”, “Vice-rei” - o por el propio Rey, pero que, oficialmente, ellos dicen gobernar, surge en Brasil, quiérase o no, “*a revelação poderosa e espontanea da consciencia juridica universal*”¹⁶. Desde ese particular, mas amplio presupuesto, evidentemente, nos es posible afirmar también que, en el fondo, tácitamente, “*começou-se a pensar, no Brasil, em uma Constituição que enfeixasse o modo de ser social e político, antes mesmo dos sucessos americanos*”¹⁷ de 1776 o paralelamente a ellos y a la Revolución Francesa. Así siendo, aunque parcialmente, podemos decir, sin lugar a dudas, que “*a Conjuração Mineira visava uma organização constitucional; visou-a também a conjuração bahiana de 1798; quasi a realizava a revolução pernambucana de 1817;*

¹⁵ Idem, p. 11.

¹⁶ Idem, p. 13

¹⁷ Idem, p. 14. Un autor Anónimo nos informa (En: “A primeira assembléa legislativa no Brasil”. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. Tomo LVI, Parte I. Rio de Janeiro: Companhia Typographica do Brazil, 1893), en primer lugar, que “A House of burgesses de Virginia, eleita em 30 de julho de 1619, foi a primeira assembleia legislativa no Novo Mundo” (p.117);y, en segundo, que durante la dominación de los holandeses en el Nordeste brasileño (14 de febrero de 1630-26 de enero de 1654) se celebró la que, según él, sería la primera asamblea legislativa en Brasil: “A assembléa reuniu-se no palacio das Torres, ou Friburg, sito na cidade Mauricia, e os seus trabalhos se prolongaram de 27 de agosto a 4 de setembro de 1640” (p. 118). Mismo así. “nenhuma importante prática teve o domínio holandês no terreno jurídico, por isso que, além de limitado no tempo e no espaço, foi a legislação trazida por Nassau varrida e olvidada após a expulsão do invasor, em razão da repugnância que causava ao nacionalismo nascente dos brasileiros”, nos dice Augusto THOMPSON. En: *Escorço Histórico do Direito Criminal Luso-Brasileiro*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1976, p. 101. Cfr. También Waldemar Martins FERREIRA. *História do Direito Brasileiro*. São Paulo: Max Limonad, 1955, Tomo III, pp 103-205,. Inclusive, hay autores un tanto exagerados que, según Ernesto RODRIGUES, “dão como primeira Constituição do Brasil, o Regimento de Tomé de Sousa” (En: *O Veto no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1981, p. 74).

*effectuou-a a do Porto, de 24 de agosto de 20*¹⁸, cuyos efectos – como sabemos –, desencadenaron el movimiento constitucional que nos ocupa.

Tal movimiento constitucional, sin embargo, se situará ya también bajo el plano de fondo formado tanto por las transformaciones llevadas a cabo por el reformismo ilustrado de Pombal (1750-1777) – a “*Lei da Boa Razão*” (1769), por ejemplo, “*definia regras centralizadoras e uniformes para interpretação e aplicação das leis, no caso de omissão, imprecisão ou lacuna*”¹⁹, superando, por una parte, el rigor y la aplicación un tanto indiscriminada y dogmática del ancestral Derecho português, basado en el Derecho Romano y Eclesiástico; y, por otra, procurando “*nacionalizar*” el Derecho patrio - y la “*Viradeira*” de D. Maria I (aún circunscritas al contexto del “*pacto colonial*”), así como por la venida de la Corte portuguesa para Brasil – cuyo primer Decreto del entonces Príncipe Regente, D. João, sobre la “*abertura dos portos de Brasil ao commercio estrangeiro*”²⁰, automáticamente transforma el “*pacto colonial*” e inicia oficialmente, al mismo tiempo, de hecho, el camino hacia su autonomía e independencia -, trayendo en perspectiva la acariciada fundación utópica del “*poderoso Império*”²¹, ahora “*Novo*” o renovado con la posible “*anexação das colonias hespanholas na America, o que parecia facil, devido à prisão de Fernando VII*”²²; pero resolviéndose apenas en la elevación de Brasil a la categoría política de “*Reino Unido*” al de Portugal y Algarves (16 de diciembre de 1815). Lo que si, en la perspectiva de Portugal, era

¹⁸ Pedro Calmon Muniz de BITTENCOURT. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. (1928). p.14.

¹⁹ Antonio Carlos WOLKMER. *História do Direito no Brasil*, Rio de Janeiro: Editora Forense, 1998, p. 48.

²⁰ Braz do AMARAL. *Ação da Bahia na obra da Independencia Nacional*. Bahia: Impr. Oficial do Estado, 1923, pp. 19-20.

²¹ Como sabemos, y como nos dice Augusto Olympio Viveiros de CASTRO, “a vinda da familia real portuguesa para o Brasil não foi uma dessas resoluções precipitadas, inspiradas exclusivamente pelo medo; ao contrario, foi a realização, favorecida pelas circunstancias do momento, de um velho plano, sempre defendido pelos mais eminentes estadistas portugueses, quando o velho reino atravessava uma dessas crises tremendas, que punham em perigo a existencia nacional”. (En: “*Manifestação do Sentimento Constitucional do Brasil*”, En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da America. Vol. V. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1927, p. 529).

²² Idem, p. 531-532.

para obtener mayor consideración en el Congreso de Viena (1º de noviembre de 1814 - 9 de junio de 1815), en realidad, para los brasileños, en general, mas, sobre todo, para casi todos los Diputados brasileños presentes en las “*Côrtes geraes, extraordinarias e constituintes da Nação Portuguesa*”²³, en particular, se constituyó - ante el peligro de su posible degradación²⁴ - en una cuestión de honra que, una vez desenmascarada la política de las Cortes de Lisboa en relación al Reino brasileño, provocó la progresiva proclamación de su Independencia absoluta (7 de septiembre de 1822).

Como vemos, no será apenas por causa de la “*Revolução do Porto*” (24 de agosto de 1820) que se desencadene en Brasil una tentativa de organización socio-jurídica constitucional; pues, es necesario reconocer, por un lado, que en la peculiar y original formación social de Brasil, “*por mais paradoxal que pareça, a história do direito brasileiro é muito mais antiga do que a história do Brasil. Se esta começa, vista pelo prisma do descobrimento, no século XVI, ou seja em 1500, a história do direito brasileiro confunde-se, nos seus primórdios, como em grande parte de seu desenvolvimento, com o direito português*”²⁵. De ahí que tenga razón “*o primeiro historiador do Direito Pátrio*”²⁶ de

²³ Cfr: M. E. Gomes de CARVALHO. *Os deputados Brasileiros nas Cortes Gerais de 1821*. Porto: Lello & Irmão, Editores/Livraria Chardron, 1912.

²⁴ Sábese que la elevación de Brasil al grado de Reino Unido al de Portugal y Algarves “veiu ferir profundamete o amor proprio portuguez” (Augusto Olympio Viveiros de CASTRO. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. (1927), p. 536) pues, “elevado oficialmente o Brasil a Reino e fixada no Rio de Janeiro a residencia da familia real, o Brasil passou a ser de facto e de direito a séde da Monarchia e Portugal passou a representar um papel inteiramente secundario, de verdadeira colonia” (Idem, Ibidem). Así siendo, aunque en su “Proclamação das côrtes aos habitantes do Brazil”, de 13 de julio de 1821, se dijera, entre otras cosas: “Brazileiros O Congresso não duvidava de vossos sentimentos patrioticos e liberaes; mas elle respeitava o direito que só a vós pertencia, de manifestar competentemente vossos desejos. Decretou por isso que vós farieis parte da grande família portugueza, logo que tivesseis declarado vossa adhesão ao novo pacto social que ella acabava de fazer” (Clemente José dos SANTOS [Colligidos e Coordenados por]. *Documentos para a História das Cortes Geraes da Nação Portuguesa..* Lisboa: Imprensa Nacional, 1883, Tomo I, p.227.); en realidad, de antemano, tales intenciones ya habían sido desmentidas por la "Portaria da regencia, mandando cumprir o decreto das côrtes em que declaravam legitimos os governos estabelecidos ou que se estabeleceram nos estados portuguezes do ultramar a favor da causa da regeneração politica" (Clemente José dos SANTOS [Colligidos e Coordenados por]. (1883), Tomo I, pp.186-187), del 24 de abril de 1821.)

²⁵ Waldemar Martins FERREIRA. “*História do Direito Brasileiro*”. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1951, Tomo I, p. 23.

²⁶ Así llamó Milton Duarte SEGURADO (En: *O Direito no Brasil*. São Paulo: EDUSP, 1973, pp. 269-271) a José Isidoro MARTINS JUNIOR, quien, en 1895, escribió la primeira “*História do Direito Nacional*” (Rio de

comenzar su *História do Direito Nacional* (1895), precisamente, con una “*Época dos antecedentes*” de este Derecho y, luego, con la que él llama “*Epocha embryogenica; (1500 - 1822)*”; concluyendo su trabajo con las siguientes palabras: “*Partimos de longe, das nascentes do rio juridico que regou as terras dos nossos avós europeus antes de espraiair-se em plagas brazileiras conduzido pelo aqueducto transmarino e errante da frota de Cabral... Os pontos culminantes da estrada percorrida ahi estão: Do outro lado do atlantico as eminencias iniciaes das cordilheiras romana e wisigothica, a alterosa colina dos ‘foraes’, a cadeia das ‘Ordenações’; do lado do Brazil a grimpa selvagem do regimen das capitancias hereditarias, o plató extenso e inculto dos governos geraes, as cumiadas legislativas do Brazil-reino*”²⁷.

Por otro, que las diversas reacciones nativistas e independentistas, de una u otra manera, se levantan en rebeldia contra el imperio del Derecho portugués y a favor, no sólo de una simple autonomía administrativa, sino también de un ordenamiento jurídico propio de un país independiente y soberano – el cual, en la Modernidad²⁸, adquiere el nombre privilegiado de “*Constitución*” -.

Janeiro: Empresa Democrática Editôra). Por lo demás, aunque la fecha de publicación se ignora, sabemos que el primer esfuerzo teórico de una filosofía del Derecho en Brasil fue hecho por Tomás Antonio Gonzaga (1744-1810) a través de su *Tratado de Direito Natural* (En: *Obras Completas*. [Edición crítica de Rodrigues Lapa]. Rio de Janeiro: Companhia Editora Nacional, 1942, pp. 357-556), el cual, según Antonio Braz TEIXEIRA (En: *O Pensamento Filosófico-Jurídico Português*. Lisboa: Instituto de Cultura e Língua Portuguesa/Divisão de Publicações/MEC, 1983, p.46), es “*una síntese entre a razão iluminista e a tradição escolástica*”. Cfr. También: Lourival Gomes MACHADO. *O Tratado de Direito Natural de Tomás Antônio Gonzaga*. Rio de Janeiro: s/ed, 1953.

²⁷ José Isidoro MARTINS JUNIOR. *História do Direito Nacional*. Pernambuco: Cooperativa Editora e de Cultura Intelectual, 1941, p. 238.

²⁸ Francisco TOMAS Y VALIENTE nos informa: “En los últimos decenios del siglo XVIII se perfila el concepto histórico de Constitución, principal pero no exclusivamente en Gran Bretaña, allí como reacción y antídoto contra el concepto revolucionario de la Constitución triunfante en las colonias norteamericanas en trance de independizarse o en la Francia de 1789”. En: “Constitución”. En: Elias DIAZ – Alfonso RUIZ MIGUEL (Edición de). *Filosofía Política II. Teoría del Estado*. Madrid: Editorial Trotta/CSIC, 1996, p. 46 Cfr. : Keith Michael BAKER. “Constituição”. En: François FURET e Mona OZOUF. *Dicionário Crítico da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1989, pp. 521-536.

Finalmente, sin embargo, es necesario reconocer, por una parte, que la misma “*Revolução do Porto*” – como diría el Conde de Palmella – “*é, como todas as demais, que temos ultimamente presenciado, uma consequencia inevitavel da tendencia progressiva de opiniões, que, a tres seculos a esta parte, se vão desenvolvendo na Europa*”²⁹; y, por otra, que, gracias a su efímero triunfo ante el tradicional absolutismo (24 de agosto de 1820 – 2 de junio de 1823) y al modo con que pretendía administrar a Brasil, provocó un peculiar movimiento que llevó a éste, primero, de la protesta a la independencia y, luego, a su específica elaboración constitucional. En ese sentido, está claro que es posible decir que “*o movimento constitucionalista no Brasil começa com verdadeira densidade naquele ano de 1821. E começa como um eco dos acontecimentos que, no ano anterior, se deram em Portugal, com o caráter de pronunciamento revolucionario, que levantou o lema de uma regeneração política da nação portuguesa, promovendo a convocação das Côrtes, para o fim ostensivo de darem uma Constituição à monarquia e para o fim mais recôndito de restabelecerem a eminência de metrópole que o país perdera com a transferência do governo real para o Brasil*”³⁰.

En ese contexto se sitúa, por lo que dice relación a Brasil, tanto aquello que podríamos llamar el constitucionalismo de D. João VI – el cual reconoció la diferencia de Brasil en relación a Portugal, no sólo cuando le cambió el estatuto de “*Colônia*” para el de “*Reino*”

²⁹ “Documento N. 16 Parecer do Conde de Palmella sobre a exposição de Silvestre Pinheiro Ferreira a respeito das providencias que Sua Magestade deve tomar ao chegar a Lisboa”. En: Silvestre Pinheiro FERREIRA. “Cartas sobre a Revolução do Brazil. (Documentos annexos a estas cartas)”, En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LI. 2º Folheto de 1888. Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a vapor de Laemmert & Co. 1888, p. 358. Por lo demás, no hay duda que, como señala Georges BURDEAU, “o liberalismo nasceu da libertação espiritual para a qual, a partir do século XVI, não houve movimento de idéias que não tenha contribuido em maior ou menor medida. Dos escombros do universo antigo surgiu uma figura do homem à qual a liberdade que nele se descobria dava uma estatura inédita. Mas, entre as correntes que tinham favorecido a emergência dessa figura do homem, não havia acordo quanto ao fundamento, ao sentido e à finalidade dessa liberdade. O liberalismo aproveitou-se dessa falta de convergência para constituir em doutrina autónoma a sua interpretação da liberdade”. En: *O Liberalismo*. Lisboa: Publicações Europa-América, s/d., p. 15.

³⁰ Cláudio PACHECO. (1958). P. 190.

Unido” al de Portugal y Algarves, sino, sobre todo, cuando, ante el atropellador movimiento constitucional en Portugal, exigió el estudio de la adecuación para Brasil de la Constitución que se estaba haciendo en Lisboa, al afirmar:

“Não podendo porém a constituição que... se ha de estabelecer e sancionar para os reinos de Portugal e Algarves, ser igualmente adaptavel e conveniente em todos os seus artigos e pontos essenciaes à povoação, localidade e mais circunstancias, tão ponderosas como attendiveis, d’este Reino do Brazil , ...: hei por conveniente mandar convocar a esta côrte os procuradores que as camaras das cidades e villas principaes,... elegerem;..., para que reunidos aqui o mais promptamente que for possível em junta de côrtes..., não somente examinem e consultem o que dos referidos artigos for adaptavel ao reino do Brazil, mas tambem me proponham as mais reformas, os melhoramentos, os estabelecimentos e quaesquer outras providencias que se entenderam essenciaes ou uteis”³¹-,

así como, por supuesto, el constitucionalismo de D. Pedro I – el cual marcará profundamente la identidad del *“Liberalismo brasileiro”* que nos propusimos desvendar-.

Por consiguiente, así como convergió la Historia de la Humanidad en el Descubrimiento de América y en el Descubrimiento de Brasil – ambos acontecimientos formando parte del punto de partida de la Epoca Moderna-, también así, nos parece que aconteció con el Liberalismo de la Modernidad, el cual, en su diversidad evolutiva, converge en el Continente Americano – sea institucionalizando la República Federal (caso de los Estados Unidos de Norteamérica y de toda Hispanoamérica), sea institucionalizando la Monarquía Constitucional (caso de Brasil)-.

Por lo que se refiere a Brasil, en tal convergencia – pongamos por caso, el momento de la Independencia-, se van a dar cita y amalgamar (precisamente, en principio, en favor de la

³¹ “Decreto”, Palacio de Rio de Janeiro, em 18 de fevereiro de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 161. En el “constitucionalismo de D. João VI”, por lo menos, visto desde Brasil, nos parece importante subrayar, primero, desde luego, el peso de su tradición absolutista y la utopía del “poderoso Império”, pero, también, segundo, por supuesto, su plástica y maleable perplejidad ante la novedad de los acontecimientos – manifiesta, por ejemplo, en el juramento de una Constitución que aún iba a ser hecha en Lisboa (26 de febrero de 1821) e , incluso, en la puesta en vigor, casi por una noche, de la Constitución española de 1812 (21/22 de abril de 1821)-.

Independencia) el Liberalismo radical – cuya idea central era “*a proclamação de uma república federativa*”³²-, el liberalismo moderado – cuya idea-eje era la proclamación de una Monarquía Constitucional, una vez que se había dado “*Independencia com monarquia, monarquia com príncipe português*”³³, por tanto, “*o liberalismo no Brasil não se confundiu com a liberação de uma ordem absolutista, mas com a necessidade de ordenação do poder nacional*”³⁴ – y el liberalismo doctrinario/cartista – encarnado en el típico constitucionalismo de D. Pedro I, esto es, “*no sentido que o liberalismo já havia tomado depois da Revolução Francesa*”³⁵-. Quiere decir, el liberalismo de origen inglés, francés y norteamericano – ya con sus peculiares peripecias y transformaciones sufridas después de la Revolución Francesa y del fenómeno napoleónico -, de cierto modo, si bien es verdad que, por un lado, se va a dar cita tanto en el momento culminante y conciliador de la Independencia - “*as divergências programáticas entre os grupos diversos esqueciam-se naquele instante.... a própria união nacional parece ter sido imposta, num dado momento, à revelia dos líderes, em favor da Independência*”,³⁶ nos dice Paulo Mercadante-, así como en los debates ocasionados por los Constituyentes de 1823; por otro, también es verdad que tomará su orientación definitiva, de hecho, en la praxis efectiva del denominado “*constitucionalismo de D. Pedro I*” – “*D. Pedro I passa à história como o formulador do constitucionalismo no Brasil e em Portugal*”,³⁷ nos informa Raúl Lima-, tanto en la “*Carta Outorgada*” brasileña del 25 de marzo de 1824 como en su adaptación en cuanto “*Carta Constitucional da Monarquia Portuguesa*” (29 de abril de 1826).

³² Vicente BARRETO. *A Ideologia Liberal no Processo da Independência do Brasil (1798 – 1824)*. Brasília: Câmara dos Deputados/Centro de Documentação e Informação/Divisão de Publicações, 1973, p. 94.

³³ Paulo MERCADANTE. (1965), p. 68.

³⁴ Vicente BARRETO e Antonio PAIM. *Evolução do Pensamento Político Brasileiro*. São Paulo/Belo Horizonte: EDUSP/Itatiaia, 1989, p 66.

³⁵ João de SCANTINBURGO. *História do Liberalismo no Brasil*. São Paulo: Editora LTr, 1996, P. 45.

³⁶ En: (1965), p. 64.

³⁷ Raul LIMA. “Apresentação” a *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional/ Ministério da Justiça, 1972, p. s/n.

Por eso, si – como vimos – dentro de la órbita del Liberalismo Iberoamericano es posible escribir que “tanto a Espanha quanto Portugal careceram de pensadores políticos originais no século XVIII”,³⁸ también es posible subrayar que

*“as Constituições brasileiras, de modo geral, têm funcionado como caixas de ressonância das idéias provindas do estrangeiro. A êste respeito, salvo uma ou outra adaptação a situações do momento, salvo uma ou outra idéia original que se tenha conseguido aninhar nos textos constitucionais, é lícito afirmar que, no campo do Direito Constitucional, jamais tivemos formulações próprias. É que as Câmaras constituintes... Compostas no mais das vêzes de elementos das classes dominantes, representantes quase sempre do pensamento oficial em matéria política, jurídica, social e econômica, exprimiam antes a ciência livresca haurida nos compêndios que divulgavam os ideais vigentes em países estrangeiros do que a cultura e as inclinações do povo para o qual iriam legislar”*³⁹.

Ante tal constatación, al pretender situar al “*Liberalismo brasileiro*” que investigamos - así como la “*Carta Outorgada*” en la cual, específicamente, en este caso, se plasmó de manera positiva y concreta -, tanto a nivel del pensamiento político universal⁴⁰, así como dentro del Liberalismo en Iberoamérica, preguntamos: ¿Qué tipo de liberalismo es el “*Liberalismo brasileiro*” que, como resultado de una historia de tres siglos de invasión, colonización y rebeldía, finalmente, se impuso en la Carta Magna (25 de marzo de 1824) que estructuró a Brasil como un país independiente, libre y soberano que asumía su historia y su destino?

Desde luego, para responder a esta pregunta, no es suficiente apenas procurar “*na Europa, em autores europeus, as raízes do liberalismo brasileiro*”⁴¹; pues, si así fuera, para indentificarlo bastaría indicarlo “*como matéria de importação, totalmente desvinculado da*

³⁸ Afonso Arinos de Melo FRANCO. “Introdução” a *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. (1972), p. s/n.

³⁹ Fabio LUCAS. *Conteúdo Social nas Constituições Brasileiras*. Belo Horizonte: Faculdade de Ciências Econômicas da UFMG, 1959, p. 43.

⁴⁰ Obra paradigmática en este sentido es la de Ivair Nogueira ITAGIBA. *O Pensamento Político Universal e a Constituição Brasileira*. Rio de Janeiro: Gráf. Tupy Ltda. , 1947, pp. 242-256.

⁴¹ Emilia Viotti da COSTA. (Depoimento de). “ Liberalismo brasileiro , uma ideologia de tantas caras”. En: *Folha de São Paulo/Folhetim*. São Paulo, 24 de fevereiro de 1985, No 423, p. 6.

realidade brasileira".⁴² Mas, a estas alturas de nuestro trabajo, sabemos bien que ni en Iberoamérica como un todo, ni en Brasil, en particular, aconteció así; que ni en Iberoamérica ni tampoco en Brasil el liberalismo del que estamos hablando es algo etéreo o desencarnado; que "*é evidente que o liberalismo tem no Brasil seus próprios fundamentos sociais, que definem os seus limites*"⁴³.

Mas, si es verdad lo anterior, esto es, que el Liberalismo en Brasil no fue una mera ideología de importación; por supuesto que también es verdad lo posterior, esto es, que "*não foi também mera invenção*"⁴⁴. Es decir - y por aquí, en este juego dialéctico, es posible comenzar a descubrir la peculiaridad u originalidad del "*Liberalismo brasileiro*" -, dicho de otra manera, al mismo tiempo que podemos registrar, por una parte, que "*o liberalismo brasileiro se define em função de uma realidade nacional que lhe confere um certo sentido*"⁴⁵; por otra, podemos reconocer, sin miedo de errar, que "*ele é também constituído a partir de um modelo europeu que serve de ponto de referência constante aos liberais brasileiros, os quais examinam e modificam este modelo, a partir de sua experiência e de seu projeto*"⁴⁶. Quiere decir, por tanto, que se da una depuración o filtración, o si se prefiere, "*uma*

⁴² Idem, Ibidem.

⁴³ Idem, Ibidem.

⁴⁴ Idem, Ibidem.

⁴⁵ Idem, Ibidem.

⁴⁶ Idem. Ibidem. Por ejemplo, en los debates de los Constituyentes de 1823 - en frases tales como: "he de uso constante nas primeiras Nações da Europa!" ("O Sr. Andrada Machado". Terceira Sessão Preparatória. Em 30 de Abril de 1823) ; "O que dirão as Nações cultas da Europa?" ("O Sr. Muniz Tavares". Terceira Sessão Preparatória. Em 30 de Abril de 1823); "Que dirão os homens sensatos e as Nações cultas... ?" ("O Sr. Costa Aguiar " Terceira Sessão Preparatória. Em 30 de Abril de 1823) -, se nota la preocupación permanente del "ajuste de cuentas" con la cultura europea y/o norteamericana, la constante necesidad de referencia comparativa y dependiente en relación a los países considerados más desarrollados en civilización, y, hasta cierto punto, un sutil e inconfesable complejo de inferioridad, implícitamente escondido en la abundante y reiterativa remisión a lo que está "de moda" en la cultura extranjera - fenómeno que, de cierto modo, nos cega ante la realidad circundante y confirma "a constituição do nosso olhar pelo olhar estrangeiro" (nos dicen Mariza VELOSO e Angélica MADEIRA. *Leituras Brasileiras, Itinerários no Pensamento Social e na Literatura*. São Paulo; Paz e Terra, 1999, p. 67) -. Las frases ejemplares de los Constituyentes fueron retiradas de: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. Brasília; Senado Federal, 1973, Vol. I, p. 4.

leitura brasileira do liberalismo europeu"⁴⁷; desde luego, no por la mayoría de la población brasileña - *"uma vez que a maioria da população era mantida analfabeta e alienada para que não viesse a ter verdadeira consciência das concepções importadas"*⁴⁸ -, sino por aquellos *"indivíduos e grupos sociais cuja experiência lhes permitiu pensar o mundo em termos liberais, isto é, em termos de um liberalismo que lhes é próprio"*⁴⁹. ¿Cuál es, pues, entre los varios rostros de identidad que adquirió el Liberalismo durante su evolución por la Modernidad e inicio de la Epoca Contemporánea, el rostro del *"Liberalismo brasileiro"* que estrena el Brasil independiente?

Desde luego, aquel que las elites socio-económico-político brasileiras: o consiguieron transformar, de *"ideologia revolucionaria articulada por novos setores emergentes e forjados na luta contra os privilégios da nobreza"*⁵⁰, en una ideología adecuada *"para servir de suporte aos interesses das oligarquias, dos grandes proprietarios de terra e do clientelismo vinculado ao monarquismo imperial"*⁵¹; o ya encontraron, de alguna manera, pulido y domesticado por su propia evolución histórica - no olvidemos que *"o pensamento liberal perdeu aos poucos sua função revolucionária ou transformadora, servindo para ocultar através de formas universalizantes a ficção de uma prática que beneficiaria apenas minorias: os que eram definidos como cidadãos, os que tinham propriedade, os que se faziam representar no poder"*⁵² -.

Por consiguiente, en la dialéctica de la colonización y alienación cultural de un pueblo, no se puede acusar sin más - por ejemplo - de imperialistas a aquellos pueblos que van a la vanguardia del progreso y que sirven de *"modelo"* inspirador; pues, en ese *"imperialismo"*,

⁴⁷ Emilia Viotti da COSTA. (1985), p. 6.

⁴⁸ Antonio Carlos WOLKMER. (1998), p. 75.

⁴⁹ Emilia Viotti da COSTA. (1985), p. 6.

⁵⁰ Antonio Carlos WOLKMER. (1998), p. 75.

⁵¹ Idem, Ibidem.

⁵² Emilia Viotti da COSTA. (1985), p. 7.

siempre hay la colaboración⁵³ o la complicidad de una buena parte de sus propias "elites"⁵⁴. Pero, mismo así, y sobre todo en los momentos del despertar del nacionalismo independentista de esos pueblos - como es el caso del Brasil que estamos hablando -, tal dialéctica, por paradójico que parezca, se transforma: "*A guerra cultural e ideológica contra o imperialismo ocorre sob a forma de resistência nas colônias*"⁵⁵. Así siendo, fue, pues, por dentro de esa dialéctica de opresión-liberación - vivida durante tres siglos, de diversas maneras, por indios, negros, portugueses, mestizos, en fin - que "*os revolucionários do período colonial usavam o liberalismo para criticar a administração e o sistema colonial*"⁵⁶, hasta conseguir o ser obligados - caso clásico de Brasil y de los Estados Unidos de Norteamérica - a conquistar su independencia.

Pero de las "*tantas caras*" que adquirió el Liberalismo en su evolución histórica⁵⁷ y que, de algún modo, se hicieron presentes en Brasil durante el período que nos ocupa, ¿cuál fue la que, finalmente, se impuso hegemónicamente?; pues, bien sabemos que "*el liberalismo ofrece aspectos muy diversos, según las épocas, según los países y según las tendencias de una misma época y de un mismo país*"⁵⁸.

⁵³ Al respecto, Ronald ROBINSON nos dice: "Qualquer teoria nova tem de reconhecer que o imperialismo foi tanto função de colaboração ou não-colaboração de suas vítimas - de sua política indígena - quanto da expansão européia". Citado por Edward W. SAID. En: *Cultura e Imperialismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1995, p. 325.

⁵⁴ Mismo que definamos "Elite" del modo más inofensivo posible - a la manera como lo hace Afonso Arinos de Melo FRANCO -, diciendo que: "Elite não é uma camada de privilegiados sociais, mas uma expressão intelectual das aspirações mais profundas do povo", en: " Idéias políticas do constitucionalismo imperial". En: *O Pensamento Constitucional Brasileiro*. Brasília: Câmara dos Deputados/Centro de Documentação e Informação/Coordenação de Publicações, 1978, p. 28.

⁵⁵ Edward W. SAID. (1995), p. 341. No olvidemos que "a revolução liberal do Porto, em 1820, e que tantas esperanças tinha trazido aos brasileiros, era colonialista" , nos alerta Gilberto Vilar de CARVALHO. En: *A Liderança do Clero nas Revoluções Republicanas de 1817-1824*. Petrópolis: Vozes, 1980, p. 100.

⁵⁶ Emilia Viotti da COSTA. (1985), p. 9.

⁵⁷ Jean TOUCHARD registra: "Durante mucho tiempo el liberalismo aparece como un bloque... . Esta concepción es la del siglo XVIII, para el que la unidad del liberalismo era un dogma indiscutible. Pero en el siglo XIX se produce un hecho capital: la fragmentación del liberalismo en varias ideologías distintas, aunque no siempre distinguidas" En: *Historia de las Ideas Políticas*. Madrid: Editorial Tecnos, 1996, p. 402.

⁵⁸ Idem, p. 403.

Por supuesto que, en la respuesta a esta pregunta, el liberalismo que nos interesa es aquel que, surgiendo de la convergencia de los diversos liberalismos que se encuentran durante el proceso de la independencia - y cuyo debate, de cierta forma, se clausura con la disolución de la "*Assembléia Geral, Constituinte, e Legislativa do Império do Brasil*", el 12 de noviembre de 1823, por D. Pedro I -, consigue imponerse y plasmarse institucionalmente a través de la "*Constituição Política do Império do Brasil*", jurada por D. Pedro I, y mandándola observar y cumplir mediante "*Carta de Lei*" del 25 de marzo de 1824.

Según nuestra investigación, a nivel internacional - su especificidad nacional, identidad y originalidad brasileña luego la veremos -, nos parece ser, en líneas generales, desde luego, el llamado "*Liberalismo da Restauração*" posnapoleónica. Quiere decir, por lo que dice relación a nuestro trabajo, si se quiere, aquel que comienza a tejerse con las críticas a la Revolución Francesa elaboradas por Edmundo Burke (1729-1797) en su obra *Reflections on the Revolution in France* (1790) y contestadas por Thomas Paine (1737-1809) en su escrito titulado *The Rights of Man* (1791-1792) -, atraviesa críticamente el complejo y sorprendente período napoleónico, triunfa en el Congreso de Viena y se institucionaliza en la "*Charte Constitutionnelle*" (4 de junio de 1814) francesa de Luis XVIII, siendo articulado teóricamente por autores como Benjamin Constant (1767-1830), Royer - Collard (1763-1845), Hegel (1770-1831) y Guizot (1787-1874), entre otros.

Ahora bien, si, como diría Talleyrand (1754-1838) en sus *Mémoires*, "*La Restauración sólo es un principio, es el triunfo de la legitimidad*"⁵⁹; y, si, como escribiría Hegel, "*o direito do nascimento e o direito hereditário são o fundamento da legitimidade*"⁶⁰; entonces,

⁵⁹ Citado por Luis DIEZ DEL CORRAL. *El Liberalismo Doctrinario*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 56.

⁶⁰ G.W.F. HEGEL. *Princípios da Filosofia do Direito*. São Paulo: Ícone Editora, 1997, p. 238 (§ 281).

consecuentemente, el "*principio de la legitimidad*" o el "*principio monárquico*"⁶¹- para los efectos y causas, da en lo mismo - será el que estructure y articule el "*Liberalismo de la Restauración*", mejor conocido como "*Liberalismo Doctrinario*".

Así, pues, en el cuadro de la evolución del Liberalismo de la Modernidad, el "*Liberalismo Doctrinario*" se presenta como una lúcida y necesaria reacción, por un lado, ante el tradicionalismo monárquico absolutista - propio y característico del Antiguo Régimen -; por otro, ante el liberalismo radical, jacobino, democrático-republicano - acusado de fantasioso, ilusorio y demagógico -; pero también ante el liberalismo moderado - al estilo del establecido en las Constituciones francesa de 1791, española de 1812 y portuguesa de 1822 -, el cual atentaba abiertamente contra las prerrogativas inherentes a la realeza.

Manteniendo la figura del Rey Constitucional, mediante la sustentación del régimen monárquico constitucional - tal y como lo había reclamado desde el inicio la Revolución Francesa ante el absolutismo monárquico -, el "*Liberalismo Doctrinario*" surgido hegemónicamente luego después de la Revolución , sin embargo, habiendo rechazado explícitamente el concepto de "*Constitución*" para gobernar y asumido deliberadamente el de "*Carta Constitucional*" , automáticamente, declaraba sus más profundas intenciones. Según el "*Liberalismo Doctrinario*", "*el soberano concedería con Independencia, motu proprio, lo que se deseaba aceptara*"⁶². Por consiguiente, en la Monarquía Constitucional de carácter doctrinario/cartista, "*la ordenación política arranca de la autoridad originaria del Rey, el cual graciosamente concede a sus súbditos una Carta que supone cierta modalidad en el ejercicio de aquella*"⁶³. Haciéndose, pues, del Monarca algo consubstancial al propio origen,

⁶¹ "Tras el de la soberanía nacional y el de la división de poderes - nos dice Luis DIEZ DEL CORRAL -, Francia proclamaría el principio monárquico, anterior en su formación histórica, puesto que alrededor de la monarquía había ido formándose el Estado moderno, pero ulterior a los otros principios en rigurosa formulación sistemática y polémica". En: (1984), p. 69.

⁶² Idem. p. 65.

⁶³ Idem, p. 66.

formación y constitución histórica del pueblo/Nación, cualquiera que ésta sea (en este sentido, el caso de Portugal es paradigmático), podemos decir que, para el *"Liberalismo Doctrinario"*, la soberanía del pueblo - tanto *"para fuera"* (en sus relaciones internacionales) como *"para dentro"* (en su íntima administración socio-política) - no se entiende separada u opuesta a la del Monarca (como solía entenderla el *"Liberalismo Radical"*). Por el contrario, comienza y termina , en última instancia, residiendo en el Monarca. Pues, en primer lugar, los liberales doctrinarios entienden que,

*"sem o seu monarca, e sem a articulação que imediata e necessariamente dele provém, o povo é uma massa informe, deixa de ser um Estado e não possui nenhuma das determinações que existem no todo organizado: soberania, governo, justiça, autoridade, ordens, etc. Logo que num povo surgem estes elementos associados à vida e organização política, deixa ele de ser uma abstração indeterminada como acontece na concepção geral de povo".*⁶⁴

En segundo lugar, los teóricos de este liberalismo entienden la soberanía de un pueblo/Nación concretizada, objetivada y manifestada en cuanto individualidad como un todo en el mismo pueblo/Nación, pero privilegiadamente concentrada en la del Monarca; pues,

*"num povo que não seja uma tribo patriarcal nem se encontre no estado de primitivismo, mas em que as formas de democracia ou de aristocracia são possíveis; num povo que não seja um Estado arbitrário e inorgânico, mas esteja concebido como uma verdadeira totalidade orgânica em si mesmo desenvolvida, a soberania, como personalidade do todo e na realidade conforme o seu conceito, existe como a pessoa do monarca".*⁶⁵

Quiere decir, en otras palabras, que se imponen por sí mismos o se le reconocen al Monarca y a su estirpe derechos históricos - transmitidos por nacimiento hereditario-, cuya característica esencial es que, en él, *"se reúnem os poderes separados numa unidade individual, que é a cúpula e o começo do todo que constitui a monarquia constitucional"*⁶⁶.

⁶⁴ G.W.F. HEGEL. (1997), p. 235 (§ 279).

⁶⁵ Idem, p. 236 (§ 279).

⁶⁶ Idem, p. 228 (§ 273).

Desde luego que, a partir de esa legitimidad o principio monárquico, se derivan o fundamentan otras prerrogativas específicas del Monarca - como, por ejemplo, el poder indiscutible de gobernar, el estar por encima de toda responsabilidad en cuanto dice respecto a los actos de gobierno, su carácter sagrado e inviolable, etc. - .No olvidemos que los Doctrinarios parten, en la elaboración teórica de su liberalismo, llevando ya en consideración una determinada "*tradición histórica*" y que, si se quiere, aunque también se remontan hasta el origen constitutivo del pueblo/Nación (como lo hace el "*Liberalismo Radical*"), solamente lo hacen en la estricta medida en que sirva para apoyar y reforzar esa "*tradición histórica*" (pero no con el fin de abolirla e inventar revolucionariamente una nueva); por tanto, mejor es decir que ellos parten - concreta y prácticamente - de la concepción de un pueblo/Nación ya hecho a través del devenir histórico, de su constitución histórica, de la cual deriva también su concepción jurídica.

Pues bien, - como acabamos de escribir en páginas anteriores - será este "*Liberalismo Doctrinario*" el que, después de la Independencia y de la disolución de la Asamblea Constituyente, se imponga hegemónicamente en Brasil bajo la égida del llamado "*constitucionalismo de D. Pedro I*", objetivamente articulado en la Carta Constitucional⁶⁷ del 25 de marzo de 1824.

⁶⁷ Manoel Filipe Cruz CANAVEIRA nos dice: "Convém assinalar que a Constituição do Império do Brasil de 1824, se inspira directamente na Carta Constitucional Francesa de 1814, além de incluir elementos novos que, entretanto, vinham sendo defendidos em Europa pelos publicistas moderados". En: *Liberals Moderados e Constitucionalismo Moderado (1814-1852)*. Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1988, p. 37. Los "publicistas moderados" a los que se refiere el autor, en realidad, son los "liberales doctrinarios", pues, "até 1814 a primeira constituição francesa foi... considerada um exemplo de texto constitucional moderado; daí que o espírito moderado fosse identificado com o modelo constitucional clássico, que inspirara os constituintes franceses de 1791. A Carta Constitucional de 1814 alterou esta situação, o modelo clássico é ultrapassado e considerado inoperacional pelos publicistas constitucionais moderados do século XIX" (Idem, p. 32); los cuales ante circunstancias diferentes, consideraban a los "liberales moderados" franceses de 1791, españoles de 1812 e, incluso, portugueses de 1822, como "liberales radicales". Las siguientes informaciones del Visconde de CAYRÚ, José da Silva Lisboa, nos lo confirman, cuando dice: "Em 'Circular' dos Imperadores d'Austria e Russia, e dos Reis da França e Prussia, expedida no Congresso de Verona em 14 de Dezembro de 1822, essas Potencias principaes da Santa Alliança publicarão á Sociedade Civil o seo Juizo sobre as Inovações da que appellidarão 'Península Occidental da Europa'. Aquelles Soberanos antes dirigirão suas 'Notas' Diplomaticas

Mas, antes de entrar de lleno en el detallamiento explícito y expositivo del "*Liberalismo Doctrinario*", con el fin de poder ser ampliamente reconocido como el "*Liberalismo brasileiro*" propio de la "*Carta Constitucional*" otorgada por D. Pedro I, juzgamos necesario tejer algunas reflexiones preliminares tanto sobre los condicionamientos socio-económico-políticos que hicieron posible su adopción, adaptación y transplante al Brasil de 1822-1824 - con la clara intención de, por un lado, procurarle un asiento vital ("*Sitz im Leben*") y de, por otro, dejarlo de considerar como algo absolutamente "*fora do lugar*" -, así como para, apoyados en estas reflexiones, descubrirle una cierta originalidad ("*As idéias e seu lugar*", según Fernando Henrique Cardoso), aunque ésta nada más sea la de la "*originalidad de la copia*".

Al respecto, en primer lugar, nos parece importante subrayar el factor determinante, fruto de la propia estructura de la formación social secular brasileña, del modo de ejercer y administrar la justicia a que se acostumbraron, no sólo las legítimas autoridades representantes o "*lugartenentes*" del Rey - "*Capitão-Governador Geral*", "*Governador Geral-Vice-rei*", delegados con autoridad soberana, ilimitada, casi mayestática -, sino, en general, los mismos administradores locales, "*senhores da terra*", "*donos de engenho*", "*amos de escravos*" e, incluso, nos atrevemos a decir, "*os bandeirantes*"; pues, "*o bandeirante é ao mesmo tempo o patriarca, o legislador, o juiz e o chefe militar. Outorgam-se-lhe atribuições majestáticas, dispondo de sacramento estatal para o seu poder*"⁶⁸.

Ahora, en segundo lugar, si bien es cierto que "*o Brazil desde o seu descobrimento tinha sido sempre governado colonialmente*"⁶⁹ - lo cual, a largo plazo, sin embargo, como

declarando a Unanime Resolução de abaterem ahi a Cáfila Democratica". En: "Historia Política do Brasil. Historia dos Principaes Sucessos Politicos do Imperio do Brasil". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXVI. Parte I. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1904, p.185.

⁶⁸ Paulo MERCADANTE. (1965), p. 31.

⁶⁹ Silvestre Pinheiro FERREIRA. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. (1888), p. 371.

sabemos, al mismo tiempo que su misma formación social lo va a constituir en "*povo novo*" en relación a Portugal, también lo va a ir dotando de una lúcida conciencia de autonomía, que se agrega de modo inevitable a esa "*delegação soberana*" que apuntábamos anteriormente -, también es cierto que, cuando la Monarquía portuguesa llegó al convencimiento "*de que as principaes povoações d'elle estavam já chegadas a aquelle grão de civilização, em que as sociedades deixam de ser governadas por dictadores para serem por magistrados sujeitos a uma marcha regular, e conforme a um sistema de leis uniformes em toda a extensão da monarquia*",⁷⁰ y elevó a Brasil a la dignidad política de "Reino Unido" al de Portugal y Algarves (16 de diciembre de 1815) – dándole, con eso, igualdad política equiparable a la de Portugal o, si se quiere, administrativamente mayor, una vez que, en esos momentos, allí se encontraba la sede de la Monarquía-, a pesar de eso, según Silvestre Pinheiro Ferreira, "*nada mais se faz do que esta simples declaração, e em vez de se regular a pública administração do Brazil n'esta conformidade, tudo continuou como dantes, e as provincias continuavam a ser governadas pelo arbitrio de governadores tão arbitrarios e absolutos como dantes*"⁷¹ – desde luego, mismo así, se agregó esta nueva cualidad administrativa autónoma a un Brasil que, a estas horas, ya reclamaba su independencia total de Portugal (reforzado con su nueva categoría política, nunca más volverá atrás)-.

Nos parece, pues, que, de cierto modo, es esa manera casi todopoderosa y absoluta de ejercer el poder y la autoridad en la sociedad del Brasil-Colonia por los "*senhores da terra*" la que se constituya en uno de los fundamentos sociales que hagan posible el transplante del "*Liberalismo Doctrinario*"; sobre todo, en lo que se refiere a aquella dimensión liberal doctrinaria de la concentración del poder soberano en un sólo individuo, en este caso, en el Monarca; el cual, así, se torna el único depositario, portador y representante de la soberanía

⁷⁰ Idem, Ibidem.

⁷¹ Idem, p. 372.

del Estado/Nación, tanto a nivel nacional (internamente) como internacional (externamente). Sin embargo, a partir de ese mismo condicionamiento social – se nos podría reprochar- sería factible argumentar también sobre la posibilidad del transplante del “*Liberalismo Radical*”(podríase imaginar, al estilo Norteamericano, con su carácter democrático, republicano, federativo). Desde luego, no negamos tal posibilidad; pues, de hecho, el “*Liberalismo Radical*” fue también una corriente política fuerte que le disputó la hegemonía tanto al “*Liberalismo Moderado*”cuanto al “*Liberalismo Doctrinario*”. Sólo que ni durante el movimiento de la Independencia de Brasil ni durante su elaboración constitucional, a pesar de sus innegables esfuerzos, fue capaz de triunfar.

Y aquí – en la explicación del fracaso del “*Liberalismo Radical*” independentista -, en tercer lugar, encontramos otro factor circunstancial importante a favor del transplante del “*Liberalismo Doctrinario*”; pues, a la salida de D. João VI para Portugal (26 de abril de 1821) – no sólo debido al contexto de una Hispanoamérica que se desintegraba en un puñado de Naciones⁷², precisamente llevada de la mano por el “*Liberalismo Radical*”; sino, sobre todo, a la circunstancia particular en que Brasil se encontraba en aquel momento por causa del Decreto de las Cortes lisboetas, publicado el 24 de abril de 1821, en orden a que, una vez prevista la vuelta del Rey para Portugal, serían “*havidos como legítimos todos os governos estabelecidos ou que se estabelecerem nos estados portugueses do ultramar e ilhas adjacentes, para abraçarem a sagrada causa da regeneração politica da nação portugueza*”⁷³, y, en consecuencia, sin abrigar más en su seno a la Capital del Imperio,

⁷² G. W. F. HEGEL en sus Cursos sobre Filosofía de la Historia (1822-1828), sabiendo que, “com exepção do Brasil, na América do Sul e na América do Norte estabeleceram-se em geral repúblicas”(En: *A Razão na História. Introdução à Filosofia da História Universal*. Lisboa: Edições 70, 1995b, p. 169), y haciendo un contraste entre los Estados Unidos de América y las otras Repúblicas, escribe: “Em contrapartida, na América do Sul as repúblicas baseiam-se apenas no poder militar; a sua história é uma contínua subversão: Estados federados separam-se entre si, outros tornam-se a reunir e todas estas transformações se estabelecem mediante revoluções militares” (Idem, *Ibidem*).

⁷³ “Portaria”, Paço das Cortes, em 18 de abril de 1821/Palácio da Regencia, em 24 de abril de 1821. En: Clemente José dos SANTOS (Colligidos e Coordenados por). (1883), p. 186.

quedaba reducido a una constelación de “*provincias do reino*” -, Brasil precisaba de un fuerte y aglutinador centro de poder a través del cual se continuara identificando integralmente como Reino (hastás antes de la Independencia) y, posteriormente, con mucha mayor razón, como Estado/Nación independiente. Por supuesto que, este difícil trabajo artesanal – como bien sabemos- fue el que tuvo por misión desempeñar, junto al Príncipe Regente y frente al incómodo “*Liberalismo Radical*”, José Bonifácio de Andrada e Silva (1763-1838), cuya obra política le mereció el título de “*Patriarca da Independência*” y el de ser reconocido como “*a mais notável cabeça política de seu país, no seu tempo*”⁷⁴.

Por lo demás, en cuarto lugar, el “*Liberalismo Doctrinario*”, al ir en contra de las transformaciones revolucionarias en la Historia – “*Esta política, decía Burke, me parece ser o resultado de uma profunda reflexão, ou melhor, o efeito feliz de uma conducta que imitou a natureza*”⁷⁵- y, por tanto, a favor de un proceso evolutivo de la sociedad o, si se quiere, en pro de la conservación del “status quo” vigente – el mismo Burke escribe: “*Esta idéia de uma transmissão hereditária de nossas liberdades nos inspira um sentimento de dignidade natural... Desta forma, nossa liberdade... traz consigo um aspecto importante e majestoso; tem sua genealogia e ancestrais ilustres; tem seus sustentáculos e brasão de armas; tem sua galeria de retratos, suas inscrições comemorativas, seus arquivos, suas provas e seus títulos*”⁷⁶, desde luego, se presentaba como una ideología útil y práctica a los “*senhores da terra*”, dueños de tierra, ganado y gente, sustentadores de una organización social feudal-mercantil-esclavista; pues, como vimos, a pesar del esfuerzo hecho por el “*Liberalismo Radical*” y de las profundas contradicciones sociales existentes, la confrontación independentista liberal en Brasil, por un lado, “*se deu, fundamentalmente, entre os interesses*

⁷⁴ José Antônio Soares de SOUZA. “José Bonifácio e a Independência”. En: Octaciano NOGUEIRA (Org.). *Obra Política de José Bonifácio*. Brasília: Centro Gráfico do Senado Federal, 1973, Vol I, p. V.

⁷⁵ Edmund BURKE. *Reflexões sobre a Revolução em França*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1997, p.69.

⁷⁶ Idem, p. 70.

*dos colonos e os projetos recolonizadores de Portugal, na verdade já reduzido à quase-impotência depois da abertura dos portos em 1808*⁷⁷; y, por otro, es evidente que “*o que atuou eficazmente em todo esse período de construção de Brasil como Estado autônomo foi um ideário de fundo conservador; no caso, um complexo de normas jurídico-políticas capazes de garantir a propriedade fundiária e escrava até o seu limite possível*”⁷⁸.

Todo ese contexto de formación social de Brasil, que sirve de base al enraizamiento del “*Liberalismo Doctrinario*”, en quinto lugar, se encuentra amalgamado, si no por una larga tradición, “*in situ*”, monárquica; sí por el “*principio de la legitimidad*” o “*principio monárquico*” que significa, para la Historia de Brasil en el momento de su Independencia, la permanencia de la muy noble y leal “*casa de Bragança*”, de la cual, D. Pedro, en cuanto Príncipe Real, y no apenas como Príncipe Regente, es su legítimo heredero. No otra cosa registra el “*Dia do Fico*” (9 de enero de 1822) y, por ejemplo, el “*Documento/Representação*” que la “*Vila de Barbacena. Barbacena em Câmara aos 28 de maio de 1822*”, todavía en el contexto del “*Fico*”, dirige al Príncipe Regente con las siguientes palabras:

*“Senhor... mal se pode esperar que um Povo nascido, e criado debaixo de um Governo Monárquico, acostumado a Séculos a ver o Supremo Poder da Nação depositado em indivíduos descendentes de uma mesma família, e esta sendo-lhe cara por tantos títulos, possa agora acomodar-se (e já de repente) com um Governo, por ele, até agora, desconhecido, não vendo a sua testa, pelo menos um descendente daqueles, a quem seus Pais e Avós obedeceram, e a quem ele mesmo está no costume de obedecer”*⁷⁹.

Y aquí está, según nuestro entendimiento, la “*conditio sine qua non*” de la posibilidad realmente factible de la encarnación del “*Liberalismo Doctrinario*” en el – metafóricamente

⁷⁷ Alfredo BOSI. *Dialéctica da Colonização*. São Paulo: Companhia das Letras, 1992, p. 199. En la “Circular” que distribuyeron, el 14 de diciembre de 1822, las potencias de la Santa Alianza, reunidas en el Congreso de Verona, expresaban, entre otras cosas, lo siguiente: “Ricas Colonias justificão a sua separação exatamente pelas mesmas Maximas, com que a Mãe-Pátria fundou seo Direito Publico, e que ella quer, mas em vão, condemnar no outro Hemispherio”. En: José da Silva Lisboa, Visconde de CAYRÚ. En: *Revista do Instituto Historico e Geographica Brasileiro*. (1904), p. 185.

⁷⁸ Alfredo BOSI. (1992), p. 195.

⁷⁹ ARQUIVO NACIONAL. (1973a), Tomo II. p. 31.

hablando - esqueleto de la sorprendente y todavía – por paradójico que parezca- invertebrada formación social brasileña. Quiere decir, si tanto el “*Liberalismo Radical*” cuanto el “*Liberalismo Moderado*” y el “*Liberalismo Doctrinario*”, a pesar de sus agudas diferencias, eran comunmente constitucionales –Agenor de Roure nos informa, no sin cierto sarcasmo, que “*Tudo n’aquella epocha tinha de ser ‘constitucional’, para ter valor*”⁸⁰-, entonces, no había tanto problema alrededor de la cuestión de si D. Pedro aceptaba ejercer el poder político según un orden constitucional – de hecho, D. Pedro, si se quiere, desde cuando era Príncipe Real, al jurar, en el nombre de su padre y en el suyo propio (26 de febrero de 1821), la futura Constitución que se estaba haciendo en Lisboa, ya había mostrado su disposición constitucional; ratificada, incluso, aunque bajo cierta presión de las tropas portuguesas, cuando juró (5 de junio de 1821), ya como Príncipe Regente, las “*Bases da Constituição Política da Monarchia Portuguesa*”(publicadas el 10 de marzo de 1821)-. Tampoco, por lo visto, se colocaba en discusión - digamos- el “*principio de la legitimidad*” o “*principio monárquico*”; pues, por muy novedoso que haya sido en el Continente Americano, lo que, en primer lugar, evitó la desintegración territorial del Reino de Brasil en un puñado de pueblos autónomos; segundo, lo que consiguió unir o conciliar las diversas corrientes liberales independentistas en torno a un ideal común; y, tercero, lo que, de diversas maneras, se quiso potencializar y valorizar, si se quiere, desde el “*Dia do Fico*”, pasando por el nombramiento de “*Defensor Perpetuo do Brasil*” (13 de mayo de 1822), hasta llegar al de la “*Aclamação*” y “*Sagração, Coroação e Entronização*”, precisamente, como “*Imperador Constitucional do Império do Brasil*”, fue, exactamente, a pesar de los pesares, el prestigio de ese “*principio monárquico*”.

⁸⁰ En: *Formação Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Tip. Do Jornal do Comércio, 1914, p. 78.

Lo que sí será colocado en ardiente discusión – incluso, si se nos permite decirlo, ya cuando los liberales radicales pretendieron, antes de la “*Aclamação*”, someter a D. Pedro a un “*juramento previo*” de la futura Constitución brasileña – porque, de cierto modo, será a partir de ahí que se decida el tipo de “*Monarquía constitucional*” que irá a inaugurar el Brasil-Independiente -, será la cuestión clásica del “*Liberalismo Doctrinario*” “*de quem predominaria – o soberano ou a assembléia, a coroa ou a constituição?*”⁸¹.

Cuestión fundamental, incluso después de la reconciliación ecléctica que significó la unión de todas las corrientes liberales en torno al ideal de la Independencia, tanto para liberales radicales – los cuales, a la época inmediatamente posterior a la Independencia, aunque conservaban todavía una inspiración de raíz democrático/republicana, en realidad, continuaban siendo “*radicales*” apenas con relación al “*Liberalismo Doctrinario*”, esto es, porque, como él, sustentaban una “*Monarquía Constitucional*”, pero al estilo, no de Luis XVIII, sino al de las Constituciones francesa de 1791, española de 1812 y portuguesa de 1822 - como para liberales moderados o “*doctrinarios*” – es bueno saber que, después de 1814, quien se tornó “*Liberalismo Radical*” fue el “*Liberalismo Moderado*” del tiempo de la Revolución Francesa; y quien sustituyó en moderación al “*Liberalismo Moderado*” de aquel tiempo fue el “*Liberalismo Doctrinario*” o “*Liberalismo de la Restauración*”-, pues, paralelamente a la anterior cuestión, propia del tiempo, “*surge uma outra questão* – como diría Hegel-: *quem elabora a constituição?*”⁸² Esta cuestión, explica Hegel, por una parte, “*supõe ela, efetivamente, que não existe constituição alguma e que há apenas um agregado*

⁸¹ Oliveira LIMA. *O Movimento da Independência. 1821-1822*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 433. Pedro CALMON registra que el “*Diário do Governo*”, en su edición del 21 de febrero de 1823, preguntaba: “Qual foi a vontade do povo no glorioso dia 12 de outubro? Por ventura foi de fazer um ‘rei de copas’ como o de Portugal e o de Espanha?”; y, en su edición del 21 de marzo del mismo año, respondía: “S. M. I. não só quis, mas ainda quer; não só declarou mas ainda declara, que o seu povo terá uma Constituição. Porém não declarou de que modo e por quem ela sería feita. E pouco nos interessa a nós povo, quem é que a faça contanto que seja boa e bem observada”. En: “Introdução” a *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. s/n.

⁸² En: (1997), p. 231 (§ 273).

atômico de indivíduos".⁸³ Frei Caneca, representante del "Liberalismo Radical" de aquella hora - esto es, en cuanto que afirmaba *"que duas são as condições da união das provincias com o Rio de Janeiro, a saber, que se estatua imperio constitucional, e que S. M. seja o Imperador"* - ,⁸⁴ sustentando que *"a maioria dos votos de uma sociedade obriga aos restantes, quando a sociedade está formada, estabelecida, e já tem uma lei, que a regula: e não quando os homens, sendo convidados para formar uma sociedade, estão em debates sobre este artigo"*⁸⁵, prácticamente corroboraba esa posibilidad, al decir: *"Nós estamos sim 'independentes', mas não 'constituídos'"*;⁸⁶ de ahí que, coherente con su modo de pensar, expresaba: *"Quando aquelles sugeitos do 'sitio do Ypiranga', no seu exaltado enthusiasmo, acclameram a S. M. I. , e foram imitados pelos eferventados Fluminenses, Bahia podia constituir-se 'republica'; Alagoas, Pernambuco, Parahiba, Rio Grande, Ceará e Piauhy 'federação'; Sergipe d'el Rei 'reino'; Maranhão e Pará 'monarquia constitucional'; Rio Grande do Sul 'estado despotico' "*⁸⁷ Quiere decir, para el "Liberalismo Radical", inmediatamente después de la Independencia, y antes de la aclamación, consagración, coronación y entronización de D. Pedro, era posible todavía un "pacto" o "contrato social" primitivo - si se nos permite imaginar, al estilo del teorizado por Rousseau -, del cual derivara una Constitución - como había acontecido, por ejemplo, con las Trece Colonias Inglesas de Norteamérica -. En ese contexto, si así fuera - continúa Hegel -, *"pode-se considerar indiferente a maneira como um agregado alcança uma Constituição se é por si ou por outrem"*. Y concluye su argumentación: *"Mas, se tal questão supõe uma constituição"*

⁸³ Idem, Ibidem.

⁸⁴ Frei Joaquim do Amor Divino CANECA. *Obras Políticas e Literárias* ("O Typhis Pernambucano" 10 de junho de 1824). Recife: Typographia Mercantil, 1876, Tomo II, p. 560.

⁸⁵ Idem. p. 559.

⁸⁶ Idem, Ibidem.

⁸⁷ Idem, p. 560.

*anterior, fazer significa apenas modificar, e a suposição de uma constituição por si mesma já implica que a modificação só pode ser realizada constitucionalmente".*⁸⁸

Ahora bien, si llevamos en consideración - en correcta coherencia con la teoría del, a estas horas, triunfante "*Liberalismo Doctrinario*" - que, primero, existen algunos historiadores del Derecho Brasileño que sustentan que "*o Direito Constitucional Brasileiro, principiou com a colonização, ou seja, começou em 1532, com a criação de várias capitanias no Brasil, pela Coroa Portuguesa, traçando no foral de doação a extensão dos poderes dos donatários, os direitos dos colonos e os privilégios da própria Coroa, no território dessas capitanias*";⁸⁹ segundo, que Brasil, el 16 de diciembre de 1815, había sido constituido en "*Reino Unido*" al de Portugal y Algarves - constituyendo ambos Reinos, tácitamente, una Monarquía confederada -; tercero - como decían los congresistas de la Santa Alianza reunidos en Verona ("*Circular*" del 14 de diciembre de 1822) - que Brasil se había independizado "*sob os auspícios do seu Príncipe Natural*";⁹⁰ quebrando, definitivamente, cualquier otro intento de recolonización o de "*pacto colonial*"; y cuarto, que no otra cosa defendió, entre otros, José Bonifácio de Andrada e Silva tanto durante o proceso de la aclamación - "*aliás José Bonifácio afagará sempre a idéia de, tanto o grito decisivo da nossa liberdade, como a aclamação do príncipe regente partissem da terra paulista. Isso muito antes ainda das deliberações, a respeito desta ultima, tomadas, quer pelo GRANDE ORIENTE, em sessões de 20 de agosto e 14 de setembro, quer pelo Senado da Camara, em vereação de 10 de Outubro de 1822*" -⁹¹ y consecuente consagración, coronación y entronización de D. Pedro, así como en cuanto

⁸⁸ En: (1997), p. 231 (§ 273).

⁸⁹ Ernesto RODRIGUES. (1981), p. 3.

⁹⁰ José da Silva Lisboa, Visconde de CAYRÚ. En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. (1904), p. 187.

⁹¹ Max FLEIUSS. "Centenario da Aclamação de D. Pedro I (12 de Outubro de 1822)". En: *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. O Anno da Independencia. Tomo Especial, Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1922, p. 342. Nos dice Oliveira LIMA que, mientras la ceremonia de la aclamación popular "era a aceitação do título imperial mediante a investidura nacional que estabelecia a legitimidade do regime aos olhos da facção avançada", la de la "consagração de um novo trono o tornava aceitável aos que se apegavam ao passado, no que este pelo menos oferecia de garantia da ordem e preservativo da anarquia". En: (1997), p. 433.

miembro de la Constituyente de 1823 - en aquel entonces, decía: *"Estou certo que todos nós temos em vista um só objecto: uma Constituição digna do Brasil, digna do Imperador, e digna de nós... Mas protesto á face da Assembléia, e á face do Povo que não concorrerei para a formação de uma Constituição demagogica mas sim monarquica, e que serei o primeiro a dar ao Imperador o que realmente lhe pertence"* ⁹²; entonces concordaremos que, en vez de llevarse a cabo, rigurosamente hablando, un *"pacto"* o *"contrato social"* originario y originante de una sociedad, cualquiera que esta sea, con y después de la Independencia brasileña; lo que, en realidad, aconteció - tal vez por mera fuerza de las circunstancias que, en aquella coyuntura histórica, obligaron al Príncipe Real (en aquel momento también Príncipe Regente) a encabezar el ya insistente movimiento independentista - fue que, dados los hechos independentistas llevados a cabo por D. Pedro, naturalmente, se respetó el *"principio de la legitimidad"* o *"principio monárquico"* y, por consiguiente, no fue difícil que se aceptase un cierto tipo de Liberalismo - el *"Liberalismo Doctrinario"* - que predicaba el equilibrio - entre los Poderes Políticos, entre la soberanía del pueblo/Nación y la del Monarca, entre el *"Liberalismo Radical"* de la Revolución Francesa y el Absolutismo del Antiguo Régimen, en fin -, el justo medio, la reconciliación en la sociedad, la paz, el respeto a la *"tradicón histórica"* y, en síntesis, *"hum Systema de Governo, que conciliasse o Principio da Legitimidade com o Liberal espirito do seculo"* ⁹³.

Así siendo, ese liberalismo fue el que nos parece que las clases dominantes - para usar un término de inspiración marxista - brasileñas del ciclo de la Independencia, encabezadas por D. Pedro, consiguieron imitar, adoptar, adaptar o transplantar - metamorfoseándolo en *"Liberalismo brasileiro"* - para organizar la sociedad del recién Estado/Nación constitutiva

⁹² "Sessão de 6 de Maio"; "O Sr. Andrada e Silva". En: *DIARIO DA ASSEMBLEIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I. p. 30.

⁹³ José da Silva Lisboa, Visconde de CAYRÚ. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*, (1904), p. 187.

del Brasil - Independiente. Es, pues, esa metamorfosis del "*Liberalismo Doctrinario*" - vigente hegemónicamente en Europa, prácticamente, de 1814 a 1848 - en "*Liberalismo brasileiro*" - vigente, institucionalmente hablando, de 1822 a 1889 - la que nos permite afirmar - basados en el proceso y en las razones históricas que ya vimos - que, más que un "*pacto*" o "*contrato social*" revolucionario, lo que se estableció y dio origen a la flamante História del Brasil - Independiente fue, más bien, una modificación de este "*Pacto*", esto es, si se quiere, la transformación en un mero "*pacto constitucional*"; pues, mismo en la Asamblea Constituyente de 1823 - lugar privilegiado del "*pacto social*",- los propios diputados reconocen que "*quando para um semelhante fim nos congregamos neste Augusto Recinto; já então nós tínhamos ajustado e firmado o nosso Pacto Social, já formavamos uma Nação: só nos restava especificar as condições indispensáveis, para fazer aquelle Pacto profícuo, estavel e firme. Nós fomos encarregados de declarar e determinar estas condições; achamo-nos revestidos do Augusto Poder de organizar o Codigo Constitucional do Imperio do Brasil*".⁹⁴

Por lo demás, en absoluta coherencia con el "*Liberalismo Doctrinario*" de la época, el llamado "*constitucionalismo de D. Pedro I*", al disolver la Asamblea Constituyente de 1823 (el 12 de noviembre), y por el modo como mandó elaborar su "*Constitución*"⁹⁵ - jurada y promulgada el 25 de marzo de 1824 -, puédesse decir que respondió satisfactoriamente a las preguntas formuladas anteriormente en nuestro texto por Oliveira Lima y Hegel, a saber: el

⁹⁴ "Sessão de 26 de Junho". "O Sr. Corneiro de Campos". En: *DIARIO DA ASSEMBLEIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973) Vol. I, p. 299.

⁹⁵ Sabemos de la existencia de la acérrima crítica vertida por algunos autores sobre el uso que se hace del término "Constituição" quando se habla de la "Constituição Política do Império do Brasil" - los cuales prefieren llamarla "Carta Outorgada" , debido a las razones que ya sabemos -. Es el caso, por ejemplo, de Ernesto RODRIGUES cuando dice: "Discordamos dos autores que, numa impropriedade terminológica, chamam a esse notável texto constitucional, de Constituição. Chamamo-lo 'Carta Constitucional' por não revestir a característica principal de uma Constituição: a de ter sido elaborada pelo único órgão competente para tal - uma Assembléia Constituinte". En: (1981), p. 3. Por nuestra parte, aunque conscientes de tales observaciones, teniendo en cuenta el modo como fue elaborada y, sobre todo, el título oficial con que fue sancionada, la continuaremos denominando indistintamente, toda vez que, por lo demás, a lo largo de nuestro texto esclarecemos ampliamente su "**status quaestionis**" al respecto.

Soberano era quien predominaba ante la Asamblea y la Corona ante la Constitución; por tanto, a quien, de cierta manera, cabía elaborar y otorgar la propia Constitución era al mismo Soberano.

Un grupo de consejeros, formado por diez miembros - su primer "Conselho de Estado", como ya vimos -, junto con el Emperador, fue el encargado, por una parte, de elaborar el Proyecto de Constitución que, mediante "Carta de Lei" (25 de marzo de 1824), se convirtió en la Constitución Política del Imperio de Brasil - de ahí que Afonso Arinos de Melo Franco se atreva a decir: "*A Constituição de 1824 foi elaborada por uma elite intelectual realmente extraordinária no Brasil*"⁹⁶-; por otra, la de adoptar, adaptar o transplantar el "*Liberalismo Doctrinario*", a la caleidoscópica realidad brasileña, convirtiéndolo, automáticamente, en el "*Liberalismo brasileiro*" que nos ocupa; lo cual, si, por un lado, confirma el pensamiento de Hegel de que, lo que en el Continente Americano sucede "*é apenas a ressonância do Velho Mundo e a expressão de vitalidade alheia*"⁹⁷; por otro, precisamente, como que ya atendiendo a uno de sus consejos - en orden a que "*a América deve apartar-se do solo em que até hoje se desenrolou a história universal*"⁹⁸ -, y, también, como que haciendo justicia a la recomendación de Emmanuel Kant - quien decía; "*Ten el valor de servirte de tu propia razón!:* he aquí el lema de la Ilustración"⁹⁹-, otorgándole, a través de esa metamorfosis que su adopción, adaptación o transplante implica, al mismo tiempo, su originalidad.

Sin embargo, aunque nos sea de suma importancia la valorización de esa metamorfosis original – por lo que dice respecto a nuestra tesis-, no podemos dejar de criticar la actitud – relativamente pasiva, imitativa, casi nada creativa - que los liberales brasileños en pauta

⁹⁶ Afonso Arinos de Melo FRANCO (1978), p.28.

⁹⁷ G.W.F. HEGEL. (1996b), P.173.

⁹⁸ Idem, Ibidem.

⁹⁹ En: *Filosofía de la Historia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p.25.

asumieron, tanto en relación con la peculiar realidad brasileña que vivían, como con las “*idéias fora do lugar*” que adoptaron y adaptaron. Crítica pertinente, sobre todo, si llevamos en consideración que, entre otras cosas, por lo menos en su origen y trayectoria europea, el Liberalismo es una teoría socio-económico-política que acompaña una “*Era de Revoluciones*” y que manifiesta la actitud aprendida en una “*Era de Ilustración*”. Así siendo, la Filosofía de la Ilustración – contradiciendo un poco la XI Tesis sobre Feuerbach¹⁰⁰, escrita por Karl Marx (1818-1883)-, la del hombre liberal ilustrado, por supuesto, “*en lugar de encerrar la filosofía en los límites de un edificio doctrinal firme, en vez de vincularse a unos axiomas determinados, establecidos para siempre, y a sus consecuencias deductivas, se esfuerza en andar desembarazadamente y, en esta marcha inmanente, trata de desvelar la forma fundamental de la realidad*”¹⁰¹. Quiere decir, se pone de manifiesto en ella una auténtica actitud filosófica ante la realidad, cualquiera que ésta sea, al mismo tiempo que se lleva a cabo un verdadero ejercicio del filosofar: el de “*desvelar la forma fundamental de la realidad*”. En ese sentido, “*cuando el siglo XVIII se designa soberbiamente a sí mismo como ‘siglo filosófico’, la pretensión resulta justificada en la medida en que, de hecho, a la filosofía se la restaura en su derecho primordial y se la comprende en su sentido original, ‘clásico’*”¹⁰²; esto es, una vez que los filósofos no se dedicaron apenas a interpretar el mundo, sino también a transformarlo – como quería Marx-, “*el sentido fundamental y el empeño esencial de la filosofía de la Ilustración no se reducen a acompañar a la vida y a captarla en el espejo de la reflexión. Antes bien, cree en la espontaneidad radical del pensamiento; no le asigna un*

¹⁰⁰ En su escrito intitulado "Ad Feuerbach"(traducido como "Tesis sobre Feuerbach") –elaborado entre mayo y junio de 1845-, Karl Marx escribió: "XI.- Os filósofos apenas interpretaram o mundo de forma diferente, o que importa é mudá-lo"(citación extraída de: Georges LABICA. *As 'Teses sobre Feuerbach' de Karl Marx*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1990, p. 35) Al respecto, François CHÂTELET comentó: "Nas 'Teses sobre Feuerbach', Marx diz que a filosofia vê o mundo, mas não o transforma. Pois bem, acho que ele disse uma bobagem. Os filósofos transformaram o mundo. Quiseram e conseguiram transformá-lo. Não diretamente, é claro, ,mas porque suas idéias influenciaram as elites e as massas". En: *Uma História da Razão*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1994, pp. 15-16. Entre otros, nos parece que este es el caso paradigmático de la filosofía de la Modernidad, en general, y de la Ilustración, en particular.

¹⁰¹ Ernst CASSIRER. *La Filosofía de la Ilustración*. México: Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 11.

¹⁰² Idem, Ibidem.

trabajo de mera copia sino que le reconoce la fuerza y le asigna la misión de conformar la vida”¹⁰³.

Por lo que se refiere a Brasil, pensamos que fue en la carencia de esa actitud filosófica, característica de la Modernidad, en general, y de la Ilustración, en particular, pero propia de todo filósofo, que encontramos una falla imperdonable –aunque explicable– en los liberales brasileños encargados de poner en marcha, constitucionalmente hablando, a una nueva Nación, cual era, en aquel momento, el Brasil-Independiente. Ciertamente el momento privilegiado de la Independencia de Brasil lo ameritaba y era un buen momento para pensar la realidad brasileña y . transformarla, según parámetros, hasta cierto punto, originales, que dieran como fruto algo que se pudiera llamar, con propiedad, de “*Filosofía brasileira*”¹⁰⁴. Los mismos filósofos-políticos de la Resrauración en Europa, desafiados por su inédita realidad, fueron capaces de crear el denominado “*Liberalismo Doctrinario*”¹⁰⁵. No ocurrió así entre los liberales brasileños de la Constitución de 1824, pues, aunque disfrutaban también de una realidad inédita, al importar macizamente el ideario liberal auropeo en boga, en vez de asumir el desafío con su capacidad filosófica-creativa, propia de todo hombre, a decir verdad, tal desafío de creatividad lo transformaron en un mero esfuerzo de adopción, adaptación o transplante de ideas producidas fuera del lugar. Así las cosas, lo que, al final de cuentas, resultó como “original creatividad” de los liberales brasileños constitucionalistas de 1824 fue, exactamente, su capacidad de articulación y sistematización adoptiva y adaptativa de ese

¹⁰³ Idem, p. 12

¹⁰⁴ Valga lo que, desde otra perspectiva, pero válido como alerta, ya en 1873, el propio MACHADO DE ASSIS aconsejaba: “O que se deve exigir do escritor antes de tudo, é certo sentimento íntimo, que o torne homem do seu tempo e de seu país, ainda quando trata de assuntos remotos no tempo e no espaço”. En *obras Completas. Crítica Literária* (“*Literatura Brasileira. Instinto de Nacionalidade.*”). Rio de Janeiro: W. M. Jackson Inc., 1959, Vol. 29, p. 132. E insinuaba: “Esta outra Independência não tem Sete de Setembro nem campo do Ipiranga; não se fará em um dia, mas pausadamente, para sair mais duradoura; não será obra de uma geração nem duas; muitos trabalharão para ela até perfazê-la de todo”. En: Idem, pp. 129-130.

¹⁰⁵ Cfr.: Luis DIEZ DEL CORRAL. (1984). pp. 29-49.

liberalismo importado en la forma de una Constitución: la “*Constituição Política do Império do Brasil*”, jurada y promulgada por D. Pedro I el 25 de marzo de 1824¹⁰⁶.

Pero vista la Constitución de D. Pedro I, al mismo tiempo y en el mismo espacio, como el fruto maduro de un proceso histórico que en cuanto concluía una etapa, en un mismo movimiento, echaba a andar otra nueva; podemos decir, sin embargo, que los filósofos-políticos constitucionalistas de 1824, en profunda coherencia con la mentalidad de la Restauración y de los filósofos-políticos creadores del “*Liberalismo Doctrinario*” en Europa, al asumir una actitud intelectual que, por un lado, no se preocupó tanto con la creación – digamos- de una “*filosofía auténtica u original*”(que, en su pensar radical, pusiera en cuestión todo, en un intento revolucionario de “*creatio ex nihilo*”); y, por otro, cuidó más de llevar a cabo un “*aggiornamento*” evolutivo con lo mejor que, en ese momento, había en el mundo en cuanto a filosofía política se refiere¹⁰⁷, intencionalmente o no, lo cierto es que, con esa actitud, ellos consiguieron sintetizar, por una parte, el punto de vista filosófico de la Restauración europea – en cuanto que “*a filosofia sempre vem muito tarde. Enquanto pensamento do mundo, aparece apenas quando a realidade completou e terminou seu processo de formação. O que o conceito ensina, a História o mostra com a mesma necessidade... Quando a filosofia chega con sua luz crepuscular ao anoitecer, uma manifestação de vida acaba de envelhecer... Ao cair das sombras da noite é que alça vôo o pássaro de Minerva*”¹⁰⁸ -; por otra, el punto de

¹⁰⁶ Este fenómeno lo reconoce Euclides da CUNHA, cuando escribe: “com efeito, legislar para o Brasil gregário de 1823 –agrupamentos étnica e historicamente distintos- seria tudo, menos obedecer à consulta lúcida do meio. Era trabalho todo subjetivo, ou capricho de minoria erudita discorrendo dedutivamente sobre alguns preceitos abstratos, alheia ao modo de ser da maioria... Um salto desmesurado e perigoso... Invertidas as suas fontes naturais, as reformas liberalíssimas, ampliando todas as franquias do pensamento e da atividade, iriam descer a golpes de decretos, à maneira de decisões tirânicas. Impô-las um grupo de homens, que mais do que representantes deste país, eram representantes do seu tempo. Despeados das tradições nacionais, que a bem dizer não existiam, arrebatava-os, exclusiva, a miragem do futuro”. En: *Obra Completa (“À Margem da história”)*. Rio de Janeiro: Editora Nova Aguilar, 1995. Vol. I, p. 378.

¹⁰⁷ De la propia democracia republicana americana decía G. W. F. HEGEL lo siguiente: “América do Norte não pode ainda considerar-se como um Estado constituído e amadurecido, mas como um Estado em formação; não está ainda suficientemente avançado para ter a necessidade de realeza”. En (1995b), p. 172.

¹⁰⁸ “G. W. F. HEGEL. (1997), p. 37.

vista filosófico de la Ilustración – ya apuntado anteriormente por nosotros- y, si se quiere, el de la exigencia de la novedad epocal iberoamericana – en cuanto que, como escribe Augusto Salazar Bondy,

“Hegel decía que el ‘buzo de Minerva’ levanta el vuelo al atardecer, con lo cual daba a la filosofía el carácter de una teoría que elucida el sentido de los hechos ya consumados. Pero en el crepúsculo suelen estar los presagios del amanecer. Contra el veredicto del gran filósofo alemán, nosotros creemos que la filosofía puede ser, y en más de una ocasión histórica ha tenido que ser, la mensajera del alba, y principio de una mutación histórica por una forma de conciencia radical de la existencia proyectada al futuro”¹⁰⁹.

Así siendo, aunque lamentemos el hecho de la carencia de una mayor creatividad filosófica en los liberales constitucionalistas brasileños de 1824, en realidad, somos conscientes de que, tanto cuanto tuvieron que preocuparse con los excesos revolucionarios del “*Liberalismo Radical*”-cuyos estremismos comenzaban a preocupar a los propios libertadores de Hispanoamérica¹¹⁰-; así también se preocuparon con atajar la radicalidad que significaba el ejercicio del filosofar en su fundamental y primigenia realidad (tal y como lo ejemplificaba con creces la Filosofía de la Ilustración). Mas, ¿sería por eso que se conformaron apenas con adoptar, adaptar o transplantar un pensamiento ajeno a la realidad brasileña de entonces? Es claro que no, pues, - como vimos - las ideas no están separadas de la realidad, esto es, hay unos intereses, unas condiciones y necesidades socio-históricas que las hacen posibles; o, como dirían Marx y Engels, “*são os homens que, desenvolvendo sua produção material e suas relações materiais, transformam, com a realidade que lhes é própria, seu pensamento e também os produtos do seu pensamento*”¹¹¹. Quiere decir, como lo

¹⁰⁹ Augusto SALAZAR BONDY. *¿Existe una Filosofía de Nuestra América?* México: Siglo XXI, 1976, p. 125.

¹¹⁰ Al respecto, Manuel Filipe Cruz CANAVEIRA registra que “o pensamento constitucional bolivariano constituiu-se, na década de vinte, como um precioso elemento para a aceitação do moderantismo constitucional nas novas nações sul-americanas de expressão espanhola. O espírito moderado tornou-se uma alternativa em que muitos depositavam as suas esperanças para apartar o espectro do radicalismo e da desestabilização política”. En (1988), p. 36.

¹¹¹ Karl MARX e Friedrich ENGELS. *A ideologia Alemã*. São Paulo: Martins Fontes, 1998, pp.19-20.

mostramos en páginas anteriores, fueron las condiciones sociales de existencia, propias del recién Estado/Nación brasileño, las que hicieron posible que el “*LiberalismoDoctrinario*” - “*as idéias fora do lugar*”, pues - se convirtiera en el “*Liberalismo brasileiro*” de la “*Carta Constitucional*” de D. Pedro I. Llena de razón, por tanto, Emília Viotti da Costa llama la atención para el hecho de que “*o ‘Liberalismo brasileiro’...só pode ser entendido com referência à realidade brasileira. Os liberais brasileiros importaram princípios e fórmulas políticas, mas as ajustaram às suas próprias necessidades*”¹¹².

Ahora bien, como exponía Hegel, “*a filosofia resume seu tempo no pensamento*”¹¹³; y si a “*Constituição de cada povo depende da natureza e cultura da consciência desse povo*”¹¹⁴; entonces, por todas las razones con que hemos argumentado en este capítulo de nuestro trabajo, podemos decir francamente que “*cada povo tem, por conseguinte, a Constituição que lhe é adequada*”¹¹⁵, que la “*Constituição Política do Império do Brasil*”, del 25 de marzo de 1824, por tanto, salida de la dialéctica liberal del ciclo de la Independencia y de su peculiar formación social, fue la mejor posible. ¿Cuáles fueron, pues, las características de esa Constitución que sintetiza al “*Liberalismo brasileiro*” que echa a andar al Brasil-Independiente? Es lo que veremos a continuación.

Desde luego, no es nuestro propósito abordar la Constitución Política del Imperio de Brasil desde un punto de vista analítico-descriptivo que lleve en consideración, exegéticamente, cada uno de sus 8 Títulos, con sus 179 Artículos constitucionales – trabajo ya realizado con suficiente competencia por egregios autores¹¹⁶ -, sino, más bien, el de procurarle

¹¹² Emília Viotti da COSTA. *Da Monarquia à República. Momentos Decisivos*. São Paulo: UNESP, 1999, p.132.

¹¹³ G.W.F. HEGEL. (1997), p.36.

¹¹⁴ Idem, p.231 (§274).

¹¹⁵ Idem Ibidem.

¹¹⁶ Al respecto, Aurelino de Araujo LEAL nos informa: “... não apareceram cedo os commentadores da Carta. Só em 1857 Pimenta Bueno nos deu o seu ‘Direito Publico Brasileiro e analyse da Constituição do Império’. Em 1867, tivemos a ‘Analyse e Commentario da Constituição politica do imperio do Brasil’, do desembargador José Rodrigues de Sousa”. En: “História constitucional do Brasil. (Resumo das cinco preleções realizadas no

su mentalidad, sus ideas fuerza o, si se quiere, sus “*idéas nella dominantes*”¹¹⁷, que nos permitan presentarla teóricamente como un todo coherente; conscientes, por una parte, de que ella, viéndolo bien, “*não foi a obra exclusiva dos dez conselheiros que a elaboraram, com o assentimento do monarca, mas constitue antes o produto de tres factores complexos e distintos, que actuaram conjuntamente: - o nacional, o internacional e o complementar resultante do concurso de D. Pedro I*”¹¹⁸; y, por otra, aunque “*o pensamento europeu de fins do século XVIII e da primeira metade do século XIX tendeu a articular-se em torno das diferenças desenvolvidas a partir dos acontecimentos da Revolução Francesa*”¹¹⁹, en general, y de manera hegemónica – con excepción apenas del régimen republicano –, el Estado/Nación fruto de la modernidad podría ser identificado por las siguientes características que, en sí, de algún modo, lo definen: “*es territorial, nacional, monárquico, centralizador de todos los poderes públicos, y soberano en la doble dimensión externa e interna*”¹²⁰. Estas características, por supuesto, son las que también engloban y echan a andar, “*grosso modo*”, al nuevo Estado/Nación brasileño, cuyos detalles se encuentran en la Carta Constitucional¹²¹

Instituto, en 1914, e inserção integral da IV conferencia)”, En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXXVII. Parte I. 1914. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1915, p. 319. A su vez, João Camillo de Oliveira TORRES nos dice: “Tradicional a nossa pobreza em estudos teóricos de qualquer índole e pouco rica a nossa bibliografia em comentários da Constituição de 1824 – Aurelino Leal aponta apenas dez títulos – e o número total não atingirá, talvez, a quinze, explica-se o fato, que será explicado também por outros motivos, principalmente pela falta de continuidade de esforços. Mas, se na década final do Império não se constituirá ainda a teoria do regime, isto não significava a ausência absoluta de tentativas, Estas se fizeram, e algumas em grande estilo”. En: *A Democracia Coroada. Teoria Política do Império do Brasil*. Petrópolis: Vozes, 1964, p. 134. Por nuestra parte, además de los ya citados, tuvimos noticias de otros trabajos – tales como, por ejemplo, los de Manuel Godofredo Alencastro AUTRAN (*A Constituição Política do Império do Brasil Comentada e Anotada*. Rio de Janeiro, 1881) y de F. Sá e BENEVIDES (*Analyse da Constituição Política do Império do Brasil*. São Paulo, 1891), pero, lamentablemente, a pesar de nuestros esfuerzos, no nos fue posible consultarlos directamente. Mismo así, registramos su existencia aquí con vistas a posibles trabajos futuros y a modo de información.

¹¹⁷ Esfuerzo ya intentado, por ejemplo, por Cezar do Rego MONTEIRO. En: ‘A Carta Constitucional de 1824. Idéas nella dominantes’. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de Historia da América (1922). Volume VI. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928, pp. 77-94; y por José de Barros WANDERLEY, en: “A Carta Constitucional de 1824. Idéas nella dominantes”. En: Idem, pp. 95-146.

¹¹⁸ José de Barros WANDERLEY. En: Idem, pp. 95-96.

¹¹⁹ Paula BEIGUELMAN. *Formación Política do Brasil*. São Paulo: Pioneira, 1976, p. 143.

¹²⁰ Mario de la CUEVA. *La Idea del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica/UNAM, 1996, p. 49.

¹²¹ Aquí utilizaremos el texto constitucional que se encuentra en: Adriano CAMPANHOLE – Hilton Lobo CAMPANHOLE. *Constituições do Brasil*. São Paulo: Editora Atlas. 1992, pp. 746-770. Cfr. En Anexo:

que nos ocupa y que – sin sentirnos obligados necesariamente a seguir su orden secuencial – los expondremos a lo largo de toda nuestra disertación sobre ella.

De entrada, aunque, claro, observemos que respeta el Artículo XVI (“*Qualquer sociedade na qual a garantia dos direitos não está em segurança, nem a separação dos poderes determinada, não tem constituição*”) de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano – 26 de agosto de 1789¹²² –, y, por supuesto, sepamos que la propia creación de una “*Constitución*”, por lo que dice relación al Absolutismo, haya sido producto de la demanda secular de esos derechos, lo cierto es que la Constitución Política del Imperio de Brasil, primordialmente, va a girar y articularse alrededor del “*principio de la legitimidad*” o “*principio monárquico*”, esto es, en orden a un régimen “*Monarchico Hereditario, Constitucional, e Representativo*” (Título 1º, Art. 3º), cuyas contradicciones “*in terminis*” – por ejemplo, tanto en la “*Carta de Lei*” que manda observarla, como correctamente debía ser en un régimen monárquico, D. Pedro dice: “*Fazemos saber a todos os Nossos Subditos*”¹²³; así como en la “*formula da Promulgação da Lei*” (Título 4º, Capítulo IV, Art. 69), el Soberano en turno debía decir: “*Fazemos saber a todos os Nossos Subditos*”; sin embargo, dentro de la Constitución, solamente esa vez es usado el término “*Subditos*”; en todo lo demás, los “*Subditos*” del Imperio son tratados de “*Cidadãos Brasileiros*” (paradigmático en eso es el Título 8º, intitulado “*Das Disposições Gerais, e Garantias dos Direitos Civis, e Políticos dos Cidadãos Brasileiros*”), tal y como fue el más hondo intento popular de la Revolución Francesa: el hacer pasar a los individuos de súbditos a ciudadanos¹²⁴ –, propias del “*Liberalismo Doctrinario*” y/o “*Liberalismo brasileiro*” en su afán ecléctico de conciliar o

“Constituição do Império do Brasil, exemplar rubricado na capa por D. Pedro I que escreveu, como se vê na última página: ‘A 25 de março de 1824 jurei sobre este projeto’”. En: *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional/ Ministério da Justiça, 1972, pp. 1-22.

¹²² Jayme de ALTAVILA. *Origem dos Direitos dos Povos*. São Paulo: Ícone Editora, 1989, p. 293.

¹²³ “Carta de Lei – de 25 de Março de 1824”. En: Adriano CAMPANHOLE – Hilton Lobo CAMPANHOLE. (1992), p. 749.

¹²⁴ Albert SOBOUL. *La Revolución Francesa*. Madrid: Editorial Tecnos, 1975, p. 197-339.

equilibrar valores tradicionales con valores revolucionarios, no impidieron, de ninguna manera, que se tejiera constitucionalmente y se garantizara tal régimen, y hasta, de un modo estrictamente peculiar¹²⁵ se salvaguardara la figura del Monarca mediante la institucionalización del denominado “*Poder Moderador*” (Título 5º, Capítulo I, Arts. 98-101).

Así siendo, cuando todavía el territorio brasileño, “*o corpo da Pátria*”, se debatía organizando sus “*fronteiras por acôrdos e tratados*”¹²⁶; cuando en trazados de líneas imaginarias, atravesando ríos, sierras y selva virgen, vasta y orgullosamente presentaba sus límites con frases como: “*Não se ouça pois entre vós outro grito que não seja – UNIÃO DO AMAZONAS AO PRATA – não retumbe outro eco, que não seja – INDEPENDÊNCIA. Formem todas as nossas Províncias o feixe misterioso, que nenhuma força pode quebrar*”¹²⁷; cuando “*a população geral elevava-se a quatro milhões e meio*”¹²⁸ de habitantes, formada por indoamericanos, africanos, europeos, criollos, mestizos, etc.; cuando, en fin, aún no se sabían a ciencia cierta sus linderos entre el Oyapock y el Chui; se levanta el Estado/Nación brasileño – por las razones que ya vimos – en la forma de “*Império*”, definiéndose como “*a associação Política de todos os cidadãos Brasileiros*” (Título 1º, Art. 1), sujeta su forma de gobierno a la “*Dynastia Imperante*” de la “*Casa de Bragança*” (Título 1º, Art. 4), bajo los auspicios de la Religión Católica, Apostólica, Romana, como “*Religião do Imperio*” (Título

¹²⁵ Cezar do Rego MONTEIRO nos dice, refiriéndose a la conocida división de poderes del Estado de MONTESQUIEU – el cual había escrito: “Existem em cada Estado três tipos de poder: o poder legislativo, o poder executivo das coisas que dependem do direito das gentes e o poder executivo daquelas que dependem do direito civil... Chamaremos a este último poder de julgar e ao outro simplesmente poder executivo do Estado”. En: *O Espírito das Leis*. São Paulo: Martins Fontes. 1993, pp. 171-172 -, “nessa classica divisão, onde a nossa Carta revelou originalidade, foi na criação de um quarto órgão que nenhuma Constituição possuía e que somente o publicista francez, Benjamin Constant, preconizava”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. (1928), p. 84.

¹²⁶ Ivair Nogueira ITAGIBA. (1947), p. 244.

¹²⁷ “O Manifesto de Agosto do Príncipe Regente”, 1º de Agosto de 1822. En: Paulo BONAVIDES - R.A.Amaral VIEIRA. *Textos Políticos da História do Brasil. Independência – Império (I)*. Fortaleza: Imprensa Universitaria da UFCE, s/d, p. 75.

¹²⁸ Américo Jacobina LACOMBE. *Ensaio Brasileiro de História*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1989, p. 34.

1º, Art. 5), una vez que era la de la mayoría de los ciudadanos brasileños y la del propio Monarca (haciendo honra a la máxima latina “*Cujus regio, ejus religio*”); pero permitiendo el “*culto domestico, ou particular*” a “*Todas as outras Religiões*”. Esta medida, si, por una parte, teniendo en cuenta la Reforma Protestante, se hacía eco, por ejemplo, de “*A Letter Concerning Toleration*” (1689), de John Locke, y del Art. X (“*Ninguém pode ser incomodado por causa de suas opiniões mesmo religiosas, contanto que não perturbem a ordem pública estabelecida pela lei*”) de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa (por cierto, recogido por la Carta brasileña en su Título 8º, Art. 179, § V); por otra, al mantener constitucionalmente la hegemonía de la Religión Católica, y al introducir en el mismo Juramento del Emperador la obligación de mantenerla (Título 5º, Capítulo II, Art. 103), la convertía también, excluidas las religiones afro-indígenas, en una posición política: “*Era defesa de uma homogeneidade política, que correspondia a uma homogeneidade cultural*”¹²⁹.

Identificado su territorio – aquí entendido como elemento constitutivo del ser del Estado/Nación, cuya expresión geopolítica soberana lo torna, en su unidad e individualidad, sujeto de derechos y deberes ante la comunidad internacional, reconocidos, en primer lugar, por los Estados Unidos de América (26 de mayo de 1824) y, en segundo lugar, por México (9 de marzo de 1825); y aunque, política y administrativamente, se encontrara dividido en “*Provincias*” (Título 1º, Art. 2), desde luego, eso no significaba ninguna situación federal entre ellas y el gobierno central, pues no son consideradas “*Estados distintos, ou federados, sim circunscricões territoriais, unidades locais, ou parciais de uma só e mesma unidade geral... Por isso mesmo que o império é um e único, que ele não é dividido em províncias*”

¹²⁹ Afonso Arinos de Melo FRANCO. (1978), p. 33.

senão no sentido e fim de distribuir convenientemente os órgãos da administração”¹³⁰; de ahí que “*As Resoluções dos Conselhos Geraes de Provincia*” serán remitidos para su aprobación, o al Poder Ejecutivo (Título 4º, Capítulo V, Art. 84) o a la “*Assembléia Geral*” (Título 4º, Capítulo V, Art. 85); además de que el Emperador se reservaba el poder de nombrar y remover, “*quando entender*” (Título 7º, Capítulo I, Art. 165), a su Presidente -, definida su personalidad política – “*O IMPERIO do Brazil*” (Título 1º, Art. 1) – y su forma de gobierno – “*Monarchico Hereditario, Constitucional, e Representativo*” (Título 1º. Art. 30), pues, está claro que los “*Poderes Políticos*” (Título 3º, Arts. 9-10), aunque explícitamente se rechazara el principio de que “*toda a Soberania reside essencialmente na Nação*” (Art. III de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgados por la Asamblea Nacional francesa) y, en su lugar, se aceptara (en semejanza con la Constitución francesa de 1791, Titulo III, Art. 2) que “*Os Representantes da Nação Brazileira são o Imperador, e a Assembléia Geral*” (Título 3º, Art. 11), en realidad, eran todos “*delegações da Nação*” (Título 3º, Art. 12) -, lo que le da – decíamos – estructura teórica al “*espírito das leis*”¹³¹ constitucionales o fundamentales – en cuanto que “*são as que estabelecem as normas e relações constitutivas dos poderes públicos e dos direitos e deveres políticos dos cidadãos*”¹³² – del “*Imperio do Brazil*” es el Liberalismo de la Restauración o “*Liberalismo Doctrinario*”, cuyo principio articulador es el “*principio de la legitimidad*” o “*principio monárquico*”.

¹³⁰ José Antônio Pimenta BUENO. *Direito Público Brasileiro e Análise da Constituição do Império*. Brasília: Senado Federal, 1978, pp. 21-22.

¹³¹ MONTESQUIEU, lo explica así: “A lei, em geral, é a razão humana, enquanto governa todos os povos da terra; e as leis políticas e civis de cada nação devem ser apenas casos particulares onde se aplica esta razão humana. Devem ser tão próprias ao povo para o qual foram feitas que seria um acaso muito grande se as leis de uma nação pudessem servir para outra. Devem ser relativas ao físico do país; ... ao gênero de vida dos povos...; devem estar em relação com o grau de liberdade que sua constituição pode suportar; com a religião de seus habitantes, com suas inclinações, com suas riquezas, com seu número, com seu comércio, com seus costumes, com seus modos... é de todos estes pontos de vista que elas devem ser consideradas. É o que tento fazer nesta obra. Examinarei todas estas relações: elas formam juntas o que chamamos o ESPÍRITO DAS LEIS. En: (1993), pp. 16-17.

¹³² José Antônio Pimenta BUENO. (1978), p. 14.

Nos parece importante subrayar el hecho, em primer lugar, de que el “*Liberalismo Doctrinario*”, y no otro, ni cualquier liberalismo, en general, es el que “*deita raízes na forma mesma através da qual se deu a formação do Brasil como sociedade nacional*”¹³³; y, en segundo lugar, que esa sociedad nacional se echa a andar conteniendo “*em si uma inevitável conciliação sociocultural, resultante da necessidade de adotar os padrões ideológicos europeus... e ao mesmo tempo de adaptá-los a uma realidade que escapava à racionalidade formal daqueles padrões e que era, ela própria, matriz de outros padrões (indígenas, afro-brasileiros; propriamente nacionais)*”¹³⁴; con vistas a evitar caer en la trampa de criticar al liberalismo específico del constitucionalismo de D. Pedro – quien “*fazia questão de reinar e de governar*”¹³⁵ –, a partir, por ejemplo, de um supuesto liberalismo, en general¹³⁶, o, lo que es peor, de un “*Liberalismo Radical*” – pues, “*em toda a actuação de D. Pedro, mais do que um desejo de separação entre o Brasil e Portugal, o que se discerne claramente é a recusa de uma Constituição demasiado ‘democrática’, que não dava espaço suficiente para a acção do monarca*”¹³⁷ –tejiendo frases como: “*Nesse contexto, os valores europeus – dominantes por força da correlação entre os países e dos quais não se podia fugir – firmavam-se muitas vezes apenas no plano retórico: ganhavam vida tão somente como valores ideais, eram*

¹³³ Marco Aurélio NOGUEIRA. *As Deventuras do Liberalismo. Joaquim Nabuco, a Monarquia e a República*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1984, p. 66.

¹³⁴ Idem, *Ibidem*.

¹³⁵ Barbosa LIMA SOBRINHO. “Introdução” a Braz Florentino Henriques de SOUZA. *Do Poder Moderador. Ensaio de Direito Constitucional contendo a Análise do título V, Capítulo I, da Constituição Política do Brasil*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1978, p.4.

¹³⁶ Roque Spencer Maciel de BARROS, al respecto, nos esclarece diciendo: “Em primeiro lugar, acho difícil definir o que seja o liberalismo, mesmo porque é da sua essência fugir às definições. Há liberalismos, e não liberalismo... mantendo-se, entretanto, um ponto em comum: exatamente o respeito pelo indivíduo, o amor à liberdade, a independência do espírito crítico, partindo daí para a busca de caminhos próprios”. En: Ubiratan Borges de MACEDO. *Liberalismo e Justiça Social*. São Paulo: IBRASA, 1995, p. 181.

¹³⁷ Maria Beatriz Nizza da SILVA. *Movimento Constitucional e Separatismo no Brasil. 1821-1823*. Lisboa: Livros Horizonte, 1988, p. 132.

‘proclamados’, mas não efetivamente encarnados, tinham ‘vigência’, mas nem sempre ‘eficácia’”¹³⁸.

Por el contrario, nosotros pensamos que el “*Liberalismo Doctrinario*”, en cuanto tal, al construirse como lúcida reacción tanto contra los excesos de los radicales de la Revolución Francesa – manifiestos sobre todo, entre 1792-1795, cuando “*los Montañeses se aliaron con los desarrapados*”¹³⁹, o sea, los llamados “*Jacobinos*” y “*Sans-Culottes*” -, así como contra un simple retorno al Antiguo Régimen – como era el caso de los tradicionalistas radicales, estilo Fernando VII en España-; pero también contra lo que, dentro mismo de la Revolución Francesa, se había considerado como “*Liberalismo Moderado*” – tipo Constitución de 1791-, adquiere una lógica propia, una objetividad y una eficacia. Como sabemos, la síntesis final de ese liberalismo es una compleja y contradictoria posición ecléctica.

*“Los que sostenían esta doctrina (que no puede llamarse tradicional, sino más bien moderna), creían en el deber del monarca y por lo mismo del Estado de dar libertad intelectual (por supuesto en el campo de las ciencias y las artes), de fomentar la cultura mediante la fundación de academias y colegios, de ayudar a los sabios, artistas e intelectuales, de iniciar una serie de medidas... en favor de las clases populares para aliviar su miseria y su desamparo, como eran la fundación de hospitales, casas de cuna, asilos, etc. Todo este programa debía realizarlo el monarca por convicción personal y amor a la cultura”*¹⁴⁰;

mas nunca como una obligación demandada por los derechos que los individuos tienen frente al Estado. Así siendo, tal y como rezaba el Tratado de la Santa Alianza (26 de septiembre de 1815), los monarcas tendrían que ser vistos “*con respecto a sus súbditos y ejércitos, como padres de familia*”¹⁴¹.

¹³⁸ Marco Aurélio NOGUEIRA. (1984), p. 66.

¹³⁹ Albert SOBOUL. (1976), p. 197. Cfr.: Jacques GODECHOT. *As revoluções (1770-1799)*. São Paulo: Pioneira, 1976, pp.217-234.

¹⁴⁰ Raúl CARDIEL REYES. *Del Modernismo al Liberalismo. La Filosofía de Manuel María Gorriño con un Apéndice*. México: UNAM, 1989, p. 96.

¹⁴¹ Jayme de ALTAVILA. (1989), p. 296.

Hasta cierto punto, sobra decir que, entre otras cosas, gracias a la mentalidad patriarcal con que se había formado la sociedad brasileña desde la fundación colonial de Brasil y por la imperiosa necesidad, al momento de su Independencia, de concentrar el poder político en un gobierno fuerte – ante el peligro de dispersión de las Provincias, con la consecuente desintegración del Imperio –, la monarquía constitucional de tipo doctrinario le venía bien al recién creado Brasil – Independiente, cuyo Consejo de Estado/Constituyente consiguió articularla alrededor del denominado “*Poder Moderador*”¹⁴².

Aunque ya en la Asamblea Constituyente de 1823 apareció la noción del “*Poder Moderador*”¹⁴³, en realidad, esa noción provenía de autoría del teórico político francés Benjamin Constant – en un escrito publicado después de la “*Declaración de Saint-Ouen*” (2 de mayo de 1814) y antes de la “*Charte Constitutionnelle*” (4 de junio de 1814), intitulado: *Réflexions sur les Constitutions et les Garanties avec une Esquisse de Constitution* (precisamente publicado el 24 de mayo de 1814), más comunmente conocido como *Cours de Politique constitutionnelle*¹⁴⁴ -, el cual, al hablar de los poderes constitucionales (que nuestra Constitución institucionalizará integralmente en su Título 3º, Art. 10), decía: “*Les pouvoirs constitutionnels sont: le pouvoir royal, le pouvoir exécutif, le pouvoir représentatif, le pouvoir judiciaire*”¹⁴⁵; definiendo al “*pouvoir royal*” de la siguiente manera: “*Elle est peut-être la*

¹⁴² Barbosa LIMA SOBRINHO, con cierta insistencia, subraya: “A criação desse Poder Moderador foi a fórmula que permitiu a Pedro I aceitar a instituição da monarquia constitucional. E como teve receio de que a Assembléa Constituinte de 1823 não a admitisse, valeu-se de qualquer pretexto para dissolver a Assembléa”. En: (1978), p. 7.

¹⁴³ Por primera vez en la voz del “Sr. Dias” – Terceira Sessão Preparatória. Em 30 de Abril de 1823 – y una segunda por la intervención del “Sr. Carneiro de Campos” – Sessão de 26 de Junho -, principal redactor de la Constitución del Imperio. Cfr.: *DIARIO DA ASSEMBLEA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, pp. 5 y 300 respectivamente.

¹⁴⁴ Benjamin CONSTANT. *Cours de Politique Constitutionnelle ou Collection des Ouvrages publiés sur le Gouvernement Représentatif*. Paris: Librairie de Guillaumin et Cie, 1861, Tome Premier, pp. 165-372.

¹⁴⁵ Idem, p. 175.

clef de toute organisation politique”¹⁴⁶; y atribuyendo, a su vez, la honra de su invención a M. de Clermont-Tonnerre¹⁴⁷.

Los justos motivos de su aparición y necesidad, según Constant, y que quiebran a la clásica división tripartita del poder político devenida desde Aristóteles¹⁴⁸, serían debidos a la posible siguiente situación:

*“Les trois pouvoirs politiques, tels qu’on les a connus jusqu’ici, le pouvoir exécutif, législatif et judiciaire, sont trois ressorts qui doivent, coopérer chacun dans sa partie, au mouvement général; mais quand ces ressorts dérangés se croisent, s’entrechoquent et s’entravent, il faut une force qui les remette à leur place. Cette force ne peut pas être dans l’un de ces ressorts, car elle lui servirait à détruire les autres; il faut qu’elle soit en dehors, qu’elle soit neutre, en quelque sorte, pour que son action s’applique partout où il est nécessaire qu’elle soit appliquée, et pour qu’elle soit préservatrice et réparatrice sans être hostile”*¹⁴⁹.

Y, concluye, como buen teórico del Liberalismo de la Restauración:

*“La monarchie constitutionnelle a ce grand avantage, qu’elle crée ce pouvoir neutre dans la personne du roi, déjà entouré de traditions et de souvenirs, et revêtu d’une puissance d’opinion, qui sert de base à sa puissance politique”*¹⁵⁰; indicándole, además, su específica función: *“L’intérêt véritable de ce roi n’est aucunement que l’un des pouvoirs renverse l’autre, mais que tous s’appuient, s’entendent et agissent de concert”*¹⁵¹.

Prácticamente siguiendo el *“Esquisse de Constitution”* propuesto por B. Constant, el Consejo de Estado/Constituyente de 1824 al definir así al *“Poder Moderador”* (Título 5º, Capítulo I, Art. 98): *“O Poder Moderador é a chave de toda a organização Política, e é delegado privativamente ao Imperador, como Chefe Supremo da Nação, e seu Primeiro Representante, para que incessantemente vele sobre a manutenção da Independencia,*

¹⁴⁶ Idem, p. 176.

¹⁴⁷ Idem, Ibidem.

¹⁴⁸ ARISTÓTELES, *Política*. Madrid: Alianza Editorial, 1995, pp. 174-184.

¹⁴⁹ Idem, Ibidem.

¹⁵⁰ Idem, Ibidem.

¹⁵¹ Idem, Ibidem. De esta idea del “pouvoir royal”, nos informa Guizot (citado por Braz Florentino Henriques de SOUZA. (1978), p. 42): “Um soberano fez dela, na constituição do Brasil, a base de seu trono, sendo ali representada a realeza como ‘poder moderador’, colocado acima dos poderes ativos, como un espectador e um juiz das lutas políticas”.

equilíbrio, e harmonia dos mais Poderes Politicos”; al atribuirle conjuntamente también el Poder Ejecutivo (Título 5º, Capítulo II, Art. 102: “*O Imperador é o Chefe do Poder Executivo, e o exercita pelos seus Ministros de Estado*”); y al indicar sus prerrogativas (por ejemplo, Título 5º, Capítulo I, Art. 99: “*A pessoa do Imperador é inviolavel, e Sagrada: Elle não está sujeito a responsabilidade alguma*”); constituía al Emperador en el centro y salvaguarda de la Monarquía Constitucional brasileña. Pues, por lo que dice relación con la realeza, por un lado, “*O Imperador recebera a unção sagrada que o fazia aos olhos dos monarcas europeos soberano legítimo e aos seus próprios olhos e de seu povo ‘plus que roi’*”¹⁵²; y, por otro, “*esta Suprema Authoridade, que constitue a sua Pessoa sagrada e inviolavel, e que os mais sabios Publicistas deste tempo tem reputado um Poder Soberano distincto do Poder Executivo por sua natureza, fim e atribuições... que alguns denominão ‘Poder Neutro’, ou ‘Moderador’, e outros ‘Tribunicio’ he especial nos Governos Representativos*”¹⁵³.

Así pues, denegado el hecho, por el propio Emperador (si se quiere, desde la disolución brusca de la Asamblea Constituyente de 1823), de que la soberanía de la Nación fuera apenas representada por la “*Assembléia Geral*”; y siendo representada por “*O Imperador, e a Assembléia Geral*” (Título 3º, Art. 11), a pesar de la protesta franca de Frei Caneca – el cual insistía en que “*o Brazil com os olhos abertos está firme em que a soberania*

¹⁵² Oliveira LIMA. *O Movimento da Independência. 1821-1822*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997, p. 450.

¹⁵³ “Sessão de 26 de junho”. “O Sr. Carneiro de Campos”. En: *DIARIO DA ASSEMBLEIA GERAL, CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMPERIO DO BRASIL*. (1973), Vol. I, p. 300. Defendido por algunos – por ejemplo, por Braz Florentino Henriques de SOUZA, diciendo: “Vê-se pois, que da mesma natureza das coisas atentamente observadas, e não de um puro esforço de imaginação, nascem para a teoria científica o ‘Poder Moderador’ reconhecido pela Constituição brasileira”. En: (1978), p. 33 -, criticado por otros – por ejemplo, por Zacarias de Góes e VASCONCELOS al reflexionar sobre el hecho de que el Emperador “não está sujeito a responsabilidade alguma” (Título 5º, Capítulo I, Art. 99), decía: “Só há, só podem haver dois reis irresponsáveis, o absoluto e o das monarquias representativas, ou, por outros termos, o da Ordenação do reino, ou o da Constituição do Império” (En: *Da Natureza e Limites do Poder Moderador*, Brasília: Senado Federal, 1978, p. 22) -, sin embargo, una vez que “todas as teses da Constituição, relativas ao poder moderador, são, como se vê, dominadas por aquela que solenemente declara a pessoa do Imperador inviolável, sagrada, não sujeita a responsabilidade alguma” (Zacarias de Góes e VASCONCELOS. (1978), p. 29), a partir de esa “superioridade moral da realeza” (Tobias BARRETO. *A Questão do poder Moderador e Outros Ensaioes Brasileiros*. Petrópolis/Brasília: Vozes/INL, 1977, p. 82) se procuró articular la teoría del Imperio de Brasil.

*reside na nação e não no imperador, que é creatura sua*¹⁵⁴ -; la Asamblea General, salvadas las prerrogativas reales y haciendo un gran esfuerzo democrático, quedó dividida en dos Cámaras (Título 4º, Capítulo I, art. 14): una vitalicia – la Cámara de Senadores (Título 4º, Capítulo III, Art. 40), como que dando fuerza conservadora y estabilizadora al régimen – y otra temporal (4 años) – la Cámara de Diputados (Título 4º, Capítulo II, Art. 35), como que cumpliendo permanentemente una misión de “*aggiornamento*” legislativo -.

Ambas Cámaras, por tanto, constituyéndose en Asamblea General representaban al Poder Legislativo, cuyo trabajo, por causa de la forma como estaba constituido – “*O Poder Legislativo é delegado à Assembléia Geral com a Sancção do Imperador*” (Título 4º, Capítulo I, Art. 13)-, enfrentaba directamente el veto¹⁵⁵ suspensivo¹⁵⁶ del Emperador, desde luego, muchas veces asesorado por su “*Conselho de Estado*” (Título 5º Capítulo VII, Art. 137-144), esto es, por-según las palabras de João Camillo de Oliveira Torres – el “*cérebro da monarquia*”, pues, “*a êlle afluíam todos os assuntos que deviam ser decididos e dêle partiam tôdas as decisões. E nêlle as decisões se tomavam*”¹⁵⁷.

Las elecciones llevadas a cabo para elegir a Diputados y Senadores, tanto para la “*Assembléia Geral*”, así como para los “*Conselhos Geraes das Provincias*” (Título 4º, Capítulo VI, Art. 90), daban al régimen su carácter timocrático. Por supuesto, al ser “*Eleições indirectas elegendo a massa dos Cidadãos activos em Assembléas Parochiaes os Eleitores de Provincia, e estes os Representantes da Nação, e Provincia*” (Título 4º, Capítulo VI, Art. 90), aparentemente daban al régimen un aire democrático; mas, en realidad, por las condiciones impuestas de exclusión/inclusión (Título 4º, Capítulo VI, Arts.91-95) para tener derecho de

¹⁵⁴ Frei Joaquim do Amor Divino CANECA. “*Typhis Pernambucano*”, 27 de maio de 1824. En: (1876) Tomo II, p. 550.

¹⁵⁵ “Veto é a recusa de sanção”, nos dice Ernesto RODRIGUES. (1981), p. 15.

¹⁵⁶ Joaquim Rodrigues de SOUSA. *Analyse e Commentario da Constituição Política do Imperio do Brazil*. São Luiz: Typ. B. de Mattos, 1867, Vol. I, p. 268.

¹⁵⁷ João Camillo de Oliveira TORRES. (1964), p. 161.

elegir, de ser electo y de votar - o mejor, de pertenecer a la categoría de “*Cidadãos activos*”¹⁵⁸, esto es, de “*Os Cidadãos Brasileiros, que estão no gozo de seus direitos políticos*” (Título 4º, Capítulo VI, Art. 91, § I), y, en consecuencia, a pesar de lo que rezaba el Título 2º, Arts. 6-8 (referentes precisamente a indicar la condición “*Dos Cidadãos Brasileiros*”), de pertenecer real y oficialmente al Imperio de Brasil, el cual “*é a associação Política de Todos os Cidadãos Brasileiros*” (Título 1º, Art. 1) -, tal carácter democrático se tornaba bastante elitista, en sí, y no apenas por su carácter censatario; pues, si le creemos a Pimenta Bueno – cuando habla de aquellos excluidos por causa de “*não tiverem de renda liquida annual cem mil reis por bens de raiz, industria, commercio, ou Empregos*” (Título 4º, Capítulo VI, Art. 91, § V) -, en el Brasil de ese tiempo, “*quase que é preciso ser mendigo para não possuir tal rendimento, ou pelo menos ser homem perfeitamente vadio e inútil*”¹⁵⁹.

Y en esta exclusión/inclusión a la hora de elegir una parte de los representantes de la soberanía nacional (otra parte, como sabemos, pertenecía al Emperador), a partir del concepto de “*Cidadão activo*”, encontramos la base de sustentación económica del “*Liberalismo brasileiro*” que echa a andar al Imperio. Pues, como ya se preguntaba y respondía el denominado “*Padre del Liberalismo*”:

“Se o homem é tão livre no estado de natureza como se tem dito, se ele é o senhor absoluto de sua própria pessoa e de seus bens, igual aos maiores e

¹⁵⁸ Emmanuel Joseph SIEYÈS escribió: “Hasta ahora, no hemos expuesto más que los ‘derechos naturales y civiles’ de los ciudadanos. Nos queda por conocer cuáles son los derechos ‘políticos’. La diferencia entre estas dos clases de derechos consiste en que los derechos naturales y civiles son aquellos para cuyo mantenimiento y desarrollo se ha formado la sociedad; y los derechos políticos son aquellos mediante los cuales la sociedad se forma. Mejor será, para dar mayor claridad al lenguaje, llamar a los primeros derechos ‘pasivos’, y a los segundos, derechos ‘activos’. Todos los habitantes de un país deben disfrutar de los derechos del ciudadano ‘pasivo’: Todos tienen derecho a la protección de su persona, de su propiedad, de su libertad, etc.; pero no todos tienen derecho a desempeñar un papel activo en la formación de los poderes públicos; no todos son ciudadanos ‘activos’”. En: David PANTOJA MORAN (Comp.) *Escritos Políticos de Sieyès*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1993, p.183. Por su parte, ARISTÓTELES, después de hacer algunas consideraciones en torno a la pregunta: “a quién debe llamársele ‘ciudadano’ y quién es ‘ciudadano’?”, **respondió**: “Así que quien es el ciudadano, de lo anterior resulta claro: aquel a quien le está permitido compartir el poder deliberativo y judicial, este decimos que es ciudadano de esa ciudad, y ciudad, en una palabra, el conjunto de tales personas capacitado para una vida autosuficiente”. En: (1995), p.109.

¹⁵⁹ José Antônio Pimenta BUENO. (1978), p. 192.

súdito de ninguém, por que renunciaria a sua liberdade, a este império, para sujeitar-se à dominação e ao controle de qualquer outro poder? A resposta é evidente: ainda que no estado de natureza ele tenha tantos direitos, o gozo deles é muito precário e constantemente exposto às invasões de outros. Todos são tão reis quanto ele, todos são iguais, mas a maior parte não respeita estritamente, nem a igualdade nem a justiça, o que torna o gozo da propriedade que ele possui neste estado muito perigoso e muito inseguro”¹⁶⁰.

En tales circunstancias, “o objetivo capital e principal da união dos homens em comunidades sociais e de sua submissão a governos é a preservação de sua propriedade”¹⁶¹.

Según Locke, “aí encontramos a base jurídica inicial e a gênesis dos poderes legislativo e executivo, assim como dos governos e das próprias sociedades”¹⁶².

Así siendo, en el caso específico de Brasil, quien lo torna independiente de Portugal, sea por causa de una posible recolonización o por el peligro que significaba una traducción brasileña del “*Liberalismo Radical*” (estilo Haití), y se apropia del Poder Constituyente¹⁶³, desde luego, es la clase dominante, esto es, una elite¹⁶⁴ de propietarios fisiócratas que asumen en su praxis política ese liberalismo ecléctico, de moda en aquel tiempo, llamado “*Liberalismo Doctrinario*”.

Liberalismo éste que, si observamos bien, de ninguna manera, entrará en contradicción con “*a estrutura escravocrata e colonial da sociedade... e o caráter tardío da Revolução Industrial*”¹⁶⁵ en que vivían. Porque, según había escrito Locke,

“embora os homens ao entrarem na sociedade renunciem `a igualdade, à liberdade e ao poder executivo que possuíam no estado de natureza, que é

¹⁶⁰ John LOCKE. *Segundo Tratado sobre o Governo Civil e Outros Escritos*. Petrópolis: Vozes, 1994, p. 156.

¹⁶¹ Idem, *Ibidem*.

¹⁶² Idem, p. 157.

¹⁶³ En cuanto que, como diría SIEYÈS: “lo que se constituye no es la nación, sino su establecimiento político... El poder constituyente tiene capacidad para todo a este respecto. No está sometido de antemano a una Constitución dada”. En: David PANTOJA MORAN (Comp.). (1993), p. 183.

¹⁶⁴ Afonso Arinos de Melo FRANCO, un tanto enfático y como que queriendo acabar con discusiones estériles al respecto, dice: “Todos os povos têm elite. Não há revolução em nenhum lugar, de nenhuma natureza, que não tenha sido feita por elite”. En: (1978), p. 28.

¹⁶⁵ Emilia Viotti da COSTA (Depoimento de). (1985), p. 7.

então depositado nas mãos da sociedade, para que o legislativo deles disponha na medida em que o bem da sociedade assim o requeira, cada um age dessa forma apenas com o objetivo de melhor proteger sua liberdade e sua propriedade (pois não se pode supor que nenhuma criatura racional mude suas condições de vida para ficar pior) e não se pode jamais presumir que o poder da sociedade, ou o poder legislativo por ela instituído, se estenda além do bem comum”¹⁶⁶.

Por consiguiente, aunque – como vimos – la elite en el poder esquivó un “*pacto*” o “*contrato social*” original y originante – substituyéndolo por un mero “*pacto constitucional*” – lo cierto es que, bien observadas las condiciones objetivas en que se desarrollaba la vida nacional de aquella época – en cuanto a que “*era inteiramente inviável a abolição naquele momento no Brasil, como era inviável nos Estados Unidos, pela mesma razão da economia, baseada na agricultura extensiva*”¹⁶⁷ –, no apenas por causa del bien común se era coherente con el tipo de liberalismo asumido; sino, que, si se quiere, por la misma metamorfosis que, a esas alturas, el propio Liberalismo había sufrido.

Quiere decir, si, por un lado, el propio Rousseau, en su “*Contrato Social*”, había escrito: “*Qual! A liberdade só se mantém com o apoio da servidão? Talvez. Os dois opostos se tocam. Tudo que não é natural tem seus inconvenientes, e a sociedade civil mais do que todo o resto. Tais posições infelizes como essas estabelecem-se onde só se pode conservar sua liberdade às expensas de outrem, e onde o Cidadão só é perfeitamente livre, enquanto o escravo é extremamente escravo*”¹⁶⁸; por otro, la misma Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹⁶⁹, promulgada por la Convención Nacional em 1793 (constando de 35 Artículos), a semejanza de la de 1789 (la cual tenía sólo 17 Artículos), continuaba sustentando que: “*I - ... o governo é instituído para garantir ao homem o gozo destes direitos naturais e imprescriptíveis*”, entre los cuales, para el caso, se encontraba el de “*propriedade*”

¹⁶⁶ John LOCKE. (1994), p. 159.

¹⁶⁷ Afonso Arinos de Melo FRANCO. (1978), p. 46.

¹⁶⁸ Jean-Jacques ROUSSEAU. *Discurso sobre a Economia Política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1995, p. 150.

¹⁶⁹ Jayme de ALTAVILA. (1989), pp. 293-296.

(Art. II); y, finalmente, si también llevamos en consideración, por una parte, que el Consulado – bajo el comando de Napoleão Bonaparte -, el 20 de mayo de 1802, había reestablecido la esclavitud en las colonias francesas; y, por otra, que a la elite brasileña (básicamente con un fondo de formación aristotélico-tomista) no le eran extrañas las tesis de Aristóteles, en lo particular, por lo que dice relación con la esclavitud¹⁷⁰; entonces, como bien lo vio Joaquim Nabuco en esa democracia económica: “... *pela Constituição, os cidadãos brasileiros não podem ser reduzidos à condição de escravos. Mas os escravos ‘não são cidadãos brasileiros’, desde que a Constituição só proclama tais os ingênuos e os libertos*”¹⁷¹. No, en realidad, los esclavos no eran ciudadanos brasileños, sino “*propriedade*” de ciudadanos brasileños, esto es, “*el que siendo hombre no se pertenece por naturaleza a sí mismo, sino que es un hombre de otro, ese es, por naturaleza, esclavo. Y es hombre de otro el que, siendo hombre, es una posesión*”¹⁷². Tal posesión, desde luego, era absolutamente garantizada por la Constitución del Imperio al prescribir – dentro del “*Título 8º. Das Disposições Geraes, e Garantias dos Direitos Civis, e Políticos dos Cidadãos Brasileiros*” – lo siguiente: “*É garantido o Direito de Propriedade em toda a sua plenitude*” (Art. 179, § XXII).

Por supuesto, la existencia de la esclavitud tampoco entraba en contradicción con lo que estipulaba el Título 8º, Art. 179, § XIX, al decir: “*Desde já ficam abolidos os açoites, a tortura, a marca de ferro quente, e todas as mais penas crueis*”; pues, tales disposiciones – como lo indicaba bien el encabezado del Título 8º – garantizaban los “*Direitos Civis e Políticos dos Cidadãos Brasileiros*”.

¹⁷⁰ La tesis central de ARISTOTELES al respecto es la siguiente: “... está claro que, por naturaleza, unos son libres y los otros esclavos. Y que a éstos les conviene la esclavitud, y es justa”. En: (1995), p. 49.

¹⁷¹ Joaquim NABUCO. *O Abolicionismo*. Petrópolis: Vozes, 1988, p. 91.

¹⁷² ARISTOTELES, (1995), p. 47.

Por lo demás, tanto la fuerza otorgada a las prerrogativas reales¹⁷³ en el dispositivo constitucional (Título 5º, Capítulos I-II, Arts. 98-102), así como la concesión plena de la ciudadanía brasileña (esto es, la absoluta capacidad de ejercer simultáneamente los derechos civiles y políticos) apenas reconocida a los “*Cidadãos activos*” (aunque entrara en flagrante contradicción con lo que se sustentaba en el Título 8º, Art. 179, § XIV, en orden a que “*Todo Cidadão pode ser admittido aos Cargos Publicos Civis, Politicos, ou Militares, sem outra differença, que não seja a dos seus talentos, e virtudes*”); además de evidenciar las contradicciones propias de un liberalismo ecléctico (por ejemplo, la metamorfosis práctica, vital, de hecho y de derecho, entre “*subditos*” y “*cidadãos*”), cual era el “*Liberalismo Doctrinario*” del Brasil – Independiente; también, a la larga, mostraría su fragilidad. Pues, como ya decía Rousseau: “*O corpo político, tanto quanto o corpo humano, começa a morrer desde que nasce e traz em si mesmo as causas de sua destruição*”¹⁷⁴.

En ese sentido, como se iría haciendo costumbre en las “*revoluciones brasileñas*”, no eran necesarios ni los radicalismos al estilo, por ejemplo, de la “*Confederação do Equador*” (establecida el 2 de julio de 1824), ni siquiera la intransigencia del Emperador – tal como se había manifestado durante la crisis de la abdicación (6/7 de abril de 1831), poniendo hasta en peligro el “*principio monárquico*”, al defender una de sus prerrogativas constitucionales (Título 5º, Capítulo I, art. 101, § VI) ante el pueblo y la tropa reunidos, los cuales exigían que devolviera el Ministerio a los Ministros nombrados el 19 de marzo de 1831 y, por consiguiente, dimitiera los recientemente nombrados el 5 de abril -, el cual prefirió abdicar a ser lesado en sus prerrogativas reales y, en consecuencia, desobedecer a la Constitución que él

¹⁷³ “Este poder de agir discricionariamente em vista do bem público na ausência de um dispositivo legal, e às vezes mesmo contra ele, é o que se chama de prerrogativa”, nos dice John LOCKE. En: (1994), p. 182.

¹⁷⁴ Jean-Jacques ROUSSEAU. (1995), p. 143.

mismo había otorgado¹⁷⁵, para que no sólo se fuera democratizando el régimen monárquico constitucional¹⁷⁶ - a iniciar por la manifestación federalista y la supresión del Consejo de Estado en el “*Acto Adicional*” del 12 de agosto de 1834, que lleva a cabo la primera reforma constitucional, y la ley del 12 de mayo de 1840, que ayuda a interpretar algunos artículos del anterior “*Acto Adicional*” -, sino, si se quiere, “*inclusive até a mudança da forma de governo para o regimen republicano*”¹⁷⁷. Basta leer los Arts. 174 a 177 de la Constitución del Imperio y combinarlos con el Art. 65 para llegar a esta conclusión.

Por lo demás, como sabemos, el pueblo brasileño nunca abdicó del todo de su soberanía – “*Soberania quer dizer autoridade suprema*”, nos dice Clovis Bevilacqua¹⁷⁸ -. Y el Imperio Liberal fundado por D. Pedro I, entre la tensión del ejercicio del poder real/personal del Emperador¹⁷⁹ y las demandas cada vez más democráticas de la población brasileña, a través de algunos de sus más lúcidos portavoces¹⁸⁰, al irse resintiéndose, iba anunciando su ocaso inevitable¹⁸¹. Y aunque eso no nos interesa más aquí, al encerrar nuestro capítulo,

¹⁷⁵ Pues, según confió a Pontois, encargado de los negocios de Francia en Brasil, representante de Luis Felipe: “Sou liberal, o chefe dos constitucionais, mas nunca serei o cabeça dos revolucionários”. En: Octávio Tarquínio de SOUSA. *História dos Fundadores do Império do Brasil. A Vida de D. Pedro I*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio Editôra, 1960, Vol. IV. Tomo III, p. 913.

¹⁷⁶ Oliveira LIMA hace la siguiente reflexión al respecto del Imperio liberal brasileño: “... para que florescesse verdadeiramente um império, faltavam porém as condições necessárias. Sobre que fundamentos havia de descansar un regime de essência monárquica posto que constitucional, onde não existiam uma nobreza privilegiada, um exército disciplinado e um clero sectário do direito divino dos reis? O clero brasileiro era das classes nacionais o mais liberal; o exército só se conseguia reforçar com mercenários; a nobreza não se trazia do berço, antes se conquistava no decorrer da existência deixando de formar uma casta para significar uma distinção individual. O Império foi pois de fato desde o seu início uma ‘democracia coroada’, em que o executivo começou por prevalecer e o legislativo acabou por predominar”. En: (1997), pp. 450-451.

¹⁷⁷ José de Barros WANDERLEY. En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. (1928), p. 139.

¹⁷⁸ Clovis BEVILAQUA. *Direito Publico Internacional. A Synthese dos Principios e a Contribuição do Brasil*. Rio de Janeiro: Livraria Editora Freitas Bastos, 1939, Tomo I, p. 207.

¹⁷⁹ El Visconde de URUGUAI decía: “A máxima – ‘o Rei reina e não governa’ – é completamente vasia de sentido para nós, pela nossa Constituição”. En: *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, 1960, p. 342.

¹⁸⁰ Basilio de MAGALHÃES (por). “A ‘Circular’ de Theophilo Ottoni”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXXVIII. (1915) Parte II. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1916, pp. 193-367.

¹⁸¹ Oliveira VIANNA escribió: “O Constitucionalismo – reação contra o autocracismo do antigo regime – tinha, como se vê, por pressuposto fundamental a soberania do Povo, ou melhor, a Democracia Representativa”. En: *O Ocaso do Império*. Recife: FUNDAJ/Editora Massangana 1990, p. 22.

queremos subrayar que, a través del proceso de formación de la Monarquía Constitucional (como lo mostraría en el proceso de formación de la República), sin lugar a dudas, el pueblo brasileño había aprendido, del brazo del Liberalismo, que el “*Eu penso, logo existo*” de Descartes¹⁸² y de la Ilustración, de ninguna manera – aunque la Constitución imperial no le garantizase el derecho de rebelión, tal y como lo garantizaban las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (la de la Asamblea Nacional, de 1789, en el Art. II; la de la Convención Nacional, de 1793, en el Art. XXXIII) -, sería útil si no fuera acompañado simultáneamente del convocador y solidario “*Eu me revolto, logo existimos*” de Camus¹⁸³.

¹⁸² DESCARTES, *Os Princípios da Filosofia*. Lisboa: Guimarães Editores, 1995, p. 53.

¹⁸³ Albert CAMUS. *O Homem Revoltado*. Rio de Janeiro: Editora Record, 1996, p. 35.

CONCLUSION

Como decíamos en nuestra Introducción, a lo largo de nuestro trabajo, entre otras cosas, procuramos, de entrada, mostrar históricamente las quejas por la carencia de un pensamiento propio, peculiar, original de Iberoamérica, en general, y de Brasil, en particular; al mismo tiempo que su urgente demanda, vista la adopción, adaptación o transplante de un pensamiento "*fora do lugar*", principalmente de origen europeo, y la necesidad de cancelación de este fenómeno.

Al dedicarnos a estudiar desde esa perspectiva, de manera privilegiada, el "*Liberalismo brasileiro*" de la Constitución Política del Imperio de Brasil, jurada y promulgada por D. Pedro I el 25 de marzo de 1824, descubrimos ese mismo fenómeno y lo mostramos en su desarrollo histórico y no apenas, por así decir, filosófico. Sin embargo, como el objetivo de nuestro trabajo no era meramente el de comprobar la adopción, adaptación o transplante de un pensamiento "*fora do lugar*" - a todas luces evidente - , sino el de desafiarnos a descubrirle, por decirlo de alguna manera, el grado o nivel de adaptación, o, si se prefiere - en atención a la demanda de un pensamiento propio surgida de las críticas a un pensamiento "*fora do lugar*" -, su "*originalidad*"; entonces a ese fin abocamos nuestros esfuerzos.

Así siendo, al final de nuestra investigación, descubrimos y concluimos - desde luego, con las ventajas y desventajas que un trabajo de la envergadura del nuestro lo amerita - lo siguiente:

En primer lugar, que el tan propagado problema de la "*carencia de originalidad*", o no, de la filosofía en Iberoamérica y/o Brasil no debe estudiarse tanto al interior sólo del fenómeno estrictamente filosófico que significa el transplante de un pensamiento que resulta

siempre "*fora do lugar*", sino, más bien, al interior de la formación social y desarrollo histórico de la sociedad que le da origen o lo adapta a sus necesidades.

Al estudiar al "*Liberalismo brasileiro*" en pauta desde ese punto de vista, en segundo lugar, pudimos descubrir, no únicamente las causas y razones de su adopción y adaptación, sino también, lo que más nos interesó aquí, su carga de identidad y originalidad. Esto es, si bien, por un lado, encontramos un "*Liberalismo Doctrinario*" de raíces europeas; por otro, también nos topamos con un "*Liberalismo brasileiro*" que, en cierto modo, surgiendo de necesidades históricas propias, organizaba constitucionalmente la administración de un país iberoamericano con fisionomía singular, cual era el Brasil - Independiente.

Eso significa, en tercer lugar, que la "*originalidad*" del "*Liberalismo brasileiro*" que nos ocupa, la encontramos, más que mediante la confrontación o comparación de la cantidad de ideas importadas, imitadas o adaptadas del - digamos así - modelo liberal original (en este caso, el denominado "*Liberalismo Doctrinário*"), a través del estudio de la capacidad de adaptación y transplante que tales ideas tienen en relación con la realidad socio - histórica - en este caso - brasileña, y viceversa.

Por supuesto, en cuarto lugar, descubrimos también que, para no criticarlo a partir de otro modelo distinto de liberalismo, ni tampoco considerarlo, sin más, como un pensamiento "*fora do lugar*", era necesario identificar con bastante precisión, tanto histórica como filosóficamente, que tipo de liberalismo era el que estamos tratando. En nuestro caso, como ya lo hemos dicho, trátase del "*Liberalismo Doctrinario*" que, al servir teóricamente para la articulación de la Constitución del 25 de marzo de 1824, se transformó en el "*Liberalismo brasileiro*" que procurábamos.

Dotado de una gran maleabilidad, debido tanto a la circunstancia histórica que le dio origen, así como a su carácter ecléctico, en quinto lugar, nos parece que el "*Liberalismo Doctrinario*" fue el que, al resultar sumamente apropiado - según la elite dirigente - para organizar políticamente al recién nacido Brasil - Independiente, nos mostró, por un lado, la fragilidad de la argumentación que - en este caso - sustentaba o sospechaba de las "*idéias fora do lugar*" y, por otro, de la carencia de originalidad del "*Liberalismo brasileiro*"; pues, por el contrario, visto, no sólo desde los fundadores del Imperio brasileño, sino, sobre todo, desde la propia lógica de su estructura teórica, más bien, podríamos decir que las "*idéias estão no lugar*". Y aunque no nos conformemos del todo con los resultados de nuestra investigación, y todavía echemos en falta - desde un punto de vista estrictamente filosófico - un mayor esfuerzo de originalidad al pensar la realidad iberoamericana y/o brasileña, lo cierto es que, observadas las cosas desde un punto de vista rigurosamente histórico, la tal exigencia de "*originalidad*", por una parte, resulta demasiado idealista; por otra, un tanto anacrónica; finalmente, ingenua en relación a la nueva vida que, gracias a la transformación sufrida por la adopción, adaptación o transplante, habían adquirido las "*ideas originales*" en otro lugar.

Por consiguiente, en resumidas cuentas - como lo hemos procurado demostrar a lo largo de nuestro trabajo -, la tan por nosotros pretendida originalidad del "*Liberalismo brasileiro*" en cuestión - fruto de las "*idéias fora do lugar*" -, la hemos encontrado configurada, de forma privilegiada, incluidas sus contradicciones, en el contenido integral de la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824.

Y difícilmente, llevando en consideración las circunstancias que le dieron origen, al mismo tiempo que haciendo el esfuerzo de situarse en su momento histórico, sería posible tejer una crítica agria y corrosiva sobre esa cosmovisión liberal constitucional. No, al menos, en nombre de un pretenso Liberalismo, en general, pues - como vimos -, según las

transformaciones sufridas en su desarrollo histórico, no existe. Ni tampoco desde el supuesto punto de vista de un "*Liberalismo Radical*" - presuntamente entendido como el representante monolítico universal, paradigmático de "*todo*" y cualquier liberalismo -, pues, por una parte, sabemos de los cambios ocurridos al interior del propio "*Liberalismo Radical*" (unas veces monárquico constitucional; otras, republicano); y, por otra, siendo él mismo una particularidad del Liberalismo, en cierto modo, arbitrariamente universalizada, se pretendería criticar al "*Liberalismo Doctrinario*" - haciendo, por lo demás, abstracción de su específica circunstancia histórica - desde una cosmovisión liberal que no es la suya. Si, a pesar de estas advertencias, o, mejor, llevándolas en consideración, se le criticara - como lo creemos justo de cualquier pensamiento político -, por lo menos, débese tener cuidado de que la crítica no sea vertida "*fora do lugar*".

Según el resultado más denso de nuestra investigación, para evitar caer en semejante error, tórnase necesario aprender la lección de saber combinar la Filosofía con la Historia o la Historia con la Filosofía, pues la vida humana es una praxis definida como pensamiento y acción simultáneamente. Fue así como descubrimos y comprobamos, para propia sorpresa nuestra, que nuestro inicial punto de partida trazado sobre la afirmación hecha por algunos historiadores de la filosofía en Iberoamérica y/o Brasil en relación a las "*idéias fora do lugar*", cuando nos propusimos - desde un horizonte de comprensión rigurosamente histórico - procurarles su lugar u originalidad dentro de su proceso histórico específico, si bien, por un lado, según nuestro estudio, era ciertamente verdad que resultaban ideas transplantadas; sin embargo, por otro, nos parecía que tal afirmación no era del todo objetiva, pues, vista la Filosofía desde el ingrediente proporcionado por la Historia, resultaba que tales ideas estaban, y están - como decíamos - concretamente en su lugar.

Mismo así, sin embargo, abrigamos la esperanza de que, algún día, tanto Brasil como toda Hispanoamérica, puedan sentir orgullo, no apenas de un pensamiento de "*transplantada originalidad*", sino de un pensamiento que, tanto por fuerza de su creatividad, así como por encarar de forma más franca el desafío que le plantea la realidad circundante, sea capaz de presentarse como un pensamiento propio y, por consiguiente, original.

BIBLIOGRAFIA

- ABELLAN, José Luis. *Historia Crítica del Pensamiento Español. Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1988. v. III.
- ABREU, Capistrano de. *Capítulos de História Colonial e os Caminhos Antigos e o Povoamento do Brasil*. Brasília: Universidade de Brasília, 1982.
- ACHILLES, Aristheu. *Raízes do pensamento político brasileiro na independência*. Brasília: Livraria Encontro, 1973.
- ACTA UNIVERSITATIS CONIMBRIGENSIS. *Estatutos da Universidade de Coimbra (1653)*. Coimbra: Por ordem da Universidade, 1987.
- AGUADO BLEYE, Pedro & ALCAZAR MOLINA, Cayetano. *Manual de Historia de España*. Madrid: Espasa-Calpe, 1969. Tomo III
- ALBERDI, Juan Bautista. "Ideas para un curso de filosofía contemporánea". En: ZEA, Leopoldo (Comp.). *Ideas en torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986.
- ALBERDI, Juan Bautista. *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1964.
- ALCALA GALIANO, Antonio. *Obras escogidas*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1955. Tomo I.
- ALEXANDRE, Valentim. *Os Sentidos do Império. Questão Nacional e Questão Colonial na Crise do Antigo Regime Português*. Porto: Edições Afrontamento, 1993.
- ALTAVILA, Jayme de. *Origem dos Direitos dos Povos*. São Paulo: Ícone, 1989.
- AMARAL, Braz do. *Ação da Bahia na obra da Independencia Nacional*. Bahia: Imprensa Oficial do Estado, 1923.
- _____. *Fatos da vida do Brasil*. Bahia: Tipografia Naval, 1941.
- AMEAL, João. *História de Portugal*. Porto: Livraria Tavares Martins, 1974.
- ANDRADE, Oswald de. *A Utopía Antropofágica*. São Paulo: Globo/Secretaria de Estado da Cultura, 1990.
- ANES, Gonzalo. *Historia de España Alfaguara. IV.-El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid: Alianza Editorial/Alfaguara, 1976.
- AQUINO, Tomás de. *Suma Teológica*. Madrid: La Editorial Católica/BAC, 1988. v. I.
- ARANTES, Paulo Eduardo. *Um Departamento Francês de Ultramar. Estudos sobre a Formação da Cultura Filosófica Uspiana (Uma experiência nos anos 60)*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994.

- ____. “Crise de paradigmas em Itaguahy” (Entrevista a Fernando de Barros e Silva). *Folha de São Paulo*. Quinto caderno: MAIS:2/4/95.
- ARARIPE, T. Alencar (copiado do original de letra de José Bonifácio por). “Idéias de José Bonifácio sobre a Organização Política do Brazil. Quer como Reino Unido a Portugal, quer como Estado independente”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*, Tomo LI, Parte II, Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a Vapor de Laemmert & C., 1888.
- ARDAO, Arturo. “Historia y Evolución de las Ideas Filosóficas en América Latina”. En: MAYZ VALLENILLA, Ernesto (Coord.). *La Filosofía en América*. Caracas: Sociedad Venezolana de Filosofía, 1979. Tomo I.
- ARGÜELLES, Agustín de. *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- ARISTOTELES. *Política*. Madrid: Alianza Editorial, 1995.
- ARQUIVO NACIONAL. *As Câmaras Municipais e a Independência*. Rio de Janeiro: Conselho Federal de Cultura, 1973a. Tomos I e II.
- ____. *As juntas Governativas e a Independência*. Rio de Janeiro: Conselho Federal de Cultura, 1973b. Tomos I, II e III.
- ARRIAGA, Joaquim. *Historia da Revolução Portuguesa de 1820*. Porto: Livraria Portuense, 1887. v.II.
- ARTOLA, Miguel (Edición y estudio preliminar de). *Memorias de Tiempos de Fernando VII*. Madrid: Atlas/BAE, 1957. v. I-II.
- ____. *Los orígenes de la España Contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1975. v. I.
- ____. *Los Derechos del Hombre*. Madrid: Alianza Editorial, 1986.
- ____. “La Monarquía Parlamentaria”. En: ARTOLA, Miguel. Ed. *Las Cortes de Cádiz*, Madrid: Marcial Pons, 1991.
- ASTRADA, Carlos. “La filosofía latinoamericana como exponente de una cultura autónoma”. En: ANAIS. *Congresso Internacional de Filosofia (9-15 de agosto de 1954)*. São Paulo: Instituto Brasileiro de Filosofia, 1956. v. III.
- AUTOS de Devassa da Inconfidência Mineira. Brasília/Belo Horizonte: Governo do Estado de Minas Gerais/Câmara dos Deputados - Imprensa Oficial de Minas Gerais, 1977. v.8
- AYMES, Jean René. *La guerra de la independencia en España (1808-1814)*. Madrid: Siglo XXI, 1986.
- AZZI, Riolando. *A crise da cristandade e o projeto liberal*. São Paulo: Paulinas, 1991.
- BAKER, Keith Michael. “Constituição”. En: FURET, François, OZOUF, Mona. *Dicionário Crítico da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1989.
- BARRETO, Tobias. *A Questão do Poder Moderador e Outros Ensaioes Brasileiros*. Petrópolis/Brasília: Vozes/INL, 1977.

- BARRETO, Vicente. *A Ideologia Liberal no Processo da Independência do Brasil (1798-1824)*. Brasília: Câmara dos Deputados/Centro de Documentação e Informação/Divisão de Publicações, 1973.
- BARRETO, Vicente, PAIM, Antonio. *Evolução do Pensamento Político Brasileiro*. São Paulo/Belo Horizonte: EDUSP/Itatiaia, 1984.
- BEIGUELMAN, Paula. *Formación Política do Brasil*. São Paulo: Pioneira, 1976.
- BELLO, Andrés. “Autonomia cultural de América”. En: ZEA, Leopoldo (Comp.). *Fuentes de la cultura Latinoamericana I*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- BEORLEGUI, Carlos. “La Ilustración en la encrucijada”. En: BEORLEGUI, Carlos et al. *La Ilustración*. Deusto: Universidad de Deusto, 1988.
- BERNAL, John D. *Historia Social de la Ciencia. 2/ La Ciencia en Nuestro Tiempo*. Barcelona: Ediciones Península, 1991.
- BERNARDES, Denis. *Um Império entre Repúblicas*. São Paulo: Global, 1997.
- BETHELL, Leslie. “La independencia de Brasil”. En: BETHELL, Leslie (Edit.). *Historia de América Latina*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/ Editorial Crítica, 1991. v. 5.
- BEVILAQUA, Clovis. *Direito Publico Internacional. A Synthese dos Principios e a Contribuição do Brasil*. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1939. Tomo I.
- BIBLIOTECA NACIONAL DO RIO DE JANEIRO. *Documentos para a História da Independência*. Rio de Janeiro: Oficinas Graphics da Biblioteca Nacional, 1923. v.1.
- BITTENCOURT, Pedro Calmon Muniz de. “Manifestação do Sentimento Constitucional do Brasil”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de Historia da America (1922). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928. v. VII.
- BLAZE, Sebastião. *Napoleão na Península Ibérica*. Paris: Casa Editorial Hispano-Americana, [s/d].
- BOLIVAR, Simón. “Carta de Jamaica” (Kingston, 6 de septiembre de 1815). En: ZEA, Leopoldo (Coord.). *Ideas en Torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986a.
- BONAVIDES, Paulo, VIEIRA, R. A. Amaral. *Textos Políticos da História do Brasil. Independência - Império (I)*. Fortaleza: Imprensa Universitária da UFCE, [s/d].
- BONFIM, Manoel. *O Brasil Nação. Realidade da Soberania Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1996.
- _____. *O Brasil na América. Caracterização da Formação Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997.
- BONI, Luís Alberto de. “A influência da filosofia européia sobre o pensamento brasileiro”. En: *Revista Educação e Filosofia*, Universidade Federal de Uberlândia, v. 4, n. 7, jul./dez. 1989
- BOSI, Alfredo. *Dialéctica da Colonização*. São Paulo: Companhia das Letras, 1992.

- BOTTINEAU, Yves. *Le Portugal et sa Vocation Maritime. Histoire et Civilisation d'une Nation*. Paris: Éditions E. de Boccard, 1977.
- BRANCATO, Braz Augusto Aquino. *D. Pedro I del Brasil, Posible Rey de España (Una Conspiración Liberal)*. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América (Tesis de Doctorado). 1984. Tomo I.
- BRANDÃO, Raul. *El-Rei Junot*. Coimbra: Atlântida, 1974.
- BUENO, José Antônio Pimenta. *Direito Público Brasileiro e Análise da Constituição do Império*. Brasília: Senado Federal, 1978.
- BURDEAU, Georges. *O Liberalismo*. Lisboa: Publicações Europa-América, [s.d.].
- BURKE, Edmund. *Reflexões sobre a Revolução em França*. Brasília: Universidade de Brasília, 1997.
- CAEIRO, José. *História da Expulsão da Companhia de Jesus da Província e Portugal (Séc.XVIII)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1991. v. I.
- CAETANO, Marcello. *Constituições Portuguesas*. Lisboa: Editorial Verbo, 1981.
- _____. *História do Direito Português (1140-1495)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1992.
- CALMON, Pedro. "Introdução". *Diário da Assembléa Geral, Constituinte e Legislativa do Império do Brasil*. Brasília: Senado Federal, 1973. v.1.
- CALÓGERAS, J. Pandiá. *Formação Histórica do Brasil*. São Paulo: Companhia Nacional, 1980.
- CAMINHA, Pêro Vaz de. "Carta de Pêro Vaz de Caminha ao Rei D. Manuel". En: ALBUQUERQUE, Luiz de (Dir.). *O Reconhecimento do Brasil*. Lisboa: Publicações Alfa, 1989.
- CAMPANHOLE, Adriano, CAMPANHOLE, Hilton Lobo. *Constituições do Brasil*. São Paulo: Atlas, 1992.
- CAMUS, Albert. *O Homem Revoltado*. Rio de Janeiro: Record, 1996.
- CANAVEIRA, Manoel Filipe Cruz. *Liberais Moderados e Constitucionalismo Moderado (1814-1852)*. Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1988.
- CANECA, Frei Joaquim do Amor Divino. *Obras Políticas e Literárias*. Recife: Typographia Mercantil, 1875/1876. Tomo I e II.
- CARDIEL REYES, Raúl. *Del Modernismo al Liberalismo. La Filosofía de Manuel María Gorriño con un Apéndice*. México: UNAM, 1989.
- CARDOSO, Fernando Henrique. *As Idéias e seu Lugar*. Petrópolis: Vozes, 1993.
- CARREIRA, Antonio. *As companhias pombalinas de Grão-Pará e Maranhão e Pernambuco e Paraíba*. Lisboa: Presença, 1983.
- CARVALHO, Gilberto Vilar de. *A Liderança do Clero nas Revoluções Republicanas de 1817-1824*. Petrópolis: Vozes, 1980.

- CARVALHO, Joaquim de. “A obra legislativa das côrtes”. En: PERES, Damião & CERDEIRA, Eleutério (Dir.). *História de Portugal*. Barcelos: Portucalense, 1934. v. VII.
- CARVALHO, José Liberato Freire de. “Destinos futuros de Portugal”. En: *O Campeão Português* (em Londres), n. 27, 16 de maio de 1820.
- _____. *Ensaio Histórico-Político sobre a Constituição e Governo do Reino de Portugal*. Paris: Em Casa de Hector Bossange/ Na Officina Typographica de Casimir, 1830.
- CARVALHO, M. E. Gomes de. *Os deputados Brasileiros nas Cortes Gerais de 1821*. Porto: Lello & Irmão, Editores/Livraria Chardron, 1912.
- CASALLA, Mario Carlos. *Razón y Liberación. Notas para una Filosofía Latinoamericana*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1973.
- CASO, Antonio. “México y sus problemas”. En: ZEA, Leopoldo (Comp.). *Fuentes de la Cultura Latinoamericana. I México*: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- CASSIRER, Ernst. *La Filosofía de la Ilustración*. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- CASTORIADIS, Cornelius. *La Institución Imaginaria de la Sociedad. I. Marxismo y Teoría Revolucionaria*. Barcelona: Tusquets, 1983.
- CASTRO, Augusto Olympio V. de. “Manifestação do sentimento constitucional do Brasil”. En: *Revista do Instituto Histórico y Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da América. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1927. v. V.
- CASTRO, Eduardo B. Viveiros de. “Nimueudaju e os Guarani”. En: UNKEL, Curt Nimueudaju. *As Lendas da Criação e Destruição do Mundo como Fundamentos da Religião dos Apopacúva – Guarani*. São Paulo: Hucitec/EDUSP, 1987.
- CAYRU, José da S. Lisboa (Visconde de). “Historia política do Brasil. Historia dos principaes sucessos políticos do Imperio do Brasil”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1904. Tomo LVI. Parte I.
- CERQUEIRA, Marcello. *A Constituição na História. Origem & Reforma*. Rio de Janeiro: Revan, 1993.
- CERUTTI GULDBERG, Horacio V. “Posibilidades y límites de una filosofía latinoamericana después de la filosofía de la liberación”. En: MAYZ VALLENILLA, Ernesto (Coord.) *La filosofía en América*. Caracas: Sociedad Venezolana de Filosofía, 1979. Tomo I.
- _____. *Filosofía de la liberación latinoamericana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- CHAUNU, P. “Interpretación de la Independencia de América Latina”. En: AA. VV. *La Independencia de América Latina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1973.
- CHÂTELET, François. *Uma história da razão*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1994.
- CHAUSSINAND-NOGARET, Guy. *A Queda da Bastilha. O Começo da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1989.
- CHIAVENATO, Júlio José. *As Lutas do Povo Brasileiro. Do ‘Descobrimento’ a Canudos*. São Paulo: Moderna, 1988.

- CINTRA, Luís Felipe Lindley. (Introdução, notas glossário de). *Crónica geral de Espanha de 1344. A lenda do Rei Rodrigo*. Lisboa: Editorial Verbo, 1964.
- CLAUSEWITZ, Carl von. *Da guerra*. São Paulo: Martins Fontes, 1996.
- COMELLAS GARCIA- LLERA, José Luis. *Los primeros pronunciamientos en España. 1814-1820*. Madrid: CSIC, 1958.
- _____. *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)*. Madrid: Ediciones Rialp, 1978. Tomo II.
- _____. *Historia Universal. De las revoluciones al liberalismo*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1982.
- _____. *Historia Breve de España Contemporánea*. Madrid: Ediciones Rialp, 1989.
- COMISSÃO INTERNACIONAL PARA A HISTÓRIA DA ASSEMBLÉIA DE ESTADOS E DOS PARLAMENTOS - SECÇÃO PORTUGUESA (Publicações). *Constituições Portuguesas*. Lisboa:Assembléia da República, 1992.
- COMPÊNDIO Histórico do Estado da Universidade de Coimbra (1771). Coimbra: Universidade de Coimbra, 1972.
- CONARD, Pierre (Essai D'Édition Critique par). *La Constitución de Bayonne*. Paris: Édouard Cornély et Cie., 1910.
- CONSTANT, Benjamin. *Cours de Politique Constitutionnelle ou Collection des Ouvrages (Publiés sur le Gouvernement Représentatif)*. Paris: Librairie de Guillaumin et Cie., 1861. Tome Premier.
- CORBISIER, Roland. *Formação e Problema da Cultura Brasileira*. Rio de Janeiro: MEC/ISEB. 1960.
- CORREIA, A. A. Mendes. *Raízes de Portugal*. Lisboa: Edição de Ocidente, 1938.
- COSTA, Emilia Viotti da. "Liberalismo brasileiro, uma ideologia de tantas caras". En: *Folha de São Paulo/Folhetim*, São Paulo, n. 423, 24 de fevereiro de 1985.
- _____. "Introdução ao Estudo da Emancipação Política do Brasil". En: MOTA, Carlos Guilherme (Org. e Introdução de). *Brasil em Perspectiva*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1995.
- _____. *Da Monarquia à República. Momentos Decisivos*. São Paulo: UNESP, 1999.
- COSTA, João Cruz. *A Filosofia no Brasil. Ensaios*. Porto Alegre: Globo, 1945.
- _____. *Contribuição à História das Idéias no Brasil (O desenvolvimento da filosofia no Brasil e a evolução histórica nacional)*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio, 1956.
- _____. *Panorama da História da Filosofia no Brasil*. São Paulo: Cultrix, 1960.
- _____. "As novas idéias". En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Dir.). *História geral da civilização brasileira. II. O Brasil monárquico. I. O processo de emancipação*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1993.

- COSTA, Sérgio Corrêa da. *As quatro coroas de D. Pedro I*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1955.
- CUEVA, Mário de la. *La idea del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica/UNAM, 1996.
- CUNHA, Euclides da. *Obra Completa ("À Margem da história")*. Rio de Janeiro: Nova Aguilar, 1995. v. I.
- CUNHA, Paulo Ferreira da. *Para uma História Constitucional do Direito Português*. Coimbra: Livraria Almedina, 1995.
- CUNHA, P. Penner. *Sob Fogo. Portugal e Espanha entre 1800 e 1820*. Lisboa: Livros Horizonte, 1988.
- DAVIS, Harold Eugene. "La Historia de las Ideas en Latinoamérica". En: ZEA, Leopoldo (Coord.) *Ideas en Torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986.
- DELPECH, Adrien. "Da influencia estrangeira em nossas letras". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da América (1922). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1930. v. IX.
- DÉROZIER, Albert. *Manuel José Quintana y el Nacimiento del Liberalismo en España*. Madrid: Ediciones Turner, 1978.
- DESCARTES, René. *Os Princípios da Filosofia*. Lisboa: Guimarães Editores, 1995.
- DESDEVISES DU DESERT, G.. *La España del Antiguo Régimen*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1989.
- DIÁRIO DA ASSEMBLÉA GERAL CONSTITUINTE, E LEGISLATIVA DO IMÉRIO DO BRASIL. Brasília: Senado Federal, 1973, v. I, II e III.
- DIÁRIO DAS CORTES GERAIS E EXTRAORDINÁRIAS DA NAÇÃO PORTUGUESA. Lisboa: Imprensa Nacional, 1821 a 1822. Tomo I.
- DIAS, Manuel Nunes. *Fomento e mercantilismo: A companhia Geral do Grão Pará e Maranhão (1755-1778)*. Belém: Universidade Federal do Pará, 1970. 2 vv.
- DIAZ-PLAJA, Fernando. *Historia de España en sus Documentos. Siglo XIX*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1983.
- DIEZ DEL CORRAL, Luis. *El Liberalismo Doctrinario*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984.
- DINIZ, F. *História de Portugal. Desde os Tempos mais Remotos até a Atualidade*. Lisboa: Costa & Mello, [s. d.]. v.I.
- DIVINE, et al. *América. Passado e presente*. Rio de Janeiro: Editorial Nórdica, 1992.
- DIZ-LOIS, Maria Cristina. *El Manifiesto de 1814*. Pamplona: EUNSA, 1967.
- _____. "Estudio Preliminar". En: SUAREZ, Federico. *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976.

- DOMINGUES, Garcia. *História Luso-Árabe. Episódios e Figuras Meridionais*. Lisboa: Pro Domo, 1945.
- DUQUE, Gonzaga. *Revoluções Brasileiras*. São Paulo: UNESP/Giordano, 1998.
- DUROSELLE, J. B. *A Europa de 1815 aos Nossos Dias (Vida Política e Relações Internacionais)*. São Paulo: Livraria Pioneira, 1976.
- DUSSEL, Enrique D. *Filosofia da Libertação na América Latina*. São Paulo/Piracicaba: Loyola/UNIMEP, [s/d.].
- _____. *Para uma Ética da Libertação Latino-Americana*. São Paulo/Piracicaba: Loyola/UNIMEP, [s.d.]. v. I.
- _____. “La introducción de la ‘Transformación de la Filosofía’ de K. O. Apel y la Filosofía de la Liberación (reflexiones desde una perspectiva latinoamericana)”. En: AA. VV. *Fundamentación de la Ética y Filosofía de la Liberación*. México: Siglo XXI, 1992.
- _____. *1492: O encobrimento do outro. A origem do mito da modernidade*. Petrópolis: Vozes, 1993.
- EDMUNDO, Luís. *A côrte de D. João no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Conquista, 1957. v.1.
- ELLACURIA, Ignacio. *Filosofía de la Realidad Histórica*. Madrid: Editorial Trotta/Fundación Xavier Zubiri, 1990.
- ESPOZ Y MINA, Francisco. *Memorias del General Don...* (Edición y estudio preliminar de D. Miguel Artola Gallego). Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1962. v. I.
- ESTATUTOS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA 1772. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1972.
- ESTEBAN, Jorge de (Edición de). *Las Constituciones de España*. Madrid: Taurus Ediciones, 1983.
- FALCON, Francisco José Calazans. *A Época Pombalina (Política Económica e Monarquia Ilustrada)*. São Paulo: Ática, 1982.
- FANON, Frantz. *Os Condenados da Terra*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1979.
- FAORO, Raymundo. *Os donos do poder. Formação do Patronato político brasileiro*. São Paulo: Globo, 1991. v.1.
- _____. *Existe um Pensamento Político Brasileiro?* São Paulo: Ática, 1994.
- FASSO, Guido. *Historia de la filosofía del derecho. 2. La edad moderna*. Madrid: Ediciones Pirâmide, 1982.
- FERNANDES, Florestan. *Sociedade de Classes e Subdesenvolvimento*. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1981.
- _____. “Antecedentes indígenas: organização social das Tribos Tupis”. En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Dir.). *História Geral da Civilização Brasileira*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1989. v.1.

- FERNANDEZ MARTIN, Luis. *Derecho parlamentario español*. Madrid:[s/e], 1886.
- FERNANDEZ RETAMAR, Roberto. *Calibán e Outros Ensaio*s. São Paulo: Busca Vida, 1988.
- FERRANDO BADIA, Juan. "Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812". En: *Revista de Estudios Políticos*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, n.126, Nov.-Dic. 1962.
- _____. "Proyección exterior de la Constitución de 1812". En: ARTOLA, Miguel (Editor). *Las cortes de Cádiz*. Madrid: Marcial Pons, 1991.
- FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*. Madrid: Alianza Editorial, 1986. v.2.
- FERREIRA, Manoel Rodrigues & FERREIRA, Tito Lívio. *A maçonaria na independência brasileira*. São Paulo: Gráfica Biblos Ltda., 1962.
- FERRREIRA, O. da Veiga, LEITÃO, Manuel. *Portugal Pré-Histórico. Seu Enquadramento no Mediterrâneo*. Mira-Sintra-Mem Martins: Publicações Europa-America, [s/d.].
- FERREIRA, Silvestre Pinheiro. *Preleções Filosóficas*. São Paulo: Grijalvo/USP, 1970.
- _____. *Idéias políticas*. Rio de Janeiro /Brasília: PUC/Conselho Federal de Cultura/Editora Documentário, 1976.
- _____. "Cartas sobre a Revolução do Brazil (Documentos anexos a estas cartas)". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LI. 2º Folheto de 1888. Rio de Janeiro: Typographia, Lithographia e Encadernação a vapor de Laemmert & C. 1888.
- FERREIRA, Waldemar Martins. *História do Direito Brasileiro*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1951. Tomo I
- _____. *História do Direito Brasileiro*. São Paulo: Max Limonad, 1955. Tomo III.
- FERRER BENIMELI, José Antonio. *Masonería española contemporánea*. Madrid: Siglo XXI, 1980. v.I.
- FLEUISS, Max. "Centenario da Aclamação de D. Pedro I (12 de Outubro de 1822)". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. O Anno da Independencia. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1922. Tomo Especial
- _____. *História Administrativa do Brasil*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1923.
- _____. "A Revolução de 1820 e a gênese do Brasil constitucional". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Congresso Internacional de Historia da America (1922). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1925. Tomo Especial, v.I.
- _____. "Apostilas de Historia do Brasil". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1933. Volume Especial
- FONTANA, Josep. *La Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1814-1820*. Barcelona: Editorial Ariel, 1983.
- FORNET-BETANCOURT, Raúl. *Estudios de filosofía latinoamericana*. México: UNAM, 1992.

- FRAILE, Guillermo. *Historia de la Filosofía I*. Madrid: La Editorial Católica/ B. A. C., 1976.
- FRANCA, Leonel. *Noções de História da Filosofia*. Rio de Janeiro: Livraria Agir, 1987.
- FRANCO, Afonso Arinos de Melo. "Introdução". *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional/Ministério da Justiça, 1972.
- _____. "Idéias políticas do constitucionalismo imperial". En: *O pensamento constitucional brasileiro*. (Ciclo de conferências realizado no período de 24 a 26 de outubro de 1977). Brasília: Câmara dos Deputados, 1978.
- FRANCOVICH, Guillermo. *Filósofos Brasileiros*. Rio de Janeiro: Presença, 1979.
- FRANÇA, Eduardo d'Oliveira. *Portugal na época da restauração*. Tese apresentada ao concurso para provimento da cadeira de História da civilização moderna e contemporânea. Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras - USP. São Paulo: 1951.
- FREIRE, Paulo. *Educação como Prática da Liberdade*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1980.
- FREITAS, Décio. *Palmares. A Guerra dos Escravos*. Porto Alegre: Movimento, 1973.
- _____. *Escravidão de Índios e Negros no Brasil*. Porto Alegre: EST/ICP, 1980.
- _____. "Liberalismo mutilado". En *ZERO HORA*, Porto Alegre, 2 de outubro de 1995.
- FREITAS, Newton. *Los Braganza*. Buenos Aires: Emecé, 1943.
- FREYRE, Gilberto. *Nôvo mundo nos trópicos*. São Paulo: Nacional/EDUSP, 1971.
- _____. *Casa Grande & Senzala*. Rio de Janeiro: Record, 1995.
- FRIEIRO, Eduardo. *O diabo na livraria do Cônego*. Belo Horizonte: Itatiaia, 1981.
- FRONDIZI, Risieri, GARCIA, Jorge J. E. *El Hombre y los Valores en la Filosofía Latinoamericana del Siglo XX*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- FRYE, Northrop. "Littérature et mytthe". *Poétique*, n.8, 1971.
- FURTADO, Celso. *Formación Económica del Brasil*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974.
- GALVAN, Duarte. *Crónica de D. Afonso Henriques*. Segundo o Manuscrito da Torre do Tombo. Lisboa: Portugália, [s.d.].
- GAOS, José. "¿Filosofía Americana?" En: ZEA, Leopoldo (Comp.). *Ideas en torno de latinoamerica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986.
- GARCIA CALDERON, Francisco. "Les courants philosophiques dans l'Amérique Latine". En: *Revue de metaphysique et morale*. Paris, anno XVI, n.5, sept., 1908.
- GARRETT, João Baptista de Almeida. *Obras Completas. Obra Política. Escritos do Vintismo (1820-23)*. Lisboa: Editorial Estampa, 1985.
- GATES, David. *La Ulcera Española. Historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1987.

- GAUCHET, Marcel. "Direitos do Homem". En: FURET, François, OZOUF, Mona. *Dicionário Crítico da Revolução Francesa*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1989
- GAUER, Ruth Maria Chittó. *A Modernidade Portuguesa e a Reforma Pombalina de 1772*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1996.
- GAZETA de Lisboa*, 4 de Dezembro de 1807 e de 1º de Janeiro de 1811.
- GIANNOTTI, José Arthur. "As obsessões lógicas de Giannotti". (Entrevista a Fernando de Barros e Silva). En: *Folha de São Paulo*, Quinto Caderno: Mais! Domingo 2 de abril de 1995.
- GIL NOVALES, Alberto (Edit.). *Rafael del Riego. La revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos*. Madrid: Tecnos, 1976.
- _____. *El trienio liberal*. Madrid: Siglo XXI, 1980.
- GILSON, E., BOEHNER, P. *História da Filosofia Cristã*. Petrópolis: Vozes, 1985.
- GIRARDI, Giulio. *Marxismo e Cristianismo*. São Paulo: Edições Paulinas, 1968.
- GODECHOT, Jacques. *As Revoluções (1770-1799)*. São Paulo: Pioneira, 1976.
- _____. (Présentation par). *Les constitutions de la France depuis 1789*. Paris: Garnier-Flammarion, 1979.
- _____. *Europa e América no Tempo de Napoleão (1800-1815)*. São Paulo: Pioneira/EDUSP, 1984.
- GODOY, Manuel. (Príncipe de la Paz). *Memorias Críticas y Apologéticas para la Historia del Reinado del Sr. D. Carlos IV de Borbón*. Edición y estudio preliminar de D. Carlos Seco Serrano. Madrid: Atlas/BAE, 1956. Tomos I-II.
- GOMES, Roberto. *Crítica da Razão Tupiniquim*. Curitiba: Criar Edições, 1986.
- GONZAGA, Tomás Antonio. "Tratado de Direito Natural". En: *Obras Completas*. Rio de Janeiro: Companhia Editora Nacional, 1942.
- GONZALEZ-DORIA, Fernando. *De Godoy a Suárez. Como y porque de las constituciones españolas*. Madrid: Editorial Cometa, 1986.
- GORENDER, Jacob. *O Escravismo Colonial*. São Paulo: Ática, 1992.
- GROETHUYSEN, Bernard. *Filosofía de la Revolución Francesa*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.
- GUAZZELLI, Cesar Augusto Barcellos. "A crise do sistema colonial e o processo de independência". En: WASSERMAN, Cláudia (Coord.) *História da América Latina: Cinco séculos*. Porto Alegre: Editora da Universidade/UFRGS, 1996.
- GUEDES, Armando Marques. *A Aliança Inglesa (Notas de História Diplomática). 1383-1943*. Lisboa: Editorial Enciclopédia, 1943.
- GUSDORF, Georges. *As Revoluções da França e da América. A Violência e a Sabedoria*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1993.

- GUTHRIE, W. K. C. *Os Sofistas*. São Paulo: Paulus, 1995.
- HABERMAS, Jürgen. *Teoría y Praxis. Estudios de Filosofía Social*. Madrid: Editorial Tecnos, 1990.
- HAZARD, Paul. *La Crisis de la Conciencia Europea (1680-1715)*. Madrid: Pegaso, 1952.
- HEGEL, G. W. F. *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*. Madrid: Revista de Occidente, 1953. Tomo I.
- _____. *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía I*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- _____. *Filosofia da História*. Brasília: Universidade de Brasília, 1995a.
- _____. *A Razão na História. Introdução à Filosofia da História Universal*. Lisboa: Edições 70, 1995b.
- _____. *Princípios da Filosofia do Direito*. São Paulo: Ícone, 1997.
- HERCULANO, Alexandre. *História de Portugal. Desde o Começo da Monarquia até o fim do Reinado de Affonso III*. Paris/Lisboa: Livrarias Aillaud & Bertrand, 1914. Tomo III.
- HERNANDEZ, José. *Martín Fierro* (Edición, prólogo y notas de Emilio Carilla). Barcelona: Editorial Labor, 1972.
- HESPANHA, António Manuel. “O projecto institucional do tradicionalismo reformista: um projecto de Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato”. En: AA. VV. *O Liberalismo na Península Ibérica na Primeira Metade do Século XIX*. (Comunicações ao Colóquio organizado pelo Centro de Estudos de História Contemporânea Portuguesa-1981). Lisboa: Sá da Costa Editora, 1982. v. I.
- HOBBS, Thomas. *Leviatã ou Matéria, Forma e Poder de um Estado Eclesiástico e Civil*. (Os Pensadores). São Paulo: Nova Cultural, 1997.
- HOBSBAWM, Eric J. *A era das revoluções. 1789-1848*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994.
- HOLANDA, Sérgio Buarque de. *Raízes do Brasil*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio, 1990.
- HOLSTEIN, D. Pedro de Sousa e. *Despachos e Correspondência do Duque de Palmela (1817-1835)*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1851. Tomo I.
- IANNI, Octavio. *Revolução e Cultura*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1983.
- _____. *O Labirinto Latino-Americano*. Petrópolis: Vozes, 1993.
- IGLÉSIAS, Francisco. *Trajectoria Política do Brasil 1500-1964*. São Paulo: Companhia das Letras, 1993.
- INACIO, Inês C., LUCA, Tania Regina de. *Documentos do Brasil Colonial*. São Paulo: Ática, 1993.
- INSUA RODRÍGUEZ, Ramón. *Historia de la filosofía en Hispanoamérica*. Guayaquil: Imprenta de la Universidad, 1945.

- ITAGIBA, Ivair Nogueira. *O Pensamento Político Universal e a Constituição Brasileira*. Rio de Janeiro: Gráf. Tupy Ltda., 1947.
- JIMÉNEZ TURÓN, Simeón. "Historia de la dominación europea en América, escrita por un dominado". En: BONFILL BATALLA, Guillermo (Comp.) *Indianidad y descolonización en América Latina. Documentos de la segunda reunión de Barbados*. México: Edit. Nueva Imagen, 1979.
- JOHNSON, H. B. "La colonización portuguesa del Brasil (1500-1580)". En: BETHELL, Leslie (Ed.) *Historia de América Latina I*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990.
- JOHNSON, H. B. & SILVA, Maria Beatriz Nizza da. (Coord). VII. *O império luso-brasileiro - 1500-1620*. (SERRÃO, Joel & MARQUES, A.H. de Oliveira [Dir.de]. *Nova história da expansão portuguesa*. Lisboa: Editorial Estampa, 1992.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. *Obras Publicadas e Inéditas*. Madrid: Atlas/BAE, 1951. v. I.
- _____. *Espetáculos y Diversiones Públicas. Informe sobre la Ley Agraria*. Madrid: Ediciones Cátedra. 1986.
- JUNQUEIRA, Celina. "Apresentação". En: GENOVESI, Antonio. *As instituições de lógica*. Rio de Janeiro/Brasília: PUC-Rio/Conselho Federal de Cultura/Editora Documentário, 1977.
- KANT, Emmanuel. *Filosofía de la Historia*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- KORN, Alejandro. *Obras*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata, 1940. v.3.
- _____. "Filosofía Argentina". En: ZEA, Leopoldo (Prólogo y selección de). *Antología de la Filosofía Latinoamericana Contemporánea*. México: Costa-Amic Editores, 1968.
- LABICA, Georges. *As "Teses sobre Feuerbach" de Karl Marx*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1990.
- LACOMBE, Américo Jacobina. *Ensaio Brasileiros de História*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1989.
- LAERTIOS, Diógenes. *Vidas e Doutrinas dos Filósofos Ilustres*. Brasília: Universidade de Brasília, 1988.
- LAFUENTE, Modesto. *Historia General de España. Desde los Tiempos Primitivos hasta la Muerte de Fernando VII* (continuada por Juan Varela). Barcelona: Montaner y Simón Editores, 1889. Tomo XVIII.
- LA GRAN. *Conquista de Ultramar que mandó escribir el Rey Don Alfonso, el Sabio*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1951.
- LANGHANS, F. P. de Almeida. *Estudos de Direito*. Coimbra: Acta Universitatis Conimbrigensis, 1957.
- LASKI, H. J. *El Liberalismo Europeo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.

- LAVRADIO, D. Francisco de Almeida Portugal (Conde do). *Memórias do ...Iª parte (1796-1833)*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra/ Imprensa Nacional, 1932. v. I.
- LEAL, Aurelino de Araujo. "História constitucional do Brasil. (Resumo das cinco preleções realizadas no Instituto, em 1914, e inserção integral da IV conferência)". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXXXVII. Parte I. 1914. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1915.
- LEITE, Serafim. *Breve História da Companhia de Jesus no Brasil 1549-1760*. Braga: Livraria Apostolado da Imprensa, 1993.
- LEON PORTILLA, Miguel. *La Filosofía Náhuatl*. México: UNAM, 1979.
- LEON, Virginia. *La Europa Ilustrada*. Madrid: Ediciones Istmo, 1989.
- LEVENE, Ricardo. *Las Indias no eran Colonias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1951.
- LEVI-STRAUSS, Claude. *El Pensamiento Salvaje*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- LIMA, Oliveira. *O Movimento da Independência. O Império Brasileiro (1821-1889)*. São Paulo: Melhoramentos, 1962.
- _____. *D. João VI no Brasil*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1996.
- _____. *O Movimento da Independência, 1821-1822*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997.a
- _____. *Formação Histórica da Nacionalidade Brasileira*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1997b.
- LIMA, Raul. "Apresentação". En: *O Constitucionalismo de D. Pedro I no Brasil e em Portugal*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional/ Ministério da Justiça, 1972.
- LIMA SOBRINHO, Barbosa. "Introdução". En: SOUZA, Braz Florentino Henriques de. *Do Poder Moderador. Ensaio de Direito Constitucional Contendo a Análise do Título V, Capítulo I, da Constituição Política do Brasil*. Brasília: Senado Federal, 1978.
- _____. *Desde Quando Somos Nacionalistas?* Petrópolis: Vozes, 1995.
- LINS, Álvaro. *Os Mortos de Sobrecasaca*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1963.
- LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre o Governo Civil e Outros Escritos*. Petrópolis: Vozes, 1994.
- LORD HOLLAND. *Souvenirs Diplomatiques de...* (Publiés par son fils Lord Henry Edouard Holland). Paris: Just Rouvier/A. Ledoyen, 1851.
- LOVETT, Gabriel H. *La Guerra de la Independencia y el Nacimiento de la España Contemporánea. I. El Desafío al Viejo Orden*. Barcelona: Península, 1975.
- LUCAS, Fábio. *Conteúdo Social nas Constituições Brasileiras*. Belo Horizonte: Faculdade de Ciências Econômicas da UFMG, 1959.
- LYNCH, John. *España bajo los Austrias/I. Império y absolutismo (1516-1598)*. Barcelona: Ediciones Península, 1989.

- _____. *España bajo los Austrias/2. España y América (1598-1700)*. Barcelona: Ediciones Península, 1988.
- LYRA, Augusto Tavares de. "O Conselho de Estado". En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. Anais do Segundo Congresso de História Nacional (7-14 de abril de 1931). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1934. v.I
- LYRA, Maria de Lourdes Viana. *A Utopia do Poderoso Império*. Rio de Janeiro: Sette Letras, 1994.
- MACEDO, Jorge Borges de. *Estrangeirados. Um Conceito a Rever*. Lisboa: Editorial Templo, [s.d.].
- _____. *O Bloqueio Continental. Economia e Guerra Peninsular*. Lisboa: Gradiva, 1990.
- MACEDO, Roberto. *História administrativa do Brasil. 7. - Brasil sede da Monarquia. Brasil Reino (1ª Parte)*. Brasília: Universidade de Brasília/FUNCEP, 1983.
- MACEDO, Ubiratan Borges de. *Liberalismo e justiça social*. São Paulo: IBRASA, 1995.
- MACHADO, Carlos. *La Patria Grande de Bolívar a Péron*. Buenos Aires: Editorial Crisis, 1974.
- MACHADO DE ASSIS, J. M. *Obras Completas. Crítica Literária*. Rio de Janeiro: W.M. Jackson Inc., 1959. v.29.
- MACHADO, J.T. Montalvão. "Onde se iniciou a revolta contra El-Rei Junot." En: *Separata da Revista Militar*, n. 8-9, Lisboa: Agosto-Setembro, 1976.
- MACHADO, Lourival Gomes. *O Tratado de Direito Natural de Tomás Antônio Gonzaga*. Rio de Janeiro: [s.ed.], 1953.
- MAGALHÃES, Basilio de. "A 'Circular' de Theophilo Ottoni". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo LXXXVIII. (1915) Parte II. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1916.
- MAGNOLI, Demétrio. *O Corpo da Pátria. Imaginação Geográfica e Política no Brasil (1808-1912)*. São Paulo: UNESP/Moderna, 1997.
- MANCHESTER, Alan K. *Preeminência Inglesa no Brasil*. São Paulo: Brasiliense, 1973.
- MARCUSE, Herbert. *Ética de la Revolución*. Madrid: Taurus. 1970.
- MARIATEGUI, José Carlos. *Temas de Nuestra América*. Lima: Amauta, 1985.
- MARQUES, A. H. de Oliveira. *Breve História de Portugal*. Lisboa: Editorial Presença, 1995.
- MARQUINEZ ARGOTE, Germán. "El hombre americano: ensayo de interpretación analéctica". En: *Ideología y Praxis de la Conquista*. (Selección de textos, glosas y estudio final por Germán MARQUÍNEZ ARGOTE). Bogotá: Nueva América, 1984a.
- _____. En: "Presentación" a *¿Qué es eso de... Filosofía Latinoamericana? – Introducción al Filosofar*. Bogotá: El Buho, 1984b.

- MARTI GILABERT, Francisco. *El Proceso de El Escorial*. Pamplona/Madrid, EUNSA/CSIC, 1965.
- _____. *El Motín de Aranjuez*. Pamplona/Madrid: EUNSA/CSIC, 1972.
- MARTI, José. *La Edad de Oro*. Buenos Aires: Editorial Huemul, 1975.
- _____. “Nuestra América”. En: FERNANDEZ RETAMAR, Roberto (Org). *Política de Nuestra América*. México: Siglo XXI, 1987.
- MARTINEZ DE VELASCO, Angel. *La formación de la Junta Central*. Pamplona/Madrid: EUNSA/CSIC, 1972.
- MARTINEZ MARINA, Francisco. *Obras escogidas*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1966 y 1968. Tomos I y II.
- MARTINS JUNIOR, José Isidoro. *História do Direito Nacional*. Pernambuco: Cooperativa e de Cultura Intelectual, 1941.
- MARTINS, J. P. Oliveira. *História da Civilização Ibérica*. Lisboa: Publicação Europa América Lda, [s/d].
- _____. *Portugal contemporâneo*. Lisboa: Guimarães & Cia. Editores, 1976 e 1977. v. I e II.
- MARX – ENGELS. *La Revolución en España*. Moscú: Editorial Progreso, 1980.
- MARX, Karl, ENGELS, Friedrich. *A ideologia Alemã*. São Paulo: Martins Fontes, 1998.
- MAXWEL, Kenneth. *A Devassa da Devassa. A Inconfidência Mineira: Brasil e Portugal 1750-1808*. São Paulo: Paz e Terra, 1995.
- _____. *Marquês de Pombal. Paradoxo do Iluminismo*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1996.
- MELLO, F. I. Marcondes Homem de. *A constituinte perante a história*. Brasília: Senado Federal, 1996.
- MENENDEZ PELAYO, Marcelino. *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid: Atlas/BAE, 1956. Tomo II
- MENENDEZ PIDAL, Ramón (publicada por). *Primera Crónica General de España*. Madrid: Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras – Seminario Menéndez Pidal/Editorial Gredos, 1955. Tomo I.
- _____. (Dirigida por). *Historia de España. XXVI. La España de Fernando VII*. Madrid: Espasa-Calpe, 1968.
- MERCADANTE, Paulo. *A Consciência Conservadora no Brasil*. Rio de Janeiro: Saga, 1965.
- MERCADER RIBA, José. *José Bonaparte, Rey de España, 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*. Madrid: CSIC, 1983.
- MESONERO ROMANOS, Don Ramón de. *Obras (“Memorias de un setentón”)*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1967.
- MÉTRAUX, Alfred. *Religión y Mágias Indígenas de América del Sur*. Madrid: Aguilar, 1973.

- MIRANDA, Jorge (Org. e trad. de). *Textos Históricos de Direito Constitucional*. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1980.
- MIRO QUESADA, Francisco. *Despertar y Proyecto del Filosofar Latino-americano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1974.
- _____. "El impacto de la metafísica en la ideología latinoamericana". En: ZEA, Leopoldo (Comp.). *Ideas en torno de Latinoamérica I*. México: UNAM/UDUAL, 1986.
- MONAL, Isabel. *Las Ideas en la América Latina*. La Habana: Casa de las Américas, 1985. Primera Parte. Tomo I.
- MONTEIRO, Cezar do Rego. "A Carta Constitucional de 1824. Idéas nella dominantes". En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de Historia da América (1922). v. VI. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928.
- MONTEIRO, Tobias. *História do Império. A Elaboração da Independência*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1981. Tomos I e II.
- MONTESQUIEU. *O Espírito das Leis*. São Paulo: Martins Fontes, 1993.
- MONTON, Juan Carlos. *La Revolución Armada del Dos de Mayo en Madrid*. Madrid: Ediciones Istmo, 1983.
- MORAES, Alexandre José de Mello. *História do Brasil-Reino e do Brasil-Império*. Belo Horizonte/São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1982. Tomos I e II.
- MORAES, Emanuel de. *A Origem e as Transformações do Estado*. Rio de Janeiro: Imago, 1996. v. I.
- MORALES PADRON, Francisco. *Historia del Descubrimiento y Conquista de América*. Madrid: Editorial Gredos, 1990.
- MORATO, Francisco Manuel Trigoso de Aragão. *Memórias de...* Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 1933.
- MOREIRA, Earle Macarthy. "A imprensa polêmica: espelho da crise do primeiro constitucionalismo espanhol". En: *Separata da Sociedade Brasileira de Pesquisa Histórica. Anais da XIV Reunião*. Salvador: 1994.
- MORRIS, Richard B. *Documentos Básicos da História dos Estados Unidos*. Rio de Janeiro: Fundo de Cultura, [s.d.].
- MOTA, Carlos Guilherme. *Nordeste 1817*. São Paulo: Perspectiva, 1972.
- _____. *Idéia de revolução no Brasil (1789-1801). Estudos das formas de pensamento*. Petrópolis: Vozes, 1979.
- MOZAS MESA, Manuel. *Bailén. Estudio político y militar de la gloriosa jornada*. Madrid: Editorial García Enciso, 1940.
- NABUCO, Joaquim. *O Abolicionismo*. Petrópolis: Vozes, 1988.

- NEVES, José Acurso das. *Obras Completas. História Geral da Invasão dos Franceses em Portugal e da Restauração deste Reino*. Porto: Edições Afrontamento, [s.d.]. v. I e II.
- NEVINS, Allan & COMMAGER, Henry Steele. *Breve historia dos Estados Unidos*. São Paulo: Alfa Omega, 1986.
- NIELSEN NETO, Henrique. *Filosofia da Educação*. São Paulo: Melhoramentos, 1988.
- NOAH KRAMER, Samuel. *A História Começa na Suméria*. Mira Sintra Mem Martins: Publicações Europa – América Ltda., 1997.
- NOGUEIRA, Franco. *As crises e os Homens*. Lisboa: Ática, 1971.
- NOGUEIRA, Marco Aurélio. *As Deventuras do Liberalismo. Joaquim Nabuco, a Monarquia e a República*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1984.
- NOGUEIRA, Octaciano (Org.). *A constituinte de 1823*. Brasília: Senado Federal, 1973a.
- _____. (Org.). *Obra política de José Bonifácio*. Brasília: Senado Federal, 1973b. v.1.
- NOVAIS, Fernando A. *Portugal e Brasil na Crise do Antigo Sistema Colonial (1777-1808)*. São Paulo: Hucitec, 1979.
- OLIVA DE COLL, Josefina. *A resistência indígena*. Porto Alegre: L&PM, 1986.
- ORDENAÇÕES FILIPINAS. Livros I-V. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, [s/d].
- ORDENAÇÕES MANUELINAS. Livros I-V. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, [s/d].
- OTÁVIO FILHO, Rodrigo. *A constituinte de 1823 (Sua obra legislativa)*. Rio de Janeiro: Renascença, 1932.
- OTERO ESPASANDIN, José. *La Civilización Mesopotámica*. Buenos Aires: Atlántida, 1945.
- PACHECO, Cláudio. *Tratado das Constituições Brasileiras*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1958. v. 1.
- PADOVANI, Humberto, CASTAGNOLA, Luís. *História da Filosofia*. São Paulo: Melhoramentos, 1967.
- PAIM, Antonio. *História das Idéias Filosóficas no Brasil*. São Paulo: Editorial Grijalbo, 1967.
- _____. “Trajetória da filosofia no Brasil”. En: FERRI, Mario Guimarães, MOTOYAMA, Shozo. *História das Ciências no Brasil*. São Paulo: EPU/EDUSP, 1979. v.I.
- PAINE, Thomas. *Os Direitos do Homem*. Petrópolis: Vozes, 1989.
- PALACIO ATARD, Vicente. *La España del Siglo XIX. (1808-1898)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1981.
- PANTOJA MORAN, David (Comp.). *Escritos políticos de Sieyès*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- PEDREIRA, Jorge Miguel Viana. *Estrutura Industrial e Mercado Colonial Portugal e Brasil (1780-1830)*. Carnaxide: DIFEL, 1994.

- PEREIRA, Ângelo. *Os Filhos de El-Rei D. João VI*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1946.
- _____. *D. João VI Príncipe e Rei. A Retirada da Família Real para o Brasil. 1807*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1953. v. I.
- _____. *D. João VI Príncipe e Rei. Últimos anos dum reinado tormentoso*. Lisboa: Empresa Nacional de Publicidade, 1958. v. IV.
- PEREIRA, José Esteves. *Silvestre Pinheiro Ferreira – o seu Pensamento Político*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1974.
- PERES, Damião. *Como Nasceu Portugal?* Porto: Portucalense, 1967.
- PERES, Damião, CERDEIRA, Eleutério. *História de Portugal*. Barcelos: Portucalense, 1934. v. VIII.
- PEREZ GALDOS, Benito. *Obras Completas*. Madrid: Aguilar, 1950. Tomo I.
- PEREZ TARRAU, Gabriel (Comp.). *Historia de las Relaciones Internacionales 1815-1914. Documentos. Selección de Lecturas*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1992.
- PILLORGET, René. *Historia Universal. Del Absolutismo a las Revoluciones*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1984. Tomo IX.
- PINTOS VIEITES, María del Carmen. *La Política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona: Colección Histórica del Estudio General de Navarra, 1958.
- PONS, Frank Moya. “La Independencia de Haití y Santo Domingo”. En: BETHELL, Leslie (Ed.). *Historia de America Latina. 5. – La Independencia*. Cambridge/Barcelona: Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1991.
- PRADO JÚNIOR, Bento. “Rousseau: Filosofia política e revolução – Prefácio”. En: ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Discurso sobre a economia política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1995.
- PRADO JÚNIOR, Caio. *Formação do Brasil Contemporâneo*. São Paulo: Brasiliense, 1979.
- _____. *História e Desenvolvimento. A Contribuição da Historiografia para a Teoria e Prática do Desenvolvimento Brasileiro*. São Paulo: Brasiliense, 1989.
- _____. *Evolução Política do Brasil. Colônia e Império*. São Paulo: Brasiliense, 1991.
- QUILES, Ismael. *Filosofía Latinoamericana en los Siglos XVI a XVIII*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1989.
- QUINTAS, Amaro. “A agitação republicana no Nordeste”. En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Sob a direção de). *História Geral da Civilização Brasileira. II. O Brasil Monárquico. I. O processo de emancipação*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1993.
- RADIN, Paul. *El Hombre Primitivo como Filósofo*. Buenos Aires: EUDEBA, 1960.
- RAMA, Carlos. *Historia de América Latina*. Barcelona: Editorial Bruguera, 1982.
- REALE, Giovanni, ANTISERI, Dario. *História da filosofia*. São Paulo: Paulus, 1990. v. I.

- REALE, Miguel. *Pluralismo e Liberdade*. São Paulo: Saraiva, 1963.
- _____. *Filosofia em São Paulo*. São Paulo: Grijalbo/EDUSP, 1976.
- REGIMENTOS DAS ASSEMBLÉIAS CONSTITUINTES DO BRASIL. Brasília: Senado Federal, 1986.
- REIS, Arthur Cezar Ferreira. “Inquietações no Norte”. En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Sob direção de). *História Geral da Civilização Brasileira. I A Época Colonial. 2. Administração, Economia e Sociedade*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1993.
- _____. “A Inconfidência Bahiana.” En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Sob a direção de). *História geral da civilização brasileira. I. A época colonial. 2. Administração, economia e sociedade*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1993.
- REIS FILHO, Casemiro dos. “Apresentação.” En: ALVES, Gilberto Luiz. *O pensamento burguês no Seminário de Olinda (1800-1836)*. Ibitinga: Humanidades, 1993.
- REMOND, René. *Introduction à L’Histoire de Notre Temps. I. L’Ancien Règime et la Révolution, 1750-1815*. Paris: Editions du Seuil, 1974.
- REYES, Alfonso. “Última Tule”. En: *Obras Completas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1961. Tomo XI.
- RIBEIRO, Darcy. *As Américas e a Civilização*. Petrópolis: Vozes, 1983.
- _____. *El Proceso Civilizatorio*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1992.
- _____. *O Povo Brasileiro. A Formação e o Sentido do Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.
- RIBEIRO JÚNIOR, José. *Colonização e monopólio no Nordeste brasileiro. A Companhia Geral de Pernambuco e Paraíba (1750-1780)*. São Paulo: Hucitec, 1976.
- RIZZINI, Carlos. *Hipólito da Costa e o Correio Braziliense*. São Paulo: Companhia Nacional, 1957.
- RODRIGUES, Ernesto. *O Veto no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1981.
- RODRIGUES, José Honório. *A Assembléia Constituinte de 1823*. Petrópolis: Vozes, 1974.
- _____. *História da História do Brasil. Primeira Parte. Historiografia Colonial*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1979.
- _____. *Independência: Revolução e contra-revolução. A política internacional*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves, 1975-1976. v. I.
- _____. *Independência: Revolução e contra-revolução. A evolução política*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves, 1975-1976. v. 5.
- RODRIGUES, Nina. *Os Africanos no Brasil*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1977.
- ROIG, Arturo Andres. “Necesidad de un filosofar americano”. En: *II Congreso Nacional de Filosofía. Actas*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1973. Tomo II.

- ____. “Interrogaciones sobre el pensamiento filosófico”. En: ZEA, Leopoldo (Coord. e Int. de). *América Latina en sus Ideas*. México: UNESCO/Editorial Siglo XXI, 1986b.
- ROMERO FLORES, Jesús. *Iturbide Pro y Contra*. Morelia: Universidad Autónoma de Michoacán, 1971.
- ROMERO, Francisco. *Sobre la filosofía en América*. Buenos Aires: Raigal, 1952.
- ____. “Sobre la filosofía en Iberoamérica”. En: MARQUINEZ ARGOTE, Germán. *¿Qué es eso de... Filosofía Latinoamericana? Introducción al filosofar*. Bogotá: El Buho, 1984.
- ROMERO, Sylvio. *Obra Filosófica* (Introdução e seleção de Luís Washington Vita). Rio de Janeiro/São Paulo: Livraria José Olympio Editora/EDUSP, 1969.
- ____. *A Filosofia no Brasil*. Porto Alegre: Tipografia da Deutsche Zeitung, 1878.
- ROPS, Daniel. *A Igreja dos Apóstolos e dos Mártires*. São Paulo: Quadrante, 1988.
- ____. *A Igreja dos Tempos Bárbaros*. São Paulo: Quadrante, 1991.
- ROURE, Agenor de. *Formação constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Tip. do Jornal do Comércio, 1914.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Discurso sobre a Economia Política e Do Contrato Social*. Petrópolis: Vozes, 1995.
- ____. *Discurso sobre a Origem e os Fundamentos da Desigualdade entre os Homens. Discurso sobre as Ciências e as Artes*. São Paulo: Nova Cultural, 1997.v. II (Os pensadores).
- RUBIO ANGULO, Jaime. *Historia de la Filosofía Latinoamericana I*. Bogotá: USTA/CED, 1979.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio. *El Bando de los Alcaldes de Móstoles (Nueva aportación documental)*. Toledo: Talleres Gráficos de Rafael Gómez-Menor, 1940.
- RUY, Affonso. *Primeira revolução social brasileira (1798)*. São Paulo/Brasília: Companhia Editora Nacional/MEC-INL, 1978.
- SAID, Edward W. *Cultura e Imperialismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.
- SALAZAR BONDY, Augusto. *¿Existe una filosofía de nuestra América?* México: Siglo XXI, 1976.
- SALVADOR, Frei Vicente do. *História do Brasil [1500-1627]*. São Paulo: Melhoramentos, 1954.
- SANCEAU, Elaine. *Portugueses em Marrocos*. Porto: Livraria Civilização-Editora, 1964.
- SANCHES MANTERO, Rafael. *Los cien mil hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*. Sevilla: Imprenta y Papelería RAIMUNDO, 1981.
- SAN MARTIN, José de. *Escritos políticos*. Petrópolis: Vozes, 1999.
- SANTOS, Clemente José dos (Colligidos e Coordenados por). *Documentos para a História das Cortes Geraes da Nação Portuguesa*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1883. Tomo I.

- SANTOS, Fernando Piteira. *Geografia e Economia da Revolução de 1820*. Mem Martins: Publicações Europa-América, 1980.
- SANTOS, José Luiz dos (Org.). *José Bonifácio*. São Paulo: Ícone, 1998.
- SANZ CID, Carlos. *La Constitución de Bayona*. Madrid: Editorial Reus, 1922.
- SARAIVA, Antonio José. *Para a História da Cultura em Portugal*. Lisboa: Livraria Bertrand, 1980. v. I.
- SARAIVA, José Hermano. *História Concisa de Portugal*. Mira-Sintra-Mem Martins: Publicações Europa-América, 1995.
- SARMIENTO, Domingo Faustino. *Conflicto y Armonía de las Razas en América*. Buenos Aires: Intermundo, 1946.
- SCANTINBURGO, João de. *História do Liberalismo no Brasil*. São Paulo: LTr, 1996.
- SCHELER, Max. *La idea del hombre y la historia*. Buenos Aires: La Pléyade, 1981.
- SCHWARCZ, Lilia Moritz. *As barbas do Imperador. D. Pedro II, um monarca nos trópicos*. São Paulo: Companhia das Letras, 1998.
- SCHWARZ, Roberto. *Ao Vencedor as Batatas*. São Paulo: Duas Cidades, 1992.
- SEAMAN, L. C. B. *Do Congresso de Viena ao Tratado de Versalhes*. São Paulo: Atlas, 1997.
- SEGURADO, Milton Duarte. *O Direito no Brasil*. São Paulo: EDUSP, 1973.
- SÉRGIO, António. *Obras Completas. Ensaaios*. Lisboa: Livraria Sá da Costa, 1977. Tomo II.
- SERRÃO, Joaquim Veríssimo. *História de Portugal. III. O Século de Ouro (1495-1580)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1980a.
- _____. *História de Portugal. V. A Restauração e a Monarquia Absoluta (1640-1750)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1980b.
- _____. *História de Portugal. I. Estado, Pátria e Nação (1080-1415)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1990a.
- _____. *História de Portugal. IV. Governo dos Reis Espanhóis (1580-1640)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1990b.
- _____. *História de Portugal. VI. O Despotismo Iluminado (1750-1807)*. Lisboa: Editorial Verbo, 1990c.
- _____. *História de Portugal. VII. A Instauração do Liberalismo (1807-1832)*. Lisboa: Verbo, 1994.
- SERRÃO, Joel (selecção, introdução e notas). *Liberalismo. Socialismo. Republicanismo. Antologia do Pensamento Político Português*. Lisboa: Livros Horizonte, 1979.
- _____. *Temas Oitocentistas. II. Para a História de Portugal no Século Passado*. Lisboa: Portugália, 1962.
- SHATUNOVSKAYA, I.(Comp.). *Invitación al diálogo*. Moscú: Editorial Progreso, 1986.

- SIDRO VILLARROIS, Facundo. *Memoria de los regocijos públicos que en obsequio del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII en su tránsito por esta capital dispuso la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Valencia*. Valencia: Biblioteca Municipal de Valencia. Colección Serrano Morales, 1824.
- SILBERT, Albert. *Do Portugal do Antigo Regime ao Portugal oitocentista*. Lisboa: Livros Horizonte, 1981.
- SILVA, Luciano da. *Primeiros lineamentos da organização política do Império. A constituição e a outorga da Carta Constitucional. Formação do corpo legislativo. Tendências parlamentaristas*. Rio de Janeiro: Livraria J. Leite, [s./d.].
- SILVA, Maria Beatriz Nizza da (Coord. de) . “VIII. O Império luso-brasileiro 1750-1822”. En: SERRÃO, Joel & MARQUES, A. H. Oliveira (Direção de). *Nova história da expansão portuguesa*. Lisboa: Estampa, 1986.
- _____. *Movimento Constitucional e Separatismo no Brasil. 1821-1823*. Lisboa: Livros Horizonte, 1988.
- SILVA, Nuno J. Espinosa Gomes da. *História do Direito Português*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1991.
- SILVEIRA, Alfredo Balthazar da. “A atitude de franca hostilidade que as Côrtes vieram assumir contra o Brasil”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da América. (1922). v. VI. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928.
- SIMONSEN, Roberto C. *História Econômica do Brasil (1500-1820)*. São Paulo: Companhia Editora Nacional, 1978.
- SOARES, Álvaro Teixeira. *O Marquês de Pombal*. Brasília: Universidade de Brasília, 1983.
- SOBOUL, Albert. *La Revolución Francesa*. Madrid: Editorial Tecnos, 1975.
- SODRÉ, Nelson Werneck. *As razões da independência*. São Paulo: DIFEL, 1986.
- _____. *Formação histórica do Brasil*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1990.
- SOLE TURA, Jordi, AJA, Eliseo. *Constituciones y Períodos Constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid: Siglo XXI, 1990.
- SOLIS, Ramón. *La Guerra de la Independencia Española*. Barcelona: Editorial Noguer, 1973.
- SOTELO, Ignacio. *Sociologia da América Latina*. Rio de Janeiro: Pallas, 1975.
- SOUSA, Carlos H. de. *O Tratado de Methuen na economia nacional*. Aveiro: Gráfica Aveirense, 1938.
- SOUSA, Joaquim Rodrigues de. *Analyse e Commentario da Constituição Política do Imperio do Brazil*. São Luiz: Typ. B. de Mattos, 1867. v. I.
- SOUSA, Octávio Tarquínio de. “A mentalidade da constituinte”. En: *Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro*. Anais do Segundo Congresso de Historia Nacional (7-14 de abril de 1931). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1934. v. I.

- _____. *História dos fundadores do Império do Brasil*. Rio de Janeiro: Livraria José Olympio, 1960. v. I-IV.
- SOUZA, José Antônio Soares de. “José Bonifácio e a Independência”. En: Octaciano NOGUEIRA (Org.). *Obra Política de José Bonifácio*. Brasília: Centro Gráfico do Senado Federal, 1973. v. I.
- _____. “O Brasil e o Prata até 1828”. En: HOLANDA, Sérgio Buarque de (Sob a direção de). *História geral da civilização brasileira. II. O Brasil monárquico. I. O processo de emancipação*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1993.
- STEIN, Ernildo. *Paradoxos da Racionalidade*. Caxias do Sul: PYR, 1987.
- STRAUSS, Lea y CROPSEY, Joseph (Comp.). *Historia de la filosofía política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- SUAREZ, Federico. *El Proceso de la Convocatoria a Cortes (1808-1810)*. Pamplona: EUNSA, 1982.
- _____. *La Crisis Política del Antiguo Régimen en España*. Madrid: Ediciones Rialp, 1988.
- TARLÉ, Evguéni. *Napoléon*. Moscou: Editions du Progrès, 1957. Tomo II.
- TAVARES, Jorge Campos. *Aljubarrota. A Batalha Real (14-VIII-1385)*. Porto: Lello & Irmão, 1985.
- TEIXEIRA, Antonio Braz. *O Pensamento Filosófico-Jurídico Português*. Lisboa: Instituto de Cultura e Língua Portuguesa/Divisão de Publicações/MEC, 1983.
- TERRA, João Evangelista Martins. *Maçonaria e Igreja Católica*. Aparecida: Santuário, 1996.
- THOMPSON, Augusto. *Escorço Histórico do Direito Criminal Luso-Brasileiro*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1976.
- TIERNO GALVAN, Enrique (Dirigida por). *Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*. Tomo II. Madrid: Taurus, 1964.
- TOBIAS, José Antonio. *História das Idéias no Brasil*. São Paulo: EPU, 1987.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *A Democracia na América*. São Paulo: Itatiaia/EDUSP, 1987.
- _____. *O Antigo Régime e a Revolução*. Brasília/São Paulo: Universidade Nacional de Brasília/Hucitec, 1989.
- TOLENARE, Louis-François de. *Notes dominicales - prises pendant un voyage en Portugal et au Brésil en 1816, 1817 et 1818*. Paris: PUF, 1971. Tome I.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco. *Los Validos en la Monarquía Española del Siglo XVII. Estudio Institucional*. Madrid: Siglo XXI, 1982.
- _____. “Constitución”. En: DIAZ, Elias, RUIZ MIGUEL, Alfonso (Edición de). *Filosofía Política II. Teoría del Estado*. Madrid: Editorial Trotta/CSIC, 1996.
- TOMAZ, Fernando. “Brasileiros nas Cortes Constituintes de 1821 – 1822”. En: MOTA, Carlos G. (Dir.). *1822. Dimensões*. São Paulo: Perspectiva, 1972.

- TORENO, José María Queipo de Llano (Conde de). *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1953.
- TORGAL, Luis Reis. *Ideologia Política e Teoria de Estado na Restauração*. Coimbra: Biblioteca Geral da Universidade, 1981. Tomo I.
- TORRES, João Camillo de Oliveira. *A Democracia Coroada. Teoria Política do Império do Brasil*. Petrópolis: Vozes, 1964.
- TOSCANO, Salvador. *Cuauhtémoc*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- TOUCHARD, Jean. *Historia de las Ideas Políticas*. Madrid: Editorial Tecnos, 1996.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. I. De los Orígenes a la Baja Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- TULARD, Jean. *Napoleão. O mito do Salvador*. Niterói, RJ.: Casa Jorge Editorial, 1996.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel (Dirigida por). *Historia de España. XII. Textos y documentos de historia moderna y contemporánea (siglos XVIII-XX)*. Barcelona: Labor, 1985.
- UNKEL, Curt Nimuendaju. *As lendas da criação e destruição do mundo como fundamentos da religião dos Apapocuva-Guaraní*. São Paulo: Hucitec/EDUSP, 1987.
- URUGUAI, Visconde de. *Ensaio sobre o Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Departamento de Imprensa Nacional, 1960.
- USLAR PIETRI, Arturo. *¿Existe América Latina?* Caracas: Universidad Simón Bolívar. Instituto de Altos Estudios de América Latina, 1984.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. *La Teoría del Estado en los Orígenes del Constitucionalismo Hispánico (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- VARGUES, Isabel Nobre. "O processo de formação do primeiro movimento liberal: a revolução de 1820". En: MATOSSO, José (Direção de). *História de Portugal. O liberalismo (1807-1890)*. Lisboa: Estampa, 1993. v. V.
- VARNHAGEN, Francisco Adolfo de. *História da independência do Brasil até o reconhecimento pela antiga metrópole*. Rio de Janeiro: Instituto Histórico e Geographico Brasileiro/Livraria Castilho, 1919.
- _____. *História Geral do Brasil*. São Paulo: Melhoramentos, 1975. v. V.
- VASCONCELOS, José. "El pensamiento iberoamericano". En: MARQUINEZ ARGOTE, Germán (Presentación, selección y notas de). *¿Qué es eso de ... Filosofía Latinoamericana? – Introducción al filosofar*. Bogotá: El Buho, 1984.
- VASCONCELOS, Zacarias de Góes e. *Da natureza e limites do Poder Moderador*. Brasília: Senado Federal, 1978.
- VAZ, Henrique C. de Lima. "O pensamento filosófico no Brasil de hoje". En: FRANCA, Leonel. *Noções de história da filosofia*. Rio de Janeiro: Agir, 1987.
- VECCHIO, Giorgio del. *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1991.

- VELOSO, Mariza, MADEIRA, Angélica. *Leituras Brasileiras, Itinerários no Pensamento Social e na Literatura*. São Paulo: Paz e Terra, 1999.
- VERDELHO, Telmo dos Santos. *As Palavras e as Idéias na Revolução Liberal de 1820*. Coimbra: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1981.
- VERNEY, Luis Antônio. *Verdadeiro Método de Estudar. IV.- Estudos Médicos, Jurídicos e Teológicos*. Lisboa: Livraria Sá da Costa, 1952.
- VIANNA, Luiz Werneck. *A revolução passiva. Iberismo e americanismo no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 1997.
- VIANA, Oliveira. *O Ocaso do Império*. Recife: FUNDAJ/Massangana, 1990.
- VIANNA, Hélio. *História do Brasil. Período Colonial*. São Paulo: Melhoramentos, 1961. Tomo I.
- VIEIRA, Antonio. *Escritos instrumentais sobre os índios*. São Paulo: EDUC/Loyola/Giordano, 1992.
- VIEIRA, David Gueiros. "Liberalismo, masonería y protestantismo en Brasil, siglo XIX". En: BASTIAN, Jean-Pierre (Comp.). *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica/CEHILA, 1990.
- VILA-SAN-JUAN, José Luis. *Mentiras Históricas Comunmente Creídas*. Barcelona: Editorial Planeta, 1996. v. II.
- VILHENA, Luiz dos Santos. *Recopilação de notícias Soteropolitanas e Brasíliaicas*. Bahía: Imprensa Oficial do Estado, 1921. Livro I.
- VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo. "Mi Viaje a las Cortes". En: ARTOLA, Miguel (Edición y estudio preliminar de). *Memorias de Tiempos de Fernando VII*. Madrid: Ediciones Atlas/BAE, 1957. v. II.
- VILLARROYA, Joaquín Tomas. *Breve Historia del Constitucionalismo Español*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- VINCENT, Andrew. *Ideologias Políticas Modernas*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1995.
- VITA, Luís Washington. *Antologia do pensamento social e político no Brasil*. Washington/São Paulo: Unión Panamericana/Grijalbo, 1968.
- _____. *Panorama da Filosofia no Brasil*. Porto Alegre: Globo, 1969.
- VOLTES, Pedro. *Fernando VII. Vida y Reinado*. Barcelona: Editorial Juventud, 1985.
- WANDERLEY, José de Barros. "A Carta Constitucional de 1824. Idéas nella dominantes". En: *Revista do Instituto Histórico e Geographico Brasileiro*. Tomo Especial. Congresso Internacional de História da América. (1922). Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1928. v. VI.
- WEHLING, Arno & WEHLING, Maria José C. de. *Formação do Brasil colonial*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1994.

- WEILL, Georges. *La France sans la Monarchie Constitutionnelle*. Paris: Societé Française d'Éditions d'Art, [s.d.].
- WIESE, Benno von. *La Cultura de la Ilustración*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- WOLKMER, Antonio Carlos. *História do Direito no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1998.
- ZABALA Y LERA, Pío. *España bajo los Borbones*. Barcelona: Labor, 1936.
- ZABALZA IRIARTE, Joaquín. "Presentación". En: RUBIO ANGULO, Jaime. *Historia de la filosofía latinoamericana I*. Bogotá: USTA/CED, 1979.
- ZEA, Leopoldo. *Dependencia y Liberación en la Cultura Latinoamericana*. México: Joaquín Mortiz, 1974..
- ____. "La filosofía como conciencia histórica en Latinoamérica". En: *Revista ECO*, n. 182, Bucholz, Diciembre 1975.
- ____. *El Pensamiento Latinoamericano*. Barcelona: Editorial Ariel, 1976.
- ____. "Historia y Evolución de las Ideas en América Latina". En: MAYZ VALLENILLA, Ernesto (Coord.) *La filosofía en América*. Caracas: Sociedad Venezolana de Filosofía, 1979. Tomo I.
- ____. *La Filosofía Americana como Filosofía sin más*. México: Siglo XXI , 1992.
- ZUBIRI, Xavier. *El Hombre y Dios*. Madrid: Alianza/Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1994.

ANEXO

Livros Grátis

(<http://www.livrosgratis.com.br>)

Milhares de Livros para Download:

[Baixar livros de Administração](#)

[Baixar livros de Agronomia](#)

[Baixar livros de Arquitetura](#)

[Baixar livros de Artes](#)

[Baixar livros de Astronomia](#)

[Baixar livros de Biologia Geral](#)

[Baixar livros de Ciência da Computação](#)

[Baixar livros de Ciência da Informação](#)

[Baixar livros de Ciência Política](#)

[Baixar livros de Ciências da Saúde](#)

[Baixar livros de Comunicação](#)

[Baixar livros do Conselho Nacional de Educação - CNE](#)

[Baixar livros de Defesa civil](#)

[Baixar livros de Direito](#)

[Baixar livros de Direitos humanos](#)

[Baixar livros de Economia](#)

[Baixar livros de Economia Doméstica](#)

[Baixar livros de Educação](#)

[Baixar livros de Educação - Trânsito](#)

[Baixar livros de Educação Física](#)

[Baixar livros de Engenharia Aeroespacial](#)

[Baixar livros de Farmácia](#)

[Baixar livros de Filosofia](#)

[Baixar livros de Física](#)

[Baixar livros de Geociências](#)

[Baixar livros de Geografia](#)

[Baixar livros de História](#)

[Baixar livros de Línguas](#)

[Baixar livros de Literatura](#)
[Baixar livros de Literatura de Cordel](#)
[Baixar livros de Literatura Infantil](#)
[Baixar livros de Matemática](#)
[Baixar livros de Medicina](#)
[Baixar livros de Medicina Veterinária](#)
[Baixar livros de Meio Ambiente](#)
[Baixar livros de Meteorologia](#)
[Baixar Monografias e TCC](#)
[Baixar livros Multidisciplinar](#)
[Baixar livros de Música](#)
[Baixar livros de Psicologia](#)
[Baixar livros de Química](#)
[Baixar livros de Saúde Coletiva](#)
[Baixar livros de Serviço Social](#)
[Baixar livros de Sociologia](#)
[Baixar livros de Teologia](#)
[Baixar livros de Trabalho](#)
[Baixar livros de Turismo](#)